


VE RI
TAS











ANALES

DE LA

INQUISICION.



ANALES

DE LA

INQUISICION

DESDE QUE FUÉ INSTITUIDO AQUEL TRIBUNAL

HASTA SU TOTAL EXTINCION EN EL AÑO 1834.

OBRA ESCRITA

CON PRESENCIA DE DATOS AUTÉNTICOS PROCEDENTES DEL ARCHIVO

DE AQUEL TRIBUNAL,

POR

D. G. DEL VALLE.



MADRID.—1868.

Imprenta de Gregorio Hernando, Isabel la Católica, 10.

INTRODUCCION

Á LA

HISTORIA DE LAS INQUISICIONES.

De las sectas que se alzaron entre los cristianos, de donde tuvo origen el Tribunal del Santo Oficio.

JUDAIZANTES.

Desde que Jesucristo por sus apóstoles enseñó el evangelio, fueron divididas en dos las opiniones religiosas. Una de los creyentes en la doctrina del Redentor, y otra la de aquellos que teniendo esta nueva ley por una impostura, permanecieron firmes en la creencia de la primera dada por Moisés. A las doctrinas contrarias á la religion católica, sostenidas con obstinacion, se les dió el nombre de *herejías*: á los que seguian tales doctrinas se les llamó *herejes*, y á los autores ó propagandistas de esos dogmas se les distinguió con el dictado de *heresiarcas*. Por tanto, la primera herejía fue la judáica, de la cual se originaron una

multitud de sectas mas ó menos perjudiciales, mas ó menos ridículas.

Los *judaizantes* eran conocidos porque decian que no habia venido el Mesías, y que vendria para redimirles del cautiverio en que estaban, llevándolos á la tierra de promision. Creian que la ley de Moisés era tan buena como la de Jesucristo para salvarse. Guardaban la fiesta del sábado, usando este dia camisa limpia y vestido mas decente que los otros dias, manteles limpios en su mesa, y absteniéndose de hacer lumbre en su casa, como igualmente de todo trabajo desde la tarde del viernes precedente.

Quitaban de las carnes para comer, la *landre* de la pierna del carnero ú otro animal, y la dejaban sin grasa ó sebo, purificándola en agua para desangrarla. Observaban un ayuno, que era el mayor, conocido con los diferentes nombres de *ayuno del perdon*, de las *espiaciones* y del *chiphurin* ó del *quipur*, en cuyo tiempo andaban descalzos, rezaban, se pedian perdon los unos á los otros por la noche, y poniendo los padres la mano sobre la cabeza de sus hijos decian: *de Dios y de mí seas bendecido.*

Tambien guardaban el ayuno de la reina Ester, en memoria é imitacion del que hacian los hebreos en su cautividad en el reinado de Asuero, y el ayuno del *rebeaso*, que llamaban de la *pérdida de la casa santa*, en memoria y sentimiento de las destrucciones del templo de Jerusalen; una en tiempo del rey Nabucodonosor, y otra en el del emperador Tito. Los lúnes y jueves de cada semana, en cuyos dias no comian hasta despues de salir la primera estrella de la noche, se abstenian de carne; se lavaban el dia precedente, cortándose las uñas ó puntas de los cabellos, y las guardaban ó quemaban: rezaban alzando y bajando la cabeza, con el rostro vuelto hácia la pared despues de haberse lavado las manos con agua ó con tierra, vestídose de sarga, estameña ó lienzo, y atádose los vestidos con cuerdas de hilo ó tiras de cuèro.

Celebraban la pascua de los *ácimos* comenzando á comer en aquellos dias con ápio, lechugas y otras hortalizas, y la



Lit. de N. Gonzalez, Madrid

DE DIOS Y DE MI SEAS BENDITO.



pascua de las *cabañas*, segun otros de los *tabernáculos*, la cual empezaba poniendo ramos verdes, convidándose á comer ó enviándose manjares de regalo unos á otros. Tambien las fiestas de las Candelas en memoria de la restauracion del templo en tiempo de los Macabeos; en cuyos dias encendian candelas desde una hasta diez, rezando al apagarlas.

Hacian la *baraha*, cuya palabra se deriva de la hebrea *beracha*, que significa bendicion: en este acto tomaban un vaso de vino en la mano, y bendiciéndole, daban á cada uno de los circunstantes un trago. Concluida la celebridad del sábado con las preces que se recitaban en las sinagogas, se retiraban á sus casas, y luego se sentaban á la mesa, sobre la que ponian un salero con sal, dos panes cubiertos con el mantel y un vaso lleno de vino. El padre de familia tomaba el vaso, y, dicha una oracion, gustaba un poco de vino; despues pasando el vaso de unos en otros, cada uno bebia un sorbo.

Rezaban los salmos de David; pero no decian al fin de ellos el versículo *Gloria Patri et Filio et Spiritui Sancto*.

Los mas circuncidaban á sus hijos, y los lavaban al séptimo dia de su nacimiento, en una bacía en que ademas del agua, ponian oro, plata, aljófar, trigo, cebada, y cosas semejantes.

Consultaban los astros, para pronosticar la suerte futura de sus hijos recien nacidos.

Hacian el *ruaya*, que era convidar á sus amigos y parientes á comer el dia precedente á un viaje largo; al cual convite nombraban *cena de separacion*.

Traian consigo *nóminas judáicas:* esto es una cosa semejante á lo que los cristianos hacen, llevando y haciendo llevar á sus hijos la *regla de S. Benito*.

Al tiempo de amasar el pan sacaban una torta y la quemaban en holocausto, para pagar primicias á Dios.

Estando en el artículo de la muerte, se volvia el enfermo, ó le hacia volver el asistente hácia la pared para morir en esta postura.

El cadáver de un hombre recien muerto le lavaban con agua caliente, le rasuraban muy bien, y le amortajaban con

lienzo nuevo, poniéndole calzones, camisa, capa doblada por encima, y por cabecera una almohada con tierra vírgen, y una moneda de aljófar en la boca. Pronunciaban siempre alguna oracion ó recitaban algunos versos en alabanza del difunto.

Derramaban agua con cántaros en la casa mortuoria y en las inmediatas del barrio, y comian en el suelo detrás de las puertas pescado y aceitunas, para hacer el duelo. Enterraban el cadáver en un cementerio propio suyo en tierra vírgen. Los parientes del difunto permanecian encerrados en su casa todo el año en que guardaban el luto.

VARIAS SECTAS.

Pasados cuarenta años despues de la venida de Jesucristo, presentáronse algunos hombres, cuyas religiosas creencias, separándose de la ley antigua, tambien estaban en oposicion con las de la nueva iglesia. De ellos, el primero que se dió á conocer, fué uno llamado *Thebutes*, á quien otros nombraron *Thebulim*, en el reinado de Claudio César, y pontificado de San Pedro apóstol. A él se siguieron *Cleobio*, reinando Neron, año 51: *Dositheo*, natural de Judea, año 52: en el de 53 *Gortheo*, y el 55 *Mosbotheo*.

Hácia el año 56 aparecieron *Hymenæo, Alejandro Aerario y Phileto*, que en sus dogmas sostenian que ya habia llegado la resurreccion de la carne, y que no habia que esperar la bienaventuranza de la otra vida.

Cerintho fué conocido el año 69: *Diotreples* el 70, y *Ebïon* el de 80, siendo emperador Tito, y sumo pontífice Anacleto. Aquellos creian que Cristo era nacido de hombre y mujer, y que siendo pura carne, no podia ser su Dios.

Reinando el emperador Trajano, y siendo pontífice Evaristo, año 118, cundió una secta cuyo autor fue uno llamado *Saturnino*, natural de Antioquía. En su doctrina decia, que el mundo le habian formado siete ángeles con conocimiento de Dios Padre; mas que sin embargo, aquellos espíritus distaban mucho de la Suprema virtud, de donde decia bajó la luz á aclarar la tierra. Los ángeles, sorprendidos por tan hermoso resplandor, ansiaron aquel escelso poder, y no pudiendo obtenerle, dijeron todos á una: «hagamos el hombre á nuestra semejanza.»

El hombre fué hecho; pero con tanta imbecilidad é impotencia, que no podia subsistir en el mundo. La suprema virtud lo vió, y dirigiéndole una chispa de su fuego, le perfeccionó y le hizo vivir. Por consiguiente, al hombre no le concedia menor perfeccion que á Dios.

El año 124 en tiempo del emperador Adriano y papa Alejandro, *Basilides* hizo creer que Cristo no habia sido crucificado por los judíos, y que Simon Cirineo fué alquilado para sostener la cruz.

Seguia el mismo Emperador y era papa Xisto I, año 129, cuando aparecieron los *Gnósticos*, llamados así, porque se jactaban de entender perfectamente las cosas divinas. Decian que el alma era sustancia de Dios, y creian en dos dioses, uno malo y otro bueno: del malo eran formadas todas las criaturas.

Los *Milenarios*, el año de 130, aseguraban que mil años despues de la resurreccion de la carne, habia de venir Cristo con su reino á existir corporalmente en la tierra; los santos comerian en una mesa con el Criador, y nosotros volveríamos á vivir del mismo modo que ahora.

En 133 los *Nazarenos* creian que Jesus era hijo de Dios; mas que la ley antigua debia observarse junta con la nueva.

Cerdon, gran mago, cundió en 144 las máximas de los *Gnósticos*.

Valentino, su sucesor *Ptolomæo*, *Segundo* y *Basco*, discípulos de los dos, formaron sus sectas el año 150, siguiendo las creencias del anterior.

El de 152, *Colorboso*, decia que la vida y generacion del hombre dependia de siete estrellas: que todos cuantos deseasen la salud eterna, fuesen bautizados en su nombre: que Cristo no habia sido verdadero hombre.

En 154, *Heracleo*, siguió los dogmas del segundo hereje, y le sucedió el año 155 un discípulo suyo, descendiente de *Basílides*, llamado *Marco*. Este fué el primero que se presentó en la Francia, hácia la parte que baña el Ródano y el Garona. Cundiendo sus doctrinas, indujo á seguir las artes de la mágia

á muchas mujeres nobles. Los de esta secta para contraer matrimonio, manifestaban su deseo á uno de sus parientes y se celebraba la ceremonia, dirigiendo este á los contrayentes algunos votos y oraciones. Este consorcio espiritual, decian ser á semejanza de el del Supremo Hacedor.

A principios del 155 llegó á Roma y sedujo á muchos, *Marcion*, natural de Sinope, uno de los mas doctos en la escuela de Cenon, y despues convertido á la fé de Cristo. Sus secuaces acostumbraban, cuando moria uno de ellos sin bautismo, poner en el féretro otro vivo que le representase. Cerrábanle, y acercándose á él, le exortaban para que libre y espontáneamente se bautizara. Cuando creian podia ya estar contrito, le preguntaban «¿quiéres ser bautizado?» la voz oculta del otro respondia afirmativamente. Alzaban entonces la tapa, y le echaban una porcion de agua en nombre del difunto.

Sentaban dos principios: uno en que ponian un Dios de las leyes y profetas, que no era padre de Cristo; otro, padre de Cristo, y perfectamente bueno. Tenian por ilícito el matrimonio, y de consiguiente era pecado grave entre ellos casarse. Negaban la resurreccion de la carne.

El año 156, cundieron los *Lucianistas*, con la religion de los anteriores, y el 159 los *Cainanos*. Llamábanse así, porque veneraban á Cain fratricida, diciendo que habia sido de una virtud grande, dada por el diablo. De una virtud que Dios le dió, nacido Abel; mas desmedidamente mayor que la del mismo Cain, para que fuese asesinado por él.

Igualmente adoraban á Júdas traidor, juzgando que tenia bastante de divino; pues tanto fué provechosa su existencia, cuanto sea necesaria al género humano la pasion de Jesus, de que aquel fué el autor.

Florecian en Palestina en 160, y algun tiempo despues en Armenia, los *Arquitectónicos*, de quienes fué heresiarca *Simon* mago. Eran así nombrados, porque decian que el mundo no habia sido formado por Dios, sino por los arcángeles, en cuya doctrina imitaban la de la escuela de Aristóteles.

Siendo emperador Marco Antonio y pontífice Pio I, año 164,

renovó los errores de Valentino, *Bardesano*, descendiente de Syro, natural de Mesopotamia, varon muy erudito entre las gentes de aquel tiempo. Tuvo un hijo, llamado *Harmonio*, que sobresalió en las ciencias de los griegos, el cual poniendo en música las máximas del padre, hizo que circulasen para ser cantadas; lo cual acostumbraron los Syrios por aquel tiempo, y aun ahora cantan aquella música sin los versos con que él la dió.

Era emperador Marco Antonio, y papa Sotero, en 173, cuando apareció *Taciano*, quien se dice escribió el libro de los cuatro evangelios, titulado «evangelio segun los Hebræos.» Siguió los dogmas de Valentino, añadiendo á ellos algunos otros que su imaginacion le dictó. Los de esta secta no reconocian por legítimo el matrimonio. Tenian por ilícito el comer carnes, asegurando ser invencion del demonio matar los animales que usa el hombre para su sustento. Celebraban los misterios de la iglesia Romana; pero en ellos usaban solo el agua, negando que hubiese necesidad de mezclar el vino, que detestaban, creyendo era Satanás quien hacia brotar las vides.

Los imitadores de *Severo*, prevalecieron en 178 en varias provincias de Francia, Syria y Arabia. Decian que los primeros parientes de Adan y Eva habian sido arrojados al infierno para eterna condenacion, en castigo del pecado de aquellos. Negaban la resurreccion de la carne: desechaban por innecesario al universo el Viejo Testamento: no admitian las actas de los apóstoles, separando este libro del catálogo de las obras sagradas.

A estos se siguieron en la misma época los *Encratistas*, llamados por otro nombre, *casi continentes*, imitadores fieles de los *Tacianos* y los *Apellianos*, que decian que Cristo no habia recibido la carne de su madre, sino de los elementos, y resucitando de entre los muertos, apareció al mundo, y así subió á los cielos sin forma humana. Acusaban de falsedad á los profetas, asegurando que sus escritos implicaban contradiccion; por lo cual sus profecías eran falsas.

Gobernaba el emperador Cómmodo y era pontífice Sotero el año 180, cuando se descubrió la secta de los *Alogianos*. Se

les decia privados de la palabra divina, porque despreciaban el evangelio de San Juan, y cuanto en él pertenece á Dios Padre.

Siete sectas cundieron en el año 181. La primera fué la de los *Artotiritas*, los cuales ofrecian á Dios en el altar pan y queso. En ellos se encontraban todos los vicios.

Los *Ascodrogitas*, que habitaron en varios pueblos de la Francia, veneraban en sus iglesias un pellejo lleno de aire, vestido como un santo.

Tambien los *Montanistas* aparecieron por aquel tiempo. Llevaron este nombre, de su autor *Montano*, nacido en Frigia, en una aldea llamada Ardaba. Bautizaban los muertos; admitian las primeras nupcias; las segundas las condenaban. Aseguraban que los vínculos del matrimonio podian disolverse por unánime consentimiento de los esposos. Negaban la virtud de la penitencia, diciendo, que quien una vez habia caido en el pecado, nunca despues podia conseguir la remision, aunque se arrepintiera é hiciera penitencia. Ponian el ayuno en los dias que les acomodaba, y rebautizaban á los que entraban en su secta.

Al mismo tiempo que estos pulularon en otras provincias, causando no menor daño, *Prisca* y *Maximila*, profetisas suyas.

Siguieron á estas los *Pepuzitas* ó *Quintilianos*, cuyo nombre se les dió por haber venido de una ciudad llamada Pepuza. Recorrieron por varias partes de Armenia, y vinieron á fijarse en Roma, donde practicaron por algun tiempo las máximas de los Montanistas, hasta que fueron esterminados á causa del gran daño que hacian á la religion cristiana.

Otra de las herejías que cundieron por aquel tiempo fué la de los *Catafrigios*, nombrados así por ser originarios de la provincia de Frigia, en la que siguieron algun tiempo su doctrina, y despues pasaron á Roma. Fueron muy perseguidos, porque todos los años cogian un niño, le hacian multitud de picaduras pequeñas en todo su cuerpo, y recogiendo la sangre que de ellas manaba, la amasaban con harina y hacian pan

para celebrar su pascua, para lo cual tenian sus satélites. Si el niño en la ejecucion moria, era reputado entre ellos por mártir, mas si sobrevivia, le conservaban para gran sacerdote.

Bautizaban los muertos; celebraban los misterios públicamente, y decian que las mujeres podian tomar las sagradas órdenes del mismo modo que los hombres.

Hubo en 182 unos herejes conocidos por *Soldados Florinos*, tomando el nombre de su heresiarca *Florino*, y perteneciendo casi todos á las órdenes militares. Este, pues, en Roma, acompañado de *Blasto*, indujo á muchos católicos á que abrazasen sus errores. Los Florinos negaban el juicio final. Sentaban por verdad innegable que la resurreccion de la carne, y la bienaventuranza eterna, consistian en la reproduccion del género humano, cumpliendo de este modo con el precepto que Dios en el principio del mundo impuso al primer hombre, dándole la mujer y diciendo: «Creced, multiplicaos, y poblad la tierra.»

Decíase *Pascatitas* en el mismo año de los anteriores, á unos asiáticos moradores en Galacia, Syria y Frigia que afirmaban debia celebrarse la pascua en el mes de marzo, en la luna décima cuarta, y no cuando lo hace la iglesia católica; por lo cual no hacian el cómputo de horas y dias, sino que la observaban á su arbitrio.

Los *Theodocianos* se manifestaron el año 193. Tuvieron su orígen de *Theodocio*, nacido en Efeso, é imitador de Marcion y del filósofo Taciano en tiempo del emperador Elío, y papa Víctor africano. Interpretaron la sagrada escritura, por lo cual fueron muy perseguidos.

Hubo en 194 unos que se denominaron *Adamitas* ó *Adamianos*, por querer imitar á los primeros padres en el Paraiso, antes del pecado. Habitaban en desiertos en unos grandes subterráneos, donde celebraban sus reuniones. Cuando habian de verificarse estas, encendian dentro grandes hogueras para caldear aquel recinto. Llegaban á la puerta, se despojaban de sus vestidos, y entregándoselos á unos que estaban encargados de custodiarlos, entraban desnudos hombres y mujeres. El príncipe y los doctores se sentaban tambien desnudos, sin guardar órden

ni preferencia en el lugar. Habia algunos entre ellos que se llamaban continentes y vírgenes, los cuales leian las lecciones y oficios de su iglesia. Cuando tenian sospecha de que alguno habia incurrido en cualquier delito, no era admitido en sus asambleas; si se le comprobaba, decian ser el Adan que comió del árbol, y le echaban del Paraiso, nombre que daban á su iglesia.

Para contraer matrimonio, el hombre iba á la gruta ó templo acompañado de la mujer; ambos se desnudaban á la entrada, y tomando aquel de la mano á su futura, se presentaba al príncipe, diciéndole: *«esta escojo por compañera»*, á lo que el otro respondia alzando la mano: *«id, creced y multiplicaos,»* y el enlace quedaba hecho.

En el año 199 llamáronse *Angélicos* unos que decian observar esactamente la vida de los ángeles. Otros se dijeron *Apostólicos*.

De las herejías enumeradas en los dos siglos precedentes, se formaron otras, que compuestas de los dogmas aquellos, aunque aparecieron como propias de los que de nuevo las distinguieron con sus nombres, eran esencialmente las que quedan referidas. En este siglo hubo treinta y una, seguidas en su mayor parte por los obispos y arzobispos, causando grande trastorno en la religion católica.

En varias provincias donde antes no habian introducido su cisma, hiciéronlo el siglo quinto, cuarenta y cinco doctores de la escuela de Ebion, Basilio, Marcion y Theodocio.

A poco tiempo contaron muchos prosélitos en Constantinopla, Filadelfia, Africa y Samária.

MAHOMETANOS.

No hay en la historia de la religion época alguna mas memorable, despues de la venida del Salvador, que la del siglo séptimo, en que tuvo principio una nueva secta, constituyendo la tercera religion con la de Moisés y la de Jesucristo.

El año 630, era emperador romano Heraclio, y sumo pontífice Honorio I; reinaba en las Galias Dagoberto, y en España Recaredo II, cuando apareció *Mahomet ó Mahoma*, que en árabe significa furor ó indignacion.

Este, pues, nació en la Meca el año 571, siendo sus padres un idólatra nombrado Abdalla, y Amina israelita. Tenia muy corta edad cuando los perdió, dejándole en un estado bastante miserable. Su abuelo, magistrado en la Meca, lo recogió para cuidar de su educacion; mas habiendo fallecido tambien á poco tiempo, hubo de hacerlo su tio Abou Thaled. Cuando tenia trece años, hizo un viage á la Siria en compañía de su tio, para asuntos del comercio en que aquel se ocupaba.

Queria *Mahoma* emplearse del mismo modo; pero la escasez de medios con que podia contar eran un obstáculo grande. En esta situacion se encargó del comercio de una viuda llamada *Cadigia*. Pasado algun tiempo, ella se enamoró ciegamente de él, y aunque le era tan inferior en fortuna, y en edad tenia la mitad que ella, se resolvió á darle la mano; lo que á pocos dias de concebida la idea se efectuó, haciéndole poseedor de inmensas riquezas, y con ellas empezó á gozar de todos los placeres.

Estaba dotado de un talento bastante despejado, y haciendo

alarde de él, dábase á conocer entre las gentes de su tiempo, ambicionando la ocasion de llegar á ser su señor, ó al menos ocupar un puesto distinguido, pues ya le cansaba el estado en que vivia.

Quiso ejercitarse en la carrera de las armas, y puso inmediatamente en ejecucion su proyecto, sin que bastasen á contenerle los ruegos de su mujer, que siendo de edad algo avanzada temia en su separacion no volverle á ver.

Los Agarenos, habitantes de los confines de Arabia, fueron siempre dados al pillage y bullicio de las armas. Movida la guerra de los Persas, militaron bajo el dominio de Heraclio, y declarando los Prefectos del César, que no habia esperanza de serles pagado estipendio alguno, alzaron una sedicion contra los capitanes romanos. De este tumulto empezó á crecer el poder de *Mahomet*.

Llegado el caso en que el populacho ya no pudo pasar sin uno que le gobernase, fácilmente se adhirió á *Mahoma*, que escedia á los demas por sus conocimientos y valor. Luego que subió al poder, veia que estaban muy divididas las opiniones religiosas por las herejías precedentes, y vacilando en sus creencias la imaginacion de los hombres, resolvió dar una nueva forma de religion, fijando una doctrina cual él creia necesaria para civilizar las costumbres, y vivir independientes de los que antes les habian sojuzgado.

Distinguió á su grey con el nombre de *Sarracenos*, pues aunque pertenecian á Agar, como la promesa de la Sagrada escritura á los hijos de Abraham, era á los descendientes de Sara, y él pretendia que su pueblo fuese grato á Dios, y por quien se hubiese prometido que dominaria todo el orbe, los llamó hijos de Sara, y no Agarenos.

Se tituló *Sultan*, y teniendo vasallos en la Arabia y Siria, fijó su asiento en Damasco. Su doctrina mereció grande aceptacion; de modo que hombres de distintos linages, contrarios idiomas, y opuestas costumbres, en breve se coaligaron hasta el estremo de poder resistir á los Romanos, llegando á ser un imperio fuerte y poderoso, tal cual hoy le conocemos.

Mahoma escribió el Alcoran y promulgó una ley, por la que se imponia pena capital al que de su secta se atreviese á disputar de sus dogmas. En ellos estableció que su doctrina era la mejor y verdadera: que no hay otra para llegar al Paraiso.

Que Jesucristo fué, no el verdadero Dios, sino solo un profeta. Que su madre no fue vírgen.

Que Dios se comunica á los hombres corporalmente.

Que la suprema felicidad consiste en todos los goces terrenos.

Entre los mahometanos es solamente guardada la fiesta del viernes, comiendo este dia carne, y vistiendo camisas limpias y trages mejores que otros dias.

Tienen su fé en Dios y su profeta Mahoma.

Observan rigorosamente el ayuno de *ramadan*, guardando su pascua, dando limosnas, y no comiendo ni bebiendo hasta despues de salir la primera estrella.

Hacen el *zohor* levantándose á comer antes que amanezca el dia, lavándose la boca y volviéndose á la cama. Tambien hacen el *guado*, que consiste en lavarse los brazos, desde las manos hasta los codos, boca, narices, oidos y las piernas.

Llaman hacer el *zala*, volver el rostro al Oriente, poniéndose sobre una estera ó poyal, alzando y bajando la cabeza, diciendo algunas palabras árabes y rezando el *andulileу*, el *col*, el *alaguhat* y otras oraciones.

Guardan la pascua del carnero, matando á este despues de hacer el *guado*.

Contraen matrimonio sin juramentos. Si la mujer algun tiempo despues de casada es infecunda, queda disuelto el consorcio.

Muchos de ellos circuncidan á sus hijos; pero no lo hacen hasta que ya tienen uso de razon, esto es, á los siete ú ocho años.

No admiten el bautismo, asegurando ser innecesario.

Invocan á *Mahoma* en sus necesidades, diciendo es profeta y mensagero de Dios; y que el primer templo del Criador fué la casa de Meca donde creen estar enterrado *Mahoma*.



Lit. de N. Gonzalez, Madrid.

DESDE AQUI CON MI HURÍ AL PARAISO.

á muchas mujeres nobles. Los de esta secta para contraer matrimonio, manifestaban su deseo á uno de sus parientes y se celebraba la ceremonia, dirigiendo este á los contrayentes algunos votos y oraciones. Este consorcio espiritual, decian ser á semejanza de el del Supremo Hacedor.

A principios del 155 llegó á Roma y sedujo á muchos, *Marcion*, natural de Sinope, uno de los mas doctos en la escuela de Cenon, y despues convertido á la fé de Cristo. Sus secuaces acostumbraban, cuando moria uno de ellos sin bautismo, poner en el féretro otro vivo que le representase. Cerrábanle, y acercándose á él, le exortaban para que libre y espontáneamente se bautizara. Cuando creian podia ya estar contrito, le preguntaban «¿quiéres ser bautizado?» la voz oculta del otro respondia afirmativamente. Alzaban entonces la tapa, y le echaban una porcion de agua en nombre del difunto.

Sentaban dos principios: uno en que ponian un Dios de las leyes y profetas, que no era padre de Cristo; otro, padre de Cristo, y perfectamente bueno. Tenian por ilícito el matrimonio, y de consiguiente era pecado grave entre ellos casarse. Negaban la resurreccion de la carne.

El año 156, cundieron los *Lucianistas*, con la religion de los anteriores, y el 159 los *Cainanos*. Llamábanse así, porque veneraban á Cain fratricida, diciendo que habia sido de una virtud grande, dada por el diablo. De una virtud que Dios le dió, nacido Abel; mas desmedidamente mayor que la del mismo Cain, para que fuese asesinado por él.

Igualmente adoraban á Júdas traidor, juzgando que tenia bastante de divino; pues tanto fué provechosa su existencia, cuanto sea necesaria al género humano la pasion de Jesus, de que aquel fué el autor.

Florecian en Palestina en 160, y algun tiempo despues en Armenia, los *Arquitectónicos*, de quienes fué heresiarca *Simon* mago. Eran así nombrados, porque decian que el mundo no habia sido formado por Dios, sino por los arcángeles, en cuya doctrina imitaban la de la escuela de Aristóteles.

Siendo emperador Marco Antonio y pontífice Pio I, año 164,

VALDENSES.

INZAPATADOS, *Valdenses, ó Pobres de Leon,* se llamaron el año 1160 unos herejes que aparecieron en Francia en la provincia de Leon. Tuvieron su orígen de un heresiarca nombrado *Valdensio,* por lo cual llevaron el segundo nombre. Digéronse *Inzapatados* porque usaban los que entre ellos se decian perfectos, una señal en forma de cruz en la parte superior de los zapatos.

Vivian en la persuasion de que observaban esactamente la vida de los apóstoles. No admitian las decretales y estatutos de los sumos pontífices, no reconociendo autoridad en ningun hombre mas que en uno de entre ellos, á quien daban el dictado de *Magnate.*

Era para ellos un pecado mortal que de ningun modo se podia redimir, el jurar bajo cualquier pretesto que fuese. En sus dogmas creian que aun era mucho menos reprensible ejecutar un acto torpe, que interiormente ser tentado á ello y no ponerlo en ejecucion.

Ayunaban en los dias lúnes y mártes de cada semana; pero en ningun caso dejaban de comer carnes. No admitian otra oracion mas que el Padre nuestro.

Al sentarse á la mesa la bendecian diciendo: «el que bendijo los cinco panes de cebada y los dos peces en el desierto á sus discípulos, bendiga esta nuestra mesa.»

Cuando concluian de comer volvian á bendecir teniendo los ojos elevados al cielo y diciendo: «la bendicion, la claridad, sabiduría, prefeccion, virtud y fortaleza de Dios nuestro señor, sea por los siglos de los siglos, amen.»

Cuando moria uno de ellos era conducido á enterrar, acompañado de todos los parientes; los mas inmediatos conducian el féretro; por manera que las mas veces un hijo enterraba por sus propias manos el cadáver de su padre, un esposo el de su mujer, y un padre el de su hija.

De esta secta se originaron otras, entre ellas la de los *Maniqueos*, que luego fué totalmente contraria en sus costumbres.

Un filósofo llamado *Manés*, quiso seguir la doctrina de Valdensio; mas despues argüido por varios obispos, y convencido de que su creencia no era cierta, principió á discurrir sobre la religion cristiana; dedujo que tambien estaba llena de errores, y formó otra que hizo seguir á muchos.

Estos herejes ayunaban tres semanas en el año, á saber: desde la primera dominica de cuaresma, hasta la pascua, y desde Pentecostés hasta el dia de S. Pedro.

La última semana de cada cuaresma la llamaban semana rigorosa, porque ayunaban á pan y agua. En algunas otras solian ayunar tres dias.

Nunca comian carnes, ni queso, ni huevos, ni cosa alguna que provenga de carne.

Jamás mataban ni haciau daño á ningun animal terrestre ó volátil, porque creian que en los animales estaban las almas de todos los muertos no siendo de su secta.

Respetaban mucho las mujeres, y jamás las ofendian de palabra ni obra. Creian guardar una vida apostólica.

FALSOS APÓSTOLES.

Hácia el año de 1260 en la Lombardía, obispados de Parma y de Novara, y otras ciudades circunvecinas, se alzaron dos heresiarcas: el uno llamado Geraldo Segarelli, natural de Parma, y el otro Dulzino, de Novara, los cuales cundieron muy en breve sus doctrinas por estas provincias. Formaron una congregacion que llamaron de Apóstoles, la cual solo reconocia superioridad en Dios, y no en ningun otro hombre. Pasados cerca de cuarenta años que habia prevalecido esta secta en Lombardía, Geraldo fué condenado públicamente como heresiarca por el obispo de Parma y el inquisidor Fr. Manfredo de la órden de predicadores, siendo pontífice Bonifacio VIII, y quemado el dia 18 de julio de 1300. Ocho años despues fueron tambien condenados Dulcino y Margarita, su mujer, y en público despedazados sus miembros y luego entregados al fuego. Finalmente, la mayor parte de ellos quedaron estinguidos, reunido que fué el ejército de las cruzadas en el pontificado de Clemente V.

En el año citado, existiendo en Parma el convento de menores de S. Francisco, llegó á él un jóven, natural de aquella ciudad, de oscuro linage y de unos conocimientos muy limitados, llamado Geraldo Segarelli, y pidió que le admitiesen en aquella órden. No fué oida su demanda por los frailes, y entrándose en la iglesia del convento, permaneció en ella todo aquel dia y los siguientes, cuanto tiempo le era permitido, donde pensaba lo que despues ejecutó.

En el artesonado de la capilla de S. Francisco, estaban pin-

tados los apóstoles con sandalias y mantos largos, como la tradicion de los pintores nos los representa; Geraldo los contemplaba y tomada su resolucion, se dejó crecer los cabellos y la barba. Cuando lo hubo conseguido, tomó unas sandalias de los frailes y una cuerda; se mandó hacer una túnica y un manto blanco de lana fuerte, y le llevó sobre el hombro cubriéndole la espalda, queriendo así demostrar el hábito de los apóstoles.

Puso en venta su casa, y recibido el precio, se colocó sobre la piedra de donde antiguamente las supremas potestades de Parma solian arengar al pueblo; tenia un taleguito con el dinero; llamó á los vagamundos que allí en la calle jugaban, y arrojándolo entre ellos, dijo en alta voz: «el que quiera, que reciba y se lo guarde.» Estos lo recogieron bien pronto, y se retiraron á jugar á los dados, elogiando con el mayor entusiasmo la mano que tal presente les habia hecho, y no sabiendo á qué atribuir semejante desprendimiento. Visto esto por el que lo habia dado, creyó llegada la ocasion favorable, y empezó á insinuárseles como apóstol delegado por Cristo á los fieles; salió bien su primera tentativa, y á muy poco tiempo fué creido y como tal acatado por toda aquella turba de ignorantes.

Siguió viviendo solo en aquel fanatismo hasta que se le agregó por compañero un lego de los frailes llamado Roberto, que contribuyó no poco á la admiracion de los de Parma, discurriendo ambos por la ciudad; de modo que en pocos dias creció hasta treinta el número de sus prosélitos.

Todos usaban una túnica blanca y larga, ceñida con una cuerda, encima un manto tambien blanco, levantado hácia el hombro; los cabellos largos, flotantes sobre la espalda: nunca se cubrian la cabeza, llevaban los pies desnudos y muy pocas veces se ponian sandalias; comian en las plazas públicas, en mesas que les tenian preparadas: al sentarse á ellas cantando las bendecian, y cuando se levantaban, daban gracias tambien cantando: nada pedian; pero comian cuanto les presentaban: se alejaban por las calles de la ciudad esclamando: «haced penitencia, porque se acerca el reino de los cielos:» alguna vez cantaban la *salve regina*.

Creian en sus dogmas que toda la autoridad que Jesucristo dió á la iglesia romana, hacia ya mucho tiempo que habia cesado por la malicia de los prelados y frailes. Que la iglesia que tenian los papas y cardenales, no era de Dios, sino reproducida iglesia que perseveraba sin fruto.

Que la iglesia romana era aquella dama cortesana que apostató de la fé de Cristo, de la cual escribió Juan en el Apocalipsis.

Que toda la potestad espiritual dada por Cristo á sus sacerdotes se hallaba en su secta, y ningun hombre sino ellos, tenia la que tuvo S. Pedro.

Se creian estar en la perfeccion de los apóstoles, y por consiguiente, sin haber de obedecer á ningun hombre, por ser su vida verdaderamente libre y sin defecto.

De cualquier estado y clase se podia pasar á su secta. El hombre sin consentimiento de la mujer, y ésta sin el de aquel, podian abandonar el matrimonio y abrazar esta órden. Ningun prelado tenia facultad para separar dos esposos, y en ellos residia este poder.

No era lícito á ninguno de ellos pasar á otro género de vida sin incurrir en un pecado mortal, ni tampoco someterse á la obediencia de ningun hombre, porque esto seria pasar de una vida perfecta, á otra llena de errores.

BEGUINOS.

Beguinos, *Hermanos del cielo*, ó *Hermanos de la Providencia*, se llamaron unos sectarios que aparecieron en la Italia por el año 1304 en que reinaba Alberto I, y era romano pontífice Benedicto XI. Causaron tan grande trastorno en la religion cristiana sus doctrinas seguidas en poco tiempo por varias gentes, tanto seglares cuanto religiosas, que fueron por largo tiempo un objeto en que se ocuparon con bastante interés los obispos y papas; mas ellos resistieron con mucha tenacidad la incesante persecucion, de modo que á fuerza de algunos siglos de hacerles la guerra, consiguió la iglesia su total esterminio.

Decian que observaban la regla de los mínimos de S. Francisco, para lo cual habitaban en comunidad, aparentando ser religiosos de aquella órden; mas en lo interior de su convento tenian un género de vida bien opuesto, siguiendo los institutos de su secta.

Vestian un hábito negro de lana muy fuerte, unos con manto, otros sin él. Llevaban la capucha alzada, de modo que se dejaban ver muy poco de la cara. Su rostro siempre aparecia con bastante palidez; pero en la generalidad, estaban muy gruesos, pues comian y bebian espléndidamente.

Saludándose unos á otros decian: «bendito sea el nombre de nuestro señor Jesucristo.»

Para sus oraciones en la iglesia, cuando no podian ser vistos, no se ponian de rodillas, ni cruzaban las manos ni elevaban los ojos al cielo, sino que se sentaban en el suelo volviendo el rostro hácia la pared, y en esta forma leian su breviario.

En su clausura tenian un gran número de mujeres, que sien-

do las mas de ellas de clases distinguidas y seducidas por su doctrina, habian abrazado aquella vida monástica. Estas cantaban á puertas cerradas los oficios divinos en compañía de los sacerdotes.

Terminada á media noche la ceremonia de los *láudes*, el prior pronunciaba una plática, en la que hacia ver la necesidad de vivir unidos los hombres y las mujeres: al concluirla rezaban una corta oracion y se retiraban á su celda.

Si alguna hermana tenia sucesion, el niño era envuelto en un paño blanco, y tomado por el prior. Reuníase la comunidad de los hombres en la sala de *profundis*, y haciendo círculo todos los ordenados, era entregado el niño á uno de ellos; pasábale este al inmediato, y aquel al otro; de modo que yendo de mano en mano, despues de algun tiempo espiraba la criatura. Aquel en cuyos brazos quedase muerto, era nombrado sumo pontífice.

Tenian las mujeres tal ascendiente entre ellos, que cuando alguno cometia un delito, aunque sus ritos le condenasen á cualquier pena, si una de las religiosas tomaba á su cargo la intercesion, era absuelto, ó cuando mas, levemente penitenciado, y él voluntariamente desde entonces quedaba sumiso á cuantos preceptos quisiese imponerle la que le habia protegido.

Las enclaustradas usaban su propio traje, y el solo distintivo como hábito era una cruz negra en el pecho.

Cuando moria una de ellas, reuníanse las demas alrededor de la cama; la cantaban el *de profundis*, y tomándola entre cuatro la llevaban á su cementerio que estaba en un patio del mismo convento. Ponian el féretro en medio en la tierra; á este momento aparecian los hombres, y colocándose cada uno entre dos de ellas, rodeaban el cadáver. Todos le rezaban tres responsos, y en seguida el prior pronunciaba un breve discurso en alabanza de sus religiosas, y en particular de aquella que ya no existia, exhortándolas á que contemplando aquellas cenizas, pensasen en el juicio donde habian de comparecer á dar cuenta de las acciones buenas ó malas de la vida.

Cubrian el atahud con tierra, y en profundo silencio se retiraban á sus celdas, de donde no salian ni á sus oraciones por espacio de seis dias.



Lit. de N. Gonzalez, Madrid

LA INTERCESION DE LA HERMANA OS VALGA.



BRUJOS.

Una de las sectas que mas han llamado la atencion general hasta nuestros dias, es la de los *Brujos*; cuyo escesivo número estendido por varios reinos, particularmente en España, fué por espacio de tres siglos el terror de los ignorantes. No parece verosímil que los llamados *brujos* hayan hecho jamas lo que creyó el vulgo, y aun ellos mismos quisieron persuadirse que hacian; pero lo cierto es que hubo tiempos en que apareció como verdadero cuanto de ellos se sabe.

Por los años de 1503 al 1513 se descubrió en Lombardía una secta, cuyos profesores apostataban de la fé, pisando y ultrajando la cruz, abusando de los sacramentos, especialmente del de la Eucaristía, y reconociendo al Demonio por su Señor y patrono. Algunos años despues aparecieron en España en el lugar de Zugarramurdi, en el valle de Bastan, reino de Navarra.

Celebraban sus asambleas en un prado llamado Berroscoberro, que ellos conocian por *Aquelarre*, palabra vascónica equivalente á Prado del Cabron, porque, segun ellos decian, el Demonio se aparecia á sus devotos en figura del másculo de las cabras.

Este, pues, en las sesiones se presentaba en forma de hombre triste, iracundo, negro y feo, sentado en una silla grande negra con muchos adornos de trono majestuoso; su cabeza con cuernos pequeños, dos grandes como de cabron en el colodrillo, y otro grande al medio de la frente, con el cual iluminaba el prado mas que la luna y menos que el sol; sus ojos grandes, redondos, centellantes y espantosos; la barba como de cabra;

el cuerpo, parte de hombre y parte de cabron; los dedos todos iguales, con uñas largas en punta; la parte superior de las manos corva como de ave de rapiña y la de los pies como de ganso; la voz desentonada, espantosa y ronca; sus palabras mal pronunciadas en tono bajo, iracundo y destemplado, con modo severo y arrogante.

La persona que habia inducido á otra para ser bruja la presentaba al Demonio, el cual decia: «Yo la trataré bien para que se animen muchos á venir; pero es forzoso que deteste su fé y tome la mia.» El candidato apostataba de Dios y de la religion cristiana, ofreciendo no invocar los nombres de Jesus ó de María, no santiguarse ni formar figura de cruz, ni hacer obras de cristiano; reconocer al Demonio por su único Dios y señor, para gozar en esta vida todos los placeres que pudiera en la secta de los brujos, y despues el paraiso que se les prometia.

El Señor, con cuyo nombre citaban siempre al Demonio, marcaba en este acto al nuevo devoto con las uñas de la mano izquierda en la parte corporal que le acomodaba. En seguida imprimia con una moneda de oro, y sin causar dolor en la niña del ojo izquierdo un sapillo pequeñito, que servia de señal para conocerse los brujos entre sí mismos; entregaba por medio del padrino ó madrina, segun era el sexo, un sapo vestido, diciendo que lo cuidase bien, lo alimentase y acariciase, teniendo mucho cuidado de que nadie lo viese, maltratase, robara, ni matara; porque penderia de ello toda su felicidad, mediante que se daba en aquel animalito un espíritu poderoso para poder volar por los aires, andar largas distancias en poco tiempo sin fatiga, ser invisible cuando le conviniese, convertirse en la figura que le acomodase, y hacer mal á todos los que le pareciese. Sin embargo, no fiaba el sapo al nuevo prosélito, y encargaba al padrino ó madrina cuidarlo hasta que viese que ya se podia fiar. Tenia á su cargo el sapo despertar á su dueño, si dormia cuando llegaba la hora de ir á la sesion, y de avisárselo si padecia olvido, para evitar el castigo, que faltando, le daria el Demonio.

Los brujos profesaban cuando el padrino informaba que el

novicio habia hecho ya tantas maldades contra la religion cristiana, que no dejaba duda de haber sido verdadera su apostasía; de las cuales contaba las mayores. El Demonio entonces le echaba su bendicion con la mano izquierda, haciendo círculos de derecha á izquierda como para devanar hilo al revés; y en seguida le confiaban el sapo que hasta entonces habia estado al cargo del padrino.

Tenian varios modos de multiplicar el número de brujos; pero el mas usual era el de llevar chicos mayores de seis años á las asambleas de los dias en que habia bailes con tamboril, pito, gaita, dulzaina ó flauta; pues como esto es diversion, presumian que los niños aficionándose una vez querrian continuar; pero como tambien era peligroso que contasen lo que allí veian, estaba prevenido por leyes de la asamblea, que hubiese un alcalde de niños á cuyo cargo estuviese colocar á todos donde se divirtieran mucho haciendo cuanto se les antojase, pero á tal distancia que no viesen lo que hacian los brujos grandes con el Demonio; pues no se les pedia apostasía ni cosa que tuviese inconveniente saberse, hasta que, habiendo llegado al uso de la razon, dejándoles ver algo con cautela y observado verdadera inclinacion, se les proponia mutacion de fé, y entraban novicios.

Para concurrir á la sesion se untaba el brujo con agua vomitada por el sapo, que la espelia de este modo. El brujo le daba bien de comer: despues le azotaba con unas varillas sin cesar, hasta que el Demonio residente en él decia: «basta; ya está hinchado.» El brujo apretaba al sapo contra el suelo, hasta que hacia movimiento como para arrojar lo que le incomodaba. Notado esto, se le colocaba de suerte que su licor cayese en taza ó basija equivalente. Vomitaba el sapo una agua verdinegra y sucia, la cual se conservaba en una olla y servia para untar las plantas de los pies, palmas de las manos, cara y pecho, y así se habilitaba el brujo para volar llevando su sapo.

A veces iba el brujo á pie y el sapo delante dando tales saltos, que en poco tiempo se avanzaban distancias enormes

como fuese de noche, antes de anunciada el alba por el canto del gallo; pues verificado esto, el sapo comparecia luego en la casa y sitio comun de su custodia.

La potestad de formar venenos y ponzoñas mortíferas no la tenian todos los brujos, aunque fuesen profesos; era un don que concedia por gracia especial el Demonio á los mas perfectos de la secta. El ejercicio era de este modo: señalaba el dia y sitio en que habian de buscar los materiales, que eran sapos, culebras, lagartos, lagartijas, caracoles y otros insectos y ciertas plantas que designaba y se encontraban en abundancia con ausilio del Demonio, que alguna vez les acompañaba.

Le presentaban todo, y él echaba su bendicion. Los brujos desollaban á los sapos y demas sabandijas vivas con sus propios dientes: el Demonio les ayudaba para vencer la dificultad; los hacian trozos antes de su muerte; los mezclaban en una olla con huesos pequeños y sesos de hombres, sacados de las sepulturas de los templos; echaban el agua verde de los sapos energúmenos; cocian todo hasta la calcinacion; lo reducian á polvo, lo mezclaban con el agua indicada y resultaba un ungüento ponzoñoso, del cual cada brujo llevaba la porcion que le correspondia, ó los dejaban en polvos, porque á veces producian mas efecto, particularmente cuando se queria destruir la cosecha de granos ó frutas; pues volviéndoles á bendecir el Demonio, distribuian los polvos donde querian daño y se secaban los frutos en todo ó parte, segun hubiese sido el propósito. Para las personas servia lo uno y lo otro, segun las circunstancias; el ungüento, si habia contacto físico del sugeto á quien se queria dañar, y los polvos en el caso de obrar á distancia, aunque tambien dañaban introducidos en la comida ó bebida.

De las supersticiones que decian agradar mas al Demonio, era comer huesos pequeños, ternillas de nariz y sesos de cristianos sacados de las sepulturas de los templos por ódio al cristianismo y cocidos con el agua de los sapos energúmenos. Para preparar este manjar buscaban los brujos cuerpos de niños enterrados sin bautismo; cortaban un brazo, lo encendian por los dedos y ardia como tea, dando luz de tal naturaleza,

4



Lit. de N. González, Madrid

RENIEGO DE MI FÉ Y OS RECONOZCO SEÑOR.



que los brujos veian con ella y nadie notaba la claridad, con la cual se introducian de noche en las iglesias, abrian las sepulturas, sacaban cuanto necesitaban y volvian á cerrarlas de suerte que no se advertia á la mañana; lo llevaban á su Señor para que echase su bendicion; lo cocian en la forma dicha; lo comian y repartian como regalo y manjar delicado, especialmente si era de lás personas que habian muerto con el maleficio propio.

Como se podia ser brujo sin saberlo la mujer y esta sin noticia del marido, el Demonio tenia subalternos á su mandato para que tomasen la figura de la persona cuando le conviniese, en la cama de noche ó de dia en la casa, mientras el brujo estaba en sesion en el *Prado del Cabron* ó en otra parte.

La propension innata del Demonio al mal era causa de que si pasaba tiempo considerable sin que un brujo hubiese ejecutado daños á personas, animales ó frutos, le reconviniera en congregacion y le mandase castigar con azotes, que daba el verdugo con espinas y tanta crueldad que duraban el dolor y los cardenales por muchos dias, aunque otras veces por circunstancias particulares los curaban en el mismo dia con cierto ungüento, sin revelar jamas de qué se componia este. De aquí resultaba que algunos brujos, aun careciendo de voluntad de hacer daño, lo hacian por miedo de los castigos; y discurrian lo peor para tenerle contento.

Celebraban sus congregaciones los lúnes, miércoles y viérnes de cada semana, fuera de algunos solemnes, como las pascuas y otros, en que por lo mismo que los cristianos damos culto mas solemne á Dios, gusta el Demonio que sus prosélitos hagan otro tanto con él.

La sesion empezaba con adoraciones que todos rendian al Demonio, repitiendo la apostasía hecha al tiempo de abrazar la secta: le besaban en el pie izquierdo, mano izquierda, costado izquierdo y orificio. La sesion empezaba á las nueve de la noche, y acababa á las doce antes del canto del gallo.

Estaba en el sitio de las asambleas el Demonio para presidir en la forma que queda espresada. Levantábase de su asiento y

andando alrededor del círculo, hacia música con una voz muy ronca, y todas las brujas concurrentes bailaban al son de lo que parecia trompa; cenaban pan, vino y queso y cabalgaba cada una sobre aquel que tenia por mas amigo, el cual generalmente aparecia en forma de cabron.

En las tres pascuas y fiestas principales de Jesus, María y S. Juan Bautista, los concurrentes confesaban al Demonio sus pecados, que eran haber asistido á misa y otros actos de religion cristiana; él los reprendia severamente, mandando no hacerlo mas; y por fin, absolvia por lo pasado si le prometian la enmienda, castigando á veces con azotes á los culpados, para lo cual un brujo tenia oficio de verdugo.

Despues hacian un remedo infernal de nuestra misa, con hábito, alba, casulla y demas ornamentos, todos negros, como los manteles y adornos del altar. Empezaba el Demonio su misa y predicaba, exhortando á que no volviesen jamas al cristianismo, pues prometia á los suyos mejor paraiso que el de los fieles cristianos; por lo cual cuanto mas hiciesen en la primera vida de lo que es pecado para los cristianos, mayor paraiso les esperaba en la segunda.

Recibia ofertorio sentado en una silla negra: la bruja preeminente, titulada *Reina de las brujas*, se sentaba en su lado derecho teniendo un porta-paz en que habia pintada la imágen del Demonio; en el izquierdo el hombre preeminente, llamado *Rey de los brujos*, con una bacinilla: los principales concurrentes y demas profesos, si querian, ofrecian dinero en la cantidad que gustaban ó podian, y las mujeres tortas de pan. Luego besaban el porta-paz, y de rodillas adoraban al Demonio y le besaban donde se ha dicho.

Seguia su misa, y consagraba primero una cosa negra y redonda que parecia suela de zapato, diciendo las palabras de la consagracion del pan, y despues el cáliz en que habia un licor asqueroso.

Comulgaba y daba de comulgar en las dos especies: el manjar era negro, áspero, difícil de mascar y tragar; el licor negro, amargo, y enfriaba el corazon.

Se tenia por privilegio la preferencia en el órden de las operaciones, y era prerogativa del Rey el ir convocando á sus predilectos, y de la Reina por lo respectivo á su sexo.

Se despedia á los brujos mandándoles hacer todo el daño que pudiesen á las personas cristianas y aun á las brujas que les hubiesen ofendido, y á todos los frutos de la tierra, convirtiéndose para ello en figura de perros, gatos, lobos, zorras, aves de rapiña, y otros animales segun conviniese, ó usando de los polvos y licores ponzoñosos.

Se descubrió la existencia de la congregacion de brujos de Zugarramurdi, por la casualidad de una muchacha de un pueblo vecino de Francia que se habia educado en Zugarramurdi y asistido á las sesiones algunas veces en su corta edad, conducida por una bruja, sin llegar al caso de ser novicia. Trasladado el domicilio á su patria, la escitó á ser bruja una compatriota; y llegado el caso de abandonar la fé de Cristo, renegó de todo menos de María santísima, á que no pudo ser convencida. Pasado año y medio, enfermó de muerte y se arrepintió; fué absuelta con facultad del obispo de Bayona, y habiendo vuelto despues á Zugarramurdi, vió á María de Jurreteguía, y dijo que era bruja; el marido lo llegó á saber, la reconvino, esta negó; pero la francesa dió tales señas de las veces en que habia concurrido con ella, que la María convencida, confesó, se arrepintió de veras y reveló en Logroño cuanto sucedia.

Con respecto á lances particulares relativos á su propia persona, declaró que era bruja desde su puericia por haberla conducido á las asambleas María Chipia y Juana Chipia, sus tias maternas; las cuales fueron presas y, despues que confesaron, reconciliadas.

Dijo que mientras fué de aquella secta, no habia visto jamas con claridad la hostia consagrada y sucedia lo mismo á los demas de la secta, interponiéndose una especie de nube, segun decian; pero que desde que se confesó con el cura de Zugarramurdi la veia.

Que habia hecho mucho daño á varias personas, y por consejo del cura les pidió perdon. Que sabida su conversion, la

persiguió el Demonio por medio de los brujos de la congregacion, los cuales hicieron muchas y muy grandes diligencias para conducirla de nuevo á las asambleas, y no tenia mas arbitrio para evitar las asechanzas invisibles que la cruz del rosario que se puso en el cuello, y la invocacion de los nombres de Jesus y de María, con lo que huian, aunque volvian luego á molestarla. Que por último, el Demonio desapareció dándose terribles golpes de pecho con su mano izquierda; y se vengó haciendo que los brujos arrancasen todas las berzas de su huerta, destrozasen muchos manzanos, y haciendo daños enormes en un molino propio de su suegro.

Miguel de Goiburu, rey de los brujos de Zugarramurdi, confesó lo general de la secta, y en cuanto á sucesos personales, dijo que, habiendo su congregacion asistido á la sesion de la de otra de distinto pueblo comarcano en Francia, se reunieron mas de quinientas personas, y Estefanía de Tellechea, bruja de Zugarramurdi, esclamó ¡Jesus, cuánta gente! y al momento desapareció la escena y todos tuvieron que volverse á sus casas sin sesion. Que habiendo María Escain persuadido á un marinero á ser brujo, asistiendo este á la primera junta y viendo al Demonio en la forma de costumbre, dijo; ¡Jesus, qué feo! y tambien desapareció todo.

Que habiendo visto el diablo venir seis navíos y mandado acudir á causar borrasca, el declarante y otros entraron como dos leguas de agua en los mares de la villa de S. Juan de Luz: alcanzaron á ver los buques, el Demonio dió un gran salto hácia atrás, echó su bendicion; dijo tres veces *Aire*, y al momento se levantó borrasca formidable, que parecia estrellar los navíos entre sí ó con las costas, sin que bastasen diligencias humanas, hasta que invocaron el nombre de Jesus y levantaron la cruz en alto, á cuya vista el Demonio huyó; el declarante y los demas quedaron sin poderes para resistir, y se retiraron á sus casas.

Juana Tellechea, declaró haber en Zugarramurdi costumbre de escoger entre los vecinos en la víspera de S. Juan uno para rey de los cristianos, y otro rey de los moros, cada uno jefe

de la partida respectiva en las batallas fingidas de varias fiestas del año; y que habiendo salido rey de los moros en 1608 el esposo de la declarante, no pudo esta concurrir al *Aquelarre* aquella noche, por hacer falta en su casa para obsequiar á los que celebraban con su marido (que no era brujo) la eleccion: sin embargo de tan verdadera escusa, mandó el Demonio en la siguiente junta que Juan de Echalaz, verdugo del *Aquelarre*, la diese azotes, y él cumplió la órden.

Este Juan de Echalaz, herrero de oficio público en Zugarramurdi, y verdugo de secreto en la congregacion, confesó que cuando entró novicio le puso el Demonio su marca en la boca del estómago y le resultó una costra impenetrable; tal que aunque le hincasen alfileres gruesos en aquella parte con varios modos de fuerza no se conseguia, siendo así que sin dificultad entraban y hacian daño en otra cualquiera parte de su cuerpo.

María Juancho, bruja, declaró que habiendo unos chicos de la villa de Vera manifestado lo que habian visto en el *Aquelarre*, conducidos por sus padrinos, fueron azotados despues en sesion tan cruelmente, que enfermaron y se iban secando, hasta que el vicario de aquella villa les conjuró: los chicos revelaron todo lo que sabian, y no quisieron volver al *Aquelarre*: les persiguieron mucho las brujas, haciendo lo mismo con otros muchachos que se negaron á concurrir: las brujas los agarraban y llevaban por los aires y despues los volvian á las camas de donde los sacaron; hasta que el vicario de Vera tomó la providencia de que todos los chicos que no tenian uso de razon, los cuales eran mas de cuarenta, fuesen á dormir todas las noches á su casa, donde los exorcizaba y rociaba con agua bendita. Habiéndose descuidado de esta operacion el vicario dos noches, los robaron dos brujas, las cuales en el *Aquelarre* los azotaron con crueldad.

Pasado algun tiempo, estando los chicos en la escuela de primeras letras, vieron pasar por allí dos mujeres que conocieron ser las dos que les habian azotado; salieron de la escuela corriendo, y las apedrearon gritando el motivo; llegó el asunto á términos de justicia, y aquellos sostuvieron en pre-

sencia del juez con vigor constante la proposicion; cuyo suceso, en lo que pertenecia á la última parte, se probó en el proceso de Inquisicion en que todos estos declararon lo que queda dicho.

Esta y María Ressona, su hermana, confesaron tambien que habiéndolas reconvenido su Señor de que hacia mucho tiempo no habian hecho mal á nadie, resolvieron matar sus dos hijos pequeños á cambio, y cada una mató al de su hermana con los polvos venenosos, sin otro fin que dar gusto á su Señor; el cual se mostró agradecido del obsequio.

Todos estos hechos resultaron declarados por los que van dichos y otros, en el tribunal de la Inquisicion el año de **1610**, cuyos sucesos, se puede creer que unos eran ciertos, efectivos y reales; pero ejecutados solo por medios naturales; otros no pasaron sino en la imaginacion de los declarantes, como un sueño ó un delirio; pero los reos creyeron verificarse, y por eso los confesaron los arrepentidos: otros, finalmente, no se verificaron, ni aun se imaginaron efectuados; pero los contaron como tales algunos por dar mayor valor á su historia; vanidad que hay con mas ó menos eficacia en todos los hombres, que prefieren esto á su propia utilidad bien entendida.

HISTORIA DE LA INQUISICION.

CAPÍTULO I.

Origen de la Inquisicion y medios empleados para su establecimiento.

I.

Disciplina eclesiástica anterior al establecimiento de la Inquisicion antigua.



IENDO la herejía un error del entendimiento, Jesucristo quiso que se perdonase al que cayese en él, absolviéndole y reconciliándole, como dijo á S. Pedro, tantas veces cuantas se arrepintiera, sin imponerle jamas alguna pena corporal.

Esta fué la doctrina invariable de la Iglesia en los tres primeros siglos y todo el tiempo que pasó hasta la paz de Constantino, en que los herejes eran penitenciados levemente. Los eclesiásticos creian que con los dogmatizantes debia observarse una conducta suave y benigna, conforme á la caridad paciente, para no hacerlos obstinados.

La Iglesia estaba lejos de pensar en establecer penas aflictivas contra ellos y así los castigaba con la escomunion; y aun esta severidad no era empleada sino despues de haber visto inútiles las amonestaciones para hacerles volver á la Fé. Siempre que hubo proporcion de conferencias con los herejes, se procuraron antes de lanzar el anatema, para ver si era posible atraerlos pacíficamente del camino del error al de la verdad.

Tal fué la conducta de aquellos celosos observadores de la mansedumbre de Jesucristo, que jamas adoptaban las máximas de opresion, aun siendo extraordinario el daño que á la religion hacia el gran número de herejes, entre los cuales se distinguió el impío Manés, heresiarca de los Maniqueos, tanto que el obispo Arquelao creyó ser preciso tratar del modo de tenerle recluso; mas cedió al instante que Marcelo, á quien Manés escribia, propuso que convenia tener antes una conferencia. Se tuvo, y venció Arquelao, quien no solo no insistió en la prision, sino que habiendo huido Manés á un lugarcillo y disputado allí con el presbítero Trifon, que tambien le confundió, le libró Arquelao de la muerte que los habitantes le querian dar á pedradas.

Aquellas medidas solo se usaban con los que se daban á conocer por sí mismos; pero nunca se averiguaba dónde habia *herejes* para perseguirlos, pues los *papas* de aquellos tiempos estaban persuadidos que seguir opiniones contrarias á la comun del imperio, no era crímen castigable por los hombres con penas esteriores, si no se turbaba el órden civil.

Por eso cuando los sacerdotes de los ídolos escitaban el ánimo de los emperadores y de los gobernadores de provincias á la persecucion contra los cristianos, procuraron estos escribir tantas apologías de su conducta, persuadiendo la justicia que les asistia para no ser perseguidos, mediante que nada pecaban contra las leyes civiles; que eran obedientes y sumisos á todas las órdenes del emperador en lo no contrario á la creencia cristiana, y que antes bien pedian en sus oraciones por la salud de los emperadores y felicidad de su imperio.

Si este sistema primitivo se hubiera seguido con la debida

consecuencia, jamas hubiera existido el Tribunal de la Inquisicion contra las herejías, y tal vez hubiera sido menor el número de estas y la duracion de cada una; pero los papas y obispos del cuarto siglo, creyeron deber suyo estirpar las herejías: empezaron por imitar la conducta que habian vituperado en los sacerdotes paganos, y aprovechando en seguida el ascendiente que tenian sobre los emperadores recien convertidos al cristianismo, escitaron á Constantino y sucesores á promulgar leyes civiles contra los herejes.

Este primer paso que avanzaron los papas sobre la doctrina del apóstol S. Pablo, fué el orígen de la Inquisicion; porque una vez abierta la puerta de castigar con penas esteriores al hereje, aun cuando fuera vasallo sumiso y pacífico, era consiguiente variar, aumentar y reagravar las penas, segun el carácter mas ó menos fuerte de cada soberano, y establecer el modo que las circunstancias de cada época dictasen para la formacion y seguimiento de sus procesos. Lo sustancial estaba en considerar á la herejía como crímen contra las leyes civiles, y punible por el soberano con penas esteriores: lo demas era solo accidental y consiguiente.

Las leyes que los emperadores de oriente y occidente dieron contra los herejes, imponian entre otras penas, la nota de infamia, privacion de empleos y honores, inhabilidad para dignidades, confiscacion de bienes, prohibicion de testar é incapacidad de adquirir por testamento, destierro, y á veces deportacion. Despues se creyó que peligraba la tranquilidad del imperio si no se cortaba el peligro con castigos capaces de producir escarmiento.

El emperador Teodosio I promulgó en el año 382 una ley contra los Maniqueos, mandando castigarlos con el último suplicio y confiscacion de bienes, y encargando al prefecto del Pretorio que crease investigadores y delatores contra todos los que se ocultasen. Los sucesores de Teodosio variaron sus disposiciones legales segun las circunstancias particulares del tiempo y de las personas.

Eran escitados los herejes ante todas cosas por edictos á su

conversion, previniéndoles que, no abjurando voluntariamente la herejía, se procederia contra ellos por los jueces imperiales. A los que se sabia ser herejes, y no abjuraban voluntariamente en virtud de los edictos, se formaba proceso; pero aun se les proponia que, si querian convertirse dentro de tal término, se les admitiria á reconciliacion sin castigos, bien que con penitencia canónica. Segun fuera la respuesta, se celebraban con ellos conferencias de persuasion para su convencimiento.

La Iglesia de España se conformó en todo con la disciplina general, mientras dominaron los emperadores romanos: tuvo que sufrir despues la dominacion de los herejes arrianos, cuales eran los reyes godos; pero habiéndose convertido al catolicismo, se procedia de otro modo en el asunto.

En el Concilio toletano cuarto, á que asistió S. Isidoro, arzobispo de Sevilla, año 633, de acuerdo con el rey Sisenando, se decretó que los herejes judaizantes fuesen entregados á disposicion de los obispos, para que estos los castigasen de modo que abandonasen el judaismo, á lo menos por temor; si tenian hijos, se les separase; si siervos, se les quitasen, resultando libres estos.

En el año 655, el Concilio nono de Toledo, ya especificó mas el modo con que se les habia de castigar; pues mandando que los bautizados del judaismo celebrasen las fiestas con un obispo, dijo que los contraventores sufrieran pena de azotes ó de abstinencia, segun fuese la edad.

No bastó esta providencia, y el Concilió duodécimo de Toledo, año 681, de acuerdo con el rey Ervigio, determinó que si el reo era ingénuo, fuera escomulgado y desterrado; si siervo, fuese azotado y entregado á su señor bien cargado de cadenas; y si el señor no quisiese constituirse responsable de su siervo, este fuese destinado por el rey donde conviniese.

El Concilio décimo sesto añadió, que aquellos que pusieran á los obispos y jueces algun obstáculo para esterminar la idolatría, fuesen escomulgados y multados en tres libras de oro.

Los eclesiásticos durante la tercera época fueron consiguiendo de los emperadores y reyes una multitud de privilegios, y los

obispos el poder judicial para muchos casos. Esto junto con el aborto de las falsas decretales en el siglo octavo, y con la ignorancia casi universal, por efecto de las irrupciones de gentes bárbaras en España, proporcionaron á los sumos pontífices un ascendiente tan grande sobre los fieles cristianos, que casi todos llegaron á creer que la potestad del papa no tenia límites, y que como vicario de Cristo podia mandar justamente cuanto considerase útil en todas partes, sin diferencia de asuntos. En efecto, en el momento que los romanos arrojaron su último duque Basilio, el papa Gregorio II se apoderó del gobierno civil de Roma, y su sucesor Gregorio III, se comportó como soberano temporal en los tratados que hizo con los reyes Lombardos. Desde este momento, los pontífices dispusieron de las coronas de los reyes, y se abrogaron el derecho de eximir á los vasallos del juramento de fidelidad. Por este medio, la influencia de los papas llegó á ser tal, que los reyes cristianos se vieron en la necesidad de hacer cuanto agradase á aquellos, para evitar el peligro de verse sin súbditos. La série de la historia hará ver cuánta parte tuvo esta doctrina en el establecimiento de la Inquisicion.

Habiendo comenzado á reinar en el oriente, año 811, el emperador Miguel I, renovó todas las leyes que imponian pena de muerte á los maniqueos.

Algun tiempo despues, Gotescalco, monge francés, publicó una doctrina errónea sobre la predestinacion. Un concilio compuesto de trece obispos, y algunos abades, le condenó como hereje, imponiéndole la pena de cárcel y cien azotes, lo que se ejecutó en presencia del rey de Francia Cárlos *el calvo*, quien mandó quemar todos sus escritos, disponiendo que fuese recluso en la abadía de Hautvilliers, diócesis de Rems.

Se descubrió en Francia año 1022 la existencia de unos sectarios parecidos á los maniqueos. Con este nombre fueron conocidos, y entre ellos Estéban, confesor de la reina Constanza, mujer de Roberto. Depusieron á los clérigos, los escomulgaron, y el rey que se hallaba presente, los mandó quemar vivos.

Aquella misma reina que habia confesado sus flaquezas á los pies del presbítero Estéban, no pudo ahora contenerse sin herir por sí misma á su antiguo confesor: pues cuando lo sacaban de la catedral de Orleans para la hoguera, le dió con la punta de una vara, que casualmente tenia en la mano, un golpe tan terrible, que le sacó un ojo.

Habiendo empezado á quemarse clamaron algunos diciendo que habian sido engañados y querian arrepentirse; pero ya no se les tuvo compasion.

Fuéronse introduciendo en el gobierno eclesiástico algunas máximas, que se creian como verdades incontestables al fin de la tercera época. *Primera*, que la escomunion no se fulminaba solo por el delito de herejía, sino por otro cualquiera que considerasen grave los obispos ó el papa. *Segunda*, que si el escomulgado permanecia un año sin humillarse ni pedir perdon, se le reputaba por hereje. *Tercera*, que se contaba entre las acciones meritorias el perseguir á los herejes, concediéndose por ello indulgencias canónicas.

Estas máximas unidas á las antes indicadas, bastaron para que la época cuarta preparase naturalmente el ánimo del pueblo cristiano á recibir el establecimiento de la Inquisicion contra los herejes y apóstatas.

Ocupó el sólio pontificio Hildebrando, nombrándose Gregorio VIII, año de 1073, en ocasion que su predecesor Alejandro II, tenia mandado al emperador Enrique III, comparecer en Roma para ser juzgado en concilio, por la acusacion que los Sajones sublevados habian hecho contra él de que era hereje simoniaco. No compareció el emperador; el papa le escomulgó, y declaró á sus vasallos libres de la obligacion de obedecerle, é hizo que eligieran por nuevo emperador á Rodulfo, duque de Suevia, ejerciendo de este modo sobre los soberanos del cristianismo un poder que no habian conocido sus antecesores.

El estado de las luces era tan infeliz, que ni los reyes ni los obispos supieron proceder de conformidad para contener el abuso que aquel papa y sucesores hicieron de la escomunion

en todo el siglo duodécimo; pues antes bien los reyes temblaban de los rayos espirituales, en tanto grado, que llegaban á confesarse dependientes de la volundad del Sumo Pontífice, sin mas firmeza de trono que la que quisieran darles los papas, mediante la doctrina de la relajacion del juramento de fidelidad de los vasallos, que solia promulgarse junta con el anatema del rey; á lo que luego se añadió la cláusula de que el vicario de Cristo exhortaba á otros á ocupar el trono del escomulgado, con tal que reconocieran recibirlo de la Silla apostólica, y le contribuyesen con el tributo llamado *dinero de S. Pedro.*

Parece que hasta aquí ya estaba bien preparado el establecimiento de la Inquisicion; pero aun lo fué mas con la máxima de las Cruzadas.

El monge francés Gerberto, habiendo llegado á papa con el nombre de Silvestre III, año 999, escitó á los cristianos á ser soldados de Jesucristo, y militar valerosamente en socorro de la iglesia de Jerusalem. El citado Gregorio, á pesar de las turbaciones de la Europa occidental, procuró formar una cruzada en favor de Miguel, emperador del Oriente, contra los turcos, año 1074. Urbano II por fin la determinó, año 1095, para quitar á los turcos la posesion de toda la Palestina, formándose en 1096 un ejército numeroso, que pronto tomó á Antioquía de Siria, y en 1099 á Jerusalem.

El papa Alejandro III envió por legado contra los herejes albigenses, año 1181, al cardenal Enrique, obispo albanense, que habia sido abad cisterciense de Clarabal, quien se puso al frente de un ejército numeroso contra dichos herejes; tomó el castillo de Labort, y obligó á Rogerio de Becieres y otros señores á abjurar la herejía, bien que no la estinguió; por lo cual el papa Lucio III, de acuerdo con el emperador Federico I, decretó que, siendo despreciada algunas veces la disciplina eclesiástica, fuesen entregados á la justicia secular aquellos á quienes los obispos declarasen por herejes y no se arrepintiesen; encargando á dichos obispos visitar una ó dos veces al año su obispado, y con especialidad los pueblos donde hubiera rumor de habitar algunos herejes; que el obispo hiciese jurar á tres

ó mas hombres de buena opinion, que si sabian dónde habia gentes cuya vida fuese diferente del comun de los fieles, los delatarian. Que los condes, barones, señores de pueblos, y sus gobernadores, prometieran con juramento ayudar á la Iglesia al objeto de descubrir los herejes y castigarlos, bajo la pena de ser escomulgados y perder sus posesiones si así no lo hacian.

Algunos han creido que en este decreto tuvo su orígen la Inquisicion; pero aunque este cánon fué el que rigió en el asunto, en la realidad no se creó entonces el cuerpo eclesiástico llamado *de la Inquisicion*, puesto que los obispos quedaban únicos encargados, como lo habian estado hasta entonces, y solo hizo el Concilio la novedad de prevenirles lo que consideró conveniente para el modo de proceder.

Por lo respectivo á nuestra España, consta que, habiendo venido como legado del papa Celestino III el cardenal Gregorio de S. Angelo, y celebrado un Concilio en Lérida, exhortó al rey de Aragon Alonso II, marqués de Provenza, á que diera un edicto contra los herejes, arreglado al Concilio de Verona; que lo espidió S. M. año 1164, mandando espeler de todos sus reinos y dominios á los *Valdenses*, *Inzapatados*, y demas herejes de cualquiera secta, y prohibiendo á todos sus vasallos dar ausilio alguno para su ocultacion, bajo la pena de que cualquiera infractor seria castigado como reo de lesa magestad, y se le confiscarian sus bienes. Prevenia que los obispos y gobernadores de pueblos hicieran publicar este edicto los domingos en todas las iglesias, bajo las mismas penas.

Establecida ya esta doctrina, no faltaba otro paso que dar, sino establecer un cuerpo eclesiástico distinto de los obispos, dependiente de solo el papa, de modo que los reyes ausiliasen el cumplimiento de las órdenes pontificias.

II.

Establecimiento de la Inquisicion en el siglo décimo tercio.

Aquel gusto de interpretar la Sagrada Escritura por alegorías prevaleció con el tiempo, de manera, que casi no se hacia caso del sentido literal. Así es que, habiendo testo espreso para el modo de conducirse la Iglesia con los herejes, reducido á evitar su trato despues de la primera y segunda amonestacion, se llegó á creer que esto no bastaba, si no se les perseguia estableciendo hombres destinados al intento, para inquirir por todos los medios dónde habia un hereje, delatarlo y castigarle con penas terribles, superiores á la potestad eclesiástica.

Para esta imposicion se usaba el poder de los soberanos, compeliéndolos á su ejercicio por medio de amenazas de una escomunion; cuyos efectos llegaron muchas veces á ser tan formidables como la pérdida del trono; y todo esto se creia ser conforme con el espíritu del Evangelio, por las alegorías con que se interpretaban el pasage de las dos espadas de S. Pedro, la muerte de Ananías y Safira, y otros varios que no contenian relacion alguna con las nuevas máximas, si se leyesen las santas escrituras con la misma sencillez con que las habian leido y entendido naturalmente los cristianos de los tres primeros siglos.

Era general esta mutacion de ideas cuando subió al trono pontificio Inocencio III, año 1198. Podia sostenerlas aquel papa, y aun avanzarlas; porque ademas de ser uno de los jurisconsultos mas sábios de su tiempo, era soberano temporal de los Estados romanos, cuya posesion no habia contribuido poco en sus antecesores al propio fin, y cuyo engrandecimiento jamas perdió de vista Inocencio.

No se ocultó á su perspicacia cuán oportunos medios eran para este objeto los de multiplicar corporaciones adictas á la potestad pontificia, y dependientes de ella. Veia prevalecer la herejía de los albigenses en la Gália narbonense y paises co-

marcanos, por la proteccion del conde de Tolosa y otros potentados. Supuso que los obispos, por temor de los condes de Tolosa, de Fox y otros, y por distintos respetos humanos, no manifestaban contra los herejes mucho celo de cumplir lo mandado en el Concilio de Verona, y aprovechó esta ocasion para diputar personas particulares que suplieran la negligencia.

No se atrevió á librar inhibicion contra los obispos, porque conocia que eran legítimos y verdaderos jueces del asunto por derecho divino; pero sin inhibirles, dispuso las cosas de modo que con el tiempo se redujese á un estado de casi absoluta nulidad el poder espiritual del diocesano, como efectivamente vino á suceder con el curso de los años.

Tampoco estableció la Inquisicion en forma de corporacion permanente desde los principios, recelando que fuese mal recibida y perecieran sus máximas: se contentó con formar una comision particular, bien persuadido que el tiempo consolidaria su obra.

En efecto, el año 1203 dió comision á Pedro de Castronovo y Radulfo, los dos monges cistercienses del monasterio de Fuente Fria de la Gália narbonense, para que predicasen contra la herejía de los albigenses. Del buen cumplimiento que dieron á su comision Pedro y Radulfo, tomó Inocencio ocasion para el gran proyecto de hacer conocer en el orbe católico unos investigadores ó *inquisidores* distintos de los obispos, y tales que pudieran proceder contra los herejes como delegados de la Sede apostólica. En 29 de Mayo de 1204, nombró por legados pontificios al abad del Cister y á los dos citados Pedro y Radulfo, autorizándolos para que tomasen todas las medidas que creyesen necesarias á fin de atraer á los herejes á la fé católica, y entregar al brazo seglar los que rehusasen convertirse, despues de confiscarles sus bienes.

A este objeto exhortó á los condes, vizcondes y barones del reino, anunciándoles que procediendo con firmeza contra los herejes, ganarian las mismas indulgencias que si fuesen personalmente á la tierra santa de Jerusalem y peleasen allí contra los infieles; y á fin de que los tres legados pudieran cumplir me-



Lit. de N. González, Madrid.

JESUCRISTO ES EL VERDADERO DIOS



jor su oficio, les concedió plena facultad para que en las provincias eclesiásticas de los arzobispados de Aix, Arlés y Narbona, y en los demas obispados en que hubiera herejes, pudiesen destruir, dispersar y arrancar lo necesario, edificar y plantar lo conveniente, y castigar canónicamente á los contradictores, consultando á la Silla apostólica las dudas graves que ocurriesen, y procediendo dos en lo que no pudieran asistir los tres.

Con la misma fecha escribió al rey Felipe II de Francia, encargándole proteger á los tres legados; para cuyo fin le exhortó á que confiscase los bienes de los condes, vizcondes, barones y demas ciudadanos que favoreciesen á los herejes ó dejasen de contribuir á su extincion; y, siendo necesario, enviase á su hijo primogénito Luis contra los mismos, para que temiesen la espada material, cuando despreciasen la espiritual.

Felipe recibió esta invitacion con bastante indiferencia, y despues no se ocupó del asunto. Al mismo tiempo los condes de Tolosa, de Fox, de Becieres, de Cominges, de Carcasona y otros señores de vasallos de aquellas provincias, viendo ser muy crecido el número de los albigenses, resistian espeler de sus estados á los pertinaces, mediante que su espulsion causaria gravísimo daño á sus intereses, que consistian en tener bien poblados los lugares de su señorío; y mas cuando los albigenses eran tranquilos por sistema, y súbditos muy obedientes suyos.

Arnaldo tuvo que ausentarse de Tolosa, y quedando solos Pedro y Radulfo, comenzaron á sentir el mal éxito de su legacía. Pedro amaba mucho el retiro, y en su consecuencia escribió al papa, pidiendo licencia para retirarse á su monasterio de Fuente Fria, dejando su comision. Inocencio no accedió, antes bien le exhortó á que continuase la empresa con teson. Dirigió tambien otros breves; el uno al Rey reconviniéndole por su indiferencia, y los otros reprendiendo la conducta del arzobispo de Narbona y del obispo de Becieres.

Pedro y Radulfo, comenzaron á predicar: tuvieron algunas conferencias con los sábios de los herejes, llamados *perfectos*, y convirtieron pocos.

Lo que oponia mayores obstáculos á los esfuerzos de los delegados del papa, eran las dificultades que presentaban los obispos, á quienes no podia agradar la comision de aquellos; mas no por esto desistieron de su empresa; antes bien reunieron otros doce monges de su órden, y habiéndoseles agregado dos españoles, el uno Diego de Acebes, obispo de Osma, y el otro Santo Domingo de Guzman, canónigo reglar de San Agustin, prosiguieron la empresa con mayor vigor.

No obstante, los señores de la Provenza y de la Gália narbonense ejecutaban las órdenes de la Sede apostólica con mucha lentitud y parcialidad, y el mas poderoso de ellos, Raimundo VI, conde de Tolosa, se eludia de ellas constantemente; y siendo reconvenido varias veces por Pedro de Castronovo, se condujo de manera que sus vasallos albigenses asesinaron al inquisidor. Esta circunstancia proporcionó al papa la ocasion de organizar una segunda cruzada contra los herejes, y particularmente contra el conde de Tolosa.

Con motivo de esta segunda guerra contra los albigenses, tuvo principio la Inquisicion, año 1208. La muerte del beato Pedro de Castronovo, exaltó los ánimos del mayor número de católicos de la Gália, y Arnaldo se aprovechó de las circunstancias para llenar las intenciones del papa.

Destinó el papa Inocencio en 1214, por legado, á Pedro de Benavento, cardenal diácono del título de Santa María de Aquira, con cartas para los obispos de Embrun, Arlés, Aix y Narbona, encargando obedecerle y ausiliarle en cuanto dispusiera sobre los herejes albigenses.

A principios de 1215 pasó á Roma Santo Domingo, para pedir al papa confirmacion de su instituto de predicadores contra la herética pravedad, para el cual contaba por socios á varios eclesiásticos que se habian agregado á su predicacion, uno de los cuales, nombrado Tomás Cellan, les concedió habitacion en su casa, desde la cual concurrian para los oficios divinos á la próxima iglesia de San Roman de Tolosa.

Aquel mismo año celebró Inocencio el décimo Concilio general, lateranense cuarto, y estableció que los condenados como

impenitentes fuesen entregados á la justicia secular para su condigno castigo. Que los bienes de los legos fuesen confiscados, y los de los clérigos aplicados á sus iglesias. Que los católicos que se cruzasen para esterminar á los herejes, gozasen las mismas indulgencias que si fuesen á la Tierra Santa. Que si los herejes fuesen jueces, fueran nulas sus sentencias, y no se llevase á su audiencia proceso alguno. Que cualquiera que siguiese tratando con estos escomulgados, despues de notados como tales por la Iglesia, sufriese tambien la escomunion. Que no se les administrasen sacramentos; en caso de muerte no se diese á sus cadáveres sepultura eclesiástica; ni se les recibiesen sus limosnas y ofrendas, bajo la pena de ser depuestos los clérigos contraventores, y despojados de sus privilegios los regulares.

Que por cuanto, bajo el pretesto de piedad, cualquiera se atribuia el derecho de predicar, quedaba prohibido á todos los que no tuviesen mision de la Silla apostólica ó de un obispo católico, y el infractor fuera escomulgado, ademas de las otras penas que se le impondrian. Que los obispos omisos en limpiar de herejes sus diócesis, fuesen depuestos de sus sillas.

Cuando Inocencio dió al abad del Cister y sus dos compañeros la comision de proceder contra los herejes albigenses, no tuvo intencion de fundar desde luego un establecimiento perpétuo, reservándose hacerlo cuando las circunstancias lo dictasen; mas su muerte acaecida el 16 de Julio de 1216, no le dejó dar forma estable al tribunal que tenia proyectado. Le sucedió en su soberanía pontificia Honorio III, en 18 del mismo mes, y procuró llevar adelante el plan.

Inocencio habia encargado á Santo Domingo de Guzman volver á Tolosa, y de acuerdo con sus socios, escoger una de las reglas aprobadas. El Santo lo hizo; escogió la regla de San Agustin, que ya profesaba como canónigo de Osma, volvió á Roma, y Honorio aprobó el instituto en 22 de Diciembre de 1216, para predicar contra los herejes.

En 26 de Enero de 1217 espidió un breve dirigido al prior y frailes predicadores, alabando el celo que habian mostrado

contra las herejías y los vicios, exhortándoles á proseguir trabajando en favor de la religion. Santo Domingo envió varios á París, España, Italia y otras regiones, y no se sabe de cierto si llevaban facultades de absolver del crímen de la herejía, reconciliando los delincuentes, y mucho menos las de inquisidores delegados pontificios contra la herética pravedad.

En aquel mismo año 1217, envió su Santidad por legado suyo á las provincias de Languedoc y Provenza al cardenal presbítero del título de S. Juan y S. Pablo, nombrado Bertrando ó Beltran.

Llevó cartas para que le obedeciesen los arzobispos de Embrun, Aix, Narbona, Auch y sus respectivos obispos sufragáneos.

Su comision principal fué fomentar la persecucion de la guerra de cruzada contra los albigenses, la predicacion contra las herejías, reconciliacion de los herejes penitentes, y castigo de los pertinaces: es verosímil que este legado tuviese parte en que Santo Domingo destinase los frailes á predicar en los reinos indicados, y fuese de nuevo á Roma para que su Santidad les autorizase con las facultades de inquisidores delegados, recomendándolos á los obispos y á los reyes.

Honorio dirigió un breve á todos los obispos de la cristiandad en 8 de Diciembre de 1219, recomendando muchísimo los frailes predicadores, ponderando su grande mérito en favor de la pureza de la religion católica, y encargándoles mucho socorrerlos con lo necesario para que pudiesen cumplir bien el ministerio de la predicacion á que iban destinados.

Nada espresa este breve de que llevasen facultades de inquisidores delegados pontificios, pero es creible que las diera el papa en otro breve distinto, pues vemos cuatro años despues en Italia con aquella potestad á los que predicaban en Lombardía, como constará luego, sin que se sepa la causa del tiempo intermedio.

III.

Fundacion de la órden llamada Milicia de Cristo y establecimiento de la Inquisicion en forma de Tribunal.

Estando Santo Domingo en Roma, segun se ha dicho, el año 1219, despues de haber instituido una segunda órden de mujeres, para que viviendo religiosamente, orasen á Dios por la exaltacion de la santa fé católica y estirpacion de las herejías, fundó una tercera para las personas habitantes en sus propias casas: impuso á los alumnos obligacion de orar por el objeto indicado, de ausiliar en cuanto pudieran la predicacion contra las herejías y de proceder contra los herejes.

Esta órden tercera se llamó unas veces de *penitencia*, pero muchas mas *Milicia de Cristo*, porque sus profesores militaban cruzados contra los herejes. Asistian á los inquisidores, y se reputaban parte de la familia de la Inquisicion, por lo cual se nombraban *familiares*; ella dió origen á lo que se llamó despues Congregacion de San Pedro mártir. Honorio III la aprobó, y la confirmó su sucesor Gregorio IX.

En este instituto podian entrar indistintamente hombres y mujeres, de cualquier clase ó estado; pero no la mujer sin consentimiento del marido, ni este sin ser gustosa aquella.

Unos y otros quedaban obligados con juramento solemne, á cumplir fielmente con los institutos de la órden, bajo la pena de ser reputados como herejes los que se supiese haber faltado en alguno de ellos.

Los hombres llevaban su propio trage; pero con la condicion precisa de ser negro, y al cuello siempre pendiente un rosario con una cruz grande de plata, la cual recibian al profesar en la órden.

Las mujeres usaban tambien su trage; mas no podian traer otros calores sino blanco y negro, ó blanco solamente, con una cruz negra en el pecho, y un rosario oculto bajo el velo.

Estas religiosas servian para inquirir y delatar los que hubiesen de ser juzgados por el Tribunal de la Fé.

Se pensó fundar otra órden á semejanza de la de los Templarios el año 1221, dándola el renombre de *Milicia de Cristo*. El Pontífice aprobó el pensamiento, encargando elegir una de las reglas aprobadas para que formase órden religiosa; pero se confundió al instante con la de *familiares*.

Los frailes dominicanos ejercian la Inquisicion en Italia el año 1224, en que el emperador Federico II promulgó una constitucion contra los herejes. En ella estableció, que los condenados por la Iglesia, y entregados á la justicia secular, fuesen castigados condignamente.

Que si alguno por temor de la muerte quisiese volver á la unidad de la fé, fuese penitenciado canónicamente y recluso en cárcel perpétua. Que si se hallasen herejes en cualquiera parte de su imperio por los inquisidores, ó por cristianos celosos, estuviesen obligados los jueces á prenderlos por insinuacion de dichos inquisidores, y tenerlos en custodia segura hasta que despues de escomulgados por la Iglesia, sufriesen la pena de muerte. Que la sufrieran tambien los fautores, ocultadores y defensores.

Que los fugitivos fuesen buscados y descubiertos por los convertidos de su misma herejía. Que si alguno abjurase á la hora de la muerte, y despues de recobrada la salud volviese á su error, tuviese tambien la pena capital.

Que siendo mayor el crímen de lesa magestad divina que el de lesa magestad humana, y Dios vengador del pecado de los padres en los hijos, para que estos no imitasen el crímen de aquellos, fuesen los descendientes de los herejes hasta la segunda generacion incapaces de honores y oficios, escepto los hijos inocentes que denunciasen la iniquidad de su padre.

Muchas vicisitudes esperimentaba la Inquisicion en la Galia narbonense, causadas por la guerra de los albigenses, que no era tan propicia para los cruzados como quisiera el papa, por cuyo motivo destinó nuevo legado á gobernar el asunto.

Fué Roman, cardenal diácono del título de S. Angel, á las

provincias de Tarantesia, Besanzon, Embrun, Arlés y Viena, en el año 1221, y á sus instancias se cruzó al año siguiente el rey de Francia Luis VIII contra los condes de Tolosa, Fox, Becieres, Bearne, Vauro y Carcasona; pero se adelantó muy poco, porque murió el rey en 8 de Noviembre de aquel año, y tuvo igual desgracia el papa en 18 de Marzo de 1227, sin haber podido dar una forma estable, ni constituciones de régimen judicial al nuevo tribunal en Francia.

Subió al sólio pontificio Gregorio IX en 19 de Marzo de aquel año y fomentó el tribunal de la Inquisicion con tanta eficacia, que le dió forma estable. Habia sido protector de Santo Domingo, é íntimo amigo de S. Francisco de Asís; por lo que continuó haciendo gracias á los dominicanos, y las concedió tambien á los franciscanos.

El cardenal Roman fue mas feliz en Francia que los legados anteriores; porque cansados ya de guerras todos los potentados, y recelando la despoblacion total del pais por lo esperimentado en veinte años, y habiendo entrado á reinar San Luis bajo la tutela de su madre doña Blanca de Castilla, que amaba mucho la pureza de su religion, mudaron de semblante las cosas.

El conde de Tolosa Raimundo, se determinó á no seguir mas la guerra despues de la muerte de su padre, que la habia comenzado, y se reconcilió con S. Luis y con la Iglesia, prometiendo desterrar de sus dominios á los herejes que no se quisieran convertir.

Se congregó en 1259 otro Concilio en Tolosa, y estableció el cardenal Roman la conducta que se habia de tener con los impíos. Determinó que los obispos escogerian en cada parroquia uno, dos, ó mas presbíteros, á los cuales harian prometer con juramento que buscarian esacta y frecuentemente los herejes, en cualquiera parte que se pudieran ocultar, por reservada que fuese; tomarian todas las precauciones oportunas para precaver su fuga, y darian aviso al obispo y al señor del pueblo ó á su gobernador.

Que los convertidos voluntariamente no habitaran en su pueblo, caso de que este fuese sospechoso; y por señal de que

detestaban su error, llevaran en sus vestidos dos cruces de distinto color al pecho, una en la tetilla derecha, y otra en la izquierda. Los que se convirtiesen por miedo de la muerte, fueran reclusos á la disposicion del obispo.

Que en cada parroquia se formara lista de habitantes, de los cuales los varones de catorce años, y las mujeres mayores de doce, prometieran con juramento confesar la fé católica, detestar toda herejía y perseguir á los herejes. Que este juramento se renovara de dos en dos años, y el que se negase á ello, fuera tenido por sospechoso de herejía.

Que todos confesaran con su propio párroco tres veces al año, en las tres pascuas, y el que no, fuera tambien reputado sospechoso. Por último, que no se permitiera á los legos leer la *Escritura* en lengua vulgar.

Habiendo cesado en su legacía el cardenal Roman, le sucedió en ella Walterio, obispo de Tournay, quien celebró Concilio en Melun, año 1233, y de acuerdo con el Conde de Tolosa, hizo algunos cánones relativos á la Inquisicion, conformes á los anteriores, y particularmente mandó que todos los varones, caballeros, gobernadores y demas vasallos del Conde procurasen con eficacia buscar, prender y castigar los herejes.

Que cada pueblo en que fuese hallado un hereje pagaria en pena un marco de plata al que lo prendiese. Que fuesen derribadas todas las casas en que se hallase ó hubiese predicado un hereje, y se confiscaran los bienes del habitante.

Que se pusiese fuego á todas las cavernas en que se dijese estar aquellos ocultos. Que todos los bienes de aquellos fuesen confiscados sin pasar á sus hijos parte alguna, y lo mismo los de los fautores, ocultadores ó defensores; y que la confiscacion incluyese los bienes enagenados con fraude para evitarla.

Mientras pasaba esto en Francia, se pegó la herejía en la capital misma del mundo católico. Si las opiniones nacidas en el siglo cuarto con la conversion del emperador Constantino, no hubieran ido produciendo nuevas ideas en cada siglo, hasta el estremo de interpretar el Evangelio en sentido sanguinario, es de creer que el papa Gregorio IX, al ver la inutilidad de



Lit. de N. González Madrid

¿JURAIS BIEN GUARDAR LA FÉ DE CRISTO?-SI JURO



los modos violentos, hubiera mudado de rumbo, cuando vió que despues de muertos muchos millares de hombres en las hogueras de Francia é Italia, no solo no conseguia el objeto santo que buscaba, sino que antes bien se le insultaba, llevando á su misma ciudad de Roma las doctrinas erróneas, como un testimonio infalible de que no temian los anatemas ni las llamas; pero por desgracia los entendimientos estaban preocupados, y no veian los objetos como eran en sí; por lo cual lejos de abandonar el partido comenzado, y retroceder al de la suavidad y dulzura de los tres primeros siglos, promulgó nueva bula, en la que se mandaba proceder con el mayor rigor contra cualquiera que fuese levemente iniciado de no guardar la religion cristiana.

El senador Anibaldo y los demas partícipes del gobierno de Roma, deseando cooperar al objeto del Sumo Pontífice, hicieron tambien varias leyes municipales para perseguir y castigar la herejía, bastante conformes á la del emperador Federico.

El papa Gregorio envió estas leyes y las suyas al arzobispo de Milan, encargándole que procurase que en su arzobispado y en los obispados sufragáneos se observasen con rigor, porque la herejía se propagaba mucho por aquellos paises y en toda la Insubria.

En vista de esto, el Emperador renovó las constituciones, y particularmente una contra los blasfemos, en que mandó que de cualquiera secta que fuesen, sufriesen pena de muerte de fuego; y si los obispos quisiesen librar algunos de este suplicio, se les librase; pero fuese cortándoles la lengua, para que no pudieran blasfemar en adelante contra Dios.

Sobre este asunto escribió á su Santidad, en 28 de Febrero, manifestándole que en Nápoles y Sicilia se habian introducido las herejías, y tenia intencion de estinguirlas con todo rigor, á cuyo fin estaban presos muchos delincuentes; que con efecto habia enviado á Nápoles el arzobispo Regino, para que inquiriese; de cuyas resultas fueron castigados muchos.

No satisfecho de haber hecho decretar por los Concilios estas medidas de rigor, Gregorio IX espidió otro breve contra

los herejes, por el cual les escomulgaba á todos, y ordenaba fuesen tratados con mas rigor aun que lo hacia en el anterior. Todas estas disposiciones, ejecutadas bajo la proteccion especial que San Luis y el emperador Federico dispensaban á los frailes inquisidores, dieron á la Inquisicion una forma y un carácter que superaban las esperanzas que habian concebido en el principio sus autores, y estendian desmesuradamente, por su mismo hecho, la potestad absoluta de los pontífices.

En esta época, la Francia y la Italia estaban agoviadas bajo el yugo de la Inquisicion, y el rey de Nápoles acababa de recibirle en sus estados. No restaba mas al papa Gregorio que imponerle á los españoles. El momento era favorable: él supo aprovecharle.

La ignorancia y el fanatismo llamaban á la Inquisicion á la otra parte de los Pirineos: él franqueó el camino, y estableció en estas fértiles provincias un sistema, por el cual á pocos años sus ciudades numerosas viéronse, desamparadas de sus industriosos habitantes, no encerrar dentro de sus muros sino delatores y víctimas, hogueras y cadalsos, y la tierra mas fructífera condenada por mucho tiempo á una estrema esterilidad.

CAPÍTULO II.

Inquisicion antigua de España.

I.

Establecimiento en España por Gregorio IX.

La Inquisicion de Francia tomó forma estable el año de 1233, por la voluntad del rey San Luis, con arreglo á las disposiciones de los Concilios de Tolosa, Narbona y Becieres, en cuya época estaba la España dividida en cuatro reinos cristianos: de Castilla, Navarra, Aragon y Portugal, ademas de los mahometanos. En Castilla reinaba San Fernando, que á poco tiempo reunió los reinos de Sevilla, Córdoba y Jaen. En Aragon, Jaime I, que tambien agregó á su corona las de Valencia y Mallorca. En Navarra, Sancho VIII, que murió el año siguiente, dejando por sucesor á Teobaldo I, conde de Champaña y Bria, y en Portugal, Sancho II.

Habia conventos de frailes dominicos en los cuatro reinos desde los primeros tiempos de su institucion; y así no es in-

creible que hubiera Inquisicion; pero no consta por documentos auténticos hasta el año 1232, en que Gregorio IX dirigió al arzobispo de Tarragona, D. Espárrago, y obispos comprovinciales suyos, á 26 de Mayo un breve, en el cual les decia, que habiendo llegado á su noticia que la herejía habia penetrado en algunas diócesis españolas, les exhortaba á que por medio de los frailes predicadores, contuvieran sus progresos, inquiriendo contra los herejes conforme á las disposiciones de su bula de 1231.

El arzobispo de Tarragona comunicó el breve del papa al provincial de los dominicos fray Gil Rodriguez de Valladares, que incluia los cuatro reinos cristianos de la Península, encargándole designar los religiosos que juzgase mas á propósito para inquisidores.

Esta bula fué igualmente enviada á D. Bernardo, obispo de Lérida, quien la puso en ejecucion al instante, siendo allí la primera Inquisicion española.

Murió el arzobispo Espárrago; le sucedió D. Guillermo Mongrin. Este arzobispo, ausiliado de Fr. Pedro de Planedis, inquisidor dominicano, y del obispo de Urgel, persiguió á los herejes de esta última diócesis. Costó la vida á Fr. Pedro, que hoy se venera por santo en la catedral de Urgel; y el arzobispo conquistó la fortaleza de Castelbon, perteneciente á Guillermo Remon, conde de Forlcalquier, hijo de Raimundo, conde del mismo título, y de Timborosa su mujer.

El obispo de Barcelona, D. Berenguer de Palan, admitió en su diócesis tambien la Inquisicion, y muriendo el año 1241 sin formalizarla, completó la obra el gobernador del obispado en sede vacante.

El papa Inocencio IV fomentó las ideas de Inquisicion, y distinguió notablemente á los dominicos en este asunto.

En 9 de Junio de 1246, espidió un breve dirigido al maestro general y frailes de dicho órden, concediendo que él y sucesores en el generalato, pudieran remover á los frailes que la Silla apostólica comisionase para predicar la cruzada, ó para inquirir contra la herética pravedad, trasladar los inquisidores

á otra parte, y sustituir otros en su lugar, compeliéndoles aun por medio de censuras, y que cada provincial pudiese hacer otro tanto con los de su provincia.

En 21 de Junio de 1253 espidió á los dominicos de Lombardía y Génova otro breve, (cuyo contesto se estendió á los de España) concediendo facultad para interpretar los estatutos de los pueblos, de manera que no pudieran tener vigor en lo que perjudicase al establecimiento de la Inquisicion; privar de empleos, honores y dignidades, y formar procesos sin comunicar á los procesados los nombres de los testigos, encargando ratificar su declaracion en presencia de personas honestas, para que así constase bien el haber dicho lo escrito en su primera declaracion.

A 7 de Abril del mismo año, libró distinto breve particular á los priores de los conventos dominicanos de Lérida, Barcelona y Perpiñan, mandando que siendo requeridos por el rey de Aragon, Jaime I, nombrasen frailes de su instituto para inquisidores en los territorios sujetos á su Majestad en que ya no los hubiese.

Parece creible que los nombrados fuesen Fr. Pedro de Tonenes y Fr. Pedro de Cadireta, pues en 11 de Enero de 1257 pronunciaron estos una sentencia definitiva contra la memoria de Raimundo, conde de Fortcalquier y de Urgel, declarándole hereje relapso, mediante haber fallecido en la herejía despues que la tenia abjurada en tiempos del cardenal Pedro Benevento, ante el obispo de Urgel D. Poncio; y mandando en su consecuencia desenterrar sus huesos y privarlos de sepultura eclesiástica, reconciliando á doña Timborosa, su viuda, y á su hijo primogénito el conde Guillermo, á quien se concedieron los bienes y señoríos del padre.

En 5 de Agosto de 1262, concedió á todos los provinciales de España nombrar dos inquisidores, removerlos y sustituir otros.

En el mismo mes les añadió el privilegio de no poder ser escomulgados ni suspensos sino por el papa ó en virtud de comision pontificia especial; y de que se pudieran absolver unos inquisidores á otros de cualquiera escomunion.

Los citados inquisidores de Barcelona dieron sentencia en aquella ciudad, á 2 de Noviembre de 1269, contra Arnaldo, vizconde de Castelbó y Cerdaña, y Ermesenda, condesa de Fox, su hija, mujer del conde Rogerio, Bernardo II, condenando la memoria de ambos como muertos en la herejía, y mandando desenterrar sus huesos y arrojarlos á lugar profano, si podian conocerse entre los demas del cementerio.

Se interpretó por celo; mas no falta quien lo interprete por venganza, pues consta que los inquisidores de Tolosa habian mandado á Rogerio comparecer á su presencia como reo de fé, año 1237; él no solo dejó de hacerlo, sino que mandó á los inquisidores de su condado de Fox presentarse personalmente como vasallos suyos á sus órdenes.

Los reyes de Aragon prosiguieron favoreciendo siempre la Inquisicion; y Jaime II espidió una real cédula en 22 de Abril de 1292 mandando salir de sus dominios todos los herejes de cualquiera secta, y encargando á las justicias prestar ausilio á los dominicos; poner en cárceles á todos aquellos por cuya prision fuesen requeridos; ejecutar las sentencias que pronunciasen los inquisidores; removerles todo obstáculo para el ejercicio libre de sus funciones, y asistirles en sus viajes con alojamiento, caballerias y víveres.

La odiosidad que llevaba consigo el oficio de inquisidor produjo en el primer siglo de su institucion la muerte de muchos frailes dominicos, y algunos franciscanos.

Ya se ha dicho que el abad del Cister pereció á manos de los albigenses; vemos ahora que el rigor de la Inquisicion en España fué causa del asesinato del dominico Pedro de Planedis; en lo sucesivo veremos á los españoles exasperados atentar contra los inquisidores, y acuchillarlos aun á los pies de los altares.

En Navarra tambien tuvo entrada la Inquisicion bastante pronto; pues consta que Gregorio IX eligió en 23 de Abril de 1238 para inquisidores, al guardian de frailes franciscos del convento de Pamplona, y á Fr. Pedro de Leodegaria, religioso dominico.

Tambien se quiso introducir en Castilla por medio de un breve dirigido el año 1236 al obispo de Palencia.

De Portugal nada se sabe con seguridad, y el resultado general es que durante el siglo décimotercio solo hubo Inquisicion permanente en la diócesis de Tarragona, Barcelona, Urgel, Lérida y Gerona, que confinaban con Francia, en cuyas provincias meridionales proseguia con vigor.

Como se multiplicaron los conventos españoles del instituto dominicano, acordó el capítulo general, año de 1301, que hubiera dos provincias de las cuales se titulara *de España*, y fuese primera en honores, nominacion, voz y voto la que habia de comprender Castilla y Portugal; y la otra se nombrara *de Aragon*, siendo segunda en el órden é incluyendo á Valencia, Cataluña, Rosellon, Cerdeña, Mallorca, Menorca é Ibiza.

No fué inútil declarar cuál de las dos provincias habia de tener el nombre y representacion de la España, porque habia una multitud de privilegios pontificios y régios concedidos al provincial que por tiempo fuese de la provincia de España, y convenia saber en quién habia de proseguir el uso de aquellas prerogativas. Quedó pues en el provincial de dominicos de Castilla el derecho de elegir los inquisidores apostólicos.

Era inquisidor de Aragon, año 1301, Fr. Bernardo, nombrado por el vulgo Romeo Aleman, último provincial de toda la España: tenia declarado el papa Clemente IV que el oficio de inquisidor no espiraba por la muerte del nominador, y en este supuesto, celebró auto de fé aquel año, reconciliando varios herejes, y entregando otros á la justicia secular.

Poco tiempo despues, en 1308, el papa Clemente V mandó al rey de Aragon y á los dominicanos prender como sospechosos de herejía los caballeros Templarios de aquel reino que no estuvieran ya presos, apoderarse de sus bienes, y custodiarlos á disposicion de su Santidad; Fr. Juan Lotgerio, inquisidor general de la corona de Aragon, y Fr. Guillermo, confesor del rey, determinaron en 3 de Diciembre del mismo año, que todos estuvieran en el convento de Valencia, para inquirir sobre su fé y conducta.

En Castilla se hizo tambien Inquisicion contra los Templarios por los arzobispos de Toledo y Santiago, y por Fr. Eimeric del órden de predicadores.

En 1314 se descubrieron otros herejes en Aragon: era inquisidor general de aquella corona Fr. Bernardo Puigcercos, y en distintos autos de fé desterró algunos, y entregó á muchos para ser quemados; pero reconcilió al heresiarca Fr. Bonato, y á otro dogmatizante llamado Pedro de Olerio, con muchos seducidos por estos, que abjuraron sus errores.

Fray Arnaldo Burguete, inquisidor general de la misma corona, mandó prender y entregar á la justicia real, para ser quemado como hereje relapso, á Pedro Durando de Baldach, en 12 de Julio de 1325; cuyo suplicio presenció el rey Jaime con sus hijos y dos obispos.

Parece que los provinciales de Castilla no estaban muy satisfechos de la legitimidad de poderes del provincial de Aragon para nombrar inquisidores, el año de 1359; acudió aquel al papa Clemente VI, quien en 10 de Abril de 1351 espidió al mismo Fr. Nicolás Roselli, otro breve, concediendo para siempre á los provinciales de Aragon facultad de hacer en su provincia todo cuanto antes de la division hacia el provincial de España entera, sobre nombramiento de inquisidores, y demas anejo.

Siendo promovido Fr. Nicolás Roselli á la dignidad de Cardenal en 1356, nombró el sumo pontífice Inocencio VI por inquisidor general de Aragon á Fr. Nicolás Eimeric. Este admitió á reconciliacion con penitencia de sambenito perpétuo á un heresiarca natural de Calabria, llamado Nicolás; y por haber visto despues que su abjuración habia sido dolosa, fué quemado vivo en 30 de Mayo de 1357, habiendo sido degradado primero de sus órdenes eclesiásticas.

Fr. Bernardo Ermengol, inquisidor de Valencia, hizo en aquella ciudad auto de fé, año 1360, sentenciando muchísimos procesos; unos reos fueron reconciliados con penitencia cumplidera en el mismo pueblo, muchos desterrados del reino, y bastantes entregados á la justicia real para ser quemados vivos.

Aquel mismo año, de órden del inquisidor general Eimeric y del obispo de Barcelona, fué puesto en las cárceles de la Inquisicion un judío nombrado Astrucho de Piera, por habérsele justificado que invocaba los demonios y les daba culto, defendiendo que se les debia dar, y no á solo Dios. La justicia secular quiso inhibirle y quitar el preso; este se entregó por via de secuestro al obispo de Lérida, y habiendo consultado al papa Gregorio XI, vino la resolucion mandándole restituir el preso á la órden del obispo de Barcelona y del inquisidor Eimeric, los cuales admitieron al judío su abjuracion, en la catedral de Barcelona, con la pena de cárcel perpétua.

Prosiguió ejerciendo el empleo de inquisidor general de la corona de Aragon toda su vida, que duró hasta el año 1393, y nombrando inquisidores particulares para Aragon y Cataluña, Valencia, Mallorca, y condados de Rosellon y Cerdania.

Escribió Eimeric en los primeros años de su empleo un manual de procedimientos en las causas contra los judíos y sospechosos de judaismo, para instruccion de los jueces del Santo Oficio en Aragon. Fué considerado este libro como el mejor en su clase, gozando grande autoridad en los tribunales de la Inquisicion. Hoy que ha desaparecido aquel monstruoso fanatismo, puede juzgarse cuál seria la equidad y espíritu dominante del tal libro, por una de sus instrucciones dirigida á sorprender los secretos de los procesados, cuyo texto literal es como sigue:

«Cuando el inquisidor pueda, procurará que se introduzca en la conversacion del preso alguno de sus cómplices ú otro hereje convertido, que fingirá persistir en su herejía, diciéndole que abjuró solo por librarse del castigo engañando á los inquisidores. Este, despues de haber ganado así su confianza, irá á la cárcel algun dia por la tarde, y alargando la conversacion hasta la noche, se quedará con él á pretesto de ser muy tarde para retirarse á su casa. Entonces instará al preso á que le cuente todas las particularidades de su vida, habiéndole referido ante todo la suya, y entre tanto habrá puestos espías y un notario de escucha á la puerta, á fin de que certifiquen lo que se haya dicho dentro.»

Se ignora si el provincial de Castilla usaba su derecho de inquisidor general, pues no consta el menor ejercicio de la potestad que tenia, en virtud del breve de Inocencio IV y otros posteriores. Tal vez fué por no haberse introducido en los reinos castellanos la herejía; ó porque si de cuando en cuando se descubria un hereje, le procesarian los obispos conforme á derecho, y los monarcas encargarian á los frailes la inaccion.

Pudo contribuir á ello la casualidad de ser portugueses muchos provinciales del siglo décimocuarto, pues lo fueron fray Lope de Lisboa, Fr. Estéban, Fr. Lorenzo, Fr. Gonzalo de Calzada y Fr. Vicente de Lisboa.

Tampoco constan actos del oficio de inquisidores de ninguno de estos provinciales en Portugal; antes bien por el contrario parece que no la ejercian, segun el contesto de un breve dirigido por el papa Gregorio XI en 17 de Enero de 1376, á Agapito, obispo de Lisboa, en que, por falta de inquisidor, le encarga que por aquella sola vez nombre para este oficio un religioso del órden de los menores de S. Francisco de Asís, al cual en otro breve de la misma fecha señala doscientos florines de oro anuales de pension, sobre las rentas de las mitras de Braga, Lisboa y demas del reino de Portugal, en cuya virtud el obispo eligió á Fr. Martin Velazquez.

Muerto el papa Gregorio XI en 27 de Marzo de 1378, y elegido en su lugar por los romanos, en 8 de Abril, Urbano VI, se eligió despues por algunos cardenales fuera de Roma, en 20 de Setiembre, otro papa nombrado Clemente VII, de que resultó el gran cisma de Occidente que duró hasta la eleccion de Martino V, en el Concilio general de Constanza, en 11 de Noviembre de 1417, y en cierto sentido hasta el año 1429 en que renunció D. Gil Muñoz, canónigo de Barcelona, nombrado papa Clemente VIII; aquel cisma influyó en la materia que se va examinando, como en las demas de disciplina eclesiástica; porque el reino de Castilla siguió la parte del pontífice titulado Clemente VII, y el de Portugal la de Urbano VI.

El instituto dominicano estaba igualmente dividido: los frailes de conventos existentes en los estados de la obediencia de

Urbano tenian un maestro general, y los de Clemente, otro. En su consecuencia los dominicos portugueses, que obedecian á Urbano, eligieron un vicario general que les gobernase, absteniéndose de aceptar órdenes de su provincial de Castilla.

Murió Urbano VI en 13 de Octubre de 1389, y los de su obediencia eligieron por sucesor en el pontificado á Bonifacio IX en 4 de Noviembre; quien, instruido de que no habia inquisidor pontificio en Portugal, nombró en 4 de Noviembre de 1394 á Fr. Rodrigo de Cintra, fraile franciscano, confesor del rey Juan I. El mismo Bonifacio en 2 de Diciembre de 1399, nombró inquisidor de los reinos de Portugal y Algarbe á Fr. Vicente de Lisboa, fraile dominicano, por el tiempo de su voluntad, diciendo ser sin perjuicio de los privilegios concedidos á su órden de predicadores, y á los inquisidores: en 14 de Julio de 1404, le nombró para inquisidor general de España, sin duda por tener uno de su obediencia en todos sus reinos, pues los de Castilla, Navarra y Aragon obedecian entonces á Benedicto XIII, elegido en 1393 por muerte de Clemente VII.

Este es el estado en que se hallaba la Inquisicion de España cuando espiró el siglo décimocuarto.

CAPÍTULO III.

Gobierno de la Inquisicion antigua.

I.

Crímenes de que se conocia.



UE instituida la Inquisicion únicamente contra el crímen de la herejía, en que siempre se incluyó la apostasía; pero desde los principios se mandó á los inquisidores proceder contra los sospechosos de herejía, porque solo así podian inquirir la verdad de si alguno era ó no verdadero hereje. La fama de serlo servia de presupuesto para inquirir, y esa misma solia producir las delaciones; pero no probaba el hecho sino la sospecha. Esta se fundaba en acciones y palabras que indicasen malos sentimientos y oposiciones erróneas acerca de los dogmas católicos; cosa imposible de verificarse sino en hechos y dichos criminales.

Los crímenes que nada influyesen hácia la creencia, estaban esentos de hacer á sus autores sospechosos de herejía, y correspondia su conocimiento privativamente á los jueces ordina-

rios; pero hay ciertos delitos que los papas pensaron no poderse verificar por lo comun sino habiendo mala creencia, por lo cual, aunque los jueces ordinarios procediesen contra sus reos conforme á las reglas ordinarias del derecho, se mandó á los inquisidores tenerlos por sospechosos de herejes, y proceder contra ellos como tales, para indagar si habian cometido los crímenes únicamente por malicia humana, ó porque creyesen que no eran pecado, y faltasen al dogma.

Uno de ellos era el de cierta especie de blasfemias, conocidas con el nombre de hereticales contra Dios y sus santos, que indican error acerca de la omnipotencia ú otros atributos de la divinidad, y no les eximia de la sospecha de ser proferidas en ocasion de cólera, enojo, ó embriaguez, porque bastaba para dar conocimiento á los inquisidores la posibilidad de pronunciarse por malos sentimientos habituales en órden á la fé.

2.° Los crímenes de sortilegio y adivinacion. Así mismo los que invocan los demonios para sus adivinaciones, y los que hacen otra cualquiera supersticion con el objeto indicado.

3.° La invocacion directa de los demonios. En este crímen se verifica lo mismo que en la blasfemia. Muchos invocan los demonios por vicio de ira, cólera, rabia, furor, enojo, repitiendo tanto los actos, que producen hábito criminal; pero sin la menor relacion con la herejía.

4.° El crímen de permanecer un año ó mas tiempo en la escomunion pública, sin pretender absolucion ni satisfacer la culpa porque se le impuso; lo cual era considerado como desprecio de la censura eclesiástica.

5.° El crímen de cisma. Este puede ser sin herejía positiva, ó con ella. De la primera clase son cismáticos los que creen todos los artículos de la fé; pero niegan la obligacion de obedecer al sucesor de San Pedro, como cabeza visible de la Iglesia. De la segunda, los que ademas dejan de creer algun artículo definido, como los griegos que no creen que el Espíritu Santo procede del Hijo, afirmando que solo procede del Padre.

6.° Los creyentes, receptadores, defensores y fautores de

los herejes, porque ofenden á la Iglesia católica y fomentan las herejías.

7.° Los que impedian el ejercicio libre de la Inquisicion, ó ponian obstáculo á los inquisidores para cumplir su oficio.

8.° Se procedia contra los señores de vasallos que, requeridos por el inquisidor para prometer con juramento la espulsion de herejes, se negasen á jurarlo.

9.° Contra los gobernadores de reinos, provincias y ciudades, que requeridos por los inquisidores, no defendiesen la Iglesia contra los herejes, pues tambien se hacian sospechosos de herejía.

10. Contra los abogados, notarios y otros que favoreciesen á los herejes, dándoles consejo, ausilio ó arbitrios para no caer en manos del inquisidor, ocultando escrituras y otros papeles capaces de descubrir sus errores.

11. Contra los que se negasen á revocar los estatutos ú ordenanzas de los pueblos capaces de poner obstáculos al ejercicio libre de la Inquisicion.

12. Contra los que diesen sepultura eclesiástica á los herejes manifiestos y conocidos como tales, por confesion propia, ó por sentencia definitiva.

13. Contra los que se negasen á jurar en causa de fé, porque se les miraba como impedientes del ejercicio de la Inquisicion.

14. Contra los muertos delatados de herejía. Su memoria habia de ser notada de infamia, su cadáver quemado por mano de verdugo, y los bienes confiscados.

14. Contra los libros en que se incluyese doctrina herética ó capaz de producirla, y contra sus autores, porque se hacian sospechosos de mala creencia.

16. Contra todos cuantos fuesen sospechosos de herejía por cualquiera otro medio distinto de los indicados, en palabras, acciones y escritos.

17. Contra los judíos y moros que pervirtiesen á los católicos, persuadiéndoles de palabra ó por escrito á que siguiesen su secta. No eran súbditos de la Iglesia por no haber recibido

el bautismo; pero los Pontífices creyeron que ellos se sujetaban á su potestad por el hecho mismo de su crímen, y los soberanos lo consintieron siendo los únicos que podian conceder jurisdiccion contra tales vasallos.

Aunque por regla general estuvieran sujetos á la jurisdiccion inquisitorial todos los reos de los crímenes indicados, habia sin embargo casos en que los inquisidores no la podian ejercer. El papa, sus legados, nuncios, curiales y familiares eran esentos; de manera que aunque se les delatara como herejes formales, el inquisidor solo podia recibir informacion sumaria y dirigirla al Sumo Pontífice. Lo mismo sucedia respecto de los obispos; pero no con los reyes.

Como los obispos eran inquisidores ordinarios por derecho divino, parecia regular que no se les privase del ejercicio de su autoridad para inquirir y recibir delaciones contra los inquisidores pontificios en puntos de fé; pero sin embargo, los papas eximieron del peligro á sus delegados, mandando que solamente un inquisidor papal pudiera proceder contra otro.

El inquisidor procedia junto con el obispo; pero cada uno de los dos podia por sí solo formar proceso. Los autos de prision y de tormento, y la sentencia definitiva debian ser de los dos: si discordaban, se remitia el proceso al papa. Cuando cada uno habia formado el suyo, se los comunicaban mútuamente para decretar las providencias indicadas.

Podian los inquisidores pedir el ausilio de la justicia secular para ejercer su oficio, y no se les podia negar bajo la pena de escomunion y de proceder contra quien lo negase como sospechoso de herejía; pero, sin embargo, estaban habilitados los inquisidores para tener alguaciles y hombres armados que asegurasen las personas de inquisidor, notario y familiares.

El obispo debia franquear su cárcel para que sirviese á la custodia de los presos por causas de fé; pero no obstante los inquisidores estaban autorizados para tener cárcel propia en que custodiar los reos con seguridad á su disposicion.

Cuando el proceso presentaba dudas sobre aplicacion de cánones, decretales, bulas, breves pontificios y leyes civiles, po-

dia el inquisidor convocar jurisconsultos para oir su dictámen, en cuyo caso les mostraba el proceso; unas veces en copia, suprimidos los nombres del reo, delator y testigos, omitiendo tambien las circunstancias que podian proporcionar el conocimiento de personas, y otras veces en original, precediendo promesa jurada del secreto. De esta práctica nació la de crear consultores del Santo-Oficio, cuyo destino llegó á ser nulo, porque despues los inquisidores eran canonistas, y nunca se creyeron faltos de ciencia.

Los inquisidores antiguos no tenian sueldo determinado. Principió el Santo-Oficio por devocion y celo, fueron religiosos con voto de pobreza casi todos cuantos lo ejercian; si alguna vez habia clérigos, eran canónigos ó poseedores de otra renta; por esto no se cuidó de hacerles asignaciones; pero no podia bastar semejante modo despues que los inquisidores hacian viajes con notarios, alguaciles y gente armada. Los papas procuraron que los obispos pagaran estos gastos, mediante que por su ministerio estaban obligados á inquirir contra la herejía.

Los obispos no lo llevaron á bien, porque consideraban injusto un gravámen que se les imponia, al mismo tiempo que se les desmembraba parte de su autoridad.

Tambien se procuró acudir á los señores territoriales, por consecuencia de la obligacion que se les impuso de no consentir herejes en sus estados; pero no reconocian la carga con mejor voluntad que los obispos. Así pues, vino á parar el asunto en que se suplian los gastos con la venta y producto de los bienes que se confiscaban, y con el importe de multas y penas pecuniarias que se imponian cuando no habia confiscacion, sin que jamas llegase á existir una dotacion fija de la Inquisicion, ni un fondo cierto asignado al objeto.

II.

Modo de proceder en la Inquisicion antigua.

Instituida en España la Inquisicion antigua por órden especial del papa Gregorio IX, año 1232, se comenzó á proceder conforme á las reglas generales del derecho comun aplicadas al crímen particular de la herejía en los Concilios de Verona, Roma y Tolosa, bula del mismo Pontífice, y leyes civiles del reino. En el año inmediato se añadieron advertencias en los Concilios de Melun y Becieres, y con presencia de todo promulgó reglas particulares para los inquisidores españoles nuestro Concilio de Tarragona en 1242.

Los sumos pontífices prosiguieron dirigiendo epístolas decretales á las inquisiciones del orbe católico sobre las dudas que ocurrian en el modo de proceder antes y despues de la sentencia, especialmente en Aragon, Sicilia y Lombardía; y aunque algunas decretales eran contrarias al derecho comun, prevalecieron en tanto grado, que para los casos de duda se les daba interpretacion lata, diciendo no merecer el concepto de odiosas, aunque lo fuesen al procesado, sino de favorables, porque lo eran á la religion.

Las decretales dirigidas á la Inquisicion de Lombardía se comunicaban á la de Aragon, para que sirviese de regla en casos semejantes, y mucho mas la de Sicilia, cuya corona llegó á estar unida con la aragonesa en unos mismos monarcas por algunos siglos.

Despues que alguno era nombrado inquisidor por el papa ó por otro en su nombre, lo hacia presente al soberano, quien espedia una real cédula ausiliatoria, en la cual mandaba, bajo la pena de la real indignacion, que cuantas veces el inquisidor pasase á un pueblo para ejercer su oficio, se le prestase todo ausilio por las justicias, prendiendo á cuantos él nombrase

como herejes ó sospechosos, y los condujesen á donde dijera, ejecutando las penas que decretase. Que se le diesen alojamientos y ausilios de viaje como tambien á su compañero, al notario y á los familiares ó ministros, sin permitir que se les causara incomodidad alguna.

El inquisidor, llegando al pueblo en que pensaba hacer inquisicion (que regularmente era la capital de un obispado), lo participaba á la justicia por un oficio en que le requeria que pasase á su posada en tal dia y hora, para enterarse de lo que estaba obligado á ejecutar en cumplimiento de su obligacion. Esta circunstancia basta por sí sola para conocer el estado de las opiniones relativas á la jurisdiccion real, pues el que la ejercia era obligado á presentarse personalmente al inquisidor llamado por este á su posada.

Comparecia el gobernador del pueblo, y el inquisidor le tomaba juramento de cumplir todas las leyes que trataban sobre los herejes; particularmente de ausiliarle para la indagacion y prision. Si el gobernador ó justicia se negaba, el inquisidor le imponia la escomunion y lo declaraba suspenso del ejercicio de su potestad, hasta ser absuelto. No bastando esta diligencia, lo publicaba por escomulgado, y lo mismo á los que le ausiliaban para su inobediencia, la cual bastaba para poner entredicho eclesiástico en el pueblo, sin permitir oficios divinos.

Allanándose el gobernador, señalaba el inquisidor un dia festivo en el cual debieran concurrir todos los habitantes á la iglesia para oir el sermon que predicaba el inquisidor, exhortando á delatar; despues de lo cual leia un edicto en que mandaba, bajo pena de escomunion, que se hicieran las delaciones dentro de cierto término, previniendo que los que se delatasen á sí mismos voluntariamente, antes de formarles proceso, y del término llamado *de gracia*, serian absueltos con penitencia canónica suave; pero si daban lugar á ser delatados por otros pasado dicho término, que por lo comun era un mes, se procederia con el rigor de derecho.

Si se hacian delaciones durante el término del edicto llamado *de gracia*, se escribian en un libro reservado; pero no se

procedia jamas hasta ver si el sugeto comparecia voluntariamente. Pasado, era llamado el delator, y se le esplicaba que habia tres modos de proceder para saber la verdad; por acusacion, por denunciacion, ó por inquisicion; y se le preguntaba cuál queria se prefiriese: si respondia que por acusacion, se le decia que acusase al delatado, en inteligencia que se le impondria la pena del talion, caso de resultar falso calumniador. Muy pocos ó ninguno elegian tal estremo, y solo un temerario lo preferia, cuando podia perseguir á su enemigo sin semejante peligro. Los mas decian que únicamente delataban por temor de incurrir en las penas de los ocultadores, y que así querian se ignorase haber hecho la delacion, porque recelaban peligro de muerte si se supiese, y señalaban las personas por cuyos testimonios constaria la verdad: alguna vez decian que no delataban el hecho de ser hereje, porque ignoraban si el delatado lo era ó no; pero que denunciaban la fama segun la cual era sospechoso de herejía. En este caso tercero se procedia por inquisicion de oficio.

Cuando el inquisidor examinaba testigos, asistian dos sacerdotes, ademas del notario, para seguridad de que se escribia fielmente la declaracion; y por lo menos era forzoso estuviesen al fin de esta, leyéndola enteramente á presencia del declarante, y confesando este ser aquello lo declarado. Si de la sumaria resultaba probado el crímen ó la sospecha del delatado, se le prendia en cárceles eclesiásticas, caso de no haber convento de frailes dominicos; pues habiéndolo, servia de cárcel de inquisicion. Despues de presos se les tomaba declaracion indagatoria, y luego la confesion con las reconvenciones de la sumaria conforme á derecho.

En los principios no habia fiscal: el inquisidor acusaba verbalmente por lo resultante de testigos, y la confesion servia de acusacion y respuesta. Si el procesado estaba confeso en un error herético, aunque negase todos los demas, no se le concedia defensa, porque ya constaba el crímen inquirido. Unicamente se le reconciliaba con penitencia canónica é imposicion de penas. De lo contrario, se le declaraba por hereje y

entregaba con testimonio á la justicia secular, lo cual se llamaba *relajar al reo*. Era esto entregar los inquisidores al juez real ordinario la persona de un procesado condenado á pena capital, para que, mirándole ya el juez como súbdito suyo, le impusiese la pena conforme á las leyes civiles; pues los inquisidores no imponian por sí mismos la pena de muerte, por su estado de clérigos.

Si el procesado estaba negativo en los hechos y queria defenderse, se le concedia copia del proceso; pero incompleta, pues se le ocultaban los nombres del delator y testigos, y las circunstancias por donde pudiera venir en conocimiento de quiénes eran. Casi no se interesaban los reos en saberlos, porque la única tacha legal que se admitia era la enemistad capital, y se hacia resultar esta preguntando al reo si tenia enemigos, quiénes eran, desde qué tiempo, y por qué motivos. Así mismo se le permitia manifestar si recelaba que alguna persona tuviera interés en hacerle daño, sobre lo cual se le admitian pruebas, y se tenia presente su resultado por el inquisidor al sentenciar. Otras veces los inquisidores preguntaban al procesado si conocia tal ó tal persona. Estas eran el delator y principales testigos; pero sin decirle que lo fuesen: si respondia que no, ya se cerraba la puerta para decir despues que eran enemigos suyos. Con el tiempo se llegó á saber que aquellos por quienes se preguntaba eran delator y testigos, y desde entonces cesó aquella práctica. El procesado podia recusar al inquisidor, manifestando las causas, en cuya vista, si este las juzgaba justas y suficientes, daba comision á un imparcial para seguir el proceso; si no, se seguia el incidente de recusacion conforme á derecho.

Tambien le era permitido apelar de los autos y procedimientos del inquisidor para ante el papa; y acerca de admitir ó no la apelacion, regia lo dispuesto por el derecho comun en la materia. Si los inquisidores querian, podian ir personalmente á Roma y defender por sí mismos la justicia de sus procedimientos; mas luego tambien cesó aquella práctica.

No se recibian los procesos á prueba con término alguno;

porque verificada la confesion y hechas por el reo las defensas, se procedia de plano á la sentencia: si el reo estaba negativo, pero iniciado, se le ponia en cuestion de tormento para que confesase; no habiendo méritos para ello se pronunciaba sentencia definitiva.

El tormento era una mortificacion muy grande, capaz de producir funestísimas consecuencias, como roturas, desconcierto y dislocacion de huesos y miembros del cuerpo, y aun la pérdida de la vida. El objeto del tormento en la Inquisicion era hacer confesar aquello que negaba el acusado y se deseaba probar, porque habia indicios de ser verdad.

Cuando no estaba probado el crímen, se declaraba así en sentencia, y le absolvia al reo, dándole testimonio de ello; pero no por eso se le manifestaba quién habia sido el delator, porque se suponia que no habia delatado por ódio ni cargado sobre sí obligacion y responsabilidad, sino solo manifestando lo visto y oido por cumplir con el edicto. Si aunque no constase bien el hecho de herejía, resultaba la difamacion, se le declaraba por infamado, y se le condenaba á destruir su mala fama por medio de la purgacion canónica, la cual se hacia en el pueblo mismo en que habia sido infamado. Despues abjuraba todas las herejías, y *ad cautelam* se le absolvia.

Lo mas frecuente ha sido siempre no constar con claridad que el procesado fuera hereje, sino tales hechos, escritos y palabras que hacian sospechar que lo fuese; y para que los grados de las penas correspondiesen á los de la sospecha, se dividió esta en tres clases; de leve, vehemente y vehementísima ó violenta.

Una vez declarado por *sospechoso*, aun cuando no fuese mas que por sospecha leve, se le requeria si estaba pronto á abjurar las herejías, y en particular aquella en que habia sospecha de que hubiese incurrido; si respondia afirmativamente, se le absolvia *ad cautelam* imponiéndole penas y penitencias; pero si negaba, se le escomulgaba; y permaneciendo un año sin pedir absolucion con promesa de abjurar, se le reputaba como hereje y se le trataba como á tal.

Cuando constaba ser hereje formal el delatado, estar pronto á abjurar la herejía, y no ser relapso en ella, se le reconciliaba con penas y penitencias. Entendíase por relapso el que antes hubiera sido ya sentenciado en otro proceso como hereje formal ó sospechoso de los mismos errores, con sospecha vehemente ó violenta. Aunque no fuese relapso, si no abjuraba, era entregado á la justicia secular; no solo cuando constase la herejía formal por confesion propia, ó pruebas positivas en caso de negativa, sino tambien cuando resultase únicamente sospechoso con sospecha vehementísima.

Las abjuraciones se hacian donde resolviera el inquisidor: unas veces en el palacio episcopal, otras en el convento de dominicos, alguna vez en la habitacion del inquisidor; pero por lo comun en la iglesia donde se celebraban autos de fé con diversidad de ritos, segun las circunstancias de cada caso.

El domingo precedente se anunciaba en todas las iglesias del pueblo el dia de auto particular de fé (que tambien se decia *autillo*), encargando asistir al sermon que habia de predicar el inquisidor sobre la fé católica. En el dia designado, concurriendo clero y pueblo, estaba preparado un cadalso elevado, en el cual debia estar el procesado de leve sospecha, de pie, con la cabeza descubierta, de manera que pudiera ser visto por todo el concurso. Se cantaba la misa, y predicaba el inquisidor contra las herejías relativas al caso actual, y despues de bien impugnadas, afirmaba que aquel hombre puesto en el cadalso estaba sospechoso levemente de haber incurrido en ellas. Para manifestar á todos esta verdad, decia los hechos, dichos y escritos justificados en el proceso, y concluia asegurando que el reo estaba pronto á abjurar, por lo cual se habia preparado todo lo necesario para ello. En seguida ponian la cruz y los evangelios al procesado, y le daban á leer la abjuracion que se tenia ya escrita á prevencion: habiéndola firmado, si sabia, le absolvia y reconciliaba el inquisidor, y pronunciaba la sentencia que tambien se llevaba prevenida, y en ella se citaba por mayor la herejía de que resultaba sospechoso, y se le imponian las penitencias que se consideraban correspondientes y útiles.

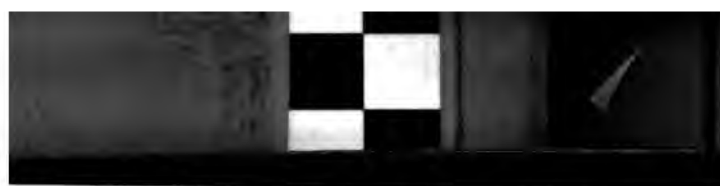
AUTILLO DE FÉ

7.



Lit. de N. Gonzalez, Madrid

CON EL RÉPROBO NO HAY COMPASION.



Cuando la sospecha era vehemente, debia ser el auto de fé en domingo ú en otro dia festivo, y no predicarse en ninguna otra iglesia para que fuera mayor el concurso. Se advertia al sospechoso que procediera en adelante no solo como católico, sino con tanta prudencia, que no diera ocasion á nuevo proceso; porque si se le formaba segundo y se acreditaba ser hereje de aquellas mismas herejías de que ahora estaba vehementemente sospechoso, incurria en la pena de los relapsos, y seria entregado á la justicia secular para sufrir la muerte, aun cuando abjurase y fuese reconciliado.

Si la sospecha fuese violenta, se le trataba como á hereje; por lo cual debia llevar á la iglesia el vestido penitencial de paño ordinario de color morado, y encima un escapulario sin capucha con dos cruces de paño amarillo, sobrecosidas; cada cruz tres palmos de alta y dos de ancha; el paño de los pies, cabeza y brazos de la cruz medio palmo de ancho.

En los casos en que debia el procesado sufrir la purgacion canónica, tambien se anunciaba de antemano el dia para verificarlo en la catedral ú otra iglesia principal, un domingo ó fiesta solemne: el notario leia la narracion de crímenes probados que producian la sospecha de hereje y la fama que habia de serlo; el inquisidor predicaba y decia estar mandado que el reo destruyese la difamacion con su juramento y el de doce testigos fidedignos que le hubiesen tratado y conocido los diez últimos años. El reo y los testigos juraban, y se le reconciliaba con penitencia.

Siendo el reo penitente y pidiendo reconciliacion, pero relapso, era entregado á la justicia secular, de la cual constaba precisamente que le imponia la pena capital; con este conocimiento, puesto el proceso en estado de sentencia, buscaba el inquisidor algunos sacerdotes agradables al reo, que le diesen á entender su situacion y la suerte que podia esperar, persuadiéndole que pidiese los sacramentos de penitencia y eucaristía. Pasados dos ó tres dias de su administracion, era el auto de fé en la plaza pública, donde habia un tablado preparado al intento. Allí se leia la sentencia de relajacion, cuya cláusula

final era rogar á la justicia secular evitase la pena de muerte, y se hacia la entrega del reo. Si este fuese clérigo, precedia la degradacion por el obispo.

Si constaba ser el reo hereje *impenitente*, pero no *relapso*, habia de ser entregado á la justicia secular; mas no se llegaba jamas á celebrar el auto de fé sin haber procurado su conversion á la unidad católica. Aunque manifestara el reo en su pertinacia deseos de ser quemado cuanto antes, por no sufrir los padecimientos de su prision, no por eso el inquisidor condescendia jamas; antes bien procuraba hacerle creer que si se convertia, evitaria la muerte, puesto que no era relapso. Con efecto, si esto se verificaba sin llegar el dia del auto de fé, se convertia la pena capital en cárcel perpétua.

No bastando estas diligencias, se anunciaba el auto de fé de manera que lo supiesen todos los habitantes de la comarca para que pudiesen concurrir; se preparaba en la plaza el tablado; se leia la relacion de crímenes: predicaba el inquisidor; el reo era entregado á la justicia secular, que lo hacia conducir á la hoguera ya preparada fuera del pueblo, y se le echaba vivo en las llamas, habiéndose antes pronunciado la sentencia de condenacion á esta pena conforme á las leyes civiles.

Cuando el hereje era relapso, aunque se arrepintiese, sufria la pena de muerte, pero no de fuego; porque despues de confesado y comulgado, como hemos dicho, se le quitaba la vida por mano de verdugo, y su cadáver era quemado.

Con los herejes fugitivos de la cárcel, ó que habian huido para no ser presos, se procedia en rebeldía y se celebraba el auto de fé llevando una estátua que representase al reo, la cual sufria la pena de fuego que sufriria la persona, si estuviera presente y convencida de herejía y pertinacia.

III.

Penas y penitencias que imponia la Inquisicion antigua.

Como el tribunal de la Inquisicion delegada era eclesiástico, no podia por su naturaleza imponer otras penas que las espirituales de escomunion, suspension, degradacion, deposicion é irregularidad á las personas, entredicho y cesacion de oficios divinos á los pueblos. Pero las leyes de los emperadores cristianos del siglo cuarto y siguientes; las opiniones introducidas en el octavo y posteriores; el trastorno general de ideas canónicas en el undécimo, aumentado monstruosamente en los que subsiguieron; el temor de los soberanos á la destronacion por el medio indirecto de las censuras, y la ignorancia que generalmente habia de los verdaderos límites de la potestad eclesiástica y soberanía temporal anterior al establecimiento de aquella, dieron motivos y proporcion para que los inquisidores del siglo décimotercio y siguientes se creyesen autorizados á imponer penas puramente temporales de toda clase, menos la de muerte. Para esto tambien inventaron el arbitrio de poner en el número de ellas el tormento y la relajacion al brazo secular, pues sabian que el juez lego no podia menos de condenar el reo al último suplicio, sin mas proceso que un testimonio en que se insertase la sentencia inquisitorial de relajacion por causa de herejía, mediante que así lo habian dispuesto los soberanos. Lo mas estraño era que los inquisidores pusieran cláusula de ruego de no imponer pena capital, cuando es ciertísimo y consta por ejemplares, que si el juez, aparentando condescender, no mandaba quitar la vida, se le formaba proceso de sospechoso de herejía, por no ejecutar las leyes civiles promulgadas contra los herejes, cuyo cumplimiento se le habia hecho jurar.

Ponian, pues, los inquisidores en la sentencia, segun las

circunstancias de cada caso, penas pecuniarias y personales: entre aquellas la confiscacion total ó parcial de bienes; y entre estas las de cárcel perpétua ó temporal, destierro ó deportacion, infamia, privacion de oficios, honores y dignidades, é inhabilidad para obtenerlos: en fin, cuantas resultaban escritas en los decretos pontificios ó conciliares y en las leyes civiles; por lo cual no tomaba el juez secular conocimiento del delito, sino habiendo relajacion de la persona; porque no llegando este caso, hacia el inquisidor en su sentencia el oficio de juez eclesiástico en cuanto imponia escomunion, irregularidad, suspension, degradacion ó privacion de beneficios, y llenaba las obligaciones del juez secular en cuanto condenaba con penas civiles y temporales. Esto segundo hubiera sido nulo si no lo consintiesen los soberanos; pero rara vez se oponian, y con su silencio autorizaban los procedimientos, que llegaron á formar derecho consuetudinario.

A los que abjuraban como sospechosos con sospecha vehemente, nunca se condenaba en cárcel perpétua, pero sí en temporal, cuando los hechos criminales eran muchos y graves. Si la sospecha hubiere sido vehementísima ó violenta, se le imponia pena de cárcel perpétua, ó por lo menos de tiempo muy largo; bien que reservándose los inquisidores la facultad de abreviarla, cuando la esperiencia hiciera ver que se hallaba muy de veras arrepentido el penitenciado; porque una de las cláusulas de toda sentencia definitiva era reservarse la potestad de agravar ó mitigar las penas y penitencias, sin que espirase el oficio judicial, como debia suceder segun las reglas del derecho comun, á lo menos en cuanto á la gravacion de penas. Cuando la abjuracion era de herejía formal, la cárcel era positivamente perpétua, bien que con reserva de dicha facultad de dispensar.

Entre las penas debe contarse la de llevar el hábito penitencial, que en España se llamaba *sambenito* por corrupcion de las palabras *saco bendito.* Su verdadero nombre español era *zamarra*; pero prevaleció el otro, porque desde los hebreos se llamó *saco* el vestido de penitencia, como dice la Sagrada

Escritura tratando del rey Achab y en otras ocasiones.

El Concilio de Tarragona, en el año 1242, dispuso que los reconciliados observasen las reglas siguientes: «Los herejes perfectos y los dogmatizantes, si quisieren convertirse, serán reclusos en una cárcel para siempre, despues de haber abjurado y sido absueltos.

»Los que dieron crédito á los errores de los herejes, hagan penitencia solemne de este modo: en el próximo dia futuro de Todos los Santos, en el primer domingo de Adviento, en los del Nacimiento del Señor, Circuncision, Epifanía, Santa María de Febrero, Santa María de Marzo, y todos los domingos de cuaresma, concurran á la catedral y asistan á la procesion en camisa, descalzos, con los brazos en cruz; y sean azotados en dicha procesion por el obispo ó párroco, escepto el dia de Santa María de Febrero y el domingo de Ramos, para que se reconcilien en la iglesia parroquial. Así mismo en el miércoles de Ceniza irán á la catedral en camisa, descalzos, con los brazos en cruz, conforme á derecho; y serán echados de la iglesia para toda la cuaresma, durante la cual estarán así en las puertas y oirán desde allí los oficios. El dia de Jueves santo estarán allí en la manera espresada, para que se reconcilien con la Iglesia, segun los institutos canónicos, previniendo que esta penitencia del miércoles de Ceniza, la de Jueves santo, y la de estar fuera de la iglesia y en sus puertas los otros dias de cuaresma durará, mientras vivieren, todos los años: en los domingos de cuaresma vayan á la iglesia; y hecha la reconciliacion, sálganse á las puertas hasta el Jueves santo. Lleven siempre dos cruces en el pecho, de color distinto de su vestido, de modo que puedan ser conocidos por todos como penitentes, y el abstenerse de entrar á la iglesia en la cuaresma no esceda de diez años.

»La penitencia de los relapsos en fautoría de herejes será tambien solemne como la de los creyentes, en los mismos dias, pero sin llevar las cruces; y las ceremonias del miércoles de Ceniza y del Jueves santo se repetirán solo por diez años.

»Así mismo la penitencia de los relapsos, pero sospechosos

de herejía con sospecha vehementísima, será solemne en los dias de todos Santos, Navidad, Epifanía, Candelaria y toda la cuaresma, durando siete años las ceremonias del miércoles de Ceniza, del Jueves santo, y de estar á las puertas de la iglesia todos los dias de cuaresma.

»Por cinco años durará la de los fautores sospechosos con sospecha vehemente, siendo todo como para los de vehementísima.

»Durará por tres años en la misma forma la de los fautores sospechosos con sospecha leve.

»Las mujeres penitentes deben concurrir vestidas; pero serán disciplinadas.

»Estas penitencias han de hacer en la catedral los habitantes de la ciudad, y los demas en la parroquia de sus pueblos, y no en otra parte, si no les dispensa el obispo ó su vicario.

»Si con su licencia fuesen á otra parte, deben llevar letras testimoniales en que el obispo ó su vicario afirmen el estado de su penitencia; las entregarán al obispo ó vicario del pueblo de su destino, y continuarán haciendo allí lo que habian de hacer en su antigua residencia: cuando vuelvan á esta, traerán otras letras de aquel obispo ó su vicario, en que certifiquen lo que falta para que lo cumplan.

»Si por casualidad, sin fraude ni dolo, no pudieran acudir á la iglesia para la penitencia solemne de los dias miércoles de Ceniza y Jueves santo, suplirán su falta en otros dos dias solemnes que señale su obispo; y se disciplinarán en la catedral públicamente segun la forma de los dos citados dias.»

CAPÍTULO IV.

De la Inquisicion moderna en España.

I.

Inquisicion de España, corriendo el siglo décimoquinto.



Al principiar el siglo décimoquinto no se sabe de cierto si habia Inquisicion en Castilla; porque, aunque Bonifacio IX nombró á Fr. Vicente de Lisboa para inquisidor general de la provincia de España, y muerto este, decretó por otro breve de 1.° de Febrero de 1402, que fuesen inquisidores generales todos y cada uno de los provinciales dominicanos de la provincia llamada de España, no reconocian los reinos de Castilla por legítimo pontífice á Bonifacio, sino á Benedicto XIII; pero no es inverosímil que siendo aragonés, y viendo que florecia la Inquisicion en su patria, procurase que el provincial dominicano de Castilla usara de las facultades del breve de Inocencio IV, ó se las concediera de nuevo.

En Portugal no se consideró suficiente la bula del papa Bo-

nifacio IX, librada en el año 1402, porque no se comunicaban los frailes con el provincial castellano mientras duró el cisma, y los gobernaba un vicario general. Tal vez esto daria ocasion para el breve que Juan XXIII, reconocido allí como verdadero papa, espidió en 1.° de Junio del año tercero de su pontificado, correspondiente al de 1412, nombrando á Fr. Alfonso de Afraon, religioso franciscano, para inquisidor de los reinos de Portugal y Algarbes; bien que sin perjuicio de otros cualesquiera que ya fuesen inquisidores.

Una de las Inquisiciones provinciales del reino de Aragon estaba en Perpiñan, y comprendia los dos condados de Rosellon y Cerdania, y las tres islas Baleares de Mallorca, Menorca é Ibiza; lo que á Benedicto XIII, reconocido en aquella corona por papa legítimo, pareció digno de reforma; y en un breve de 1.° de Abril de 1415, separó las islas, creando para ellas Inquisicion distinta, nombrando para primer inquisidor de Mallorca á Fr. Guillermo Segarra, y dejando en el Rosellon al que era Fr. Bernardo Pagés, ambos dominicanos. El uno y el otro hicieron algunos autos de fé, reconciliando muchos y entregando bastantes á la justicia secular para las llamas.

Acabado el gran cisma de Occidente con la eleccion de Martino V por el Concilio general de Constanza, en 11 de Noviembre de 1416, debian los frailes portugueses obedecer al provincial de la provincia denominada de España, que por entonces era casualmente portugués, llamado Fr. Juan de Santa Justa; pero los religiosos dominicos residentes en Constanza, persuadieron al papa ser demasiado vasta la provincia, por lo que su Santidad libró un breve á 5 de Febrero de 1418, dividiéndola en tres: primera, la de *España*, comprensiva de Castilla, Toledo, Murcia, Estremadura, Andalucía y Vizcaya con Asturias de Santillana; segunda, denominada de *Santiago*, que comprenderia Leon, Galicia y Asturias de Oviedo; tercera, titulada de *Portugal*, con todos los territorios sujetos á su rey.

Desde aquel tiempo los provinciales de Portugal eran inquisidores generales del reino, con facultad de nombrar otros particulares en su provincia, conforme al breve de Inocencio IV,



DE DIOS LOS ARREPENTIDOS.

aunque tambien se dice que obtuvieron declaracion especial como la habian obtenido los aragoneses despues de separados de Castilla.

El rey de Aragon Alonso V creyó que, habiendo Inquisiciones provinciales en Cataluña, Rosellon y Mallorca, era desaire del reino de Valencia no tenerla.

A instancia suya el papa Martino V espidió una bula en 27 de Marzo de 1420, mandando al provincial de Aragon, que en uso de sus facultades estableciera Inquisicion provincial en la ciudad de Valencia, y no se contentase con tener solos comisarios, como habian hecho él y sus antecesores.

Obedeció el provincial, y nombró por primer inquisidor á Fr. Andrés Ros, quien procedió contra algunos moros y judíos que trataban de pervertir cristianos. Le sucedió, en 1425, fray Domingo Corts, y despues Fr. Antonio de Cremona, confesor de la Reina, y castigaron á muchos que habian incurrido en la herejía de los valdenses. Lo propio hacia en Mallorca fray Pedro Murta, sucesor de Fr. Bernardo Pagés.

Murió en Madrid, en 1434, el famoso D. Enrique de Aragon, conde de Tineo, marqués de Villena, y, porque sabia mas que los de su tiempo, fué tenido por nigromántico; de resultas de la cual fama, mandó el rey de Castilla Juan II á Fr. Lope de Barrientos, religioso dominico (maestro del príncipe de Asturias Enrique IV, su hijo) que hiciera inquisicion de sus libros y los quemase, como se verificó, aunque no completamente, pues consta, por confesion del mismo comisionado, que se reservó algunos.

Los escritores citan este suceso para probar que no habia en Castilla Inquisicion, pensando que procedió Fr. Lope como obispo de Cuenca. Pero lejos de probar lo que desean, su creencia induce á lo contrario; porque Fr. Lope no era obispo de Cuenca entonces ni mucho tiempo despues: en 1438 fué electo obispo de Segovia. En 1442 se trasladó á la mitra de Avila, por permuta con el cardenal D. Pedro Cervantes, y en 1444 comenzó á ser obispo de Cuenca, por muerte de D. Alvaro de Isorna. Siendo, pues, solo fraile dominico cuando el rey le

mandó proceder contra los libros de D. Enrique de Aragon, es creible que se lo mandase por ser Fr. Lope inquisidor, en virtud de nombramiento del provincial de Castilla, denominado de España.

De Aragon lo era en 1441 Fr. Miguel Ferriz, y de Valencia Fr. Martin Trilles. De los dos sabemos que reconciliaron algunos sectarios de Wiclef, y que relajaron muchos á la justicia secular para ser quemados.

En 1442 se descubrió haber prevalecido en Durango de Vizcaya, obispado de Calahorra, la secta de los Beguardos practicada y defendida por Alonso Mella, fraile francisco, hermano del obispo de Zamora, D. Juan de Mella, que despues fué cardenal. Noticioso el rey de Castilla, Juan II, envió desde Valladolid á Vizcaya para hacer pesquisa, á Fr. Francisco de Soria y D. Juan Alonso Cherino, abad de Alcalá la Real, consejero de su Majestad. El reo principal huyó con algunas mujeres á Granada, y murió entre los moros desgraciadamente: fueron presos muchos, los cuales murieron quemados, los unos en Valladolid, y los otros en Santo Domingo de la Calzada.

Este suceso es uno tambien de los que se citan para probar que no habia Inquisicion en Castilla; pero tampoco acredita el intento, porque no sabemos si Fr. Francisco de Soria era inquisidor dominicano; fuera de que la *Crónica* no cuenta los pormenores del suceso, y es verosímil que el rey, despues de recibida la pesquisa, la comunicase al obispo de Calahorra y la Calzada, pues le correspondia como á prelado diocesano; de cuyas resultas serian conducidos los reos á la ciudad de Santo Domingo, que de las capitales diocesanas era la mas cercana de Durango: tal vez por el celo con que se condujo el obispo D. Diego Zúñiga (hermano del conde de Plasencia) seria promovido al arzobispado de Toledo, para el cual murió electo el año 1444, por muerte de D. Juan de Zerezuela, hermano uterino del condestable D. Alvaro de Luna. Si el no hacerse mencion de inquisidores probara su inexistencia, tambien probaria que no habia intervenido el obispo, y esto no es creible correspondiéndole por derecho el conocimiento de la causa.

En 1452 era inquisidor de Aragon Fr. Cristóbal Gálvez, y continuó siéndolo hasta los tiempos de la Inquisicion moderna, en que Sixto VI estuvo muy descontento, y le mandó cesar en su oficio, como veremos.

En Valencia lo era Fr. Miguel Just, de quien los historiadores dominicanos afirman que purificó el reino; sin embargo de lo cual, hallamos con el oficio allí en 1454 á Fr. Arnaldo Coiro, que reconcilió algunos herejes judaizantes.

Formó causa contra Pedro de Osma, por varios errores teológicos que manifestó en algunas de sus obras, el arzobispo de Toledo D. Alonso Carrillo, con cincuenta y dos teólogos que juntó en Alcalá de Henares, año 1473; en consecuencia de cuyo dictámen, abjuró el citado Pedro todo error, condenó el arzobispo ocho proposiciones, y confirmó la condenacion el papa Sixto IV, sin que conste haber intervenido inquisidor alguno. Es de creer que no lo hubiese; porque habiendo mandado el mismo Sumo Pontífice al general de los dominicos, en 1474, que nombrase inquisidores para todas partes, nombró á Fr. Franco para Aragon; Fr. Francisco Vidal para Cataluña; Fr. Jaime para Valencia; Fr. Nicolás Murula, confesor del rey de Aragon, para Mallorca; Fr. Matías de Valencia, para Rosellon; Fr. Juan para la ciudad de Barcelona, y otro Fr. Juan para el reino de Navarra, que gobernaba el rey de Aragon, Juan II, y no consta que nombrase para Castilla.

Este era el estado de la Inquisicion de España, cuando por muerte del rey de Castilla Enrique IV, dicho año 1474, fué coronada su hermana doña Isabel, casada con Fernando de Aragon, rey de Sicilia, que reunió la corona en 1479, por fallecimiento de Juan II, su padre: luego acrecentó la de Castilla con el reino de Granada, que conquistó de los Moros en 1492, y despues con la de Navarra, por conquista contra Juan de Albret y capitulacion de los navarros; de manera, que dejó á su hija doña Juana toda la España reunida en su poder, menos la corona de Portugal.

II.

Estado de los judíos en el principio del reinado de Fernando V, el católico.

Hemos visto en el artículo anterior cuál estado tenia la Inquisicion de la corona de Aragon, cuando esta fué reunida á la de Castilla por el matrimonio de Fernando con Isabel, y con la muerte de Enrique IV. Entonces comenzó á existir en Castilla, y fué reformada en Aragon con estatutos y reglamentos diferentes; tan duros y severos, que los aragoneses resistieron fuertemente admitir el establecimiento, aun estando acostumbrados á sufrir el otro yugo.

Para introducir los papas la Inquisicion antigua, les habia servido de pretesto el celo contra la herejía de los albigenses que prevalecia en la Gália narbonense. Para la Inquisicion moderna se supuso necesidad de igual celo contra la apostasía de los cristianos nuevos del judaismo en España.

Conviene saber que los judíos españoles llegaron por su comercio á ser los mas ricos de la Península en el siglo décimocuarto, por lo que tuvieron gran poder é influjo en el gobierno de Castilla, mientras reinaron Alonso XI, Pedro I y Enrique II; y en el de Aragon, reinando Pedro IV y Juan I.

Reducidos á la clase de deudores suyos casi todos los cristianos, por ser menos industriosos, concibieron odio y envidia contra los judíos sus acreedores; odio que, fomentado y dirigido por personas mal intencionadas, produjo tumultos y conmociones populares en casi todas las ciudades de las dos coronas, y aun la de Navarra, con tanto furor, que pasaron de cien mil los judíos sacrificados año 1391 en las calles, á la barbárie de la plebe.

La esperiencia de haberse librado de la muerte algunos diciendo que querian ser cristianos, enseñó á muchísimos este

arbitrio; y las iglesias se llenaron de judíos de ambos sexos de todas edades y estados, que pedian á gritos el bautismo.

Con efecto, mas de doscientas mil familias, ó mas de un millon de personas de la ley de Moisés se bautizaron entonces; y su número creció mucho en los diez primeros años del siglo décimoquinto con los sermones de San Vicente Ferrer y de otros, que desde los tumultos referidos habian hecho moda el predicar contra la ley hebrea para conversion de sus alumnos.

Contribuyeron mucho tambien las famosas conferencias de los rabís judíos con el convertido Gerónimo de Santafé, médico del antipapa Benedicto XIII, á presencia de su Santidad, en Tortosa, año 1413.

Todos estos eran designados con el epíteto de *cristianos nuevos*, porque hacia poco tiempo habian abrazado el cristianismo; pero tambien los daba el vulgo á conocer con otros diferentes dictados, como *conversos*, porque eran recien convertidos; *confesos*, porque confesaban en su conversion ser ya reprobada la ley de Moisés.

Tambien se les decia *marranos*, por corrupcion de las palabras *maran-atha*, que significan en el sentido natural *el Señor viene;* pero que se usaba en forma de maldicion entre los hebreos; de cuya costumbre los españoles cristianos tomaron ocasion para llamar por desprecio á la familia de cristianos nuevos *generacion de marranos*, queriendo significar *familia maldita*.

Ultimamente se les llamaba tambien *judíos*, porque se les confundia con los otros convertidos; el cual estilo prevaleció á proporcion de lo que crecia el número de los bautizados que volvian á su antiguo judaismo.

Como el mayor número de los cristianos nuevos no se habia convertido por convencimiento interior, sino por miedo de la muerte, ó por gozar los honores municipales que solo tenian los cristianos, se arrepintieron de su conversion algunos y volvieron á seguir en secreto la ley de Moisés, conformando su vida pública con la de los españoles cristianos.

Siendo difícil este disimulo, fué descubierto, y los ejemplares averiguados, bastaron para ofrecer al rey Fernando V pretesto

religioso con que cubrir su deseo de confiscar bienes, y al papa Sixto IV el que bastaba para propagar en Castilla su jurisdiccion, creando un tribunal dependiente de Roma é interesado en generalizar las doctrinas curiales y ultramontanas. Estas dos ideas fueron el orígen verdadero de la Inquisicion de España, sirviendo de pretesto el celo de la pureza de la religion.

No tuvieron parte (como escribieron algunos) el cardenal Jimenez de Cisneros, ni el cardenal Mendoza, ni aun Fr. Tomás de Torquemada, que despues se hizo tan famoso, siendo inquisidor general: otros frailes dominicos influyeron mucho mas para dar principio al establecimiento.

Fray Felipe de Barberis, inquisidor siciliano, vino á Sevilla en 1477 con la solicitud de que los reyes Fernando é Isabel confirmasen un privilegio concedido á la Inquisicion de Sicilia por el emperador Federico II en 1223, en cuya virtud los inquisidores recibian la tercera parte de los bienes confiscados á los que hubiesen incurrido en la herejía. La reina Isabel lo confirmó en Sevilla á 2 de Setiembre de 1477, y Fernando en Jerez de la Frontera, á 18 de Octubre del mismo año.

Este Fr. Felipe, como buen inquisidor y devoto especial de la jurisdiccion pontificia, procuró persuadir que la religion sacaba grandes ventajas del tribunal de la Inquisicion, por medio del terror que infundia con sus castigos.

Fr. Alonso de Ojeda, prior del convento de dominicos de Sevilla, propuso con energía el establecimiento de este tribunal en España contra los cristianos nuevos que apostataban y volvian al judaismo.

Nicolás Franco, obispo de Tarbiso, nuncio del papa en la corte española, fomentó como buen romano el proyecto, no dudando cuán grato habia de ser á Sixto IV.

Se fingieron novelas con el nombre de historias de muchos casos en que se suponia que los cristianos nuevos, juntos con los judíos no bautizados, azotaban las imágenes de Jesucristo, y aun crucificaban niños cristianos para representar las escenas de Jerusalem.

Fr. Alonso de Ojeda contó á los reyes Fernando é Isabel

un suceso, que dijo ser reciente, de que un caballero de la familia de Guzman habia descubierto el dia de Jueves santo último pasado una iniquidad de esa naturaleza en la casa de cierto judío, en que se hallaba escondido por efecto de amores con una judía jóven, hija del jefe de aquella familia.

El rey Fernando V no necesitaba de tantas persuasiones para el proyecto. Bastaba la esperanza de aumentar riquezas con las confiscaciones, y de ganar la voluntad del Papa para los objetos ambiciosos que premeditaba en su corazon. La dificultad estaba en la reina Isabel, cuyo consentimiento era indispensable para Castilla.

La suavidad de carácter de esta escelente Reina era un obstáculo para establecimientos de rigor; pero se le atacó por donde siempre renunciaba su propio dictámen.

Se le persuadió ser obligacion de conciencia en las circunstancias concurrentes; y así se le hizo consentir que se pidiera en Roma una bula para poner en Castilla el tribunal de la Inquisicion. Se pidió por medio de D. Francisco Santillan, obispo de Osma, orador de la reina de Castilla.

Sixto IV espidió en 1.° de Noviembre de 1478 una bula concediendo á los reyes Fernando é Isabel facultad de elegir dos ó tres obispos, ú otros barones próvidos y honestos, presbíteros seculares ó regulares, mayores de cuarenta años de edad, de buena vida y costumbres, maestros ó bachilleres en teologia, doctores ó licenciados en cánones, en virtud de exámen rigoroso, para que los así nombrados inquiriesen en todos los reinos y señoríos de dichos herejes, apóstatas y fautores, á cuyo fin desde entonces daba su Santidad á los elegidos la jurisdiccion necesaria para proceder conforme á derecho y costumbre, autorizando á los Reyes para revocar los nombramientos y poner otras personas en lugar de los primeros nombrados, y espresando que esta bula no pudiera ser revocada sin mencion especial de su contenido.

Como la Reina no tenia inclinacion á la novedad, hizo suspender la ejecucion de la bula, hasta ver si el mal que se habia referido podia remediarse con medios mas suaves.

Para este fin tenia dispuesto por su órden el cardenal Mendoza, arzobispo de Sevilla, un catecismo acomodado á las circunstancias para los cristianos nuevos, el cual publicó en su arzobispado, año 1478, recomendando mucho á los párrocos la esplicacion frecuente y clara de la doctrina cristiana en conferencias particulares á los neófitos.

Un judío escribió entonces cierto libro censurando y criticando las providencias de los Reyes, y hablando mal de la religion cristiana, año 1480. Fr. Fernando de Talavera, monje gerónimo, confesor de la Reina, tan virtuoso como sábio, publicó en 1481 una obra intitulada: *Católica impugnacion del herético libelo que en el año pasado de 1480 fué divulgado en la ciudad de Sevilla.*

La Reina encargó á D. Diego Alonso de Solis, obispo de Cádiz, gobernador del arzobispado de Sevilla por el cardenal, á Diego de Merlo, asistente y gobernador de la ciudad de Sevilla, y á Fr. Alonso de Ojeda, prior del convento de dominicos, celar mucho é informar á los Reyes del efecto que producian aquellas providencias benignas; pero los informes fueron como debian presumirse del estado de las cosas; pues los frailes dominicos, el nuncio del papa, y el Rey mismo se interesaban en que se declarase por insuficiente aquel medio.

Entre tanto, hubo necesidad de proceder contra la herejía en que se suponia incurso Pedro de Osma, doctor de Salamanca, que habia defendido y escrito ciertas proposiciones teológicas contrarias al dogma. D. Alonso Carrillo, arzobispo de Toledo, á quien fueron delatadas, formó una junta de teólogos de su satisfaccion, los cuales calificaron de erróneas las proposiciones. El arzobispo hizo al autor comparecer en la junta; le reconvino sobre su mala doctrina, él se conformó en retractarla si se le convencia con razones: se verificó así; y el papa aprobó todo lo actuado por el prelado de Toledo.

Si esto mismo se hubiera hecho siempre, no habia necesidad de cuanto ha ejecutado la Inquisicion. Este suceso debia bastar para que no se tratara de poner en ejecucion la bula obtenida para crear semejante tribunal.

Otro suceso del tiempo acreditó que la nacion no queria el establecimiento del tribunal de la Inquisicion, porque hubo córtes generales de la corona de Castilla en la ciudad de Toledo, los primeros meses del año 1480; y aunque se trató en ellas de la conservacion del cristianismo (principalmente del modo de evitar los daños que se suponia causar á la religion el trato de judíos con cristianos), se renovaron todas las leyes antiguas del asunto, especialmente las de que los judíos no bautizados llevaran en su vestido una señal para ser conocidos; habitasen en barrios separados, llamados *juderías*, cercándolos donde ya no lo estuviesen; se retirasen del resto de la poblacion antes del anochecer, y se abstuviesen de ejercer los oficios de médicos, cirujanos, barberos, boticarios y taberneros, con las personas cristianas; pero de ninguna manera propusieron ni determinaron las córtes que hubiese ni se pensara en poner tribunal de Inquisicion.

A pesar de todo, como el Rey y el Papa estaban empeñados en establecerlo, no fué imposible convencer á la Reina: el nuncio y los frailes dominicos intrigaron lo necesario; y estando los reyes en Medina del Campo, á 17 de Setiembre de 1480, nombraron por primeros inquisidores á Fr. Miguel Morillo, y Fr. Juan de S. Martin, frailes dominicos (el primero práctico ya en el oficio de inquisidor en la provincia aragonesa del Rosellon); por consultor y asesor de los dos, el doctor Juan Ruiz de Medina, abad regular de la iglesia colegial de Medina de Rioseco, consejero de la Reina, que con el tiempo llegó á ser sucesivamente obispo de Astorga, de Badajoz, de Cartajena, de Segovia, y embajador en Roma; por fiscal á Juan Lopez del Barco, capellan de la Reina.

En 9 de Octubre libraron real cédula, mandando á los gobernadores de los pueblos del tránsito para Sevilla, que diesen á los dos inquisidores y demas ministros del nuevo establecimiento, bagajes y alojamiento en el camino.

El espíritu de los pueblos castellanos era tan contrario al nuevo establecimiento, que aunque los inquisidores llegaron á Sevilla, y presentaron sus títulos y cédulas reales, no pudieron ejercer su oficio por falta de ausilio.

Fué necesario que los Reyes espidieran otra órden en Medina del Campo, á 27 de Diciembre, mandando al asistente de Sevilla y demas autoridades de los pueblos de su arzobispado y del obispado de Cádiz, que diesen á los inquisidores todos los ausilios que necesitasen estos para su ministerio. Aun así se interpretó el real mandato de manera que solo tuviese lugar en los pueblos realengos. Entonces casi todos los cristianos nuevos trasladaron su domicilio á los lugares de señorío del duque de Medina-Sidonia, del marqués de Cádiz, del conde de Arcos, y de otros señores particulares.

Los inquisidores obtuvieron del Rey facultades para inutilizar estas medidas de aquellos infelices cristianos nuevos, á quienes la mutacion misma de domicilio perjudicó infinito, interpretándose como confesion del crímen de la herejía judáica, y como fuga de la vigilancia y jurisdiccion de los inquisidores.

III.

Establecimiento de la Inquisicion en Castilla.

Los dos frailes establecieron su tribunal en el convento de dominicos de Sevilla, y en 2 de Enero de 1481 realizaron su primer acto inquisicional promulgando un edicto, en que dijeron haber llegado á entender esta mutacion de domicilio de los cristianos nuevos; y que en su consecuencia mandaban al marqués de Cádiz, al conde de Arcos, y á los demas duques, marqueses, condes, caballeros, ricos-homes y demas de los reinos de Castilla, que dentro de quince dias prendiesen y enviasen á Sevilla todos los fugados, les secuestrasen sus bienes; y faltando á cualquiera de estas cosas incurriesen en escomunion y en las penas impuestas por derecho contra los fautores de los herejes, particularmente las de confiscacion y privacion de

dignidades y oficios, ademas de relevar á sus vasallos súbditos de la obediencia y vasallaje, no obstante cualquiera promesa jurada y pleito homenaje, reservando á los inquisidores y al papa la absolucion de las censuras. Cualquiera conocerá la usurpacion de poderes con que comenzaba el nuevo Tribunal, consiguiente á los principios de la curia romana.

Las prisiones fueron tantas inmediatamente, que por no bastar el convento se asignó á la Inquisicion como casa propia suya el castillo de Triana, sito en un barrio de la ciudad de Sevilla; lo que dió motivo á que, para testimonio eterno del mal gusto de literatura de los inquisidores, se pusiera en dicho castillo (despues de algun tiempo) la inscripcion latina, que traducida dice así:

«El Santo-Oficio de la Inquisicion contra iniquidad de los herejes, comenzó en Sevilla año 1481, siendo sumo pontífice romano Sixto IV, que concedió su institucion, y reinando en España Fernando V é Isabel que se lo suplicaron. El primer inquisidor general fué Fr. Tomas de Torquemada, prior del convento de Santa Cruz de Segovia, órden de predicadores. Quiera Dios que dure hasta fin del mundo, para proteccion y aumento de la fé.—Levántate, Señor, y juzga tu propia causa. —Cogednos las zorras.»

Los inquisidores publicaron luego un segundo edicto, que titularon *de gracia*, exhortando á todos los que hubiesen apostatado á delatarse voluntariamente á sí mismos; en inteligencia de que si lo hacian con verdadera contricion y propósito de la enmienda, se les absolveria, y no se les confiscarian sus bienes; pero que si dejaban pasar el término de gracia, y despues eran delatados por otros, se procederia contra ellos con el rigor de derecho.

Muchos se delataron; pero los inquisidores no les absolvian sin que antes se les declarasen con juramento los nombres, oficio, residencia y señas de todas las otras personas que hubiesen visto, oido, ó entendido que habian incurrido tambien en igual apostasía. Ademas, se les hacia prometer secreto de tales preguntas y declaraciones, con lo que armaron lazo á in-

[redacted]

numerables cristianos nuevos que no se habian delatado á sí mismos.

Pasado el término de gracia publicaron nuevo edicto, mandando, bajo pecado mortal, escomunion mayor y otras penas, delatar las personas de quienes hubiese noticia de haber incurrido en la herejía judáica: y previniendo que si dejaban pasar seis dias sin hacerlo, incurririan en escomunion reservada á los mismos inquisidores. No es difícil conocer la oposicion de tan injusto edicto con la ley de Jesucristo, que manda amonestar al pecador tres veces antes de proceder contra él, y del módo que con los herejes precedan dos amonestaciones. En virtud del edicto, la primera noticia que un hereje tenia de comenzarse procedimientos contra su persona, solia ser el entrar en los calabozos de la Inquisicion.

Lo mismo sucedia con el infeliz cristiano nuevo que, sin haber vuelto de veras al judaismo, conservase ciertas costumbres adquiridas en la infancia, y que aun cuando no se oponian directamente al cristianismo, se les interpretaba como testimonio de apostasía judáica.

IV.

Primeros castigos y sus consecuencias.

OBSERVADOS unos medios tan oportunos para multiplicar víctimas, no podian menos de producir el deseado efecto. Así es que en 6 de Enero de 1481 ya fueron quemados seis infelices; en 26 de Marzo, diez y siete; en 21 de Abril, muchos; y hasta 4 de Noviembre, doscientos noventa y ocho, ademas de haber condenado los inquisidores á cárcel perpétua, setenta y nueve; y todo esto en solo la ciudad de Sevilla; pues por lo respectivo á los territorios de su arzobispado y del obispado de Cadiz, dice Juan de Mariana que solo en el año de 1481 fueron que-



Lit. N. Gonzalez, Madrid

DEL MALÉVOLO NI CENIZAS.

mados en persona dos mil judaizantes, y en estátua muchísimos, cuyo número no consta, ademas de haber sido penitenciados diez y siete mil.

Entre los quemados hubo algunas personas principales y muchos vecinos ricos, cuyas riquezas entraron en el fisco.

La muerte de fuego que se hacia sufrir á tantos desgraciados, fué orígen de que el gobernador de Sevilla hiciera construir en el campo llamado de *Tablada* un cadalso permanente de fábrica, que ha durado hasta nuestros dias con el nombre de *el Quemadero*, poniendo en él cuatro grandes estátuas huecas de yeso, conocidas con el dictado de *los cuatro profetas*, dentro de las cuales metian vivos á los impenitentes para que muriesen á fuego lento. Este célebre cadalso ha venido conservándose hasta nuestros dias, y en el año 1810 fué demolido, para construir en su lugar una batería en defensa de la ciudad contra los franceses.

El temor de tales castigos hizo emigrar una multitud innumerable de cristianos nuevos á Francia, Portugal, y aun á Africa; pero otros muchos de los quemados en estátua acudieron á Roma quejándose de la injusticia de los procedimientos, en cuya vista el Papa escribió en 29 de Enero de 1482 á los reyes Fernando é Isabel, ser infinitas las quejas dadas contra los inquisidores Fr. Miguel de Morillo y Fr. Juan de San Martin, especialmente porque no se sujetaban á las reglas del derecho, y declaraban por herejes á los que no lo eran.

Decia su Santidad que los hubiera privado de oficio, sino por atenciones al nombramiento real; pero revocaba las facultades de nombrar otros, supuesto que habia quien pudiera ejercer el oficio entre los nombrados por el general ó provincial de los frailes dominicos, á quienes pertenecia el privilegio, contra cuyo tenor estaba espedido el anterior de los Reyes, por falta de espresion en los que habian intervenido para su espedicion.

Parece inverosímil que los reyes de Castilla pudieran sufrir la injuria que se les hacia con semejante disposicion por favorecer al general y al provincial de los frailes dominicos; pero la osadía de Roma creció aun mas, pues á los trece dias, en

11 de Febrero, tuvo la Curia valor para espedir otro breve, en que olvidando la narracion del otro, decia que el general de los dominicos, Fr. Alonso de San Cebrian, habia manifestado necesidad de multiplicar el número de inquisidores, mediante lo cual el Papa nombró por tales al mismo Fr. Alonso y otros religiosos dominicos, á saber: Pedro de Ocaña, Pedro Murillo, Juan de Santo Domingo, Juan del Espíritu Santo, Rodrigo de Segarra, Tomás de Torquemada, y Bernardo de Santa María, mandándoles ejercer el ministerio juntamente con los ordinarios diocesanos, conforme al contenido de otro breve que dice haber espedido con separacion.

Aunque no consta este otro breve que se cita, es creible que fuese como otro librado en 17 de Abril para la corona de Aragon; tan ageno de las reglas del derecho comun, que al instante produjo infinitas quejas, y el Rey mismo consideró forzoso manifestarlas al Sumo Pontífice, quien le respondió en 10 de Octubre haberlo espedido con acuerdo de algunos cardenales que ya estaban ausentes de Roma por temor de la peste; pero que haria examinar de nuevo el asunto cuando regresasen, y consentia que se suspendiera el cumplimiento del de 17 de Abril, procediendo los inquisidores conforme al derecho comun y bulas pontificias, de acuerdo con el ordinario diocesano.

Al mismo tiempo la reina Isabel pidió al Papa que diese al nuevo tribunal una forma estable con la cual se administrase justicia sin motivo de quejas, y los juicios feneciesen en España, sin apelacion á Roma; con cuya ocasion la señora manifestaba pena de que algunos interpretasen su celo por codicia de los bienes confiscados.

Sixto IV recibió esta carta en ocasion de haber esperimentado en Sicilia cierta resistencia de parte del virey y magistrados supremos de aquel reino á otras bulas que su Santidad acababa de librar sobre la materia misma de la Inquisicion.

Y como jamas han perdido los romanos ocasion alguna que se les haya presentado para sus ventajas, aprovechó el Papa la presente para vencer las dificultades ocurridas en Sicilia, y

respondió á la Reina en 23 de Febrero de 1483, llenándola de elogios por el celo que mostraba en favor de la Inquisicion, tranquilizando su ánimo y su conciencia en el punto de las confiscaciones, prometiéndola acceder á su propuesta si no hallaban inconvenientes invencibles los cardenales y varones doctos con quienes trataria el asunto, y exhortándola á proseguir protegiendo en España la Inquisicion; y de positivo á conducirse de manera que las pontificias espedidas á Sicilia tuviesen entero cumplimiento.

Entre sus cláusulas es notable la de que *su Santidad habia deseado mucho el establecimiento de la Inquisicion en Castilla.* No se podia dudar de haber sido así, conociendo por la historia eclesiástica el sistema romano; pero es utilísimo que lo haya dicho Sixto IV, porque confirma lo que se ha indicado acerca de la eficacia oficiosa con que su legado pontificio Nicolás Franco contribuyó al establecimiento de la Inquisicion en Sevilla, cinco años antes.

Conferenció en efecto el Papa la propuesta de la reina Isabel con varios personajes españoles residentes en Roma, particularmente con el cardenal D. Rodrigo de Borja (que llegó á ser papa nombrado *Alejandro VII)*, el cardenal del título de Santa Práxedes, D. Juan de Mella (hermano del indicado hereje Fr. Alonso Mella, quemado en estátua, y no en persona, porque huyó á Granada y se refugió entre los moros); el cardenal D. Auxias Despuig, natural de Mallorca, arzobispo de Monreal, en Sicilia; el cardenal D. Rafael Galeoto y Riario, sobrino del papa y obispo español de Osma; el obispo de Gerona, D. Juan de Moles Margarit, que despues fué cardenal, y Gonzalo de Villadiego, capellan español del papa, despues obispo de Oviedo.

Entre otras cosas, acordaron poner en España un juez pontificio de apelaciones para conocer de las que se interpusieran de las sentencias del tribunal de los inquisidores; providenciar que no intervinieran en estos juicios, ni en otros asuntos de Inquisicion, los obispos, provisores y vicarios generales, descendientes de judíos por línea masculina ó femenina, y mandar

otras varias cosas relativas al objeto en distintos breves.

El primero fué dirigido á nuestros Reyes, diciendo su Santidad haber meditado muy maduramente con los indicados consultores, y resuelto nombar á D. Iñigo Manrique, arzobispo de Sevilla, por juez único de apelaciones de las causas de fé, y dado distintas providencias, con las cuales espresaba su Santidad que la Inquisicion seria bien gobernada; en cuya consecuencia, exhortaba á los mismos Reyes que prosiguieran con celo la empresa, recordándoles que Jehú habia consolidado su reino por la destruccion de la idolatría, y persuadiendo que les sucederia lo mismo, como lo iban indicando las victorias contra los moros de Granada, en premio del celo manifestado en defensa de la pureza de la fé. Añadia su Santidad estar noticioso de lo mal que se conducia Fr. Cristóbal Gálvez, inquisidor de Valencia, pues procedia con tanta imprudencia é impiedad que merecia un grave suplicio; no obstante lo cual se contentaba su Santidad con privarle de oficio, encargando á los Reyes poner otro en su lugar, en inteligencia de que concedia jurisdiccion desde entonces al que fuese nombrado.

Por lo respectivo á Gálvez, escribe Zurita en los *Anales de Aragon*, que ya el rey Fernando tenia escrito al Papa en 21 del mismo mes de Mayo, por mano del comendador Gonzalo de Beteta, su embajador, que convenia privarle de oficio; con que se pudieron encontrar en el camino las cartas respectivas.

El segundo breve pontificio de 25 de Mayo era dirigido al indicado arzobispo de Sevilla, D. Iñigo Manrique, nombrándole por único juez de apelaciones de las causas de Inquisicion, y encargándole contribuir á que los Reyes llevasen á bien la privacion del inquisidor Gálvez. Este encargo acredita la energía del deseo que Sixto IV tenia de no disgustar al Rey en aquella ocasion. No es admirable; tenia pendientes los asuntos de la Inquisicion de España y de Sicilia, que preveia fuesen manantiales de plata para Roma, como lo fueron efectivamente, y no queria cortar las fuentes en su orígen.

El tercer breve fué dirigido á D. Alonso de Fonseca, arzobispo de Santiago, diciendo que para poder ejercer con inte-

gridad y sin sospecha el oficio de la Inquisicion, convenia que si algun obispo descendia de judíos se abstuviese de ser juez en las causas de fé de su diócesis, disponiendo que fuese inquisidor ordinario su provisor, oficial principal y vicario general, en quien no concurriese igual orígen; pues concurriendo, se deberia nombrar otro que no tuviera esta cualidad; por lo cual encargaba su Santidad al arzobispo procurar que lo hicieran así los obispos de la provincia eclesiástica compostelana, inclusos los exentos de Leon y Oviedo: y si algun obispo se negase á ello, supliera la negligencia; en el concepto de que su Santidad concedia desde entonces al así nombrado, la potestad del inquisidor ordinario, como si lo nombrara el obispo, el cual no habia de tener facultad de nombrar otro.

El cuarto breve se dirigia al cardenal arzobispo de Toledo, D. Pedro Gonzalez de Mendoza, haciéndole igual encargo para lo respectivo á los obispos de las provincias eclesiásticas de Toledo y Zaragoza. Es de creer que se libraron otros breves del mismo tenor á los arzobispos de Sevilla y Tarragona; pero no consta. Si alguno estrañase que se hiciera tal encargo al cardenal Mendoza respecto á las provincias eclesiásticas de Zaragoza, debe saber que por entonces poseia este arzobispado, con título de *administrador perpétuo*, un niño de catorce años, cual era D. Alonso de Aragon, hijo natural del rey Fermando.

El nombramiento de D. Iñigo Manrique, arzobispo de Sevilla, para juez de apelaciones parecia útil, porque evitaba salir del reino para Roma las personas, los dineros y los procesos; pero por lo mismo la Curia romana no podia menos de pensar los modos de inutilizar su disposicion. Consiguientemente siguió admitiendo todos los recursos que hicieron varios españoles, como si no hubiera semejante bula.

En 2 de Agosto espidió su Santidad otra con la cláusula de, *Motu propio ad perpetuam rei memoriam*, la cual (al mismo tiempo de probar la injusticia del modo con que se procedia en la Inquisicion) demuestra igualmente lo poco que debia fiarse de las disposiciones de Roma; pues hace ver que durante los dos meses se habian admitido en la secretaría pontificia todos

los recursos de apelacion y otros que se habian interpuesto, como si no estuviese espedida la bula de 25 de Mayo.

Decia su Santidad haber acudido muchos habitantes de la ciudad y arzobispado de Sevilla esponiendo que no les convenia recurrir al juez de apelaciones, porque se les trataria con un rigor mucho mayor que el correspondiente por derecho; y ademas, no podian ir á dicha ciudad, porque se les pondria en cárcel.

Que unos tenian obtenida en la penitencia apostólica su absolucion, y otros comisiones para ser absueltos; pero que estas gracias pontificias estaban desestimadas en Sevilla, donde se seguian los procesos formados contra los unos, así como se habian proseguido los de otros, hasta el estremo de haberlos quemado en sus estátuas, infamando sus nombres; por lo que, recelaban que se haria lo mismo con sus personas, si volviesen á dicha ciudad. En cuya vista, su Santidad decretó que los auditores del sacro palacio conocieran de sus causas, sin embargo de las facultades concedidas al arzobispo de Sevilla; hiciesen valer las absoluciones dadas en la penitencia y las comisiones para absolver, cortando los procesos en el estado que tuviesen, y mandando al arzobispo de Sevilla y demas arzobispos y obispos de España, y á los que residian en Roma, admitir á reconciliacion secreta, con penitencia oculta, cuantos la pidiesen, aun cuando estuviesen difamados, procesados, convictos, confesos y condenados definitivamente á la pena de relajacion para la muerte de fuego, y la sentencia se hubiera ejecutado en estátua. Mandaba el mismo decreto absolver á los que presentasen comisiones para ello, y tener por absueltos los que ya lo fuesen por penitenciaría apostólica, protegiéndoles contra todas las potestades que procediesen en sentido contrario.

Hacia su Santidad presente á los reyes Fernando é Isabel, cuánto mas agradable á Dios era la piedad que el rigor, segun el ejemplo de la oveja perdida; y les exhortaba á que favoreciesen á todos los que hiciesen estas conversiones voluntarias, y les dejasen vivir en Sevilla y demas pueblos de sus dominios

con el goce de sus bienes, como si nunca hubiesen incurrido en el crímen de la herejía.

Esta bula era contraria á lo dispuesto de acuerdo con los cardenales en la de 25 de Mayo; pero los curiales romanos no se detenian en eso. Les valió mucho dinero dado por los cristianos nuevos de España, y eso bastaba. Lo conoció el Papa; y previendo el desagrado del rey Fernando, le escribió dia 13 del mismo, haberla espedido sin bastante reflexion, por lo que suspendia todos los efectos. ¿Pero cuándo fué esto? Cuando el engaño de los cristianos nuevos españoles no disminuia el ingreso de la plata dada por ellos.

Juan de Sevilla, uno de los contribuyentes para la obtencion, la presentó en 7 de Enero de 1484 á D. García de Meneses, arzobispo de Evora, del reino de Portugal, pidiendo, que segun lo prevenido, mandase sacar copia que sirviese de original en forma de fé haciente, para presentarla á los jueces de causas de fé; en cuya vista el arzobispo mandó á Nuño Lorente, notario de su arzobispado, dar las copias que le pidiesen, á las que interponia desde entonces su autoridad para que hiciesen fé, pues reconocida la bula, no estaba rota, ni cancelada, ni con indicio de ficcion.

Todo fué inútil; Juan de Sevilla y demas condenados en ausencia tuvieron que acudir al juez de apelaciones D. Iñigo Manrique, donde sufrieron la suerte que se debia presumir de las opiniones del tiempo. El Rey se interesaba en consolidar las confiscaciones, y los inquisidores en dar por recto su proceder. El Papa bien podia remediar el daño, ratificando las providencias suspendidas; pero jamas quiso desagradar al Rey, aun conociendo y confesando repetidas veces la injusticia de los inquisidores. Solo se dedicó á dar á la Inquisicion forma estable, y lo consiguió el mismo año, como veremos luego.

CAPÍTULO V.

Creacion del Consejo Real de la Inquisicion, tribunales subalternos colegiados y un inquisidor general. Extension del establecimiento á la corona de Aragon.

I.

Inquisicion general. Consejo de Inquisicion. Leyes orgánicas.



ARIAS providencias resultaron del nuevo exámen de la bula de 2 de Agosto, y una de las mas principales fué la de dar á la Inquisicion la forma de tribunal colegiado permanente, con un jefe general de quien pendiera la jurisdiccion de todos y cada uno de los inquisidores. Entonces (y no antes) fué promovido al destino de inquisidor general de la corona de Castilla Fr. Tomás de Torquemada, que solo habia sido uno de tantos nombrados en la bula de Febrero de 1482. En breve de 17 de Octubre de 1483 se le nombró tambien inquisidor general de la corona de Aragon, y las facultades amplísimas de su empleo fueron confirmadas por Inocencio VIII,

CONSEJO DE LA SUPREMA. 10.



Lit. N. Gonzalez, Madrid.

CON EL CULPABLE JUSTICIA.

en 11 de Febrero de 1486, y por los otros pontífices que hubo durante su vida. El éxito acreditó la eleccion: parecia casi imposible haber otro tan capaz de llenar las intenciones del rey Fernando para multiplicar confiscaciones, las de la Curia romana para propagar sus máximas jurisdiccionales y pecuniarias, y las de los proyectistas de la Inquisicion y de sus autos de fé para infundir terror.

Inmediatamente creó cuatro tribunales subalternos en Sevilla, Córdoba, Jaen, y un pueblo de la Mancha nombrado entonces *Villareal* y despues *Ciudad-Real*. Trasladó luego á Toledo este último tribunal, y permitió que por entonces prosiguieran ejerciendo su oficio de inquisidores, en diferentes obispados de la corona de Castilla, dos frailes dominicos que habian obtenido antes título pontifical.

No duró mucho, porque luego experimentó falta de sumision en los que no eran subdelegados suyos, y no paró hasta estinguirlos para que hubiese unidad de direccion en la máquina. Era consiguiente desearla tambien en la ejecucion, y para ello se necesitaban constituciones. Torquemada tomó desde luego por asesores y consejeros suyos á los jurisconsultos Juan Gutierrez de Chaves y Tristan de Medina.

Pero los reyes, conociendo el grande interés de su real hacienda en el modo de gobernar el establecimiento, crearon un Consejo Real llamado de Inquisicion, nombrando por presidente perpétuo y nato al inquisidor general que por tiempo fuese, y por consejeros á D. Alonso Carrillo, obispo electo de Mazara, de Sicilia; Sancho Velazquez, de Cuellar, y Poncio, de Valencia, doctores en derechos.

Por consecuencia los consejeros tenian voto decisivo y definitivo en todos los asuntos dependientes de la potestad real, aunque solo consultivo en los de jurisdiccion espiritual, que residia toda en el inquisidor general por las bulas pontificias.

Grandes controversias han ocurrido en este punto muchas veces entre inquisidores generales y consejeros de la Suprema, y se han escrito por una parte y por otra fuertes alegatos; pero no se ha visto ninguno que aclare la dificultad, porque

los escritores no acertaron á distinguir bien las dos clases de negocios del consejo; y siendo clérigos los contendientes por ambos partidos, prevalecia en ellos el sistema de suponer relativo al poder eclesiástico cuanto permitiera la defensa del punto en cuestion.

Disminuyendo el número de negocios pendientes del poder soberano temporal, los consejeros disminuian sin conocerlo el de sus victorias. Si hubieran estudiado bien la historia del consejo, y los principios de la verdadera jurisprudencia civil y canónica, no hubieran perdido tantos recursos; pues hubiesen reducido á bien corto número los negocios, para cuya decision fuera necesaria la jurisdiccion pontificia de los inquisidores generales.

Torquemada encargó á sus dos asesores formar constituciones de gobierno de la Inquisicion, con presencia de lo escrito por Nicolás Eimeric en el siglo décimocuarto, y de los informes que les diesen los prácticos. Convocó una junta general de inquisidores de los cuatro tribunales creados, á la cual habian de asistir sus dos asesores y los consejeros reales; y verificada en Sevilla, se promulgaron en ella, dia 29 de Octubre de 1484, las primeras leyes del establecimiento español con el nombre de *Instrucciones*.

La 1.ª, disponia el modo con que se habia de anunciar en cada pueblo el establecimiento del tribunal de la Inquisicion, conforme á lo practicado en Sevilla.—Esto debe ser suficiente para venir en conocimiento de la usurpacion de poderes y el abuso de los usurpados.

La 2.ª, mandaba publicar en la iglesia un edicto con censuras contra los que habiendo apostatado no se delatasen dentro del término de gracia, y contra los impedientes del Santo-Oficio.

La 3.ª, señalaba treinta dias de término de gracia para delatarse á sí mismos los herejes, si querian librarse de la confiscacion de bienes; bien que con sujecion á penitencias pecuniarias.

La 4.ª, que las confesiones voluntarias de los que se dela-

tasen á sí mismos dentro del término de gracia fuesen por escrito, en audiencia de los inquisidores, por testimonio de notario, y de modo que respondiese á todas las preguntas del inquisidor sobre lo confesado, cómplices, ó de otras personas de cuyas apostasías tuviesen noticia ó sospecha.—Hé aquí convertida la gracia del confitente en persecucion de otros.

La 5.ª, que no se diera en secreto la absolucion al que se delataba, escepto el único caso de que nadie hubiese sabido su caida en el error, ni se recelase publicidad.—No es necesario discurrir mucho para conocer la crueldad del artículo, pues se sonrojaba en auto público de fé al que manifestaba voluntariamente su pecado. ¡Cuán al contrario procedió Jesucristo con la mujer adúltera, con la Samaritana y con la pecadora pública! Este artículo fué manantial de oro para la Curia romana; pues millares y millares de cristianos nuevos acudieron al papa, ofreciendo su confesion sencilla de lo pasado y propósito para lo futuro, si se les absolvia en secreto, para lo cual obtenian breves pontificios.

La 6.ª, que parte de la penitencia del reconciliado fuese la privacion del ejercicio de todos los empleos honoríficos, y del uso de oro, plata, perlas, seda y lana fina, de manera que todo el mundo conociera la infamia en que habia incurrido por el crímen de la herejía.—Disposicion terrible y que solo sirvió para enriquecer la Curia romana con peticiones de breves de *rehabilitacion*, hasta que se mandó, á peticion de los reyes, por el papa Alejandro VII, en 17 de Setiembre de 1498, que la facultad de *rehabilitar* perteneciese al inquisidor general, bien que aquel pontífice añadiese la injusticia de anular todas las concedidas hasta la fecha.

La 7.ª, encargaba imponer penitencias pecuniarias á los confitentes voluntarios conocidos con el renombre de *espontáneos*, para defensa de la santa fé católica.—Esto indica la voluntad del rey Fernando acerca del establecimiento de la Inquisicion.

La 8.ª, que el penitente voluntario que acudiere con su confesion *espontánea* despues de pasado el término de gracia, no

se librase de la pena de confiscacion de bienes, en que por derecho habia incurrido el dia de su crímen de apostasía ó herejía.—Esta disposicion demuestra la codicia del Rey, y qué habia sido su verdadero fin y objeto en la fundacion del Santo-Oficio.

La 9.ª, que si las personas menores de veinte años se *espontaneaban* pasado el término de gracia, y constaba que habian incurrido en el error por enseñanza de sus padres, se les impusieran penitencias leves.—Entendíanse por *leves* las de llevar por uno ó dos años *sambenito* público, y asistir con él todos los dias festivos á la misa popular, á las procesiones, y otras cosas tan sonrojosas ó mas que estas.

La 10, que los inquisidores, al reconciliar, declarasen el tiempo en que el absuelto habia incurrido en la herejía, para que se viese cuáles bienes correspondian al fisco.—Por la crueldad de este artículo se quitó á muchos yernos el dote recibido despues de la fecha del crímen del suegro que lo habia dado; y se siguieron infinitos daños, cuyas consecuencias fueron incalculables.

La 11, que si un hereje preso en cárceles secretas del Santo-Oficio pidiere reconciliacion con verdadero arrepentimiento, se le pudiese conceder, poniéndole por penitencia cárcel perpétua.

La 12, que si los inquisidores formaren concepto de que era finjida la conversion del penitente del artículo anterior, no le concediesen la reconciliacion, sino que lo declarasen por *ficto penitente*, y lo condenasen como á tal á la *relajacion*, esto es, á la de ser entregado á la justicia real ordinaria para que le hiciese morir en las llamas.—Hé aquí, pues, pendiente la vida de la arbitrariedad del juicio de los inquisidores, por mas que el infeliz preso porfiase persuadiendo estar arrepentido.

La 13, que si un absuelto á consecuencia de confesion *espontánea*, se jactase de haber ocultado crímenes, ó si por procesos resultase que habia cometido mas que los confesados, se le prendiese y condenase como *penitente ficto*.—La segunda parte es cruel, porque podia haber padecido el confitente algun olvido.

La 14, que si el convicto estaba negativo, aun despues de la publicacion de testigos, fuese condenado como impenitente. —Este artículo llevó á las llamas millares de personas; lo primero, porque se reputaron convictas no estándolo, y hecha publicacion de testigos, la que no es sino de declaraciones, sin saberse de quién y truncadas; lo segundo, porque, aun habiendo dos ó tres testigos conformes, intervenia muchas veces la inteligencia equivocada; lo que no podia probar ni persuadir al infeliz acusado, porque no se le confiaba el proceso.

La 15, que si habia semiplena prueba contra el negativo, se le diese tormento; si confesaba en él y despues ratificaba su confesion fuera de la tortura, se le castigase como á convicto: si se desdijese, se le pudiese repetir el tormento como hubiese justo motivo conforme á derecho, y si no, se le impusiese pena extraordinaria.—La crueldad de repetir el tormento fue prohibida pasados algunos tiempos por el consejo de Inquisicion. Sin embargo, hubo inquisidores tan duros de corazon, que atormentaban dos y mas veces, fingiendo ser una sola, porque al acabar la primera vez, escribian que suspendian la tortura con protesta de continuarla cuando conviniese.

La 16, que no se diese á los procesados copia íntegra de las declaraciones de los testigos, sino solo noticia de lo que estos declarasen contra él, ocultando las circunstancias por donde pudiese venir en conocimiento de quiénes eran los declarantes.—Que no se comunicase el proceso en sumario, es tolerable; pero negarlo tambien en plenario, era cerrar las puertas de una defensa esacta y arreglada á los autos.

La 17, que los inquisidores examinasen por sí mismos los testigos si no estaban impedidos.—Esto era justo, pero imposible de cumplirse mas que rarísimas veces, porque los inquisidores y los testigos pocas veces estaban en un mismo pueblo. Era indispensable que un comisario del Santo-Oficio examinase y recibiese declaraciones y testimonio de otro que hiciese de notario. Como ambos juraban guardar secreto, solo habia el inconveniente de que los subalternos de todo tribunal criminal, solian padecer la preocupacion de que lograban mayor estima-

cion cuando sus diligencias justificasen delito, que en el caso contrario; por lo cual peligraba la esactitud del sentido de las palabras pronunciadas por un testigo poco advertido.

La 18, que asistiesen los dos inquisidores á la tortura de un reo, ó por lo menos uno; á no ser que hubiese tal impedimento que fuese forzoso cometer á un tercero el recibimiento de las declaraciones en caso de tortura.—¿No hubiera sido mejor establecer que nunca se diera tormento?

La 19, que citando al ausente por edictos con la asignacion de término, y no compareciendo el citado, se le pudiese condenar como hereje convicto.—Esto era injustísimo, pues cabian mil casualidades de ignorar el citado sus emplazamientos; y aun cuando los hubiese llegado á entender, la no representacion solo prueba miedo de las cárceles, y no confesion de culpa.

La 20, que si por libros ó procesos resultaba haber sido hereje algun difunto, se le formase causa hasta condenarlo por hereje, exhumar su cadáver, confiscarle los bienes, y despojar á los herederos de la herencia.—Dígase ahora si el celo de la fé dictaba esta ley contra un muerto que ya no se podia convertir, ó si la codicia unida con el deseo de infundir terror y de hacerse temible. No se halla con qué comparar tal barbárie, sino con la que unos papas del siglo décimo usaron en Roma, desenterrando cadáveres de sus antecesores, y condenando á la infamia su memoria.

La 21, que la Inquisicion tuviese lugar en los pueblos de señorío como en los realengos; y si los señores populares negaban el ausilio, se procediese contra ellos por censuras y demas penas.—Esto proporcionaba á los inquisidores ocasion de satisfacer su vanidad, humillando y sonrojando á los señores de vasallos y á sus justicias, haciéndoles sufrir penitencias sonrojosas bajo el pretesto de impedientes del Santo-Oficio.

La 22, que si el condenado á la relajacion dejaba hijos menores de edad, los reyes les darian por limosna algo de los bienes confiscados al padre, sin perjuicio de lo cual los inquisidores buscasen personas honestas que recibiesen á dichos hijos, les sustentasen y les enseñasen la doctrina cristiana.—Aun-

que se leen muchísimos procesos antiguos, no se ve en ninguno la noticia de diligencias hechas por los inquisidores á favor de los hijos infelices de un condenado. La pobreza y la infamia eran su patrimonio; y así perecieron innumerables familias españolas en los diez últimos años del siglo décimoquinto, y en los ciento del siguiente.

La 23, que si algun hereje reconciliado, sin confiscacion en el término de gracia, tuviese bienes provenientes de otra persona confiscada, no se creyese estendida la gracia á ellos. —La mezquindad que descubre semejante providencia, demuestra mas y mas la codicia que habia servido de móvil para el establecimiento.

La 24, que los esclavos del reconciliado sin confiscacion, siendo cristianos, consiguiesen su libertad; pues con esta limitacion habia hecho la gracia el Rey.

La 25, que los inquisidores y demas individuos del Santo-Oficio no recibiesen regalos, bajo las penas de escomunion mayor, privacion de oficio, restitucion de lo recibido, y una multa de cantidad doble.

La 26, que los inquisidores viviesen en paz y armonía sin pretender el uno preferencia sobre los otros, aun cuando tuviese los poderes del ordinario diocesano; y si ocurriese motivo de disputas, las decidiera en secreto el inquisidor general.— Por este artículo venimos en conocimiento de que algun obispo daba sus poderes á uno de los inquisidores. Esto era injustísimo, pues disminuia el número de los jueces, y por desgracia quitaba el único en quien solia haber imparcialidad, justificacion, luces y humanidad, muy superiores á los inquisidores pontificios, que parecian complacerse en confirmar al tiempo del plenario la mala opinion formada contra el reo en el sumario.

La 27, que los inquisidores celasen el cumplimiento de las obligaciones de los subalternos.

La 28, dejaba en el prudente arbitrio de los inquisidores la decision de lo que no constase prevenido en los artículos anteriores.

Si se analizan bien los veinte y ocho artículos de la consti-

tucion inquisitorial, ó si se la considerase en globo, siempre vendríamos á descubrir por último resultado que todo el éxito bueno ó malo de las causas, pendian del modo de formar los procesos y de las opiniones particulares de los jueces; quienes formaban concepto de ser ó no hereje un procesado por inducciones, analogías y consecuencias de algunos hechos ó dichos aislados, referidos en términos exajerados. Estando como estaban los jueces preocupados contra el infeliz ¿cuáles habian de ser las resultas? La hoguera, de que solo se libraba alguno que otro astuto hipócrita.

Esta constitucion fué adicionada muchas veces, aun en los primeros años del establecimiento; pero nunca se alteró la sustancia del órden de proceder, ni el espíritu de arbitrariedad cruel que se descubre por el tenor de la constitucion.

Siempre quedaba el reo sin medios de hacer su verdadera defensa; siempre los jueces se ponian de parte de la sospecha de la herejía para darle valor de prueba.

II.

Establecimiento de la Inquisicion moderna en Aragon. Motines en Zaragoza.

Una constitucion tan injusta y cruel puesta en manos de hombres que creian prestar obsequio á Dios, quemando millares de hombres (como S. Pablo habia indicado de otros algo semejantes), no podia menos de hacer odioso el establecimiento en todo el reino. Así lo fué en sumo grado, como testifican Juan de Mariana en su historia, con presencia de papeles antiguos; y mucho mejor y mas originalmente, Lorenzo Galindez de Carvajal, consejero y cronista coetáneo de los reyes Fernando é Isabel; ademas de constar por relacion de los mayores fanáticos y ciegos apasionados de la Inquisicion, como Andrés

Bernaldez, capellan del inquisidor general Deza. Pero lo que mas acredita esta verdad es lo sucedido en la corona de Aragon. ¡Cuán bárbaro parecia el establecimiento á los súbditos del rey Fernando, cuando resistieron de mil modos (aun sin esceptuar los criminales) el adoptarlo Aragon, Cataluña, Valencia, Mallorca, Rosellon, Sardeña y Sicilia!

En todos estos reinos habia Inquisicion desde el siglo décimotercio, y aunque habia perdido mucho de su vigor, no tanto que fuera ociosa. Se conservan originales en la ciudad de Zaragoza varios procesos antiguos, particularmente uno del año 1482, contra Francisco de Clemente y Violante de Calatayud, su mujer, padres de Mosen Felipe de Clemente, protonotario del reino.

Parecia verosímil que los aragoneses, acostumbrados á sufrir este tribunal, habian de recibir con absoluta sumision el que ahora se formaba colegiado con las constituciones nuevas; pero no fué así. La confiscacion de bienes no habia surtido efecto por favor de los fueros aragoneses; y la ocultacion de testigos no habia sido universal, sino solo en los casos de amenazar la muerte contra ellos, conforme á las bulas de Urbano IV, espedidas en 28 de Julio de 1262. Cuánto seria el horror que concebirian hácia la nueva Inquisicion, se demuestra por los efectos.

Sin embargo, el rey Fernando celebró córtes de su corona de Aragon en la ciudad de Tarazona, en el mes de Abril de 1484, y acordó el establecimiento en una junta particular de personas escogidas por su Majestad.

En su consecuencia, Fr. Tomas de Torquemada, nombró por inquisidores del arzobispado de Zaragoza á fray Gaspar de Iuglar, religioso dominico, y al doctor Pedro Arbues de Epila, canónigo de la iglesia metropolitana.

El rey libró cédula real para que las autoridades les prestasen auxilio, y así lo prometieron con juramento en 13 de Setiembre de aquel año el gran Justicia de Aragon y otros varios magistrados; pero no por eso cesó la contradiccion; antes bien se generalizó hasta merecer el renombre de nacional.

Contribuyó mucho á esto estar en personas de cristianos nuevos los principales empleos de la córte de Aragon: Luis Gonzalez, secretario principal del rey en lo respectivo á la corona de Aragon; Mosen Felipe de Clemente, protonotario de aquel reino; Mosen Alonso de la Caballería, vice-canciller, y Mosen Gabriel Sanchez, tesorero mayor del Rey, seguian siempre á este, y eran hijos de judíos, cuyos padres ó abuelos habian sido castigados por la Inquisicion.

Estos y otros varios poseedores de grandes dignidades y empleos, tuvieron hijas, hermanas y sobrinas que casaron con caballeros de la primera nobleza aragonesa, y son ascendientes de muchos grandes de España actuales. Con este motivo tenian poder, y consiguieron que la diputacion representante de la nacion aragonesa recurriese al Papa y al Rey contra la introduccion, enviando embajadores, procurando al mismo tiempo que el justicia de Aragon librase provisiones para que á lo menos no surtieran efecto las confiscaciones de bienes, como contrarias á los fueros del reino, pues confiaban que sin ellas duraria muy poco el Tribunal.

Mientras los aragoneses mantenian sus diputados en las córtes de España y Roma, los nuevos inquisidores Arbues y Iuglar, juntos con Juan de Gomedes, vicario general del arzobispado, é inquisidor ordinario por el arzobispo de Zaragoza D. Alonso de Aragon, hijo del rey Fernando, jóven de diez y seis años, condenaron á varios cristianos nuevos, declarándolos herejes judaizantes.

Consta en particular por los procesos mismos que existen en la ciudad de Zaragoza originales, que en Mayo y Junio de 1475 celebraron dos autos públicos y solemnes de fé, y entregaron á la justicia secular muchos desgraciados para la muerte de fuego.

Estos castigos irritaron mas y mas los ánimos de los cristianos nuevos aragoneses que previeron sucesos iguales á los de la corona de Castilla, donde por entonces habia muchos millares de víctimas sacrificadas en solos tres años de la existencia de tan horrible tribunal, gobernado por frailes y clérigos insensibles.

Entre tanto sus comisionados á la córte de los reyes (de donde conocian habia de pender la verdadera resolucion por deferencias de Roma) daban avisos poco satisfactorios.

Proseguian en la córte del Rey la solicitud, el tesorero Gabriel Sanchez, su hermano Francisco, dispensero del rey, y los otros empleados citados antes.

Estos seguian correspondencia reservada en el asunto con Pedro Cerdan, Guillen Ruiz de Moros, Martin Gotor, lugar-teniente del corregidor de Zaragoza, Glacian Cerdan, Luis de Santangel y Miguel Coscon, caballeros nobles, pero originarios de judíos; y todos estaban protegidos por D. Juan Jimenez de Urrea, señor de Aranda: D. Lope, su hijo, primer conde; Don Blasco de Aragon, señor de Sástago, y otros que con el tiempo entraron en la intriga y fueron procesados por la Inquisicion.

Viendo los aragoneses inútiles todas las diligencias, formaron concepto de que convenia matar uno ó dos individuos de la Inquisicion para infundir terror, creyendo que con este suceso y la seguridad que habia de que la nacion en general recibia con disgusto el establecimiento, no habria quien quisiera ser inquisidor, y que el Rey mismo se amedrentaria recelando conmociones generales de Castilla y Aragon.

No conocian bien á su monarca ni á la nacion castellana. Esta, naturalmente sufrida y sumisa, no se subleva sino cuando grandes personages le dan grandes impulsos. Aquel entre sus poquísimas virtudes tenia la civil de una fortaleza régia, con la cual y su prudencia maquiavélica fué siempre respetado y temido de amigos, enemigos y súbditos.

Apoyado el proyecto, se trató de buscar asesinos que matasen al doctor Pedro Arbues de Epila, inquisidor principal de Zaragoza, con ánimo de hacer despues otro tanto con el asesor Martin de la Raga, con Pedro Francés, diputado del reino, y otros.

Para comprometer á todos los cristianos nuevos y facilitar la ejecucion, determinaron los principales directores del asunto en Zaragoza imponer una contribucion voluntaria, pagable por todos los aragoneses descendientes de judíos; y con efecto,

consta de los procesos formados en la Inquisicion de Zaragoza contra Sancho de Paternoy, Juan de Abadía y otros, que don Blasco de Alagon, señor de Sástago, recibió diez mil sueldos provenientes de parte de esta contribucion para favorecer á los homicidas del maestro Epila, nombre con que designaban entonces al inquisidor Arbues.

Del proceso formado, año 1592, contra el famoso Antonio Perez, secretario de Estado del rey Felipe II (que tambien existe), resulta que habiendo tratado el fiscal de atribuirle origen judío, hizo poner una sentencia de relajacion pronunciada contra un Juan Perez, natural de la villa de Ariza, en 13 de Noviembre de 1489, en que se afirmaba que habia contribuido con los de Calatayud para los gastos del citado asunto.

En el proceso de Juan de Pedro Sanchez, quemado en estátua dia 30 de Junio de 1486, consta que, ademas de haber sido autor del proyecto fué depositario de quinientos florines para pagar el asesinato.

Se encargó de dirigir la ejecucion Juan de Abadía, noble de Aragon, pero descendiente de judíos por línea femenina.

La procuraron Juan de Esperaindeo, y Vidal de Uranso, su criado, natural de un pueblo francés de la Gascuña, Mateo Ran, Tristan de Leonis, Antonio Gran y Bernardo Leofanto.

Quedaron inútiles sus diligencias muchas veces; el inquisidor Pedro Arbues de Epila llegó á traslucir el proyecto, y se preparó para evitarlo con precauciones que disminuyeran su peligro.

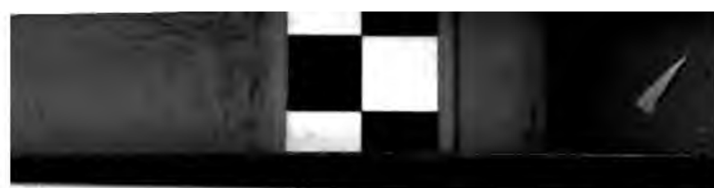
De las declaraciones de algunos reos, y particularmente de la de Vidal Uranso, Gascon, que contó el suceso lata y metódicamente, resulta que uno de los defensivos del inquisidor eran *cota de malla* ó vestido de hierro interior, oculto con la chupa y con la sotana clerical; un casquete ó *cerbellera* tambien de hierro ó acero en la cabeza, oculta con un gorro sobrepuesto.

Tambien consta que cuando le mataron en la iglesia de la Sede, estaba él arrodillado junto á una de las columnas del templo, donde ahora está el púlpito del lado de la epístola, y



Lit. N. Gonzalez, Madrid

¡TRIUNFE, SEÑOR, VUESTRA CAUSA!



tenia cerca de su persona el farol que habia llevado á la iglesia, y una cachiporra arrimada á la columna.

Allí estaba de rodillas mientras otros canónigos rezaban en el coro los maitines, despues de las once de la noche del 15 de Setiembre de 1485.

Juan de Esperaindeo le dió una fuerte cuchillada en el brazo izquierdo. Vidal Uranso, prevenido por Juan de Abadía de dar los golpes por el cuello mediante hallarse noticioso del defensivo de la *cerbellera*, dió por detras uno tan fuerte, que hizo saltar al suelo las barrillas del hierro de la *cerbellera*; y la herida hecha en la cabeza fué tan grande, que de ella y no de otras que tambien recibió Arbues, resultó la muerte pasadas veinte y cuatro horas, dia 17 del citado Setiembre.

En el 16 se publicó el suceso, y las resultas fueron tan contrarias á las esperanzas, que todos los cristianos de la plebe no descendientes de judios, suponiendo por autores del crímen á los que descendian de ellos, se amotinaron contra estos, y los buscaban divididos en tropeles para matarlos. El motin creció sobre manera, y hubieran ocurrido innumerables desastres, á no ser porque corriendo á caballo toda la ciudad el jóven arzobispo D. Alfonso de Aragon, hijo no lejítimo del rey Fernando, pudo contener á los amotinados, prometiendo que los culpados serian perseguidos y sufririan la pena de su atroz crímen.

III.

Historia de la beatificacion del primer inquisidor de Aragon.

Todos los conjurados y sus protectores entraron en miedo, y por una reaccion contraria producida por el inquisidor Iuglar y otros se aclamó el tribunal de la Inquisicion como bueno, y aun necesario, contra los cristianos nuevos de orígen hebreo.

El rey Fernando supo sacar partido de las circunstancias, y consolidó su establecimiento. El y la reina Isabel consideraron útil honrar la memoria del difunto Arbues con demostraciones particulares, y le hicieron fabricar un sepulcro magnífico, el cual se colocó dia 8 de Diciembre de 1487, con ocho versos latinos que traducidos dicen así:

«¿Quién descansa en este sepulcro? Una segunda piedra fortísima cuya virtud aleja de sí á todos los judíos, pues el sacerdote Pedro es la piedra fortísima sobre la cual Dios ha edificado la obra (de la Inquisicion). ¡O Zaragoza feliz! Alégrate de tener sepultado aquí al que es gloria de los mártires. Y vosotros ¡ó judíos! huid de aquí, huid pronto, porque la piedra preciosa del jacinto tiene virtud de ahuyentar la peste.»

La estátua de piedra, hecha por órden de los Reyes para el citado sepulcro, tenia esta inscripcion: «El reverendo maestro Pedro de Epila, canónigo de esta Santa Iglesia, ejerciendo con constancia el oficio de inquisidor contra los herejes, fué matado por ellos mismos en este propio sitio de su sepulcro, dia 15 de Setiembre del año de 1485.—Este monumento se ha hecho por órden de Fernando é Isabel, reyes de las dos Españas.»

Debajo de la estátua se puso un relieve que representaba parte de la historia, y una inscripcion que decia: «La misma reina Isabel mandó construir para memoria perpétua este monumento á su confesor (ó por mejor decir al mártir Pedro Arbues) por un efecto de su piedad singular.»

Para los que estrañen el dictado de *confesor de la Reina*, que se dá en la inscripcion á Pedro de Arbues, debe advertirse que los reyes Fernando é Isabel dieron honores y título de confesor suyo á todo inquisidor; y por eso Fr. Tomás de Torquemada está designado muchas veces con el epíteto de *confesor de los Reyes*.

Verificada la beatificacion del inquisidor Arbues, la construccion de su capilla, y la traslacion de sus cenizas á ella, se puso en la sepultura primitiva una lápida grande con la inscripcion que, aunque difusa, debe copiarse por las leyes de la historia.

«Caminante, párate aquí. Estás adorando el sitio en que dos heridas mortales dejaron próximo á espirar al beato Pedro Arbues, á quien Epila dió su primera luz, y esta Iglesia metropolitana un canonicato. La Sede apostólica lo eligió para primer inquisidor de la fé. El celo encendido de ella le hizo aborrecible á los judíos. Estos le degollaron, y él murió aquí mártir, año 1485. Los serenísimos Fernando é Isabel le erigieron un mausoleo de mármol, en el cual su memoria se hizo ilustre con maravillas.

»El sumo pontífice Alejando VII lo beatificó y colocó en el número de los santos mártires á 17 de Abril de 1664. Despues de abierto el sepulcro, se construyeron con sus propios materiales una capilla y un altar por el cabildo en el término de sesenta y cinco dias; y las sagradas cenizas del mártir fueron trasladadas con grande veneracion y solemnidad al sitio que está bajo el ara del altar de dicha capilla, dia 23 de Setiembre del mismo año 1664.»

Cuando se habia borrado ya la memoria de los justos motivos de aversion nacional al establecimiento de la Inquisicion; cuando habian pasado siete generaciones, y las últimas estaban imbuidas desde su infancia en ideas contrarias á las de sus progenitores del siglo décimoquinto; cuando todo lo de Inquisicion sonaba santo y no habia valor en persona alguna para decir lo contrario; cuando nadie podia justificar contra lo que se deseaba, por ignorar la verdad de los acaecimientos, ocultos en los procesos mismos de Zaragoza, ó porque peligraba el bienestar de los que la supiesen reservadamente en virtud de papeles coetáneos, pero inéditos, entonces fué cuando los inquisidores creyeron haber llegado ya el caso, por largos tiempos apetecido, de canonizar á S. Pedro Arbues.

Conocian bien que una de las cosas que habian de contribuir mas al aumento de autoridad y de respeto á su tribunal seria ver colocado en los altares á uno de los inquisidores españoles. No era idea nueva: los inquisidores franceses habian hecho lo mismo con Pedro de Castronovo, abad cisterciense, matado año 1204 en Narbona por los Albigenses; y los in-

quisidores dominicos otro tanto con su Fr. Pedro de Verona, en Italia, pocos años despues. Es cosa rara que los tres mártires inquisidores de Francia, Italia y España, se llamasen *Pedro*.

Desde los primeros tiempos se habia procurado preparar materiales para este grande objeto. El inquisidor D. Diego García de Trasmiera escribió la vida de S. Pedro Arbues, y publicó por apéndice de su obra un papel que dijo ser copia de una declaracion jurada hecha por Blas Gálvez, aragonés del lugar de Aguilon.

El inquisidor Trasmiera refirió que la citada declaracion jurada se habia hecho año 1490 ante el doctor Oropesa, vicario general de Zaragoza; y añadió varias especies para persuadir mejor la justa causa de canonizar al inquisidor Arbues, inventadas infelizmente por quien carecia de toda crítica, y capaces de ser creidas únicamente por personas escesivamente ignorantes y sencillas.

Contó el buen Gálvez, ó se finjió haber contado, que el inquisidor Pedro Arbues se le habia aparecido varias veces en los años 1487 y siguientes, y habládole las diferentes estravagancias que manifestó, de las cuales algunas son dignas de observacion.

Supuso que Pedro Arbues daba á la Reina título de *madre del arzobispo D. Alonso*; y esto no es creible, porque no lo fué, y el rey Fernando habia tenido este hijo antes de casar con la reina Isabel.

Se dice que el aparecido encargaba á Blasco Gálvez decir al arzobispo que dijese á los Reyes que no desbaratasen la Inquisicion, pues él aseguraba que por solo haberla establecido habian conseguido ya sillas en el cielo entre las de los mártires, como tambien habia sucedido á algunos grandes de España que seguian la corte de sus *Majestades*.—Prescindiendo del descuido de dar tratamiento de *Majestad* á los reyes Fernando é Isabel, que no lo tuvieron jamas, habiéndoseles dado solo el de *Alteza*, no puede ni debe prescindirse de la superchería con que se fingió la salvacion eterna del rey Fernando V

y su colocacion entre los mártires, cuando nunca sufrió martirio distinto del de su ambicion. Se conoce con demasiada facilidad el objeto de la ficcion, cuando se dá por mérito para premios eternos la fundacion de un Tribunal contrario á la dulzura y caridad de Jesucristo, á sus mandamientos, consejos y ejemplos, y diametralmente opuesto á lo que resulta del santo Evangelio, por mas que se discurran conciliaciones de los testos con la opinion inquisitorial de Roma.

Tambien encargaba el beato al capellan Gálvez decir al arzobispo que prosiguiese la Inquisicion sin hacer caso de los que opinasen en contrario; porque Dios se lo premiaria, disponiendo que fuese querido por aquel á quien él tenia miedo entonces. —Parece que la persona designada en esta última espresion era el rey Fernando, padre del arzobispo. Pero ¿por qué no se aparecia el beato á los Reyes y al arzobispo, para decirles estas cosas? ¿Por qué habia de buscar para instrumento un capellan del vicario general, que carecia de acceso y aun tal vez de conocimiento personal de los Reyes?

Tampoco quiso aparecerse el beato á los inquisidores sus cólegas; pero encargó al capellan Gálvez decirles que ya tenian en el cielo preparadas sillas gloriosas entre los mártires, por la constancia con que sostenian la Inquisicion; y que no debian dudar de haber hecho bien en enviar á las llamas las muchas personas condenadas por ellos; pues todas, menos una, estaban condenadas al infierno.—¡Qué lástima no haber designado esta!

Encargó igualmente decir á los inquisidores que hiciesen quitar de los caminos los cuartos y fragmentos de los cadáveres de los homicidas suyos, y no dejasen aun el polvo de las cenizas de los que habian quemado, sino que mandasen á los *borreros* recoger todo y arrojarlo al rio Ebro, porque así no caeria tanta piedra en el reino.

Dijo tambien el capellan Gálvez que cualquiera hombre ó mujer debia encomendarse á Dios, á María Santísima y al glorioso S. Sebastian, de quien era él muy devoto.

No parece tan humilde otro encargo que se dice haber hecho el beato; pues segun la declaracion de Gálvez, se declaró

abogado y protector contra la *landre*, bajo cuyo nombre se denotaba cierta epidemia muy propagada en fines del siglo décimoquinto. Gálvez (ó el que fingió su declaracion) cuenta haberle dicho Pedro Arbues que se libraria de ella cualquiera que acudiese á su sepulcro y arrodillado en él, hiciese la señal de la cruz, orase á Jesucristo y á María Santísima, y despues dijese: *ruega por mí, bienaventurado Pedro Arbues, para que yo sea digno de las promesas de Cristo.*

Se conoce con evidencia que se trataba de ir preparando milagritos para la causa de la beatificacion; y por eso prosigue despues el citado clérigo Gálvez diciendo, que habiendo padecido por espacio de muchos años la enfermedad habitual de *quebradura* y hecho inútilmente varios remedios, se encomendó muy de veras y con devocion humilde al patrocinio del bienaventurado Pedro Arbues, y por su intercesion logró curarse.

Por fin llegó el dia que se habia venido preparando, y Pedro Arbues fué beatificado y declarado mártir por el papa Alejandro VII, en 17 de Abril de 1664, y los inquisidores españoles se consideraban llenos de gloria por tener en los altares un español de su instituto. Entonces aspiraron á mas, quisieron que se canonizara tambien el instituto mismo. Trataron de que se celebrase todos los años en las iglesias de España, con oficio y misa propios una fiesta solemne intitulada; *Fundacion del Santo-Oficio de la Inquisicion*, por el mismo rumbo con que se celebraba la cátedra de San Pedro en Roma, la invencion de la Cruz, la fundacion del culto de Santa María la Mayor, ó de las Nieves, la del Pilar de Zaragoza, la Dedicacion de la iglesia del Salvador y otras varias de igual naturaleza.

Llegó el asunto á estar tan avanzado, que se ha visto en los archivos de Alcalá de Henares un ejemplar de la misa propia y oficio divino propio, compuestos á prevencion para el caso de que la congregacion de ritos aprobara el proyecto. No se verificó; tal vez porque los inquisidores no gastaron el dinero que se necesitaba en Roma para vencer las dificultades de la Curia.

Pero véase á la Iglesia de España en peligro de haber dado culto á la fundacion del establecimiento mas contrario al espí-

ritu dulce, benigno y compasivo del Santo Evangelio, que por tantas partes respira caridad, fraternidad, tolerancia y sufrimiento con los malos, tanto y mas que con los buenos; que no permite reputar por hereje á nadie hasta despues de dos amonestaciones precedidas del convencimiento de su error; que aun para despues no pone mas pena que la escomunion, y que solo por alegorías mal entendidas y peor aplicadas, se citaba para justificar los escesos de rigor con que eran tratados los herejes.

Estraño parecerá que los inquisidores españoles no aclamasen á San Pedro Arbues por patrono y protector de la Inquisicion, y por tutelar de la congregacion de ministros del Santo-Oficio; pero adviértase que los frailes dominicos tuvieron bastante influjo para impedirlo, por estar ya fundada la misma congregacion bajo el patrocinio del otro inquisidor santo mártir, Fr. Pedro de Verona. Arbues era simplemente clérigo secular, y el otro, individuo de una corporacion poderosa con los papas y constante en el propósito de inquirir contra los herejes, considerándolo virtud heróica heredada de Santo Domingo de Guzman. Por esta razon la órden llamada *Milicia de Cristo*, y la tercera órden de penitencia fundada por Santo Domingo, quedaron refundidas en la *Congregacion de San Pedro mártir*; cuyas circunstancias reunidas dieron ocasion á que la cruz de la divisa de los inquisidores y subalternos fuese la misma que usaban los frailes dominicos, y que formó el escudo de armas del instituto.

IV.

Castigo de los culpados en el asesinato de Arbues, y establecimiento del terrible Tribunal en todo el Aragon y Cataluña.

MIENTRAS tanto que los reyes Fernando é Isabel trataban de honrar la memoria del inquisidor Arbues, y de preparar materiales para su beatificacion (aunque tal vez sin preveerla), los inquisidores de Zaragoza trabajaban incesantemente para indagar autores y cómplices directos del homicidio, y castigar á todos como herejes judaizantes, ó como sospechosos de serlo é impedientes del Santo-Oficio.

No es ponderable cuántas familias hicieron desgraciadas. En poco tiempo reunieron doscientas y tantas víctimas. Vidal de Uranso (uno de los homicidas) declaró cuanto sabia del suceso, y su esposicion sirvió de base para indagar las personas culpadas.

El reino de Aragon se llenó de luto al ver morir tantas en las llamas, y recibir muerte prolongada en los calabozos otro número mayor. Apenas hubo familia noble de primero, segundo y tercer órden, que por lo menos no sufriera el sonrojo de ver un individuo suyo salir en acto público de fé con el hábito infamante de penitenciado. Cualquiera indicio, el mas leve, se reputaba prueba de complicidad; y baste saber que los actos mismos de hospitalidad ejercidos con cualquiera fugitivo se interpretaron crímen digno de aquel castigo.

D. Jaime Diez de Aux Armendariz, señor de la villa de Cadreita, caballero muy ilustre de Navarra, y progenitor de los duques de Alburquerque por línea femenina, fué penitenciado por solo haber admitido en su casa de Cadreita una noche á García de Moros el mayor, Gaspar de Santa Cruz, Martin Santangel, y otros que huian de Zaragoza por la causa del

homicidio. Lo mismo ciertos caballeros ilustres de la ciudad de Tudela de Navarra, llamados Fernando de Montesa, Juan de Magallon, Juan de Carriazo, Fernando Gomez, Guillermo Forbas, Juan Vazquez, Juan y Martin de Aguas, por haber dado favor á Juan Sanchez, tambien fugitivo.

No es estraño se sonrojase á todos estos, cuando no se tuvo reparo de hacer otro tanto con un sobrino carnal del rey Fernando V. Con efecto, D. Jaime de Navarra, hijo de la reina Doña Leonor, y de su marido Gaston de Fox, y conocido unas veces con el dictado de *infante de Navarra*, y otras con el de *infante de Tudela*, fué llevado preso á los calabozos de la Inquisicion de Zaragoza, y despues penitenciado por haber ausiliado á varios que huian de Aragon.

Lo que parecerá estraño que pudiese sufrirlo el rey Fernando V; pero no lo será teniendo en cuenta que aquel monarca queria mal á su sobrino, y que los inquisidores lo sabrian cuando se atrevieron á tanto.

A vista de un ejemplo tan elevado, nadie se admirará de saber que fueron penitenciados D. Lope Jimenez de Urrea, primer conde de Aranda; D. Blasco de Alagon, señor de Sástago; D. Lope de Rebolledo, D. Pedro Jordan de Urries, Juan de Bardagí, Beatriz Santangel, mujer de D. Juan de Villalpando, señor de Sisamon; Mosen Luis Gonzalez, secretario del rey; D. Alonso de la Caballería, vice-canciller del reino; D. Felipe de Clemente, protonotario de Aragon; D. Gabriel Sanchez, tesorero general del rey; Sancho de Paternoy, Alfonso Dara y Pedro la Cabra, vecinos de Zaragoza; Fernando de Toledo, penitenciario de la iglesia metropolitana; D. Luis de la Caballería, canónigo y dignidad de camarero de la misma; Hilaria Ram, mujer de D. Alfonso Liñan; Mosen Luis de Santangel; Juan Doz, Pedro de Silos, Glacian Cerdan, y otros muchos caballeros ilustres de Zaragoza, Tarazona, Calatayud, Huesca y Barbastro.

Juan de Pedro Sanchez, fué quemado en estátua y no en persona, por haber huido á Francia. Estaba en Tolosa refugiado, y D. Antonio Agustin, caballero ilustre de Zaragoza, padre

del arzobispo de Tarragona y suegro del duque de Cardona, le delató.

Llevado el D. Antonio de un celo indiscreto, pidió que Juan de Sanchez fuese preso. Así se hizo, y aquel envió testimonio de ello á un hermano suyo, D. Pedro Agustin, residente en Zaragoza, con carta para los inquisidores. D. Pedro, luego que recibió la comunicacion de su hermano, habló de ello con cuatro amigos suyos. Todos llevaron á mal los procedimientos de D. Antonio Agustin, y acordaron no entregar por entonces la carta ni el testimonio á los inquisidores, y escribir á Tolosa, encargando al referido D. Antonio desistir de la queja dada contra Juan de Pedro Sanchez, y conseguir que se le pusiera en libertad.

D. Antonio lo hizo así; Juan salió libre; aquel lo avisó á su hermano Pedro, y entonces este dió á los inquisidores la carta y el testimonio. El Santo-Oficio, suponiendo á Juan todavía preso, espidió letras requisitorias para su conduccion á Zaragoza; la justicia de Tolosa respondió que ya se le habia dado libertad, y se ignoraba su paradero.

Los inquisidores averiguaron en todo lo sucedido; prendieron á D. Pedro Agustin y sus cuatro amigos, los pusieron en cárceles secretas y los penitenciaron en auto público de fé, á 6 de Mayo de 1487, condenándoles á estar de pie durante una misa pública y solemne, como impedientes del Santo-Oficio y sospechosos de judaismo con sospecha leve; inhabilitándoles para oficios honrosos y beneficios eclesiásticos por el tiempo de la voluntad de los inquisidores.

Mas horroroso es el suceso de Gaspar de Santa-Cruz. Habia huido tambien á Tolosa de Francia, donde murió despues de haber sido quemado en estátua en Zaragoza. Un hijo suyo fué preso por los inquisidores como impediente del Santo-Oficio, por haber auxiliado la fuga de su padre. Los inquisidores le afrentaron en auto público de fé, y le condenaron á llevar testimonio de la condenacion del difunto Gaspar, presentándolo á los frailes dominicos, inquisidores de Tolosa; requerirles que desenterrasen el cadáver de su padre y lo hiciesen quemar,

volviendo á traer testimonio de ello á Zaragoza. Lo hizo el hijo, y parece increible llegase á tanto la vileza de un hijo que podia escusarlo no volviendo á España.

Juan de Esperaindeo y los demas reos principales del homicidio fueron arrastrados por las calles de Zaragoza: se les cortaron las manos; despues fueron ahorcados; sus cadáveres descuartizados, y sus trozos puestos en los caminos públicos. Juan de Abadía se mató en la cárcel la víspera del suplicio; pero no se omitieron por eso las ceremonias de la justicia, como si estuviese vivo.

A Vidal de Uranso no se cortaron las manos hasta despues de muerto, en premio de haber confesado todo con claridad, mediante habérsele prometido gracia. A esto se redujo la que le hicieron, porque tal solia ser el cumplimiento de las promesas que se hacian en la Inquisicion á los presos, para que confesasen lo que se les imputaba á ellos, y lo que se suponia que sabian de otras personas.

Las espadas con que se hizo el asesinato del inquisidor Arbues fueron colgadas en el templo de la Sede de Zaragoza, donde permanecieron por mucho tiempo, así como las inscripciones de todas las personas quemadas y penitenciadas. Estas inscripciones solian ser puestas con letras muy grandes en lienzo cuadrilongo, en cuya mitad inferior estaba inscrito el nombre, apellido, oficio y delito del sentenciado por la Inquisicion, espresando el año: en la otra mitad superior estaban pintadas las llamas, que indicaban haber sido condenado al fuego el sugeto de quien se trataba, ó una cruz de San Andres en figura de aspa y color de fuego, que demostraba haber sido penitenciada la persona. Estos lienzos se colgaban en la iglesia donde habia sido feligrés el procesado, para perpetuar su infamia. Tales inscripciones solian ser designadas vulgarmente con el nombre de *mantetas* ó *sambenitos*.

Algun tiempo despues se quitaron de la iglesia las inscripciones de ciertos caballeros ilustres de Zaragoza, en virtud de bulas pontificias, cuyo cumplimiento permitió por gracia especial el rey Fernando V; y los inquisidores lo llevaron á mal,

tanto que, conmoviendo los ánimos de algunos cristianos viejos de la ínfima plebe, ocasionaron alboroto popular que casi llegó á motin general, diciendo ser contra la pureza de la religion católica. Tanta es la fuerza del fanatismo, cuando se le fomenta por personas de alto carácter, interesadas en ofuscar la verdad y pervertir las ideas.

Las demas *mantetas* fueron elevadas á mayor altura para quitar la diversion de los jóvenes indiscretos, que leyéndolas publicaban especies contrarias al decoro de las familias; no porque hubiese causa justa para ello, si no porque las preocupaciones vulgares producian efectos perniciosísimos, ya suponiendo pertenecer las inscripciones á familias distintas que usaban los apellidos de personas quemadas ó penitenciadas, ya recordando respecto de las verdaderas las noticias olvidadas y dignas de olvidarse.

No puede admitirse causa justa para que el honor de una familia sea inferior porque haya tenido la desgracia de haber sido quemado ó penitenciado un individuo de ella. Tal vez seria inocente, aunque apareciese culpable en un proceso de Inquisicion, formado contra todas las reglas del derecho natural y divino. En mas de treinta procesos que se instruyeron de aquella famosa causa, cualquiera de ellos, si se imprimiese, bastaria para justificar el aborrecimiento de todas las naciones cultas á la Inquisicion. Pero aun cuando el castigado fuese ciertamente reo, la razon natural y la buena política dictan que su desgracia no trascienda jamas á los individuos inocentes de la familia.

No es menos cruel ni menos injusto disminuir el honor de las familias porque tengan orígen judío. Todos descendemos de uno de tres: ó de gentiles idólatras, ó de moros mahometanos, ó de profesores de la ley de Moisés; el menos honroso es el que mas nos queremos apropiar por trastorno de ideas, que es el de los idólatras; porque al fin estos no solo adoran dioses falsos, sino que sacrifican víctimas humanas, con desprecio de la racionalidad. Los mahometanos y los judíos reconocen por único dios el verdadero Criador universal, y jamas han degra-

dado á la humanidad sacrificando las personas de sus semejantes á una divinidad finjida. Fué necesario que hubiera Inquisicion para confundir tambien estas nociones tan conformes á la razon natural, y tan útiles á la sociedad humana.

La resistencia de los habitantes de Zaragoza para recibir el nuevo tribunal se verificó tambien en todos los pueblos y provincias de la corona de Aragon. En Teruel hubo tumultos muy considerables, y fué necesario todo el teson del rey Fernando para estinguirlos y vencer; lo que no se verificó hasta el mes de Marzo de 1485, en virtud de reales órdenes muy terribles dadas en Sevilla á 7 de Febrero. Lo mismo y en el propio tiempo sucedió en la ciudad y arzobispado de Valencia, sin mas diferencia que la de haber sido aquí los caballeros, señores de vasallos, quienes habian hecho la principal oposicion; y no es estraño por el temor de quedarse sin ellos, cuyo recelo les hizo tambien oponerse á la espulsion de moriscos en el reinado de Felipe III.

La ciudad y obispado de Lérida, y por su ejemplo los demas pueblos de Cataluña, tuvieron mayor constancia. No pudo el rey sujetarlos hasta el año 1487.

Aun entonces la ciudad de Barcelona se distinguió, sosteniendo que no debia reconocer á Torquemada ni á ningun delegado suyo, á pesar de las bulas de Sixto IV é Inocencio VIII, mediante privilegio que dijo tener de impedir el ejercicio á quien careciese de título de inquisidor especial, creado en singular para Barcelona. El rey venció el obstáculo escribiendo al Papa, quien, no obstante que á 11 de Febrero de 1486 habia confirmado el nombramiento de inquisidor general hecho por Sixto IV, libró nueva bula en 6 de Febrero de 1487, diciendo que «confirmaba á Fr. Tomás de Torquemada por inquisidor general de los reinos de Castilla y Leon, Aragon y Valencia, principado de Cataluña y demas dominios de los reyes Fernando é Isabel, y á mayor abundamiento le nombraba por inquisidor especial de la ciudad y obispado de Barcelona, con facultades de ejercer su oficio por medio de subdelegados de su satisfaccion, á cuyo fin destituia los inquisidores antiguos, particular-

mente á los varios que allí designaba su Santidad; autorizando á los obispos de Córdoba y de Leon y al Abad de San Millan de Búrgos, para hacer ejecutar esta providencia sin embargo de apelacion.»

El mismo empeño necesitó el Rey para Mallorca, donde no comenzó la Inquisicion hasta 1490, para Sardeña, que la recibió en 1492, y para Sicilia, donde se admitió mas tarde; y todo despues de tumultos y de otras muchas pruebas de general desagrado.

V.

Aumento de constituciones.

El inquisidor general Torquemada, consideró necesario aumentar las constituciones de la Inquisicion, y promulgó á 9 de Enero de 1485, las once, de las cuales la *primera*, disponia que en cada tribunal subalterno hubiera dos inquisidores letrados de buena fama y conciencia, los mas idóneos que se pudiesen hallar, á lo menos uno, y fiscal, alguacil, notarios y demas oficiales necesarios, dotados con sueldo para que no recibiesen derechos por su trabajo en las causas de oficio, bajo la pena de privacion, y no se permitiera tener empleo á los criados de los inquisidores.

2.ª Que si algun empleado recibiese regalos, fuese privado de oficio.

3.ª Que se tuviera en Roma un letrado de buen seso para agente de los negocios de la Inquisicion, pagándole con el producto de los bienes confiscados.—Este artículo dá bastante á entender haber sido muchos, ó tal vez contínuos, los recursos que se hacian á Roma contra los procedimientos de la Inquisicion.

4.ª Que los contratos celebrados antes del año 1479 por

aquellas personas á quienes posteriormente se hubiesen confiscado sus bienes, fuesen eficaces; pero si se averiguare ficcion de contrato ó de antelacion de fechas, el reo reconciliado sufriese cien azotes y se le marcase la cara con hierro ardiendo; el criminal no reconciliado perdiese todos sus bienes á favor del fisco, y quedase su persona sujeta á la libre voluntad del soberano.

5.ª Que los señores populares que habian dado asilo en sus pueblos á los fugitivos, entrasen al fisco todos los bienes recibidos en confianza; y si ellos pusieren demanda contra el fisco, alegando créditos del cargo de los procesados por herejía, el fiscal les demandase por los bienes no manifestados.

6.ª Que los notarios de la Inquisicion tuviesen libros de registro donde asentasen las notas relativas á bienes de los procesados.

7.ª Que los receptores de bienes de la Inquisicion vendiesen los embargados cuya conservacion perjudicase, y recibiesen los productos de los conservados, arrendando los raices.

8.ª Que cada receptor cuidase los bienes pertenecientes á su Inquisicion, y si habia en su territorio algunos pertenecientes á otra, lo avisase al receptor que correspondiese.

9.ª Que los receptores no hiciesen secuestro de bienes de nadie sin órden escrita del Tribunal; y aun con ella debian llevar un alguacil, y depositar los bienes en tercera persona con inventario.

10. Que el receptor diese á los inquisidores y demas empleados sus sueldos adelantados por tercios, para que tuviesen que comer y no se viesen en necesidad de recibir dádivas; y así mismo pagase todos los gastos del Santo-Oficio con el producto de bienes confiscados, porque así era la voluntad de los Reyes.

11. Que los inquisidores procediesen como les dictase su prudencia en los casos no incluidos en las constituciones, consultando á los Reyes las ocurrencias graves.

El tenor de estos artículos indica bastante cuán crecido habia sido ya el número de confiscaciones; pues se consideró for-

zoso establecer reglas de gobierno para los bienes y contratos. Debe notarse que no se atendiese ya tanto al modo de formar procesos, como al régimen de caudales. La materia de bienes confiscados dió bastante ocupacion. Los Reyes hicieron muchas veces gracia de ellos á la mujer, hijos, ó parientes del desgraciado; en otras ocasiones concedian pensiones sobre sus productos, y en otras libraban cantidades determinadas contra el receptor general.

Esto junto á la mala administracion del Santo-Oficio, á la natural inclinacion de todos de ocultar bienes ocultables, como dineros y alhajas, y á la circunstancia de ser comerciantes ó artistas el mayor número de cristianos nuevos, habiendo pocos hacendados entre ellos, vino á parar en que los receptores, pagando los libramientos espedidos por los Reyes, llegaron á carecer de lo necesario para los sueldos.

Por eso mandó Torquemada, en 27 de Octubre de 1488, que no se cumplieran las libranzas reales sino despues de satisfacer sueldos y gastos del Santo-Oficio, sobre lo cual pediria á sus Majestades espidiesen real cédula, la cual no consta que se consiguiera; y en cierta manera indica lo contrario la ordenanza que el mismo Torquemada hizo, año de 1498, por la que consta que á causa de faltar dinero para los sueldos, imponian los inquisidores á los reconciliados penitencias pecuniarias á favor del fisco del Santo-Oficio, lo que prohibió el inquisidor general para lo sucesivo. La esperiencia hizo ver que los productos no alcanzaban á los gastos, á causa del número escesivo de presos pobres y de los enormes dispendios del agente de Roma.

Los Reyes pidieron al Papa que abjudicase al Santo-Oficio una canongía en cada una de las iglesias catedrales y colegiatas de España, lo que concedió el Papa en bula del 24 de Noviembre de 1501; y aunque hubo muchas reclamaciones, llegó á verificarse á fuerza de repetir bulas y breves.

Los receptores, viéndose oprimidos con la falta de caudales para sueldos y gastos, mortificaron á muchos con demandas de reivindicacion de bienes que habian pertenecido anterior-

mente á personas condenadas á confiscacion, diciendo haber sido enagenados en fraude del fisco.

Esto multiplicó tanto las quejas, que el consejo mismo de Inquisicion tuvo que librar real cédula de acuerdo con los Reyes, en 26 de Mayo de 1491, mandando á los receptores no incomodar á terceros poseedores de bienes enagenados antes de 1779, conforme á la constitucion primitiva; y no habiendo esto bastado, fué forzoso volverlo á mandar en real prohibicion de 4 de Junio de 1502.

No es estraño que los receptores acudieran á medios injustos de aumentar el cúmulo de bienes, cuando los inquisidores mismos disminuian el capital, disponiendo á su arbitrio y sin permiso de los Reyes de los bienes raices del fisco, con tan enorme abuso, que sus Majestades se quejaron al Papa, quien les prohibió bajo escomunion mayor, en breve de 18 de Febrero de 1495, hacerlo así en adelante sin licencia de los soberanos; los cuales en su consecuencia indagaron ser bastantes las cantidades defraudadas por los inquisidores; lo comunicaron al Sumo Pontífice, y este libró nuevo breve, dando comision á D. Fr. Francisco Jimenez de Cisneros, arzobispo de Toledo, para liquidar y exigir lo defraudado.

Mengua parece que los Reyes creyesen necesario acudir al Pontífice para recobrar lo suyo, defraudado por sus propios vasallos; pero por otra parte contribuye mucho el suceso para conocer lo pronto que empezaron los inquisidores á abusar de su poder, acreditando así lo antipolítico del establecimiento en todo sentido.

Los inquisidores tenian tanto menos disculpa, cuanto mayor cuidado habian puesto los Reyes en asegurarles su cómoda manutencion, aun para los casos en que sufrieran retraso de paga de sueldos; pues, á instancia de sus Majestades, libró el Papa, en 6 de Febrero de 1486, una bula mandando que los inquisidores y demas empleados del Santo-Oficio gozasen prebendas y beneficios sin residir en sus iglesias.

Muchas contradicciones esperimentó este privilegio de parte de algunos cabildos catedrales; pero el favor de los Reyes hizo

que se renovasen y repitiesen bulas pontificias, hasta que por fin se allanaron todas las dificultades limitando el privilegio á cinco años, y poniendo á los inquisidores generales en precision de pedir nueva bula en cada quinquenio, lo cual no fué otra cosa que enriquecer á la Curia romana con los dineros de la espedicion quinquenal, que aun duraba en el año de 1808.

No habiendo bastado las dos ordenanzas de 1484 y 1485 para gobernar el establecimiento, añadió Torquemada otras nuevas de acuerdo con el Consejo de la Suprema, en 27 de Octubre de 1488, en quince artículos, cuyo tenor se redujo á lo que sigue:

1.° Que se observasen las constituciones de 1484, escepto en cuanto á bienes confiscados, sobre los cuales se estuviese á las reglas de derecho.—Ya dejamos manifestado lo que acaeció en este punto.

2.° Que todos los inquisidores procediesen de un mismo modo en las causas, porque la falta de uniformidad tenia inconvenientes.—Esto se mandó por causa de los inquisidores de la corona de Aragon, que arreglándose al estilo antiguo, hacian cosas no conformes al sistema moderno.

3.° Que no se dilatase la prosecucion de los procesos, con el motivo de esperar entera probanza, supuesto que la causa de herejía era de tal naturaleza, que aun cuando estuviese sentenciada en favor del procesado, se podia promover de nuevo si despues se adquirian pruebas.—Esta disposicion supone que los inquisidores habian abusado de su oficio, dilatando las causas de los infelices presos con pretesto de esperar pruebas.

A pesar de esta ordenanza se siguieron procesos en años posteriores en que, personas presas en la Inquisicion de corte, pasaron mas de tres años en suspenso por aguardar en plenario la ratificacion de un testigo del sumario, residente despues en América, adonde se recibió su declaracion para el objeto. El infeliz preso esperimentando dilaciones enormes y no sabiendo el motivo, reclamaba muchas veces que se sentenciara su causa; pero ni esto se hacia, ni se le revelaba el motivo de la tardan-

za. Casos hubo en que algunos desdichados, en circunstancias semejantes, llegaron á morir de desesperacion.

4.° Que por cuanto no en todas las inquisiciones habia letrados de confianza con quienes consultar los procesos para sentencia, los inquisidores hiciesen copiarlos cuando estuviesen conclusos, y remitiesen copia auténtica por medio del fiscal al inquisidor general, para que los mandase ver por letrados del Consejo de Inquisicion ó por otros de su confianza, los cuales consultasen.

5.° Que no se permitiese á personas de fuera tratar con los presos, escepto á los sacerdotes que los inquisidores considerasen oportuno para consuelo de aquellos y descargo de sus conciencias, y los mismos inquisidores visitasen las cárceles de quince en quince dias, ó destinasen personas de satisfaccion que lo hiciesen y proveyesen lo necesario para presos.—Esta ordenanza podia ser rigorosa en sí misma; pero aun seria tolerable si se hubiese permitido á sacerdotes entrar en conversacion con los presos; mas el rigor llegó á lo sumo en esta parte con el tiempo, pues el mayor de los males de las prisiones del Santo-Oficio era la soledad contínua que llegaba á ser insoportable y capaz de matar por medio de la hipocondría.

6.° Que cuando se recibiesen declaraciones de testigos, no estuviesen presentes mas personas que las precisas, porque convenia el secreto.—Este secreto era el alma del sistema inquisitorial. Sin él no hubieran sido tan terribles y temerarias la arbitrariedad, la ignorancia, la supersticion, el fanatismo y las pasiones personales de los jueces y subalternos. Sin él, sus procesos serian poco mas ó menos como los que forman los obispos y sus vicarios generales contra sus clérigos indicados de crímenes. Sin él, hubieran quedado sin nota de infamia de derecho ni de hecho casi todos los procesados en la Inquisicion. No habiendo existido el tal secreto, los inquisidores mismos hubieran sido hombres sociales como los demas, y no sospechosos de perseguidores y delatores, de modo que toda persona tenia que hablar con cautela en su presencia.

7.° Que las escrituras y papeles de la Inquisicion estuviesen

donde los inquisidores residian y se custodiasen en arca, cuya llave tuviese el notario del Tribunal, bajo privacion de oficio. —Estas escrituras y papeles de que se trata en el artículo eran los procesos. Si estos se hubieran formado conforme á derecho, ¿en qué arca podrian caber los procesos de tantos millares de personas como iban sacrificadas ya en 1488? Es útil fijar la consideracion en esto, porque prueba el artículo, de una manera indirecta, lo pequeños que por entonces eran los procesos.

8.° Que si los inquisidores de un distrito prendian á quien estaba procesado tambien por los de otro, se remitiesen al de la prision todos los demas procesos.—Esto se continuó hasta los últimos tiempos, y así, aun antes de la prision, el tribunal que tenia informacion sumaria digna de atencion y capaz de producir auto de prision, solia escribir á los otros tribunales preguntando si habia en sus secretarías algo escrito contra el sujeto de la sumaria; y habiéndolo, se lo pedia, con seguridad de que se le remitiria sin competencia.

9.° Que cuando en una Inquisicion hubiese papeles útiles á otra, se le remitiesen con el nuncio á espensas de la que los recibia.

10. Que por cuanto no habia cárceles bastantes para que permaneciesen en ellas los penitenciados á cárcel perpétua, se pudiese permitir á cada uno su propia casa, bajo la conminacion de castigarle conforme á derecho si saliere.

11. Que los inquisidores celasen mucho sobre la ejecucion de las sentencias en la parte que prohibia á los hijos y nietos de condenados tener empleos honoríficos y usar vestidos y adornos de oro, plata, piedras, seda y lana fina.

12. Que á los de corta edad no se admitiese á reconciliacion ni se les permitiese abjurar hasta los catorce años, si era varon, y doce, si era hembra; y si ellos hubiesen abjurado antes, lo ratificasen despues.—Esto era porque así se habilitaban los inquisidores para reputar por relapsos á los jóvenes si volvian al error. Es horrible que todo cuanto se discurriese hubiera de ser para multiplicar las condenaciones.

13. Que no se pagasen los libramientos reales espedidos sobre los bienes confiscados, sin que antes se satisficiesen sueldos y gastos del Santo-Oficio.

14. Que se suplicase á los Reyes mandasen hacer en cada pueblo de tribunal de Inquisicion un *circuito cuadrado con sus casillas*, donde habitase cada uno de los penitenciados á cárcel, con una capilla donde se les dijese misa alguna vez, para que durase poco tiempo la providencia indicada de que habitasen en sus casas propias; previniendo que las *casillas* fuesen tales que pudiera el penitenciado ejercer en ellas su oficio y ganar de comer, escusando á la Inquisicion los grandes gastos que causaban.—Este artículo es el orígen de los edificios que en las provincias se solian llamar *casas de penitencia*, contiguas á las del tribunal de Inquisicion; y el contesto nos demuestra cuán poco inclinados á la conmiseracion estaban los autores de las ordenanzas, pues apenas habian escrito una que la indicaba, se arrepintieron y la declararon interina.

15. Que los notarios, fiscales, alguaciles y demas oficiales sirviesen por sí mismos los empleos y no por sustitutos.

No bastaron estas ordenanzas ni las anteriores para evitar los abusos; y deseando quitar la ocasion, Torquemada convocó á nueva junta general de inquisidores en Toledo, y de sus resultas publicó en Avila, con fecha de 25 de Mayo de 1498, cuartas constituciones en dieziseis artículos reducidos á lo siguiente:

1.° Que en cada tribunal hubiera dos inquisidores, uno jurista y otro teólogo, y no procediesen uno sin el otro á pronunciar decretos de prision, tormento y comunicacion de las declaraciones de los testigos, porque eran cosas muy graves.—Desde el momento en que este artículo se puso en práctica, los teólogos de que se valió el Santo-Oficio casi todos fueron hombres que no habian leido un libro bueno, y muchas veces calificaban de herética una proposicion sostenida por los santos padres de los primeros siglos y no condenada jamas: procediendo así, en virtud de su ignorancia, solo porque se opusiese á las prácticas y opiniones de los siglos modernos.

2.° Que los inquisidores no permitiesen á los empleados armas vedadas, si no en casos de oficio, y no admitiesen sus demandas en casos civiles, sino solo en las criminales.—Este artículo sirvió poco ó nada. Los inquisidores prosiguieron protegiendo á los dependientes del Tribunal. Se siguieron muertes, pleitos odiosos, discordias de familias, sonrojo de magistrados y otros infinitos daños; pero los inquisidores, constantes en el sistema de aumentar su imperio jurisdiccional, abusaron de las censuras del secreto de sus papeles y del terror que infundia su empleo, hasta vencer lo que por último consiguieron en la gracia del soberano, aun cuando la virtud de la justicia quedase violada y sus ministros desairados; pues se hizo á los inquisidores generales adoptar la idea de que el honor del cuerpo inquisicional pendia de que se declarase que siempre tenia razon; y como el inquisidor general era un personage que tenia acceso con el Rey, aprovechaba los momentos que habia favorables.

3.° Que no prendiesen á nadie sin suficiente prueba del delito; y sentenciasen pronto el proceso por lo que resultase, sin dilatarlo por la esperanza de mayores justificaciones.—Esto ya se hallaba prevenido anteriormente, y la renovacion de la ley supone la desobediencia de los ejecutores. Lo de no prender sin que precediesen pruebas es un sarcasmo, cuando en el año 1498 en que acaecia esto, iban ya diez mil doscientas veinte víctimas quemadas en persona, seis mil ochocientas sesenta quemadas en estátua por fuga de las personas, noventa y siete mil trescientas veinte penitenciadas con confiscacion de bienes; sin mas prueba, las mas de dicho número, que la delacion de un mal intencionado, ó de quien estaba sufriendo tormento para que declarase quiénes sabia ó presumia que hubiesen delinquido.

4.° Que en los procesos contra difuntos se absolviese pronto cuando no habia entera probanza del crímen, y no se diese auto de sobreseer por esperarla mayor; pues los hijos y las hijas recibian gran daño no encontrando casamientos por el peligro de la litispendencia.—Aquí se aparentaba humani-

dad, pero no la tenian los fanáticos: si la tuviesen no procesarian á ningun difunto que hubiese recibido los sacramentos, muerto como cristiano y enterrado en la iglesia. Era necesario un corazon de piedra para desenterrar un muerto, infamar su memoria quemando sus huesos, y confiscar los bienes que poseian sus hijos inocentes, ó tal vez otras terceras personas por compra.

5.° Que aun cuando faltase dinero para los sueldos, no se impusiesen mas penitencias pecuniarias que las que se impondrian si los sueldos estuviesen pagados.

6.° Que no conmutasen la penitencia de cárcel ni otra personal pecuniaria, sino en ayunos, limosnas, peregrinaciones y otras personales, quedando reservado al inquisidor general el dispensar del uso de *sambenito*, y el habilitar á los hijos y nietos del condenado para vestidos honrosos.—Esta ordenanza supone la existencia del propio abuso en los inquisidores por cobrar sus sueldos, siendo así que gozaban prebendas eclesiásticas; pero posteriormente se reservó al inquisidor general todo lo relativo á conmutaciones y dispensas.

7.° Que los inquisidores mirasen mucho cómo admitian á reconciliacion á los que confesaban su culpa despues de presos; pues habiendo ya pasado tantos años despues que habia Inquisicion, se conocia su contumacia.

8.° Que los inquisidores castigasen con pena pública á los que constase que eran testigos falsos.—Para entender bien este artículo conviene saber que habia dos modos de ser testigo falso: uno calumniando; otro negando saber hechos ó dichos hereticales sobre que fuesen preguntados en la causa de otro infeliz contra quien se estaba procediendo. Se ha visto en muchos procesos castigar á los de esta segunda clase, cuando otros testigos citaban al que negaba; pero á los de la primera, rarísima vez; ni casi era posible hacer constar que uno habia sido testigo falso calumniante, porque el infeliz reo necesitaba adivinar quién habia sido testigo, y aun cuando acertase, no se lo decian.

9.° Que en ninguna Inquisicion hubiese empleadas dos

personas parientes, ni un criado de otro, aun cuando los oficios fuesen distintos.

10. Que en cada Inquisicion hubiera archivo de escrituras con tres llaves, en poder de los dos notarios y del fiscal; y el notario infiel fuese privado de oficio y condenado á otras penas que mereciese.—Este artículo corrige ya la ridiculez de la ordenanza que mandó hacer arca. Sin duda, los procesos de diezi-ocho años necesitaban archivo, aun cuando fuesen poco voluminosos. La noticia dada de los castigados lo convence.

11. Que el notario no recibiese declaraciones de testigos sin estar presente el inquisidor; y los que asistiesen á las ratificaciones como personas honestas, no fuesen individuos de la Inquisicion.—Este artículo solo podia practicarse con los testigos que declarasen en el pueblo de la residencia del inquisidor; y aun así no se podia observar en Madrid, porque los inquisidores trabajaban las horas del Tribunal en ver procesos, y lo demas del dia en lo que les ocurriese de estudio privado. El estilo era dar comision á comisario del Santo-Oficio para examinar testigos.

12. Que los inquisidores fuesen luego á hacer Inquisicion en los pueblos en que no estuviese hecha.

13. Que en los negocios árduos consultasen con el Consejo, enviando los procesos, cuya remesa ejecutasen siempre que lo mandase dicho Consejo.

14. Que hubiese para las mujeres cárcel apartada de la de los hombres.—Esta ley suponia abusos que hicieron necesaria su promulgacion; y aun así no se cortaron todos. De cuando en cuando se han verificado casos particulares que hacian poco honor al Tribunal.

15. Que los oficiales trabajasen seis horas, tres por la mañana y tres por la tarde, y se juntasen con los inquisidores cuando estos lo dijesen. En el siglo XVIII solo habia tres horas de trabajo, y eran por la mañana.

16. Que los inquisidores, despues de recibir á los testigos el juramento en presencia del fiscal, hiciesen á este retirarse, y no le permitiesen que presenciase la declaracion.

Ademas hizo algunas instrucciones particulares relativas á cada uno de los destinos del Santo-Oficio, para mejor cumplimiento de las intenciones del gobierno. A todo empleado se mandaba prometer con juramento que guardaria secreto de cuanto viere, oyere ó entendiere; al inquisidor, que no estuviese jamas á solas con un preso; al alcaide de las cárceles, que no permitiese á nadie hablar con la persona presa, y reconociese la comida por si iba en ella oculto algun papel.

Estas fueron las últimas ordenanzas de Fr. Tomás de Torquemada. Pero D. Fr. Diego Deza, su sucesor, añadió la quinta instruccion en Sevilla, en 17 de Junio de 1500, en siete artículos, de los cuales el cuarto encargaba no prender á nadie por cosas leves, como blasfemias, que las mas veces se dicen por ira: el quinto, que en los casos en que se creyere que pudiese haber lugar á compurgacion canónica, el reo jurase delante de doce testigos, y estos declarasen despues si creian que aquel habia dicho verdad. El sesto, que cuando alguno abjurase como sospechoso con sospecha vehemente, prometiese no juntarse con herejes, perseguirlos cuanto estuviese de su parte, delatarlos á la Inquisicion, y cumplir su penitencia, consintiendo se le castigase como *relapso*, si faltare á ella. El sétimo, encargaba lo mismo al que abjurase como hereje formal.

Con estas leyes comenzó el Santo-Oficio de España; las cuales interpretadas y ejecutadas por unos hombres acostumbrados á mirar tranquilamente y con frialdad la muerte de los hombres en las llamas, produjeron mas desastres en los primeros años á la Nacion Española, que muchas guerras juntas; hicieron emigrar á paises extranjeros, mas de cien mil familias útiles, y sacaron de España para Roma algunos millones de reales, en precio de bulas pontificias y viajes de los interesados.

Aun los cristianos viejos temblaban al ver un rigor tan escesivo; y aunque guardaban el silencio pavoroso de quien recela ser comprendido en la persecucion, han llegado á nuestros dias algunos testimonios de que la nacion desaprobaba el modo con que se procedia en asuntos de tan grandes intereses como son las vidas de las personas, la honra y los bienes de

las familias, la prosperidad ó la desgracia civil de toda una monarquía.

Juan de Mariana, escritor bien severo, confiesa en su *Historia general de España* que la forma de proceder en los castigos pareció á los naturales muy pesada, y que sobre todo estrañaban que los hijos pagasen los delitos de los padres; que se ocultasen las personas del delator y testigos, y no se careasen con el reo ni hubiese publicacion de proceso conforme á derecho y á la práctica de todos los otros tribunales; que se admiraban todos de que se impusiera pena de muerte, y se lamentaban de la privacion de hablar, la cual era consecuencia de la multitud de espías puestos de intento en las ciudades, villas y lugares para observar y comunicar todo á la Inquisicion, lo cual esclavizaba á todos por el temor.

No es estraño que se multiplicasen las víctimas de manera que su número mismo sea testimonio eterno de que no habia tiempo ni aun para formar proceso, mucho menos para proseguirlo conforme á derecho. Para dar una idea de tan importante verdad, basta contar lo sucedido en el principio de la Inquisicion de Toledo. Habiéndose trasladado allí, en Mayo de 1485, el tribunal que habia estado en Villareal (hoy *Ciudad-Real)*, y publicádose el edicto *de gracia* con término de cuarenta dias, se espontanearon muchos cristianos nuevos, confesándose reos del crímen de herejía judáica.

Pasado el plazo, los inquisidores publicaron otro edicto, mandando á todos delatar dentro de sesenta dias, y despues otro tercero que señalaba treinta, bajo graves penas; durante el cual, hicieron comparecer ante sí todos los judios rabís de la sinagoga de Toledo; les hicieron prometer con juramento, arreglado á la ley de Moisés, que darian noticia de todas las personas que supiesen profesar el judaismo despues de recibido el bautismo, para cuyo cumplimiento les conminaron con varias penas, y entre ellas la capital en ciertos casos, y ademas les mandaron poner en la sinagoga escomunion del rito mosáico contra los que no delatasen lo que supieran en este punto.

Esta providencia multiplicó delaciones en sumo grado; y

AUTO INQUISITORIAL.

12.



Lit. N. Gonzalez, Madrid

¡AUN DESPUES DE MORIR SERÁ IGNOMINIA!



pasados los noventa dias del segundo y tercer edicto, los inquisidores comenzaron á procesar con tal vehemencia, que para el domingo dia 12 de Febrero de 1486, ya celebraron un auto de fé, sacando en él setecientas cincuenta personas de ambos sexos á reconciliacion con penitencia pública, todas descalzas, en cuerpo, con una vela verde en las manos.

Las notas del escritor coetáneo y testigo de vista dicen que cuando iban á la catedral para oir sentencia, lloraban á grandes gritos por el sonrojo que padecian á la vista de un concurso extraordinariamente numeroso de los pueblos de la comarca, en los cuales se habia anunciado de oficio quince dias antes por pregones públicos. Muchas personas de estas penitenciadas estaban constituidas en dignidad y empleos honoríficos. En el 2 de Abril, segundo auto de fé con novecientas personas; en el domingo 7 de Mayo otro tercero con setecientas cincuenta; en el miércoles 16 de Agosto quemaron á veinticinco; en el dia siguiente 17 á dos clérigos, y en 10 de Diciembre nuevecientos y cincuenta penitenciados.

Finalmente, hubo en aquel año en Toledo veintisiete quemados en persona y tres mil trescientos penitenciados, que son tres mil trescientos veintisiete procesos formados, seguidos y sentenciados despues de los tres términos de cuarenta, sesenta y treinta dias; es decir, desde la mitad de Octubre del año inmediato anterior. ¿Será posible que los procesos fuesen bien formados, y los reos bien defendidos, no habiendo para seguir las causas mas de dos inquisidores con dos notarios?

Fórmese concepto por estos principios de la Inquisicion de Toledo, sin echar en olvido el testimonio de Mariana sobre la de Sevilla, en 1481, en que se quemaron dos mil personas, mas de dos mil efigies de otros ausentes, y fueron penitenciados diezisiete mil; y se vendrá en conocimiento de la ligereza y crueldad con que se disponia de la vida, de la honra y de los bienes de las personas y familias.

VI.

Recursos á Roma. Conducta de esta Córte.

Al ver un proceder de tal naturaleza, no es de admirar que se hiciesen tantos recursos á Roma, y que, cuando veian los interesados que se les inutilizaban los unos, discurriesen otros con diferente nombre para tentar fortuna. La Curia romana no perdia nada en esto, porque la espedicion de breves le producia mucho dinero. Ya hemos visto lo que sucedió en cuanto á las apelaciones, y la mala fé con que se frustraban despues de grandes gastos de los apelantes.

No fué menos inconsecuente la córte de Roma en punto á conceder absoluciones particulares del crímen de la herejía judaizante. Ninguno acudió con su dinero á pedir absolucion en la penitenciaría pontificia, que no la obtuviese, ó comision para que otro absolviese, mandando que no se incomodase á los absueltos.

Reclamaron los inquisidores con apoyo de los reyes Fernando é Isabel. Se libraron breves anulando los otros, ó limitando los efectos á solo el fuero interno; de manera que resultaban engañados los infelices que habian dado su dinero, al mismo tiempo que para no retraer de iguales solicitudes productivas de oro español, se discurria nueva cláusula que poner en las nuevas gracias que se obtuviesen, faltando en esto á las promesas que se hacian á los Reyes de no dar lugar á tales recursos.

En fin, un círculo contínuo de prometer y de faltar á lo prometido en favor de los Reyes é inquisidores, y otro de conceder gracias á las personas particulares, y de anular sus efectos, fué máxima constante de Roma durante los treinta primeros años del establecimiento español. Algunos casos que vamos á referir, confirmarán esta verdad.

El crecido número de quemados en los cuatro primeros años del establecimiento, escitó en muchos judaizantes el deseo de reconciliarse, con tal que lo pudiesen conseguir salva su honra y su hacienda. Hicieron al papa Inocencio VIII esta solicitud, y su Santidad libró un breve, dia 15 de Julio de 1485, habilitando á los inquisidores para que, sin embargo de las reglas generales del derecho eclesiástico y real, establecidas sobre penas y penitencias de los herejes, pudiesen admitir á reconciliacion secreta á los que la pidiesen de propio movimiento antes de ser procesados.

El rey Fernando se opuso á esta resolucion por los obstáculos políticos que se dice haber manifestado (aunque serian económicos), y el Papa determinó que aquel breve no tuviera efecto sino respecto de los que designaran los Reyes. Por esta razon sin duda, concediendo el Papa, en 14 de Febrero de 1486, á los inquisidores facultad de absolver en secreto cincuenta herejes, puso la condicion de que lo hiciesen á presencia de los Reyes.

En 30 de Mayo repitió lo mismo para cincuenta personas; y haciéndose en el inmediato dia 31 igual gracia á otros tantos, no puso por condicion precisa la presencia de los Reyes, contentándose con que se le diese noticia de quiénes eran los cincuenta agraciados. En 30 de Junio espidió su Santidad un breve para cincuenta, y en 30 de Julio para otros tantos, previniendo que habian de ser los Reyes quienes tendrian el derecho de señalar las personas, y que las designadas gozarian el privilegio aun cuando hubiera ya en el Santo-Oficio informaciones recibidas contra ellos; añadiendo, que la abjuracion de los agraciados no obstaria á los hijos para obtener beneficios, y que seria sin incurrir en infamia ni nota; cuya gracia estendia su Santidad aun á los muertos, de manera que los inquisidores pudiesen desenterrar los cadáveres de los que hubiesen muerto incursos en la censura, absolverlos de ella, enterrarlos en sepultura eclesiástica, y declarar su memoria esenta de la nota de infamia.

Con el tiempo se multiplicaron estas bulas en España, aunque

muchas veces los inquisidores las dejaban sin ejecucion, reclamando contra ellas.

No negaremos que fueron efecto de los abusos de la Curia romana por ganar dinero, contra lo prometido á los Reyes y á la Inquisicion; pero ¡ojalá que, caso de abusar de su situacion los romanos, lo hiciesen siempre de semejante modo! Pues al fin el resultado seria favorable á la humanidad, conservando á los suplicantes y sus descendientes honor y bienes.

No reflexionaban los unos ni los otros que si habia justa causa para proceder benignamente con los que obtenian estos breves, aunque ya estuviesen procesados en la Inquisicion, resultaba que los inquisidores debian hacer lo mismo sin necesidad de bulas con todos los demas de iguales circunstancias.

Recelando algunos que los inquisidores les procesasen como judaizantes, acudieron al Papa diciendo que ya habian confesado su pecado de herejía en el tribunal secreto del Santo Sacramento de la penitencia, y sido absueltos por su confesor; cuya certificacion presentaban á los inquisidores para que no les mortificasen. El Santo-Oficio consultó al papa Sixto IV, quien dirigió cierto breve á D. Iñigo Manrique, arzobispo de Sevilla, juez de apelaciones de Inquisicion, diciendo que ya estaba prevenido por los sumos pontífices sus predecesores, que solo escusaban de proceso las confesiones y abjuraciones hechas ante notario, con promesa jurada de no volver á caer en el crímen de la herejía, bajo las penas impuestas en derecho contra los reincidentes ó relapsos.

Noticiosos de la resolucion algunos judaizantes, hicieron esta confesion ante notario en forma, y acudieron á la penitenciaría pontificia, pidiendo ser absueltos por el Papa ó por su penitenciario mayor ó por otro comisionado de su Santidad. La penitenciaría condescendió y espidió breves, inhibiendo á los inquisidores de España de incomodar ni procesar á los absueltos.

El *Santo-Oficio* reclamó, alegando que, si se daba lugar á esto, apenas habria personas que no imitasen el ejemplo, y quedarian impunes los herejes por este medio indirecto. El papa Inocencio VIII respondió en 10 de Noviembre de 1487, que

la absolucion recibida servia solamente para el fuero de la conciencia.

Viendo su peligro entonces muchos españoles, tomaron el partido de pasar personalmente á Roma huyendo de lo que les amenazaba en España. Fueron bien admitidos, porque llevaban dinero; y se absolvió á doscientos y treinta, sin mas castigo que prohibirles volver á España sin licencia espresa de los Reyes; y así lo avisaron los comisarios del Sumo Pontífice al inquisidor general español, en 10 de Setiembre de 1488, para que lo tuviesen entendido.

Mayor conformidad, aunque con injusticia, manifestó Alejandro VI en el breve que libró á 12 de Agosto de 1493, diciendo estar noticioso que Pedro, jurado y ejecutor de Sevilla, Francisca su mujer, y otros de dicha ciudad y su arzobispado, habian sido procesados; y convencidos legítimamente de herejía y apostasía, habian obtenido del papa Sixto IV letras para ser absueltos y reconciliados secretamente por comisionados pontificios distintos de los inquisidores; en cuya virtud, uno de los ejecutores del breve se habia propasado hasta el estremo de formar procesos contra los inquisidores mismos, inhibiéndoles con censuras sin haberles requerido; de lo cual se habia seguido escándalo grande y daño enorme á la causa de la Inquisicion; para cuyo remedio mandaba el Papa que, sin embargo del citado breve y de las absoluciones, reconciliaciones, é inhibiciones hechas en su virtud, procediesen los inquisidores contra los mencionados Pedro, Francisca y cómplices, como si tal breve no se hubiera espedido.

No habiendo esto bastado á contentar á los inquisidores, espidió Alejandro en 12 de Marzo de 1494, otro breve dirigido á los reyes Fernando é Isabel, en el cual haciendo la misma relacion, espresaba que el ejecutor del breve de Sixto IV habia sido el arzobispo de Evora; que los inquisidores habian pronunciado sentencia definitiva, declarando á los reos por herejes fugitivos, y condenándolos á la relajacion; en cuya virtud sus estátuas habian sido quemadas, y sus bienes aplicados al fisco; pero que no obstante, algunos de los condenados, querien-

do dar á la absolucion del arzobispo de Evora mas valor del que correspondia por derecho, pretendian inutilizar la sentencia de los inquisidores y recuperar los bienes confiscados; en vista de todo lo cual, dijo su Santidad que tenia presente haber espedido su predecesor Inocencio VIII un breve anulando todos cuantos él y Sixto IV hubiesen librado para absoluciones é inhibiciones en forma particular distinta de la establecida para gobierno de los inquisidores y de los ordinarios diocesanos: por lo cual, conformándose con aquella disposicion, mandaba que las sentencias dadas contra los dichos reos fuesen firmes, en cuanto estuviesen conformes con las reglas del derecho, y se pusiesen en ejecucion tanto contra los herederos de los procesados y sus bienes, cuanto contra los condenados mismos.

Salieron así del paso los curiales á costa de los infelices que habian gastado crecido caudal para seguir las muchas instancias que necesitaron hasta obtener la bula presentada al arzobispo de Evora. Pero no por eso se abstuvieron de conceder los de Roma posteriormente nuevas absoluciones, ó facultad para darla en secreto á cuantos acudian pidiéndola, como si no supieran que habian de resultar inútiles en caso que los inquisidores reclamasen. Con efecto, reclamaron; y deseosos de cortar radicalmente la práctica, imploraron la proteccion de los reyes Fernando é Isabel.

Estos soberanos espusieron al Papa ser útil dejar á los inquisidores espedito el ejercicio de su jurisdiccion, sin que se les impidiese por los medios indirectos de las absoluciones secretas, ni por las rehabilitaciones de las revocadas que habian comenzado á verse, ni tampoco por esenciones de jurisdiccion inquisitorial que tambien empezaban á concederse; en vista de lo cual, Alejandro VI espidió en 29 de Agosto de 1497, otro breve concediendo cuanto los Reyes proponian; y declarando que las absoluciones dadas en otra forma sirvieran solo para el tribunal reservado de la conciencia.

Las esenciones de que se habla en este breve habian sido una de tantas minas de oro español descubiertas y beneficiadas por los romanos, con motivo del establecimiento de la Inqui-

sicion. Desde sus primeros tiempos habian acudido al Sumo Pontífice muchos cristianos nuevos, esponiendo ser verdaderos católicos, pero que, por descender de judíos, recelaban que algunas personas mal intencionadas les persiguiesen, delatándoles á los inquisidores como sospechosos de herejía judaizante; por lo cual, para precaver su peligro, pedian el privilegio particular de ser esentos de la jurisdiccion de los inquisidores.

En la Curia romana se les hacia pagar muy bien su pretension, segun costumbre suya; pero por fin se les concedia el privilegio. Sixto IV libró algunos; Inocencio VIII le imitó; pero los inquisidores reclamaron, y el Papa mandó en 27 de Noviembre de 1487, que cuando uno presentase bulas de privilegio, se suspendiera su cumplimiento y se informase á su Santidad, quedando entre tanto suspenso tambien el proceso.

No dándose los inquisidores por satisfechos, espidió breve distinto en 17 de Mayo de 1488, en el cual dijo el Papa que, haciéndose cargo de los grandes obstáculos que causaban al oficio de Inquisicion las esenciones de jurisdiccion y las absoluciones ocultas, mandaba publicar en las iglesias catedrales un edicto para que todos los privilegiados en los dos puntos acudiesen dentro de un mes á practicar las diligencias necesarias conforme á derecho ante los inquisidores; y de lo contrario aquellos pudieran proceder contra ellos, como si no hubieran conseguido el privilegio, y castigarlos con la pena de relapsos si constase haber incurrido en la herejía despues de la absolucion privilegiada.

A pesar de todo esto, los romanos prosiguieron ganando dinero en conceder privilegios de esencion, aunque les constase que no habian de surtir efecto, porque al fin debia prevalecer la Inquisicion y las otras bulas que dejaban espedito á los inquisidores el uso de su potestad.

Procediendo los inquisidores con escesivo rigor, y discurriendo siempre los romanos cómo ganar dinero á título de benignidad, no hay que admirar que acudiesen á Roma cuantos pudiesen por los medios que creyesen efectivos y no reprobados aun por regla general. Uno de ellos fué el de *recusaciones*.

Muchos acudian al Papa, diciendo que á pesar de lo mandado en bulas pontificias, no podian llevar en paciencia el ser juzgados por los inquisidores, á causa de hallarse preocupados estos contra la inocencia de los suplicantes, y tenerles ojeriza, ódio y mala voluntad, por las razones particulares que cada uno esponia.

D. Alonso de la Caballería, vice-canciller de Aragon, caballero muy distinguido de Zaragoza, y uno de los que mas favor tuvieron del rey Fernando, era descendiente de judíos, y fué procesado como sospechoso de herejía judaizante, y cómplice de la muerte dada en el templo de la Seo al canónigo inquisidor Pedro Arbues de Epila: acudió al Papa recusando á los inquisidores de Aragon, al inquisidor general y al obispo juez de apelaciones; y el Papa espidió breve á 28 de Agosto de 1488, inhibiendo á todos y avocándose el conocimiento de la causa.

Los inquisidores representaron ser inciertas las razones de recusacion. Sin embargo, el Papa insistió en el precepto por medio de segundo breve de 20 de Octubre. Sin duda D. Alonso arribó á tanto por sus grandes riquezas y por la proteccion del Rey.

Se conóce bien que los primeros inquisidores no dejaron de tener respetos humanos al favor; pues habia bastantes pruebas de que D. Alonso fué uno de los que mas parte tuvieron en el consejo y proyecto de matar á S. Pedro Arbues, y de los que contribuyeron con dinero á buscar asesinos que lo ejecutasen.

Hay hombres felices por casualidad, y D. Alonso lo fué; pues no solamente salió bien en la causa, sino que elevó su familia hasta el grado de enlazarla con la del Rey católico. Hijo de judíos, nieto de abuela quemada como hereje judaizante, viudo de mujer penitenciada en la Inquisicion de Zaragoza; reconciliado y absuelto él mismo por cautela, casó en segundas nupcias con Doña Isabel Haro, y tuvo dos hijos y dos hijas que casaron con personas de las primeras familias del reino de Aragon.

Su primogénito D. Sancho de la Caballería, procesado en la

Inquisicion de Zaragoza, contrajo matrimonio con Doña Margarita Cerdan, hija del señor de Castelar; y D. Francisco de la Caballería, hijo de D. Sancho, casó nada menos que con Doña Juana de Aragon, nieta del Rey, hermana del conde de Rivagorza, y prima del Emperador Cárlos V.

D. Pedro de Aranda, obispo de Calahorra, tambien hizo recurso extraordinario al Papa, defendiendo la memoria, honra, fama, sepultura eclesiástica y bienes de D. Gonzalo de Alonso, su difunto padre, natural de Búrgos, contra quien habian formado proceso los inquisidores de Valladolid. Habiendo discordado estos en su sentencia, el Papa mandó en 13 de Agosto de 1493, que recibieran el proceso D. Iñigo Manrique, obispo de Córdoba, y Juan de San Juan, prior del monasterio benedictino de Valladolid, ó uno de ellos, con inhibicion de los inquisidores y del ordinario, y pusieran en ejecucion la sentencia que pronunciasen.

Gran disgusto causaban á los inquisidores estos ejemplares y otros semejantes: acudieron al consabido asilo de los Reyes; y el papa Alejandro VI espidió bula en 15 de Mayo de 1502, diciendo habérsele manifestado por parte de los Reyes que, á pesar de que los inquisidores procedian siempre justamente y sin pasiones, concediendo á los procesados término para probar su inocencia, y sentenciando con mas misericordia que rigor, sin embargo muchos reos estorbaban el ejercicio de la justicia con recusaciones, de que se seguia recurrir á la Silla apostólica, pidiendo avocacion de causas y comisiones en favor de personas distintas de los inquisidores, lo cual producia gran daño, porque muchos eludian así el celo del Santo-Oficio: en consecuencia de todo lo cual, para poner remedio á todos estos abusos, mandaba su Santidad que el inquisidor general actual y sucesores conocieran por sí mismos todas las causas en que hubiese habido hasta entonces, y en adelante hubiera, recusacion de inquisidores, y librasen inhibicion contra todos los jueces que tuviesen en aquella época conocimiento de procesos del Santo-Oficio en virtud de comisiones apostólicas, las cuales desde luego revocaba.

Como si esto no bastara, libró nuevo breve en 31 de Agosto, autorizando al inquisidor general para conocer por medio de subdelegados, evitando la remesa de procesos, y la traslacion de presos desde las islas y otros territorios distantes de la corte, que por entonces no tenia residencia fija.

Cualquiera conocerá la injusticia de una providencia que inutilizaba los gastos y tiempo de los procesos de recusacion ó de avocacion de causas pendientes ante jueces comisionados del Papa. Pero esto no era un obstáculo en Roma para complacer á los Reyes; los curiales recibirian considerables cantidades por la espedicion de los breves, y quedaban satisfechos de que no por eso se cerraba la puerta de los recursos al Papa. Sucedió así efectivamente: porque á pesar de las dos bulas, se acudió frecuentemente á Roma con varios motivos.

Entre ellos era el de pedir *rehabilitaciones de fama*. Como una de las penas del crímen de la herejía era la infamia, y esta producia la inhabilidad para dignidades, honores, y empleos régios y públicos de estimacion, muchos penitenciados acudieron á Roma pidiendo la gracia de rehabilitacion para estos objetos, con dispensas de esta parte de su pena. Los romanos la concedian porque les valia dinero, sin reparar en que se habian de disgustar los inquisidores y reclamarian.

Con efecto, los reyes Fernando é Isabel, escitados por el inquisidor general, pidieron al Papa que irritase las rehabilitaciones concedidas y las dispensas de pena y penitencia. Condescendió Alejandro VI, espidiendo en 17 de Setiembre de 1498, una bula por la cual anulaba todas cuantas estuviesen concedidas por sí mismo y por sus antecesores; añadiendo, que si desde aquella fecha en adelante fueren espedidas algunas gracias de esta clase, pudieran los inquisidores reputarlas nulas é ineficaces con el vicio de obrepcion ó subrepcion.

No obstante que todo esto se dirigia á que los españoles pendiesen de la Inquisicion esclusivamente, los romanos admitieron el mismo año en su corte, por segunda vez, á muchos fugitivos que pedian ser allí reconciliados. Fijaron su domicilio en Roma, y habiendo dado posteriormente motivo de ser pro-

cesados, hubo delante de la basílica de San Pedro, en 29 de Julio del citado año 1498, un auto de fé con doscientos cincuenta españoles judaizantes, á presencia del arzobispo de Regio, gobernador de Roma; del embajador de España; del obispo de Mazara; los auditores apostólicos de causas, y del pontífice Alejandro VI que lo estuvo viendo todo desde unas tribunas.

Se les impuso entre otras penitencias el salir vestidos con el hábito afrentoso nombrado *sambenito*. Despues de absueltos y reconciliados con la Iglesia católica, entraron de dos en dos á orar en el templo de S. Pedro; de allí fueron en procesion al de Santa María de Minerva. Dejaron los *sambenitos*, y se retiraron á sus casas, sin llevar por mas tiempo ningun signo esterior de penitenciados por el Santo-Oficio.

El Papa lo avisó á la Inquisicion de España en 5 de Octubre, para que lo tuviera entendido, advirtiendo que una de las penas impuestas habia sido la de no poder volver á España sin permiso especial de los Reyes. No era verosímil que se les concediese, porque Fernando é Isabel, estando en Zaragoza, dia 2 de Agosto de aquel año, habian prohibido la entrada de todos los refugiados en Roma, conminándoles con pena de muerte y perdimiento de sus bienes.

Finalmente, para que se conozca que no habia ramo en que la corte de Roma no hiciera especulacion mercantil del uso y del abuso de la potestad y de las opiniones del tiempo, basta saber que admitia recursos de administrar tierras y bienes pertenecientes á iglesias ó corporaciones eclesiásticas; porque á los penitenciados se interpretaba su sentencia de modo que la infamia les prohibiese administrar ó arrendar bienes algunos. Así consta en la coleccion de bulas de la Inquisicion un breve pontificio en que no se permite á los cristianos nuevos penitenciados por la Inquisicion, tomar en arrendamiento los bienes y frutos de las iglesias.

Hé aquí la conducta de la corte de Roma con los Reyes, con los inquisidores y con los cristianos nuevos. Jamas negó á ninguno las bulas que le pedia; pero el último resultado era por lo comun la desgracia del menos poderoso. Infiel á las pro-



mesas que hacia en favor de los reos y de los inquisidores, lo era mucho mas á los perseguidos, en la irritacion de gracias concedidas.

Fecunda en inventar ocasion de nuevos recursos, logró multiplicar los de apelaciones, absoluciones secretas ante notario, absoluciones en Roma, esenciones de jurisdiccion, recusaciones, avocaciones de causas, rehabilitaciones de fama y de memoria, dispensas del cumplimiento de penitencia, y otras muchas cosas de este jaez; pero inmoral en sus mismas concesiones, las anulaba cuando los Reyes querian, porque ya estaba sacado el dinero, único norte de su conducta.

Léanse las bulas citadas en este capítulo, y forme cualquiera su concepto y opinion sobre cuáles fueron los objetos que se proponia el pontificado en desear y proteger el establecimiento de la Inquisicion de España; si era el celo de la pureza de la religion católica, ó descubrir y beneficiar una mina de oro capaz de enriquecer, como enriqueció, á Roma, empobreciendo la España.

CAPÍTULO VI.

Espulsion de los judíos; procesos contra obispos; competencias de jurisdiccion; muerte de Torquemada; número de sus víctimas; propiedades de su persona, y consecuencias de ellas.

I.

Espulsion de los judíos.



RANADA, despues de su conquista en 1492, proporcionó á la Inquisicion nuevas víctimas con la conversion fingida ó poco firme de muchos moros, que persuadidos de no poder llegar á ser personas de importancia sin profesar la religion cristiana, recibieron el bautismo y despues reincidieron en la secta de Mahoma.

En el mismo año fueron espelidos de España los judíos no bautizados, en lo que tuvo grande intervencion el inquisidor general Torquemada con todos los individuos del Santo-Oficio. Se les imputaba culpa de fomentar la apostasía de los bautiza-

dos, y se les atribuyeron muchos crímenes, no solo contra *cristianos viejos*, sino contra la religion, y aun contra la tranquilidad pública.

Se citaba la ley del código de *las Partidas*, dada por el rey Alfonso X, año 1255, en que se decia tener los judíos costumbre de robar niños cristianos y crucificarlos en el dia de Viernes santo para escena semejante á la de Jerusalem; el ejemplar de Santo Domingo de Val, niño infante de Zaragoza, crucificado en 1250; el robo y ultrajes de la hostia consagrada en Segovia, año 1406; la conjuracion de Toledo, minando y llenando de pólvora las calles por donde habia de pasar la procesion del Córpus, año 1445; la del lugar de Tabara entre Zamora y Benavente, poniendo puntas de hierro en las calles por donde habian de andar cristianos descalzos, clavando puertas é incendiando casas en que habitaban estos; el robo y crucifixion de un niño cristiano en Valladolid, año 1452; el caso igual en un pueblo de señorío del marqués de Almarza, cerca de Zamora, en 1454; el otro semejante sucedido en Sepúlveda, obispado de Segovia, en 1468; el caso de los ultrajes hechos en el campo llamado *Puerto del Gamo*, entre las villas del Casar y de Granadilla, obispado de Coria, en 1488; el robo del niño de la villa de la Guardia, provincia de la Mancha, en 1489, y su crucifixion en 1490; el conato de igual crímen evitado por la justicia en Valencia, y otros casos semejantes, con muchas muertes de cristianos atribuidas á judíos médicos, cirujanos y boticarios, en abuso de sus oficios, particularmente la del rey Enrique III por su médico D. Mair.

No sabemos qué fé merecerian las pruebas de tantas imputaciones; pero aun cuando todas fuesen ciertas, no se necesitaba espulsarlos del reino, sino tratarlos bien y darles estimacion, despues de castigar á los reos singulares, como se hace con los cristianos cuando cometen homicidios ú otros crímenes. El desprecio y las persecuciones que habian sufrido de parte de los cristianos, debian producir naturalmente un deseo de venganza y un odio permanente. Quitada la causa, cesarian sus efectos, como se ve ahora en las d[illegible] rquías modernas

ilustradas de la Europa, donde todos los judíos son habitantes útiles, buenos y pacíficos, porque no se les persigue ni sonroja.

Los judíos de España noticiosos de lo que les amenazaba, y persuadidos de cortar su peligro con dinero, prometieron á los Reyes contribuir con treinta mil ducados para gastos de la guerra de Granada, ofreciendo conducirse á satisfaccion del gobierno, y arreglarse á las leyes del reino sobre habitar barrios separados y cercados, y retirarse antes de anochecer, y abstenerse del ejercicio de ciertos destinos con los cristianos. Los Reyes se inclinaron á condescender: lo supo Torquemada, y fué al cuarto de los Reyes con un crucifijo en la mano, diciéndoles: *Júdas vendió una vez al hijo de Dios por treinta dineros de plata; Vuestras Altezas piensan venderlo segunda vez por treinta mil; ea, señores, aquí le teneis; vendedlo.*

Ofuscados los Reyes por el fanatismo del fraile, promulgaron una ley, en 31 de Marzo de 1492, para que todos los judíos de ambos sexos salieran de España antes de 31 de Julio de aquel mismo año, bajo pena de muerte y confiscacion de bienes; que ningun cristiano les ocultase pasado el término, bajo igual confiscacion; y que aquellos vendieran sus bienes raíces, pudiendo llevarse los muebles, menos oro, plata y dinero, el cual debia estraerse en letras de cambio ó mercaderías de lícito comercio.

El inquisidor destinó predicadores que les exhortasen á recibir el bautismo, y no espatriarse, sobre lo cual tambien espidió edicto; pero habiéndose conformado muy pocos, los demas judíos vendian sus bienes tan baratos, que Andrés Bernaldez, cura párroco de la villa de Los Palacios, cerca de Sevilla, y escritor coetáneo, dijo como testigo de vista en la *Historia de los Reyes católicos*, que los judíos, *daban una casa por un asno, y una viña por un poco de paño ó lienzo.*

Esto no puede parecer estraño, siendo tan corto el término asignado para las ventas. Así salieron de España hasta ochocientos mil judíos, segun el testimonio de Mariana. Con esta emigracion, la de muchos moros de Granada para Africa, y la

de cristianos para América, perdimos entonces dos millones de almas que hoy serian ocho.

Bernaldez añade que, á pesar de la prohibicion, los judíos sacaron de España mucho oro escondido en las albardas, jalmas y sillas de sus bestias, en otras partes ocultas, y aun dentro de sus propios vientres; pues se supo despues (y resultó con la muerte de algunas personas) que abollando y destrozando las monedas de oro conocidas entonces con los nombres de *ducados* y *cruzados*, se las habian tragado con la esperanza de espelerlas en su escremento.

Algunas embarcaciones, que llevaban judíos al Africa, sufrieron una tempestad que les hizo venir á parar en Cartagena, con cuya ocasion desembarcaron ciento cincuenta personas pidiendo el bautismo. Los bajeles pasaron á Málaga, y cuatrocientos judíos hicieron igual pretension. Otros muchos fueron á parar en el puerto africano de Arcilla, perteneciente á la corona de Portugal: un crecido número recibió el bautismo. De allí volvieron algunos con la misma solicitud á Andalucía: el citado cura historiador Bernaldez bautizó á ciento. En esta forma fueron volviendo muchos sucesivamente desde Fez; porque los moros les habian robado sus alhajas y dinero, ademas de las violencias que hicieron, matando las mujeres para sacar de sus vientres el oro que oyeron decir llevaban en ellos.

He aquí una multitud de muertes, ofensas á Dios y otras calamidades, que resultaron del fanatismo de Torquemada, de la codicia y supersticion del rey Fernando, y de las ideas erróneas y celo indiscreto que hicieron adoptar á la reina Isabel, aunque de buen corazon y de un entendimiento ilustrado.

Solamente se deja ver un espíritu de crueldad y de fanatismo, así en lo referido, como en el castigo que se impuso aquel mismo año á doce infelices hallados en Málaga, conquistada de los moros á 18 de Agosto; pues el rey Fernando los mandó *acañaverear*, esto es, matarlos á saetazos de caña; cuyo suplicio ejercian los moros únicamente con los reos de lesa majestad, como cruelísimo á causa de la lentitud con que caminaba la muerte á estinguir la vida. Otros fueron quemados.



Lit. N. Gonzalez, Madrid.

DE DIOS Y DEL REY. JUSTICIA.



II.

Procesos hechos á Obispos.

Con la bula de 25 de Setiembre de 1487, que privó á los metropolitanos de su derecho de recibir las apelaciones interpuestas de las sentencias pronunciadas por los obispos diocesanos sufragáneos suyos, juntos con los inquisidores pontificios, y mandó que perteneciesen al inquisidor general, se llenó de tanto orgullo Torquemada y sus delegados, que se creyeron superiores á los obispos.

Vanidad ridícula que se hubiera podido mirar con desprecio, si la esperiencia no hubiese acreditado que era una arma de que se valian para mortificar á los obispos, cuya dignidad creian abatir. Apenas hubo en tres siglos obispo de diócesis donde hubiese tribunal de Inquisicion, que no se viese obligado á sufrir mucho por la insolencia de los inquisidores en los asuntos de etiquetas, de ceremonias, de autoridad y de jurisdiccion. Pero todavía esto era nada en comparacion de la osadía con que se atrevieron en diferentes épocas á formar procesos de herejía contra los obispos, únicos jueces legítimos de ella por derecho divino.

El fanático Torquemada no contento con haber obtenido del papa Sisto IV los breves de 25 de Mayo de 1483, para privar del conocimiento de causas de Inquisicion á los obispos, que por cualquiera línea descendieran de judíos, se propasó á procesar á dos de ellos, á saber; D. Juan Arias Dávila, obispo de Segovia, y D. Pedro Aranda, obispo de Calahorra. Lo hizo saber al Papa, quien le dijo en 25 de Setiembre de 1487, que su antecesor Bonifacio VIII habia prohibido á los inquisidores antiguos proceder sin comision especial pontificia contra obispos, arzobispos y cardenales; por lo que mandaba cumplir este decretal, añadiendo que, si de algunos procesos resultase

crímen positivo, ó por lo menos difamacion ó sospecha de herejía contra cualquiera constituido en alguna de aquellas dignidades, enviase copia de todo á su Santidad, en carta cerrada y sellada, con cuya vista se resolveria en Româ lo que conviniese.

La última cláusula bastó para que Torquemada prosiguiese recibiendo informaciones sumarias contra aquellos obispos. El Papa á su vez tampoco miraba con indiferencia la ocasion de ejercer su autoridad en España y de promover procesos que valiesen dineros á su Curia romana. Así, pues, envió por nuncio extraordinario á Antonio Palavicini, obispo de Tornay, que ya habia sido de Pamplona, y en la actualidad cardenal de la iglesia romana. Este recibió en España informaciones y recogió las recibidas por Torquemada; regresó á Roma y se formalizó proceso, que con el tiempo dió motivo á que los dos obispos fuesen á la capital del cristianismo.

D. Juan Dávila era hijo de Diego Arias Dávila, judío, que habiéndose bautizado en virtud de la predicacion de S. Vicente Ferrer, habia sido contador mayor de hacienda de los reyes Juan II y Enrique IV. Este último le habia hecho noble, y donado el señorío del castillo de Puñonrostro, cerca del lugar de Seseña, con el de varios pueblos que hoy componen el condado de Puñonrostro, con grandeza de España, poseido por sus descendientes desde Pedro Arias Dávila, primer conde, hermano del obispo, y contador mayor que tambien fué de los reyes Enrique VI, Fernando V, y marido de Doña Mariana de Mendoza, hermana del duque del Infantado.

A pesar de todo, el inquisidor Torquemada hizo recibir informacion de que Diego Arias Dávila habia muerto incurso en la herejía judáica, para condenar su memoria, confiscar sus bienes, desenterrar sus huesos y quemarlos con una estátua efigie de su persona.

Como en este género de causas los hijos del difunto eran citados, el obispo D. Juan Arias Dávila salió á la defensa, para la cual y para la suya propia pasó á Roma en el año 1490, no obstante su grande ancianidad, pues llevaba como treinta años de obispo de Segovia. El papa Alejandro VI le recibió

muy bien, y tanto, que lo eligió, año 1494, para socio de su sobrino el cardenal de Monreal, en el viaje á Nápoles hecho con motivo de la coronacion del rey Fernando II. Concluida esta mision, volvió á Roma, donde murió á 28 de Octubre de 1497, despues de obtener victoria en la causa de su padre, y sin que Torquemada pudiese hacerle daño en la personal suya.

No fué tan feliz D. Pedro Aranda, obispo de Calahorra. Era hijo de Gonzalo Alonso, judío bautizado en tiempo de S. Vicente Ferrer, y dueño que despues fué de la capilla de S. Bartolomé de la iglesia parroquial de S. Lorenzo en la ciudad de Búrgos.

Torquemada y los inquisidores de Valladolid formaron proceso contra la memoria y fama del citado Gonzalo Alonso su padre, intentando probar que habia muerto incurso en la herejía judáica. Bastaba haber sido afortunado y rico algun difunto de los judíos convertidos, para que se buscasen arbitrios de formar sospecha sobre su fé y religion. Los inquisidores de Valladolid y el obispo diocesano (que por entonces era de Palencia) discordaron en la sentencia del Gonzalo. Su hijo el obispo de Calahorra, fué á Roma en 1493, y logró del papa Alejandro VI un breve á 13 de Agosto de este año, cometiendo el conocimiento á D. Iñigo Manrique, obispo de Córdoba, y Juan de San Juan, prior del monasterio de benedictinos de Valladolid, para que los dos, ó uno de ellos, sentenciasen la causa con inhibicion de los inquisidores y del ordinario, y ejecutasen sin embargo de apelacion. Las resultas fueron favorables á la memoria de Gonzalo.

El obispo se hizo tanto lugar con el Papa, que su Santidad le dió el destino de mayordomo mayor de la casa pontificia; lo envió año 1494 á Venecia por embajador, y nombró protonotario apostólico á Juan de Aranda, hijo natural del propio obispo, que acompañó en el viaje á su padre. No obstante tanto favor, se prosiguió el proceso criminal de fé formado contra él; fueron jueces el arzobispo gobernador de Roma y dos obispos auditores de causas del sacro palacio. D. Pedro Aranda presentó ciento y un testigos; pero con tanta desgracia, que todos depusieron algo contra él en uno ú otro artículo: los jue-

ces hicieron al Papa relacion en consistorio secreto del viernes dia 14 de Setiembre de 1498, y el Sumo Pontífice, de acuerdo con los cardenales, lo condenó en privacion de todas las dignidades y beneficios, lo degradó y redujo al estado laical, y lo mandó recluir en el castillo de Sant-Angel, donde falleció.

III.

Competencia de jurisdiccion, y cálculo de víctimas de Torquemada.

Este triunfo del Santo-Oficio, y otros ya conseguidos con la opresion de personas poderosas, exaltaron hasta lo sumo el orgullo de los inquisidores españoles; de manera que se atrevian á cuanto se les antojaba en puntos de jurisdiccion, satisfechos de que siempre habian de hallar apoyo en el rey Fernando, con solo decir que convenia mucho autorizar cada dia mas al Santo-Oficio, porque de lo contrario no podria conseguir el objeto de perseguir á los herejes y purificar el reino.

Este mal duró hasta los últimos tiempos de aquel Tribunal, siendo inmenso el número de los casos en que los inquisidores sonrojaron públicamente á los magistrados, obligándoles á dar satisfacciones de la supuesta ofensa, con el humillante acto de asistir de rodillas con una vela en la mano, á una misa cantada; en hábito de penitentes pedir perdon, recibir absoluciones de censuras en que se les suponia incursos, aceptar la penitencia que se les imponia, y prometer su cumplimiento. ¡Actos vergonzosos para un magistrado cuyo crímen era conservar el decoro de la jurisdiccion; pero mas afrentosos para un Rey que permitia envilecer á sus ministros, jueces y gobernadores! Los casos ocurridos en tiempo de Torquemada, sirvieron de fundamento con otros á los inquisidores para fomentar y llevar adelante sus exageradas máximas de autoridad y poder.

El capitan general de Valencia hizo sacar de las cárceles

de la Inquisicion en 1488, á Domingo de Santa Cruz, preso por los inquisidores, como impediente del Santo-Oficio. Este se quejó al Rey, el cual en vez de proteger á su capitan general, sujetó el asunto á la decision del Consejo de la Suprema; lo cual era lo mismo que resolver en favor de los inquisidores; porque aquel Consejo nunca perdió de vista la máxima de que, aun cuando reprobase despues en secreto la conducta de aquellos, convenia darles en público la razon para que no decayese su buen crédito, y por consiguiente su autoridad. El Consejo determinó que el capitan general de Valencia compareciera en la corte y se presentara personalmente para dar satisfaccion de su conducta, y que todos los que le obedecieron y ausiliaron para la estraccion de los presos, fuesen aprisionados en las cárceles del Santo-Oficio. El Rey comunicó esta resolucion al general, y tan alto personage fué obligado á recibir absolucion de las censuras en que se le suponia incurso.

En 16 de Setiembre de 1498, murió Fr. Tomás de Torquemada, primer inquisidor general de España. El modo con que se condujo en el uso de su autoridad, debiera haber bastado para que no se le nombrase sucesor y se aniquilase Tribunal tan opuesto á la mansedumbre evangélica. El número de víctimas de los dieziocho años de su existencia justifica muy bien este aserto.

Juan de Mariana, con presencia de los papeles antiguos, escribió que en Sevilla se quemaron en el primer año de la Inquisicion dos mil personas, y mas de dos mil estátuas, y que hubo siete mil penitenciados.

Andrés Bernaldez, historiador coetáneo, dice que en los ocho años inmediatos, es decir, desde 1482 hasta 1489, ambos inclusive, hubo en Sevilla mas de setecientos quemados y mas de cinco mil penitenciados, sin designar el número de los castigados en estátua; dése por supuesto que fuese el número de estos la mitad de los sacrificados en persona, sin embargo de que algunas veces era igual ó mayor.

En esta suposicion, hubo en cada uno de los años (combinando uno con otro) ochenta y ocho quemados en persona;

cuarenta y cuatro en estátua, y seiscientos veinticinco penitenciados en Sevilla, que son setecientos cincuenta y siete castigados.

Es creible que otro tanto sucederia en el segundo año y siguientes de las otras Inquisiciones, porque no se descubre causa para lo contrario; pero no obstante, solo calcúlese la mitad, por moderacion.

Año 1524 se puso en la Inquisicion de Sevilla una inscripcion, de la que resultaba que desde la espulsion de los judíos (verificada en 1492), hasta entonces, habian sido casi millares los quemados, y mas de veinte mil los penitenciados.

Supónganse solo mil quemados en persona y quinientos en estátua: corresponden á treinta y dos quemados, dieziseis estátuas, y seiscientos veinticinco penitenciados, que son seiscientos setenta y tres castigados en cada año. Atribúyase á cada una de las otras Inquisiciones solamente la mitad, por moderacion, aunque debe creerse que las víctimas serian tantas como en Sevilla con corta diferencia.

Los tres años de 1490, 91 y 92 intermedios resultantes entre la narracion de Bernaldez y la inscripcion de Sevilla, pueden calcularse iguales á los ocho de Bernaldez; pero para testimonio de que no hay exageracion, prefiérase el número de la inscripcion, porque es menor. Bajo estos datos, sáquese la cuenta de las víctimas que hizo el primer inquisidor general Torquemada en los dieziocho años de su cruel reinado.

Año 1481: la Inquisicion de Sevilla tuvo dos mil quemados en persona, dos mil en estátua, y diezisiete mil penitenciados.

Año 1482: hubo allí ochenta y ocho quemados personalmente, cuarenta y cuatro en estátua, seiscientos veinticinco penitenciados.

Año 1483: hubo en Sevilla otros tantos que el anterior, por el cálculo moderado de los datos ya antes indicados. Comenzaron aquel año los tribunales de la Inquisicion de Córdoba, Jaen y Toledo, en Villareal: en cada una hubo, por dicho cálculo, doscientos quemados en persona, doscientos en estátua, mil setecientos penitenciados.

Año 1484: en Sevilla, como en el año anterior. En Córdoba, Jaen y Toledo, á razon de cuarenta y cuatro quemados en persona, veintidos en estátua, trescientos doce penitenciados.

Año 1485: las Inquisiciones de Sevilla, Córdoba, Jaen y Toledo, como el año anterior; las de Estremadura, Valladolid, Calahorra, Murcia, Cuenca, Zaragoza y Valencia (cuyo primer año de existencia fué este), á razon de doscientos quemados, doscientas estátuas, mil setecientos penitenciados.

Año 1486: Sevilla, Córdoba, Jaen y Toledo, como el año anterior; las otras siete Inquisiciones á razon de cuarenta y cuatro quemados, veintidos estátuas, trescientos doce penitenciados.

Año 1487: las once Inquisiciones citadas, el mismo número que el año anterior: las de Barcelona y Mallorca (cuya existencia comenzó ahora), á razon de doscientos quemados, doscientas estátuas, y mil setecientos penitenciados.

Año 1488: las once Inquisiciones mas antiguas, como antes; las de Barcelona y Mallorca á razon de cuarenta y cuatro quemados, veintidos estátuas, trescientos doce penitenciados.

Año 1489: las trece Inquisiciones, como el anterior; y aquí acaban los cálculos hechos por los testimonios de Mariana y Bernaldez.

Año 1490: comienza la cuenta por el resultado de la inscripcion de Sevilla puesta en el castillo de Triana. Hubo en aquella ciudad treinta y dos quemados, dieziseis estátuas, seiscientos veinticinco penitenciados, que hacen seiscientos setenta y tres castigados; y en cada una de las otras doce, una mitad.

Año 1491, y siguientes hasta 1498 inclusive: lo mismo. Torquemada, pues, hizo en España, durante los dieziocho años de su ministerio inquisitorial: *diez mil doscientas veinte* víctimas que murieron en las llamas; *seis mil ochocientas setenta* que hizo quemar en efigie, por muerte ó ausencia de la persona; y *noventa y siete mil trescientos veintiuno* que castigó con infamia, confiscacion de bienes, cárcel perpétua, é inhabilidad para empleos, con título de penitencia; todas las cuales tres cla-

ses componen *ciento catorce mil cuatrocientas una* familias perdidas para siempre; sin contar en este número las que sufrian una suerte casi totalmente igual por sus conexiones de parentesco inmediato.

Si alguno reputase por exagerada la cuenta, forme otro cálculo por las víctimas que resultan numeradas en algunos autos de fé de la Inquisicion de Toledo, citados en los años de 1485, 1486, 1487, 1488, 1490, 1492 y 1494. Por ellos verá que, sin perjuicio de los no incluidos en el número (manifestados con la espresion de *muchos* ó con la de *varios*), hubo en Toledo seis mil trescientos cuarenta y uno castigados en aquellos años, á razon de setecientos noventa y dos un año con otro; multiplíquense por trece Inquisiciones, y serán diez mil doscientos noventa y seis por año; esto es, ciento ochenta y cinco mil trescientos veintiocho en los dieziocho años.

Si se hubiesen igualado las otras Inquisiciones con la de Sevilla, resultarian cuatrocientos y tantos mil castigados.

Se han omitido tambien los procesados en la isla de Cerdeña, porque no se impute intencion de abultar, aunque tambien hizo allí víctimas Torquemada, y fué orígen de que despues hubiera innumerables.

Nada se ha dicho de la Inquisicion de Galicia, porque aun no se habia fundado. Lo mismo sucede por lo respectivo á las islas Canarias y América, y aun Sicilia, que todavía estaba en el antiguo sistema, resistiendo admitir el nuevo; testimonio evidente de su mayor rigor y menos confianza de hacer buena defensa.

El amargo celo de aquel feroz inquisidor no se contentó con perseguir á las personas; estendió su rigor á los libros, á las pinturas y esculturas, haciendo en el año 1490 quemar muchas biblias hebreas, y despues en Salamanca mas de seis mil libros, celebrando auto público de fé en la plaza de S. Estéban, diciendo ser todos de incredulidad judáica, hechicerías, mágia, brujerías, y cosas de supersticion; debiéndose notar que casi todo aquel gran número de obras fué condenado con solo leer el título de cada libro. Se prohibió la entrada en España de

todo impreso del extranjero, y, si se permitia entrar esculturas y pinturas, se examinaban con la mayor escrupulosidad y prevencion.

Caso hubo en que un artista introdujo del extranjero, entre varios objetos, una pintura de gran mérito en lienzo, representando á Jesus crucificado, y en que al pintor le habia ocurrido poner alrededor de la cabeza una aureola de rayos luminosos. Este cuadro fué delatado á la Inquisicion, y examinado en aquel Tribunal fanático, se decidió que al espirar Jesucristo la tierra se habia cubierto de tinieblas; con que el suponer claridad alrededor de la cabeza era propio de herejes y luteranos, y en consecuencia el cuadro fué destruido por las llamas.

Todos estos daños y muchos mas, fueron consecuencia del sistema que adoptó y dejó recomendado Torquemada; quien por lo mismo murió aborrecido de la generalidad, despues de haberlo sido dieziocho años, hasta el estremo de no tener segura su vida. Para defenderse de los enemigos públicos, le concedieron los reyes Fernando é Isabel que llevara consigo en los viajes cincuenta familiares de á caballo y doscientos de á pie. Para precaverse de los enemigos ocultos, tenia en su mesa contínuamente una asta de unicornio, que decian tener la virtud de manifestar é inutilizar la fuerza de los venenos. Aun al Papa mismo llegó á parecerle mal tanta severidad de aquel inquisidor, pues eran contínuas las quejas, de modo que Torquemada se vió en la precision de enviar á Roma tres veces en distintas épocas á Fr. Alfonso de Badají, su sócio, para defenderle de las acusaciones que se hicieron contra su persona.

En fin, llegó el caso de que Alejandro VI, cansado de oir quejas, quiso despojarle de la potestad que le habia dado; y no lo hizo, solamente por consideraciones al rey Fernando, contentándose con librar un breve diciendo, que Torquemada era de mucha edad y sufria varios achaques, por lo cual nombraba otros cuatro inquisidores generales que procediesen con potestad igual á la suya; pero este supo invalidar el breve, y siempre fué su voluntad la que prevaleció.

Como se ha hecho ahora mencion de la gran escolta de *fa-*

miliares que acompañaba en sus viajes al despiadado inquisidor, aunque se ha dicho anteriormente quiénes eran aquellos individuos, conviene aquí ampliar algunas noticias acerca de tal institucion.

Cuando Arnaldo, abad del Cister, segun se dijo al principio, promovió en la Gália gótica las guerras de cruzada contra los albigenses y estableció allí la Inquisicion, fundó la órden que llamó *Milicia de Cristo*, cuyos individuos se armaban para defender á los inquisidores de todo insulto y ayudarles en el ejercicio de su comision. Luego Santo Domingo instituyó su tercera órden, distinguiéndola con el nombre de «Familiares del Santo-Oficio,» y ambas, despues de la muerte de Pedro de Verona en el siglo trece, se refundieron bajo la denominacion de *Congregantes de San Pedro Mártir*.

Como los primeros inquisidores de Castilla fueron frailes dominicos, y habian visto en Aragon aquella clase de ministros de la Inquisicion, adoptaron desde luego la costumbre de llevar siempre consigo algunos de esta órden armados, de á pie y de á caballo, ya porque autorizaban mucho sus personas, ya porque servian en los casos de prender á los que se suponia delincuentes. Era su distintivo llevar sobre su traje negro la cruz del instituto dominicano. Hemos visto que los españoles no admitieron con gusto el establecimiento del Santo-Oficio; mas como una vez establecido, debian tomarlo, hubo algunas personas sagaces que previeron la grande utilidad de mostrarse afectos, para precaverse de acusaciones que podian producir su ruina. Tal fué el orígen de entrar algunos caballeros ilustres á ser familiares. El ejemplo de estos movió á los hombres de clase inferior, á lo cual contribuyó mucho la proteccion real; pues los Reyes concedieron á los familiares varias prerogativas y esenciones de cargas. Estas franquezas produjeron una multitud de aquellos sirvientes, tan monstruosa como impolítica, pues hubo pueblos en que los esentos eran mas que los sujetos á las cargas concegiles; por lo cual fué forzoso restringir su número, á peticion de los reinos congregados en cortes generales.

CAPÍTULO VII.

Del modo de formar y seguir los procesos de la Inquisicion en causas de herejia.

I.

Formacion de causa.



UERTO el primer inquisidor general Torquemada, propusieron los reyes al Papa, para sucesor suyo, á D. Fr. Diego Deza, religioso dominico, maestro del príncipe de Asturias D. Juan, y obispo que era entonces de Jaen, habiéndolo ya sido de Zamora y de Salamanca. El Papa espidió las bulas en su favor en 1.° de Diciembre de 1498, concediéndole facultades de inquisidor general para la corona de Castilla. El electo se creyó desairado de no tenerlas para la de Aragon, pues las gozaban D. Martin Ponce de Leon, arzobispo de Mesina, y D. Alfonso Suarez de Fuentelsaz, obispo de Lugo, á pesar de que estos dos solo eran adjuntos; por lo cual no aceptó el empleo, hasta que se le dieron las facultades

para las dos coronas, en una bula de 1.° de Setiembre de 1499; á cuyo tiempo ya el citado obispo de Lugo fué nombrado de Palencia. Posteriormente Alejandro VI libró en 25 de Noviembre de 1501 un breve, declarando que se debian entender concedidas á Deza todas las facultades que habia tenido Torquemada.

No fué Deza menos rigoroso que aquel: los alumnos del órden dominicano se creian tanto mas justos y santificados, cuanto mas imitaban la conducta de su fundador en la Gália narbonense, condados de Tolosa, Bezieres y territorios comarcanos. Los efectos correspondieron á su rigor, como veremos; pero antes de manifestarlos por menor, es conveniente dar á conocer el Tribunal en todas las partes de sus procesos; porque habiendo sido obra de Torquemada y de las constituciones formadas por él, pertenecen á su época.

Los procesos comenzaban por delacion, ó noticia equivalente á ella, cual era la que daba por incidencia una persona que hacia declaracion jurada en el Santo-Oficio con motivo diferente.

Cuando la delacion tenia firma, se recibia al delator declaracion jurada, en que se le hacia manifestar todas las personas de quienes supiese ó presumiese que podian tener noticia; se les examinaba, y las declaraciones de aquel y estas formaban lo que se llamaba *informacion sumaria.*

Las delaciones se multiplicaban en la temporada del cumplimiento de los preceptos de confesar y comulgar por la pascua de Resurreccion, á causa de que los confesores imponian esta obligacion á los que decian *haber oido, visto ó entendido cosa que fuese ó pareciese ser contra la fé católica ó contra el libre y recto ejercicio del tribunal de la Inquisicion.* Esto era consiguiente á los edictos que se publicaban en los domingos de cuaresma, el uno intimando la obligacion de delatar dentro de seis dias, bajo la pena de pecado mortal y de escomunion mayor, en que incurrian por el hecho de dejar pasar los seis dias sin cumplir el mandato, y el otro declarando incursos en ella á cualesquiera que se hallasen en el caso, contra los cuales

se pronunciaban horribles anatemas, tan indignos del templo, como agenos de la caridad cristiana.

Muchos oyentes pusilánimes é ignorantes, entraban en escrúpulo de haber callado algunas cosas que graduaban de sospechosas contra la fé, á causa de su ignorancia; comunicaban su escrúpulo al confesor, y este salia del paso fácilmente prefiriendo el estremo de mandar la delacion. Si el confesado sabia escribir, la hacia por sí mismo; y si no, el confesor la ejecutaba en su nombre. No se esceptuaban de la obligacion los parientes mas inmediatos. ¿Cabe mayor crueldad que delatar el padre al hijo; este á aquel; el marido á su mujer, y esta á su esposo? Pues el confesor no absolvia si no se le prometia ejecutarlo dentro de seis dias.

Formado el concepto de que los hechos ó dichos delatados eran dignos de inquirir sobre su certeza, y recibida del delator declaracion jurada con las circunstancias indicadas, se examinaban los testigos citados como noticiosos, y á todos se hacia prestar juramento de secreto.

Este exámen era lo mas absurdo é insidioso que imaginarse pueda. A ninguno de los declarantes se le decia para qué ni contra quién iva á ser interrogado; esto es, se le dejaba ignorar el verdadero asunto que motivaba su exámen. A cada uno se preguntaba en general ante todo, si en su trato frecuente ó casual con otras personas, hacia memoria de haber *visto ú oido cosa que fuese ó pareciese contra la fé, los ministros del altar, etc.* Ocurria muchas veces que el testigo, ignorante del verdadero objeto de tales preguntas, recordaba otras especies muy diferentes, relativas á distintas personas; las indicaba, y se le preguntaba ya sobre ellas como si fueran el motivo de su exámen, sin pasar al verdadero hasta que se finalizara el indicado. Esta declaracion casual hacia veces de delacion; se copiaba en la secretaría del Tribunal, y era principio de otro ú otros procesos que no habia imaginado tener.

Otro mayor era el daño en el asunto principal, si el testigo no sabia leer ni escribir, pues se redactaban las declaraciones á gusto de un comisario y del notario, quienes por lo comun

se inclinaban indeliberadamente á ponerlas de modo que comprobasen la delacion, tanto cuanto permitia la voluntaria interpretacion de las palabras dudosas ó pronunciadas con impropiedad por personas de corto talento. Es verdad que se les leia su declaracion despues de escrita, y que pasados cuatro dias se les volvia á leer en presencia de otros dos sacerdotes no ministros del Santo-Oficio, aunque juramentados de guardar secreto; pero esto no mejoraba la causa; porque regularmente las personas rudas decian que estaba bien escrito, sin entenderlo, persuadidas de que aquellas palabras que oian leer significarian lo mismo que las pronunciadas por ellas.

Pero aun era mucho peor cuando habia conjuracion de tres personas contra otra á quien deseaban perder; pues delatándola una, y declarando conformes las otras dos, resultaba perdido para siempre sin remedio humano el delatado; porque se contaban tres testigos conformes, que hacian plena prueba contra cualquiera inocente, por el secreto, cuya fuerza ninguno era capaz de destruir, sino por alguna casualidad extraordinaria.

Cuando el Tribunal veia la informacion sumaria y encontraba en ella méritos de pasar adelante, dirigia á los otros tribunales de provincia una carta, para que si hubiese algo escrito contra el delatado, lo remitieran para acomularlo; cuya diligencia era conocida con el nombre de *recorreccion de registros*. Hacian sacar en papel separado las proposiciones sospechosas que los testigos decian haber pronunciado aquel contra quien se procedia; y si cada testigo las indicaba con distintas palabras (como solia suceder), las repetian como si fueran proposiciones pronunciadas en diferentes ocasiones, y daban este papel los inquisidores á los teólogos nombrados *calificadores del Santo-Oficio*, para que digesen al pie de ellas si merecian *censura teológica*, esto es, si eran heréticas ó próximas á la herejia, ó capaces de producir consecuencias heréticas.

II.

Prision y cárceles.

Hecha la *calificacion*, el fiscal pedia que el denunciado fuese preso en las *cárceles secretas*. Tres eran las clases de cárceles del Santo-Oficio; públicas, secretas y medias. Se llamaban *públicas* aquellas en que se ponia preso al que resultaba reo en las causas que, sin ser de fé ni tener relacion con la herejía, pertenecian al conocimiento del tribunal de la Inquisicion por privilegio particular de los reyes de España; cosa que habia sido perniciosísima en muchos casos. *Medias* eran las destinadas á los individuos ministros y dependientes del Santo-Oficio, que habian cometido algun crímen ó falta digna de castigo en el ejercicio de su destino, sin mezcla de herejía. En estas dos clases no estaba prohibida la comunicacion con otras personas, sino en los casos conformes al derecho comun de procesos.

Se titulaban *cárceles secretas* aquellas en que se encerraba al procesado sin permitirle comunicacion con persona alguna, sino las del Tribunal, en los casos y con las cautelas que las constituciones prevenian.

Aquellas eran, en la mayor parte de las ciudades, unos calabozos profundos, reducidos á doce pies de largo por diez de ancho, sin recibir mas luz que la que podia penetrar por una pequeña ventana en lo alto de la bóveda, que daba á las galerías y sitios mas interiores del edificio.

Este recinto producia una tristeza imponderable por la contínua soledad, la ignorancia del estado de la causa, y la total oscuridad de quince horas en el invierno, pues no se permitia al preso tener luz desde las cuatro de la tarde hasta las siete de la mañana, ademas del frio que sufriria por negársele todo abrigo sino dos esteras y una mala manta. La mitad de la prision la ocupaba un tablado sobre el cual dormia el preso en una de

las esteras. En tan pequeño espacio se encerraban tres, y algunas veces seis personas; de modo que los mas robustos estaban obligados á acostarse en el suelo con la otra estera, medio podrida por la mucha humedad de la estancia. A otro lado habia un poyo de fábrica para servir de mesa, y á poca distancia unas vasijas en que satisfacian los presos sus necesidades. Estas vasijas se vertian al fin de cada semana; lo cual hacia que los allí encerrados viviesen en una atmósfera tan mal sana, que muchos morian á poco tiempo; ó si podian resistirlo y salian para sus casas, volvian tan desfigurados que no eran conocidos aun de los de su familia.

No eran solos estos los padecimientos de aquella cárcel; les estaba rigorosamente prohibido á los encarcelados lamentarse de su situacion. Cuando un desgraciado dejaba oir algun gemido, era castigado poniéndole una mordaza por algunos dias, ó azotándole fuertemente, tendido sobre el tablado, si aquel primer medio no habia servido. El castigo de los azotes era igualmente empleado con los que hiciesen cualquier otro género de ruido, sin distincion de sexos ni edades; por manera que las jóvenes y los ancianos, los eclesiásticos y señoras de distincion, eran del mismo modo despojados de sus vestidos y azotados fuertemente.

Tres dias despues de llevar un procesado á la cárcel, se le daban tres audiencias, nombradas *de moniciones*, porque se le amonestaba que digese verdad en todo y por todo, sin mentir ni ocultar nada de cuanto hubiese hecho ó dicho, ó supiese de otras personas, contra la fé; prometiéndole que, si lo hacia así, se usaria de piedad con él; y si no, se procederia en la causa conforme á derecho.

No se le decia para esto lo que constaba del proceso, sino solo que ya sabia ó debia saber que nadie era conducido á las cárceles de la Inquisicion, sino aquel contra quien habia prueba suficiente de haber delinquido contra la Santa fé católica; y que así le seria muy útil confesar de propia voluntad los pecados de esta especie, antes de dar lugar á que se le formalizase acusacion por la resultancia del proceso.

INFORMACION DE TESTIGOS

14.



Lit. N. Gonzalez, Madrid.

DIOS CASTIGUE SU MALDAD.



Para formar esta acusacion se hallaban presentes los testigos; pero estaban cubiertos con un largo capuchon, que cubriéndoles todo el cuerpo y la cabeza, sin descubrir mas que los ojos por dos pequeños agujeros, era imposible fuesen conocidos por el reo, á quien acriminaban á su voluntad, con la seguridad de no exigírseles la responsabilidad de la calumnia.

Algunos acusados confesaban con efecto lo mismo que constaba en la sumaria; otros mas, otros menos; y el mayor número de ellos respondian que no les remordia nada su conciencia en este punto.

La utilidad de confesar entonces era de abreviar el curso de la causa, y de imponerse penas mas soportables al tiempo de la sentencia, en caso de reconciliacion. Pero no habia que pensar en evitar por eso el sonrojo público del auto de fé con hábito penitencial y *sambenito*, la confiscacion de bienes y la nota de infamia por consecuencia de la declaracion de haber sido hereje formal; y así tenian mucho de engañosas y seductivas las promesas de usar de piedad con los reos que confesasen voluntariamente.

Se acostumbraba preguntarles tambien su genealogía y parentela, para ver despues por los registros del Tribunal, si algun ascendiente suyo habia sido castigado como reo de herejía, pues todo se traia á consecuencia para dar mas valor á las sospechas de haber asentido el reo en su corazon al error, presumiendo haber heredado doctrinas erróneas. Se les hacia decir la oracion del *Pater noster*, el *Credo*, los artículos de la fé, los preceptos del decálogo, y algun otro punto de doctrina cristiana; porque si el interrogado manifestaba ignorancia, olvido ó equivocaciones, se aumentaba la presuncion de falta de afecto á la religion cristiana. En fin, estaban discurridas cuantas intrigas caben en el asunto para que los infelices presos pareciesen reos verdaderos contra la fé, y todo se hacia aparentando compasion y caridad en el nombre de Jesucristo.

Despues de las tres *audiencias de moniciones*, el fiscal formaba su pedimento de *acusacion* contra el reo, poniéndole por cargo lo resultante del proceso; pero aunque solo hubiese se-

miliares que acompañaba en sus viajes al despiadado inquisidor, aunque se ha dicho anteriormente quiénes eran aquellos individuos, conviene aquí ampliar algunas noticias acerca de tal institucion.

Cuando Arnaldo, abad del Cister, segun se dijo al principio, promovió en la Gália gótica las guerras de cruzada contra los albigenses y estableció allí la Inquisicion, fundó la órden que llamó *Milicia de Cristo,* cuyos individuos se armaban para defender á los inquisidores de todo insulto y ayudarles en el ejercicio de su comision. Luego Santo Domingo instituyó su tercera órden, distinguiéndola con el nombre de «Familiares del Santo-Oficio,» y ambas, despues de la muerte de Pedro de Verona en el siglo trece, se refundieron bajo la denominacion de *Congregantes de San Pedro Mártir.*

Como los primeros inquisidores de Castilla fueron frailes dominicos, y habian visto en Aragon aquella clase de ministros de la Inquisicion, adoptaron desde luego la costumbre de llevar siempre consigo algunos de esta órden armados, de á pie y de á caballo, ya porque autorizaban mucho sus personas, ya porque servian en los casos de prender á los que se suponia delincuentes. Era su distintivo llevar sobre su traje negro la cruz del instituto dominicano. Hemos visto que los españoles no admitieron con gusto el establecimiento del Santo-Oficio; mas como una vez establecido, debian tomarlo, hubo algunas personas sagaces que previeron la grande utilidad de mostrarse afectos, para precaverse de acusaciones que podian producir su ruina. Tal fué el orígen de entrar algunos caballeros ilustres á ser familiares. El ejemplo de estos movió á los hombres de clase inferior, á lo cual contribuyó mucho la proteccion real; pues los Reyes concedieron á los familiares varias prerogativas y esenciones de cargas. Estas franquezas produjeron una multitud de aquellos sirvientes, tan monstruosa como impolítica, pues hubo pueblos en que los esentos eran mas que los sujetos á las cargas concegiles; por lo cual fué forzoso restringir su número, á peticion de los reinos congregados en córtes generales.

CAPÍTULO VII.

Del modo de formar y seguir los procesos de la Inquisicion en causas de herejía.

I.

Formacion de causa.

UERTO el primer inquisidor general Torquemada, propusieron los reyes al Papa, para sucesor suyo, á D. Fr. Diego Deza, religioso dominico, maestro del príncipe de Asturias D. Juan, y obispo que era entonces de Jaen, habiéndolo ya sido de Zamora y de Salamanca. El Papa espidió las bulas en su favor en 1.° de Diciembre de 1498, concediéndole facultades de inquisidor general para la corona de Castilla. El electo se creyó desairado de no tenerlas para la de Aragon, pues las gozaban D. Martin Ponce de Leon, arzobispo de Mesina, y D. Alfonso Suarez de Fuentelsaz, obispo de Lugo, á pesar de que estos dos solo eran adjuntos; por lo cual no aceptó el empleo, hasta que se le dieron las facultades

para las dos coronas, en una bula de 1.° de Setiembre de 1499; á cuyo tiempo ya el citado obispo de Lugo fué nombrado de Palencia. Posteriormente Alejandro VI libró en 25 de Noviembre de 1501 un breve, declarando que se debian entender concedidas á Deza todas las facultades que habia tenido Torquemada.

No fué Deza menos rigoroso que aquel: los alumnos del órden dominicano se creian tanto mas justos y santificados, cuanto mas imitaban la conducta de su fundador en la Gália narbonense, condados de Tolosa, Bezieres y territorios comarcanos. Los efectos correspondieron á su rigor, como veremos; pero antes de manifestarlos por menor, es conveniente dar á conocer el Tribunal en todas las partes de sus procesos; porque habiendo sido obra de Torquemada y de las constituciones formadas por él, pertenecen á su época.

Los procesos comenzaban por delacion, ó noticia equivalente á ella, cual era la que daba por incidencia una persona que hacia declaracion jurada en el Santo-Oficio con motivo diferente.

Cuando la delacion tenia firma, se recibia al delator declaracion jurada, en que se le hacia manifestar todas las personas de quienes supiese ó presumiese que podian tener noticia; se les examinaba, y las declaraciones de aquel y estas formaban lo que se llamaba *informacion sumaria.*

Las delaciones se multiplicaban en la temporada del cumplimiento de los preceptos de confesar y comulgar por la pascua de Resurreccion, á causa de que los confesores imponian esta obligacion á los que decian *haber oido, visto ó entendido cosa que fuese ó pareciese ser contra la fé católica ó contra el libre y recto ejercicio del tribunal de la Inquisicion.* Esto era consiguiente á los edictos que se publicaban en los domingos de cuaresma, el uno intimando la obligacion de delatar dentro de seis dias, bajo la pena de pecado mortal y de escomunion mayor, en que incurrian por el hecho de dejar pasar los seis dias sin cumplir el mandato, y el otro declarando incursos en ella á cualesquiera que se hallasen en el caso, contra los cuales

se pronunciaban horribles anatemas, tan indignos del templo, como agenos de la caridad cristiana.

Muchos oyentes pusilánimes é ignorantes, entraban en escrúpulo de haber callado algunas cosas que graduaban de sospechosas contra la fé, á causa de su ignorancia; comunicaban su escrúpulo al confesor, y este salia del paso fácilmente prefiriendo el estremo de mandar la delacion. Si el confesado sabia escribir, la hacia por sí mismo; y si no, el confesor la ejecutaba en su nombre. No se esceptuaban de la obligacion los parientes mas inmediatos. ¿Cabe mayor crueldad que delatar el padre al hijo; este á aquel; el marido á su mujer, y esta á su esposo? Pues el confesor no absolvia si no se le prometia ejecutarlo dentro de seis dias.

Formado el concepto de que los hechos ó dichos delatados eran dignos de inquirir sobre su certeza, y recibida del delator declaracion jurada con las circunstancias indicadas, se examinaban los testigos citados como noticiosos, y á todos se hacia prestar juramento de secreto.

Este exámen era lo mas absurdo é insidioso que imaginarse pueda. A ninguno de los declarantes se le decia para qué ni contra quién iva á ser interrogado; esto es, se le dejaba ignorar el verdadero asunto que motivaba su exámen. A cada uno se preguntaba en general ante todo, si en su trato frecuente ó casual con otras personas, hacia memoria de haber *visto ú oido cosa que fuese ó pareciese contra la fé, los ministros del altar, etc.* Ocurria muchas veces que el testigo, ignorante del verdadero objeto de tales preguntas, recordaba otras especies muy diferentes, relativas á distintas personas; las indicaba, y se le preguntaba ya sobre ellas como si fueran el motivo de su exámen, sin pasar al verdadero hasta que se finalizara el indicado. Esta declaracion casual hacia veces de delacion; se copiaba en la secretaría del Tribunal, y era principio de otro ú otros procesos que no habia imaginado tener.

Otro mayor era el daño en el asunto principal, si el testigo no sabia leer ni escribir, pues se redactaban las declaraciones á gusto de un comisario y del notario, quienes por lo comun

iba leyendo artículo por artículo, parando en cada uno, y obligándole á que respondiese en aquel momento si era verdad ó no su contenido.

Acabado de leer el pedimento de *posiciones y acusacion*, preguntaban los inquisidores al preso, si queria hacer defensa; y caso de responder afirmativamente, se decretaba traslado de la *acusacion*, y se le decia que nombrase abogado; á cuyo fin le decian quiénes eran los titulares del Santo-Oficio, para que pudiese elegir. Algunos presos querian que fuera defensor suyo un abogado de su satisfaccion, distinto de los titulares; y aunque no habia ley que lo prohibiese, pues solo se prevenia que el nombrado jurase guardar secreto, sin embargo, rara vez consentian los inquisidores, si el preso no insistia con teson.

De todos modos servia muy poco al encausado tener buen defensor; porque no se le confiaba jamas el proceso original, ni se le permitia hablar á solas con el reo. Un secretario sacaba estracto de lo que resultaba de la *informacion sumaria*, poniendo las declaraciones de los testigos, mutiladas no solo de los nombres y apellidos, sino de las circunstancias de tiempo, lugar, y contestes, y (lo que es peor) de lo que los testigos mismos dijesen en favor del preso; omitiendo totalmente las declaraciones y aun la existencia y el exámen de los que preguntados, amonestados y reconvenidos con las citas, habian permanecido constantes en decir que nada sabian de lo que se les preguntaba.

El estracto era acompañado de la censura dada por los calificadores, y del pedimento de posiciones y acusacion con las respuestas del reo. Esto solo se concedia al abogado en la sala del Tribunal, á donde se le convocaba; y los inquisidores le hacian prometer que despues de visto el espediente, defenderia al preso en lo justo, y le desengañaria, si no tuviese defensa; en cuyo caso le exhortaria á que implorase la misericordia del Tribunal, confesando plenamente y de buena fé sus culpas, manifestando verdadero arrepentimiento, y pidiendo ser reconciliado con la Iglesia.

¿Qué podia hacer un abogado con los papeles que se le con-

fiaban? Era muy difícil persuadir la calumnia, la equivocacion, la mala inteligencia ó el olvido de un testigo por medio de las declaraciones de otros; pues rara vez se conocia que hablaban todos de un mismo suceso, y mas parecia que cada uno contaba el suyo, por la variedad de sus espresiones; lo cual no podia ser así dando copia íntegra, cuando no el original.

Por este motivo rara vez hallaba el abogado de la Inquisicion otro estremo de defensa que el de la singularidad de testigos en cada hecho ó dicho imputado.

Pero como esto no bastaba, porque aun así habria cuando menos *semi-plena prueba* del crímen, solia pedir conferencia con el reo para preguntarle si queria tachar los testigos, á fin de destruir el todo ó parte de la prueba que habia contra él; y si respondia afirmativamente, los inquisidores, despues de certificar el secretario lo sucedido, daban auto, recibiendo la causa á prueba en lo principal y en cuanto á tachas de los testigos del fiscal.

Se desglosaban por el fiscal todas las declaraciones de los testigos del sumario; se quitaban del proceso, y se remitian á donde residiesen los mismos testigos, para que se ratificasen en plenario, sin citar al reo ni procurador suyo (que no se le permitia), y por consiguiente, sin que nadie pudiese tachar al testigo, aunque fuese enemigo capital del infeliz preso. No corria término al fiscal; por lo cual si el testigo al tiempo de la *informacion sumaria* estaba en Madrid y despues habia ido á las islas Filipinas, se enviaba la declaracion original, y el curso de la causa quedaba estancado, permaneciendo el preso en la cárcel sin alivio ni consuelo humano, hasta que volvia de Filipinas aquella ratificacion.

Consta en algunos procesos que tardó cinco años á venir de Cartagena de Indias contestacion de no haber recibido las declaraciones que se decian remitidas, porque habrian caido en el mar ó sido interceptadas por alguno. Si el reo pedia audiencias para quejarse de la dilacion de su causa, no se le respondia sino con palabras enigmáticas, diciéndole que el Tribunal no podia mas, porque estaban pendientes ciertas diligencias: si

le dijeran la verdad, no habia duda que él daria por ratificado el testigo de quien le afirmasen residir fuera de la Península, para evitar tales peligros.

Para alegar y probar tachas, el reo señalaba las personas que queria, diciendo de cada una los motivos de su desconfianza, y poniendo en el márgen de cada artículo los nombres de los que deberian declarar la certeza de los hechos en que fundaba la tacha. Los inquisidores decretaban que fuesen examinadas las personas citadas, esceptuando las que con vista del proceso escluian por inútiles, impertinentes, ó distinto motivo justo.

Como el reo procedia á ciegas, sucedia con frecuencia tachar á sugetos que no habian sido testigos: los inquisidores omitian el artículo que trataba de ellos, así como tambien otros en que se tachase al que fué testigo y nada dijo ó declaró en su favor; en fin, era casualidad acertar con los que declararon contra él.

Si la desgracia le viniese por calumnia, el calumniador verdadero no solia sonar en el proceso para nada; porque buscaba para delator y testigos á personas que tal vez no conocian al reo, y por lo menos que no habian tenido relaciones capaces de dar ocasion ni motivo á ser tachados.

Si el orígen era el fanatismo, la supersticion, el escrúpulo de conciencia ó la equivocacion, se verificaba esto en personas esentas de toda tacha, que ciertamente no causaban el daño con la perversa intencion de hacer mal, sino porque se consideraron obligados en conciencia; y en tal caso, la falta de instruccion ó de talento habia producido la inteligencia errada de lo escuchado ó visto, y la ruina del infeliz de quien acaso los autores mismos del mal estaban compadeciéndose; y aunque no fuese esto lo mas frecuente, no deja de haber casos de esta clase.

Muchas veces el fiscal hacia prueba secreta de abono de los testigos, para destruir las tachas; y como esto era mas fácil de probar, las mas veces servian poquísimo al acusado, porque los inquisidores estaban dispuestos á dar crédito en caso de duda

á cualquier testigo que no resultase ser enemigo cierto del procesado. Acabadas las pruebas, el Tribunal decretaba que se hiciese publicacion de testigos y probanzas; pero estas palabras no tenian el sentido natural; pues lejos de ser como suena, se reducia á una copia infiel de las declaraciones de los testigos, con las mismas circunstancias que se ha dicho antes tener el estracto para el abogado.

Se leian por un secretario al reo en presencia de los inquisidores, parando en el fin de cada testigo, y encargando al reo responder si tenia por cierto y verdadero todo ó parte de lo que se habia leido; en cuya forma se recorrian todas las declaraciones; despues de lo cual, si antes no alegó ni articuló tachas, se le permitia hacerlo ahora, porque al oir leer la declaracion entera, se verificaba varias veces adivinar quién fuera el testigo que habia declarado así.

Pero esta lectura era un nuevo lazo para el infeliz acusado; porque no se le leia lo que habia respondido al tiempo de las *posiciones* del fiscal, en que no se le decia toda la declaracion del testigo, sino solo el artículo aislado de la *posicion;* y como no es fácil acordarse bien de todo despues de largo tiempo y contínuos dolores de cabeza, originados de su desgraciada suerte, estaba espuesto á contradecirse, con peligro de daños incalculables. En este momento cualquiera contradiccion, por leve que fuese, producia sospecha de falta y sinceridad, de *confitente diminuto*, ó de *confitente ficto*, y se traia á consecuencia despues para negarle reconciliacion, aunque la pidiese, y condenarle á las llamas.

Entonces se volvia á llamar á los teólogos *calificadores;* se les mostraba original el dictámen que dieron en el estado de *sumario*, y por estracto lo que habia de nuevo en las respuestas del reo á las *posiciones* y á la comunicacion de las declaraciones de los testigos, y se les encargaba que calificasen de nuevo las proposiciones, supuesta la aplicacion del reo á cada una, y dijesen si este habia satisfecho ó no á la sospecha que se tenia de haber abrazado en su corazon los errores heréticos; si la habia destruido del todo ó en parte, ó si, por el contrario,

habia dado nuevos grados á ella con sus respuestas; y en cualquiera de estos casos declarasen si quedaba sospechoso, y con qué clase de sospecha: finalmente, si merecia ser tenido por hereje formal.

Cualquiera conocerá la importancia de esta censura, pues ella preparaba la sentencia definitiva en lo sustancial. Por lo mismo, parecia regular que fuese muy reflexionada y meditada, y tal vez suspendida hasta hacer algun estudio, si el acusado era literato profundo y crítico, que por consiguiente habia esplicado los dogmas por las fuentes originales de la teologia que no estudiarian los calificadores. Esto no obstante, lo contrario se practicaba: apenas oian una lectura muy rápida de lo actuado, daban su dictámen, y era la última diligencia de importancia en el proceso, porque las demas pertenecian solo al órden de procesar.

Se daba por conclusa la causa, y se convocaba al ordinario diocesano para que, viendo entre todos el proceso, leyéndolo un secretario, acordasen la sentencia que les pareciese justa. En los tiempos antiguos concurrian *consultores*. Eran unos ministros, doctores en derecho, que manifestaban su opinion; pero como su voto era consultivo, y los inquisidores tenian el definitivo, prevalecian estos en caso de contradiccion. Si el reo apelaba, debia ser al Consejo de la Suprema, conforme á lo dispuesto por los papas en las bulas, aunque antiguamente se hacian muchos recursos á Roma, no obstante la regla.

Despues se mandó que los inquisidores de provincia, antes de pronunciar sentencia, consultaran sus votos con el Consejo: este confirmaba, revocaba ó reformaba la opinion, y mandaba lo que se habia de practicar: en su cumplimiento, los inquisidores y el ordinario formalizaban la sentencia definitiva en propio nombre, aun cuando su opinion individual hubiese sido totalmente contraria, pues la deponian conformándose con la del Consejo.

Así comenzaron á ser útiles los *consultores*, y no se les convocaba, sin embargo de que aun solian espedirse por el inquisidor general títulos á favor de algunos que los solicitasen, por-

que se reputaban honoríficos, y exigian pruebas de limpieza de sangre como los otros del Santo-Oficio. Se llamaba limpieza de sangre no descender de judíos, de moros, de herejes castigados por la Inquisicion, de personas que hubiesen sido infames por derecho ó ejercido oficio mecánico y bajo. Entonces cesó tambien el estilo de las apelaciones, pues se reputaron inútiles, mediante haberse visto y sentenciado el proceso por el Consejo, único tribunal que podia conocer en segunda instancia.

Las sentencias de absolucion eran tan raras en el Santo-Oficio, que no llegaban á razon de una por mil, y tal vez ni de dos mil, como incluyamos en el número las de los tiempos anteriores al reinado de Felipe III; porque la duda mas pequeña de la total inocencia, bastaba para que los calificadores declarasen al procesado por *sospechoso de leví*, esto es, con sospecha leve de haber dado asenso al error; en cuya consecuencia, los inquisidores lo condenaban como á tal, con mas ó menos penas y penitencias, segun las circunstancias, y mandaban que abjurase toda herejía y en singular aquella de que se hallaba sospechoso. Llegado este caso, se le absolvia de censuras *ad cautelam*, esto es, por si acaso habia incurrido en ellas; á cuyo fin se le hacia poner de rodillas (cuando menos en secreto dentro de la sala del Tribunal); pedir á este perdon; leer la abjuracion que le presentaban escrita, firmarla y dejar testimonio de que consentia ser tratado con mas grande rigor si volvia á dar motivo de verse nuevamente procesado.

Pero aun cuando el encausado hubiese sido absuelto, no conseguia que se dijese quién fue su delator, ni quiénes los que le persiguieron de acuerdo con él como testigos. Rara vez se le daba otra satisfaccion pública mas que la libertad de volver á su casa con el testimonio de absolucion; lo cual no compensaba lo sufrido en honra, bienes y persona, y dejaba siempre á los malévolos la facultad de hablar contra su buena fama en ausencia, poniendo en duda maliciosamente la determinacion favorable de su proceso.

Por las constituciones hemos visto la sentencia que debia resultar en los diferentes casos de ser el reo declarado por he-

reje formal ó sospechoso *de vehementi* (esto es, con sospecha vehemente) de haber dado asenso á la herejía; por lo tanto se omite hablar aquí de ello; y solo si, que para complemento de la monstruosidad del modo de proceder de la Inquisicion, no se notificaban las sentencias hasta despues de haber comenzado su ejecucion. En efecto, una de sus cláusulas era que el reo saliese al auto de fé (tanto para reconciliacion como para la relajacion) con *sambenito*, *coroza* en la cabeza, soga de esparto al cuello, y una vela de cera verde en las manos: distintivos afrentosos que le ponian los familiares del Santo-Oficio al tiempo de sacarlo de su cárcel para conducirlo al *auto de fé*.

En este le habian de intimar la sentencia, para ejecutar en seguida lo demas que se habia mandado en ella, fuese reconciliacion, fuese relajacion. Tan monstruoso modo de proceder (contrario á la práctica de todos los tribunales y á la razon natural) producia varias veces efectos terribles, por la sorpresa del infeliz sentenciado, que le hacia creer que lo llevaban al suplicio.

Cierto caso escandaloso, ocurrido el año 1791, comprueba esta verdad. Un Marsellés, nombrado Mr. Miguel Maffre de Rieux, dijo constantemente desde su audiencia primera, que él habia sido educado en la religion católica y permanecido en ella hasta cinco años antes de su prision, en que por la lectura de las obras de Rousseau, Voltaire y otros filósofos, habia formado concepto de que solo era segura la religion natural, siendo invenciones falibles de los hombres las demas; pero que todo esto habia sido de buena fé, por seguir la opinion que le parecia verdadera: por lo cual en su consecuencia, estaba pronto á abrazar de nuevo la religion católica, si alguno le convencia de su verdad.

Lo intentó en varias conferencias el maestro Magí, religioso mercenario, y consiguió persuadirle de la utilidad y aun en parte necesidad de una revelacion; en seguida le hizo creer haber sido reveladas las religiones de Moisés y Jesús, y lo trajo por fin al estado de darse por vencido: *O porque V.* (decia) *tenga razon, ó porque su conciencia esceda á la mia, reconozco mi estravío.*

En su consecuencia, el francés estuvo durante el curso de su proceso pronto á reconciliarse con la Iglesia católica; pero añadia que seria esto, con tal que se le sacase libre de la cárcel para su casa; porque no solo no se reconocia delincuente y reo de crímen en haber abandonado la religion cristiana y abrazado la natural, sino que habia contraido un verdadero mérito ante Dios, siguiendo el camino que su razon le dictaba para buscar la felicidad de la segunda vida, del mismo modo y por los mismos principios que ahora volviendo á su primitivo estado de católico, por habérsele convencido de que caminaba estraviado: que no le hacia fuerza la práctica ordinaria de la Inquisicion, porque solo era relativa á los criminales que sin esta buena fé abrazasen la herejía.

Era estilo del Tribunal prometer en cada audiencia que se usaria de piedad y de misericordia con el preso, si se conociere que confesaba todo con sinceridad. El Marsellés la tenia tan grande, que no se podia dudar de ella por mil pruebas indirectas, y porque manifestó su sistema de que la mentira era uno de los mayores pecados contra la religion natural; y así no solo no negó jamas cosa que se le preguntase, siendo cierta, aunque fuese contra sí, sino que se firmaba, en lugar de su nombre propio, *El hombre natural.* Quedó, pues, confiado en que se le reconciliaria en secreto, sin penitencia, ó por lo menos con alguna leve y secreta, capaz de poderla cumplir por sí mismo sin que nadie lo supiese, y de modo que pudiera decir á todas las personas de su trato que habia salido bien de su proceso, y con tanto honor como antes, para que nada obstase á la pretension que habia dejado pendiente y muy avanzada de una plaza de guardia de corps del Rey en la compañía flamenca.

Una mañana se halló visitado por el alcaide de la cárcel, y seis ó siete *familiares del* Santo-Oficio, que le intimaban desnudarse de la casaca, calzones y medias, y ponerse una chaqueta y otros calzones de paño de color pardo y medias burdas de lo mismo, con un grande y feo escapulario de *sambenito*, una soga de esparto al cuello, y una vela de cera verde apagada,

para que así vestido, fuese á la sala del Tribunal á oir la sentencia de su causa.

Sorprendido el Marsellés, se enojó y enfureció por lo que sucedia; pero como no podia nada contra tantos, se conformó despues de mil contestaciones. El infeliz aun viendo todo este aparato, creia que cuando llegase á la sala de audiencia hallaria solamente á los inquisidores y otros dependientes del Santo-Oficio, que tenian jurado secreto. Pero apenas estuvo en la puerta, vió el concurso mas numeroso que cabe de caballeros, señoras y otras gentes, que noticiosos de haber *autillo*, esto es, *auto particular de fé, de reconciliacion, dentro de las casas del Tribunal á puertas abiertas*, habian concurrido por satisfacer su curiosidad.

Se cegó y montó en cólera tanto, que prorumpió en mil execraciones contra la barbarie, inhumanidad y astucias engañosas de los inquisidores, y entre otras cosas, dijo: *Si de veras manda esto la religion católica, la vuelvo á detestar, porque no puede ser bueno lo que deshonra los hombres sencillos.*

Hubo tales ocurrencias, que fué necesario conducirle de nuevo por fuerza á su cárcel, donde se negó á comer y beber en treinta horas, diciendo que queria le condujesen pronto á morir en las llamas, y que si no, él se quitaria la vida; como lo hizo por fin al quinto dia, por mas cautelas que se tomaron para evitarlo; pues se ahorcó con el cordel de la cama, dejando caer el peso de su cuerpo, despues de haber puesto nudo corredizo en su garganta y metídose un pañuelo blanco en la boca que le impidiese la respiracion. Habia pedido papel y tintero el dia anterior, y dejó escritos unos versos duodecasílabos en francés, que contenian una deprecacion, cuya sustancia era de este modo:

«¡O Dios, autor de la naturaleza humana, ser purísimo que amas la sencillez de las almas! Recibid la mia que vuelve á unirse con vuestra divinidad de que habia emanado: la vuelvo, Señor, antes de tiempo, por abandonar la mansion de las fieras que usurpan el título de homb[illegible] la propicio, pues veis la pureza de los sentimie[illegible] me han animado, y

quitad de la tierra el horrible monstruo de un Tribunal que deshonra á la humanidad, y aun á Vos mismo, en cuanto lo permitís.—*El hombre natural.*»

Se ha dicho que una de las cláusulas en las sentencias era que los reos saliesen al auto de fé con *sambenito* y *coroza*, y debe aquí darse una idea esacta de tales insignias sonrojosas y difamantes.

Sambenito es una palabra derivada de *saco bendito* por corrupcion progresiva, en esta forma: *saco bendito... sac bendito... sac benito... sambenito*. Desde los primeros tiempos de la Iglesia se acostumbró vestir los que recibian penitencia pública un hábito de penitente: ló llamaban *saco* por ser una túnica larga y cerrada que figuraba un *saco*, nombre que tiene la mas respetable antigüedad en la ley de los hebreos, cuya historia nos ofrece varios ejemplares de Reyes y personas de órden superior que vistieron el *saco* para signo de penitencia y dolor. Cuando los obispos católicos imponian penitencia pública en los primeros siglos de la Iglesia, creyeron hacer mas respetable su hábito, bendiciéndole con ciertas oraciones, de lo cual provino el nombre de *saco bendito*.

Habiéndose introducido en principios del siglo décimotercio la Inquisicion antigua contra la herejía de los albigenses, imponian penitencia pública los inquisidores á los herejes que pedian reconciliacion, y por consiguiente les hacian llevar el vestido penitencial del *saco bendito*, bien que dejaban á la eleccion del penitente la figura y color del vestido, con tal que fuese de tela tosca, hechura semejante á la que usaban los clérigos y monjes y color oscuro.

Muy pronto se determinó que la figura fuese de sotana cerrada ó túnica, que era la del *saco bendito* y que el color fuese lívido, ó sanguinolento morado.

El Concilio de Bezieres supo que los inquisidores, unas veces imponian por penitencia llevar el *saco* con capucha, y otras sin ella; y siendo mujer, unas veces con velo y otras sin él; y mandó que los condenados al hábito penitencial con capucha ó velo llevasen tres cruces; una en el pecho, otra en la espalda,

y otra en la capucha ó velo. Los que no, dos cruces; una en el pecho y otra en la espalda. Que la tela de las cruces cosidas habia de ser amarilla, y cada cruz de dos palmos y medio desde la cabeza hasta su pie, y dos palmos desde la punta del brazo derecho al izquierdo, y tres dedos de ancha la tela de la cruz. Que el vestido en todo acontecimiento habia de ser de un color distinto para que se viesen bien las cruces, con cuyo objeto jamas usaron sobrevestido encima, ni aun dentro de su casa. Que si el penitenciado hubiese hecho á otro apostatar del catolicismo, llevase ademas en la cabeza de las cruces una faja de la misma tela de estas, un palmo de larga, como remate ó cabecera de cada cruz. Ultimamente, obligó el Concilio á los penitenciados á usar este hábito sonrojoso con tanto rigor, que como quien hace un esfuerzo de gracias, dijo que si aquellos emprendian viajes ultramarinos, pudieran quitar su *sambenito* al desembarcar en aquellas tierras, cuidando de volverlo á usar en el mar y sus islas.

Por grados habia venido á parar en un escapulario tan ancho como el cuerpo, y en lo largo que llegase á las rodillas, y no mas abajo, para que no se confundiese con los escapularios de frailes algunos. Esta idea fué orígen de que los inquisidores españoles prefiriesen para los *sambenitos* el color amarillo en tela ordinaria de lana, con el rojo para las cruces; de manera que ya desapareció toda semejanza en los hábitos de penitencia inquisitorial, y los de todo instituto reglar. Tal era el estado en que se hallaban los *sambenitos*, año 1514, cuando el cardenal Cisneros dispuso que en lugar de cruces se pusieran aspas, en atencion á que á la cruz se le hacian muchas irreverencias, sirviendo aquellas insignias frecuentemente de burla y escarnio para los enemigos de tal institucion. Pero posteriormente fueron fecundísimas las imaginaciones de los inquisidores para multiplicar tantas especies de *sambenitos*, como clases de reos condenados.

Cuando uno era declarado por sospechoso levemente de haber incurrido en herejía y condenado á abjurar, queriendo ser absuelto de censuras por cautela en auto de fé, se le ponia un

LOS SAMBENITOS.

15.



Lit. N. Gonzalez, Madrid.

TRANSMITEN SU DESHONOR.



sambenito que los españoles del siglo décimoquinto llamaban *zamarra* y era el escapulario citado de bayeta ordinaria, amarilla, sin aspas. Si el penitente abjuraba como sospechoso vehemente, llevaba media aspa; y si hereje formal, aspa entera.

Así, pues, como habia tres clases de *sambenitos* destinados á los que no hubiesen de ser entregados á la justicia secular para el suplicio, así tambien otras tres para los de esta última desgracia.

Primera: de los que se arrepintiesen antes de la sentencia de su causa; y se reducia al escapulario amarillo con aspa entera roja, y un gorro piramidal, conocido con el renombre de *coroza*, hecho de la misma tela que el *sambenito*, y con iguales aspas rojas en él, pero sin señal alguna de llamas; porque su arrepentimiento oportuno les habia librado de haber sido condenados por la sentencia definitiva á morir quemados.

Segunda: la de condenados definitivamente á relajacion para el fuego, arrepentidos despues de la sentencia antes de salir el auto de fé. El *sambenito* y la *coroza* eran de la misma tela; en lo bajo del escapulario se pintaba un busto sobre ascuas, y todo lo demas de la tela estaba sembrado de llamas vueltas hácia abajo, en indicio de que no abrasaban porque no se ejecutaba la muerte de fuego, y solo se quemaba el cadáver del ajusticiado por garrote. Iguales llamas estaban pintadas en la *coroza*.

Tercera: la de impenitentes finales. El *sambenito* era de la misma tela; en su parte inferior estaba pintado un busto sobre ascuas, y rodeado de llamas: lo restante del escapulario sembrado de llamas dirigidas hácia arriba en señal de ser verdaderas, y unas cuantas figuras ridículas con que se queria dar á conocer los diablos que suponian dominar en el alma del reo. Iguales alegorías tenia la *coroza*.

CAPÍTULO VIII.

Sucesos principales ocurridos desde la muerte de Torquemada hasta la de Cárlos V.

I.

Epoca de los inquisidores generales Deza y Cisneros.



El segundo inquisidor general se imaginó que debia mostrar mas celo por la Inquisicion, que su antecesor Torquemada, y propuso al rey Fernando establecer en Sicilia y Nápoles el Tribunal, segun el plan moderno, con subordinacion al inquisidor general de España, y no á Roma, como lo estaba. El monarca lo intentó en Sicilia, por órden de 27 de Julio de 1500; pero los naturales no quisieron admitirle, y el Rey permaneció constante, teniendo por tres años las tropas en contínua alarma, antes de conseguir su objeto. Entre tanto el pueblo, no pudiendo acostumbrarse al nuevo sistema, esperaba la ocasion favorable para emanciparse de él; esta se le presentó en 1516. Los Sicilianos se amotinaron, sacaron todos los pre-

sos de la Inquisicion, y solo por extraordinarias casualidades se libró de la muerte el inquisidor Melchor de Cervera: tambien estuvo en peligro el virey D. Hugo de Moncada. La isla quedó entonces sin Tribunal; pero poco tiempo despues tuvo que sufrir el yugo, por falta de fuerzas para resistir al emperador Cárlos V.

En Nápoles fué bien al contrario: la resistencia de sus habitantes fué tan tenaz, que el virey se vió obligado á dejar el designio del monarca, y hacerle conocer cuán peligroso era insistir.

Para compensar el descalabro sufrido en Nápoles, Deza persuadió al Rey que convenia establecer la Inquisicion en Granada, no obstante haber ofrecido lo contrario á los moros bautizados. La reina Isabel se negó á ello; pero se la convenció á consentir en una cosa equivalente, cual fué ampliar la jurisdiccion de los inquisidores de Córdoba, para que la pudieran ejercer en el territorio de Granada, encargando no mortificar á los moriscos por cosas leves, sino solamente por verdadera apostasía.

Era entonces inquisidor principal de Córdoba Diego Rodriguez de Lucero, llamado por antifrasis *Tenebrero*. La dureza escesiva de su carácter causó tantos males á los moriscos, que se sublevaron y dieron grandes inquietudes á los Reyes, cuyas fuerzas no pudieron sujetar aquel pueblo guerrero, sino despues de una larga lucha. El resultado de este proceder fué bien desastroso para los moriscos, porque el 12 de Febrero de 1502, Fernando é Isabel mandaron que los moros libres de uno y otro sexo salieran del reino en el término de tres meses, bajo las penas impuestas en 1492 contra los judíos.

Tambien escitó Deza el celo de los Reyes en lo relativo á judíos, con motivo de haber venido á España varios estranjeros distintos de los espulsados en 1492. En la misma época Fernando permitió á los inquisidores de Aragon, á pesar del juramento que tenia hecho de observar los estatutos de este reino, que entendiesen en el pecado de usura, cuyo delito habia sido perseguido hasta entonces por los jueces seculares.

Depositada toda la confianza del inquisidor general en el de Córdoba, este se condujo de modo que su conducta tuvo consecuencias muy graves. Como á casi todos los procesados los declaraba *confitentes diminutos*, y consiguientemente los condenaba por *penitentes fictos*, hubo en algunos presos la mala ocurrencia de confesar mucho mas de lo que habia de verdad, y entre unos pocos de igual modo de pensar fraguaron el chisme de que habia en Córdoba, Granada y otros pueblos de Andalucía, sinagogas de judíos en las casas que designaron; que concurrian á ellas muchísimas personas, y aun frailes y monjas, viniendo de Castilla en procesiones para celebrar fiestas judáicas y predicar sermones con grande solemnidad; progresando tanto, que asistian familias españolas de cristianos viejos, las cuales tambien nombraron con el objeto de envolver á gentes respetables en esta calumnia, pensando que los efectos serian perdonar á todos y entre ellos á los declarantes, ó vengarse de los que reputaban enemigos suyos.

Lucero prendió á tantos, que la ciudad de Córdoba estuvo para sublevarse contra la Inquisicion. No lo hizo entonces; pero la municipalidad, el obispo, el cabildo catedral, y la nobleza del primer órden, á cuyo frente se pusieron el marqués de Priego y el conde de Cabra, parientes próximos del Gran Capitan, enviaron diputados al inquisidor general pidiendo que quitase de allí á Lucero. Deza se negó á ello mientras no justificasen la crueldad que le imputaban.

Noticioso Lucero, se insolentó hasta el estremo de infamar como fautores del judaismo á caballeros, señoras, canónigos, frailes, monjas y otras personas graves de todos los rangos.

En esto vino á España el rey Felipe I, y tomó las riendas del gobierno de Castilla en 27 de Junio de 1506: el obispo de Córdoba, D. Juan Deza, le informó de lo que pasaba, y los parientes de los innumerables presos pidieron que sus causas pasasen á otro Tribunal. Felipe I mandó á D. Diego Deza retirarse á su arzobispado de Sevilla, delegando sus facultades de inquisidor general en D. Diego Ramirez de Guzman, obispo de Catania de Sicilia, residente en la corte. Luego dispuso que

todos los procesos y papeles del asunto fuesen vistos en el Supremo Consejo de Castilla, con asistencia del obispo de Catania, suspendiendo de oficio al inquisidor Lucero y ministros de la Inquisicion de Córdoba.

Hubiera terminado felizmente y pronto el asunto, si no hubiese muerto Felipe I en 25 de Setiembre del mismo año.

Apenas lo supo el arzobispo de Sevilla D. Diego Deza, revocó la subdelegacion hecha sin voluntad propia, y volvió á ejercer su potestad de inquisidor general, desbaratando el plan formado; bien que luego la subdelegó por lo respectivo á las causas de recusacion en D. Alfonso Suarez de Fuentelsaz, obispo en Jaen y presidente del Consejo de Castilla, que antes habia sido su coinquisidor general, encargándole proceder de acuerdo con el Consejo de Inquisicion, que habia estado ocioso en vida de Felipe.

Vino Fernando V nuevamente á gobernar la Castilla, como padre de la reina propietaria y demente Doña Juana, viuda de Felipe, aunque tardó algun tiempo, porque á la sazon se hallaba en Nápoles; y en este tiempo intermedio todos los de Córdoba y varios individuos del Consejo de Castilla, se declararon enemigos de Deza, y aun le llegaron á decir que él era *Marrano*, esto es, descendiente de judíos.

El marqués de Priego conmovió al pueblo de Córdoba; violentó las cárceles de Inquisicion en 6 de Octubre de 1506; sacó todos los presos, que eran innumerables; prendió al fiscal, al uno de los dos secretarios, y á varios ministros subalternos del Tribunal; y hubiera prendido al inquisidor Lucero, si este no hubiese huido á tiempo, en una mula de paso largo y veloz; pero supo imponer al arzobispo de Sevilla tanto miedo, que receloso de morir pronto, renunció el empleo de inquisidor general, y se retiró con mil precauciones á residir en su iglesia; con lo que se tranquilizó totalmente la ciudad de Córdoba.

En el reinado inquisitorial de este arzobispo, murieron en las llamas *dos mil quinientas noventa y dos* personas; *ochocientas veintinueve* quemadas en efigie, y *treinta y dos mil nueve-*

cientas cincuenta y dos fueron condenadas á cárcel perpétua, con confiscacion de bienes.

Llegado á España el Rey gobernador, nombró por inquisidor general de la corona de Castilla á D. Fr. Francisco Jimenez de Cisneros, arzobispo de Toledo; y para la de Aragon á D. Fr. Juan Enguero, obispo de Vich.

Cisneros empezó á ejercer sus funciones cuando la conjuracion contra el Santo-Oficio era casi general, de resultas de los acaecimientos en Córdoba; señalándose contra la Inquisicion no solamente los caballeros de primera nobleza en la corte, sino los obispos y consejeros de Castilla; de manera que Cisneros consideró forzoso proceder con gran tiento, para no dar lugar á la convocacion general de las córtes, que ya pedian los españoles.

Jimenez de Cisneros, tercer inquisidor general, tenia talento, ciencia y justificacion. Lo dió bien á entender en el espediente de Córdoba, y en la proteccion que dispensó á muchos literatos perseguidos por la Inquisicion; pero sin embargo, nacido para grandes empresas, habia recibido de la naturaleza los grados de ambicion sin los cuales apenas podria el mundo tener héroes. Esta ambicion le hizo aceptar el empleo de jefe de un establecimiento de quien él habia sido enemigo declarado. Ahora ya estaba obligado á sostenerle y defenderle. Hizo mas; habiéndosele propuesto algunas innovaciones en el modo de proceder del Santo-Oficio, se opuso á ellas.

Solicitó y obtuvo del Rey permiso para formar una junta, compuesta de veintidos personas de las mas distinguidas del reino, para terminar convenientemente los procesos formados contra los habitantes de Córdoba. Esta junta se nombró *Congregacion católica*, y tuvo su primera sesion en Búrgos, año 1508. Despues de algunos meses de trabajo, declaró que en los testigos examinados por Lucero en los sucesos de Córdoba, las declaraciones eran contradictorias y sospechosas de mala fé. En su consecuencia, los acusados que aun estaban en las cárceles, fueron puestos en libertad; su honor y la memoria de los muertos debian rehabilitarse, y las casas que fueron de-

molidas se construirian á espensas del tesoro. Este acto de justicia, fué solemnemente publicado en Valladolid, con grande aplauso del pueblo.

Aquellos sucesos dieron motivo á Cisneros para investigar con cuidado la conducta de los inquisidores y ministros, de donde resultó necesidad de destituir algunos. Supo haber habido en la Inquisicion de Toledo varios desórdenes de trato inhonesto del teniente-alcaide con mujeres presas, y libró en 1502 carta acordada en el Consejo, conminando con pena de muerte á los de todas las inquisiciones que incurrieran en crímenes de esta especie. La tal pena no llegó á ejecutarse jamas, y no porque faltasen casos á que aplicar la ley.

La division de España en los reinos de Castilla y Aragon suministró al inquisidor general la idea de cambiar la jurisdiccion de los provinciales, y no dejar sino un Tribunal en cada provincia, en vez de uno que existia en cada arzobispado. En compensacion envió inquisidores á Canarias para introducir allí el Santo-Oficio.

Tomó algunas medidas para contener la actividad del Tribunal, destituyendo un gran número de agentes que abusaron de su poder; pero la obstinacion de oponerse á las reformas que pedian los pueblos, fué causa que el mal continuase, y el número de las víctimas fuese mayor en su reinado que el de su predecesor. Fernando se vió obligado á convocar córtes en 1510, para oir las representaciones contra la Inquisicion.

Los diputados se quejaron altamente del abuso que los inquisidores hacian de su autoridad, no solo en las materias relativas á la fé, sino en diferentes puntos opuestos al dogma. Del mismo modo hicieron conocer al Rey que los inquisidores se mezclaban en arreglar las contribuciones y aumentar las regalías, de suerte que la masa de impuestos se hallaba escesivamente disminuida por las reducciones que aquellos hacian en las listas de contribuyentes.

Finalmente, se quejaron de la astucia de los inquisidores estableciéndose jueces de todas las materias dudosas, y oprimiendo á los magistrados siempre que estos querian recusar la

competencia del Santo-Oficio; por lo cual pedian que S. M. hiciera observar los fueros, leyes y costumbres de la corona de Aragon, con las declaraciones de las córtes, cuya observancia tenia jurada S. M., y mandase á los inquisidores limitar su potestad á solo el conocimiento de las causas de fé, y formar y proseguir estas conforme al derecho comun, con la publicidad que tenian las demas causas criminales, y mandaban las leyes y los fueros de Aragon.

Conoció el Rey la disposicion en que se hallaban los ánimos, y procuró evitar la necesidad de responder definitivamente, diciendo que no se podia resolver un punto de tan grande importancia, sin tomar antes conocimiento esacto y profundo de los hechos; por lo cual dijo que se dedicasen á recoger los datos oportunos y tenerlos preparados para las próximas y futuras córtes. Estas se verificaron allí mismo el año 1512, y las resultas fueron celebrar concordia entre Rey y reino con veinticinco artículos, relativos casi todos á limitar la jurisdiccion de los inquisidores, y cortar el abuso de las esenciones de cargas y contribuciones.

Nada se pudo conseguir sobre publicidad de procesos, y poco sobre confiscaciones; aunque por fin se pactó que los contratos de ventas, permutas y dotes hechos por quienes públicamente estaban tenidos en opinion de católicos, produjesen efecto eficaz, aun cuando posteriormente hubiera sentencia declaratoria de que el contratante ya era hereje al tiempo de su otorgamiento, si la herejía estaba oculta.

A poco tiempo, arrepentido el Rey de su promesa por instigacion de los inquisidores, obtuvo del Papa, en 30 de Abril de 1513, relajacion del juramento prestado sobre observancia de la concordia, con cláusula de que el Tribunal de aquellos prosiguiera conociendo de las mismas causas que antes. Los aragoneses se alarmaron en términos de sublevarse, y el Rey se vió en la necesidad de renunciar el citado breve, y aun de pedir al Papa que confirmase la concordia, imponiendo censuras contra los infractores; lo cual se verificó en bula de 12 de Mayo de 1515.

Entre tantas causas de aquel tiempo, algunas hay que merecen mencion particular. En el año 1511 fué famosa la de una mujer conocida con el dictado de *Beata*, hija de un labrador de Piedrahita, obispado de Avila. Educada en Salamanca, se dedicó tanto á la oracion y á las mortificaciones del ayuno y otras, que exaltada su imaginacion por la debilidad, cayó en ilusion. Decia ver á Jesus y María, y hablaba en presencia de las gentes como contestando á proposiciones que suponia escuchar. Vestia el hábito de Beata ó religiosa de la órden tercera de Santo Domingo; se titulaba esposa de Jesucristo; y procediendo bajo el supuesto de que siempre la acompañaba María Santísima, se detenia llegando á cualquiera puerta estrecha, como para dar lugar á que pasara otra persona, y se esplicaba en términos de que la Vírgen la instaba pasar delante por privilegio de esposa de su hijo Dios; pero que ella lo resistia por humildad, diciendo en voz perceptible: *Si tú, oh Vírgen, no hubieras parido á Cristo, no hubiera conseguido yo ser su esposa: corresponde que pase antes la madre de mi esposo.*

Tenia éstasis contínuos; y se le notaba tal rigidez de miembros y nervios, con privacion absoluta de color en cara y manos, que parecia no tener articulaciones en sus dedos, ni movimientos en parte alguna de su cuerpo. Se dijo tambien que hacia milagros. El Rey, noticioso de todo, mandó, con acuerdo del Cardenal inquisidor general, que fuese llevada á la corte; ambos la vieron y trataron; consultaron á varios teólogos religiosos de diferentes institutos, y se dividieron las opiniones diciendo los unos ser una santa, llena de espíritu de amor de Dios, y otros que era una ilusa poseida de espíritu fanático; ninguno la imputaba ser hipócrita ni embustera. Se comunicó el suceso al Sumo Pontífice, quien comisionó á su nuncio y á los obispos de Vich y de Búrgos para indagar la verdad, encargándoles cortar el escándalo en sus principios, caso de conocer que allí no intervenia el espíritu de Dios.

El Rey y el inquisidor general de Castilla estaban en favor de la Beata, y la suponian asistida del espíritu divino: los comisionados del Papa no hallaron qué reprender en su conducta

de palabras y obras, y dejaron á la disposicion de la Providencia divina el momento de manifestar si el espíritu que dominaba en la Beata era de Dios ó del diablo. Los inquisidores la formaron proceso sobre si las apariciones que contaba y las palabras que bajo este supuesto pronunciaba, producian ó no sospecha de la herejía de los *iluminados;* pero como el Rey y el inquisidor general estaban en favor suyo, salió bien. Su opinion quedó siempre problemática; los mas creian que todo era debilidad de imaginacion femenina, y entre ellos el consejero de Indias, Pedro Mártir de Anglería.

La historia del buen éxito de aquella embustera ó loca, contrasta mucho con la muerte de fuego de algunos miles de hombres por haberse negado á trabajar en sábado, ú otra bagatela semejante, que se interpretaba ser testimonio de la herejía judáica.

En Cuenca promovieron los inquisidores, el año 1517, proceso contra la memoria, fama y bienes de Juan Enriquez de Medina sobre herejía, no obstante que en su enfermedad habia recibido los sacramentos de confesion, eucaristía y estremauncion; y habiéndole declarado hereje impenitente y cristiano *ficto*, condenaron su memoria y fama, mandaron desenterrar sus huesos para quemarlos con estátua y sambenito, y confiscaron sus bienes. Los herederos apelaron al inquisidor general, que nombró jueces subdelegados; estos se negaron á comunicarles el proceso y los nombres de los testigos, y en su vista los herederos acudieron al Papa, quien comisionó en 8 de Febrero del mismo año al Comendador de frailes mercenarios de Fuensanta, de Cuenca, y dos canónigos, mandando que, si los herederos afianzaban no hacer daño alguno á los testigos, se les comunicara el proceso: los subdelados se escusaron de recibir la comision. Leon X insistió en 19 de Mayo, bajo la pena de obediencia y escomunion mayor, encargándoles sentenciar con imparcialidad, como lo hicieron, á favor de la memoria del difunto. Si una muerte tan católica como la de Juan Enriquez no escusaba de que se procesase al difunto, ¿qué otros testimonios de catolicismo podian hallarse mas terminantes?

Aun es mas escandaloso el suceso de un tal Juan de Cobarrubias, natural de Búrgos. Habiéndole procesado despues de muerto, se le absolvió; mas pasó algun tiempo y mudados los jueces, el fiscal tuvo la crueldad de suscitar nueva demanda criminal para el mismo sentenciado, abusando del principio de que las sentencias absolutorias de la Inquisicion no pasaban á cosa juzgada. Los interesados acudieron á Leon X, y enterado este de tan escandalosa persecucion, y siendo afecto al difunto por haber sido su condiscípulo en la juventud, comisionó al obispo de Búrgos, D. Fr. Pascual, amigo suyo, para que hablara lo conveniente en nombre de su Santidad al cardenal Cisneros, á quien ademas escribió diciéndole que procediese con la circunspeccion que merecia un asunto tan estraño, y cortase con decoro una instancia renovada despues de haber pasado muchos años. No habiendo esto bastado, se abocó el Pontífice la causa; reclamó Cisneros, pero sin efecto: despues lo hizo Cárlos V por medio del embajador; hubo grandes contestaciones de parte á parte sobre esta y otras causas que luego se ofrecieron, y por fin el Papa la volvió por breve de 20 de Enero de 1521 al cardenal Adriano, inquisidor general, para que la sentenciara juntamente con el nuncio.

De resultas de estos lances y otros mas ó menos chocantes, el general de los frailes agustinos acudió al Papa esponiendo que muchos religiosos súbditos suyos tenian orígen hebreo ó mahometano, y que por esta sola razon, sin atender á la buena conducta, se les imputaba en conversaciones particulares y aun en sermones públicos la herejía; y los inquisidores, abusando de la difamacion, les habian formado proceso de fé; lo cual no era justo, porque los prelados domésticos reglares celaban mucho este punto y sabian la pureza de los dogmas de sus alumnos. Leon X espidió en 13 de Mayo del propio año un breve mandando á los inquisidores, bajo la pena de obediencia y escomunion mayor lata, que inmediatamente, sin escusa ni pretesto alguno entregasen al vicario general de los frailes agustinos todos los procesos formados y papeles que hubiese contra frailes y monjas de aquel instituto, sin reservarse alguno; en-

cargando á los arzobispos y obispos de España favorecer eficazmente á los frailes en este punto contra los inquisidores.

Este favor extraordinario dió con el tiempo á los otros institutos reglares ocasion de envidia y deseo eficaz de no ser menos privilegiados de la Sede apostólica, tanto por su firmeza en la fé y celo de la pureza de la religion, cuanto por méritos contraidos con el romano Pontífice. Algunos lo consiguieron; pero esta misma circunstancia proporcionó á los inquisidores medios de conseguir su abrogacion general.

En tanto que las córtes de Aragon luchaban con la Inquisicion y el Rey, los cristianos nuevos de Castilla ofrecieron á Fernando una suma de seiscientos mil ducados de oro, para gastos de la guerra que preparaba al rey de Navarra, su sobrino, si daba una ley mandando la publicidad en los procesos de Inquisicion. Fernando pensó acceder; pero Cisneros, que llegó á saberlo, le dió una gran cantidad de dinero, aunque menor que la ofrecida por los castellanos, é impidió la reforma diciendo: que si esta se verificase, no se hallaria quien fuese delator ni testigo, lo cual redundaria en daño de la religion. El Rey dejó las cosas en el estado que se hallaban.

Muerto el rey Fernando y encontrándose el sucesor Cárlos V en Bruselas, año 1517, los mismos cristianos nuevos ofrecieron con igual condicion ochocientos mil escudos de oro para los gastos del nuevo monarca en su viaje á España. El Emperador consultó colegios, universidades y personas sábias de España y Flandes: todos respondieron ser conforme á derecho natural, divino y humano, la comunicacion de los nombres y declaraciones íntegras de los testigos en plenario. El cardenal lo supo, y envió diputados y escribió al Rey para lo contrario; le refirió lo sucedido en tiempo de su abuelo D. Fernando, cuidando de ocultarle lo mas importante, cual era que habia él comprado con su dinero la negativa de la pretension de los cristianos nuevos; atribuyendo á la fuerza de la razon y al convencimiento que de ella supuso en el rey Fernando, lo que habia sido efecto de la sagacidad propia, contando ademas algunos

casos particulares de venganzas y ódios. Cárlos V dejó sin resolver el asunto hasta venir á España.

De este modo el cardenal Cisneros, que fué uno de los mas decididos por la reforma de Inquisicion, siendo solo arzobispo, llegó á ser el mayor defensor de los abusos que cometian los inquisidores, cuando él fué inquisidor general. Murió el 8 de Noviembre de 1517, y durante los once años de su ministerio inquisitorial, fueron quemados en persona *tres mil quinientos setenta y cuatro* individuos de ambos sexos; *mil doscientos treinta y dos* en efigie, y *cuarenta y ocho mil cincuenta y nueve* condenados á cárcel perpétua y confiscacion de bienes.

II.

Procedimiento de los inquisidores con los moriscos.

Nunca estuvo la Inquisicion de España mas próxima del estado de inexistencia ó nulidad, que siendo inquisidor general, sucesor de Cisneros, el cardenal Adriano, obispo de Tortosa, en los primeros años del reinado de Cárlos V. Este monarca vino á España decidido á abolir aquel Tribunal, ó por lo menos á organizar sus procedimientos. Su ayo, Guillermo de Croy, y Juan Selvagio, su canciller mayor, le habian hecho formar esta opinion.

Queriendo aprovecharse de este momento favorable, las córtes de Castilla, las de Aragon y las de Cataluña se reunieron á principios del año 1518, para pedir al Rey la reforma que la justicia reclamaba. Cada uno de los congresos formó un proyecto de ordenanzas arreglando la planta del Tribunal de la Inquisicion, y la edad, calidad y sueldos de los jueces y ministros subalternos, y la forma de proceder.

El contenido de tales ordenanzas, en resúmen era: Que no se habia de inquirir de oficio contra nadie, ni hacer á los tes-

tigos del proceso de una persona preguntas generales para que declarasen de otra.

Que á todo delator se examinase con las reglas de crítica allí designadas, para conocer el móvil de la delacion y el aprecio que se merecia.

Que no se diese auto de prision sin asistencia del ordinario y consultores, habiendo hecho antes los mismos las preguntas y reconvenciones necesarias á cada testigo ya examinado.

Que la cárcel fuese honesta y cómoda, de suerte que fuera custodia y no pena, pudiendo allí ser los presos visitados por sus parientes, amigos, interesados y procuradores.

Que se les dejase elegir abogado y procurador á su gusto, y que se les pusiese pronto la acusacion, espresando el tiempo y lugar en que los testigos dijesen haberse cometido el delito, para poder venir en conocimiento.

Que si los reos quisieren se les diese copia de la informacion, se hiciese sin ocultar los nombres de los testigos; y tambien se les diese traslado del interrogatorio del fiscal.

Que recibidas las pruebas, se comunicasen íntegramente sin ocultar nada; pues en aquel tiempo no habia personas tan poderosas que pudieran infundir miedo á los testigos, esceptuando el caso de que fuese procesado algun duque, marqués, conde, obispo ú otro gran prelado. Si hubiera tal caso, la ocultacion de los nombres se proveyese por auto en que el juez jurase creer en Dios y en conciencia ser de necesidad el evitar por este medio el peligro de muerte de los testigos; y que aun así, el auto fuese apelable.

Que si hubiere caso de tormento, se diese moderado y no se inventasen modos crueles como hasta entonces habia sucedido. Que se diese una sola vez, y esto fuese por causa propia, y jamas porque un reo declarase de otro procesado; y solo en los casos y á las personas que mandaba el derecho.

Que las sentencias definitivas, y aun interlocutorias fuesen apelables en ambos efectos; y al tiempo de ver las causas para definitiva, concurriesen los acusados y sus defensores, leyéndose todo el proceso en su presencia.

Que si entonces no habia pruebas del delito, se absolviese al acusado y no le castigasen, diciendo que habia sospecha contra él. Si el preso quisiere compurgarse, le dejasen libertad de buscar testigos y hablar con ellos á solas, sin ser obstáculo la circunstancia de descender de judíos.

Que se pudieran tachar los testigos; y si alguno del fiscal fuere falso, sufriese la pena del talion, conforme á la ley que los Reyes católicos habian hecho al principio de su reinado.

Que despues de reconciliado un reo, no pudiera ser preso ni mortificado á título de cosas no confesadas; pues debia suponerse olvido. Ninguno podria ser incomodado ni preso por presuncion de herejía, fundada en haber sido educado entre judíos ó herejes.

Que se quitasen los sambenitos de las iglesias, y nadie los llevase por las calles, y cesasen las cárceles perpétuas, porque allí se morian de hambre los presos y no servian á Dios.

Que se anulasen los estatutos modernos de frailes y monjas, que prohibian admitir en sus comunidades los descendientes de cristianos nuevos; pues Dios no distingue de generaciones, y aquellos eran contra todo derecho divino y humano.

Que cuando se verificase la prision de alguna persona, se formase inventario de sus bienes; pero no embargarlos, y menos venderlos. Debian dejárseles usar de ellos para su manutencion, la de su mujer é hijos, y los gastos de la defensa. Cuando alguno fuere condenado, sus hijos heredasen los bienes, conforme á las leyes de las Partidas.

Que á nadie se hiciese merced de bienes antes de ser confiscados; pues en caso contrario, los agraciados eran agentes para que hubiese condenas y confiscaciones.

Que en todo se guardase generalmente la forma y órden de los cánones y derecho comun canónico, así en el proceder como en el sentenciar, sin haber respetos á otros estilos ni costumbres ó instrucciones que hasta allí se hubiesen guardado.

Que el Rey obtuviese del Papa una bula en que su Santidad mandase observar todo lo dicho; y mientras la bula llegase, mandase El á los inquisidores hacerlo así en los negocios pen-

dientes y los que ocurriesen desde aquella fecha, porque todo era conforme á derecho.

El Emperador prometió solemnemente mandar ejecutar aquel nuevo código; pero en el momento decisivo, Selvagio murió, y el inquisidor Adriano cambió totalmente las disposiciones del Rey, haciendo de él un fanático por la Inquisicion. Sin embargo, no atreviéndose Cárlos V á negar abiertamente á los aragoneses y catalanes aquella reforma, que ya se habia comprometido á concederles, respondió que su voluntad era hacer respetar los privilegios y costumbres de estas provincias, declarando que debian atenerse á los sagrados cánones y decretos de la Sede apostólica.

Esta respuesta hizo creer á los aragoneses que el Rey concedia lo que habian pedido, como parecian indicarlo las espresiones; pues mandando el Rey observar los sagrados cánones, creyeron que esto era decir que los procesos fuesen conforme á ellos, segun el estilo de los demas tribunales eclesiásticos, y no fijaron la atencion en que la respuesta del Rey mandaba tambien guardar las ordenanzas y bulas pontificias; con lo cual se desvanecia el concepto de la publicidad de los procesos, y quedaban las cosas en el estado mismo que antes de las córtes, si el Papa, en uso de la otra cláusula de la propia resolucion real, no hacia interpretaciones y declaraciones favorables al objeto.

En consecuencia de la favorable interpretacion que dieron á las palabras del monarca los aragoneses, resolvieron en aquellas mismas córtes hacerle un donativo voluntario, conocido con el nombre de *sisas*, porque se sacaba en los pueblos disminuyendo una parte del peso ó medida de cosas de comer y beber, y cobrando al vendedor el precio de la porcion sisada al comprador.

Aquel contrato fué enviado á Roma para la aprobacion del Papa. Al mismo tiempo los inquisidores empezaron sus intrigas en aquella corte y la del Rey, consiguiendo retardar mas de dos años la bula de confirmacion. En este intérvalo, el Santo-Oficio de Zaragoza puso en prisiones al secretario del congreso

de Aragon, á pretesto de que él habia redactado el acta enviada á Roma, de modo que hiciese obligatorias las promesas que el Rey anunciaba no haber hecho sino condicionales.

Semejante atentado contra la representacion nacional, indispuso á los aragoneses contra Cárlos V que lo permitió, y la diputacion permanente creyó necesario convocar nuevas córtes. El Rey, informado, ordenó la disolucion de la asamblea; pero esta respondió que los Reyes de Aragon no tenian derecho para una medida tan violenta; y en represalias decretó que no se pagase al Rey contribucion alguna mientras aquel no accediese á sus justas reclamaciones.

Entonces Cárlos V escribió al Papa quejándose de la falsedad del secretario de las córtes, y pidiendo á su Santidad que no librase la bula de confirmacion por aquel testimonio, diciendo entre otras palabras:

«Nos tenemos acordado por cosa de este mundo no consentir ni dar lugar á que el Santo-Oficio de la Inquisicion reciba quiebra ni diminucion alguna; pues así nos lo dejó encomendado en su testamento el Rey católico mi señor, (que en gloria sea) atribuyendo por él á Dios nuestro Señor todas las victorias y prósperos fines que tuvo en las cosas que comenzó y vimos cada dia por la esperiencia ser necesarias; y el nombre y título que traemos de católico, nos obliga á ello.»

La diputacion del reino de Aragon escribió al Rey asegurando la legalidad del secretario y protestando contra la calumnia inventada contra este por los inquisidores; recordando al monarca lo prometido y jurado; la necesidad de pedir al Papa la confirmacion, y suplicando la libertad del secretario. La respuesta del Rey fué:

«Debeis pensar que por ningun interese propio no habemos de olvidar nuestra ánima ó conciencia; y sed ciertos que antes acordaríamos perder parte de nuestros reinos y estados, que permitiésemos facerse cosa en ellos contra el honor de Dios nuestro Señor, y en desautorizamiento del dicho Santo-Oficio.»

Leon X estaba muy mal con la Inquisicion, por la resistencia que habia hecho á ciertos breves; y posponiendo todos

los respetos al rey Cárlos, se determinó á reformarla sujetándola á todas las disposiciones y prácticas del derecho comun.

El Rey escribió á su tio, arzobispo de Zaragoza, que tratase de composicion con los diputados; pero al mismo tiempo envió á Roma en posta un comisionado para pedir la revocacion de los breves que el Papa enviaba con el objeto dicho.

Los aragoneses por de pronto se allanaron á pagar el donativo si se daba libertad al secretario del congreso, para que no se dijese negarlo por mezquindad; pero en cuanto al punto principal no admitian propuestas algunas contrarias á la promesa jurada por el Rey.

Este dió á su embajador una instruccion de lo que debia decir al Papa, tratando de lo sucedido en las córtes de Castilla; ocultándole lo principal y afirmando que desde que el cardenal Adriano era inquisidor general no habia motivo de queja, siendo así que pendian muchísimas en Roma. Le encargaba contradecir la espedicion de breves para quitar los sambenitos de las iglesias y mandar que nadie lo llevara en las calles, afirmando que se habian ofrecido á su abuelo D. Fernando trescientos mil ducados de oro solo porque consintiera esto, y se habia negado. Que en el año anterior 1518, se habia murmurado de su Santidad por haber librado breve para que el sambenito de uno de los homicidas del inquisidor Arbués se quitase de las cercanías de su sepultura, que se hallaba con los de otros culpados; que el ejecutor del breve murió á pocos dias, y las gentes decian haber sido castigo de Dios.

Viendo el Papa con cuánto empeño tomaba el Rey el negocio, hizo lo que siempre habia hecho la Curia romana, esto es, confundir la verdad y enredar el asunto.

Dirigió al cardenal Adriano un breve en que, sin afirmar si estaban ó no librados los breves cuya revocacion se le pedia, manifestaba que nunca habia tenido intencion de hacer novedad perpétua en el gobierno de la Inquisicion española, sin el consentimiento del Rey; pero sabiendo ahora que la voluntad de su Majestad era no permitir novedades, la corte de Roma prometia no hacerlas, con tal que los inquisidores españoles no

prosiguieran rebelándose ingratos é insolentes contra la silla apostólica, y añadia: «Sobre la reforma de la Inquisicion y castigo de los delitos de algunos ministros, (de cuya avaricia é iniquidad llegan á Nos todos los dias y de todas partes quejas) habíamos comenzado á proveer, porque no podíamos dejar de defender la causa de Dios omnipotente, que parecia estar perjudicada con la infamia de los tales, y estábamos obligados á mirar por nuestro honor y el de esta santa Sede, cuya autoridad ellos estimaban en poco las mas veces, con cierto género nuevo de insolencia.»

Enseguida añadió, como para tranquilizar su conciencia: «Para que esta Inquisicion sea gobernada conforme á justicia y verdadera piedad, y no conviertan el derecho en injuria, ni el celo en codicia tus ministros, (de quienes debe tu bondad precaverse á fin de no ser engañado cuando les des crédito) imponemos á tu circunspeccion, gravando tu conciencia, el cargo de que atiendas y adviertas, con cuanta diligencia pudieres, á que tus jueces y subdelegados no se muevan á juzgar y sentenciar las causas de los hombres relativas á la fé, por ódios ó ansia de rapiñas, mas que por verdad y justicia; pues de las maldades y delitos que cometieren, eres responsable á Dios y al mundo, una vez que por tu voluntad y nuestra autoridad tomaste á tu cargo el gobierno de la Inquisicion. Y por cuanto la infamia de la iniquidad de tus subdelegados redunda en gran deshonor de la nacion y en alguna nota de su óptimo Rey y de tu circunspeccion, será propio de tu prudencia no solo el querer agradar á Dios, sino tambien el procurar la buena fama y opinion entre los hombres y tu honor, y el de tu Rey, que alguna vez padece por causa de tus subdelegados.»

El Inquisidor general á quien se suponia un carácter dulce, no era sino un hombre débil, que, concediendo á los inquisidores toda su confianza, aprobaba cuanto aquellos hacian. Esta confianza hizo que el número de sus víctimas aumentase de un modo espantoso: en menos de cinco años, Adriano permitió que fuesen quemados en persona, *dieziseis mil ciento veinte* personas, *y cinco mil ciento sesenta* en efigie. A pesar de esta

conducta fué elegido papa, muerto Leon X, en 9 de Enero de 1522.

Al mismo tiempo se verificó en el reino de Valencia la guerra civil de *la Germania*, semejante á la de las *Comunidades* de Castilla. Como los moriscos tuvieron en ella una parte tan activa, resolvió el Rey aplicar el edicto de 1502, que, á causa de las reclamaciones de las córtes y señores principales, no habia tenido efecto en los reinos de Aragon y Valencia. Para ello pidió al papa relajacion del juramento prestado en Zaragoza; y aunque aquel le dijo que seria escandaloso concederla, instado de nuevo, la concedió en 12 de Marzo de 1524. Una real órden de 1525 mandó á todos los moros de Valencia y Aragon dejar el terreno en un corto espacio de tiempo; de modo que muy pronto quedaron despobladas mas de quince mil casas.

Rebelados los de Valencia, se hicieron fuertes en los pueblos de la Sierra de Espadan, donde dieron mucho que hacer al ejército real por algun tiempo; y no se sujetaron hasta despues de prometerles que la Inquisicion no les perseguiria por motivos leves; que se les daban diez años para mudar de trage y lengua, y que no pagarian mas impuestos que los cristianos. Con estas condiciones se bautizaron la mayor parte; mas poco ó nada se observaron por parte del Santo-Oficio, pues el verdadero objeto de esta oferta era observar á los moriscos mas fácilmente y de cerca por los espías de la Inquisicion, cuyos ministros sugirieron la idea, porque disminuyendo ya mucho el número de las víctimas de judaizantes, ansiaban suplir la falta con los moriscos. En prueba de que no era humanidad, ni entraba tan apreciable cualidad en el formidable Tribunal, véase aquí, entre muchos casos, uno del año anterior á la promulgacion de aquel decreto.

A 8 de Diciembre de 1528, una tal Catalina, criada de Pedro Fernandez, delató á cierto morisco nombrado Juan, de oficio calderero, vecino de Benavente, natural de Segovia, de edad de setenta y tres años. En la delacion dijo: que hácia 1510, esto es, dieziocho años antes, habia vivido por espacio de un año y cinco semanas en la misma casa que el delatado, juntamente con Pe-

dro, Luis y Beatriz de Medina, hijos, y otro Pedro, yerno del mismo Juan; en cuyo tiempo notó que ni él ni sus hijos comian jamás tocino, ni bebian vino, y se lavaban los pies y las piernas hasta la mitad del cuerpo en los sábados y domingos, lo cual era ceremonia de moros; previniendo que solo habia visto esto al dicho Juan, y no á sus hijos, porque estos se cerraban en un cuarto, diciendo que se iban á lavar.

Sin otra informacion ni prueba, los inquisidores de Valladolid mandaron en 7 de Setiembre de 1529, se presentase personalmente á su disposicion en el Tribunal el venerable anciano. Le hicieron las preguntas generales en los dias 24 y 25 de dicho mes, y declaró haberse bautizado el año 1502 de la espulsion general, y no acordarse de haber hecho despues, ni sabido que otro hiciese, cosa ninguna de la secta de Mahoma.

El fiscal formó, dia 28, su acusacion; en cuya vista, Juan respondió ser cierto no haber comido tocino ni bebido vino, porque no le gustaba lo uno ni lo otro, tal vez porque cuando se bautizó ya tenia 45 años de edad, y no quiso comenzar á comer lo uno ni beber lo otro despues de una costumbre de tanto tiempo; que tambien era cierto haberse lavado todos los sábados por la noche y los domingos por la mañana, pues esto era forzoso en su oficio de calderero; pero que cualquiera que hubiera dado mal sentido á tales cosas, tenia sin duda voluntad dañada.

Los inquisidores recibieron la causa á prueba; en el dia 30 le dieron publicacion de lo que resultaba, que solo era la delacion, y respondió lo mismo que dos dias antes. Presentó interrogatorio de cinco preguntas útiles; dos de ellas dirigidas á probar su catolicismo, y tres tachando á varias personas, entre las cuales una fué la delatora, de oficio lavandera, contra la que articulaba que, de resultas de una riña verbal, se habia hecho enemiga suya pública, y en su consecuencia él no le daba ya sus ropas á lavar, ademas de lo cual era mujer de mala fama, y tenida por embustera. Designó los nombres de varias personas para testigos; pero los inquisidores omitieron examinar á las designadas para la tacha de la delatora, porque los nom-

brados eran cristianos nuevos, y sus declaraciones no podian tener validez en el Tribunal.

En 1.° de Octubre se le concedió licencia para ir á Benavente, cuya villa y tres leguas alrededor le señalaron por cárcel. Probó muchas obras continuadas y habituales de católico con seis testigos, pero nada en cuanto á la tacha, por no haberse interrogado á los que designó.

En 16 de Marzo de 1530, se decretó que Juan fuese conminado con tormento, y la conminacion fuese práctica, de manera que se le llevase á la cueva subterránea, nombrada *el calabozo del tormento*; si confesaba herejía, se volviese á ver el proceso, y si permanecia negativo, se le pusiera penitencia pecuniaria leve.

Nombrábase *calabozo del tormento* un subterráneo en la casa de Inquisicion, al cual se bajaba por una infinidad de escaleras. El profundo silencio que reinaba en aquella estancia, y el aparato espantoso de los instrumentos del suplicio, débilmente distinguidos á la escasa luz de dos velas, debian necesariamente aterrar al infeliz paciente. Hallábanse allí los inquisidores sentados á una mesa cubierta con un paño negro, sobre la que habia un crucifijo, las dos velas y un reloj de arena para marcar el tiempo que habia de sufrir la tortura el reo. Apenas entraba este en aquella estancia, los verdugos, vestidos de un ropage largo negro y la cabeza cubierta con un capuchon de la misma tela, que solo descubria los ojos, le cogian y despojaban de las ropas hasta ponerle sin camisa. En esta situacion, los inquisidores le exhortaban á que confesase su crímen; si persistia en negar, ordenaban que se le aplicase el tormento del modo y por el tiempo que juzgaban conveniente, para cuyo efecto presenciaba la ejecucion el médico del Tribunal, el cual debia avisar si llegaba el momento en que continuado, el paciente tocaba al último grado de su existencia; en cuyo caso se suspendia hasta que hubiese cobrado nuevas fuerzas.

En el citado año se mandó venir nuevamente á la cárcel del Tribunal al dicho Juan, y en 31 de Agosto, se le conminó hasta el bárbaro estremo de ponerlo en carnes y atarlo á la escalera

CALABOZO DEL TORMENTO

16.



Lit. N. González, Madrid

SI CONFESÁRE, CLEMENCIA



en que se colocaban los que habian de ser átormentados. El respetable anciano de setenta y tres años permaneció firme diciendo: que si no mentia por falta de fuerzas para sufrir, no podia confesar lo que no habia pasado.

Se le soltó y condujo á la cárcel; despues se le sacó en auto público de fé á 18 de Diciembre de 1530, con una candela en la mano, y se le intimó allí sentencia por la cual se le absolvia la instancia; pero se le condenaba en cuatro ducados para gastos del Santo-Oficio, por la sospecha con que se hallaba notado.

En aquella época tuvo lugar otra causa muy notable, cual fué la del famoso Preceptor de Torralba, sentenciado en 6 de Marzo de 1531. La verdad de todos los hechos maravillosos de su historia estriba en la única prueba de su propia confesion, y declaraciones de los testigos á quienes habia hecho creer todo su embuste.

El doctor Eugenio Torralba, nació en la ciudad de Cuenca, y declaró en su proceso que siendo de edad de quince años, pasó á Roma donde sirvió de paje á D. Francisco Soderini, obispo de Volterra, y luego cardenal, creado en 31 de Mayo de 1503. En aquella capital estudió filosofía y medicina con el médico Cipion y los maestros Mariana, Avanselo y Manquera, con los cuales tuvo posteriormente, siendo ya médico, muchas contiendas sobre la inmortalidad del alma, pues sostenian como dogma de física la mortalidad, con razones tan fuertes, que aunque Torralba no arrancó de su corazon la religion aprendida en su infancia, quedó en el estado de pirronista, dudando de todo.

Era ya médico hácia el año 1501, y se unió en amistad íntima con el maestro Alfonso, vecino de Roma, que habiendo sido judío, habia dejado la religion de Moisés por la de Mahoma, despues esta por la cristiana, y últimamente esta por la natural. Alfonso le decia que Jesus habia sido puro hombre y no Dios, lo que sostenia en muchos argumentos, destruyendo por consecuencia los artículos de fé que estriban sobre el de la divinidad; y aunque Torralba tampoco tuvo fuerzas para des-

prenderse de la fé recibida de sus padres, quedó tambien pirronista, dudoso de cuál seria el verdadero.

Uno de los amigos adquiridos en Roma, fué cierto fraile dominico que se nombraba Fr. Pedro, y este le dijo un dia que tenia por servidor un ángel bueno, espíritu de inteligencia, cuyo nombre era *Zequiel*; tan poderoso en saber cosas ocultas y futuras, que no cabia en ponderaciones; pero de condicion tan particular, que lejos de querer pacto para comunicar sus noticias, lo aborrecia, diciendo que queria ser libre y servir por amistad al hombre que pusiera en él su confianza, y haria esto con libertad plena de revelar ó no los secretos; porque si negándose á ello con teson, le quisieran porfiar con importunidades, se retiraria de la sociedad del hombre á que se hallase agregado y no volveria mas á ella. Habiendo Fr. Pedro preguntado á Torralba si le acomodaria tomar á Zequiel por amigo y servidor, pues le suplicaria á este la condescendencia mediante la amistad, Torralba manifestó que tendria gran gusto.

Luego se dejó ver Zequiel en figura de un jóven blanco y rubio con vestido encarnado y sobretodo negro, y dijo á Torralba: *Yo seré tuyo mientras vivas, y te seguiré á donde quiera que vayas*. En consecuencia de la cual promesa, se le dejaba ver en los novilunios, cuadrantes de luna, plenilunios, y otros dias que le acomodaba, en el trage indicado; algunas veces en el de peregrino, y otras en el de ermitaño. No hablaba jamas Zequiel contra la religion cristiana, ni le habia inducido á error alguno ni á obras malas; antes bien le reprendia alguna vez de haber pecado, y asistia con él al templo para el santo sacrificio de la misa; por todo lo cual creia Torralba que Zequiel era ángel bueno, pues si fuera malo se conduciria de otro modo. Zequiel hablaba siempre á Torralba en latin ó en italiano; y aunque habia estado con él en España, Francia y Turquía, no usaba estos idiomas.

Declaró que proseguia haciéndole visitas entonces mismo en la cárcel del Santo-Oficio, pero pocas veces, y no le revelaba secreto alguno; por lo que Torralba deseaba que se le retirase, supuesto que solo servia para agitarle su imaginacion y quitarle

el sueño; no obstante lo cual aun no habia podido lograr que dejase de venir ni que cesase de hablar cosas que ya le incomodaban.

Torralba vino á España hácia 1502, y despues de algun tiempo anduvo toda la Italia, volviendo á fijar su domicilio en Roma, con el favor del cardenal de Volterra, y consiguió créditos de buen médico y tratar con amistad á varios cardenales. Dijo que habiendo leido unos libros de quiromancia, quiso estudiarla por principios, y llegó á entenderla; de manera que algunas personas le buscaban para que vaticinase cosas futuras por las rayas de las manos. Que Zequiel enseñó á Torralba la virtud oculta de muchas yerbas y plantas para curar ciertas enfermedades; y habiéndolas usado Torralba con éxito feliz y recibido el dinero que le daban por estas curaciones, le reprendia Zequiel diciendo, que no debia recibirlo, pues no le habia costado estudio ni trabajo el antídoto.

Habiendo estado Torralba triste algunas veces por falta de dinero, le dijo Zequiel un dia: *¿Por qué estás triste aunque no tengas dinero?* Y se halló despues con seis ducados en la cama, repitiéndose luego lo mismo en varias ocasiones, por lo cual creyó Torralba que lo ponia Zequiel, aunque preguntado, se retiraba sin responder.

El mismo espíritu le hizo un gran número de anuncios políticos: por ejemplo, estando en España de nuevo, en el año 1510, y siguiendo la corte del rey Fernando *el católico*, le dijo Zequiel que pronto recibiria este monarca una noticia desagradable; cuya especie comunicó Torralba luego al cardenal Jimenez de Cisneros, y al gran capitan Gonzalo Fernandez de Córdoba, y con efecto, en aquel mismo dia trajo un correo la noticia de haber muerto en Africa D. Garcia de Toledo, hijo del duque de Alba, en la desgraciada espedicion contra los Moros.

El mismo Jimenez de Cisneros, de resultas de haber oido que el cardenal Volterra habia conseguido que se dejara ver el ángel Zequiel, quiso lo mismo y adquirir conocimiento esacto de la naturaleza y calidades del espíritu; por lo que, deseando Torralba complacerle, suplicó mucho á Zequiel se dejase ver

en [illegible] [illegible] en la figura humana que nos [illegible] pero Zequiel no quiso condescender.

Que en conversacion de este género, [illegible] á Torralba anunciar á Cisneros que llegaria á ser rey, y se vino á verificar en cuanto á que fue gobernador absoluto de todas las Españas y las Indias. Que por este término hacia Zequiel en palabras de sentido ambiguo anuncios, y con el tiempo se verificaban ciertas cosas que se [illegible] como por ejemplo que el cardenal [illegible] Don Francisco Remolins seria rey, y llegó á ser virey de Nápoles, lo cual equivale á rey, atendida la separacion y distancia del soberano.

Otra vez en Roma Zequiel anunció á su amigo que á Pedro Margano no le convenia salir de la ciudad porque perderia la vida; y no habiendo podido Torralba ver á su amigo en aquel dia, y buscádole al inmediato, Margano habia salido, y se halló su cadáver fuera de Roma hecho trozos.

Zequiel anunció habia de tener un fin desastroso el cardenal de Sena; y pasados tiempos murió ajusticiado por órden del papa Leon X, año 1517. Camilo Rufini, natural de Nápoles, amigo de Torralba, encargó á este rogar á Zequiel que revelase algun medio de ganar en el juego á que tenia grande aficion: y habiendo condescendido Torralba, le dictó Zequiel una cédula, enseñándole ciertos caractéres estraños con que habia de escribir, algo parecidos á las letras M, Q y L, y la diese á Camilo; la tomó este, y ganó cien ducados: Zequiel dijo que no jugara en el siguiente cuarto de la luna, porque perderia.

Torralba, regresado á Roma en 1513, deseó mucho ver á Tomas de Becara, íntimo amigo suyo que se hallaba en Venecia, y noticioso Zequiel le condujo allí, dando la vuelta con tal brevedad, que no le echaron de menos en Roma las personas de su contínuo trato. El cardenal de Sta. Cruz, D. Bernardino de Carvajal, dijo á Torralba por los años de 1516, que fuese á pasar una noche con el doctor Morales, su médico, en casa de una española nombrada *la Rosales*, porque deseaba saber lo que hubiese de cierto en órden á lo que decia ella de que todas las noches se le aparecia un fantasma en figura de hombre,

muerto á puñaladas; y aunque el doctor Morales habia pasado allí una noche y no visto nada cuando *la Rosales* gritaba estarle viendo, esperaba instruirse mas por medio de Torralba.

Concurrieron ambos, y á cosa de la una de la noche gritó la mujer, segun costumbre: Morales nada vió, y Torralba observó la figura de un hombre como muerto, y otro fantasma detras que parecia mujer; le preguntó con valor: *¿qué buscas aquí?* El fantasma respondió: *un tesoro*, y desapareció. Rogado Zequiel á descifrar el enigma, dijo que habia de veras enterrado en la casa un hombre muerto á puñaladas.

Que habiéndose verificado en España la muerte del Rey católico, anunció Zequiel á Torralba que su patria tendria guerras civiles; Torralba lo dijo al cardenal Volterra y al duque de Béjar, residente por entonces en Roma; este lo escribió al cardenal Jimenez de Cisneros, gobernador del reino, y no tardó mucho á verificarse la guerra *de Comunidades*.

Estando ya en Barcelona Eugenio de Torralba, vió en casa del canónigo Juan García un libro de quiromancia, y en él unas notas de cierto modo de ganar en el juego. D. Diego de Zúñiga quiso que se las enseñase; Eugenio copió los caractéres y previno que deberia escribirlos Zúñiga por sí mismo en una cédula con sangre de murciélago en dia de miércoles, dedicado á Mercurio, y tenerla en su poder cuando jugase. Habiendo dicho la señora de la casa de su alojamiento haber oido afirmar que habia en ella un tesoro escondido, y manifestado Zúñiga deseos fuertes de saber si era cierto, Zequiel, rogado por Torralba, respondió que lo habia; pero que no habia llegado el tiempo de su descubrimiento, á causa de haber tambien dos espíritus encantados por los moros y de ser esto grande obstáculo.

Estando en Valladolid, año de 1520, dijo el doctor Eugenio á D. Diego que queria volverse á Roma, porque tenia proporcion de hacer el viaje brevemente, cabalgando en una caña por los aires y guiado por una nube de fuego; y con efecto, regresó á Roma, donde el cardenal de Volterra y el prior del órden de S. Juan le rogaron les cediera su espíritu familiar: Torralba

lo propuso á Zequiel, y aun se lo rogó con grandes instancias; pero no consiguió la condescendencia.

Despues, en el año de 1525, le dijo su ángel que haria bien en volver á España, porque lograria ser médico de la infanta Doña Leonor, reina viuda de Portugal, despues reina de Francia con Francisco I. El doctor comunicó la especie al duque de Béjar, y á D. Estéban Manuel Merino, arzobispo de Bari, que luego fué cardenal; y estos señores le proporcionaron con su influjo la gracia que con efecto logró en el año inmediato.

Hallándose en Valladolid á principios de Abril de 1527, Zequiel anunció que la emperatriz pariria varon: el doctor Eugenio lo dijo á D. Diego de Zúñiga, y á su hermano D. Pedro, que residian allí con la corte; y con efecto la emperatriz dió á luz, en el dia 22 de aquel mes, al príncipe Felipe.

Ultimamente, que Zequiel comunicó á Torralba en 5 de Mayo de aquel mismo año, que á la mañana siguiente seria tomada la ciudad de Roma por las tropas imperiales; y deseando el doctor presenciar un suceso tan grande del pueblo que miraba como segunda patria suya, rogó al ángel que lo condujese á tiempo de conseguirlo. Este condescendió, y ambos salieron de Valladolid paseándose á las once de la noche: á poca distancia de la ciudad dió Zequiel un palo lleno de nudos á Torralba, y le dijo: *Cierra los ojos; no tengas miedo; ten eso en la mano y no te resultará mal alguno.*

Cuando llegó el caso de abrirlos, creyó estar tan cerca del mar que podia tocar sus aguas, y metido en una nube muy oscura, que pronto se iluminó hasta el estremo de recelar quemarse Torralba, lo cual observó Zequiel, y le dijo: *No temas, bestia fiera.* Vueltos á cerrar los ojos y pasado algun poco de tiempo creyó estar en tierra; Zequiel le mandó descubrirse y le preguntó si conocia donde se hallaba.

El doctor observó los objetos, y conoció estar en Roma; respondió que en *la torre de Nona*, y sonó entonces el reloj del castillo de San Angelo, dando las cinco horas de la noche, es decir las doce del estilo español; de manera que se habia hecho el viaje en una sola hora. Paseó Torralba con Zequiel las calles

de Roma, y vió despues saquear sus casas; entró en la del obispo Lopis, tudesco de nacion, que vivia en la Torre de Santa Ginia; vió morir al condestable de Francia, Cárlos de Borbon; la reclusion del Papa en el castillo de San Angelo, con todo lo demas de aquel terrible dia; y volvió á Valladolid en hora y media, donde se despidió Zequiel diciendo: *Desde ahora ya deberás creer cuanto yo te digo.*

Comunicó las noticias el doctor; y como luego se vieron confirmadas en la corte, y el suceso era de tal naturaleza, se hallaba en todas partes Torralba (médico del almirante de Castilla por entonces) considerado como un grande y verdadero nigromántico, brujo, hechicero y mago.

Estas voces ocasionaron la delacion que produjo su prision en Cuenca en principios del año inmediato de 1528. Como este hombre salió al auto general público de fé del dia 6 de Marzo de 1531, despues de mas de tres años de cárcel, y se leyó el estracto de su proceso, conforme á la costumbre, mereció al público español mas atencion esta causa, que todas las de todos los tribunales del reino, en los autos de fé de aquel año.

Era consiguiente formarse muchas relaciones, enviarlas á la corte, y haber tanta variedad entre las unas y las otras, cuanta en las orejas y los entendimientos de los oyentes. A esto y á las licencias poéticas se atribuyen algunas especies que añadió ó alteró Luis Zapata en el poema de *Cárlos famoso*, treinta años despues del suceso, y las que ochenta despues contó Cervantes en la persona de D. Quijote; pero las narraciones de ambos debieran corregirse por la del proceso, de cuya formacion parece justo dar ya noticia.

El delator fué D. Diego de Zúñiga, su amigo, que despues de haber sido tan mala cabeza como el doctor Eugenio, vino á parar (como muchos de su rango) en fanático y supersticioso. Hacian tales gentes confesion general con un fraile misionero apostólico, tan destituido de crítica como D. Diego Zúñiga; contaban hasta las cosas mas pequeñas de su vida, y sacrificaban las vidas, honras y haciendas de sus próximos parientes y amigos á lo que llamaban *ley de Dios,* como si su divina Majestad

no hubiera dicho; *Misericordia quiero y no sacrificio en comparacion suya.*

Era ya general en España la fama de las brujerías de Torralba, porque este loco habia hecho las mas eficaces diligencias para ello, jactándose públicamente de tener por asistente suyo un ángel familiar, nombrado Zequiel. La prueba de sus jactancias fué completa; y si él no hubiera mentido tanto, por necios caprichos ó locuras perniciosas, es claro y evidente que, siendo verdaderas sus relaciones, habia materia de inquisicion en el sistema español. Atendido este, fueron justos los inquisidores de Cuenca en el decreto de prision.

El doctor confesó desde luego todo lo relativo al ángel Zequiel y sus efectos, creyendo (y así fué al principio), que solo se trataria de estos asuntos, pero nada respectivo á las disputas y dudas sobre la inmortalidad del alma, y divinidad de Jesucristo; hasta que la causa presentó distinto estado. Cuando creyeron los jueces tener el de sentencia, se juntaron para la conferencia de votos, y hubo discordia; por lo cual remitieron el proceso al Consejo de la Suprema, que decretó en 4 de Diciembre de 1528 su devolucion, mandando dar tormento al doctor Eugenio Torralba, *cuanto la calidad* y *edad de su persona sufriese*, para que declarase cuál habia sido la intencion con que recibió y conservó el espíritu Zequiel; si conocia de veras que era un espíritu malo, como algun testigo dijo haberle sido manifestado; si hubo pacto para recibirlo; cuál fué; cómo se verificó el recibimiento; si entonces ó despues usó de conjuros para invocarle: hecho todo lo cual volviese el proceso á votarse.

Sufrió Torralba el tormento, que no merecia como mal confitente, sino como gran embustero y loco, cuyo concepto debieron darle; incurrió en bastantes contradicciones en ocho distintas declaraciones, como acontece á los que mienten mucho en diferentes tiempos y circunstancias. Habia estado siempre consiguiente en decir que su familiar era espíritu bueno; pero ahora declaró en el tormento que ya lo tenia por malo, puesto que lo miraba como orígen de su actual desgracia.

Se le preguntó si el espíritu le habia vaticinado que seria preso por el Santo-Oficio; respondió que bastante le habia dicho si él hiciera caso, pues le tenia prevenido que no volviese á Cuenca, porque le iria mal. En lo demas contestó no haber intervenido nunca pacto ni otra cosa que lo ya referido.

Los inquisidores creyeron los hechos contados por el doctor Torralba; y habiéndole tomado nueva declaracion en 6 de Marzo de 1529, detuvieron un año el curso de la causa por compasion, deseando que tan famoso nigromántico se convirtiera y confesara los pactos y hechizos que siempre negó.

Sobrevino un testigo que dió alguna noticia de las opiniones antiguas sobre inmortalidad del alma y divinidad de Jesucristo; en cuyo motivo declaró el doctor en 29 de Enero de 1530, lo que ya ha sido referido, y acabó de esplicarlo en 28 de Enero de 1531. Informado el Consejo de la Suprema, encargó buscar *personas sábias y timoratas, que procurasen convertir al reo, y persuadirle abandonase de corazon la nigromancia, y cuantos pactos tenia, confesando estos y todos los hechizos, para descargo de su conciencia.*

Le predicaron mucho Francisco Antonio Barragan, prior del convento de dominicos de Cuenca, y Diego Manrique, canónigo de la catedral. Respondia el doctor estar muy arrepentido de todas sus culpas; pero que no podia confesar pactos ni hechizos, porque jamas habian intervenido, ni desprenderse de la vista del ángel Zequiel, porque no era árbitro para impedirle que viniese; y que solo podia prometer no llamarle nunca, no desear que viniese y no condescender á propuestas algunas que le indicase.

Los inquisidores de Cuenca tuvieron la sandez de interrogar á Torralba qué decia su familiar Zequiel acerca de las personas y doctrinas de Martin Lutero y de Desiderio Erasmo. El doctor Eugenio, que sabia durmiendo mas que aquellos despiertos, respondió que Zequiel reprobaba á los dos, con la diferencia de que calificaba á Lutero de muy mal hombre, y á Erasmo de muy astuto para gobernarse, aunque los dos se comunicaban cartas, por lo que dejó contentos á los inquisidores.

En fin, sentenciaron estos la causa en 6 de Marzo de 1531, condenando al doctor Eugenio Torralba (fuera de lo general de las abjuraciones), á penitencia de cárcel y sambenito, por el tiempo de la voluntad del inquisidor general; no hablar ni comunicar con el ángel Zequiel, ni dar oidos á lo que le dijese de propio movimiento, porque así le convenia para el bien de su alma y seguridad de su conciencia.

El cardenal inquisidor general Manrique, le dispensó luego la penitencia, diciendo ser con atencion á su arrepentimiento, y á lo sufrido en la cárcel por espacio de cuatro años de prision; pero en realidad fué porque el almirante de Castilla, Don Fadrique Enriquez, su próximo pariente y amigo, suplicó á favor de su médico, que aun volvió á serlo durante algun tiempo.

Este es el proceso del famoso doctor Torralba; en el cual no se sabe de qué admirarse mas, si de la credulidad, ignorancia y falta de crítica de los inquisidores y consejeros, ó de la temeridad del reo en el empeño de hacer creer sus cuentos como sucesos verdaderos, aun á costa de mas de tres años de prision y del tormento de *los garrotes*, el cual no le escusó del sonrojo que queria evitar en la sentencia, con sostener que no habia intervenido pacto alguno.

Entiéndase lo que era el tormento de los garrotes. Puesto desnudo el infeliz reo, como se acostumbraba para todos los tormentos, se le daban vueltas con una cuerda fuerte por cada una de las piernas ó los brazos, hasta ocho ó nueve vueltas. Entre la carne y la cuerda se pasaba un palo hasta la mitad de su largo, y cogiéndole los verdugos por los dos estremos, empezaban á darle vueltas, retorciéndose de este modo la cuerda, que á cada vuelta se hundia en las carnes, llegando á veces á penetrar hasta el hueso. A cada vuelta exhortaban los inquisidores al acusado que confesase, y persistiendo en negar, se repetian las vueltas hasta el número de diez y algunas veces mas.

Por lo dicho se ve que los cristianos nuevos de orígen israelita, que al principio del ministerio del quinto inquisidor gene-

LOS GARROTES.

17.



Lit. N. Gonzalez, Madrid

TRES VUELTAS EN CADA PIE



ral habian creido llegado el tiempo de mejorar la forma de gobierno del Santo-Oficio, sufrieron una suerte tan amarga como con sus antecesores.

En la época del inquisidor general Manrique, la historia nos ofrece muchas víctimas ilustres, por solo la sospecha de haber abrazado la doctrina de Lutero. Tal fué el venerable Juan de Avila, llamado *el Apóstol de Andalucía*, á causa de su vida ejemplar y sus grandes obras de caridad.

Estas mismas virtudes fueron causa de que ciertos frailes envidiosos del crédito de Juan, procurasen su ruina. Delataron á la Inquisicion diversas proposiciones como luteranas y sospechosas de serlo; y los inquisidores de Sevilla pusieron á Juan de Avila preso en las cárceles secretas, año 1534, sin consultar el auto con el Consejo de la Suprema, ni con el ordinario diocesano; porque todos los inquisidores provinciales de España huyeron siempre de eso, con desprecio de las constituciones de la Inquisicion, de varias reales órdenes, y del Consejo de la Suprema. Bien que este aprobaba tácitamente aquella desobediencia.

El inquisidor general Manrique sintió infinito el suceso de Juan, porque le estimaba en sumo grado y le tenia por varon muy justificado. Esta fué la fortuna de Avila; pues el jefe del Santo-Oficio contribuyó á que se conociera la calumnia, de modo que Avila fuese absuelto y saliera de las cárceles sin tacha. Si el modo de proceder de la Inquisicion hubiera sido público y se diesen á conocer los delatores, no hubiesen sido tan frecuentes las calumnias.

Sufrieron tambien en las cárceles de la Inquisicion dos hombres célebres en la historia literaria de España, Juan de Vergara y Bernardino de Tabar, su hermano. Presos por órden del Tribunal de Toledo, no salieron del calabozo hasta haberse sometido á hacer abjuracion *de levi* de la herejia luterana, recibir la absolucion *ad cautelam* y sufrir algunas penitencias.

Juan de Vergara era canónigo de Toledo, y habia sido secretario del cardenal Jimenez de [illegible]s, y de su sucesor en el arzobispado, D. Alfonso [illegible] fué el autor de las

inscripciones con que se ilustró la sillería del coro de la catedral. Su grande ilustracion en las lenguas hebrea y griega le ocasionó la desgracia; pues bastaba decir que habia equivocacion en la biblia vulgata latina, para ser perseguido por los envidiosos frailes puramente latinos y escolásticos.

Igualmente los inquisidores hicieron prender al confesor del rey, Alfonso Virues, benedictino muy versado en las lenguas orientales y autor de muchas obras. Cárlos V le escuchaba con tanto placer, que le llevó consigo en sus viajes á Alemania. Sospechoso del luteranismo, Virues fué preso en las cárceles secretas del Santo-Oficio de Sevilla. El Emperador lo sintió infinito, y no dudando que el inquisidor general habia formado alguna intriga contra él, desterró á Manrique, obligándole á residir en su arzobispado de Sevilla; y ademas hizo que el Consejo de la Suprema circulase una carta órden, para que, habiendo informacion sumaria recibida contra una persona religiosa, cuya resultancia fuese capaz de producir auto de prision, suspendieran los inquisidores el decretarla; librasen al Consejo copia íntegra y fiel, y esperasen las órdenes que en su vista se les comunicasen. Esto hizo que los inquisidores no se atreviesen despues tanto como antes á decretar prision sin tener, á lo menos, semi-plena prueba. ¡Sensible es, por cierto, que aquella disposicion solo se limitase á las personas eclesiásticas; como si los padres de familia no fuesen tan dignos de conmiseracion como aquellas.

A pesar de la firmeza del Emperador, Virues padeció en la prision cuatro años; y seria de admirar que Cárlos V conociendo por este hecho la naturaleza de la Inquisicion, continuase protejiéndola, si no se supiera su aborrecimiento á los sectarios de Lutero. Sin embargo, tanto se incomodó el Emperador con la prision de Virues, y otros casos acaecidos entonces, que quitó al Santo-Oficio, en 1535, la jurisdiccion real; y no se la restituyó hasta pasados diez años.

Entre estas causas distínguese una terminada el año 1527, cuyo proceso acaba de dar á conocer el Tribunal de aquel tiempo.

Diego Vallejo, vecino del lugar de Palacios de Meneses, tierra de Campos, preso en la Inquisicion de Valladolid por blasfemias, declaró entre otras cosas, dia 24 de Abril de 1526, que dos meses antes, disputando en presencia suya y de Don Fernando Ramirez, su suegro, el médico Alfonso García con otro médico nombrado Juan de Salas, sobre asuntos de medicina, quiso García probar su intento con la autoridad de ciertos escritores; y respondiendo Salas que los citados autores habian faltado á la verdad, replicó García diciendo, que su opinion se confirmaba igualmente con lo que habian escrito los evangelistas; y dijo Salas entonces: *Tambien mintieron esos como los otros.*

Fernando Ramirez, suegro del delator, y así mismo preso en la Inquisicion por sospecha de judaismo, fué interrogado aquel propio dia, y dijo lo que su yerno; pero añadió que, habiéndose retirado de la disputa Salas, volvió al sitio despues de pasadas dos horas, y contando el suceso anterior, dijo: *¡Mire Vuestra Merced qué necedad he dicho!*

Acabadas las causas de Ramirez y de Vallejo en dicho año, se formó proceso separado contra el médico Juan de Salas, comenzándolo con copia de lo que habian declarado yerno y suegro; y sin mas diligencias, los inquisidores por sí solos, sin el ordinario diocesano, sin consultores, sin calificadores, y sin dar parte al Consejo de la Suprema, decretaron, en 14 de Febrero de 1527, la prision del médico Juan de Salas; la que se verificó al tercer dia. Se le dieron tres audiencias de *amonestaciones* en los dias 20, 23 y 25.

Le acusó el fiscal en el 26, y respondió negativo en el 28: en 8 de Marzo le manifestaron las declaraciones de los dos antes dichos, ocultando nombre, tiempo, lugar y circunstancias capaces de influir al conocimiento de las personas que las hubiesen dado; y respondió no ser cierto el suceso como se contaba. Estando en inaccion el proceso, compareció el otro médico Alfonso García, en 14 de Abril, y declaró que, hablando con Juan de Salas sobre los evangelistas, habia dicho Salas que *algunos evangelistas mintieron.*

Preguntado por el inquisidor si alguno habia reprendido á Salas, dijo García que él, pasada una hora, y aconsejádole al propio tiempo que se delatase; lo cual habia prometido Salas. Preguntado si le queria mal, ó si habia tenido disputa, contestó que no. En 16 de Abril se ratificaron Fernando Ramirez y Alfonso García; pero no consta que lo hiciera Vallejo.

En 6 de Mayo presentó el preso dos pedimentos: el uno combatiendo las declaraciones, por la singularidad de cada uno de los tres, y el otro con un interrogatorio de tres preguntas, de las cuales dos eran dirigidas á probar su buen catolicismo, y las demas á justificar tachas de varias personas, espresando las razones por qué no debian merecer fé, si por suerte fuesen testigos contra él, y señalando al márgen quiénes debian ser testigos en cada pregunta.

Es de advertir que se hallaba el delator y los dos testigos incluidos en la lista de los que padecian tacha. Los inquisidores borraron los nombres de varias personas designadas por el preso para testigos, y no quisieron examinarlas; pero sin embargo, resultó bien probado el interrogatorio con catorce testigos, en cuya vista concluyó el fiscal en 25 de Mayo.

Las contradicciones que hay entre los dos testigos; la adicion tan favorable de Fernando Ramirez; la singularidad de cada uno de ellos y del delator; la cualidad de ser justificada la tacha de émulos del preso, y procesados el uno por blasfemo y el otro por judaizante; la circunstancia de ser única la proposicion delatada, ser dicha una sola vez, esa en cólera y disputa, sin embargo retractada en el mismo dia, con la posibilidad del olvido cuando se le interrogaba despues de un año, son cosas capaces de hacer á cualquiera sensato formar concepto de que los inquisidores absolverian al preso, á lo menos de la instancia del juicio; y que á lo mas, si quedaban recelosos de que habia negado sin verdad el hecho, le impondrian alguna pena suave, como sospechoso de *leví*. Lejos de ser así, el licenciado Moriz, por sí solo, sin su compañero Alvarado, proveyó en 14 de Junio auto mandando dar tormento á Juan de Salas, porque permanecia negativo; en el cual auto puso, conforme á estilo esta

cláusula: «El cual dicho tormento sea á *nuestro albedrío*; protestando como protestamos que si lesion, muerte ó quebrantamiento de miembros hubiese, sea á su culpa del dicho licenciado Salas.»

Se puso en ejecucion el auto; y aquí parece útil copiar la diligencia, para que todos sepan la humanidad del inquisidor Moriz (que es el mismo que sentenció tambien la causa del morisco Juan, calderero de Benavente, citado en otro capítulo). Dice así: «En Valladolid, á 21 de Junio de 1527 años, estando el señor licenciado Moriz inquisidor en su audiencia, mandó traer ante sí al licenciado Juan Salas, al cual le fué notificada en su persona la sentencia de esta otra parte contenida; é así leida, el dicho licenciado Salas dijo que *no habia dicho cosa ninguna de lo que estaba acusado.* E luego su merced le mandó llevar á la cámara del tormento: el cual fué luego desnudo en camisa é puesto de espaldas en la escalera del tormento: é por Pedro de Porras, pregonero, con unos cordeles de cáñamo, fué atado los brazos é piernas, en que *habia en cada brazo é pierna once vueltas*: al cual estándole atando fué muchas veces amonestado á que diga la verdad; el cual dijo que *nunca habia dicho cosa alguna de lo que fué acusado:* é rezó el salmo, *Quicumque vult*, é continuó dando gracias á Dios é á nuestra Señora muchas veces; et así atado le fué puesto un paño de lino delgado sobre su cara, é con un jarro de barro de fasta una azumbre, horadado por el suelo, le fué echado agua en las narices é boca acerca de un cuartillo; é todavía dijo que *no habia dicho cosa ninguna de lo que habia sido acusado:* é fuéle dado un garrote en la pierna derecha, é tornado á echar mas agua fasta medio cuartillo; é dado así mismo otro garrote en la dicha pierna derecha, é todavía dijo que *nunca tal habia dicho*; é siendo muchas veces amonestado, decia que *nunca tal habia dicho.* E luego su merced dijo que habia el dicho tormento *por comenzado é no por acabado:* é mandó le quitar del tormento, el cual fué quitado; á lo cual todo susdicho yo Enrique Paz, notario, fuí presente.—*Enrique Paz, notario.*»

Conviene saber, para entender bien el antecedente testimonio

del notario de la Inquisicion de Valladolid, que lo que allí se llamaba *escalera*, conocido tambien con el nombre de *burro*, era una máquina de madera inventada para tormentos, en forma de canal, capaz de recibir en medio el cuerpo de un hombre; sin tabla por debajo, solo un palo atravesado, sobre el cual cayendo las costillas, y doblándose el cuerpo hácia atras, por causa del artificio con que estaba dispuesta la máquina, eran imponderables los dolores que resultaban de sola la postura; la cual era de tal forma, que los pies quedaban mucho mas altos que la cabeza, resultando una respiracion violenta y aflictiva, ademas de la presion del palo atravesado que casi quebrantaba las costillas. A ello se añadian los dolores de los cordeles, cuyas vueltas en brazos y pies oprimian con tanta fuerza, que aun sin llegar á dar garrotes, se introducian en carnes hasta los huesos, y hacian brotar sangre. ¿Qué seria cuando para nuevos grados de opresion se daban vueltas al garrote?

La infusion de agua era tambien capaz de matar por sí misma, como ha sucedido algunas veces; porque estando la boca en la peor postura para respirar (tanto que si durase muchas horas mataria), se añadia la circunstancia de introducirle dentro de ella hasta la garganta el pañuelo de lino delgado, sobre el cual iba cayendo el agua con tanta lentitud, que un cuartillo tardaba tal vez una hora, pero sin interrupcion; de modo que nunca el paciente pudiese respirar en momentos intermedios, sino que siempre se hallase haciendo movimiento de tragar, para ver si podia respirar; y como al mismo tiempo se practicaba igual inmision de agua en las narices, y el pañuelo añadia obstáculos, se imposibilitaba mas la respiracion; por lo cual ha sucedido muchas veces que acabada la cruel operacion, se sacaba el lienzo sanguinolento en la parte introducida hasta el último fondo de la boca, por haber padecido ya quebranto los pulmones ú otras entrañas del infeliz paciente.

Cuánta seria la piedad del inquisidor de Valladolid, se puede inferir de la sentencia definitiva, que luego, sin mas gestiones en el proceso, pronunció con su compañero el doctor Alvarado, diciendo haber consultado con personas de ciencia y conciencia;

1er TORMENTO DE AGUA. 18.



Lit. N. Gonzalez, Madrid.

SUYA ES LA CULPA SI MUERE.



pero no constando la citacion y concurrencia del ordinario diocesano. Declararon los dos inquisidores que el fiscal no probó cumplidamente su intencion, y que no habia justificado algunas escepciones; pero que por la sospecha resultante del proceso, mandaban que Juan Salas saliese al auto público de fé en cuerpo, sin capa ni sombrero, con una vela de cera en las manos, y abjurase allí públicamente; ademas de lo cual, pagase diez ducados de oro de multa para gastos del Santo-Oficio, é hiciese penitencia pública en la iglesia que se le señalase. Consta despues, de una certificacion, que Juan de Salas salió al auto en 24 de Junio de 1528; que concurrió al Tribunal Ambrosio Salas, padre del Juan, y pagó la multa por su hijo; y no resultan mas diligencias en el proceso.

Por este caso y otros semejantes mandó el Consejo de la Suprema, en 29 de Junio de 1538, que no se diese tormento á nadie, sin consultar antes á dicho Consejo; pero este mandato fué desobedecido por los inquisidores, como lo fueron siempre todos los que contrariaban el absoluto dominio de su voluntad.

En la Inquisicion de Toledo fué preso Martin de la Cuadra, vecino de la villa de Medinaceli, por causa de blasfemias y murmuracion contra el Santo-Oficio. Se le condenó á salir al auto público de fé con hábito de penitente y una mordaza, ademas de penas pecuniarias y algunas penitencias. Estaba Martin gravemente enfermo; y, como si corriese mucha prisa la notificacion, mandaron los inquisidores que se le hiciese saber entonces mismo; quedándose tranquilos y con apariencias de compasivos, porque previnieron al notario que no le dijese lo de la mordaza, para que no se le agravase la enfermedad con la noticia; protestando de hacerle saber íntegra la sentencia cuando estuviera sano. No llegó este caso, porque Martin murió en su calabozo poco tiempo despues de la notificacion. No será temerario el creer que se agravó su enfermedad con aquel suceso.

El tiempo del inquisidor general Manrique fué muy fecundo en causas que ocupasen el celo de los inquisidores; contándose

entre ellas, como principales, las de brujos y nigrománticos.

Vizcaya fué la provincia de España donde mas se propaganor los delitos de supersticion y brujería, en términos que Cárlos V consideróforzoso providenciar algun remedio; y formando justamente concepto de que una de las mayores causas que originaban aquella propaganda era la ignorancia en que los curas párrocos dejaban á sus feligreses, mandó al obispo de Calahorra y á los provinciales de frailes dominicos y franciscos destinar muchos predicadores ilustrados para enseñar bien la doctrina cristiana y los demas dogmas de la religion, relativos al objeto. Mas ¿dónde se hallaban esos predicadores capaces de hacer ver que todo era ilusion? Los que se reputaban sábios, creian como las brujas ser efectos reales todo aquello que solo era ficcion de imaginaciones acaloradas, ó medios de que se valian algunos embaucadores para sus fines particulares.

Con esto concluimos la historia del ministerio inquisicional del cardenal D. Alfonso Manrique, arzobispo de Sevilla, donde murió á 28 de Setiembre de 1538, con opinion de gran limosnero y muy caritativo con todos los pobres. Esta propiedad y otras que tuvo correspondientes á su elevado nacimiento, le colocaron en la clase de los varones ilustres de buena memoria de su tiempo; sin serle obstáculo haberle sobrevivido varios hijos naturales, habidos antes de ser subdiácono; entre los cuales merece particular mencion D. Gerónimo Manrique, porque llegó á ser progresiva y sucesivamente inquisidor de provincia; consejero de la Suprema Inquisicion; obispo de Cartagena y de Avila; presidente de la chancillería de Valladolid, y por último inquisidor general como su padre.

Este dejó diezinueve tribunales de provincia, en Sevilla, Córdoba, Toledo, Valladolid, Murcia, Calahorra, Estremadura, Zaragoza, Valencia, Mallorca, Canarias, Cuenca, Navarra, Granada, Sicilia, Sardeña, Tierra-Firme de América, é islas y mar Occéano de la misma. El de Jaen no existia por haberse pasado á Granada, y se aumentó despues, así como el de Santiago de Galicia; al paso que el de Navarra, se unió al de Logroño.

En América, los dos ya citados fueron con el tiempo tres: en Méjico, Lima y Cartagena de Indias.

Habia, pues, en aquella época en España quince tribunales, que uno con otro enviaban *diez* personas á las llamas anualmente cada uno; quemaba *cinco* estátuas, y penitenciaba *cincuenta* individuos de ambos sexos: es decir que hubo en los quince años del ministerio de Manrique en España *dos mil doscientos cincuenta* quemados; *mil ciento veinticinco* estátuas; *once mil doscientos cincuenta* penitenciados, componiendo entre todos la cifra de *catorce mil seiscientos veinticinco* castigados. Esto es nada si comparamos este número con el de los tiempos anteriores; pero es demasiado si consultamos la razon y la cotejamos con los procesos en que se ha visto el inicuo abuso del secreto por aquellos jueces.

III.

Causas del falso nuncio de Portugal y otras muy graves en tiempo de los inquisidores generales Tabera y Loaisa.

Por muerte del cardenal Manrique, nombró el emperador Cárlos V, para sesto inquisidor general de España y reinos unidos, al cardenal D. Juan Pardo de Tabera, arzobispo de Toledo; cuyas bulas espidió en su favor el papa Paulo III, en 7 de Setiembre de 1539, á que se subsiguió la posesion en 7 de Diciembre, habiendo el Consejo de la Suprema gobernado mas de un año el establecimiento.

En su tiempo se creó la congregacion del Santo-Oficio en Roma, por bula de 1.° de Abril de 1543, en que Paulo III concedió título y facultades de inquisidores generales de la fé para todo el orbe cristiano á varios cardenales, entre ellos, dos españoles, que fueron D. Fr. Juan Alvarez de Toledo, obispo de Búrgos, hijo del duque de Alba, y D. Fr. Tomás Badía, car-

denal presbítero del título de San Silvestre, maestro del sacro palacio. Ambos eran frailes dominicos; con cuyo motivo se promovió la duda de si podia esta novedad producir daño á la supremacía de la Inquisicion de España, mas el Sumo Pontífice declaró en fé y palabra de soberano, que no habia tenido intencion de perjudicar á nadie; y que la existencia de aquellos inquisidores generales no produciria jamas el menor obstáculo al ejercicio de las facultades de los otros constituidos, ni á los que se constituyesen fuera del territorio de los estados romanos.

Sin embargo, es innegable que pasados tiempos y olvidados estos principios, intentó la Inquisicion general de Roma dar la ley á la de España, particularmente sobre prohibicion ó libre lectura de la doctrina de algunos libros.

Esto no obstante, los inquisidores generales de España sostuvieron su independencia con imponderable teson, hasta el estremo de resistir dos y tres veces la obediencia y sumision á los decretos pontificios, si se oponian á lo determinado por ellos de acuerdo con el Consejo de la Suprema. Así es que en 1543, cuando Cárlos V tenia quitada la jurisdiccion real á los inquisidores, los de Barcelona formaron proceso al virey de Cataluña porque procedió contra el alcaide, un familiar, y un criado del alguacil mayor de aquella Inquisicion, por contravenir á la prohibicion de usar armas en aquella provincia.

Esta conducta del virey fué considerada como un atentado y ofensa grave al Santo-Oficio, y los inquisidores pidieron al Emperador que su lugar-teniente fuese castigado. Por lo tanto, el monarca, olvidando su propia ordenanza de 1535, exigió del virey que se sometiese á la absolucion *ad cautelam* de la escomunion en que hubiese incurrido como impediente del Santo Tribunal. Para recibir la absolucion hubo de acudir á la iglesia catedral en un dia festivo, estando de pies, sin espada, y con una vela en la mano mientras duró la misa conventual y la ceremonia de absolver.

Otra competencia de jurisdiccion hubo entre el Santo-Oficio y la sala de alcaldes de corte, cuyas consecuencias fueron mas pacíficas, sobre conocimiento de la causa del famoso impostor

Juan Perez de Saavedra, designado con el nombre de *Falso Nuncio de Portugal;* y reconocido comunmente como autor y fundador de la Inquisicion de aquel reino.

Juan Perez de Saavedra era natural de Córdoba, hijo legítimo de un caballero de su mismo nombre, capitan de infantería, individuo perpétuo de la municipalidad por derecho de sangre, y de Doña Ana de Guzman, su mujer, ambas familias ilustres. Dotado de ingenio, talento é instruccion, aprendió á fingir bulas pontificias, cédulas reales, provisiones de los consejos y tribunales, letras de cambio y firmas agenas, de cualesquiera personas, con tal perfeccion, que usando de ellas sin que nadie dudase sobre autenticidad de títulos, se hizo caballero comendador del órden militar de Santiago; cobró su encomienda de tres mil ducados de renta por espacio de un año y cerca de medio, con la cual, y libramientos reales fingidos, juntó en poco tiempo trescientos mil ducados; lo cual jamas se hubiera descubierto (segun su confesion) *sino por haberse vestido de encarnado* (como él decia) para fingirse cardenal legado *at latere* del Papa.

Dijo: que estando en el Algarbe, á poco tiempo de la confirmacion del instituto de los jesuitas, dada por el papa Paulo III, llegó un individuo de esta órden con breve pontificio relativo á fundar un colegio de ella en Portugal; y habiendo Saavedra oido predicar un sermon en el dia de San Andrés, se agradó tanto del predicador, que le convidó á comer, y lo tuvo muchos dias en su compañía; con cuyo motivo el jesuita, enterado de la habilidad de Saavedra, le manifestó deseos de tener de su mano una copia del breve, sacado con toda semejanza, y que hablase tambien de la Compañía de Jesus.

Lo hizo Saavedra tan á gusto del jesuita, que se suscitó conversacion sobre que podia pasar plaza de original; y de una en otra especie vinieron á parar en que, supuesto de haberse de fundar en Portugal un colegio de los nuevos predicadores apostólicos de la Compañía de Jesus, convendria mucho, para la felicidad completa del reino, establecer tambien el Tribunal de la Inquisicion, conforme al sistema y plan de los de España.

Adoptó el proyecto Saavedra, y se retiró al pueblo de Tabilla, en el citado reino de los Algarbes, y ausiliado del mismo jesuita, redactó la bula pontificia necesaria para el objeto, y unas cartas del emperador Cárlos V y del príncipe Felipe, su hijo, para el rey de Portugal, Juan III. Se suponia la bula dirigida al mismo Saavedra, como cardenal legado *at latere*, para establecer Inquisicion en Portugal, precedido el asenso del Monarca portugués.

De allí pasó á la villa de Ayamonte, pueblo español del reino de Sevilla, donde hallándose por casualidad el provincial de los frailes franciscanos del Andalucía, venido de Roma poco antes, quiso hacer Saavedra una esperiencia para asegurarse si la bula pasaria ó no plaza auténtica. Le dijo al provincial haber hallado en el camino aquella vitela caida á unos hombres que corrian la posta para Portugal, y que deseaba le dijera su paternidad si era cosa de importancia; pues siéndolo, no tendria reparo de correrla tambien y darla al interesado. El provincial tuvo por verdadera la bula, y dijo á Saavedra su contenido, ponderando la utilidad que podia resultar de su ejecucion.

Saavedra se fué á Sevilla; eligió dos confidentes, uno para que aparentase servirle de secretario y otro de mayordomo; compró literas y vajilla de plata, y dispuso el modo de tener vestidos de cardenal romano. Envió á Córdoba y Granada sus dos confidentes á tomar criados y providenciar lo necesario á que se reuniesen todos con ellos, y el equipaje en Badajoz, echando la voz de ser familiares de cierto cardenal que debia pasar de Roma por allí á Portugal, para establecer la Inquisicion, y que llegaria pronto, porque viajaba en posta.

Apareció á su tiempo Saavedra en Badajoz, donde le besaron públicamente la mano el secretario, el mayordomo y los criados, como á cardenal legado *at latere* del Papa. Pasó á Sevilla, donde se hospedó en el palacio arzobispal del cardenal Loaisa, residente en la corte por su empleo de comisario general apostólico de la santa cruzada; le obsequió mucho el provisor vicario general D. Juan Fernandez de Temiño, que luego ascendió á

obispo; se detuvo diezicho dias, y en ellos cobró de los testamentarios del marqués de Tarifa mil ciento treinta ducados en virtud de obligaciones falsificadas.

Pasó á Llerena, (donde se habia fijado el Santo-Oficio de Estremadura, despues de diferentes mutaciones de pueblos); se hospedó en las casas del Tribunal, ocupadas por los inquisidores D. Pedro Alvarez Becerra y D. Luis de Cárdenas, á quienes dijo que, usando de las facultades de legado *at latere*, queria visitar aquella Inquisicion, y que luego le acompañarian ellos á Portugal, pues llevaba comision de fundarla en aquel reino por el término de la de España.

Volvió á Badajoz, desde cuya ciudad envió su secretario á Lisboa con las bulas y papeles, para que la corte preparase su recibimiento. Ocurrieron muchas dudas y confusiones en aquella corte, con ocasion de novedad tan inesperada; mas por fin el Rey envió á la frontera un duque para recibir al cardenal legado. Saavedra pasó á Lisboa; estuvo tres meses recibiendo muchos y grandes obsequios, y despues visitó el reino, por espacio de otros tres meses, haciendo inquisicion en varios obispados, y hubiera proseguido mas tiempo, si no se hubiese descubierto la ficcion.

El Tribunal de España supo la verdad en ocasion de que el inquisidor general, arzobispo de Toledo, cardenal Tabera era gobernador del reino juntamente con el príncipe de Asturias, desde 20 de Diciembre de 1539 en que habia Cárlos V salido para Francia, Bruselas, Italia y Argel. El cardenal tomó sus medidas de modo que el marqués de Villanueva de Barcarota, gobernador de Badajoz, prendió á Saavedra en territorio portugués, el dia 23 de Enero de 1541, en el lugar de Nieva de Guadiana, comiendo en casa del cura párroco que le habia rogado la honra de visitar su pueblo, cuando lo hacia de otros de aquella comarca; siendo este ruego fraguado ya para la facilidad de su prision.

Dijo Saavedra, que prendieron así mismo tres tesoros que llevaba consigo; uno con veinte mil ducados recibidos de penitencias pecuniarias para el Santo-Oficio; otro con ciento cin-

cuenta mil ducados, destinados en su intencion á favor de la Iglesia y obras pias; y otro con noventa mil ducados propios suyos.

Conducido á la corte de España, por órden del gobernador del reino, fué recluso por de pronto en la cárcel de corte, cuyos alcaldes habian intervenido en la prision, y formalizaron proceso. No habia entonces aun en la corte tribunal provincial de la Inquisicion; el de Toledo ejercia su autoridad en Madrid. Los inquisidores pretendieron pertenecerles aquel reo y el conocimiento de su proceso, que decian suponer sospecha de apostasía y falta de fé católica, en el hecho mismo de semejantes ficciones para robar; porque si tuviera religion, no hubiera podido atreverse á tanto.

Siendo lugar-teniente del soberano el jefe de los inquisidores, no podia el Santo-Oficio perder su pleito; y el cardenal, para contentar á todos, determinó que los alcaldes de corte retuvieran en su cárcel á Saavedra, y prosiguieran su proceso relativo á las estafas de dinero, ficciones de diplomas y otros delitos políticos que hubiese; y que el Santo-Oficio conociera de los crímenes eclesiásticos cometidos bajo el concepto de cardenal legado del Papa.

Tabera formó concepto de que Saavedra era persona de talento extraordinario, digna de aprecio por esta circunstancia y la de no haber hecho daño personal en sus inquisiciones, sino aquello mismo que hubieran practicado los verdaderos jueces, y con mayor suavidad, contentándose con solo sacar multas que habian pagado contentos los que redimian así la infamia y el sonrojo de los autos de fé y sambenitos.

Por este principio, dijo Saavedra que el cardenal quiso conocerlo personalmente: lo hizo llevar á su presencia; se agradó de él y le ofreció proteccion, en cuya prueba nombraria por juez al inquisidor que se le indicase; que Saavedra manifestó deseo de que lo fuera el licenciado Arias, inquisidor entonces de Llerena, y con efecto fué nombrado; por lo cual se murmuró del cardenal en la corte, susurrándose que habia participado de los noventa mil ducados cogidos á Saavedra como pertenecien-

tes á su persona propia. Que el inquisidor Arias le condenó á servir al Rey en las galeras de España por espacio de diez años; y luego los alcaldes de corte, despues de dos años de cárcel y proceso, sentenciaron, entre otras cosas, que cumplidos los diez años del servicio de galeras, no fuese libre ni pudiera salir de ellas sin permiso del Rey, pena de la vida; para cuyo cumplimiento le sacaron de Madrid en 1544.

Que con efecto su tiempo se cumplió en 1554, y no logró libertad; por lo cual, pensando que todo penderia de la Inquisicion mas que de los alcaldes de corte, procuró inducir al Sumo Pontífice á tomar partido en el asunto á su favor, alegando haber hecho muchas cosas buenas, utilísimas á la religion y al estado en el ejercicio de su falsa legacion; y Paulo IV le remitió breve inscripto al inquisidor general D. Fernando Valdés, encargándole dirigir este negocio de manera que lograse la libertad de Saavedra. Que lo recibió este, hallándose las galeras en el puerto de Santa María y lo envió al obispo ausiliar de Sevilla, y este á su arzobispo, que lo era el citado inquisidor general Valdés, y habiéndolo comunicado este al rey Felipe II, mandó su Majestad que diese libertad á Saavedra, con la prevencion de que fuese *via recta* y sin tardar á la corte, y se presentase personalmente; lo que se verificó en 1562, despues de haber sufrido diezinueve años el servicio de galeras.

Que verificada su presentacion, habiéndole oido el Rey contar su historia, quiso tenerla por escrito; y para su cumplimiento, la escribió Antonio Perez, oyendo á Saavedra la narracion de los hechos, y que despues este la hizo por sí mismo en 1567 al cardenal inquisidor general, D. Diego Espinosa.

Es visto que siempre que los delitos llevasen consigo ciertas apariencias de favor á lo que reputaban religion los inquisidores, eran mirados por estos como cosa leve, ó por lo menos digna de la compasion; lo que se va á confirmar con otra historia de una monja de Córdoba; pues, aunque por diferente rumbo, presentaba tambien las esterioridades de la virtud, que tanto merece á los que no meditan bien el fondo de la religion cristiana.

Magdalena de la Cruz, monja franciscana del convento de Santa Isabel de la ciudad de Córdoba, nació de padres humildes en la villa de Aguilar de aquel reino, por los años de 1487; entró monja muy jóven, y adquirió fama de santa dentro de muy poco tiempo. Fué elegida abadesa en 1533; y reelegida otras dos veces; y no habiéndolo sido en 1542, fué descubierta su ficcion de suerte que, conducida en 1.° de Enero de 1544 á las cárceles secretas de la Inquisicion de dicha ciudad de Córdoba, y obstinándose en negar los primeros cargos que se la hicieron, determinó el Tribunal ponerla á cuestion de tormento en el *primero de fuego*. Pero ella, en el momento de llegar aquel caso, ofreció decir verdad en cuanto se la preguntaba, y no fué necesario realizar aquel medio tan cruel para obtener sus declaraciones.

Aplicábase el tormento de fuego que los inquisidores querian hacer sufrir á Magdalena, atando los verdugos al reo los brazos á la espalda, despues de haberle desnudado todo el cuerpo: en esta forma le sentaban en un banco cuadrado, con su respaldo hasta la altura de la cabeza, en el que, con dos argollas, quedaba sujeto fuertemente por el cuello y por la cintura: á los costados del banco pasaban dos tablas que, con otra delante en que habia dos agujeros, formaban un cajon, donde metido el cúerpo del paciente le quitaban todo movimiento hácia los lados. Por los agujeros de la tabla sacaban los pies del reo, quedando oprimidos como en un cepo; untábanle en las plantas con aceite ó tocino, y poniendo delante un fuego activo, le interrogaban sobre su causa. Si negaba, avivando el fuego, se le iba tostando la carne; de modo que, despues de algun tiempo, se le habian tostado los pies; en cuyo caso certificando el médico ser imposible que sufriese ya mas, era conducido á su prision para restablecerse, quedando suspenso el tormento.

Antes de referir lo que resulta en cuanto á crímenes de la causa de Magdalena, se podrá conocer cuál seria la opinion de santidad en el largo espacio de treinta y ocho años, por la declaracion de uno de los testigos de su proceso, persona de dignidad y talento, el que dijo así:

1er TORMENTO DEL FUEGO

19.



Lit. de N. Gonzalez, Madrid.

A NO MENTIR, NO HAY MAS CULPA.



«Su buena fama, por ser tan pública y de todos aprobada, por mucho tiempo me movió á desearla conocer, porque oia cosas que me causaban admiracion, y veia que todo el pueblo no trataba de otra cosa que de su santidad, y no solo el pueblo, sino personas de calidad, así como cardenales, arzobispos, obispos, duques, condes y señores muy principales, letrados y religiosos de todas órdenes. En particular ví que el cardenal de Sevilla, D. Alfonso Manrique, la vino á visitar al convento, y en sus cartas la llamaba *muy apreciada hija suya*, y se encomendaba á sus oraciones; y que los inquisidores de Córdoba siempre la llamaban *mi señora:* y ví que el general de los padres de San Francisco la visitaba; siendo fama constante que el principal motivo de venir de Roma era el de ver y tratar á Sor Magdalena de la Cruz; y despues ví á D. Juan Reggio, nuncio de su Santidad, que vino á visitarla; y la emperatriz nuestra señora la envió un retrato suyo, que está en el dicho convento, para que la tuviera presente en sus oraciones; y le envió la cobija en que se bautizó el príncipe Felipe, para que la bendijese; y la llamaba en los sobrescritos: *Su mucho estimada madre*, y *la mas bienaventurada que habia en la tierra;* y en casi toda la cristiandad se tenia noticia de ella, sin que se pusiese duda en su espíritu y santidad; antes los predicadores en los púlpitos, y todos en público y en secreto la alababan; y todos los confesores del convento y provinciales la acariciaban en estremo; y personas muy religiosas y habidas por de gran espíritu decian haber en Magdalena nueva manera de santidad. Y á la verdad era en su conversacion afable con todos, humilde, caritativa, compasiva, y de tan buen ejemplo, que á todos convidaba á servir á Dios; y muchos se metian religiosos en gustando de su conversacion; y era tenida por tan avisada en todo género de negocios, que tenia mas audiencia que puede haber en chancillerías.»

Otros testigos, ademas de referir sustancialmente lo mismo, y de contar muchos éstasis y arrebatamientos del espíritu, aña- varias profecías y anuncios de cosas futuras, principal- la muerte del marqués de Villena; la concesion del ca-

pelo de cardenal á su padre, general Quiñones; la prision del rey de Francia Francisco I, y su casamiento con la reina viuda de Portugal, hermana del emperador Cárlos V: por todo lo cual llegó á escribirse la vida de Magdalena de la Cruz, que despues se ha procurado ocultar, si no se ha quemado.

Salió en auto público de fé, dia 3 de Mayo de 1546, en el cual se pronunció sentencia definitiva, despues de leer en público un secretario de la Inquisicion un estracto del proceso que se conocia con el nombre de *méritos;* y de él resulta que la misma dijo en su confesion; que ella cuando tenia la edad de cinco años, se le apareció el demonio como ángel bueno de luz, y la anunció que habia de ser una santa famosa; por esto la exhortó á seguir desde entonces una vida devota; y frecuentando despues las apariciones, hizo una de ellas representando la persona y figura de Jesus crucificado, y la dijo que se crucificase tambien ella; como efectivamente se crucificó, poniendo en la pared unos clavos en lo alto; y diciéndola el ángel que le siguiese, lo intentó ella y cayó en el suelo; se le rompieron dos costillas, y se las curó el demonio, fingiendo siempre ser Jesucristo.

Que teniendo ya siete años, y prosiguiendo el demonio su ficcion, la exhortó á vida mas austera; y ella, encendida en fervor, se salió de casa de sus padres una noche, y fué á cierta cueva del campo de la villa de Aguilar con ánimo de hacer allí vida eremítica; y sin saber cómo, amaneció despues en la casa de sus padres. En otra ocasion, fingiendo el demonio ser Jesucristo, la recibió por esposa suya, en señal de lo cual la tomó dos dedos, diciendo que no le habian de crecer jamas; y con efecto no la crecieron; por lo cual decia á las gentes que esto era milagro. Cuando llegó á los doce años era ya tenida por santa; y deseosa de conservar esta opinion hacia muchas cosas buenas y fingia milagros. En aquella edad se le aparecieron los demonios en figura de los santos á quienes ella profesaba devocion, particularmente San Gerónimo, Santo Domingo, San Francisco y San Antonio; y ella se arrodillaba en su presencia, creyendo ser ante los santos: otras veces la pare-

cia ver á la Santísima Trinidad: otras se la presentaban visiones grandes, que la trasportaban al Paraiso, con lo cual crecia su deseo de ser tenida por todos en opinion de santa.

Que habiendo entrado monja con muy grande opinion de santidad, solia dar un grito luego que comulgaba y fingir éstasis que las otras monjas tenian por verdaderos. En uno de estos éstasis la clavaron alfileres en los pies para ver si sentia, y ella sufrió gran dolor, pero disimuló por conservar opinion de santa. Que con este objeto se crucificó ella en su celda muchas veces, y se hizo heridas en las manos, pies y costado, cuyas señales mostraba en ciertas festividades.

Que ausiliada de su demonio, salia de su convento muchas veces, iba al de los frailes franciscos y á otros, veia lo que hacian, y luego revelaba lo que la parecia oportuno para lograr opinion de que sabia cosas ocultas. Que una vez fué á Roma con su demonio, oyó misa y comulgó de manos de un presbítero que estaba en pecado mortal; y todos estos viajes eran sin que la echaran de menos en su convento, porque suplia su falta Pitonio, compañero de Balban, representando la figura de Magdalena. Que su demonio Balban la decia varias cosas futuras, como la prision del rey de Francia, su casamiento con Doña Leonor de España, y las guerras de Comunidades; pero algunas veces no salia cierto lo anunciado.

Estando con otras monjas una vez esclamó ella gritando: *válgame Santa María:* la preguntaron la causa, y respondió habérsele aparecido un alma del purgatorio implorando su ausilio, y diciendo: *Valedme, Magdalena*, y por eso habia gritado ella que le valiera Nuestra Señora.

Que habia procurado por espacio de once años fingir que no comia, y que se mantenia con sola la Eucaristía, lo cual era incierto; pues en los siete primeros años comia pan, y bebia agua en secreto con el ausilio de unas monjas confidentas, y los cuatro últimos comia varias cosas que se proporcionaba por distintos medios.

En fin, confesó muchas otras especies relativas á revelaciones, apariciones de almas de santos y de diablos, profecías, cura-

ciones de enfermos, y otras cosas, reducidas todas á comprobar la hipocresía y ficcion con la idea de ser tenida por santa. Ella fué ilusa en los primeros años del uso de la razon y despues embustera muy sagaz en el resto de su vida. Bien lo necesitaba ser para conservar la opinion de santa por espacio de treinta y ocho años; y tal vez la hubiera conservado toda su vida, si no fuese por el empeño de persuadir que se mantenía con solo el pan Eucarístico.

Este fué el escollo donde zozobró, habiendo algunas monjas comenzado á dudar y observar en el tercer trienio de abadesa. Era bastante natural haber algunas descontentas con tanta reeleccion. Las que dejaban de ser preladas por este motivo, se dedicaron de intento á pesquisar con emulacion; descubrieron la verdad; la comunicaron al provincial, al guardian y á los confesores; pero todos estos despreciaron la delacion y trataron mal á las delatoras. Acabado el tercer trienio vencieron ellas en votos, y salió abadesa una de las émulas, año 1542. Habian sido hasta entonces inmensas las limosnas hechas á Magdalena, quien las habia gastado en favor del convento, cuya fábrica material se habia reedificado casi enteramente con mejorías; pero no siendo abadesa Magdalena, disponia de las limosnas á su antojo, pues los donadores fiaban á su virtud la distribucion.

En el año 1543 la sobrevino cierta enfermedad gravísima, de cuyas resultas confesó de palabra y por escrito todas sus ficciones. La carta de una monja refirió todas las circunstancias y dijo que habiendo formado concepto el médico de que Magdalena moriria sin remedio, y manifestándoselo así á ella para que se dispusiera á recibir los sacramentos, acudió el confesor y Magdalena sintió un temblor muy terrible. Por esto dijo al confesor que volviese á la mañana inmediata; y verificado lo mismo segunda y tercera vez, creyó el confesor haber causa sobrenatural y exorcizó á la enferma. Que por la fuerza de los conjuros el demonio habló con la lengua de Magdalena, diciendo que él era un serafin con un compañero y muchas legiones sujetas á sus órdenes; que habitaba en la persona casi desde el nacimiento de Magdalena, por lo cual no la abandona-

ria hasta llevársela al infierno, porque era suya. Que el confesor convocó á todas las monjas, y en su presencia habló á la enferma, y esta declaró entonces que tenia los demonios desde niña y los conservaba de la edad de trece años voluntariamente, con pacto para pasar plaza de santa; espresando ademas muchísimas cosas particulares, y entre ellas las que van referidas.

Decia la referida carta que el confesor escribió todo en muchos pliegos de papel, comunicó el suceso al prelado provincial, y este se presentó en la celda con varios religiosos antes de la pascua de Navidad de dicho año 1543.

Los inquisidores de Córdoba noticiosos del caso, dijeron ser asunto que les pertenecia esclusivamente; pero esto no obstante, tratando el provincial de la administracion de sacramentos á la enferma, logró que esta firmara cierta declaracion revelando muchas ficciones. Recibió Magdalena el Viático y dijo que daba gracias á Dios por no haber esperimentado acaecimientos esteriores singulares, aunque dudaba que Dios la perdonase. Retirados los frailes, quedó ella sola con la monja que escribió la carta, quien permaneció allí para preparar lo necesario á la Estrema-Uncion. Pero en este momento dijo la enferma que se sentia muy mejorada y con apetito; por cuya razon estimaria mucho que se la diese algo de comer. La monja se lo proporcionó, comió la enferma, y manifestó deseos de vivir.

Magdalena en presencia de su confesor amplió de nuevo su declaracion verbal; aquel fué á buscar otro fraile que sirviese de testigo, y entonces negó todo la enferma; pero las monjas la exhortaron á que lo declarase de veras una vez para su tranquilidad, y ella consintió. En efecto, escrito por el confesor cuanto Magdalena dijo, lo firmó en presencia de todas las del convento, y el dia 24 de Diciembre, aquella, restablecida ya, en presencia del provincial renovó y ratificó sus confesiones, y los alguaciles del Santo-Oficio la llevaron á sus cárceles secretas.

La sentencia definitiva mandaba que Magdalena saliese de las cárceles vestida de monja sin velo, con soga en la garganta, mordaza en la boca y vela encendida en la mano; fuese á la catedral de Córdoba, donde se prepararia un tablado, se cele-

braria auto de fé, y oiria la sentencia con méritos y el sermon de estilo; que luego se la recluyera en un convento de monjas del instituto franciscano fuera de la ciudad, y permaneciese reclusa toda su vida, sin velo y sin voto activo ni pasivo; comiese todos los viernes en refectorio en la forma que acostumbraban las monjas penitenciadas; no hablase jamas con personas distintas de las religiosas de la comunidad, confesor y prelados, sin licencia espresa de la Inquisicion, y no comulgase por espacio de tres años sino en caso de gravísima enfermedad; todo con apercibimiento, que si quebrantaba alguno de los capítulos, se la reputaria por relapsa y por apóstata de la santa fé católica.

Véase aquí una sentencia cuya proporcion con los delitos contrasta muchísimo si se compara con las que solian darse á los reos de proposiciones heréticas mal probadas con testigos discrepantes, y negados por el acusado. Muchos hombres célebres por su probidad moral eran víctimas de la Inquisicion por un error de entendimiento, y tal vez por una falsa delacion; y aquella mujer embustera, estafadora de limosnas y criminal en todos conceptos, vino á quedarse sin otra pena que su sonrojo personal; pues la reclusion de una monja no entra en el número de las penas.

En 1.° de Agosto de 1545 murió el cardenal Tabera, sesto inquisidor general de España, sobrino del que lo habia sido segundo, dejando el mismo número de tribunales de Inquisicion que habia encontrado; pues aunque restauró el de Jaen, suprimió el de Navarra.

Formando cálculo por los autos de fé de algunos de los quince tribunales de la península é islas adyacentes, hubo entre todas las inquisiciones españolas, en los siete años del cardenal Tabera, *siete mil setecientos* castigados; de ellos, *ochocientos cuarenta* quemados en persona; *cuatrocientos veinte* en estátua, y *seis mil cuatrocientos cuarenta* penitenciados.

Por muerte del cardenal Pardo de Tabera, nombró Cárlos V para sétimo inquisidor general al cardenal D. Fr. García de Loaisa, arzobispo de Sevilla, muy anciano, pues en 8 de Oc-

tubre de 1517 ya firmó como consejero de la Suprema varias órdenes. Habia sido confesor de Cárlos V, general de los religiosos de su órden de Santo Domingo, obispo de Osma y de Sigüenza, y comisario general apostólico de la Santa Cruzada. El Papa espidió las bulas de confirmacion en 18 de Febrero de 1546; pero Loaisa ejerció pocos dias su ministerio, porque falleció en 22 de Abril del propio año.

Se cuenta que propuso al Emperador el proyecto de reducir la Inquisicion al plan antiguo, anterior al establecimiento de los reyes católicos Fernando é Isabel, abuelos de su Majestad.

En el mismo año de 1546 pensó el Emperador introducir la Inquisicion en Nápoles, aunque no habia podido su abuelo en 1504 y 1510; porque á pesar de su constancia y teson, se vió en la necesidad de ceder á los avisos del Gran Capitan. Cárlos V creyó que su dignidad de emperador y la fama de sus empresas doblarian la cerviz de los napolitanos. Mandó á su virey D. Pedro de Toledo, marqués de Villafranca del Bierzo, hermano del duque de Alba, nombrar inquisidores y ministros naturales del reino, tales como considerase convenientes al objeto, y avisase los nombramientos y las circunstancias de los nombrados, para que el inquisidor general espidiera títulos y delegara facultades; en inteligencia de que pasaria el inquisidor decano de Sicilia con secretarios y otros dependientes, para establecer el Tribunal y poner modelos de procedimiento en todo género de causas de jurisdiccion, á fin de que pudieran los nuevos inquisidores instruirse de los estilos con brevedad.

El Emperador fué obedecido en todo; pero apenas se supieron algunas prisiones, el pueblo se amotinó gritando: *Viva el Emperador, y muera la Inquisicion*! Los napolitanos armados contra la tropa española pusieron á esta en la necesidad de salvar sus vidas en los castillos de la ciudad; y verificándose ya una guerra formal de sublevacion, fué forzoso á Cárlos V desistir de la empresa.

Pero es muy digno de observacion que el papa Paulo III ausiliase abiertamente la resistencia de Nápoles, por el único motivo de no querer que la Inquisicion napolitana pendiese del

inquisidor general de España, ya que por miedo al Emperador no se atrevia á impedir eso mismo en Sicilia y Cerdeña, cuya subordinacion al gobierno español no llevó jamas en paciencia, diciendo que sus antecesores Inocencio VIII, Alejandro VI y Julio II, habian hecho muy mal en consentir la cesacion de los inquisidores dominicanos, dependientes del Papa directamente, sin autoridad intermedia que inutilizara sus órdenes como sucedia en España y sus dependencias, cuyos soberanos mandaban mas que el Papa en la Inquisicion, y frustraban los planes por la necesidad en que los sumos pontífices se veian de ceder de su derecho á los reyes, aunque lo llevasen á mal en el corazon.

Paulo III no decia esto á los napolitanos, sino solo que hacian bien, mediante que la Inquisicion española era muy rigorosa, y que no se mitigaba ni aun con el ejemplo de la romana creada por él hacia tres años, contra la cual nadie se quejaba, porque se procedia en ella conforme á derecho; cosa que no podia conseguir en España, por la temeridad de los inquisidores adictos al sistema practicado aquí desde Sixto IV y proteccion extraordinaria del Emperador, igual ó mayor que la de su abuelo D. Fernando.

Esto hará conocer si el celo de la religion católica movia los ánimos de unas y otras partes.

IV.

Ministerio del octavo inquisidor general. Muerte de Cárlos V.

Un anciano de sesenta y cuatro años, aun mas duro y cruel que Torquemada, sucedió al cardenal Loaisa en el arzobispado de Sevilla y en el destino de inquisidor general. Este fué Gerónimo Valdés, á quien el Papa espidió las bulas de inquisidor general en 20 de Enero de 1547. En su consecuencia, tomó posesion en 19 de Febrero del mismo año. Trabajó mucho so-

bre la prohibicion de libros, y tuvo gran cuidado (aunque no bastó) de impedir que se introdujeran en España los capaces de promover las opiniones de Lutero y sus comentadores protestantes. Valdés fué el autor, principio y raiz del mal gusto de la literatura eclesiástica que, á escepcion de unos pocos hombres de espíritu, prevaleció en España desde el reinado de Felipe II é introduccion de los jesuitas, hasta la espulsion de estos; porque las hogueras encendidas en Valladolid, Sevilla, Toledo, Murcia y otras partes, y los edictos publicados por D. Gerónimo Valdés, eran capaces de acobardar á cualquiera. Por eso, á pesar del crecido número de sábios españoles concurrentes al Concilio tridentino, apenas quedaron gérmenes, pues muchos fueron perseguidos en la Inquisicion; bastando para reputarlos sospechosos de luteranismo el saber las lenguas orientales, especialmente la hebrea y la griega, y decir que sin ellas ninguno podia ser teólogo profundo en el conocimiento de las santas escrituras, cuyos testos habian sido producidos en aquellos idiomas.

Los hombres que querian pasar plaza de sábios escogieron el rumbo de escribir cursos de teología eclesiástica, y compendios de la moral, cuyas bases fueran las bulas pontificias; y si alguno tenia inclinacion á la disciplina canónica ó historia eclesiástica, escribia de manera que siempre prevaleciera el espíritu romano de la superioridad del Papa sobre los concilios generales, violentando los infinitos testos de los siete primeros siglos, en que sucedia y se creia lo contrario, y en que los Papas mismos escribian y obraban sobre aquel supuesto. Hé aquí el orígen de tantas sumas, tantos compendios y tantos libritos de moral como hay escritos por españoles en el siglo diezisiete y primera mitad del dieziocho.

Si el inquisidor general D. Gerónimo Valdés, en lugar del espíritu sanguinario que manifestó desde luego en su ministerio, hubiese preferido el estremo de una crítica severa para no calificar de herejía la proposicion que no fuese literalmente contraria de un artículo definido, los buenos católicos que habia entonces en España, muy sábios en teología dogmática, con los

ausilios de las lenguas orientales hubieran propagado el buen gusto de la literatura eclesiástica, base del buen discernimiento y sana crítica. Por no seguir Valdés estas máximas, fué su ministerio el mas sanguinario que se puede imaginar, como lo demuestra el número y la calidad de las víctimas de la Inquisicion en su tiempo.

En 8 de Marzo de 1550 murió San Juan de Dios, fundador de la órden hospitalaria para curar enfermos pobres. Las naciones no habian generalizado el sistema de tener hospitales donde los enfermos pobres fuesen alimentados y curados, y San Juan de Dios quiso suplir esta falta disponiendo que hubiera religiosos profesores de medicina, cirujía y farmacia, dedicados á esto. Su director espiritual fué, por bastante tiempo, el venerable Juan de Avila, á quien la Inquisicion de Sevilla tuvo en sus cárceles, segun en páginas anteriores queda referido. El discípulo Juan de Dios estuvo para ser trasladado á la del Santo-Oficio de Córdoba, desde la real de Fuente Ovejuna, donde se le recluyó por sospechas de nigromántico y hechicero, y solo dejó de verificarse porque se descubrió la inocencia de Juan antes de la traslacion.

Entre los penitenciados del auto de fé de Sevilla del año de 1552, uno fué Juan Gil, natural del lugar de Olbera, en Aragon, canónigo magistral de la iglesia metropolitana de aquella ciudad, conocido comunmente con el nombre del doctor *Egidio*. Estudió en Alcalá de Henares la teología escolástica; se graduó de doctor y llegó á tener crédito de comparable con Pedro Lombardo, Santo Tomás de Aquino, Juan Escoto y otros tales; á resultas de la cual fama el cabildo de Sevilla, en lugar de poner edictos de concurso de opositores para proveer la canongía de púlpito vacante por muerte del doctor Alejandro, eligió, contra su costumbre, á Juan Gil por aclamacion, hácia 1537. El electo no tenia práctica de predicar, y disgustó de manera que se arrepintieron los electores.

Rodrigo de Valero, dijo al doctor Egidio que todos los libros en que habia estudiado eran malos, y que no predicaria bien, ni seria verdadero sábio, si no estudiaba de dia y de no-

1.º TORMENTO DE CUERDA

20.



Lit. N. Gonzalez, Madrid.

AL OBSTINADO, TORTURA.



che la Biblia. Egidio admitió el consejo, en que se fortificó despues con motivo de haber contraido amistad con el doctor Constantino Ponce la Fuente, y el maestro Vargas. Egidio aprendió á predicar tan á gusto del pueblo y de los literatos, que ya se llegó á olvidar el tédio anterior, y la fama del canónigo magistral era cada dia mayor; pero esto mismo le produjo émulos tanto mas formidables, cuanto no hallaban en la conducta personal fomento alguno verdadero para sus murmuraciones.

El emperador Cárlos V le nombró para obispo de Tortosa en 1550; y no pudiendo sus contrarios sufrir esta elevacion, lo delataron á la Inquisicion de Sevilla como hereje luterano, por varias proposiciones que le habian oido predicar, y aislaban de sus antecedentes, sobre la justificacion del hombre, purgatorio, confesion auricular, culto de imágiñes y de reliquias, é invocacion de los santos. Trajeron á consecuencia el favor que, año 1540, habia prestado á Rodrigo de Valero durante su causa, y algunas otras circunstancias. Fué recluso en cárceles secretas, y en ellas escribió su apología, que dió á los émulos nueva materia de agravar el proceso; porque siendo ingénuo por carácter, establecia por principios ciertas proposiciones que los teólogos escolásticos reputaban erróneas y fautoras de la herejía.

No pudiendo justificar los delitos que se le imputaban, fué puesto á cuestion de tormento, donde se le aplicó el de cuerda, que reputaban los inquisidores como mas benigno en su clase. Veámos ahora cuál era este tormento *benigno*.

Para aplicar el tormento de cuerda, despues de desnudo el reo, le ataban las manos con una cuerda larga que pasaba por una garrucha colgada en la bóveda; la otra estremidad de la cuerda se ataba á una fuerte argolla en el muro, de modo que colgado de esta forma el paciente, quedase con los pies distantes del suelo una media vara; atábanle á ellos un enorme peso de hierro ó piedra, y tirando de la cuerda le subian hasta tocar la garrucha. Le tenian así colgado algun tiempo, en cuyo intermedio los inquisidores le interrogaban. Si negaba, soltaban los verdugos de pronto la cuerda y cayendo el reo hasta la al-

tura dicha, se le dislocaban los brazos, y la cuerda que le ataba las manos entraba generalmente hasta los huesos. Este suplicio, repetido por espacio de una hora, dejaba casi siempre al paciente sin fuerzas ni movimiento; pero hasta que el médico declarase que no podia sufrir mas, no se le volvia á su calabozo.

Resistió Egidio el tormento sin que se le pudiese hacer confesar lo que sus émulos querian; mas sin embargo, el proceso continuó con el mismo rigor.

La inocencia de costumbres del canónigo fué tan poderosa, que por ella intercedió á su favor el Emperador mismo; tambien el cabildo de Sevilla hizo buenos oficios, y, lo que es mas, el licenciado Correa, inquisidor decano, respetó y defendió su virtud en contraposicion de su socio Pedro Diaz, cuyo ánimo estaba exaltado contra el reo; lo cual era tanto mas sensible, cuanto este habia seguido antes las mismas opiniones aprendidas de boca del citado Rodrigo de Valero.

Las recomendaciones produjeron el efecto de admitir la propuesta que hizo el doctor Egidio de conferenciar con alguno de los teólogos mas famosos; porque aun no se habia introducido entonces el estilo de llamar teólogos al Tribunal para calificar como peritos las proposiciones dudosas, sobre cuya materia no tenian hecho estudio los jueces canonistas. Se llamó á fray García de Arias, monje geronimiano del monasterio de S. Isidoro de Sevilla, y no habiéndose reputado por suficiente su dictámen, pretendió Juan Gil, y consiguió que se llamase al dominicano Fr. Domingo Soto, profesor en Salamanca. Esto retardó mucho el curso del proceso; mas al fin Soto concurrió á Sevilla, y (segun dice Gonzalez de Montes) tenia este las mismas opiniones que el obispo electo de Tortosa en cuanto á las proposiciones denunciadas; pero persuadió que para disipar la sospecha nacida del suceso, convenia escribir y publicar una especie de profesion de fé, ó manifestacion de opiniones relativas á los objetos en disputa; y pactaron que cada uno escribiese la suya, y comunicándoselas mútuamente, se arreglaria de manera que fueran conformes; y cuando lo estuvieran, las publicarian para que todo el mundo viese la conformidad de sentimientos y se

restaurase la buena opinion antigua del doctor. Las escribieron con efecto, las cotejaron y arreglaron, quedando ambos mútuamente conformes.

Noticiosos de todo los inquisidores, dijeron que, supuesto se trataba de la buena fama de un obispo electo, convenia disponer una sesion pública y solemne en el templo metropolitano, en el cual predicase un sermon de fé Fr. Domingo Soto, dando noticia del motivo y objeto, y al fin del sermon leyera su manifiesto de opiniones católicas; el cual finalizado, el canónigo Egidio lo hiciera del suyo para que todo el auditorio viera la conformidad de sentimientos. Los inquisidores mandaron disponer para la funcion dos púlpitos; pero por casualidad, ó sin ella, estaban tan distantes uno de otro, que Juan Gil no entendió las palabras pronunciadas por Soto, á lo que contribuyó la circunstancia de haber sido inmenso el concurso de gentes con motivo de un espectáculo absolutamente nuevo para todos, y haberse anunciado con anticipacion para este mismo fin, ademas de ser dia festivo.

Soto leyó un manifiesto de opiniones contrarias á las acordadas en las conferencias particulares; y como el doctor Egidio no percibia las palabras, creyendo de buena fé ser las mismas que habian acordado antes, hacia gestos de asenso con cabeza y manos para que todos los concurrentes observasen su aprobacion y se ratificasen despues al oir su confesion de fé. Llegado el caso de esta lectura, los oyentes capaces de entender la materia notaron que no solo no habia conformidad entre los dos documentos, sino que se oponian diametralmente sobre varios puntos de las proposiciones pronunciadas por Fr. Domingo Soto, como dogmáticas por parte del *Tribunal de la fé*: con lo cual perdió la opinion que habia ganado con los gestos.

Los inquisidores agregaron al proceso los dos papeles leidos en el templo, y pronunciando sentencia definitiva, de acuerdo y con dictámen del mismo Fr. Domingo Soto, declararon al canónigo Egidio como sospechoso de la herejía luterana con sospecha vehemente; le privaron de predicar, escribir y esplicar teología por diez años; lo condenaron á cárcel de tres años, y

que pasados estos no saliera del territorio español, bajo la pena de ser tenido y castigado como hereje formal y relapso. Permaneció en la cárcel hasta el año 1555, lleno de admiracion en los principios, porque no podia comprender cuál fuera la causa de este rigor, despues de una conformidad tan completa como él creia existir entre los dos manifiestos leidos en el templo; hasta que las conversaciones de algunos amigos, compañeros ya de cárcel, le hicieron ver la contraposicion de aquellos dos papeles.

Cumplido el tiempo de su condena, y puesto en libertad, hizo viaje á Valladolid, donde trató con el doctor Cazalla y demas luteranos que allí habia; y restituido á Sevilla, enfermó gravemente y murió, año 1556. No obstante, sobreviniendo noticias al Tribunal del trato con los herejes y conformidad de sentimientos, se le formó nueva causa, y se le declaró que habia muerto incurso en la herejía, se mandó desenterrar su cadáver, y quemarlo con su estátua en auto público y solemne de fé; infamando su memoria y confiscando su bienes, lo que se llevó á ejecucion en 22 de Diciembre de 1560.

Aunque para los tiempos que recorremos se habia disminuido mucho el número de procesados por herejía judáica, no dejaba de haber causas con mas frecuencia que se debiera imaginar. Entre ellas es digna de mencion especial la de María de Bourgogne, natural de Zaragoza, hija de Pedro Bourgogne, francés borguiñon, descendiente de judíos.

Un esclavo, cristiano nuevo convertido del judaismo por conseguir libertad el año 1548, (el cual despues volvió á ser judío, y murió quemado), delató en 1552 á María Bourgogne, vecina de Murcia, de edad de ochenta y cinco años; diciendo que antes de su conversion, preguntado si era cristiano, respondió ser judío, y María dijo: *Bien haces, porque los cristianos no tienen ley ni fé.* Parecerá increible; pero resulta del proceso que aun estaba en la cárcel, año de 1557, por esperar pruebas y porque no las hubo, se la dió tormento en su edad de noventa años, contra las reglas mismas del Santo-Oficio, resultantes en cartas-órdenes del Consejo, que prevenian se amenazase, pe-

ro no se diese tormento á las personas avanzadas de edad, aun cuando se les llevase á la *cámara del tormento*, y se les pusiese en él como para sufrirlo, á cuya ejecucion no se pasase. Es cierto resultar tambien haber dicho el inquisidor decano, que se dió suave á María, pues fué el de torno (de que se hablará despues) y que lo resistió á pesar de su vejez; pero la suavidad fué tal, que la infeliz mujer murió á pocos dias en la cárcel.

Como el celo que se suponia por la religion católica era tan inflamado, los inquisidores tomaron ocasion de alguna especie que dijo al tiempo del tormento (y ratificó fuera de él por no sufrirlo de nuevo), para proseguir la causa contra su memoria, huesos y bienes de su comercio, no despreciable, á lo que contribuyeron algunas declaraciones de otros presos; cuyas últimas resultas fueron pronunciar en un auto público de fé de 8 de Setiembre de 1560 sentencia, declarando á María por hereje judaizante, muerta contumaz en la herejía; condenando á la infamia su memoria, sus hijos y sus nietos; al fuego sus huesos con estátua, y dando al fisco sus bienes.

Con esto damos fin á la narracion de los acaecimientos principales y causas célebres de la Inquisicion del tiempo de Cárlos V; quien, despues de cuarenta años de reinado, renunció la corona española en favor de su hijo Felipe II, estando en Flándes, á 16 de Enero de 1556, á cuya renuncia sobrevivió poco; pues habiéndose retirado al monasterio geronimiano de Yuste, de la provincia de Estremadura, en 24 de Febrero de 1557, murió allí en 21 de Setiembre de 1558, de edad de cincuenta y siete años, despues de haber otorgado testamento en Bruselas, ciudad del condado de Flándes, á 6 de Junio de 1554, y codicilo en el citado Yuste, á 9 de Setiembre de dicho año 1558, esto es, doce dias antes de su muerte.

Algunos historiadores han supuesto que Cárlos V adoptó en su retiro la religion de los protestantes de Alemania, lo cual es totalmente falso; porque no solo murió católico, sino que dejó instrucciones á su hijo para que imitase su conducta, castigando á todo el culpable de herejía, cualquiera que fuese su rango.

Este monarca exigió de su hijo el juramento de proteger en todas partes el Santo-Oficio.

A pesar de la conducta observada por Cárlos V, el papa Paulo IV hizo formar proceso contra él y su hijo Felipe, acusándoles de cismáticos y protectores de la herejía de Lutero. Llegando los primeros trabajos de tal negocio á manos del promotor fiscal de la sede apostólica, este pidió que Su Santidad declarase al Emperador desposeido de la corona imperial y la de España con sus dependencias; que espidiese bulas de escomunion contra el padre y el hijo, y sus pueblos fuesen relajados del juramento de fidelidad. Aunque el ódio de Paulo IV á Cárlos era inveterado, su política no le permitió acceder á la peticion del promotor. El Pontífice se limitó á suspender el proceso, reservándose el continuarle cuando lo juzgase conveniente.

Cárlos murió tan católico, tan supersticioso y tan protector de la Inquisicion como habia vivido: así lo prueban su testamento y su codicilo. Sus cuarenta años de reinado dieron al Santo-Oficio una consistencia suma que nadie hubiera creido ni esperado en el año 1516: en tanto los españoles residentes en Bruselas, como los Flamencos mismos, estaban conformes para sofocar la Inquisicion en su infancia. El nacimiento y los progresos de las opiniones luteranas; el espíritu de las que le habian hecho formar su maestro Adriano en los puntos religiosos, y las esperiencias del efecto de la suavidad observada con Lutero y sus sectarios en los primeros años, le mudaron el corazon y todo su modo de pensar. Así es que, habiendo prometido acceder á las súplicas de los representantes de los reinos de Castilla y Aragon en las córtes de Valladolid y Zaragoza, en 1518 y 1519, no solo no lo hizo á causa del consejo contrario de Adriano, sino que, aun viendo posteriormente por sí mismo en los procesos de Virues y de otros los daños del sistema inquisicional, no quiso jamas admitir proyectos de reforma.

Se le ofrecieron en repetidas ocasiones enormes cantidades para gastos de guerra por la espedicion de una órden contra el diabólico secreto de la Inquisicion, y nunca las admitió, á pesar de las faltas de dinero que sufrió infinitas veces para sus

viajes y empresas. En otra ocasion le ofrecieron cuatrocientos mil ducados en vellon de una vez, y renta fija de los sueldos que por entonces habia para inquisidores, secretarios y demas empleados, si prohibia para siempre la confiscacion, cediendo los bienes de las hechas antes; y doscientos mil si á lo menos la prohibia para durante su reinado, y nada se logró de aquel Soberano, que se propuso ser el D. Quijote religioso, caballero andante para *desfacer tuertos y vengar agravios de los malandrines herejes contra la religion santa de Dios.*

Esto fué tanto mas estraño, cuanto se le hizo ver entonces que *la codicia de los ministros del Santo-Oficio hacia muchas sinrazones*, como resulta del resúmen de bulas escrito por el secretario D. Domingo de la Cantolla con referencia al archivo de Simancas, título XII, número 73, habiéndosele persuadido muchas veces la multitud y grandeza de los daños del modo de proceder de aquellos.

En cualquiera época que se examine el reinado de Cárlos V, se hallará que protegió constantemente la Inquisicion; llegando tan distante su celo, que no quedó en el orbe canton alguno sujeto á su dominio, donde no fuese ejercido el ministerio de aquel Tribunal. Felipe II y el inquisidor general Valdés, encontraron que aun el Emperador no habia hecho bastante por tan terrible instituto, y se dispusieron á completar la obra.

CAPÍTULO IX.

De la Inquisicion de España desde la muerte del emperador Cárlos V hasta el reinado de Cárlos II.

I.

Reinado de Felipe II.

RENUNCIANDO á su corona Cárlos V, le sucedió en el trono un Príncipe á quien algunos han nombrado el azote de la humanidad. Este príncipe fué Felipe II, ligado al gobierno de España algunos años antes por causa de las continuadas ausencias y guerras en paises lejanos que ocuparon al Emperador. Mucho mas intolerante y supersticioso que su padre, Felipe halló la ocasion de estender la autoridad inquisitorial aun en aquellos paises que siempre habian opuesto una tenaz resistencia. En el momento que subió al trono, estableció varias ordenanzas conformes con sus opiniones y con el sistema adoptado por el inquisidor general Valdés.

La primera de estas ordenanzas escitaba á los delatores,

ofreciéndoles la cuarta parte de los bienes del acusado, si este llegase á sufrir sentencia; y la segunda, dada en 7 de Setiembre de 1558, imponia pena de muerte á los espendedores, compradores ó solamente lectores de libros prohibidos, cuyo catálogo se aumentaba todos los años.

Los inquisidores, juzgando por el favor que Felipe les dispensaba que podrian obtener de él cuanto intentasen, formaron el proyecto de establecer una órden militar del Santo-Oficio, con el nombre de *Santa María de la Espada blanca*, la cual habia de tener por gran Maestre al inquisidor general de España, y no habia de contar entre sus miembros sino los españoles que no descendiesen de judíos, moros, ni herejes procesados por la Inquisicion. El instituto de esta órden habia de ser defender la religion católica é impedir la entrada en el reino á los judíos, moros y herejes de cualquier secta, ejecutando cuantas providencias espidiese el inquisidor general. Reconociendo á este por su único jefe, habian de renunciar en manos de él sus bienes al profesar, menos aquellos que á juicio del inquisidor bastasen para su manutencion.

Este proyecto fué adoptado por los párrocos de casi todas las iglesias de España y por cuarenta y ocho familias nobles. Aprobados los estatutos por el Consejo de la Suprema, solo faltaba la sancion real. La solicitaron, esponiendo que la órden de la Espada blanca ofrecia á la España grandes ventajas, principalmente la de aumentar considerablemente el ejército sin costar al real tesoro. Felipe encargó á su Consejo que examinase el plan; y probablemente le hubiera sancionado, si un gentilhombre castellano, nombrado D. Pedro Venegas, no le hubiese hecho observar que aquella órden podria un dia ser muy perjudicial á la soberanía real, si el inquisidor general hacia mal uso de sus tropas, como en otras ocasiones se habia verificado con los Maestres de varias órdenes militares; y que seria con este motivo la nacion dividida en dos bandos terribles de cristianos nuevos y viejos, capaces de arruinar la Monarquía.

Felipe II, celoso de conservar su autoridad, reflexionó sobre el asunto, y reconociendo el riesgo á que se esponia, de-

claró que no viendo la necesidad de crear la órden, suspendia el asunto para otra ocasion.

La causa formada en el Santo-Oficio de Sevilla contra el doctor Juan Gil, ó sea el doctor Egidio; su prision en cárceles secretas; su abjuracion y penitencia, hicieron á muchos luteranos entrar en miedo y emigrar á diferentes paises. Huyeron, entre otros, Casiodoro de Valera, Juan Perez de Pineda, Cipriano de Paz Valera y Julian Hernandez. Los tres primeros imprimieron fuera de España catecismos, traducciones de la Biblia y otras obras en lenguaje castellano. Juan Perez hizo las suyas, año 1556, en Venecia: inmediatamente las trajo á España Julian Hernandez. Este fué preso por la Inquisicion, y la cadena de citas y remisiones que habia en el proceso de otra persona para investigar las opiniones religiosas de quienes trataban con ella, dió principio á la multitud innumerable de procesos que se formaron en los quince años siguientes por los inquisidores de casi todos los distritos de la península, y con especialidad en Sevilla y Valladolid.

Se hicieron en los años de 1557 y 58 muchísimas prisiones de personas ilustres por su nacimiento, de familias de grandes de España, ó por sus destinos y ciencia; con cuyo motivo y los indicios hallados en sus procesos de un proyecto vastísimo de propagar las opiniones luteranas, formaron concepto Felipe II y el inquisidor Valdés de que convenia usar con los reos un rigor superior al ordinario, para producir escarmientos dignos de ser conservados en perpétua memoria con la idea de infundir terror á todos los iniciados en aquellas opiniones, y no recluidos aun en cárceles secretas por falta de noticias en el Santo-Oficio.

Lo hizo presente Felipe II al papa Paulo IV, quien dirigió en 4 de Enero de 1559 al arzobispo inquisidor Valdés un breve refiriendo lo mismo en resúmen, y autorizándole para que, sin embargo de lo prevenido en reglas generales, procediendo de acuerdo con los consejeros de la Suprema, pudiese relajar al brazo secular para imposicion de pena del último suplicio, á los reos de la herejía luterana dogmatizante, aunque no fue-

sen relapsos, y tambien á los que manifestasen arrepentimiento equívoco y sospechoso de ser por librarse de la pena capital.

Aunque no hubiese otros méritos contra la memoria de Felipe II y de Valdés que los motivos para esta bula, ya serian suficientes á infamarla. Fernando V y Torquemada no llegaron á tanto, y mucho menos Cárlos V y Manrique; pues jamas pensaron relajar á los no relapsos si mostraban arrepentimiento creible, aun cuando fuese por temor de la muerte. En vista de la tal bula, ya nadie debe admirarse de que los inquisidores condenasen á relajacion varios reos de Valladolid y Sevilla que manifestaron arrepentimiento. En 15 de Julio de 1531 Clemente VII habia espedido otra bula que hacia ociosa esta si no fuera por su exorbitancia; pues en aquella se habilitó al cardenal Manrique aun para inquirir contra los obispos, arzobispos y duques; reconciliar á estos si lo pidiesen humildemente; procesar á los muertos y relajar á los vivos si no pidieren reconciliacion, esceptuándose de esta pena los obispos. Sin duda Valdés reputó muy benignas estas disposiciones, si acaso las tuvo presentes.

En el dia inmediato 5 de Enero espidió el Papa otra bula, diciendo que ya tenia revocadas todas las licencias concedidas anteriormente para leer ciertos libros prohibidos, y habia sido autorizado el inquisidor general de España para proceder contra cuantos leyesen ó tuviesen tales libros; pero que noticioso ahora de que se habian introducido en la monarquía española muchas obras luteranas, con las cuales se iban propagando mucho los errores de tal doctrina, mandaba que los confesores preguntasen á sus penitentes si sabian, de algunos que tenian ó leian, ó contribuian á que otros leyesen libros de la doctrina luterana, y les impusiesen el precepto de delatar sus noticias al Santo-Oficio, bajo de escomunion mayor reservada á su Santidad y al inquisidor general de España; y que los confesores mismos incurriesen en ella si eran omisos y absolvian al penitente sin hacerle la referida pregunta y sin imponer en su caso la mencionada obligacion, aun cuando su penitente fuese obispo, arzobispo, cardenal, patriarca, rey ó emperador.

Ya se vé cuánto debian multiplicarse las delaciones por este medio; en lo cual tambien escedieron Felipe II y Valdés á Fernando y Torquemada, quienes, aun en cuanto á bienes, (cuya adquisicion fué uno de los objetos de fundar el Santo-Oficio) se contentaron con una real cédula espedida en Toro á 10 de Abril de 1505, en que se prometia dar al delator de ocultaciones de bienes confiscados la cuarta parte de los que se descubriesen sustraidos; cuya promesa renovó Felipe II en Valladolid á 25 de Febrero de 1557.

La multitud innumerable de delaciones, y por consiguiente de procesos; las circunstancias particulares de los delatados, y el estado de la propagacion de las nuevas doctrinas, hicieron creer la necesidad de providencias extraordinarias, y de la presencia de un director de los negocios en las dos ciudades en que principalmente habian prevalecido las opiniones luteranas. Por este motivo el inquisidor Valdés subdelegó todas sus facultades para el Tribunal de Valladolid en D. Pedro de Lagasca, obispo de Palencia, y para el de Sevilla en D. Juan Gonzalez, obispo de Tarazona. Hizo ademas lo que resulta de otra bula espedida por el Papa en 1559, en que dice este hallarse informado de que propagándose mucho las herejías de Lutero en España por personas ilustres y poderosas, habia cortado sus progresos el inquisidor Valdés haciendo prender á muchos delincuentes, multiplicando inquisidores, dispersándolos por varias provincias del reino, y dándoles instrucciones de cómo habian de evitar la fuga de muchos; á cuyo fin habia sido forzoso tener preparados en varias partes caballos de posta para mudarlos cuando se cansasen otros en el seguimiento de los fugitivos; todo lo cual, y la manutencion de los presos pobres, ocasionaba tantos gastos, que no alcanzaban á soportarlos cuantas rentas tenia el Santo-Oficio, y se recelaba que habia de ir este mal en aumento; por lo cual asignaba un canonicado en cada iglesia metropolitana, catedral y colegiata. Por otro breve al mismo tiempo señalaba un subsidio extraordinario de cien mil ducados de oro exigible por una vez de todas las rentas eclesiásticas, sin escepcion, aun de las esentas de otras contribucio-

nes; los cuales servirian para pagar las deudas contraidas por la Inquisicion con el motivo indicado.

A la verdad, admira que despues de ochenta años de continuas y grandes confiscaciones se hallara la Inquisicion en estado de tanta escasez como se dijo al Pontífice para obtener estas gracias; pero todavía debe admirar mas que se necesitara la segunda bula para disfrutar la renta de un canonicato en cada iglesia de las tres clases indicadas; pues estaba mandado esto mismo en diferentes bulas anteriores; pero tampoco la presente bastó, y fué preciso una nueva en 1574, y que Felipe II pusiera en el asunto su mano.

Tantas prisiones de personas notables, no podian menos de producir autos de fé dignos de la espectacion pública; y se verificaron en varias Inquisiciones; mas como las víctimas de Valladolid y Sevilla eran personas muy distinguidas, unas por lo elevado de su nobleza, otras por la fama de ciencia, y todas por el crédito de su virtud sólida y conducta irreprensible, se adquirieron los autos de estas dos ciudades un renombre muy superior al de otros tribunales; y se puede asegurar que cuanto hay escrito en Alemania y Francia contra la Inquisicion de España, tuvo su orígen en el castigo de los luteranos y calvinistas de las dos dichas provincias.

En domingo de Trinidad, dia 21 de Mayo de 1559, fué el primer auto solemne de fé de Valladolid, presidido en la Plaza Mayor por los príncipes; concurrido por los individuos de todos los consejos que seguian la corte; muchos grandes de España; mayor número de duques, marqueses, condes, vizcondes y barones, y otros caballeros; damas de todas estas clases, y fuera de asientos un concurso innumerable de gentes.

La plaza se hallaba adornada de antemano con magníficas colgaduras de seda, suntuosos tapices, ricos galones y cordonadura de oro que brillaban por todas partes. Se alzó un tablado para ejercer con grande ostentacion su ministerio el tribunal de los inquisidores. En frente de este se puso un alto y espacioso cadalso cubierto de negro con altar y velas verdes encendidas. En el centro de la plaza un púlpito cubierto de negro con ga-

lones de oro. Todo alrededor de aquel espacio estensas graderías y asientos. Las entradas y tambien las inmediaciones de la plaza estaban guarnecidas por tropas de gran gala, que contribuian á dar á la funcion un aparato verdaderamente régio. Al rededor del cadalso habia tambien un cordon de fuerza armada de los *familiares del Santo-Oficio.*

Desde algunas horas antes de la fatal ceremonia se hallaban ya ocupadas todas las localidades de la plaza por un inmenso gentío, deslumbrando en los balcones la riqueza de trajes y joyas que adornaban á las damas y caballeros de la grandeza de España.

Llegada la hora, se presentaron en el tablado los inquisidores con gran ceremonial. Oyóse un lúgubre clamoreo de campanas, la concurrencia prorumpió en gritos de entusiasmo, y principiaron á subir los reos al cadalso, ataviados con sambenitos y corozas adecuadas al género de sentencias que iban á recaer sobre ellos. Se predicó el sermon de fé y se dió lectura de las causas.

Principiaron estas con minuciosos detalles para amenizar el acto y escitar la curiosidad y entusiasmo de los espectadores. Primeramente fueron los condenados á reconciliacion; siguieron los penitenciados; luego los condenados á diferentes penas arbitrarias, y por último los reos de escomunion mayor, siendo relajados á la justicia secular para sufrir la muerte de garrote unos, y otros la de las llamas en vida; conducidos para este efecto fuera de la ciudad al Campo Grande.

Salieron al auto para ser conducidas de allí á la muerte catorce personas; los huesos y la estátua de otra ya difunta, y dieziseis vivas para ser reconciliadas con penitencia. De una y otra clase son dignas de mencion particular las siguientes:

Doña Leonor de Vibero, mujer de D. Pedro Cazalla, contador del Rey, hija de Juan de Vibero, que habia tenido igual empleo, y de Doña Constanza Ortiz, de cuyos procesos hemos dado noticia: era dueña propietaria de una capilla con panteon en la iglesia del monasterio de S. Benito el real de Valladolid; y estando allí enterrada como difunta católica, fué acusada por

el fiscal de la Inquisicion de haber sido luterana y muerto profesando sus opiniones, aunque las ocultase con las esterioridades de recibir penitencia, eucaristía y uncion en la última enfermedad.

Lo probó en la forma que se solia llamar prueba por los inquisidores, esto es, con testigos presos, que declaraban en el tormento, ó por miedo de él; y resultó que su casa era el templo luterano de Valladolid, por lo cual se declaró haber muerto en la herejía: su memoria fué condenada con infamia trascendental á los hijos y nietos; sus bienes confiscados, y se mandó que su cadáver fuese desenterrado, y conducido en ataud con estátua ó efigie de su persona vestida del sambenito de llamas y coroza en la cabeza, y todo quemado en auto de fé; que su casa fuese derribada hasta el suelo con prohibicion de reedificarla, y que en su solar se pusiera un monumento con inscripcion que diese noticia del suceso, y todo se ejecutó. Ya no existe la columna ni la inscripcion por haber mandado, año 1809, un general francés, que se quitara aquel testimonio de ferocidad humana contra los muertos.

Salieron para morir los que siguen:

El canónigo de Salamanca doctor D. Agustin Cazalla, capellan de honor y predicador del Emperador; hijo de Pedro Cazalla, contador del Rey, y de Doña Leonor de Vibero. Fué acusado de hereje luterano dogmatizante principal del conventículo luterano de Valladolid, y corresponsal del de Sevilla. Negó los hechos y dichos de la abjuracion en varias declaraciones juradas, y aun en las que hizo al tiempo de lo que se llamaba publicacion de testigos; se le condenó á tormento, y fué trasladado al calabozo para sufrirlo; pero no se le dieron porque ofreció confesar. Lo hizo por escrito, y se ratificó el dia 16 de Marzo, confesando ser luterano, aunque no dogmatizante como se le imputaba, pues no habia enseñado á nadie su doctrina. Esplicó los motivos por qué no habia confesado esto en sus primeras declaraciones, prometiendo desde aquella hora ser buen católico si se le reconciliaba con penitencia; pero no creyeron los inquisidores haber lugar al perdon de la vida, porque los

testigos decian que habia sido el reo dogmatizante. Prosiguió, sin embargo, dando grandes testimonios de conversion en todas cuantas conferencias tuvieron despues con él varios teólogos de los mas sábios de aquel tiempo, que fueron á verle á su calabozo.

Dos dias antes del auto declaró, entre otras cosas, algunas circunstancias de su vida. Nació en el año 1510: principió su carrera en el colegio de San Gregorio de Valladolid, y cuando tenia diezisiete años pasó á seguir sus estudios en Alcalá de Henares, y mas tarde, llegando á noticia del emperador Cárlos V su profunda erudicion, le nombró su predicador. Siguió al monarca en su viaje á Alemania, y luego vuelto á España, por mandato del Emperador, asistió á una junta del Consejo de Castilla, para tratar acerca de lo que deberia hacerse respecto de ciertos breves pontificios espedidos contra los que obedecian las resoluciones de los Padres del Concilio permanente de Trento á pesar de las de Roma; y dijo que en aquella junta se distinguió de los demas Fr. Bartolomé Carranza en ponderar con vehemencia los abusos de la corte de Roma.

La víspera del auto le visitó en su encierro Fr. Antonio de la Carrera, monje gerónimo, por órden de los inquisidores, y le dijo que estos no habian quedado satisfechos de sus confesiones, porque resultaban mas delitos en su causa, segun los testigos; y que haria bien á su alma confesando todo lo que supiese de sí ó de otros. Respondió que sin levantar falso testimonio no podia confesar mas, porque nada mas sabia. El monje le replicó que aun estaba negativo en lo de dogmatizante, siendo así que resultaba serlo; á lo cual dijo él que jamas lo habia sido, habiendo cuidado muy bien de no hablar de sus opiniones sino con personas de quienes ya le constaba que tambien las profesaban. Entonces el monje le dijo que se dispusiese para morir al dia siguiente. Le sorprendió á Cazalla sobremanera este anuncio, porque habia estado persuadido que se le admitiria á reconciliacion con penitencia, y manifestó deseos de que se le dijese si podia tener aun esperanza de conmutársele su pena. El ausiliante le contestó, que tal vez habria

lugar á que se usase con él de misericordia, si confesaba lo demas que se creia ocultaba; pero que de lo contrario no esperase remision. El infeliz Cazalla repuso inmediatamente: «Si en eso consiste, dispongámonos á morir en gracia de Dios; porque sin mentir yo no puedo decir nada mas de lo declarado.»

En seguida se puso en manos del monje, que principió á exhortarle, aunque tambien lo hizo él consigo mismo. Llegada la hora fatal de salir al auto le vistieron el sambenito y la coroza infamante; y en el acto de irle á poner la mordaza, segun costumbre para delitos parecidos al suyo, suplicó se le concediese predicar por el camino á sus compañeros de infortunio la doctrina católica. Se le concedió esta gracia, por lo cual salió sin mordaza; y en recompensa de aquel servicio que voluntariamente prestó, dijo el Tribunal que usaba de misericordia, conmutándole la pena de fuego en que fuese muerto en garrote, y su cadáver consumido por la hoguera. Despues de la ejecucion su confesor certificó que el alma de aquel desgraciado estaria, sin la menor duda, gozando de Dios en la gloria eterna.

¿De qué sirvió la órden que habia circulado el Consejo de la Suprema en Julio de 1541? En ella se mandaba que no se cumpliera la sentencia de relajacion, cuando el reo manifestase verdadero arrepentimiento, y se le admitiese á reconciliacion aunque fuese despues de notificarle la citada sentencia. Es decir, que los inquisidores no creyeron estar el doctor Cazalla bien arrepentido, porque no confesó todo lo que dijeron los testigos; y ve aquí cerrada la puerta de la compasion para todos aquellos contra quienes algunos testigos, por ignorancia, malicia ó equivocada inteligencia, declaraban lo contrario á la verdad. ¿Podia ser justo un Tribunal donde regian tales principios?

Su hermano Francisco Cazalla, cura párroco de Hormigos, en el obispado de Palencia, pidió tambien ser admitido á reconciliacion con penitencia, despues de haber confesado en el tormento. Sin embargo, corrió la misma suerte, porque los inquisidores creyeron que su confesion era solo un efecto de temor á la muerte, y al fin la sufrió en las llamas.

Doña Beatriz Vibero Cazalla, hermana de los dos antecedentes; negó primero, confesó en el tormento *del torno*, pidió reconciliacion, tuvo dos votos en su favor contra diez entre jueces y consultores; se remitió su proceso al Consejo de la Suprema, el cual declaró que debia ser relajada. Se confesó, murió en el garrote, y despues fué quemado su cadáver.

Alfonso Perez, presbítero de Palencia, maestro de teología, negó en el tormento; luego confesó y se arrepintió, fué degradado, murió en el garrote, y despues se le quemó.

Don Cristóbal de Ocampo, vecino de Zamora, caballero del órden de San Juan, limosnero del gran prior de Castilla y Leon del órden de San Juan de Jerusalem: murió arrepentido en el garrote, y despues fué quemado por luterano.

Cristóbal de Padilla, caballero particular, vecino de Zamora, lo mismo.

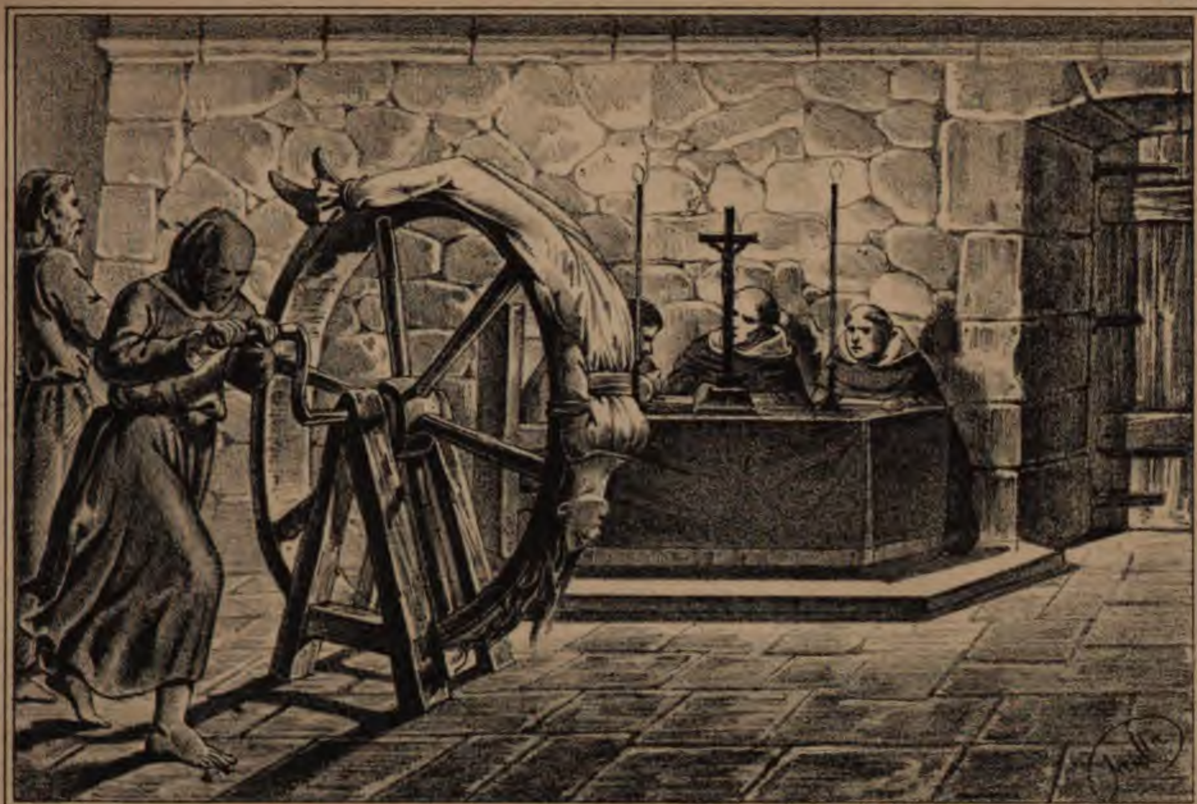
El licenciado Antonio Herrezuelo, abogado de la ciudad de Toro, condenado por luterano: murió quemado impenitente. Le predicó en particular el doctor Cazalla cuando llegaba al suplicio, y en el quemadero mismo hasta los últimos momentos; pero él se burlaba de las exhortaciones, aun cuando ya estaba atado al palo entre la leña que iba á arder; y no pudiéndolo sufrir con indiferencia un alabardero de los que hacian guardia, le clavó su alabarda en el cuerpo: salió mucha sangre por la herida, y en este estado comenzó á arder vivo, pero silencioso.

Juan García, platero, vecino de Valladolid, condenado por luterano: se confesó, murió agarrotado, y despues se quemó su cadáver. Fué voz comun que la primera delacion del conventículo luterano de Valladolid fué dada por la mujer de este Juan García; y que por premio se la señaló una renta perpétua sobre el Tesoro público, de la de aquellas conocidas en España con el nombre de *Juros*.

El licenciado Perez de Herrera, juez de contrabandos de la ciudad de Logroño, hermano de Vicente Perez de Herrera, aposentador del Rey, condenado por luterano: se confesó poco antes de morir, se le dió garrote, y su cadáver fué quemado.

1.er TORMENTO DE TORNO.

21.



Lit. N. Gonzalez, Madrid.

SU CRIMEN LA CONDENÓ



Gonzalo Baeza, portugués, condenado por hereje judaizante: se confesó, y tuvo la suerte de Perez de Herrera.

Doña Catalina de Ortega, viuda del comendador Loaisa, é hija de Hernando Diaz, fiscal del Consejo real de Castilla, vecina de Valladolid; se la sentenció por haber sido acusada de profesar la doctrina luterana, aunque es cierto que debidamente no se la pudo justificar el delito: se confesó en el suplicio, se la dió garrote, y luego su cadáver fué quemado como los anteriores.

La misma suerte sufrieron Catalina Roman, vecina de Pedrosa; Isabel de Estrada, beata de aquel mismo pueblo, y Juana Blazquez, criada de la marquesa de Alcañizes; con las que se componen los catorce quemados. Ninguno era dogmatizante ni relapso; pero los inquisidores creyeron que su arrepentimiento era por temor de la muerte.

Al referir la sentencia que sufrió Doña Beatriz Vibero Cazalla, se ha hecho mencion del tormento *de torno* que la fué aplicado, y aquí se debe dar conocimiento esacto de él. Empleábase generalmente con las mujeres, por repularle los inquisidores mas benigno que otros, dispensando en algunos casos esta consideracion al bello sexo. Para aplicar este tormento, no desnudaban á la procesada como se hacia en los demas; los verdugos la ataban con bastante rigor los brazos á la espalda, y las piernas en la garganta de los pies, cogiendo con la cuerda los vestidos. En esta situacion la ponian de espaldas sobre una gran rueda que jiraba sobre un eje, y cuya circunferencia era una superficie de dos pies ó poco mas de ancho.

En las dos orillas de esta superficie estaban clavadas muchas puntas de hierro inclinadas hácia el centro: en él era colocado el cuerpo del reo, sujetándole fuertemente con cordeles por el pecho, piernas y cintura: las puntas servian para que si el paciente queria hacer algun movimiento hácia los costados, en caso de no haberle sido bien agarrotados los cordeles, se punzase con los hierros. Estando así dispuesto para sufrir el tormento, era interrogado sobre las declaraciones que resultasen del proceso; negando, los verdugos hacian girar la rueda en

la direccion del lado donde estaba la cabeza, con tanta velocidad, que á la segunda vuelta quedaba la infeliz persona totalmente privada de sentido y el rostro negro, por el arrebato de sangre á la cabeza; á lo que añadidos los garrotes de los cordeles, solia ser causa de que, no siendo el paciente muy robusto, enfermase y á poco perdiese la vida.

Segun se ha dicho fueron dieziseis las personas reconciliadas en este auto de fé, y merecen particular mencion las siguientes:

Don Pedro Sarmiento de Rojas, vecino de Palencia, del órden de Santiago, hijo del primer marqués de Poza: fué despojado de la cruz y encomienda y recluido en cárcel perpétua, con sambenito perpétuo; confiscados todos sus bienes, y su familia condenada á la infamia.

Doña María de Figueroa, consorte de D. Pedro Sarmiento, igualmente castigada con cárcel perpétua, confiscacion, sambenito y coroza.

Don Luis Rojas, sobrino de Sarmiento: privado de todos sus títulos y honores, confiscados sus bienes y privacion de obtener cargos públicos.

Doña Ana Enriquez de Rojas, hija del marqués de Alcañices y nieta de los citados marqueses de Poza: castigada con sambenito durante el auto de fé, y reclusion en un monasterio.

Doña María de Rojas, monja en el convento de Santa Catalina de Valladolid, hermana de la marquesa de Alcañices: castigada con sambenito y ser la última en la comunidad de su convento, en el coro y refectorio, privada de voto activo y pasivo.

Don Juan de Ulloa y Pereira, comendador del órden de San Juan.

Juan de Vibero Cazalla, vecino de Valladolid, hermano del doctor D. Agustin: sufrió cárcel perpétua y confiscacion de bienes.

Doña Juana Silva de Ribera, esposa del anterior: igual sentencia.

Doña Constanza de Vibero Cazalla, hermana tambien del di-

cho Agustin Cazalla, viuda de Hernando Ortiz, contador del Rey: castigada con sambenito, cárcel perpétua, y confiscacion de bienes.

Cuando el doctor vió pasar á su hermana, se volvió á la princesa gobernadora en el cadalso, y la dijo: «Señora, suplico á V. A. que se compadezca de esta infeliz, porque deja trece hijos huérfanos.»

Leonor de Cisneros, vecina de Toro, de edad de 24 años, mujer del licenciado Antonio Herrezuelo, citado entre los impenitentes: tuvo igual sentencia que las dos anteriores. Cuando su marido bajaba del tablado del auto de fé, vió á su mujer con sambenito de reconciliacion, y que no tenia el de llamas y diablos como el suyo; se enfureció de rabia de que no se hubiera mantenido constantemente en sus opiniones; la dió un puntapie, y la dijo enojado: *¿Es ese el aprecio de la doctrina que te he enseñado en seis años?* Ella calló y sufrió con humildad la reprension.

Doña Francisca Zúñiga de Baeza, beata de Valladolid: sambenito, cárcel perpétua y confiscacion de bienes.

María de Saavedra, viuda de Juan Cisneros de Soto, vecina de Zamora: la pena que la anterior.

Isabel Minguez, por ser criada de Doña Beatriz Vibero Cazalla.

Antonio Minguez, como hermano de la Isabel.

Anton Wasor, inglés, porque era criado de D. Luis de Rojas.

Daniel de la Cuadra, vecino de Pedrosa: castigado igualmente con sambenito, cárcel perpétua y confiscacion de bienes.

Predicó el sermon de fé el famoso Melchor Cano, obispo renunciante de Canarias, y lo hizo despues de otro acto muy chocante, reducido á que, reunidos ya la corte, los Consejos, nobleza, pueblo y reos en el gran anfiteatro, subió D. Francisco Baca, inquisidor de Valladolid, al solio en que se hallaban sentados el príncipe de Asturias D. Cárlos y su tia Doña Juana, princesa gobernadora; y les tomó juramento de favorecer al Santo-Oficio, y avisarle cuantas cosas contrarias á la fé supiesen

haber hecho ó dicho, ó que en adelante hiciere ó dijere cualquiera persona.

Este atrevimiento tuvo su orígen en el reglamento que los reyes católicos Fernando é Isabel, aprobaron al tiempo de fundar la Inquisicion; pues uno de sus artículos disponia que el magistrado que presidiese los autos solemnes públicos de fé, hiciera este juramento aunque lo tuviera hecho al tiempo de haberse establecido el Santo-Oficio en el pueblo de su magistratura. Aquellos dos príncipes juraron lo que se les dijo: Don Cárlos tenia solos catorce años; el tiempo acreditó cuánto le desagradó esta osadía: su odio á la Inquisicion fué grande.

En la plaza de San Francisco de Sevilla se celebró otro famoso auto de fé en 24 de Setiembre del mismo año, á cuya celebracion concurrieron cuatro obispos. Este auto se verificó con un aparato y solemnidad indecibles: concurrió la real audiencia, el cabildo, algunos grandes, muchos títulos, caballeros y señores, con un concurso inmenso de nobleza y pueblo: los relajados fueron veintiuno, con una estátua quemada tambien como ellos, y ochenta penitenciados, la mayor parte por luteranos.

Daremos noticia de los mas notables.

La estátua era del licenciado Francisco de Zafra, presbítero beneficiado de la Iglesia parroquial de San Vicente de Sevilla; condenado por hereje luterano ausente contumaz. Este fué muy sábio en las Sagradas Escrituras, y muy disimulado para ocultar sus opiniones luteranas durante mucho tiempo; tanto que los inquisidores algunas veces se valian de él para calificar proposiciones dudosas en muchos procesos, con lo cual pudo favorecer á bastantes personas encausadas, que á no ser por él hubieran perecido en la hoguera.

Mantenia en su casa una beata, la cual llegó un tiempo en que incurrió en demencia tan furiosa, que Zafra necesitó recluirla en una pieza de su casa y aun tratarla con golpes y otros castigos de rigor para sosegar su furia. Esta mujer, habiendo podido escapar de su encierro el año 1555, fué á la Inquisicion, pidió audiencia, y delató de herejes luteranos á

mas de trescientas personas, de las cuales formó lista el Tribunal. Llamado ante los jueces Francisco Zafra, sin embargo de ser él uno de los nombrados en la lista, por el buen concepto que allí merecia, pudo hacer ver que debia despreciarse la delacion de una mujer demente furiosa.

Como en el Santo-Oficio nada se desperdiciaba de un escrito cuando habia medios de indagar, sirvió la lista para observar con gran cuidado la conducta de las personas denunciadas, y fué principio para encerrar á mas de ochocientas en las cárceles de la Inquisicion en el castillo de Triana. Entre los presos lo fué Francisco Zafra; pero este huyó, y de resultas se le sentenció en rebeldía y quemó en estátua.

De los quemados en persona debe contarse como primera Doña Isabel de Baena, señora muy rica de Avila, cuya casa fué arrasada y sembrada de sal porque sirvió para las reuniones de los acusados de luteranos.

Don Juan Ponce de Leon, hijo segundo del conde de Bailen y primo hermano del duque de Arcos.

Don Juan Gonzalez, presbítero, predicador famoso de Andalucía: murió en la hoguera en compañía de dos hermanas que siempre habian vivido en su compañía.

Fray García de Arias, conocido con el nombre del *Doctor blanco*, á causa de ser como la nieve sus cabellos, monje del monasterio de San Isidoro de Sevilla; tambien murió en la hoguera.

Fray Cristóbal de Arellano y Fr. Juan de Leon, religiosos del mismo convento.

Doña María de Virues, Doña María Cornel y Doña María de Bohorques, las tres solteras, hijas de padres muy nobles. La última de estas es la que dió motivo á la novela titulada «Cornelia Bororquia,» en la cual hay demasiada ficcion y sobrado trastorno de los verdaderos hechos y aun de los nombres que resultan del proceso original que todavía se conserva en los archivos que fueron de la Inquisicion. El autor de dicha novela, de los dos nombres María Cornel y María Bohorques formó el de Cornelia Bororquia, que nunca existió. Sobre esta base alzó

su obra del modo que mejor le convino para sacar mayor provecho de su novela. La verdadera historia, conforme al proceso y á la relacion del auto, escrita por un testigo presencial en el dia siguiente de su ejecucion, es como sigue:

Doña María de Bohorques fué hija no legítima de Pedro García de Jerez y Bohorques, caballero muy principal de Sevilla, de la casa de los condes de Ruchena, grandes de España de primera clase. Tenia veintiun años no cumplidos cuando fué presa por luterana. Era discípula dèl canónigo Juan Gil, cuya historia queda ya descrita. Sabia con perfeccion la lengua latina, y medianamente la griega; tenia muchos libros luteranos y sabia de memoria los de la Sagrada Escritura, del Nuevo Testamento, y algunos de los principales que interpretaban los testos conforme á las opiniones de Lutero acerca de la verdadera Iglesia.

Encerrada en cárceles secretas, confesó sus opiniones y las defendió como católicas, probando que no eran herejías ni se las debia castigar. En cuanto á los hechos y dichos resultantes de las declaraciones de los testigos afirmó los que tuvo por verdaderos, pero negó muchos otros, los unos por falsos, y los otros porque relacionándose con sus cómplices, no quiso comprometer á nadie con sus palabras. Puesta en el tormento, le sufrió con el mayor valor y dijo entre otras cosas que su hermana Doña Juana sabia y no habia reprobado las opiniones que ahora la ponian á ser castigada: luego veremos las consecuencias fatales de esta proposicion.

En la causa de Doña María la sentencia fué de relajacion, segun costumbre del Tribunal; pero como al reo no se le notificaba hasta la víspera del auto, y aun entonces no se leia, diciéndole solamente que se preparase para morir en el dia siguiente, los inquisidores de Sevilla dispusieron que se la predicase para su conversion en la cárcel antes del auto de fé; con la utilidad positiva de que no moriria quemada si se confesaba sacramentalmente, y aun con la posibilidad de evitar la muerte si los signos esteriores de la conversion hacian á los inquisidores formar concepto de que era sincera y contrita.

Dos jesuitas y dos dominicanos la predicaron en el calabozo sucesivamente, y quedaron admirados de la sabiduría de aquella jóven, al mismo tiempo que de su inflexibilidad á las interpretaciones que daban ellos á los testos de la Sagrada Escritura. Llegada la víspera del auto, se la presentaron como ausiliares algunos teólogos de distintas órdenes; y aunque á todos los recibia con mucho agrado, les dijo que podian escusar argumentos; pues por mucho que deseasen su salvacion, nunca podian desearla tanto como ella misma, y si antes habia estado cierta de tener razon en sus creencias religiosas, mas ahora que tantos teólogos papistas la trataban de convencer.

Estando en el suplicio, D. Juan Ponce de Leon, ya convertido, la dijo que cediese á la doctrina de los predicadores, y ella le contestó tratándole de ignorante, idiota y palabrero, y diciéndole que no era entonces hora de gastar el tiempo en palabras, sino en la meditacion de la muerte y pasion del Redentor para salvarse. Despues de atada ya en el palo del quemadero la infeliz María, varios clérigos y muchos frailes manifestaron deseos de que no la quemasen viva, por compasion de su juventud y sabiduría, y pudieron conseguir de los inquisidores que muriese agarrotada, consumiendo despues el fuego su cadáver.

De los ochenta penitenciados, uno fué cierto mulato, esclavo de un caballero del Puerto de Santa María, por calumniador. Habiendo robado un crucifijo, le separó de la cruz, le puso una soga en la garganta, y colocado con unas disciplinas en un arca de la habitacion de su amo, delató á este, diciendo que azotaba todos los dias al crucifijo; en prueba de lo cual, si registraban su casa encontrarian lo referido. Verificado el hallazgo, el caballero fué puesto en cárceles secretas, y resultó despues la verdad por conjeturas del preso de que su esclavo seria el delator por resentimiento. Dada libertad al caballero, y puesto en prision el delator, fué condenado á cuatrocientos azotes y servicio de galeras por seis años. La ley de los fundadores de la Inquisicion imponia para los calumniadores la pena que debiera sufrir el delatador; pero los jueces del Santo-Oficio

nunca se creyeron sujetos á tanto rigor, por no acobardar demasiado á los que tenian genio de hacer delaciones.

Pocos dias antes de este auto de fé de Sevilla, murió en Roma, dia 18 de Agosto, el papa Paulo IV; y el pueblo romano, apenas supo la muerte, marchó en tropel á la Inquisicion; sacó todos los presos; quemó la casa y sus papeles, y costó mucho dinero y maña impedir que fuese quemado el convento *de la Sapiencia* de los frailes dominicanos, contra quienes se mostró gran furor popular, porque tenian á su cargo los cuidados del establecimiento. El comisario principal fué herido; su casa quemada, y nada quedó por hacer contra la memoria del Papa que tanta proteccion habia dado al Santo-Oficio: su estátua fué quitada del Capitolio y echa trozos; las armas de Carafa borradas en todas partes; y el cadáver mismo hubiese sufrido insultos si los canónigos de San Pedro no lo hubieran enterrado en el Vaticano secretamente; y aun así se consideró forzoso poner guardias alabarderos.

Pero no por eso entraron en miedo los inquisidores de España, cuyos habitantes estaban acostumbrados ya desde su edad infantil, por las predicaciones y doctrinas de los frailes, á máximas totalmente contrarias de las que habian tenido sus padres y abuelos en el reinado de Fernando y primer decenio del de Cárlos V.

Los inquisidores de Sevilla, que tal vez habian concebido esperanzas de tener allí al rey Felipe II, le prepararon segundo auto de fé; pero desengañados, lo dispusieron para el año siguiente.

Volvamos á Valladolid, al segundo auto de fé, celebrado el dia 8 de Octubre del mismo año 1559; el cual tuvo mayor solemnidad que el primero, reservando los inquisidores aquella fiesta para obsequiar al rey Felipe á su regreso de Flandes. Asistieron á la funcion el Rey, su hijo, su hermana, su sobrino el príncipe de Parma, tres embajadores de Francia, el arzobispo de Sevilla, muchos obispos, todos los títulos y grandes de España residentes en la corte, con sus señoras, los Consejos y todas las autoridades; de modo que se puede muy bien decir que

la plaza presentaba el aspecto de una verdadera ascua de oro, deslumbrando por la riqueza de trajes y adornos.

Predicó el obispo de Cuenca: los de Palencia y Zamora hicieron las degradaciones de los clérigos que debian morir, y el arzobispo de Sevilla recibió la declaracion jurada y firmada por el Rey, como presidente del auto. Las víctimas fueron trece personas sentenciadas á morir en la hoguera: un cadáver con estátua entregado á las llamas, y dieziseis reconciliados con penitencia. Los condenados á muerte fueron:

Don Cárlos de Seso, caballero italiano, de una de las familias mas ilustres de su pais, de edad de cuarenta y tres años; gran literato, que habia servido mucho al Emperador y sido corregidor en Toro. Fué conducido á la hoguera con mordaza para que no predicase sus errores por el camino. Atado ya al palo del quemadero, le quitaron la mordaza para que se confesase, y dijo en alta voz con gran valor: «Si yo tuviera tiempo, veriais cómo demostraba que os condenais los que no me imitais; encended esa hoguera cuanto antes para morir en ella.» Los ejecutores le cumplieron su deseo, y murió abrasado.

Pedro de Cazalla, cura párroco de la villa de Pedrosa, hermano del doctor Agustin Cazalla, de edad de treinta y cuatro años. Llevó tambien mordaza; se confesó atado al palo, y le dieron garrote antes de quemarle.

Domingo Sanchez, tambien presbítero: murió lo mismo que Cazalla.

Fray Domingo de Rojas, hijo de los primeros marqueses de Poza: fué degradado en el auto, lo mismo que los dos anteriores; le pusieron el sambenito y la coroza, y murió en el garrote, siendo luego quemado su cadáver.

Juan Sanchez, criado del cura Pedro Cazalla, de edad de treinta y tres años. Atado al palo en el quemadero, se encendió la hoguera, y quemadas las cuerdas de sus ligaduras, saltó vigorosamente á lo alto del palo, y viendo que D. Cárlos de Seso permanecia firme y ardia vivo, se tiró al fuego, gritando que aumentaran leña: en seguida fué achicharrado.

Doña Eufrosina Rios, monja de Santa Clara en Valladolid;

Doña Mariana de Guevara, monja del de Belem; Doña Catalina de Reinoso, Doña Margarita de Santisteban, y Doña María de Miranda, monjas todas del mismo convento, murieron en el garrote y luegon fueron quemadas.

Pedro de Sotelo, reputado por penitente fingido: se le quemó despues de muerto.

Francisco de Almarza y Francisco Blanco, lo mismo.

Juana Sanchez, beata; conoció en la cárcel que seria sentenciada á la hoguera, y se hirió en la garganta con unas tijeras, de cuya herida murió á pocos dias en su calabozo. Su cadáver fué llevado al auto con estátua, y todo se consumió en el fuego.

De los penitenciados fueron principales: Doña Isabel de Castilla, mujer del quemado en aquel dia D. Cárlos de Seso: Doña Catalina de Castilla, sobrina carnal de la Doña Isabel; Doña Francisca de Zúñiga Reinoso, monja del convento de Belem, hermana de la quemada Doña Catalina; Doña Felipa de Heredia y Doña Catalina de Alcaráz, monjas de dicho convento; privadas de voto activo y pasivo para siempre, y reclusion rigorosa.

Anton Sanchez fué castigado como testigo falso en causas de fé: le dieron doscientos azotes, ý fué condenado á perder la mitad de sus bienes y servir en galeras cinco años.

Pedro Aguilar, de oficio tundidor, se fingió alguacil del Santo-Oficio, llevando la vara en el primer auto de aquella ciudad. Se descubrió su ficcion con motivo de haber ido á un pueblo de tierra de Campos, diciendo que tenia comision para sellar el sepulcro de cierto prelado difunto, porque sus huesos se habian de sacar para ser conducidos á un auto de fé, y quemados como de persona muerta en la herejia. Le dieron cuatrocientos azotes, y se le condenó á perder todos sus bienes y servir en galeras toda su vida. Los inquisidores declararon que el finjirse alguacil de la Inquisicion, era delito doble que dar un falso testimonio para que otro muriese quemado, sus bienes confiscados, y los hijos y nietos infamados. ¡Qué sistema de legislacion!

El segundo auto de fé de Sevilla se verificó el dia 22 de

Setiembre de 1560, con catorce quemados en persona, tres en estátua, treinta y cuatro penitenciados, y la relacion de otros tres que por motivos particulares habian sido reconciliados antes del auto.

La ceremonia empezó por la rehabilitacion de la memoria de Doña Juana Bohorques, procesada en el Santo-Oficio por no haber combatido los sentimientos luteranos de su hermana; lo cual la hizo sospechosa de participante de ellos. Era hija legítima de D. Pedro García de Jerez y Bohorques, y hermana de Doña María Bohorques (quemada en el auto de fé del año anterior), y mujer de D. Francisco de Vargas, señor de la villa de la Higuera.

La pusieron en cárceles secretas, de resultas de haber declarado su infeliz hermana en el tormento, que habia hablado de sus opiniones alguna vez con Doña Juana, y que esta no las habia desaprobado; como si el silencio fuese adoptar la doctrina, cuando pudo provenir de no entender la materia, y por consiguiente no conocer obligacion de delatar. Los inquisidores decretaron la prision, sin considerar que aquella señora se hallaba en cinta ya de seis meses: primera barbaridad inhumana despues de la injusticia de prender sin preceder pruebas del pretendido crímen. Parió Doña Juana en la cárcel, y á los ocho dias la quitaron la criatura que la servia de consuelo en su soledad. A los quince dias la recluyeron en cárcel semejante á la de los otros presos; creyéndose muy piadoso el Tribunal porque hasta entonces la habian tenido con menos incomodidades.

La casualidad la proporcionó el consuelo de ser compañera de cuarto una doncella, jóven muy compasiva (despues quemada en la hoguera), la cual la socorrió cuanto pudo en su convalecencia. Pronto recibió compensacion aquella jóven, porque puesta en el tormento, fué restituida á la cárcel con los brazos, piernas y otros huesos de su cuerpo descoyuntados, casi deshechos: Doña Juana hizo de enfermera suya para la curacion. Pero esta infeliz no habia convalecido completamente de su parto, ni acabado de curar á su compañera, cuando fué

colocada en el mismo tormento: se mantuvo negativa, y le apretaron tanto los cordeles, que no pudiendo resistir mas aquel cuerpo no bien robustecido despues del parto, penetraron las cuerdas hasta los huesos de los brazos y piernas, y se le reventó alguna entraña, pues comenzó á echar sangre por la boca. Se la condujo moribunda á su encierro, y espiró al octavo dia; cuyo cruel homicidio pensaron los inquisidores satisfacer, absolviéndola de la instancia del juicio en dicho auto de fé.

Entre los catorce quemados, tienen algo de notable los siguientes:

Julian Hernandez *el Chico*, renombrado así por la pequeñez de su estatura, natural de Villaverde, tierra de Campos. Hizo un viaje por Alemania y trajo á Sevilla libros luteranos. Fué delatado y preso en la Inquisicion, donde permaneció mas de tres años, y le dieron tormento repetidas veces para que declarase cómplices en la introduccion de los libros, cosa entonces muy difícil por la extraordinaria vigilancia del Santo-Oficio; pero él pudo resistir la tortura con indecible fortaleza, y nunca logró el Tribunal aquello que deseaba de él; por lo cual solia cantar en su prision, muchas veces oyéndole los mismos inquisidores: «Vencidos van los frailes, vencidos van: corridos van los lobos, corridos van.»

Llevó al auto de fé mordaza, y en el suplicio procuró acomodarse por sí mismo un haz de leña sobre la cabeza para arder mas pronto. Al ausiliante le trató de hipócrita que hablaba contra lo que sentia, por miedo de la Inquisicion.

Doña Francisca Chaves, monja profesa en el convento de Santa Isabel de Sevilla: era discípula del doctor Egidio, y en las conferencias trató de crueles á los inquisidores, llamándoles «Generacion de víboras.»

Nicolás Burton, natural de Inglaterra, que habia venido á España en un barco suyo, cargado de mercaderías que no eran de su propiedad. Fué preso, la Inquisicion se apoderó de lo que contenia el barco, y todo quedó confiscado á pesar de haber probado que aquel cargamento pertenecia á otra persona. Los inquisidores dijeron que si daban valor á tales pruebas, en

lo sucesivo todos los confiscados hallarian personas de quienes valerse para que reclamasen los bienes secuestrados, y reducirian á la nada el valor de las confiscaciones. ¡Vaya una moral evangélica!

Ana de Ribera, viuda del maestro de niños Hernando de San Juan, quemado en el año anterior por hereje luterano, Fr. Juan Sastre, monje lego de San Isidoro, y Francisca Ruiz, mujer de Francisco Durán, alguacil de Sevilla, los tres fueron quemados.

Fueron igualmente quemadas en este auto cinco mujeres de la familia de aquella infeliz demente que dejamos citada en la relacion de la estátua del presbítero Zafra. Era esta María Gomez, viuda de Hernan Nuñez, boticario que habia sido en la villa de Lope. Curada la demencia, y presa por luterana, murió en la hoguera con Leonor Gomez, hermana suya y mujer de otro Fernando Nuñez, médico de Sevilla; Elvira, Teresa y Lucía Nuñez, solteras las tres, hijas de estos Leonor y Fernando.

Presa una de dichas hijas antes que su madre y hermanas, fué puesta en tormento para declarar cómplices; pero habiéndolo vencido, acudió el inquisidor á su industria. La hizo ir á la sala de audiencia; quedó á solas con ella, y la manifestó haberla tomado afecto y estar en ánimo de favorecerla mucho. Repitió en varios dias esta diligencia, ponderando la compasion que tenia de sus infortunios; y cuando notó que la incauta jóven le habia creido, la dió á entender que, aunque ella no lo presumiese, estaban espuestas á seguir la misma suerte su madre y sus hermanas, por haber muchos testigos que deponian contra ellas; por lo cual, mediante el afecto que él á ella la profesaba, le convenia mucho estar instruido de la verdad en secreto, para proceder del modo mas oportuno para librar á todas de la muerte. Cayó en el lazo la infeliz, y le confesó que todas seguian las opiniones luteranas. Las conferencias con la jóven se acabaron desde aquel punto; pero el pérfido inquisidor obligó al dia siguiente á la desdichada jóven á declarar ante los jueces lo mismo que como secreto le habia re-

velado. Ella lo confesó; su madre, hermanas y tia fueron presas, y todas vinieron á parar en la hoguera.

De las tres estátuas, la una fué del citado Egidio, cuyo proceso queda ya referido anteriormente, y las otras dos de los doctores Constantino y Juan Perez.

Constantino Ponce de la Fuente, siguió sus estudios en Alcalá de Henares con Egidio y con Vargas, que tambien murió dejando en la Inquisicion causa pendiente. Los tres llegaron á reunirse despues en Sevilla, siendo los principales directores de la secta luterana en secreto, y en público de una conducta irreprensible y clérigos tenidos por muy católicos. El emperador Cárlos V nombró á Constantino capellan de honor y luego su predicador, por lo cual estuvo el doctor mucho tiempo en Alemania. Regresado á Sevilla, dirigió el colegio de la Doctrina, y luego fué nombrado canónigo magistral, por su notoria instruccion en las lenguas hebrea y griega y en las sagradas letras.

Mientras Constantino aumentaba la buena fama de su ciencia y catolicismo, algunos presos en las cárceles de la Inquisicion, puestos en el tormento para que declarasen cómplices, iban preparando la misma suerte de ellos para el muy querido doctor. Este fué puesto en cárceles secretas el año 1558, y cuando trabajaba en destruir los cargos que resultaban contra él, ocurrió un incidente que arruinó su proyecto.

Isabel Martinez, viuda y vecina de Sevilla, fué presa por luterana, y habiéndola secuestrado sus bienes, hubo delacion de que Francisco Beltran, hijo suyo, habia escondido antes del inventario algunos cofres con alhajas de mucho valor. Constantino habia confiado á la viuda, dias antes de que la prendiesen, sus libros prohibidos para que los ocultase, y ella los escondió en un sótano de su casa, fabricando una pared de ladrillo que aparentaba no haber allí nada. Los inquisidores encargaron á un alguacil del Santo-Oficio que tratase con el hijo de la viuda sobre descubrimiento de los cofres. El comisionado se presentó en la casa de Francisco para dicho objeto, y pensando el jóven que su madre habia declarado la ocultacion de los li-

bros, antes de oir el motivo de la visita, dijo: «Señor alguacil, V. aquí en mi casa? Me parece que adivino venir V. por cosas ocultas en la de mi madre: si V. me promete que á mí no se me seguirá daño alguno por no haberlo publicado antes, yo diré á V. lo que hay oculto.»

En efecto, llevó el jóven al satélite á la casa de su madre, derrivó parte del tabique y manifestó los libros de Constantino. El alguacil quedó admirado por aquel hallazgo que no pensaba, y dijo entonces que aceptaba los libros; pero que su promesa era nula, porque la visita no tenia por objeto semejantes efectos, y sí solo las alhajas de su madre ocultas en los cofres que se creian sustraidos. Esta delacion habia sido hecha por un criado envilecido, con la esperanza de gozar la cuarta parte del valor, prometida para los delatores de tales ocultaciones.

Entre los libros prohibidos que fueron encontrados, habia uno escrito de mano y letra de Constantino, compuesto por él mismo en sentido luterano. En esta hora ya no pudo el doctor negar los cargos que se le habian hecho antes, y únicamente se negó á declarar cómplices. Encerrado en un calabozo de los mas profundos, húmedo, muy oscuro y pestífero, sin ventilacion alguna, llegó á caer en tal desesperacion, que con frecuencia esclamaba: «Dios mio, ¿no habia escitas, caníbales ú otros mas crueles é inhumanos en cuyo poder me pusiérais antes que en el de estos bárbaros?»

Una situacion semejante no podia durar mucho tiempo: enfermó y murió. En el auto de fé se dijo que se habia quitado voluntariamente la vida por no sufrir el castigo. Su causa fué tan famosa como lo habia sido su persona. Los inquisidores dispusieron que se leyese su proceso en púlpito particular, cercano al asiento de ellos; mas como el público no podia oirlo bien por escesiva distancia, el corregidor reclamó primera y segunda vez, y los inquisidores se vieron precisados á ceder de su empeño y trasladar la lectura del estracto al púlpito de los otros procesos.

La estátua de Constantino que se llevó al auto, no fué armazon con cabeza, como solian ser las otras, sino verdadera,

de cuerpo entero con brazos en la misma actitud que solia tener cuando predicaba, y aun con hábitos iguales á los suyos; por lo cual, acabado el auto la condujeron otra vez al Tribunal, sustituyéndola con otra de las comunes para la hoguera, donde juntamente se quemaron los huesos de aquel doctor.

Juan Perez de Pineda, de quien era la tercera estátua del auto de fé, desempeñó el cargo de director del colegio de niños de Sevilla nombrado «de la doctrina.» Huyó por haber llegado á saber que la Inquisicion le queria prender como sospechoso de luteranismo, y fué condenado en concepto de hereje formal contumaz, para ser quemado en estátua mientras no pudiera serlo en persona.

De los treinta y cuatro penitenciados eran notables los que siguen:

Guillermo Franco, natural de Flándes, vecino de Sevilla: vivia quejoso de que un clérigo de la misma ciudad tuviese amistad con su mujer en términos sospechosos, y de que, por ser pobre, carecia de proteccion para evitar su sonrojo. Concurriendo en cierta conversacion en que otros hablaron de las penas del purgatorio, dijo: *Bastante purgatorio tengo yo con mi mujer, sin necesidad que haya otro.* Delatada la proposicion, fué preso en cárceles secretas como sospechoso de la herejía luterana, y salió al auto de fé condenado á reclusion donde y por el tiempo que los inquisidores juzgasen conveniente.

Bernardo de Franqui, natural de Génova, hermitaño en Cádiz, salió tambien á ser reconciliado por sospecha de luteranismo, con sentencia de confiscacion de bienes, sambenito y cárcel por tres meses. El delito era por haberse delatado él mismo diciendo: Que haria como veinte años que oyendo hablar á un hermano suyo acerca del Purgatorio y otras cosas en sentido de lo que al presente decian luterano, á él no le habia parecido mal aquello: esta era toda su culpa. ¡Véase aquí la decantada piedad y justicia del Santo-Oficio!

Gaspar de Benavides, alcaide muchos años de la cárcel de la Inquisicion tambien salió al auto en cuerpo y con vela, condenado á destierro perpétuo de Sevilla. Su delito era que, sir-

viendo el mencionado destino de alcaide, cumplió mal y negligentemente su cometido. Cotégese ahora su castigo con lo que constituia su delito, y se verá la justicia de aquellos jueces que llevaban al quemadero miles de personas por solo sospechas de malos cristianos, haber tomado una taza de caldo en viernes de cuaresma un clérigo estando enfermo, y otras vagatelas por el estilo.

El alcaide Gaspar Benavides robaba las escasas raciones de los presos, dándoles menos de la mitad de lo que se le abonaba; lo que daba era de mala calidad, poniendo en cuenta el precio como bueno; lo cocia poco, mal y sin condimentos, estafando el valor de la leña y cosas que fingia empleadas en los guisos. Cuando algun preso le daba quejas de aquel mal trato, le trasladaba inmediatamente á un calabozo subterráneo, húmedo y oscuro, donde le tenia quince ó mas dias purgando las quejas: á los infelices presos les decia que aquel rigor era por mandato de los inquisidores, y luego cuando les volvia á su anterior prision les hacia creer que debian agradecérselo, pues por intercesion suya lo habian conseguido. Si algun preso pedia obtener audiencia del Tribunal, el bribon alcaide recelaba ser para dar queja de él, y no daba el parte de la súplica á los jueces, diciendo al dia siguiente al preso haber contestado aquellos, que por sus muchas ocupaciones no podian dar las audiencias que se les pedian. Finalmente, no habia iniquidad que no hiciese, hasta que se descubrió su perversidad con motivo de una riña que tuvo con cierto preso, en la cual recibió algunos golpes, y su ayudante salió herido.

Diego de Virues, caballero y Jurado de Sevilla (esto es, miembro de la municipalidad) salió al auto en cuerpo y con una vela en la mano; abjuró *de vehementi* la herejía luterana, y fué multado en cien ducados para gastos del Santo-Oficio. Su delito era haber dicho el dia de jueves santo, de resultas de visitar el monumento, que *era lástima gastar tan exorbitantes cantidades en tales funciones, dejando faltas de pan muchas familias, cuyo socorro, con el dinero de esceso de aquellos gastos, seria mas grato á Dios.*

Bartolomé Fuentes, pobre que solia pedir limosna para la hermita de San Lázaro de Sevilla, teniendo motivos particulares de resentimiento contra un clérigo de Jerez de la Frontera, dijo: que *no creia que Dios bajase del cielo á las manos de un sacerdote tan indigno*. Las cartas-órdenes del Consejo de la Suprema mandaban no considerar como heréticas tales palabras ni otras semejantes, cuando eran efecto de cólera ú otra causa que quite la deliberacion. Sin embargo, salió al auto de fé en cuerpo con una mordaza en la boca, y abjuró como sospechoso de hereje luterano con sospecha *leve*.

Al par que los inquisidores de Sevilla trataron con tal severidad á los que van indicados, se contentaron con sentenciar á cien azotes al ser mas envilecido de aquella época, nombrado Antonio Sanchez. Este fué acusado y convencido de falso calumniador contra su padre, á quien acusó de haber circuncidado á un niño. Confesó que habia hecho esta delacion con el objeto de que su padre fuese quemado.

Todo lo que va referido es el resultado de los procesos originales, que aun se conservan archivados, de los célebres primeros autos de fé celebrados en Valladolid y Sevilla. Los inquisidores de Toledo, Zaragoza, Valencia, Murcia, Logroño, Granada, Cuenca y América, parecian rivalizar en rigor con los de aquellas dos provincias, multiplicando las persecuciones, los procesos, y, á imitacion de las mismas, los autos públicos de fé. Ya desde tiempos antiguos era frecuente la costumbre de entrometerse los tribunales de la Inquisicion en asuntos ajenos á sus atribuciones; pero en la época que vamos recorriendo aquel abuso no tuvo límites, y diariamente se vió al Santo-Oficio en las citadas provincias apropiarse el conocimiento de muchas causas que pertenecian por derecho á los tribunales civiles.

Entre ellas merece particular mencion una que principió en Julio de 1564 en Murcia, contra Fr. Pascual Perez, monje lego profeso del órden de San Gerónimo, de edad de veintisiete años. Fué puesto en las cárceles de la Inquisicion porque, abandonando su estado monacal, se habia casado y vivia como

tal en la villa de Elche. En la primera audiencia y á la primera pregunta que le hicieron de si sabia ó presumia la causa de su prision, declaró que le parecia provenir de haber contraido matrimonio despues de estar ligado con un voto solemne de castidad, y reconocia que aquello era pecado. Preguntado si este conocimiento de ser pecado habia sido posterior al dia de casarse, ó lo tenia ya cuando contrajo matrimonio, respondió: que antes de casarse una pasion le habia cegado, no siendo por lo tanto dueño de fijar la consideracion en si era ó no pecado.

No quedaban contentos los inquisidores con aquella respuesta, porque la causa del fraile no estaba sujeta legalmente á su poder, si aquel no confesaba la creencia de su pecado antes de casarse, y recurrieron á sus mañas consabidas. El resultado fué como deseaban, sorprendiendo la buena fé del reo, el cual vino á confesar que cuando salió de su monasterio creia que no se podria casar por el voto que tenia hecho en su profesion religiosa; pero que despues, habiéndole tentado el diablo, pensó, que una vez cometido el pecado de abandonar el estado monacal, ya no permanecian los impedimentos de sus votos. Con esto se creyeron bastante autorizados los inquisidores para calificar la causa por propia del Tribunal de la Inquisicion, y condenaron á Fr. Pascual á que abjurase de *levi* y fuese restituido al Prior de su convento, que le impusiese las penas y penitencias públicas delante de la comunidad, en los términos que fuesen acostumbrados con los monjes pecadores públicos, y despues de repetidas tales penitencias por cuatro distintas veces le recluyese con impedimento perpétuo de mudar de monasterio.

Otro caso que ocurrió por aquellos años, prueba tambien la equidad del Santo-Oficio cuando se trataba de imponer sentencias. A un religioso subdiácono se le hizo abjurar, fué suspenso del ejercicio de sus órdenes por dos años y se le condenó á que durante ellos permaneciera recluso en su convento, asistiendo al coro, refectorio y demas actos de la comunidad en el último é ínfimo lugar, por un delito que nadie hubiera tal

vez sabido, si él mismo no hubiese dado al Tribunal noticia, que podia muy bien haber escusado, pues no era caso de herejía.

Es el caso, que habiendo salido de su convento en cierta ocasion para un viaje, se hospedó en la casa del cura de un pueblo, siendo aquel eclesiástico hermano espiritual de su órden. El cura le preguntó si era sacerdote, y el fraile mintió respondiendo que sí, con la única idea de ser mas considerado. El cura le dijo en el momento que le oyera en confesion; el fraile aturdido con el suceso tuvo ya vergüenza de decirle que habia faltado á la verdad, le oyó y le absolvió. Reflexionando luego lo que habia hecho, espontáneamente fué á delatarse á la Inquisicion de Murcia, y esta le formó el proceso y sentenció como dejamos dicho.

La Inquisicion de Toledo celebró el 25 de Febrero de 1560 su primer auto solemne de fé, con varios quemados en persona y estátua, y muchos penitenciados; concurriendo en él una circunstancia que le hizo eternamente memorable. Celosos los inquisidores toledanos de no ceder á los de Valladolid en obsequio á las personas reales, prepararon esta funcion, de suyo tan alegre y honrosa, para festejar á la nueva reina de España Doña Isabel de Valois, hija del rey de Francia Enrique II; la cual señora se casó en Toledo el dia 2 de Febrero de dicho año 1560. Parece mentira que se presentase como fiesta un espectáculo horrible y sanguinario, para una señorita de trece años que venia de la corte de un Rey su padre, donde habia gozado con religiosidad y decoro de muchas escelentes y plausibles, propias de su rango. Hubo tambien entonces en Toledo asamblea de córtes generales del Reino, para jurar por príncipe sucesor del trono á D. Cárlos; con cuyo motivo, la célebre funcion del auto de fé sirvió de espectáculo á todos los grandes de España, muchísimos prelados y representantes de las ciudades; de modo que bajo este punto de vista, llevó todavia ventajas á los solemnísimos de Valladolid, ya que no por la calidad de las víctimas.

Cuánto seria el celo de los inquisidores de Toledo, y cuán-

tas familias llevarian en su corazon dolor y luto por efecto de la piedad de aquellos eclesiásticos, podrá conocerse con solo saber que en un pueblo de corto vecindario, cual era Cifuentes, en la provincia de Guadalajara, sus habitantes llegaron á retraerse de concurrir á los oficios divinos, por el rubor que les causaba ver el templo entapizado con las mantetas y sambenitos, en que se hallaban las inscripciones con los nombres y apellidos de los abuelos, visabuelos y parientes de casi todos los vecinos, con la pintura de llamas, una cruz en aspa, y otras figuras simbólicas de los reducidos á cenizas. El cabildo eclesiástico de Sigüenza, que notaba muy de cerca los malos efectos de tan ruboroso espectáculo, acudió al Papa suplicándole que mandase quitar ó retirar á sitio menos público aquellos padrones de ignominia. Pio IV conoció la justicia de la solicitud, y mandó que se quitasen, si lo consentia el inquisidor general.

Seguramente parecerá cosa chocante decir que tambien salieron en los autos de fé de aquellos tiempos algunos hombres como sospechosos de herejía, siendo castigados con el rigor de la Inquisicion, por sacar de España para Francia caballos y municiones de guerra; pero es la verdad que así sucedió repetidas veces, y el asunto merece ilustrarse.

Debe saberse que desde el reinado de Alfonso XI de Castilla, en el siglo catorce, estaba prohibido pasar á Francia los caballos españoles, bajo la pena de muerte y confiscacion de bienes; sin que podamos saber las circunstancias particulares que motivaron una ley tan desproporcionada entre delito y castigo. No se necesitan grandes conocimientos en legislacion para convenir en que tales causas pertenecian á los jueces ordinarios, como delito de contrabando; pero suscitadas en Francia las guerras civiles entre católicos y protestantes, y propagados estos en los confines de España, tuvo Felipe II la ocurrencia de que con mas facilidad evitaria el contrabando aquel por medio de la Inquisicion, que por el servicio de mil guardas; y que se podia muy bien persuadir á los españoles que aquella medida era de sumo interés para la religion, sen-

tando el principio de ser sospechoso de herejía y fautor de herejes cualquiera que favoreciese á los reconocidos por tales, dándoles armas, municiones y demas ausilios, en detrimento de la religion católica, apostólica romana.

En tal supuesto, mandó, pues, Felipe que fuese privativo de los inquisidores de Logroño, Zaragoza y Barcelona, el conocimiento de las causas por estraccion de caballos y pertrechos de guerra para Francia. Por lo tanto, en el mes de Enero de 1569 añadió la Inquisicion al edicto anual de las delaciones, el precepto de denunciar al Santo-Oficio las personas de quienes otras supiesen que trataban en compras, ventas y pasages de caballos, azufre, salitre y pólvora, para llevarlo á los herejes hugonotes del vecino reino de Francia.

Este es el estado de la Inquisicion de España hasta el año 1566, en que D. Gerónimo Valdés concluyó de ser inquisidor general, sucediéndole el cardenal D. Diego Espinosa, obispo de Sigüenza, presidente del Consejo de Castilla.

El Tribunal del Santo-Oficio no decaia en lo mas mínimo, cada vez que ocurria una de estas mudanzas de su jefe; ni era fácil que esto sucediese mientras permaneciera vinculado en los monarcas españoles el fanatismo por aquella institucion, pasando de padres á hijos el juramento de sostenerla á todo trance, como basé fundamental en que se apoyaba su trono.

Felipe II, que parecia enviado á sus reinos por la Providencia con el único fin de velar por la conservacion de tan provechoso instituto, sometió la isla de Sardeña bajo el dominio inquisitorial; pero fueron inútiles cuantas tentativas hizo para introducir el sistema español en el ducado de Milan. El pueblo, la nobleza, los obispos y magistrados se declararon abiertamente contra un establecimiento que habia llegado á ser odioso á toda la Europa.

Se ocupó al mismo tiempo Felipe de la Inquisicion de América, fijando allí tres tribunales, en Lima, Méjico y Cartajena. Estos estaban sujetos á la jurisdiccion del gran inquisidor de España. El interés de este Rey por la salud de sus pueblos, le hizo concebir la idea de crear un Tribunal ambulante de

Inquisicion, encargado de descubrir y perseguir los herejes por mar. Este Tribunal se organizó primeramente con el nombre de *Inquisicion de Galeras*, y despues con el de *Inquisicion de las Flotas y armadas;* pero su existencia entre las gentes marinas fué muy corta, porque conocieron que entorpecia la navegacion.

A esta Inquisicion de galeras sucedió la de Aduanas, cuyo objeto era impedir la introduccion de libros prohibidos: se nombraron comisarios del Santo-Oficio en todos los puertos, y sus vejaciones contribuyeron mucho á paralizar el comercio Español; pero esto importaba poco, si en ello se satisfacia el orgullo de los inquisidores. En efecto, aunque ya en tiempos anteriores creian sujetas á su dominio todas las potestades de la cristiandad, nunca se estralimitaron de su jurisdiccion con tanta frecuencia como en el reinado de Felipe II; de modo que los inquisidores llegaron á infundir un terror pánico á los magistrados públicos, con perjuicio enorme de la administracion de justicia, especialmente de negocios criminales. Muchos delitos quedaron sin castigo, cediendo procesos y reos los jueces reales, por temor de sufrir las fatales consecuencias del abuso de las censuras y aun de las cárceles del Santo-Oficio, cuya impunidad produjo siempre la multiplicacion de crímenes. Los privilegios concedidos á la Inquisicion fueron perniciosos desde su principio; pero el sistema de los inquisidores para emplearlos, y el de los monarcas para condescender con tales máximas, los elevaron al grado de insoportables. Tanto empeño de dominar aterrando, no podia menos de producir efectos insociales: así la historia presenta humillados por el orgullo de los inquisidores, sin relacion alguna con la herejía, muchos magistrados, dignidades eclesiásticas y aun príncipes reales. Y no se crea exajerado este aserto: la historia nos lo demuestra con datos irrecusables.

El año 1569 los inquisidores de Barcelona escomulgaron y pusieron en cárceles de Inquisicion á dos magistrados muy principales y varios oficiales empleados públicos, porque habian procurado hacer que el Nuncio del Santo-Oficio pagase

cierta contribucion mercantil, y fueron castigados con censuras.

En 1571 los de Zaragoza escomulgaron á los diputados del reino de Aragon, en el tiempo intermedio de unas córtes, y sufrieron los efectos de la escomunion cerca de dos años, hasta que lograron que fuese alzada su censura por el Papa. Téngase entendido que los tales diputados eran dos obispos, dos grandes de España y cuatro caballeros principales del pueblo.

En 1575 los mismos inquisidores hicieron saber al Consejo de la Suprema que la ciudad preparaba fiestas de toros, y que con este motivo deseaban se les dijese la conducta que allí deberian observar; bajo el supuesto de que hasta entonces habia sido estilo destinar la ciudad un balcon para el Tribunal del Santo-Oficio; que en las últimas fiestas, los inquisidores habian adornado el suyo, poniendo colgaduras en las paredes, tapices en los asientos y almohadas á los pies; pero les constaba que el virey de Aragon lo habia llevado á mal, y dicho que á solo su dignidad era correspondiente semejante distincion. El Consejo resolvió que se hiciera entonces lo mismo que en otras ocasiones, aunque se quejara el virey; porque debia el Santo-Oficio conservar la posesion de sus honores.

Debe aquí saberse que pocos años antes el papa Pio V les habia prohibido, con pena de escomunion, asistir á fiestas de toros, diciendo ser horribles, bárbaras, inhumanas y afrenta de los españoles, porque apenas hay una en que no mueran hombres, y de positivo en todas hay desórdenes de embriaguez, blasfemias, robos y riñas. Véase aquí á un pontífice calificar de bárbaras, inhumanas y afrentosas para España las corridas de toros, porque, segun decia, morian en ellas algunos hombres; ¡y era piadoso, moral y honra del reino el Tribunal que condenaba sin plena prueba millares de personas á ser devoradas por las llamas!

Los inquisidores de Granada en otra ocasion igual no se contentaron con hacer lo que los de Zaragoza, y añadieron dosel en su balcon. El presidente y oidores de la Chancillería lo mandaron quitar; hubo censuras y escándalos; el Consejo de

Castilla recurrió al Rey para remedio de tales usurpaciones. El resultado fué declarar que habian procedido mal los inquisidores; pero no se les castigó, y cada vez se hicieron mas atrevidos.

Algunos años despues los de Toledo escomulgaron al corregidor porque procesó y prendió como ladron y defraudador público en la calidad y precio de la carne, al carnicero asalariado de la ciudad. El pretesto de aquellos fué decir que el reo gozaba del fuero inquisicional por ser despensero del Santo-Oficio. Pidieron que se les entregase la persona y proceso del carnicero; el corregidor se lo negó, apoyado en que habia sido el crímen cometido en el ejercicio del cargo público, y por esta negativa publicaron la escomunion en todas las iglesias de Toledo, y prendieron en cárceles secretas al alguacil y al portero del corregidor, porque obedecieron á su jefe cuando les mandó prender al cortador; los tuvieron sin comunicacion muchos dias; les hicieron cortarse caballo y barba, que por entonces era afrenta; les hicieron ir á la sala de audiencia descalzos y en mangas de camisa; les interrogaron acerca de su genealogía, para ver si descendian de judíos ó moros; les mandaron decir la doctrina cristiana, como á los sospechosos de judaismo, y los condenaron á destierro perpétuo, negándoles el testimonio que pidieron para que constase que no habian sido procesados por herejes.

El pueblo toledano en general se compadeció de aquellos infelices, y hubo un principio de motin contra los inquisidores, que solo se pudo aplacar haciendo para ello esfuerzos muy grandes varias personas de alto carácter en aquella ciudad.

Otro escándalo dió en aquella misma época la Inquisicion de Valladolid, y de mas trascendencia, porque afectaba á la potestad de la Iglesia católica. En un dia festivo, estando revistiéndose para celebrar misa pontifical el obispo de aquella ciudad, los inquisidores quisieron que se publicase aquel dia el edicto de las delaciones, y que no hubiera dosel episcopal, para dar á entender que la potestad de los [illegible] es eclipsaba los honores de los obispos di[illegible] os de

la Inquisicion principiaron á quitar el dosel; pero los canónigos los resistieron. Los inquisidores envian entonces al templo alguaciles, y estos llevaron presos desde el coro al Chantre y dos canónigos, encerrándolos en cárceles del Santo-Oficio, con los hábitos canonicales. El Consejo de Castilla consultó el asunto al Rey, diciendo entre otras cosas: «De no haber castigado al Consejo de Inquisicion semejantes demasías con el rigor que conviene, se toma ocasion para continuarlas; y vuestra Majestad debe poner una vez la mano en esta materia, de modo que la Inquisicion entienda que no la han dado los señores reyes los privilegios que goza, sino para los asuntos de la fé, á la cual se perjudica ultrajando á los obispos, que son los primeros padres y defensores de ella.» De aquí provino el pedir al Papa remediase aquel daño; y en efecto, se prohibió el uso de las censuras fuera de casos muy urjentes, y se dieron varias reglas para conducirse la Inquisicion en lo sucesivo: pero todo en vano, porque apenas se contuvieron una vez aquellos hombres acostumbrados á dominar.

Mientras la Inquisicion se ocupaba en desplegar ilimitadamente su poder, un gran número de eclesiásticos católicos, abusaban de su ministerio en la confesion, exigiendo cuantiosas sumas á título de limosnas, disponiendo de las fortunas de personas acaudaladas, en la hora de la muerte, con perjuicio de parientes pobres, y cometiendo diferentes escesos; por lo cual tuvo el Santo-Oficio que intervenir en ello, tomando medidas prontas y enérgicas. El escándalo era tan grande, que el Papa dirigió un breve á los inquisidores de España, en el que les mandaba perseguir á todos los curas y frailes que la *voz pública* acusaba.

Como era peligroso propagar estos negocios, porque los luteranos hubieran de aquí tomado armas contra la confesion auricular, el Santo-Oficio los trató con la mayor circunspeccion; y le fué muy fácil no dar publicidad á tales hechos, instruyendo las causas con su sistema del secreto é imponiendo las sentencias igualmente de puertas adentro del Tribunal. De los muchos procesos que instruyó la Inquisicion contra eclesiásticos

en aquella época, merece saberse uno formado á un capuchino, cuyas circunstancias son como sigue:

Un capuchino, natural de Gayones, reino de Valencia, se hallaba en Cartagena de América, habiendo sido varias veces misionero apostólico, provincial y guardian. Siendo director espiritual y confesor de diezisiete beatas, y gozando la opinion de varon sabio y santo, respetaban las confesadas la doctrina de su confesor como de un oráculo divino; mas él, abusando de su posicion, en la confianza de ser creido en cualquier cosa que dijera, por singular y extraordinaria que fuese, las hizo creer sucesivamente á todas en la confesion sacramental haber recibido de Dios el favor especial de que Jesucristo se le apareciese para decirle: «Casi todas las almas que tú dirijes en el beaterio son muy agradables en mi presencia, porque tienen verdadero amor á la virtud y procuran caminar á la perfeccion, pero particularmente fulana:» entonces nombraba como singular aquella que estaba en el confesonario, y proseguia diciéndola que Dios le habia revelado tenerla reservada para su gloria en el número de las santas.

De este modo las fué imbuyendo en tales ideas de fanatismo y supersticion, que cada una de ellas llegó á creerse un ser sobrenatural, y á dar con su conducta motivo á murmuraciones y envidias, con perjuicio de la religion.

Llegó un dia en que una de ellas, habiendo enfermado gravemente, quiso confesarse con distinto confesor, y este, viendo las ideas en que se hallaba imbuida la enferma, comunicó al Santo-Oficio que aquella beata, y por las apariencias todas las demas, habian caido por culpa de su confesor en los errores de los iluminados.

La Inquisicion de Cartagena puso presas á todas las beatas, las formó proceso, inclusa la enferma, y, haciéndolas abjurar sus errores en un autillo de fé, las recluyó en distintos conventos de monjas de Santa Fé de Bogotá.

En cuanto al confesor, los inquisidores creyeron que habia grandes inconvenientes de llevarlo á cárceles secretas, porque produciria opinion pública de ser su causa relacionada con la

de tantas beatas destinadas á ser monjas por fuerza, y esto pararia en escándalo. Pusieron todo en noticia del Consejo de la Suprema, el cual acordó que el Inquisidor general tratara con el ministro de Estado del modo con que aquel reo fuera enviado á la corte por el capitan general de Cartagena, encargando al capitan del navío cuidar mucho de asegurar su persona cuando entrara en puerto de la Península, y remitirlo al convento de Capuchinos de la Paciencia de Madrid. Instruidos de todo los inquisidores de corte, previnieron al guardian que, acompañado del huésped, fuese á la sala de audiencias: el prelado lo hizo, y volvió á su convento dejando en la Inquisicion al reo sin que nadie fuera ocupado para prenderle. Se le dieron las tres audiencias ordinarias de amonestaciones, y en todas respondió que su conciencia no le remordia de culpa alguna relativa al Santo-Oficio, por lo que no sabia ni presumia la causa de su prision.

Le acusó el fiscal de lo que resultaba del proceso; y si el reo hubiera respondido que la revelacion era fingida para conseguir los fines de engañar á las beatas, la causa seria sencilla sin salir del órden de las otras de su clase; pero el misionero apostólico prefirió rumbo diferente.

Fué puesto á cuestion de tormento, donde se le dió el segundo de cuerda; y aquí conviene esplicarle.

Tormento segundo de cuerda, era uno de los mas crueles que usaba la Inquisicion, y se aplicaba del modo siguiente: un palo clavado perpendicular en el suelo, de unos tres pies de altura y uno de grueso, servia para poner, despues de desnudo, al reo tendido de espaldas. Bien se conocerá que siendo tan estrecha la superficie del palo, se le habia de doblar el cuerpo al paciente, quebrantándole el espinazo. Para ponerle estirado hasta quedar horizontal, estaban tambien clavados en cuatro puntos equidistantes del palo, cuatro tornos en que se arrollaban unas cuerdas; el estremo de estas le ataban á cada uno de los brazos y piernas del reo, y dando vueltas á los tornos con palancas, le estiraban hasta descoyuntarle los miembros. Cuando el médico aseguraba que ya el paciente no podia resis-

2º TORMENTO DE CUERDA

22.



Lit. M. González, Madrid.

AUN PUEDE RESISTIR MAS..



tir mas, era quitado del tormento y conducido al calabozo para su curacion.

Volvamos al capuchino, que confesó bastantes cosas de las resultantes, y despues todo cuanto se le dió en publicacion, pues dijo que las beatas habian declarado la verdad, y él tambien la decia, porque la revelacion era cierta. Se le hicieron mil reflexiones para que conociese no ser creible que Jesucristo se le apareciese á él, miserable pecador, teniendo por objeto engañar á unas incautas mujeres, faltando al octavo precepto del decálogo, que obliga siempre y por siempre á no mentir; y respondió que tambien obliga el quinto, y Dios lo habia dispensado al patriarca Abraham cuando un ángel le mandó que quitase á su hijo Isaac la vida; y lo mismo dispensó del sétimo á los Israelitas diciéndoles que robasen los bienes de los Egipcios.

Le contestaron que en esos dos casos intervenian misterios favorables á la religion; y contestó que lo mismo en el suyo para conducir diezisiete almas virtuosas á la perfecta union con Dios.

El infeliz reo no preveia que llegando el momento de sentenciar, y permaneciendo él en su tema de ser inocente mediante la revelacion, no habria juez que lo creyese, le tendrian por impenitente y seria condenado á relajacion.

Vuelto á su encierro, por fin conoció su error y á la mañana inmediata pidió audiencia en primera hora; y queriendo conservar su orgullo en parte con el abuso de la Sagrada Escritura, dijo: «Señor, lo que sucedió ayer aquí me ha hecho escudriñar bien mi conciencia en esta noche con mas reflexion que antes, y las resultas han sido venir yo en conocimiento de que he errado defendiendo con tenacidad en el curso de mi causa que soy inocente, cuando he debido confesar que tuve culpa. La he tenido, señor, me arrepiento, y pido perdon con penitencia. Me he obcecado creyendo como cierta la aparicion de Jesucristo, y la revelacion de la santidad de aquellas mujeres, siendo así que debí reputarla por ilusion, no mereciendo yo tan singular gracia. Mi culpa, señor, es como la que tuvieron los judíos cruci-

ficando á Jesucristo; pues dice S. Pablo, que no conocieron al Señor de la Gloria; y si le hubiesen conocido, no le habrian crucificado; lo cual, los santos padres, de acuerdo con el Evangelio, dicen que no tuvieron escusa porque habian visto los prodigios que nadie podia hacer sino el Hijo de Dios. La culpa, pues, de los judíos fué de ignorancia vencible, y esa misma es la mia.»

Se avisó al ordinario diocesano para concurrir al Tribunal en el dia inmediato, y se terminó el proceso, condenando al reo á que abjurase *de levi*, reclusion por cinco años en un convento de su órden del reino de Valencia, privacion perpétua de confesar y predicar, muchas penitencias de ayunos á pan y agua, y ser último fraile de la comunidad en todos los actos de ella, sin voz ni voto activo ni pasivo: pero todo esto, ademas de ser azotado una vez en el convento de Capuchinos de la Paciencia de Madrid, por todos y cada uno de los frailes, inclusos legos y donados; cuyo castigo los frailes llamaban *zurra de rueda* por parecerse á la pena militar de vaquetas.

Esto debia ser en presencia de un secretario de la Inquisicion, que habia de leer la sentencia misma leida en el autillo de fé; cuya escena se habia de repetir en el convento de su reclusion con igual circunstancia, para cuyo fin se remitió á los inquisidores de aquel reino dicha sentencia. El reo pidió despues que se le concediera permanecer recluso en su cárcel actual de la Inquisicion los cinco años asignados para el convento. Se le dió á entender en audiencia que se perjudicaba, porque siempre lo pasaria mejor entre sus hermanos de hábito, de los cuales era creible le tratasen con caridad y compasion; á que satisfizo diciendo: «Señores, como he sido provincial y guardian, sé mejor que vuestras señorías la caridad que usamos con los frailes malos, cual yo he sido: me costará la vida el suceso.» El inquisidor general no tuvo por conveniente conmutar la pena, y el infeliz capuchino salió profeta: murió al tercer año de reclusion, por no haber podido sufrir los efectos de la caridad de sus hermanos, de lo cual dieron aviso al Tribunal de corte los inquisidores de Valencia.

Una de las víctimas, tal vez la mas ilustre, del órden de procesar y proceder en el Santo-Oficio de la Inquisicion de España, fué el arzobispo de Toledo D. Fr. Bartolomé Carranza de Miranda. El proceso seguido en España, con las adiciones que se le agregaron de copias de papeles venidos de Roma y borradores ó minutas de los que se remitian, consta de veinticuatro volúmenes de á fólio, de mil hojas, mil ciento y mil doscientas cada uno; de manera que sin género de duda pasa de veintiseis mil hojas, sin contar las del proceso de Roma, no colocadas por copia en el de Madrid.

El arzobispo nació año 1503, en Miranda del rio Arga, villa del reino de Navarra, de donde tomó su apellido de Miranda, con que se le conoció y nombró mientras fué religioso dominicano, aunque su verdadero de familia era Carranza, como hijo de Pedro y nieto de Bartolomé Carranza. En la edad de doce años fué alumno del colegio de San Eugenio, de Alcalá de Henares. Siendo de quince años pasó al colegio de Santa Balbina de dicha universidad á estudiar *filosofía*, y en 1520 se hizo religioso de la órden dominicana en el convento de Venalac, sito en la Alcarria. Despues de profeso fué destinado á estudiar teología en el colegio de San Estéban de Salamanca, y en 1525 nombrado colegial del de San Gregorio de Valladolid.

El rector y conciliarios de este colegio le encomendaron, cinco años despues, una cátedra de filosofía; mas adelante le nombraron regente de teología y luego fué teólogo calificador del Santo-Oficio de la Inquisicion de Valladolid, donde trabajó muchas veces, y recibió el pago que motiva nuestra historia. En 1539 fué destinado al capítulo general de su órden en Roma.

Regresado á España, enseñó teología en su colegio de San Gregorio y resplandeció su virtud y caridad con los indigentes, á causa del concurso extraordinario de pobres de las montañas de Leon y Santander, donde faltó la cosecha total de granos: no solo proporcionó la manutencion de cuarenta personas en su colegio, sino que mendigó por la ciudad en favor de otros,

y vendió sus libros, menos la Biblia y la *Suma* de Santo Tomás.

En 1548, fué nombrado confesor de Felipe II, y muerto el arzobispo de Toledo, D. Juan Martinez Siliceo, el Rey nombró para sucesor suyo á Fr. Bartolomé de Carranza. Imprimió en Amberes su catecismo en castellano, con este título: *Comentarios del reverendísimo señor Fr. Bartolomé Carranza de Miranda, arzobispo de Toledo, sobre el Catecismo cristiano; divididos en cuatro partes, las cuales contienen todo lo que profesamos en el santo bautismo, como se verá en la plana siguiente; dirigidos al Serenísimo rey de España, etc.*

Dispuso su viaje para España por mar y pasó á Valladolid, pueblo en que residia la corte real; asistió varias veces en aquel mismo año al Consejo de Castilla y al de Inquisicion, y en mitad de Setiembre salió para visitar al emperador Cárlos V en su retiro de San Yuste. Llegando cuando el Emperador estaba ya muy agravado en la enfermedad, de que murió al segundo dia, luego fué á su arzobispado.

Durante seis meses de residencia en Toledo edificó á todos, y principalmente al cabildo, con su conducta personal, sermones, limosnas, visitas de presos y enfermos, celo del sufragio de los difuntos, y otras virtudes peculiares de prelados eclesiásticos; y lo mismo sucedió en los otros pueblos hasta llegar á Torrelaguna, donde se le prendió por la Inquisicion, segun vamos á referir.

El arzobispo se habia conquistado grande aversion de algunos prelados desde 1547, en que publicó su tratado *de la residencia de los obispos;* y por las pasiones del corazon humano se le hicieron émulos otros en las primeras convocaciones del Concilio tridentino, á causa del crédito de sabio que se le dió sobre muchos que presumian escederle. Uno de estos émulos fué Fr. Melchor Cano, religioso de su órden; pero la emulacion pasó á envidia formal en 1557 con el nombramiento para arzobispo de Toledo, sucediendo lo mismo á Fr. Juan de Regla, confesor de Cárlos V.

Los que se creian mas beneméritos, tenian en su corazon

un áspid que le envenenaba; y se distinguieron en manifestarlo con modos indirectos D. Gerónimo Valdés, Inquisidor general, y D. Pedro de Castro, obispo de Cuenca, hijo del conde de Lemos, y otro mas benemérito que los dos, D. Antonio de Agustin, honor de la literatura eclesiástica española, y arzobispo de Tarragona. Estos tres creian ocultar su pasion con gran disimulo; pero las obras y palabras daban testimonio evidente de la envidia que les dominaba.

Estando tan mal dispuesta la voluntad del Inquisidor general, y sabiéndose que Carranza tenia grandes relaciones de trato con las marquesas de Alcañizes y de Poza (de cuyas familias habia presos muchos individuos y amigos), encargó á los inquisidores de Valladolid sacar de los presos las noticias posibles acerca de la creencia del arzobispo. Tampoco se habia descuidado en propagar con modos indirectos la voz de que algunas personas sospechaban que Carranza tendria las mismas opiniones que Cazalla; y lo habia conseguido en tanto grado, que Fr. Ambrosio de la Serna (predicando en San Pablo de Valladolid cuando se hicieron las prisiones de Cazalla y cómplices), tuvo atrevimiento de añadir que se decia estar mandado prender el arzobispo de Toledo. Diligencias tan esquisitas no podian menos de producir efecto.

En 15 de Abril de 1558, Doña Antonia Mella declaró que Cristóbal de Padilla la habia dado á leer unos cuadernos manuscritos de doctrina luterana, diciendo ser de Carranza.

Dos dias despues Pedro de Sotelo dijo lo mismo, y que habiéndolos visto Fr. Antonio de la Ascension, prior del convento dominicano de Zamora, habia dicho que, aunque lo asegurase Padilla, no podia creer que fuese obra de Carranza.

El dia 23 hizo una declaracion Doña Ana Henriquez de Almansa, y nada dijo del arzobispo; pero en otra del dia 29 espresó haber preguntado á Fr. Domingo de Rojas si trataria de los asuntos de la doctrina con el arzobispo, y respondido aquel que nó, porque acababa de escribir un libro contra los luteranos; que á Francisco de Vivero habia oido decir que el arzobispo arderia en los infiernos, porque conociendo mejor que

nadie la verdad de la doctrina luterana, habia hecho quemar á muchos luteranos en Inglaterra. Preguntado enseguida Francisco de Vivero, dijo que no se acordaba de haber dicho tal cosa, y lo tenia por incierto.

En 2 de Junio Doña Francisca de Zúñiga declaró que Carranza la habia dicho que cuando no tuviese pecado mortal, bien podia comulgar sin confesarse; y haber oido á Fr. Domingo de Rojas que Carranza estaba conforme con él en algunas opiniones de Lutero, aunque no en todas, y que las monjas del convento de Belem creian que no habia Purgatorio, porque Pedro de Cazalla les habia asegurado ser esta opinion de Carranza.

En 13 de Julio mandaron los inquisidores recoger de poder de la marquesa de Alcañices todos los libros, obras y papeles científicos que tuviera del arzobispo de Toledo, cuyo mandato se cumplió despues de varias ocurrencias.

En 9 de Noviembre Fr. Ambrosio de Salazar, religioso dominico, examinado de oficio sobre si era cierto haber dicho que algunos usaban el lenguage de los herejes de Alemania, respondió ser cierto haberlo manifestado así por Fr. Domingo de Rojas, Cristóbal Padilla y Juan Sanchez. Como no era esto lo que se buscaba, se le estrechó á que nombrase otras personas por quienes tambien habia dicho la proposicion, y contestó no acordarse. Se le encargó recorrer su memoria en aquel dia y volver á la sala de audiencias de la Inquisicion el siguiente. Concurrió, y dijo lo mismo; se le reconvino de que habia informacion de haberlo dicho por otra persona, y así, que recorriese mas su memoria y volviese cuando se acordase.

Volvió en el dia 14, y dijo habia pensado que las diligencias aludian al arzobispo de Toledo, por haber rumor popular sobre que se le formaba causa de Inquisicion; y no habia caido antes en cuenta, porque parecia imposible atribuir herejías al defensor mas acérrimo de la religion católica contra los luteranos, tanto por escrito como de palabra; pues habia convertido innumerables herejes y hecho quemar á otros; por lo cual aunque usara las frases de los herejes, lo hacia esplicándolas en sentido católico, lo cual tambien hicieron muchos santos para

ser mejor oidos ó leidos de aquellos á quienes deseaban convertir, procurando presentarles la menor distancia posible entre el dogma y sus opiniones; con lo que se facilitaba la atencion de los herejes á las razones católicas, que de otro modo no serian estimadas ni aun leidas, y por consiguiente ni conocida su gran fuerza.

El modo con que los inquisidores se condugeron para traer al testigo á términos de declarar lo que se queria, es buen testimonio del empeño de acumular especies contra el arzobispo. Llegado el caso de la publicacion de testigos, no se incluyó este, y los defensores ignoraron su existencia.

Esto es cuanto contenia el proceso de testigos contra el arzobispo de Toledo al tiempo de pedir al Papa el breve pontificio para prenderle, y aun menos; porque habiéndolo espedido Paulo IV á 7 de Enero del 59, es forzoso suponer que se acordó pedirlo, á lo mas tarde, á principios de Diciembre; bien que para su peticion concurrieron las censuras dadas por Fr. Melchor Cano, Fr. Domingo Cuevas, Fr. Domingo Soto, Fr. Pedro Ibarra, y el maestro Cárlos á las obras de Carranza.

Habiendo Valdés escrito en Abril auto de aceptacion de las facultades concedidas por el Papa, presentó el fiscal del Consejo de Inquisicion, en 6 de Mayo, un pedimento al inquisidor general requiriéndole con el breve pontificio para su cumplimiento, con protesta de que á su tiempo manifestaria la persona contra la cual debia ejecutarse. Decretó en dicho dia Valdés, que se hallaba pronto al objeto cuando se le pidiese justicia: y en su virtud el fiscal presentó en el propio dia segunda peticion diciendo: que D. Fr. Bartolomé Carranza de Miranda, arzobispo de Toledo, habia predicado y pronunciado, escrito y dogmatizado muchas herejías de Lutero en conversaciones y sermones, en su catecismo y otros libros y papeles, como resultaba de testigos; libros y escrituras que presentaba con protesta de acusarle mas en forma; por lo cual pedia se prendiese al arzobispo, se le recluyera en cárceles secretas, y se le embargasen sus bienes y rentas á disposicion del inquisidor general. Este consultó con el Consejo de la Suprema, y con su acuerdo resolvió

que presentara el fiscal los instrumentos que decia, en consecuencia de lo cual presentó lo siguiente:

La obra de los *Comentarios sobre el Catecismo*, con las calificaciones dadas por Fr. Melchor Cano, Cuevas, Soto, é Ibarra.

Dos libros encuadernados, manuscritos, en que se hallaban la *esplicacion de los artículos de la fé* (obra de Fr. Domingo de Rojas), y de las de Carranza, con las calificaciones dadas á ellas por los citados Cano y Cuevas, y el maestro Cárlos.

Los sumarios de dos sermones de Carranza, enviados desde Flándes al licenciado Herrera, juez de contrabandos, preso ahora por hereje luterano.

Las declaraciones de testigos examinados que trataban del arzobispo, con un sumario de lo que resultaba de ellas en opinion del fiscal.

Una carta escrita por el arzobispo al doctor Cazalla en Bruselas, á 18 de Febrero del 58, contestando á la enhorabuena y diciendo que lo encomendase á Dios: *pidiendo luces para gobernar bien el arzobispado, pues se necesitaba pedir por los que son parte de la iglesia de Dios, mas que en otro tiempo.*

Dos cartas de Juan Sanchez, preso por luterano, á Doña Catalina Ortega, desde Castro Urdiales, á 7 y 8 de Mayo del 58, en que decia irse á Flándes, porque *suponia que lo recibiria bien el arzobispo.*

Todas estas cosas suenan hechas en un solo dia: lo que por sí solo manifiesta ser composicion fraguada de comun acuerdo entre fiscal, inquisidor general y consejeros; porque de lo contrario debian ser, cuando menos, tres dias los de presentar dos pedimentos, decretar el primero, consultar el segundo, resolver posteriormente, y cumplir el fiscal lo resuelto. Luego en 13 del mismo mes, el inquisidor general, de acuerdo con dicho Consejo, decretó que se librase provision y carta de emplazamiento para que el arzobispo de Toledo compareciese personalmente ante Valdés á responder á una demanda y acusacion fiscal en causa de fé.

Suspendióse la ejecucion de este auto hasta consultarlo con el Rey, porque lo habia este prevenido así en Abril, al prestar

su asenso, mandando que se procediera con todo respeto á la dignidad del arzobispo de Toledo, á quien habia escrito S. M., cartas que hacian esperar favor, y lo mismo el príncipe de Eboli; consecuente á lo cual, habiendo tenido el Rey carta del cardenal Pacheco en que avisaba la pretension introducida por el arzobispo de que se avocara el Papa la causa del Catecismo, le respondió Felipe II desde Bruselas, diciendo: «Bien hicísteis en avisarme de lo que por parte del arzobispo se envió á suplicar á su Santidad acerca de lo del libro; y á España he escrito sobre esta materia lo que conviene, teniendo todos los respetos y consideraciones que se deben.» Por este motivo el inquisidor general escribió al Rey diciendo la providencia que se habia acordado de librar provision de comparecencia personal, por ser mas suave, disimulada, menos sonrojosa y estrepitosa que la prision por medio de alguaciles. Pero aun entonces tuvo consideraciones el Rey hácia el arzobispo, pues no aprobó la providencia; y D. Antonio de Toledo continuó escribiendo á Carranza, que no veia las cosas tan á satisfaccion como deseaba; pero que á pesar de muchas especies malas que se propalaban, le parecia observar aun en su Majestad afecto á la persona.

Por fin, en 26 de Junio, respondió el Rey al inquisidor general, conformándose con lo acordado, en inteligencia de que se tendrian las debidas consideraciones á las circunstancias y dignidad del arzobispo, en el modo de reducir á práctica la providencia; de lo cual avisó á Carranza D. Antonio de Toledo. Recibida la resolucion real en 15 de Junio, presentó el fiscal pedimento, insistiendo en su antigua solicitud de prision y embargo de bienes, esponiendo que resultaban muchos méritos del proceso para ello, los cuales debian haberse reputado por suficientes anteriormente; pero ahora se añadia la declaracion de Doña Luisa de Mendoza, mujer de D. Juan Vazquez de Molina, secretario del Rey, recibida en el dia precedente. Dijo esta señora que la marquesa de Alcañices le habia dicho que la privacion de gustos no era mérito, y que no se necesitaba llevar cilicios, porque así se lo habia enseñado el arzobispo de Toledo. Examinada la marquesa, dijo que jamas habia dicho

esas proposiciones, sino que era poco mérito aquellas cosas; que habia tenido amistad con el arzobispo mas de veinte años, y sido hija suya de confesion; pero que jamas le habia oido la mas leve cosa contra la fé.

El inquisidor general decretó, dia 1.° de Agosto, conforme lo pedia el fiscal, de acuerdo con el Consejo y muchos consultores condecorados. Pero para entonces ya Felipe II habia escrito á su hermana, princesa gobernadora, Doña Juana, que seria mejor llamar al arzobispo á la corte con algun honroso pretesto, á fin de cortar el escándalo y los inconvenientes de una órden del Santo-Oficio; de lo cual habiendo traslucido algo D. Antonio de Toledo, avisó á Carranza, última carta de aquel buen amigo.

En consecuencia de lo referido, la princesa gobernadora escribió al arzobispo, diciendo que ya sabia la pronta venida del Rey, antes de la cual necesitaba comunicarle ciertos negocios personalmente; por lo que le encargaba pasar luego á la corte, y añadia: «E porque podia traer inconvenientes cualquier dilacion que hubiese en vuestra venida, tendré mucho contentamiento en que sea luego, aunque vengais á la ligera; que en lo de vuestro aposento se proveerá luego como conviene; é yo me huelgo mucho de que de vuestra parte se haya pedido el aposento á esta sazon, por ser tan á propósito de lo que yo deseaba é ahora se ofrece. E porque queria saber cuándo pensais ser aquí, é porque os dé prisa, ó me avise dello, envio á D. Rodrigo de Castro, llevador de esta, que no vá á otra cosa.»

Este D. Rodrigo era hermano del delator obispo de Cuenca.

Salió de Valladolid, dia 4 de Agosto, en el 6 entregó la carta en Alcalá de Henares: el arzobispo respondió inmediatamente á la princesa que iria pronto; envió á Valladolid equipajes, parte de familia y dineros para amueblar casa; providenció diferentes cosas para el viaje; pero hacia esto despacio, visitando los lugares de su arzobispado por donde pasaba.

D. Rodrigo de Castro habia comunicado al inquisidor Valdés todo lo ocurrido, en cuya vista pensó este que ocho dias eran dilacion insoportable y maliciosa. Aparentó sospechas de

que Carranza proyectaba huir á esperar al Rey en el puerto, y si conseguia llegar á él, embarcarse para Roma.

Estos eran unos delirios increibles, puesto que D. Rodrigo de Castro estaba hospedado en casa del arzobispo y siempre á su vista; pero sin embargo, abusando Valdés de ese pretesto, decretó en 17 de Agosto el nombramiento de inquisidores de los distritos de Toledo y Valladolid en favor del citado D. Rodrigo de Castro y D. Diego Ramirez de Sedeño, y dió á estos y al alguacil mayor del Santo-Oficio de Valladolid comision para prender al arzobispo y secuestrar sus bienes con inventario.

La cumplieron en Torrelaguna, el dia 22 antes de amanecer, estando en cama el arzobispo; quien intimado de darse por preso, preguntó en virtud de qué órdenes, y se le mostraron las del inquisidor general y el breve pontificio. Replicó ser genérico y no bastar sin comision especial dada con conocimiento de causa, por lo cual no era juez competente el inquisidor; y que aun permitido que lo fuese, no se guardaban las condiciones puestas por el Sumo Pontífice, quien solo daba facultad de prender en caso de temerse fuga; lo que no se podia recelar en este caso sin refinada malicia; por todo lo que protestaba la nulidad y el atentado de la providencia, y pedia ante el Papa satisfaccion del agravio y de la injuria; y por de pronto pidió al notario del Santo-Oficio, Juan de Ledesma, presente al acto, que le diera testimonio de que así lo respondia, y que obedecia por evitar violencias.

Añadió que se tuviera gran cuidado en el inventario y custodia de sus papeles, porque habia muchos de importancia para defensa de pleitos que su dignidad arzobispal seguia con fiscales del Rey sobre derechos de la regalía; con el marqués de Camarasa, grande de España, sobre nulidad de enagenacion del señorío de Cazorla y lugares de su distrito, llamado *adelantamiento;* y con otras personas y comunidades sobre prerogativas y propiedades de bienes y derechos. Se le prometió el testimonio y lo demas pedido.

Salieron de Torrelaguna, dia 23, llegaron á Valladolid y se

le recluyó en las casas pertenecientes al mayorazgo de D. Pedro Gonzalez de Leon, entregando la cartera y el cofre de papeles al inquisidor general, quien mandó abrirla y formar inventario; lo cual se comenzó á practicar, y Valdés escribió al Rey, dando á su modo noticia del arresto, y disculpándose de haberlo hecho por causa de las sospechas indicadas; añadiendo que aun de la consulta suya parecia instruido el arzobispo; especie maligna que pudo estar cara á D. Antonio de Toledo, cuyas cartas habia leido el inquisidor general entonces, por el ansia de ver los papeles modernos de Roma y Flándes.

En 26 de Agosto, dos dias antes que llegase á Valladolid el arzobispo, subdelegó el inquisidor sus facultades en favor de los consejeros Valtodano y Simancas, reservándose poder para lo que conviniese; y autorizó á los inquisidores de Valladolid Baca, Riego y Gonzalez, para lo relativo á la custodia del preso y secuestro de bienes.

Estando ya Carranza en la casa que habia de ser su cárcel, se le previno designar cuáles criados habian de quedar para su servicio. Designó seis, y solo le dejaron dos, á saber: Fray Antonio de Utrilla, digno de memoria por su constante adhesion y fidelidad hasta la muerte; y Jorge Gomez Muñoz de Carrascosa, que ambos eran sus pajes. Dijo á los consejeros Valtodano y Simancas que retirasen y no permitiesen á nadie ver ciertos papeles y cartas del Papa, de Fr. Fernando de San Ambrosio y del licenciado Céspedes, porque tenian relacion con el pleito del adelantamiento de Cazorla, y un legajo de cartas del Rey sobre asuntos particulares reservados, porque presentaria inconvenientes su publicidad. Pidió que se le devolviesen los dictámenes originales favorables á su obra del Catecismo, porque los queria presentar al Papa, único juez de su causa, y así mismo los relativos á votos y consultas en Trento, Inglaterra y Flándes, que acreditaban lo trabajado por él en favor de la religion católica.

En 1.° de Setiembre los consejeros exijieron del arzobispo que prestase juramento de decir verdad; y respondió que lo haria cuando lo mandasen el Papa ó el Rey; que todo lo obra-

do era nulo por falta de poder, y lo protestaba: que no reconocia por juez al inquisidor general mientras no tuviera facultades especiales, y aun suponiéndolo autorizado, no lo estaba para subdelegar, lo cual persuadiria mejor visto el breve pontificio, de que pidió copia.

Se le dió el dia 2, y en el 3 se declaró el inquisidor general, con acuerdo del Consejo, por juez competente con facultades de subdelegar, no obstante lo cual asistiria personalmente con dicho Consejo. Lo hizo así, y pidió que jurase y dijese verdad declarando contra sí y otro cualquiera cuanto supiese, pues se usaria de misericordia; y de lo contrario, justicia; que si le incomodaba declarar en presencia de todos, podria ejecutarlo ante uno ó dos consejeros ó ante los inquisidores de Valladolid. El arzobispo respondió como el dia 1.°, añadiendo que las preces del breve habian sido inciertas, porque al tiempo de hacerlas al Papa no habia en España sospecha ó difamacion de ningun prelado; y si se decia por su persona, se hallaba en Flándes, y no en España, trabajando en defensa y exaltacion de la santa fé católica, convenciendo y convirtiendo herejes, y procurando estinguir las herejías; á cuyo fin espuso al Rey que se vendian en las puertas mismas de su palacio los libros heréticos, y su Majestad, por su instancia, dió las providencias que propuso el arzobispo, y se remedió gran parte del daño, como podia justificarse, poniendo desde ahora por testigo á su Majestad y los individuos principales de su corte.

Ademas de todo, recusó al inquisidor general por las causas que espuso allí mismo á presencia del recusado, y prosiguió esponiendo por escrito en los dias siguientes. Refirió muchos casos particulares, nombrando personas, tiempos y motivos, para probar que Valdés era envidioso, vengativo, pérfido en sus tratos, y abusador habitual del empleo para las venganzas, de que presentó ejemplares que ya estaban apuntados en uno de los papeles que se inventariaron, así como su conducta indecorosa, injusta é hipócrita con el de Toledo en Agosto del año anterior; y otros varios relativos á su propia persona, para demostrar que era enemigo del arzobispo con ficcion hipócrita

de religion; manifestó el orígen de la enemistad en la envidia del arzobispado y en la obra de residencia de obispos, y en fin, llenó ocho hojas de á fólio de letra pequeña con la espresion de *causas de recusacion de Valdés*, á la que añadió las de los consejeros Perez y Cobos, por motivos particulares que manifestó, prometiendo probarlos todos.

Nombró para abogados defensores á los que consideró del caso; hubo bastantes intrigas para que no aceptasen estos ni otros nombrados en su defecto, y se vió precisado á valerse de los que tenian en la chancillería su dignidad arzobispal, á pesar de que no eran instruidos en pleitos de esta naturaleza.

Se nombraron jueces árbitros para sentenciar la incidencia de recusacion, D. Juan Sarmiento de Mendoza, consejero de Indias, por su parte; y por la del fiscal, el licenciado Isunza, oidor de Valladolid, quienes declararon, en 23 de Febrero de 1560, por justas, razonables y bien probadas las causas: el fiscal Camino apeló á Roma, pero no siguió su apelacion, y fué declarada por desierta en aquella capital.

La habitacion señalada para el arzobispo no era cómoda, ventilada, ni alegre; porque, si bien la casa era grande, se le designaron las piezas mas distantes de toda comunicacion: basta decir que el dia 21 de Setiembre de 1561, hubo en Valladolid un incendio tan formidable, que duró dia y medio, y abrasó mas de cuatrocientas casas del barrio próximo, y no solo no escuchó el arzobispo los alaridos, gritos y sollozos de suceso tan lamentable, sino que lo ignoró totalmente, hasta que se lo contaron en Roma, mucho tiempo despues de residir en aquella ciudad. Se quejó de aquel mal trato, como era regular, luego que salió de los primeros cuidados de alegar las causas de recusacion: pero sucedió lo que solia en un Tribunal cuyas injusticias ocultaba el secreto misterioso de sus procedimientos. El fiscal presentó en 13 de Octubre informacion de ser grande, sana y cómoda la casa: esto era fácil de probar sin fraude; pero no se trataba de la generalidad de la casa, sino de la habitacion del arzobispo, que sin duda era lo mas malo que habia en aquel grandioso edificio. Martin de Santacara, médico,

y Diego Gomez, boticario, declararon á gusto del Santo-Oficio con las anfibologías de ser la casa una de las mejores de Valladolid, y haber estado allí hospedado el cardenal Loaisa, inquisidor general y arzobispo de Toledo; como si esto disolviera la dificultad, cuando la queja consistia en tener solas dos piezas para el arzobispo, su compañero religioso, y su paje, sin ventanas á la calle ni al campo.

Así es que por falta de ventilacion y de ejercicio, enfermó de calenturas tercianas, que le mortificaron y debilitaron notablemente, aunque no por eso los inquisidores le concediesen mas amplitud: tal era el miedo de que hiciera saber al Papa y al Rey la verdad. Para con este último nada hubiera remediado, porque ya Valdés, en conversaciones particulares, y con algunos estractos de las causas del auto de fé de 8 de Octubre, habia hecho á Felipe II creer que Carranza era verdadero hereje, y que habia sido disimulo cuanto habia hecho contra los sectarios de Inglaterra y Flándes.

Aunque el inquisidor general habia sostenido contra el arzobispo de Toledo el empeño de hallarse autorizado para delegar, varios consejeros, y particularmente Baca de Castro, votaron lo contrario; por lo cual Valdés consideró conveniente acudir al Papa. Pio IV que ocupaba el sólio por muerte de Paulo IV, confirmó á Valdés, con las facultades dadas por su antecesor en el año precedente, de subdelegar en personas de su confianza constituidas en dignidad eclesiástica, lo necesario para formar el proceso del arzobispo de Toledo. Pero este breve no pudo surtir efecto, por la sentencia de los jueces árbitros, que con aquella misma fecha declararon justas y suficientes las causas de recusacion; por lo cual su Santidad espidió, en 5 de Mayo de 1560, distinto breve, dando por válido lo actuado en cuanto fuese conforme á derecho; autorizando al rey Felipe II para elegir en nombre de su Beatitud los jueces que considerase oportunos, y dando á los tales poder para proseguir el proceso hasta el estado de sentencia por el término de dos años, contados desde 7 de Enero de 1561, en que acabarian los dos concedidos por Paulo IV, año de 1559.

En Madrid se quiso interpretar el breve con tan grande amplitud, que se suponian concedidas facultades para sentenciar la causa; y noticioso el Papa, dirigió cuarto breve declarando lo contrario, y mandando que se le remitiera el proceso sustanciado, pero sin sentenciar, dentro del término prescrito.

Felipe II usó de las facultades del Papa nombrando por juez, con poderes para subdelegar, á D. Gaspar de Zúñiga, y Avellaneda, arzobispo de Santiago; lo cual fué agradable á Carranza, por el buen concepto que le habia movido á proponerlo en 1557 para arzobispo de Toledo; y con efecto esperimentó alivio en la mutacion de guardas y otras cosas. Pero Zúñiga subdelegó en los consejeros Valtodano y Simancas, que habian comenzado á formar el proceso. Carranza pensó recusarlos por haber votado su prision: supo haber dicho el Rey que si eso era causa, no podia ser juez en ninguna parte quien prendiese al reo, y la noticia bastó para que no los recusase el arzobispo de Toledo.

Comenzado el curso de la causa, despues de mas de dos años de prision del arzobispo, se permitió á este, por órden espresa del Rey, tener cuatro abogados defensores de su gusto, que fueron; Martin de Alpizcueta, mas conocido y famoso con el renombre del *doctor Navarro;* doctor Alonso Delgado, doctor Santander, arcediano de Valladolid, exauditor de la chancillería, y doctor Morales, abogado en ella; de los cuales los dos primeros estaban autorizados para hablar con el arzobispo: pero estos jurisconsultos no vieron el proceso, ni pudieron por consiguiente hacer demostracion de la falta de pruebas en los artículos de cargo provenientes de las declaraciones de testigos, bien que las respuestas del arzobispo fueron soluciones concluyentes.

Se confiaron las obras no calificadas y aun parte de las otras que lo estaban á Fr. Diego Chaves, religioso dominicano, confesor del príncipe D. Cárlos; Fr. Juan de Ibarra, franciscano; Fr. Rodrigo de Vadillo, monje benedictino, y Fr. Juan de Azoloras, monje geronimiano; los cuales calificaron de heréticas algunas proposiciones de obras que no eran del arzobispo,

aunque se hallasen con las suyas, segun queda dicho, y otras de próximas á herejía, capaces de producirla; igualmente calificaron al autor de sospechoso con sospecha vehemente.

Martin de Alpizcueta representó como defensor del arzobispo, esponiendo al Rey una multitud de agravios que se le hacian sufrir, y pidiendo que su Majestad se sirviese mandar inmediatamente fuesen remitidos á Roma los autos con la persona. Hay algunas cláusulas notables, como esta: «El arzobispo suplica sea servido V. M. acordarse que siendo él avisado por cardenales, y otros muchos de Roma y de España, de estas tribulaciones que se le urdian, y pudiendo fácilmente librarse de ellas por via del Papa, no lo hizo por haberle mandado V. M. en su carta real que no recurriese á otro y fiase de su real amparo.»

«Contando sus agravios, comienza por el de la prision sin pruebas; pues si se trata de proposiciones pronunciadas, cualquiera imparcial verá que no estaba probada ninguna herética; y si del Catecismo, basta decir que el Concilio lo habia examinado y aprobado despues de prohibido, y que lo leian en todas las naciones cristianas como bueno y provechoso, menos en España, donde viven sus émulos.»

«Dice que se le han dado por jueces unos hombres sospechosos, hechuras de su enemigo, coligados con él, y no los ha recusado por evitar disgustos á S. M.»

«Que ha querido varias veces hacer recurso al Papa y á su Majestad, esponiendo lo que pasaba en secreto, y no se lo han permitido, abusando de la reclusion.»

«Que han dividido su acusacion en quince ó veinte partes, duplicando y multiplicando unos mismos cargos, para aparentar mayor gravedad en mas de cuatrocientos artículos, cuando todo el proceso podia y debia estar reducido á menos de treinta. Que le han puesto cargo de proposiciones como heréticas, siendo completamente católicas.»

«Le han acumulado acusaciones sucesivas, unas tras otras, para ver si le aturdian y de sus resultas incurria en contradicciones; llegando á tal la osadía de su principal enemigo, que

por este medio buscaba pretesto para ponerle á cuestion de tormento; lo que si se verificaba, seria baldon eterno de sus autores, y aun del Monarca en cuyo reinado se hizo.»

«Que le comunicaba los traslados al espirar los términos, para que el mismo arzobispo prolongase su prision propia pidiendo próroga, ó respondiese de prisa sin meditar.»

«Le han imputado obras no suyas, y las han dado á calificar como si lo fuesen, así como algunos papeles indignísimos de calificacion; y los teólogos han empleado en esto tanto tiempo, que ya comenzaba á faltar la paciencia para sufrir dilaciones tan injustas como inútiles.»

«Por lo mismo, solo espera imparcialidad, si su persona y proceso van á Roma.»

«Que no crea su Majestad á los lisonjeros; pues por mas que le digan, es ciertísimo que ya se murmura en toda España el modo con que se tratan la persona y la causa del arzobispo primado, y la murmuracion es mayor fuera del reino.»

«Los luteranos de las naciones extranjeras están á la vista de esta causa; y en sabiendo que el Rey tiene mas confianza de su Tribunal de Inquisicion que del Sumo Pontífice, tomarán ocasion para confirmarse en sus opiniones contrarias á la fé del sumo pontificado; y dirán que la fé de su Majestad es solo aparente y esterior por ideas particulares; pues si fuese verdadera, no desconfiaria de su Santidad.»

«Que se le ha manifestado en confesion que la idea verdadera de las personas que manejan este negocio es no sentenciar nunca la causa; porque creyendo (como manifiestan creer) culpado al arzobispo, tienen por menos malo dar lugar á que muera en la cárcel, que poner á España la nota de que su arzobispo primado es hereje; lo cual es injusto en sí mismo, y lleva consigo segunda idea mas verdadera, y es comerse las rentas del arzobispado como lo están haciendo, sin que nadie pida cuentas; fuera de que semejante proyecto equivale á verdadera condenacion, pues todos dirán que resulta hereje el arzobispo, y que por eso los jueces no sentencian la causa; y esto mismo cederá en descrédito del Rey, porque dirá el mun-



Lit. N. Gonzalez Madrid

MEDIA HORA BASTARA.



do que su Majestad disimula en los grandes herejes lo que no quiere disimular á los de menos importancia.»

Grande sábio fué sin duda Martin de Alpizcueta, y dijo grandes verdades al Rey; pero no conocia bien á Felipe II. Una carta escrita despues de estos sucesos al Papa, manifiesta estar ya tan parcial ó mas que los jueces; y persuadido á que Carranza era verdadero hereje, constituia la gloria de su amor propio en hacer ver á todo el mundo, que si supo premiar la virtud en la mayor dignidad de España, tambien sabia castigar el vicio á las hechuras mas elevadas de sus manos.

En su consecuencia, determinó enviar á Roma comisionado particular que solicitase comision del Papa para sentenciar la causa en España. Nombró á D. Rodrigo de Castro, ya consejero de la Suprema; le dió, con fecha de 24 de Noviembre de 1564, instruccion pública de lo que habia de hacer allí; otra reservada sin fecha, firmada por su Majestad; un alfabeto de cifra para la correspondencia epistolar de ocurrencias ocultas; una real cédula para que D. García de Toledo, capitan general de España, le facilitase la embarcacion necesaria; dos cartas para el Papa, la una de solas credenciales, y la otra del asunto especial de su viaje.

Queda dicho que Valdés proyectaba poner al arzobispo en cuestion de tormento, y en efecto, comunicó su designio á los jueces, indicándoles como mas á propósito el nombrado *tormento segundo de agua*, como consta en el pedimento del fiscal, en caso de permanecer el reo negativo ó manifestar contradicciones. Siguiendo el plan de esta obra de describir los suplicios usados en la Inquisicion, debe aquí decirse, que para el tormento segundo de agua tenian una especie de banco de cinco pies de altura clavado en el suelo; en ese aparato ponian al reo desnudo, tendido con los brazos atados á la espalda; le traian arrastrando á la orilla, hasta quedar sobre la tabla solamente la mitad de las piernas, las cuales le sujetaban al banco dos argollas de hierro; el cuerpo quedaba colgado con la cabeza hácia abajo, donde habia una tina ó cajon lleno de agua; tomaban cantidad de ella y la echaban sin interrupcion por el ros-

tro del paciente, de modo que se le interceptase la respiracion, que por la postura ya era muy violenta; y así permanecian atormentándole hasta que el médico avisase no poder sufrir mas.

D. Rodrigo de Castro se ingenió de manera, que Pio IV accedió á dejar en España proceso y persona, nombrando en consistorio de 13 de Julio de 1565 los jueces que deberian venir á España; y fueron el cardenal Buoncompagni, con título de legado *á latere*, el arzobispo de Rosano; el auditor de la rota Aldobrandino, y el general de los frailes franciscanos, de cuyos nombramientos dió al Rey noticia el Papa.

Vinieron á España en Noviembre, y Felipe II salió á recibir al legado hasta la puerta de Alcalá. Le hizo muchos y grandes obsequios para ponerlo en estado de acceder á la propuesta de tomar por coadjutores á los consejeros de la Inquisicion de España. Mas el legado estaba ya instruido para conocer los inconvenientes, y se negó á ello.

Hubo muchas y grandes intrigas en la insistencia que por parte del Rey se verificó de la misma solicitud; pero sin acabarse, llegó la noticia de haber muerto el Papa en la noche del 8 al 9 de Diciembre. Buoncompagni, que deseaba concurrir en la eleccion futura de pontífice, tomó al momento la posta; y sin dar parte á nadie, ni aun al Rey, marchó de Madrid hácia Roma, dejando al arzobispo y su causa en el estado del año 1563.

En 17 de Enero del 66 fué elegido San Pio V. El cardenal Buoncompagni lo supo en el camino, y se detuvo en Aviñon de Francia. Felipe II despachó una posta, suplicando al nuevo Papa que confirmase las disposiciones de su antecesor, y lo consiguió. Su Santidad espidió breve mandando al cardenal volver á España. Este le respondió que no convenia mientras no precediese una conversacion, para la cual siguió su camino á Roma. Informó á Pio V de lo que pasaba, demostrando que la causa no podia sentenciarse con imparcialidad en España, ni aun por jueces romanos; y Pio V resolvió dos cosas á un tiempo: primera, que la persona del arzobispo de Toledo y su pro-

ceso fuesen á Roma; segunda, que D. Gerónimo Valdés renunciara el empleo de inquisidor general, por si ocurrian diligencias que practicar en España.

Hubo contestaciones terribles de parte á parte; pero Pio V se mantuvo inexorable, y Felipe tuvo que doblegar su orgullo, habiéndole amenazado el Papa de escomulgarlo y poner entredicho en todo el reino.

El Rey nombró por inquisidor general á D. Diego Espinosa, y el Pontífice libró una bula diciendo, que por estar muy anciano Valdés, nombraba por coadjutor con futura sucesion á Espinosa, para que hiciese de lugar-teniente suyo durante su vida; pero con la circunstancia de regir la Inquisicion general por sí solo sin necesidad de contar con Valdés; á cuyo fin le concedia las mismas facultades que habian tenido este y sus antecesores.

Todo esto era público por el honor de Valdés; pero en secreto comunicó su Santidad la verdadera causa en breve de 1.° de Octubre de dicho año 66, remitido por mano del obispo de Fiesoli, mandando dar á este crédito en cuanto le dijese, como si lo escuchase al mismo Papa: lo sustancial era que no hablase jamas con Valdés sobre los asuntos del arzobispo de Toledo.

En cuanto á la causa de este, envió por nuncio extraordinario á Pedro Camayani, obispo de Asculi, mandándole con la mayor vehemencia que no volviese á Roma sin la persona y el proceso.

En el breve que esto se mandaba, decia el Papa que la prolongacion de causa y cárcel de Carranza era con escándalo de la Europa y aun de todo el mundo cristiano; por tanto, le ordenaba, con pena de pecado de desobediencia, escomunion y otros, que apenas llegase á Madrid, intimase con las mismas al arzobispo de Sevilla, Consejo de Inquisicion y demas personas necesarias, revocacion absoluta de cuantas facultades se les hubiesen concedido relativamente á la persona y proceso de Carranza; precepto rigoroso de obediencia, con escomunion *lata*, de poner inmediatamente en libertad sin escusa ni dilacion

al arzobispo de Toledo, sin pedirle caucion alguna; y entregar el proceso íntegro original al nuncio para que lo llevase á Roma, imponiendo dichas censuras á cuantos tuviesen papeles relativos al proceso y no los entregasen; y que despues de estar libre de cárcel el arzobispo, le intimase que se presentara personalmente en Roma para la prosecucion y fin de su causa, dejando antes nombrado gobernador del arzobispado.

Llegó á Madrid el nuncio; y á pesar de tanto rigor de preceptos y censuras, nada se verificó en la forma que mandaba su Santidad. El arzobispo no fué puesto en libertad; el Rey envió á Valladolid un destacamento de su guardia real, con título de escolta, para el viaje al puerto de Cartajena, donde se dispuso que aquel fuera embarcado; y se retardaron tanto las disposiciones, que Carranza no llegó á Roma hasta 29 de Mayo del año siguiente.

De lo respectivo al proceso, basta decir que fué forzoso detener al arzobispo cuatro meses en Cartajena porque los inquisidores resistian la entrega de aquellos papeles, y al fin lo verificaron, porque el nuncio amenazó ya con censuras y otros procedimientos. Aun entonces se abusó de la ignorancia del comisionado pontificio tanto como del secreto, pues se dió incompleto lo actuado; y, cuándo echado de menos, se pidió de Roma, hubo dilacion de un año: no faltó circunstancia que no acreditase los deseos de que durase la causa tanto como la vida del arzobispo.

Carranza salió de Valladolid, dia 5 de Diciembre de 1566, despues de siete años, tres meses y catorce dias de prision en solas dos piezas, sin ver campo, calle, ni gentes, mas que sus dos criados, sus abogados, jueces y ministros mortificantes.

No se le permitió nombrar gobernador del arzobispado, aunque lo mandó Pio V en el citado breve: sirvió de pretesto el decir que habia uno nombrado por el Rey y confirmado por Paulo IV, cuyo hecho ignoraria el Sumo Pontífice.

Llegó á Cartajena, y con título de alojamiento, se le puso en el castillo. Desde entonces corrió á cargo del capitan general.

En 27 de Abril de 1567, salió de Cartajena el arzobispo en la *Capitana* de Nápoles, pero solo en escotilla, ocupando la cámara de popa el duque de Alba, gobernador electo de los Estados de Flándes.

Llegó la nave á Civitavechia, y el embajador español se encargó de la persona del arzobispo, conforme á las órdenes del Rey, entregándolo en Roma á las del Papa.

Se le asignó por arresto la habitacion de los sumos pontífices en el castillo de San Angelo, de manera que tuviese mucha mayor amplitud que en España, con permiso de pasearse por distintas piezas que tenian vistas al rio Tíber y á la campiña, lo que contribuyó á su salud y mayor robustez: tuvo tambien tres criados mas que en Valladolid. su Santidad mandó que ninguno le hablara de su causa, durante la cual no comulgó ni dijo misa; pero se confesó en el primer jubileo y posteriormente cuatro veces al año; cosa que no se le habia querido conceder en España.

Pio V nombró dieziseis consultores suyos en el proceso; por fiscal al que lo era del Consejo de Inquisicion, y dos secretarios italianos, ademas de los dos españoles que habian ido con el mismo objeto. Mandó traducir el proceso en italiano, y en esto se pasó lo que faltaba del año 1567 y algo del 68.

Los canónigos de Toledo se presentaron al Papa, y le dieron una carta que el cabildo habia escrito á su Santidad en 8 de Junio suplicando favoreciese, cuanto permitieran la justicia y la religion, á su arzobispo, en atencion á las circunstancias de su persona y dignidad, y por el decoro y consuelo de aquella iglesia primada que se hallaba huérfana ocho años habia. Pio V respondió al cabildo en 20 de Julio, manifestando haberle sido muy agradable la carta, porque suponia nobleza de pensamientos y compasion de su prelado; prometiendo lo que rogaban, especialmente por lo respectivo á la brevedad, luego que se acabase la traduccion del proceso.

Echáronse de menos las obras y los papeles de Carranza que habian quedado en España; y el Pontífice mandó por un breve de 7 de Noviembre que se remitiesen luego á Roma. La

bula de Pio V en que habia mandado conducir íntegro el proceso, fué tan mal cumplida como demuestra este incidente, y no fué el último, porque aun se notó en Roma la falta de otros papeles citados en varias certificaciones y notas del proceso, y se mandaron remitir, año 1570, produciendo nuevas dilaciones.

Hecha la traduccion, y comenzadas las conferencias entre los consultores, pidió el fiscal que no hubiese ninguna sin la presencia del Papa, lo cual causó prolongacion increible, porque su Santidad, ocupado en otros negocios, faltaba muchos dias de los asignados á este objeto. El fiscal, encargado por el Rey, rehusó á Fr. Tomás Manrique, maestro del santo palacio, por religioso dominico, amigo de Carranza, y pidiendo que no asistiese á las sesiones: admitió la recusacion el Papa, y siendo nombrado el doctor Toledo, jesuita, predicador pontificio, tambien se le recusó por su conexion con el gran prior de San Juan, D. Antonio de Toledo, íntimo amigo del arzobispo.

Con motivo de haber muerto el gobernador del arzobispado, D. Gomez Tellez Giron, escribió el cabildo de Toledo al Papa en Julio de 1569, manifestando nuevamente sus deseos de ver finalizada la causa, y su Santidad respondió inmediatamente, dando con mucha bondad razon de no haber podido avanzar mas, á pesar de su verdadero anhelo, por sus muchas ocupaciones y la calidad del negocio. «Sin embargo (decia), esperamos que se acabe pronto, porque la causa se halla en tal estado, que parece ya imposible tardar mucho su decision, la cual celaremos eficazmente que se verifique cuanto antes, como lo hemos procurado hasta ahora.»

Acabada la vista, se notó el desórden con que se hallaba formado el proceso, la falta de hojas sustraidas, y cierto espíritu de confundir la verdad; y Pio V formó concepto de no ser fácil ni aun posible, sin graves inconvenientes, decir por escrito su opinion; por lo que despachó á Juan de Bedoya, agente del Consejo de la Inquisicion, con un breve para el Rey, librado en 11 de Febrero de 1570.

No constan las cosas que Bedoya comunicó de palabra. El

monarca mandó buscar papeles relativos á la causa, pues las notas certifican haberse dado algunos al Rey para trasportarlos á Roma, y que no eran bagatelas, sino calificaciones y declaraciones favorables al arzobispo; habiendo cegado la pasion á los autores del hecho, de modo que no repararon en hallarse citados esos papeles en otros no sustraidos.

En este año vino á Madrid el cardenal Alejandrino, sobrino de Pio V, para tratar de los asuntos de la liga contra el Turco, la cual produjo la victoria del golfo de Lepanto, ganada por D. Juan de Austria; y no debemos dudar que tambien habló al Rey de la causa del arzobispo de Toledo, aunque nada conste por escrito; pues estaba tan cerca de sentencia, que se hubiera pronunciado en este mismo año á favor de Carranza, sino porque pendiendo Pio V entonces mas que nunca de los auxilios de Felipe II para la liga (de que era primer autor y proyectista), consideró forzoso tener una consideracion, que trastornó todo el estado de la causa, y sin la cual hubiera tenido pronto y feliz éxito.

Pio V preparó su sentencia definitiva, declarando por no probada la acusacion fiscal contra la persona del arzobispo, en cuanto al crimen de la herejía, absolviendo á este de la instancia, y mandando, por lo respectivo á las obras censuradas, que el *Catecismo* fuese devuelto á su autor para ponerlo en latin, corrigiendo y aclarando en sentido católico todas y cada una de las proposiciones censuradas con nota teológica en el proceso, y permaneciese intacta la prohibicion hecha por el inquisidor general de España; pero que las obras inéditas no se pudiesen imprimir y publicar sino con las correcciones y aclaraciones necesarias para que cesasen los peligros de ser entendidas en el sentido reprobado por los censores.

El Papa envió esta sentencia con Alejandro Casali, su camarero, creyendo que Felipe II quedaria contento de ver la inocencia mental del acusado, al mismo tiempo que removido el peligro de los errores con la providencia relativa á los libros; pero padeció equivocacion enorme, por no conocer bien el corazon del Rey. Este creyó que su honor y el del Santo-

Oficio de España quedaban perdidos si el arzobispo de Toledo era declarado inocente mental. Escribió á su Santidad en términos de persuadir que parecia imposible haber en los libros tantos y tan repetidos errores luteranos, sin que la intencion y creencia del autor fuese conforme á ellos: por lo cual rogó al Pontífice que no pronunciase aquella ni otra sentencia mientras no volviese á Roma su camarero Alejandro Casali, con quien remitiria papeles importantes que confirmarian su opinion.

Cuando este llegó á Roma, ya estaba difunto su amo Pio V, y sustituido en su sede Gregorio XIII, quien recibió los papeles y mandó agregarlos al proceso.

En él hay indicios de que la muerte de Pio V no fué natural, sino procurada por los interesados del Santo-Oficio de España, para que no sentenciase la causa de Carranza. Hay cartas de proposiciones harto avanzadas, como la de que poco importaria que se muriese quien manifestaba grande pasion por su fraile dominico y hablaba contra el honor de la Inquisicion de España; cuyo Santo-Oficio ganaria mucho con la falta de semejante Papa.

Felipe II, al mismo tiempo de felicitar á Gregorio XIII por su exaltacion á la cátedra de San Pedro, le rogó suspendiera pronunciar sentencia en la causa del arzobispo de Toledo, mientras no viese los dictámenes de cuatro nuevos teólogos españoles que hacia salir para Roma, con el encargo de dar nuevas luces al proceso, calificando algunas obras inéditas del arzobispo.

Fueron estos con efecto á Roma, y dieron sus censuras originales al Papa; y enviaron copias al Consejo de Inquisicion de España, quien las mandó juntar con lo demas del proceso. Los doctores Alpizcueta y Delgado respondieron, pero los censores replicaron no quedar satisfechos.

Felipe II, viendo apurado el asunto, echó el resto de su poder, y los consejeros de Inquisicion el de sus intrigas, para hacer retractar de sus dictámenes á los varones mas respetables que habian opinado á favor del Catecismo antes de la prision de su autor.

Gregorio XIII cayó en el lazo: habia visto y conocido en Madrid las intrigas en tanto grado, que informó á Pio V de la imposibilidad de sentenciarse allí la causa imparcialmente aun por jueces extranjeros; pero no creyó que la fuerza de semejantes intrigas llegase á ser igual ó mayor dentro de la misma Roma. Gregorio, en fin, amó la justicia, y creyó ejercerla mandando en 14 de Abril de 1576, á D. Fr. Bartolomé Carranza de Miranda, arzobispo de Toledo, abjurar todas las herejías en general, y particularmente dieziseis proposiciones luteranas, de cuya creencia se le declaró sospechoso con sospecha vehemente.

Por los motivos para esta sospecha se le suspendió del ejercicio de su dignidad por el tiempo de cinco años, durante los cuales estaria recluso en el convento dominicano de la ciudad de Orviedo, en la Toscana. Por de pronto se le mandó pasar al convento de la Minerva, y en penitencia espiritual se le designaron algunas obras de piedad y devocion; entre ellas andar un dia las siete iglesias de estacion de Roma, tituladas: San Pedro, San Pablo, San Juan lateranense, Santa Cruz de Jerusalem, San Sebastian, Santa María la mayor y San Lorenzo.

El arzobispo escuchó con humildad la sentencia; y abjurando conforme á ella, fué absuelto *ad cautelam:* celebró el Santo Sacrificio de la misa los cuatro primeros dias de la semana Santa; el lunes de Pascua de Resurreccion, 23 de Abril, anduvo las estaciones, para lo cual Gregorio XIII, por testimonio público de aprecio y de compasion, le ofreció su litera, que no aceptó aquel: dijo misa en San Juan de Letran y fué la última de su vida; porque al dia inmediato enfermó de muerte, la cual se verificó á las tres de la mañana del dia 2 de Mayo, teniendo sesenta y tres de edad, y de ellos, los dieziocho últimos de reclusion.

Noticioso el Papa del estado de la enfermedad, el dia 30 de Abril, le envió dispensacion y absolucion pontificia total á culpa y pena, usando en esto de su libre voluntad para consuelo del enfermo, por si podia contribuir este gusto al restablecimiento de su salud. Carranza recibió gran placer, y de sus resultas

los tres sacramentos de penitencia, viático y uncion con tranquilidad y muestras de alegría.

Hizo testamento ante uno de los secretarios de su proceso, nombrando por sus albaceas á su grande y constantísimo amigo D. Antonio de Toledo, gran prior del órden de San Juan; doctores Martin de Alpizcueta y Alonso Delgado, sus defensores, que tampoco le abandonaron jamas; D. Juan de Navarra y Mendoza, dignidad de capiscol y canónigo de Toledo: Fr. Hernando de San Ambrosio, su procurador constante desde la obtencion de bulas del arzobispado, y Fr. Antonio de Utrilla, ejemplo de fidelidad y amor en dieziocho años de cárcel voluntaria. No habia obtenido facultades para testar, sin las cuales no pueden los obispos hacerlo; pero como el Pontífice percibia en aquel tiempo los espolios y herencias de ellos, Gregorio XIII aprobó y mandó cumplir todas las disposiciones piadosas del arzobispo.

El cuerpo de Carranza fué sepultado, dia 3, en el coro de los religiosos del convento de Minerva, entre dos cardenales Médicis, á cuyos lados hay estátuas de mármol de los papas Leon X y Clemente VII, individuos de la misma familia.

El sumo pontífice Gregorio XIII mandó poner en la losa del sepulcro un epitafio que quiere decir en español: «A Dios óptimo máximo sea dada la gloria. Este monumento es dedicado á Bartolomé Carranza, navarro, dominicano, arzobispo de Toledo, primado de las Españas, varon ilustre en linaje, vida, doctrina, predicacion y limosnas; cumplidor esacto de grandes comisiones de Cárlos V, emperador, y de Felipe II, rey católico; dotado de ánimo modesto en la prosperidad y paciente en la adversidad. Murió de setenta y tres años en el de 1576, dia 2 de Mayo, en que se veneran San Atanasio y San Antonio.»

En 1565 tuvo parte la Inquisicion española en una intriga contra Juana de Albret, reina propietaria de Navarra, viuda del rey Antonio de Borbon, duque de Vandome, y contra sus hijos Enrique y Margarita. Juana de Albret no era reconocida en Madrid por reina, sino por princesa de Bearne, desde que Fernando V la ocupó las cinco meriudades del reino de Navarra,

dejándola únicamente la sesta de San Juan de Pie de Puerto.

El emperador Cárlos V habia encargado en su testamento examinar el derecho á la retencion por su inmediato sucesor de la corona de Navarra, y que le fuese restituida á la princesa ó sus descendientes, caso de no poseerla justamente; mas Felipe II, que nunca pensó en esto, viviendo el rey D. Antonio, esposo de Juana, entró en negociaciones el año 1561 con la reina regente de Francia, Catalina de Médicis, y con el mismo rey Antonio, para que procurasen aniquilar á los protestantes; á cuyo fin ofreció á dicho Rey que el Papa disolveria su matrimonio por causa de la herejía de su mujer Juana, que se inclinaba al calvinismo, la escomulgaria y la despojaria de todos sus estados y derechos, y los daria al mismo Antonio con beneplácito de los reyes francés y español, restituyéndole Felipe la Navarra, ó dándole por equivalencia la Sardeña, y le casaria con María Estuard, reina de Escocia. Antonio de Borbon aceptó el partido; pero muriendo en el sitio de Roma el año 62, no se verificó lo pactado.

No obstante, Felipe II, que lejos de renunciar la Navarra alta, formó proyecto de adquirir la baja con el Bearne y demas estados de Juana, procuró en Roma por medio de intrigas y proceso formado por la Inquisicion á Juana, que esta reina fuera escomulgada y declarada hereje contumaz; con abjudicacion de sus estados en favor del príncipe católico que antes los ocupase, comprometiéndose á espulsar y castigar á los herejes.

Con efecto, el papa Pio IV espidió en 1563 una bula contra dicha Reina, intimando la escomunion en que habia incurrido esta por haber apostatado la religion católica, profesando los errores de Calvino, propagándose en sus dominios y persiguiendo á los católicos y su culto, segun resultaba en la Inquisicion de Roma de las informaciones de los testigos examinados de intento; por lo cual, á peticion del fiscal del Santo-Oficio, mandaba su Santidad á dicha Reina comparecer personalmente, y no por procurador, dentro de seis meses, ante el inquisidor romano, y responder á la acusacion fiscal, satisfaciendo

de modo que no fuese declarada contumaz, y como á tal se la impusieran las penas de derecho (ya sabemos que estas eran las de morir en las llamas). Catalina de Médicis, no solo reprobó esta conducta de la Inquisicion romana, porque habian cesado los motivos de la intriga con la muerte de Antonio de Borbon, sino que despachó embajador extraordinario á la corte del Papa, con el fin de contener los progresos; haciendo ver, primero, que su Santidad no tenia potestad para relajar el juramento de los vasallos, ni meterse con ningun soberano en cuanto á permitir ó no cultos anticatólicos en sus reinos; lo segundo, que los soberanos de la Europa debian hacer causa comun contra semejante abuso, porque si toleraban el actual, podian recelar otro tanto para sí mismos; lo tercero, que, aun cuando hubiera potestad y justa causa con la reina Juana Albret, no seria bastante para despojar á sus hijos del derecho al reino; lo cuarto, que parecia muy estraño que la Inquisicion tuviese la osadía de llamar personalmente á la reina de Navarra para seguirla proceso criminal, cuando no se habia hecho así con los príncipes de Alemania é Inglaterra en casos iguales y tiempos bastante anteriores.

El rey Cárlos IX y su madre Catalina escribieron á Felipe II, casado entonces con Isabel de Francia, hija de aquella, participándole lo hecho cerca de la corte de Roma, y rogándole que procediese de igual modo. El monarca español contestó que tambien desaprobaba la conducta de Roma, y ofrecia su proteccion á la princesa Juana contra cualquiera que intentase despojarla de sus estados. Los de Francia pusieron en conocimiento de la reina de Navarra esta resolucion del monarca español, y aquella, para mas obligar á Felipe, le escribió de su mano las gracias. Consta por documentos auténticos, que al mismo tiempo que pasaba esto en público, Felipe dió en secreto ausilios á los vasallos católicos de Juana para que se sublevasen contra ella, y procuró introducir soldados españoles en aquel pais; lo cual dió motivo á que se formara en Agosto de 1564 la confederacion llamada *liga católica,* que produjo en Francia la guerra civil de mas de veinte años.

Felipe II trató de conseguir por la Inquisicion de España lo que se habia frustrado por la de Roma. El inquisidor general D. Diego Espinosa, de acuerdo con el cardenal de Lorena, hizo recibir informacion sumaria de ser público y notorio que Juana de Albret, princesa de Bearne, y sus dos hijos eran herejes hugonotes, y obligaba á todos sus vasallos á serlo, persiguiendo á los católicos y prohibiéndoles su culto; y que, por confinar sus estados con España y haber contínuo trato de los habitantes de un pais con los del otro, habia inminente peligro de contagiarse los españoles si no se procuraba cortar de raiz la ocasion. Ocultando que procedia de acuerdo con el rey Felipe, dijo Espinosa con sobrada hipocresía en el Consejo de Inquisicion, que parecia forzoso hacerlo saber á su Majestad, exhortándole á que, como protector de la religion católica de Francia y de la Santa liga contra los herejes, diera los ausilios necesarios al bien de la religion, no solo llevando tropas á Francia, como estaba ya practicándose, sino por otros cualesquiera medios.

Felipe manejaba desde Madrid la liga católica de Francia por medio de inteligencia privada con los jefes de ella, y se proyectó el prender por sorpresa y emboscada á la reina Juana de Navarra y sus hijos, pasarlos rápidamente á España y encerrarlos en la Inquisicion de Zaragoza. La ejecucion se confió al capitan Dimanche, que mandaba una compañía de soldados en el pais de Vascos. Dimanche fué á Burdeos para preparar de cerca su comision con gente de confianza, llevando cartas del cardenal Cárlos de Lorena y del duque de Guisa para los caballeros principales de la liga, quienes entraron gustosos en el empeño, creyendo protejer la santa religion.

Hizo la casualidad que en su viaje Dimanche, al pasar por Madrid enfermó y tuvo que hospedarse en la casa de un francés, llamado Vespier, criado y bordador de la reina Isabel, esposa de Felipe. Hizo el capitan en pocos dias amistad tan estrecha con el francés, que le confió el secreto de su comision, asegurándole que antes de dos meses tendria la Inquisicion española encerrada en sus cárceles á la princesa Juana con sus

dos hijos. Vespier era natural de la villa de Nerac, y por consiguiente vasallo de Juana de Albret, á quien habia servido en otro tiempo: este reveló el secreto al limosnero mayor de la reina de España, y ambos á esta señora, la cual avisó á su hermano Cárlos IX y su madre Catalina de Médicis, y al embajador de Francia por medio de un gascon criado del limosnero, que llegó antes que Dimanche.

El embajador enterado de las señas personales del capitan, hizo espiar sus pasos, y supo haber estado de noche tres veces en conferencias con el rey Felipe, ausiliado de D. Francisco de Alva, gentil-hombre de cámara. La reina Juana quedó enterada de todo, y el proyecto se deshizo no pudiéndose realizar, y aunque fué facilísimo prender al capitan Dimanche, no se verificó porque el gabinete real de Francia estaba ganado por el oro de España.

No dejó, sin embargo, Felipe II de sacar algun partido de la intriga, pues dando al Papa noticías del peligro que sus vasallos confinantes con Francia tenian de incurrir en las herejías, promovió espediente para que el Pontífice separase del obispado de Bayona los pueblos del Valle de Bastan, en el reino de Navarra, y los del de Fuenterrabía, en la provincia de Guipúzcoa. El cardenal Espinosa y el Consejo de Inquisicion hicieron examinar testigos que declarasen ser hereje hugonote notorio el obispo de Bayona, y Felipe insistiendo logró que Pio V espidiese una bula en 1568, separando de la diócesis de Bayona los dos indicados territorios, y dándolos al de Pamplona, del cual habian sido en tiempos anteriores al siglo diez. En la misma bula se señaló por metropolitano de dichos paises al obispo de Calahorra.

Otra de las causas que han llamado la atencion pública, como objeto de la Inquisicion de España, es la de D. Cárlos de Austria, príncipe de Asturias, hijo único de Felipe II, y como tal, sucesor futuro de la monarquía, jurado en las córtes generales de Toledo del año 1560. La Europa entera está creyendo que Felipe II hizo á la Inquisicion española formar proceso contra su hijo único, y que los inquisidores sentenciaron

al Príncipe, condenándole á pena de muerte; pero esto no es esacto.

La Inquisicion de España formó por sí misma el proceso de D. Cárlos; el Rey por su parte formó tambien causa criminal contra su hijo, y á este tiempo, debiendo el Santo-Oficio poner en prision al Príncipe, acordó en consulta con el monarca dejarle su palacio por cárcel. Hay sobrados motivos para creer que la Inquisicion, sin pronunciar sentencia, procuró la muerte de D. Cárlos, y tambien es ciertísimo que este murió en virtud de sentencia dictada por consejeros de estado, consentida y autorizada por Felipe II. Grande fué la impiedad de este Rey; grande su rigor, porque parece que la naturaleza lo detesta por mas delitos que cometa un hijo: los castigos, entre ellos la reclusion perpétua, pudieran escusar nuevos crímenes.

D. Cárlos nació en Valladolid en 8 de Julio de 1545, y su madre Doña María de Portugal, princesa de Asturias, murió á los cuatro dias en 12 del citado mes. Su abuelo Cárlos V apenas lo vió hasta 1557, en que renunciadas las coronas, se retiró al monasterio de San Justo de Estremadura, y lo vió al paso en Valladolid, cuando el nieto estaba en edad de doce años cumplidos. Faltan á la verdad los que dicen haberlo educado Cárlos V, y formádole su corazon, pues no pudo hacerlo desde Alemania, Flándes, Italia y Francia, donde andaba el Emperador casi desde que nació su nieto: procuró que tuviera buenos maestros, porque esto es compatible con los viajes.

Cárlos V, estando en Alemania cuando Felipe su hijo en la Coruña para marchar á Londres, escribió en 3 de Julio de 1554, nombrando entre otros maestros á D. Honorato Juanez, caballero valenciano, gentil-hombre de casa del Emperador, uno de los grandes humanistas de su siglo, y despues obispo de Osma.

No se aplicaba D. Cárlos al estudio, pues su padre, ya Rey, escribió al maestro desde Bruselas en 31 de Marzo de 1558 (teniendo el discípulo trece años), dándole gracias del cuidado que ponia en hacer que D. Cárlos se aplicase á leer, imbuyéndole al mismo tiempo buenas máximas de moral. Le prevenia

continuar el mismo plan, y proseguia diciendo que debia hacerse así: «Aunque D. Cárlos no salga tambien á ello como seria menester, porque todavía se aprovechará; y á D. García escribo previniéndole que se mire mucho quiénes tratan y comunican con el Príncipe; pues seria mas razon que le persuadiesen á esto que á otras cosas.» Ya desde tiempos anteriores tenia Felipe mal concepto de las inclinaciones de su hijo, habiendo sabido que degollaba por sí mismo los conejos pequeñitos que le llevaban de caza, y que manifestaba placer en verlos palpitar y morir; cosa que tambien advirtió un embajador de Venecia.

Habiendo guerras entre Francia y España, y estando para darse una batalla en Agosto de 1558, se trató de paz en el congreso particular y reservado de la abadía de Corpans; y los plenipotenciarios convinieron en varios preliminares, uno de los cuales fué que el príncipe de Asturias D. Cárlos casaria, cuando tuviera edad, con la princesa Isabel, hija del rey de Francia Enrique II. El novio tenia trece años y la prometida doce, habiendo nacido en 2 de Abril de 1546.

Cárlos V, su abuelo, dijo en su retiro haberle parecido que su nieto manifestaba inclinaciones violentas; y pudo contribuir á ello el no haber procurado refrenarlas sus tios Doña Juana de Austria, princesa viuda de Portugal, y Maximiliano, rey de Bohemia, despues emperador, casado con Doña María, hermana de Felipe II, á quienes confió este la persona de su hijo al tiempo de sus viajes, nombrándoles tambien gobernadores del reino.

Estos tios cuidaron cuanto pudieron de la salud y robustez corporal de su sobrino; pero en lo respectivo á la moral, se entregaron totalmente á la confianza del ayo D. García de Toledo, hermano del duque de Alva; del maestro D. Honorato Juan, y del doctor Suarez de Toledo, capellan mayor del mismo Príncipe.

Los preliminares secretos de paz prepararon el tratado definitivo hecho en Cambresis, á 8 de Abril de 1559, y en aquel intermedio habia ocurrido la novedad de quedar viudo Felipe II, falleciendo en 17 de Noviembre anterior su esposa María, reina

de Inglaterra, con cuyo motivo, el de no haber aun cumplido catorce años de edad el príncipe D. Cárlos, y el de tener solos treinta y dos el citado Rey, creyó Enrique II, con gran razon, mejorar la suerte de su hija Isabel haciéndola desde luego reina, en lugar de ser solo princesa los largos años que debia presumirse de la juventud de Felipe; quien efectivamente vivió despues cuarenta y ocho.

Así, pues, en el artículo 27 del tratado de paz, se pactó el matrimonio de Isabel con Felipe II, sin hacer mencion del secreto convenido en los preliminares del año anterior para el casamiento con el Príncipe.

Los novios recibieron el sacramento del matrimonio en Toledo, dia 2 de Febrero de 1560, dándoles bendiciones nupciales el cardenal arzobispo de Búrgos, D. Francisco de Mendoza y Bobadilla, siendo padrino el príncipe D. Cárlos, y madrina la princesa viuda de Portugal, Doña Juana de Austria, hijo y hermana del novio. Hubo entonces córtes generales de los reinos, que á 22 de Febrero juraron por sucesor del trono al citado Príncipe, sin asistencia de la reina Isabel, porque á pocos dias de la boda enfermó de viruelas. D. Cárlos tambien estaba enfermo de cuartanas desde antes de venir á España la Reina; y aunque no le impedian pasear á caballo y asistir á la sala de córtes en el dia de su juramento, resulta por las memorias coetáneas que se hallaba flaco, débil y descolorido.

Trataba mal á sus criados en palabras y obras, y destrozaba colérico cuanto hallaba ó podia tomar á mano en tales sucesos. Ejemplo de esta verdad es el comportamiento que tuvo con un hombre tan respetable como el duque de Alva, en el dia de jurarle por sucesor del trono.

El duque habia tenido á su cargo la disposicion de todo el ceremonial de las córtes, y distraido con la multitud de ocupaciones, se olvidó de acudir á prestar su juramento á debido tiempo. Se le buscó y encontró; pero el jóven impetuoso Príncipe lo insultó de modo, que lo puso muy cerca de cometer un atentado. Despues le dió satisfaccion por órden del padre, pero ya era tarde: siempre fueron enemigos.

Apenas se le cortaron las cuartanas, estando aun la Reina convaleciente de sus viruelas, el Rey envió á D. Cárlos á la ciudad de Alcalá de Henares, acompañado de su tio D. Juan de Austria, y de su primo Alejandro Farnese, y servidos por los citados ayo, maestro, capellan, gentiles hombres y criados correspondientes, para que se fortificase con aires mas puros, viviendo en pueblo de campiña sin sujecion á las etiquetas de corte, y habilitándose algo en el estudio, en que se hallaba tan retrasado, que aun no sabia latin, porque lo enseñado por D. Honorato Juanez habia sido en castellano, viendo la falta de inclinacion al estudio del otro idioma.

En Mayo de 1562, en que D. Cárlos tenia diezisiete de edad, cayó en la escalera de su palacio rodando muchas gradas, y recibió distintas heridas en diferentes partes de su cuerpo, particularmente en el espinazo y la cabeza, siendo algunas mortales por su naturaleza.

Informado el Rey marchó en posta para cuidar de su curacion, encargando al mismo tiempo á todos los arzobispos, obispos y demas prelados y cabildos, que pidiesen á Dios por la salud de su Alteza.

Reputando Felipe II á su hijo ya moribundo, mandó llevar el cuerpo del beato Diego, religioso lego franciscano, por cuya intercesion se decia que Dios habia obrado muchas maravillas. Fué colocado sobre el de D. Cárlos; y habiendo este comenzado á sentir mejoría, se atribuyó al patrocinio de San Diego, cuya canonizacion promovió Felipe con la mayor eficacia desde aquel suceso. En el buen éxito de la curacion no debemos olvidarnos de haber asistido al Príncipe un célebre médico del Rey, natural de Bruselas, llamado doctor Andrés Basil.

Este advirtió que los humores pútridos abundaban en la cabeza del enfermo de resultas de las heridas y contusiones; creyó que si no eran estraidos moriria D. Cárlos, y en este concepto abrió el cráneo, les dió salida y no murió el paciente; pero quedó achacoso de dolores y debilidades de cabeza, que no solamente le impedian dedicarse al estudio con intensidad, sino que de cuando en cuando causaban cierto trastorno

de ideas con que empeoró infinitamente su mal carácter.

En 1554 volvió D. Cárlos á su corte libre ya de maestros inútiles. Felipe II premió á D. Honorato Juanez con el obispado de Osma, cuya dulzura de trato, junta con virtud sólida y prudencia consumada, conquistó el corazon de D. Cárlos de manera, que despues de residir este en la corte y aquel en su diócesis permaneció el afecto y la confianza, como consta por cartas que han llegado á nuestros dias.

Cazando en el bosque de Aceca el Príncipe, se irritó contra su ayo D. García de Toledo en tanto grado, que fué á darle golpes. Este caballero, por no perder el respeto, huyó corriendo hasta Madrid, donde Felipe II le hizo algunas gracias para satisfaccion de la ofensa. D. García receló nuevos lances, y pidió al Rey le admitiese renuncia de su destino; Felipe conoció la razon, y nombró en su lugar á Ruy Gomez de Silva, príncipe de Eboli, con quien tambien ocurrieron grandes escándalos por los violentos movimientos de cólera de D. Cárlos.

Siendo presidente del Consejo de Castilla D. Diego Espinosa desterró de la corte al cómico Cisneros, en ocasion de hallarse preparado para representar una comedia en el cuarto de Don Cárlos.

Este, noticioso del suceso, pidió al presidente suspendiese la ejecucion hasta que se representase aquella; no lo consiguió, y buscó en palacio mismo, con un puñal en la mano, á Espinosa; y lleno de ira, le insultó públicamente, diciendo: «Curilla, ¿vos os atreveis á mí no dejando venir á servirme Cisneros? Por vida de mi padre, que os tengo de matar.» Y acaso lo hubiera ejecutado si no se hubieran interpuesto los varios grandes de España que presenciaron el suceso, y huido el presidente.

D. Alonso de Córdova, hermano del marqués de las Navas, gentil-hombre de la cámara del Príncipe, dormia en ella; y porque una vez no se desveló con el sonido de la campanilla, se levantó aquel de su cama furioso, y quiso arrojarle por una ventana: D. Alonso, temeroso de perder el respeto, para evitarlo gritó: acudieron criados inferiores, y fué á la cámara del

Rey, quien informado del caso destinó á D. Alonso al servicio de su real persona.

Perdió muchas veces al príncipe de Eboli el respeto que le debia por su edad y dignidad; dió bofetadas en diferentes ocasiones á distintos criados; hizo gestiones de arrojar á varios por la ventana; puso en peligro de muerte al zapatero que le llevó estrechas unas botas, pues las mandó cocer en trozos, y obligó al maestro á comerlas: salia de palacio por las noches á pesar de advertencias; y los desórdenes de su conducta llegaron en poco tiempo á términos de dudarse mucho, con gravísimos fundamentos, si podria vivir y si su cabeza tenia sentido comun para el gobierno de la monarquía despues de la muerte de su padre.

En 1565 intentó irse á Flándes en secreto, contra la voluntad de su padre, auxiliado del conde Gelves y del marqués de Tabara, gentiles hombres de su cámara, llevando consigo al príncipe de Eboli, confidente particular del Rey, cuya compañía deseaba por aparentar beneplácito de su padre.

Sus aduladores le proporcionaron cincuenta mil escudos en dinero y cuatro vestidos de disfraz para la salida de Madrid, en la confianza de que, verificando el principio del viaje, le seguiria el príncipe de Eboli, ó se le mataria en caso contrario.

Su maestro, el obispo de Osma, noticioso de estos y otros desvaríos, aprovechó por encargo reservado del Monarca, el ascendiente que conservaba en el corazon del Príncipe para darle buenos consejos, puesto que de ningun otro los recibia con benignidad.

Le escribió al efecto una carta muy estensa, que, aun cuando fué bien recibida, como lo eran por D. Cárlos todas las de aquel obispo, sus consejos quedaron ineficaces.

Lejos de aprovecharlos, el Príncipe manifestó cólera criminal, año de 1567, cuando supo que su padre habia nombrado por gobernador de Flándes al duque de Alva; y habiendo este ido á despedirse de D. Cárlos, él mismo le dijo que su padre habia hecho mal, porque semejante empleo correspondia mejor

al heredero del trono. El duque contestó que sin duda su Majestad habria omitido dárselo por librarlo de los peligros que habia entonces á causa de las discordias civiles nacidas allí entre los grandes mas principales de los Paises-Bajos. D. Cárlos, en lugar de tranquilizarse con la respuesta, encendió mas su cólera, sacó el puñal y dirigió el golpe contra el duque, diciéndole: «Pues yo os atravesaré aquí el corazon antes que vayais á Flándes.» Alva se retiró inutilizando así el golpe primero; el Príncipe repite mas furioso sus conatos, y el duque, careciendo de otro arbitrio, abrazó tan fuerte y estrechamente al desenfrenado jóven, que lo sujetó y dejó sin accion, á pesar de la diferencia de edades. Porfiaba sin embargo D. Cárlos; el duque hizo ruido; entraron los gentiles hombres de cámara, y desasiéndose D. Cárlos huyó á su gabinete, receloso de graves resultas si su padre sabia lo sucedido.

A pesar de tan malas propiedades morales, sus tios, emperadores de Alemania, le conservaron el afecto concebido cuando Cárlos era inocente, y trataron de casarlo con su propia hija Doña Ana de Austria.

Felipe II consintió en la boda, y lo avisó á la Emperatriz su hermana; pero procedió con su lentitud general en la ejecucion, receloso de hacer á su sobrina desgraciada con tan mala compañía, si el tiempo no mejoraba el juicio y las costumbres de D. Cárlos. Mas el Príncipe informado de las ocurrencias, concibió pasion tan vehemente de casarse luego con su prima, que incurrió en el nuevo crímen de proyectar un viaje á Alemania sin asenso de su padre, creyendo que presentándose en Viena, el Emperador venceria todas las dificultades; con cuyas esperanzas trató de verificar su proyecto, auxiliado del príncipe de Orange, el marqués de Berg, el conde de Horn, el de Egmont, y el baron de Montigni, jefes de la conspiracion flamenca, entre cuyas víctimas es forzoso contar á D. Cárlos.

Esta conducta, junta con todos los otros acaecimientos, dió lugar al arzobispo de Rosano, nuncio pontificio en Madrid, para escribir al cardenal Alejandrino que el príncipe de Asturias era soberbio en su trato, fiero, indómito en sus costum-

bres, y de un juicio débil, malo, y no totalmente libre de la enfermedad de demencia.

Vinieron á Madrid el marqués de Berg y el baron de Montigni, como diputados de las provincias flamencas, para arreglar los puntos que habian ocasionado turbaciones públicas sobre establecimiento del Tribunal de Inquisicion y otros objetos. Vieron en D. Cárlos los proyectos indicados, y los fomentaron ofreciéndose á dar auxilios para el viaje de Alemania, cuyas inteligencias secretas se tenian por medio de Mr. Vendomes, gentil-hombre de la cámara del Rey, cómplice de la conspiracion, en la cual se prometió al Príncipe declararlo jefe soberano de los Paises, escluyendo el gobierno civil de la princesa Margarita y el militar del duque de Alva, estableciendo libertad individual sobre opiniones religiosas. Gregorio Leti publicó una carta de D. Cárlos al conde de Egmont, hallada entre los papeles del duque de Alva, y este hizo cortar la cabeza en Flándes al dicho conde y al de Horn, y no al príncipe de Orange porque huyó, lo cual sucedió mientras en España se procuraba lo mismo por medios mas disimulados, en dos distintos castillos, al marqués de Berg y al baron de Montigni.

Aunque habian ofrecido estos dos á D. Cárlos dineros para el viaje, no lo aceptó aquel, confiando adquirirlos por sí mismo; y esto fué principio del descubrimiento de la conjuracion. Escribió á casi todos los grandes de España pidiéndoles favor para cierta empresa que tenia proyectada: las contestaciones fueron favorables, como era verosímil; pero el mayor número de cartas contenia la reserva: *Con tal que no fuese contra el Rey su padre.*

El almirante de Castilla no se contentó con esta cláusula. El silencio misterioso de cuál fuera la empresa, junto al conocimiento del poco juicio del Príncipe, le hizo sospechar que pudiera ser criminal; y por si acaso, entregó al Rey la carta de su hijo.

Este ademas reveló todo el misterio á su tio D. Juan de Austria, que lo manifestó inmediatamente á Felipe II. Algunos sospecharon que la conspiracion incluia en parte del plan qui-

tar al Rey la vida; pero las cartas solo se dirigian á procurar auxilios pecuniarios, para lo cual se fió de Garcí Alvarez Osorio, ayuda de su cámara, cómplice del crímen, y encargado de suplir á boca las esplicaciones que no se leian en las cartas de que fué portador. El confidente hizo viajes á Valladolid, Búrgos y otros pueblos de Castilla, con igual objeto; y no habiendo conseguido tanto dinero como deseaba el Príncipe, le escribió este desde Madrid, una carta en la cual, refiriendo no haber recibido mas que seis mil ducados de todas las promesas y letras de cambio agenciadas en Castilla, decia necesitar seiscientos mil para la empresa resuelta; por lo cual mandaba que pasase á Sevilla para continuar las diligencias, á cuyo fin le incluia doce cartas firmadas con aquella fecha con el vacío suficiente al nombre y apellido de la persona para quien hubiere de servir cada una.

A proporcion de las esperanzas que D. Cárlos concibió de conseguir dinero y hacer su viaje, admitia en su corazon peores designios; de modo que antes de llegar la Pascua de la Natividad ya formó el horrible proyecto de matar á su padre, bien que sin prudencia, plan, ni tino; de modo que dió testimonio evidente de ser mas un demente furioso que un malvado conspirador; pues ni guardó secreto, ni tomó medidas algunas para evitar su propio peligro.

Felipe II estaba en el Escorial, y todas las personas reales debian confesar y comulgar por estilo de corte el dia de los Santos Inocentes, 28 de Diciembre de 1567, para ganar un jubileo concedido por los sumos pontífices á los monarcas españoles. Se confesó D. Cárlos en el 27 con su confesor ordinario, que lo era entonces Fr. Diego de Chaves, religioso dominicano, quien le negó la absolucion, segun dijo el mismo Príncipe, porque habiendo confesado su proyecto de matar á un hombre de altísima dignidad, no quiso prometer la cesacion.

El confesor, para obligar al Príncipe á que declarase quién era la persona objeto de su encono, le amenazó diciéndole que en conciencia se veia precisado á denunciarle al Santo-Oficio, como sospechoso de herejía por no querer la absolucion; y res-

pondiendo el Príncipe que nada tendria que hacer con él el Santo-Oficio, el confesor para intimidarle le describió algunos de los tormentos que allí se hacian sufrir, tales como los de agua, cuerda y fuego. (Espliquemos aquí el segundo de fuego, puesto que lo está el primero anteriormente.)

Imponíase el tormento segundo de fuego, haciendo sentar al reo en un sillon clavado en el suelo, al cual le aseguraban los pies y brazos con argollas de hierro; la cabeza tambien sujeta al respaldo del sillon, quedaba tirada hácia atras todo cuanto se podia, á fin de que los ojos del paciente mirasen al techo del calabozo. En esta situacion, los verdugos le aplicaban casi encima de los párpados unos hierrecillos ardiendo, y, si viéndoselos tan cerca el paciente, no confesaba lo que se queria de él, le quemaban sin piedad los ojos.

Volviendo á la historia de D. Cárlos, se sabe que, viendo no ser absuelto por su confesor, hizo llamar otros frailes y sucedió lo mismo; por lo cual pretendió que el prior del convento de dominicanos de Atocha, Fr. Juan de Tobar, le prometiera dar en la mañana siguiente hostia no consagrada, para que los circunstantes creyesen que comulgaba. El prior entonces le dijo que revelase quién era el hombre que queria matar, pues segun fuera, le podian tal vez dispensar la prohibicion de precepto; proposicion ciertamente temeraria, pero pronunciada con el único objeto de ponerle en estado de nombrar la persona, como sucedió, no dudando el infeliz D. Cárlos designar por blanco de sus iras al que le habia dado el ser; cuya revelacion repitió despues hablando con su tio D. Juan de Austria.

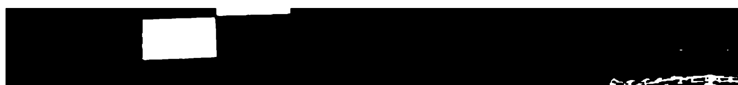
Tan activas fueron las diligencias de Garcí Alvarez Osorio en Sevilla, que negoció mucho dinero en poco tiempo; por lo que D. Cárlos dispuso el viaje para mitad del mes de Enero de 1568, pidiendo á su tio D. Juan que le acompañase como le tenia ofrecido desde los principios del proyecto, que le habia comunicado sin reflexionar, con peligro de no guardar secreto aquel, como efectivamente no lo habia guardado; antes bien comunicó siempre al Rey todas las conversaciones conforme se verificaban.

2º TORMENTO DE FUEGO. 24.



Lit. N. Gonzalez, Madrid

PUES NIEGA, NO HAYA PIEDAD.



Hizo D. Cárlos grandes promesas á su tio; este le respondió estar pronto, aunque manifestando dudas de que pudiera ejecutarse el viaje por los peligros de la empresa. D. Juan lo dijo inmediatamente al Rey, y este consultó á varios teólogos y juristas sobre si podia en conciencia proseguir disimulando, y dar lugar á que surtiera efecto el proyectado viaje, aparentando ignorancia de todo.

Martin de Alpizcueta fué uno de los consultados, y respondió negativamente; porque todo soberano está obligado á evitar guerras civiles, y debian recelarse con el viaje, si los vasallos leales de Flándes se opusiesen á los desleales.

El Príncipe comunicó su resolucion tambien á su confesor Fr. Diego de Chaves, quien procuró disuadirle, pero no lo consiguió. Visitó aquel á la mujer de D. Diego de Córdova, caballerizo mayor del Rey, la cual por algunas espresiones conoció que D. Cárlos preparaba viaje, y lo escribió á su marido que se hallaba en el Escorial, y entregó al Rey la carta original.

Por último, en el dia 17 de Enero de 1568, el Príncipe dió las órdenes necesarias para que D. Ramon de Tasis, correo mayor de España, tuviese ocho caballos preparados en la noche próxima. Tasis receló que fuese para cosas contrarias al servicio del Rey, atendido el carácter del Príncipe y lo que se hablaba ya en la corte haciendo misterios, y respondió que todos los caballos estaban sirviendo.

Hizo esto por tomarse tiempo para dar aviso al Rey, como lo dió. El Príncipe repitió la órden con mayor instancia; y Tasis, conociendo bien el carácter de aquel, dispuso que inmediatamente salieran de Madrid todos los caballos, y pasó al Escorial. El Rey vino al Pardo, D. Juan de Austria, instruido en esta novedad, fué tambien al Pardo, sin que D. Cárlos tuviese noticia del viaje del Rey. El Príncipe quiso hablar á D. Juan y fué hasta el Retamar á donde le avisó que saliese.

Le dijo la disposicion del viaje, anunciándole haber llegado de Sevilla Garci Alvarez Osorio con ciento cincuenta mil escudos de los seiscientos mil que deseaba, y haber dejado las órdenes necesarias para el resto, por medio de letras de cam-

bio, cuando estuviese verificado el viaje. D. Juan le dijo estar pronto á cumplir sus promesas; y despedido del Príncipe, refirió todo al Rey, quien pasó á Madrid poco despues que Don Cárlos.

Esta novedad turbó al Príncipe para no insistir en diligencias de caballos en aquella noche, reservándose resolver con mas conocimiento. D. Juan posteriormente fué á ver al Príncipe, y de resultas de preguntar este sobre la novedad de la venida del Rey, tuvo D. Juan que sacar la espada para defenderse, y gritar á fin de que acudiera gente, como sucedió.

El Rey conoció ser forzosas ya providencias graves, y consultó algunos consejeros de cámara. La Inquisicion por su parte no habia permanecido estraña en tales sucesos desde la confesion y falta de absolucion del Príncipe, y le tenia ya formado su proceso, disponiéndose á pedir la presentacion del heredero del trono español, ante los jueces del Tribunal del Santo-Oficio. El inquisidor general se puso de acuerdo con Felipe II, y en la noche del 18 de Enero se prendió al Príncipe, recojiéndole armas, dinero y papeles, dejándole constituido en prision en una de las mas retiradas habitaciones de palacio.

El Rey conoció que un suceso de aquella naturaleza no podia ser oculto, y escitaria la curiosidad pública y conversaciones de diferentes modos de pensar en España y córtes extranjeras. Con esta prevision consideró oportuno comunicarlo por sí mismo, como noticia de dolor personal y general.

El sumo pontífice Pio V, y los otros soberanos á quienes habia escrito, le respondieron intercediendo á favor del preso, bajo la esperanza de que un suceso tan peligroso como el actual, serviria de freno al Príncipe para moderar su conducta; pero se distinguió entre todos el emperador Maximiliano II, como que se interesaba con respecto al matrimonio proyectado de su hija Doña Ana de Austria. No contento con cartas, hizo venir á Madrid al archiduque Cárlos para lo mismo; pero Felipe II y la Inquisicion inflexibles en sus resoluciones, no solo conservaron en prision al Príncipe, sino que manifestaron claramente su propósito de prolongarla; pues en 2 de Marzo la Inquisicion

formó ciertas ordenanzas para el gobierno de todas las cosas relativas á D. Cárlos; Felipe II las autorizó por medio del secretario Pedro del Hoyo, y cometió su ejecucion á Rui Gomez de Silva, príncipe de Eboli, á quien habian de obedecer como á lugar-teniente general suyo todos los demas encargados del servicio y asuntos del Príncipe. Las ordenanzas se redujeron sustancialmente á lo que sigue:

«El principe de Eboli será jefe general de todos los destinados al servicio del Príncipe y su custodia, comida, salud y demas ocurrencias. Dispondrá que la puerta de la cámara del Príncipe esté entornada y no cerrada de dia ni de noche; no permitirá ni disimulará que su Alteza salga de aquella cámara señalada.»

«Servirán para la guarda, obsequio y entretenimiento de D. Cárlos, el conde de Lerma, D. Francisco Manrique, D. Rodrigo de Benavides, D. Juan de Borja, D. Juan de Mendoza y D. Gonzalo Chacon. No entrarán sin permiso del Rey otras personas que estas, escepto el médico, el barbero y el montero encargado de la limpieza. Dormirá en la cámara de D. Cárlos el conde de Lerma; y si no pudiese, otro de los caballeros nombrados.»

«Uno de ellos velará por la noche, sobre lo cual establecerán alternativa para relevarse unos á otros: de dia estarán todos, mientras no les ocurra ocupacion, de modo que siempre pueda D. Cárlos estar entretenido. Hablarán con el Príncipe de asuntos indiferentes; nunca del suyo, y lo menos posible de los relativos al gobierno: cumplirán lo que mande su Alteza en lo que sea de su servicio y comodidad; pero no en dar recados á personas de afuera, ni de estas para su Alteza: si el Príncipe les hablare de su negocio, no le contestarán y darán aviso al de Eboli. No contarán fuera de la cámara lo que se hable ú obre dentro, sin preceder licencia del Rey, bajo la fidelidad y obediencia que le tienen jurada; y si alguno supiere que se habla de tales negocios en el pueblo ó en casas particulares, lo avisará al Rey.»

«Se dirá misa en el oratorio, y la oirá el Príncipe desde su cámara en compañía de dos caballeros de los nombrados. Se

le darán breviarios, libros de horas, del rosario y otros cualesquiera que pida, como sean de devocion; mas no los de otros asuntos. Los seis monteros asignados para la guardia y servicio de su Alteza llevarán la comida hasta la primera sala; desde allí la servirán los caballeros; un montero tomará los platos en la segunda cámara. Los monteros asistirán y servirán de dia y de noche donde y como les dirá Rui Gomez de Silva.»

«Dos alabarderos estarán en el cancel de la sala que sale al patio; no permitirán entrar á nadie sin licencia del príncipe de Eboli; por su falta, del conde de Lerma; y en su defecto, del caballero que haga de jefe. Rui Gomez de Silva prevendrá en nombre del Rey á los tenientes capitanes de las guardias castellana y alemana que pongan ocho ó diez alabarderos fuera del cancel para que asistan tambien á la puerta de las infantas, y dos en el aposento de Rui Gomez, desde que se abra la puerta principal de palacio hasta las doce de la noche en que se cierre la cámara del Príncipe, y comiencen á velar los monteros.»

«Cada caballero de los nombrados tendrá un solo criado para su servicio en la habitacion de D. Cárlos, y procurará escoger de los suyos propios el de mayor confianza. Todos jurarán en manos del príncipe de Eboli cumplir con fidelidad estas ordenanzas en la parte de su respectivo cargo. Rui Gomez, y en su defecto los caballeros, comunicarán al Rey las faltas de cumplimiento que se notaren. Lo necesario, y no dispuesto, queda en prudente arbitrio de Rui Gomez, á quien todos deberán obedecer, porque la responsabilidad es suya.»

El secretario Hoyo leyó á todos y cada uno las ordenanzas, y juraron guardarlas los dichos y los ocho monteros que constan del testimonio.

Como al par del proceso que la Inquisicion habia formado al príncipe D. Cárlos, tenia que juzgársele por delito de lesa Majestad habiendo atentado á la tranquilidad del reino y á la vida del monarca, el Santo-Oficio concedió á Felipe II, como una gracia especial, la de que aquel Tribunal y su Majestad procediesen completamente unidos contra la persona de D. Cár-

los. Al efecto, fueron examinados testigos por el Rey en testimonio del secretario Pedro del Hoyo, y estableció Felipe una junta de comision particular para entender en esta causa; sus vocales fueron: el cardenal D. Diego Espinosa, consejero de Estado, inquisidor general, y presidente del de Castilla; Rui Gomez de Silva, príncipe de Eboli, y licenciado D. Diego Bribiesca de Muñatones, consejero de Castilla y de la real cámara, quedando el Rey por presidente. Muñatones fué encargado de dirigir la sustanciacion; y para que se arreglase al estilo de causa de aquella naturaleza, mandó Felipe II trasportar á Madrid desde el archivo real de Barcelona el proceso que el rey Juan II de Aragon y Navarra, su tercer abuelo, habia hecho formar contra su hijo primogénito y sucesor jurado Cárlos, príncipe de Biana y de Gerona. Luego mandó Felipe II fuese traducido de la lengua catalana, en que se sustanció, á la castellana para su mejor y mas fácil inteligencia.

Las ordenanzas de la reclusion del príncipe de Asturias se observaron con tanto rigor, que habiendo querido visitarle por darle algun consuelo la Reina, no quiso el Rey concederla el permiso; pues era necesario, ya que el Santo-Oficio habia usado de piedad con el Príncipe dejándole por cárcel en el palacio, que allí en su prision se observasen las prácticas de la inquisicional. El mismo Rey se redujo, podemos decir, tambien á prision, absteniéndose de los viajes acostumbrados á los reales sitios de Aranjuez, Pardo y Escorial. Se mantuvo recluso en su cámara; y cualquier ruido que oyese, le hacia poner á la ventana para escuchar lo que le motivaba, temiendo siempre alborotos ó tumultos escitados por parte de los Flamencos ó de otras personas, de quienes habia sospechas de ser partidarios del Príncipe por interés real ó imaginario.

Entre tanto el infeliz D. Cárlos, no acostumbrado á vencer sus pasiones, desconoció los medios de hacer mas tolerable su desgracia. Continuamente agitado y exaltada su imaginacion, se negó á confesarse para cumplir el precepto pascual, dia 11 de Abril, domingo de Ramos, conforme al estilo de la familia real de España.

El obispo de Osma, su maestro, era ya difunto; pero el doctor Suarez de Toledo, su capellan mayor, á quien siempre habia distinguido, le visitó de órden del Rey para exhortarle; y habiendo sido inútil, le escribió en el domingo de Pascua de Resurreccion, una carta larga y muy espresiva, mostrándole con argumentos fuertes que si su negocio permitia composicion, no podia ser por el rumbo elegido, sino por el contrario; y ademas de hacerle ver que ya no tenia amigos ni apasionados, le recordaba varios acaecimientos escandalosos que le habian multiplicado los enemigos, y añadia: «Vea V. A. qué harán y dirán todos cuando se entienda que V. A. no se confiesa y se vayan descubriendo otras cosas terribles; pues algunas lo son tanto que llegan á que el Santo-Oficio tenga mucha entrada para saber si V. A. es cristiano ó no.»

«Finalmente, yo declaro á V. A. con toda verdad y fidelidad, que corre peligro del estado, y lo que peor es del alma, y digo que no veo remedio para V. A. y me duelo de ello y lo lloro con el corazon; y todavía digo que mi consejo es que V. A. se torne á Dios y á su padre el Rey, que tiene el mismo lugar. Y para esto que aconsejo á V. A., le he señalado al presidente y otros hombres buenos que no han de faltar á decirle verdad y guiar lo que al servicio de V. A. conviene.» Pero esta carta y las demas diligencias fueron inútiles: D. Cárlos no quiso confesarse.

No consta lo que la Inquisicion dispuso en vista de tales sucesos; pero es lo cierto que al dia siguiente al tercero de Pascua, el Príncipe almorzó con regular apetito como en dias anteriores, y dos horas despues vióse aparecer en él una horrible desesperacion; la cual desde entonces le produjo desórden extraordinario en comida, bebida y sueño. Abrasada su sangre, y encendida su cólera, creció su calor corporal en tanto grado, que no bastaba para mitigarlo agua helada, sin embargo de beberla con esceso. Hizo poner en su cama gran cantidad de hielo para templar los ardores de su cutis que no podia soportar; andaba desnudo ó descalzo sobre los ladrillos, y pasaba noches enteras en esta forma. Se negó á tomar alimento, per-

maneciendo por espacio de once dias con solo agua helada; y se iba estenuando de modo que se creia próxima su muerte.

Su padre noticioso, le visitó en tal estado; le dijo algunas palabras de consuelo, y las resultas fueron declinar al estremo contrario: comia con esceso cuando su estómago carecia del calor necesario á la digestion, y resultaron tercianas dobles malignas con vómitos biliosos y disentería peligrosa.

Le visitaba solo el doctor Olivares, protomédico de España; pero consultaba despues fuera de la habitacion del Príncipe con los otros médicos del Rey á presencia de Rui Gomez de Silva.

El proceso formado por D. Diego Bribiesca de Muñatones estaba ya sustanciado en Julio, de modo que se pudiera pronunciar sentencia, caso de ser en sumario, sin audiencia, confesion, ni defensas del reo, pues no llegó el caso de notificar al Príncipe ninguna providencia judicial. Solamente habia declaraciones de testigos, cartas y otros papeles. Por lo resultante de autos no podia menos de condenarse á D. Cárlos en pena de muerte, conforme á las leyes del reino, porque constaban plenamente los crímenes de lesa Majestad en primero y segundo capítulo; ya por los propósitos y conatos del parricidio, ya por la conspiracion para usurpar la soberanía de Flándes aun á costa de guerras civiles.

El licenciado Muñatones informó al Rey lo que resultaba de la causa, y las penas que las leyes prescribian contra otros reos de aquellos delitos; pero añadia que las circunstancias particulares de las personas y del caso, podian escitar á su Majestad á usar de su poder soberano; ya para declarar que las leyes generales no hablan de los hijos primogénitos de los reyes, por estar sujetos á otras leyes mas elevadas de política, de razon de estado, y del bien público, ya para dispensar por utilidad comun la pena de cualquier ley.

El cardenal Espinosa, inquisidor general, dijo que se conformaba con el dictámen del consejero Muñatones, y luego que, atendido el estado en que se habia puesto la salud del Príncipe desde la Pascua de Resurreccion, habia *motivos muy fun-*

dados para creer que la vida de S. A. no se prolongaria lo necesario para esperar á que sobre su persona recayese el fallo de la ley. El príncipe de Eboli tambien se adhirió á los sentimientos de piedad de Muñatones, y Felipe II contestó «que su corazon le dictaba la dispensa de la ley; pero que su conciencia no se lo permitia, porque no esperaba que fuese para bien alguno de la España; y por el contrario, creia que la mayor calamidad del reino seria tener un monarca sin instruccion ni talento, juicio ni virtud, lleno de vicios y pasiones, especialmente las de cólera y ferocidad sanguinaria; por lo cual, á pesar del amor paternal y de la violencia que le costaba un sacrificio tan terrible, consideraba forzoso el hacerlo si se proseguia el proceso en regla; pero atento que el estado de la salud de su hijo era tan infeliz que se debia esperar su muerte natural por efecto de sus desarreglos, consideraba por menos mal *descuidar un poco la curacion*, condescendiendo á cuantos apetitos tuviera el enfermo; pues, atendido el desórden de las ideas de su hijo, bastaria eso para su muerte; y solo fijaba la consideracion en que se trabajase para persuadirle que se moria sin remedio, á fin de que á lo menos se confesara y pusiera en carrera de salvacion eterna; siendo esto el mayor testimonio de verdadero amor que podia dar á su hijo y á la nacion española.»

Enterados el cardenal Espinosa y el príncipe de Eboli de la sentencia verbal de Felipe II, formaron concepto de que no dejaria de ser conforme á su verdadera intencion que el enfermo *se pusiera cuanto antes en peligro de muerte;* para que, desengañado por el médico, sin relacion al enojo del Rey ni al proceso que motivaba su arresto, oyese con docilidad los consejos de confesarse arrepentido, para disponerse á la muerte que Dios le preparaba, como término de sus desgracias.

El príncipe de Eboli habló con el doctor Olivares en aquel tono enfático y misterioso que los maestros de la política palaciega saben cuando conviene á las ideas del soberano y á las suyas; y Rui Gomez de Silva era consumado en esta ciencia, segun escribió su grande amigo Antonio Perez, primer secretario de Estado que por entonces mismo era de Felipe II, y

que tuvo noticias completas de todo, como indicó en una de sus cartas, desafiando á que muerto Eboli no sabia ninguno lo que él en este asunto.

El doctor Olivares no dejó de comprender que lo que se queria era cumplir una sentencia de muerte pronunciada por el Rey; pero ejecutarla de manera que quedara salvo el honor del reo, aparentando muerte natural con la ocasion que proporcionaba la enfermedad. Procuró esplicarse de modo que el príncipe de Eboli quedara satisfecho de que su intencion estaba entendida como órden real, cuyo cumplimiento quedaba á su cargo.

Dia 20 de Julio el doctor Olivares recetó y D. Cárlos tomó una purga. Instruido este por el protomédico Olivares de que su enfermedad no tenia remedio y su muerte no podia dilatarse mucho, y aconsejado por el mismo de reconciliarse con Dios para su felicidad, dijo que queria confesarse con su confesor ordinario Fr. Diego de Chaves, lo que se verificó en el dia siguiente 21. El Príncipe dió comision al mismo confesor para pedir en su nombre perdon al Rey, quien le mandó responder que se lo concedia con todo su corazon y le daba su bendicion paternal, esperando que tambien se la daria Dios, mediante su arrepentimiento.

En el mismo dia recibió con devocion los santos sacramentos de la eucaristía y de la estrema-uncion, y otorgó testamento con licencia de su padre ante Martin de Gaztelu, su secretario. Los dias 22 y 23 estuvo en agonía, oyendo con tranquilidad las exhortaciones del mismo Fr. Diego de Chaves y del doctor Suarez de Toledo, su capellan mayor.

Los ministros propusieron al Rey que visitase á su hijo y repitiese la bendicion paternal á su vista para que muriese con aquel consuelo. Felipe II lo consultó con los dos eclesiásticos, y estos le dijeron que, estando como estaba D. Cárlos bien dispuesto, era de temer alguna turbacion de ideas con la vista de su padre, por lo cual este se abstuvo entonces; pero en la noche del 23 para el 24, noticioso de que su hijo estaba muy próximo á la muerte, fué á verlo sin ser visto y le repitió su

bendicion paternal, estendiendo el brazo entre los hombros del príncipe de Eboli y del gran prior de San Juan, con lo que se retiró lloroso. D. Cárlos espiró á las cuatro de la mañana del dia 24 de Julio.

No solo no se ocultó su muerte, sino que se le enterró con gran pompa en la iglesia del convento de monjas de Santo Domingo el real de Madrid, aunque sin sermon de honras; y Felipe II escribió comunicando la muerte á todas las personas y corporaciones á quienes habia participado la prision.

La villa de Madrid celebró exéquias solemnísimas en 14 de Agosto, y predicó sermon de honras Fr. Juan de Tobar, prior del convento de religiosos dominicanos de Atocha; el mismo que habia engañado al difunto en la noche del 27 de Diciembre anterior para que declarase quién era el hombre que deseaba matar.

Por último se imprimió luego en aquel mismo año una relacion muy estensa de la enfermedad, muerte, funerales y exéquias del príncipe D. Cárlos, escrita de órden del ayuntamiento de Madrid por Juan Lopez del Hoyo, catedrático de latinidad en la corte.

Ultimamente, deseoso Felipe II de conservar memoria de la justificacion con que habia procedido en la causa de su hijo, mandó guardar y custodiar su proceso junto con el original y la traduccion del otro antiguo barcelonés hecho á D. Cárlos, príncipe de Viana y de Gerona.

Consta por datos auténticos que D. Francisco de Mora, marqués de Castel-Rodrigo y confidente del Rey despues de la muerte de Rui Gomez de Silva, puso los tres procesos en un cofrecito verde, año 1592; y que despues el Rey lo envió cerrado y sin llave al archivo real de Simancas, donde debe permanecer, si no se llevó á Paris (como se divulgó en España) por órden del emperador Napoleon.

El proceso del Santo-Oficio desapareció, sin que despues pudiera saberse lo que hicieron de él los inquisidores: únicamente se conservaron, y han llegado hasta nuestros dias, algunos apuntamientos y hojas sueltas que dan á conocer que se

siguieron autos en aquel Tribunal, con las circunstancias que ya se dejan espresadas.

II.

Causas de algunos varones ilustres y santos notables.

De los doctores teólogos del Concilio Tridentino mortificados en asuntos de Inquisicion, ó positivamente castigados por el Santo-Oficio, debe ocupar el primer puesto el que acaso tuvo mejor ciencia y menos merecimientos para sufrir la persecucion de aquel Tribunal. Trátase del sábio en lenguas orientales y teólogo consumado Benito Arias Montano, capellan de honor del Rey, caballero de la órden de Santiago y doctor en teología por la universidad de Alcalá.

Hubo en España muchos envidiosos de la gloria de Montano, y principalmente algunos jesuitas, los cuales le delataron ante la Inquisicion general de Roma y el Consejo de la de España, acusándole de que habia impreso la Biblia procurando dar el testo hebreo conforme á los códices de los judíos y ejecutado la version siguiendo las opiniones de los rabinos, en contraposicion de la de los santos padres; por lo cual dejaba sin pruebas muchas verdades dogmáticas de la religion cristiana. Sus enemigos deseaban verle cuanto antes preso en las cárceles de la Inquisicion; pero esto no se llevó inmediatamente á efecto por estar Montano protegido por hombres muy poderosos de la corte, y aun por el mismo Felipe II; mas con todo esto le fué forzoso pasar personalmente á Roma para su defensa.

Vuelto á España, se le señaló la villa de Madrid por cárcel, se le siguió la causa en el Consejo de la Suprema, y, merced al gran favor que disfrutaba en la corte, salió de las manos de los inquisidores sano y salvo; cosa que muy pocos podian con-

tar: por eso desde los primeros tiempos de aquel terrible Tribunal corria entre el vulgo un adagio que decia:

Quien entra en la Inquisicion,
aunque salga de contado,
cuente que vuelve tiznado
si no le hacen un toston.

Véase por estos ejemplos lo vituperable de aquel instituto que, aunque no hiciese recaer una condenacion definitiva hecha por los inquisidores, no por eso resultaba menos la injusticia de sus leyes orgánicas, por las que la inocencia y la virtud podian ser perseguidas hasta el estremo de hacer sufrir cárceles, difamaciones, tormentos y muchas otras calamidades, desde que se recibia una delacion hasta que se conocia el error, la malicia ó la insuficiencia de motivos para reputar pecador contra la fé al que no lo era.

Entre los muchísimos venerables varones y santos de la Iglesia española, perseguidos por la Inquisicion, merecen citarse San Ignacio de Loyola; San Francisco de Borja; el beato Juan de Rivera, patriarca de Antioquía, y Santa Teresa de Jesus, mujer de las de mayor talento de España. Esta santa fué procesada por la Inquisicion de Sevilla; y aunque no estuvo presa en cárceles secretas, ni llegó á ser sentenciada porque se suspendió el espediente, sufrió muchísimo en continuadas persecuciones.

Nacida en Avila el año 1515, profesó allí mismo el estado de monja carmelita calzada. Obteniendo del Papa facultades para fundar algunos conventos de religiosas, cuando tenia cuarenta y siete años de edad y veintisiete de profesion, fué amenazada por el Santo-Oficio como sospechosa de herejía por ilusiones, falsa devocion y revelaciones imaginadas; pero ella, lejos de acobardarse, burló á sus perseguidores. Despues de haber fundado varios conventos religiosos, el año 1575 fué á Sevilla y estableció allí uno que la trajo encima la tormenta mayor de cuantas habia esperimentado hasta entonces. Fué la causa una novicia de buenas costumbres, pero de complexion

irascible, melancólica, indócil y muy amiga de hacer las devociones y mortificaciones á su modo.

Santa Teresa deseaba poner en todas sus religiosas el espíritu de humildad y obediencia conveniente á toda comunidad, y viendo que no le tenia la novicia, la mortificó muchas veces para domar el orgullo y amor propio; pero siendo inútiles todas las diligencias, la despidió del convento. La novicia interpretó en mal sentido algunas cosas que notó en las monjas, y las tuvo por ilusas y engañadas del demonio; y como una de las constituciones era el humillarse la monja una vez al mes, confesando alguna culpa en presencia de toda la comunidad, confundió este hecho con la confesion sacramental, y lo delató á la Inquisicion.

Contribuyó á ello el confesor de las monjas de aquella comunidad, hombre ignorante y escrupuloso, el cual creyó que todas aquellas monjas debian ser conducidas á la Inquisicion para servicio de Dios. Aquel clérigo hablaba con cuantos podia del asunto, y en breve difamó á las religiosas por toda la ciudad. Los carmelitas calzados eran émulos de la Santa y de sus monjas, porque observaban diferente regla que la de ellos, y aquella reforma, decian, les quitaba el honor de su corporacion. Unido esto á lo dicho por la novicia, las delataron al Santo-Oficio, diciendo ser ilusas por el demonio, con apariencias de perfeccion espiritual.

Los inquisidores recibieron informacion sumaria, y aunque muchos testigos declaraban por oidas solamente, la novicia refirió hechos singulares comprobantes. El Tribunal tuvo por conveniente recibir declaraciones indagatorias para ver si se habia de proceder ó no á sacar del convento las monjas y conducirlas á las cárceles secretas. Los inquisidores pasaron á interrogarlas, pero en vez del disimulo acostumbrado, hubo la publicidad mas escandalosa, por haber ido á caballo los jueces, notarios, alguacil y familiares, entrando los primeros y segundos en el convento; quedándose á la puerta los demas, y ocupando la calle un crecido número de caballos. Recibidas las declaraciones á las monjas con separacion unas de otras, resultó su inocencia

y el error con que se entendia; por lo cual decretaron los inquisidores que se suspendiera el proceso.

No fué por cierto esta una gran victoria para Santa Teresa; pues estando ya difamada su persona y su comunidad, y siendo públicos los procedimientos de la Inquisicion, que certificaban á todo el mundo la existencia de proceso criminal de fé, únicamente podia rehabilitarse la buena fama con una declaracion solemne de inocencia, respecto de que la naturaleza del auto de suspender el proceso, únicamente significaba falta de pruebas completas del crímen, y esperanza de reunirlas tal vez con el tiempo. Así que á la Santa la hicieron prometer que si salia de Sevilla para visitar sus conventos, en cualquier tiempo que la Inquisicion la llamase se presentaria en aquel Tribunal.

Por lo tocante á las monjas quedadas allí, prosiguió el proceso de algunas bastante tiempo, y se las mortificó mucho con declaraciones, como indica la carta que Santa Teresa escribió despues desde Toledo á D. Gonzalo Pantoja, prior de la Cartuja de Sevilla. Decia la carta en lo relativo á las monjas: «Las pobres han estado bien faltas de quien las aconseje; que los letrados de acá están espantados de las cosas que las han hecho hacer con miedo de descomuniones: yo le tengo de que han cargado harto sus almas; debe ser sin entenderse, porque cosas venian en el proceso de sus dichos, que son grandísima falsedad; porque estaba yo presente y nunca tal pasó. Mas no me espanta las hiciese desatinar, porque hubo monja que la tenian seis horas en interrogatorio; y alguna de poco entendimiento firmaria todo lo que ellos quisiesen. Hanos aquí aprovechado para mirar lo que firmamos, y así no ha habido que decir. De todas maneras, nos ha apretado Nuestro Señor año y medio.»

San Juan de la Cruz, que ayudó á Santa Teresa en la reforma de su instituto y fundacion de conventos, fué procesado en las Inquisiciones de Sevilla, Toledo y Valladolid, acusado de iluso y sospechoso de la herejía de los alumbrados. Las diferentes persecuciones que sufrió fueron causadas y fomentadas por los frailes calzados de su órden; pero el Santo, cada vez

que se le perseguia, probaba su inocencia, y al fin los inquisidores suspendieron su espediente.

San José de Calasanz, fundador del instituto de clérigos regulares de las Escuelas Pias, estuvo preso en cárceles secretas, donde se le acusó de fanático iluso y hereje alumbrado; pero dió satisfacciones á los cargos, demostrando no haber hecho ni dicho cosa alguna contraria á la fé católica, sin embargo de las acusaciones que habian ocasionado su prision, y le absolvieron de la instancia.

Tambien sufrieron grandes persecuciones de la Inquisicion el venerable Fr. Luis de Granada, y D. Juan de Palafox y Mendoza. El primero, por complicado en los procesos de los luteranos de Valladolid, segun las declaraciones de algunos presos, que en su defensa decian que como ellos entendian la religion muchos católicos dignos de veneracion, como Fr. Luis de Granada, el arzobispo Carranza y otros. Fr. Luis triunfó y salió de las garras inquisicionales, probando su inocencia.

En 1589 tambien se atrevió la Inquisicion con el príncipe Alejandro Farnese, duque soberano de Parma, gobernador general de Flándes y Paises-Bajos en nombre de su tio el rey Felipe II. Aquel Príncipe fué delatado al Santo-Oficio de España, donde se habia educado, como sospechoso de luteranismo y de fautor de herejes. Se suponia en la delacion que Alejandro proyectaba usurpar la soberanía de los estados de Flándes, que gobernaba, y que con esta idea tenia íntimo trato con los protestantes, alabando algunas cosas de las que estos defendian y procediendo de modo que le tuviesen por suyo en llegando el dia de sublevarse. Le formaron proceso en Madrid, se examinaron testigos, pero no pudo la Inquisicion reunir todas las pruebas que se proponia para dictar sentencia, y el cardenal arzobispo de Toledo, D. Gaspar de Quiroga, inquisidor general entonces, mandó suspender los procedimientos. Felipe no quitó el gobierno á su sobrino, á pesar de aquella denuncia, sin embargo de que el mismo Farnese pidió la licencia de retirarse á Italia; lo conservó hasta su muerte, verificada en 1592.

En la misma época el cardenal Quiroga y el Consejo de In-

quisicion tuvieron la osadía de proceder contra quien parece que debian todas las consideraciones, cual era Sixto V, sumo pontífice, jefe propio suyo, y por quien tenian el puesto que ocupaban.

Este Pontífice publicó la Biblia traducida en italiano, poniendo al principio una bula pontificia, en que recomendaba su lectura, manifestando esperanzas de que produciria grandes utilidades. Era esto contrario á todo cuanto tenian dicho en sus bulas y decretos los sumos pontífices desde Leon X, en cuyo tiempo habian principiado á multiplicarse las traducciones por Martin Lutero y otros que le seguian. Las inquisiciones de Roma y España tenian prohibidas todas las Biblias de lengua vulgar, en diferentes edictos, y los inquisidores, tanto españoles como romanos, espusieron al rey Felipe que resultaban daños grandes contra la religion, si no interponia su autoridad con el Papa y conseguia que mudase de resolucion.

El monarca encargó al conde de Olivares, embajador en Roma, representar al Pontífice con energía y firmeza: lo hizo el Conde, y estuvo espuesto á perder la vida por el enojo de Sixto V, sin respeto al derecho de gentes é inmunidad de un embajador. Murió luego aquel Papa en 27 de Agosto de 1590, dejando sospechas fundadas de que su ancianidad fué ausiliada con veneno para conducirlo á la sepultura, por encargo secreto de Felipe II, para mayor honra y gloria de Dios y bien de la humanidad. Entonces la Inquisicion de España, que ya tenia recibidas sus informaciones de testigos sobre la fautoría de herejes atribuida al Supremo jefe de la Iglesia, condenó la *Biblia sistina*, como si fuera la de Casiodoro y otras conocidas por luteranas. Véase ahora por estos ejemplos si habia sobre la tierra potestad alguna contra la cual no se atreviese la Inquisicion.

2º TORMENTO DE. TORNO



Lit. N. Gonzalez Madrid.

DOS VUELTAS PUEDE SUFRIR



III.

Causa célebre del ministro de Estado Antonio Perez.

Otra víctima de la Inquisicion y del mal carácter de Felipe II nos ofrece el primer ministro, secretario de Estado, Antonio Perez. Es indecible lo que padeció en Madrid durante quince años, desde 1578 en que se verificó la muerte de Juan Escobedo, secretario de D. Juan de Austria, por mandato del Rey, hasta 18 de Abril de 1590, en que, sin acabar de convalecer de la descomposicion de miembros cruelísimamente verificada en el *tormento segundo de torno*, sufrido el dia 23 de Febrero, pudo huir de la corte y buscar asilo en Aragon; cuya constitucion política era mas favorable á los procesados, restringiendo la potestad soberana, de modo que el Rey solo fuese parte acusante por medio de apoderado.

Era el tormento segundo de torno, de que aquí se hace mencion, no menos cruel é inhumano que los anteriormente demostrados. Consistia en una caja como en forma de ataud, puesta sobre dos bancos que alzaban del suelo á la altura de tres pies ó poco mas: el reo desnudo era tendido en el fondo de esta caja, atados los pies y manos. Cada uno de los costados de la caja tenia dos tablas; la esterior, que unia con las de los estremos, y otra interior de todo el largo de aquella. Puesto el torturado como está dicho, con unos tornillos en las tablas esteriores hacian caminar á juntarse las interiores, que cogiendo enmedio al paciente le comprimian tanto cuanto querian los ejecutores: para que no pudiese retirar su cuerpo hácia arriba, servia de tapa á la caja una reja de hierro, teniendo en las uniones de las varillas, puntas del mismo metal dirijidas hácia abajo. Tal era el padecer del infeliz reo, hasta que el médico avisase no poder sufrir mas.

Refugiado Antonio Perez en Aragon, despachó Felipe II

requisitorias en posta para prenderle, y esto se verificó en Calatayud. Antonio protestó que queria valerse del fuero de manifestacion: en su consecuencia fué conducido á Zaragoza y custodiado en la cárcel del reino, llamada unas veces así y otras de los *manifestados*, porque solo entraban en ella los que voluntariamente preferian aquella cárcel á la real ó pública, diciendo que se manifestaban ellos mismos como súbditos á la potestad del reino, implorando la proteccion de sus fueros. Por lo respectivo á la encarcelacion, los fueros consistian en que un manifestado no debia sufrir tormento; lograba libertad con caucion jurada despues de responder á su acusacion; y aun condenado á muerte por cualquiera juez y crímen, suspendia los efectos de la sentencia recurriendo al Tribunal del gran justicia de Aragon con la solicitud de que se examinara si la ejecucion violaba ó no algun fuero del reino.

Felipe II, despues de muchas y grandes, pero inútiles tentativas para que la diputacion permanente del reino enviase á Madrid el preso, mandó remitir á Zaragoza los procesos, y dió poderes para acusar en Aragon al refugiado, como reo de haber espuesto al Rey causas inciertas que moviesen el ánimo de su Majestad á decretar la muerte disimulada del secretario Juan Escobedo, haber falsificado cartas de oficio y revelado secretos del Consejo de Estado.

Antonio Perez, despues de mil incidencias, puso al Rey en la necesidad de apartarse de su querella por escritura pública de 18 de Agosto, para evitar el sonrojo de ver á su perseguido absuelto de la real querella en juicio contradictorio.

Dijo Felipe II en aquella escritura, que no obstante su apartamiento, se reservaba usar de sus acciones y derechos dónde, cómo y cuando le conviniese; y en su consecuencia, para evitar que Antonio Perez fuese puesto en plena libertad, dispuso que ante el regente de la real audiencia de Aragon se comenzase contra él otro proceso criminal con título de *enquesta*.

Se nombra de este modo en los fueros el juicio formado contra las personas que han ejercido magistratura ó destino público, sobre abuso, infidelidad ú otro delito cometido en

el ejercicio mismo del empleo: en Castilla se llama *juicio de visita.*

Se formó, pues, esta nueva querella, diciendo que los fueros de Aragon esceptuaron del goce de sus esenciones á los criados del Rey, dejando su Majestad absoluto, libre y despótico poder sobre ellos para castigar las faltas y los crímenes cometidos en el servicio á que se obligaban al tiempo de hacerse tales criados; que Antonio lo habia sido del Rey en el oficio de secretario de Estado, y faltado gravemente á la fidelidad; por lo que daba comision al regente de la real audiencia de Aragon para el juicio de la *enquesta*, consultando con su Majestad lo necesario.

Antonio Perez espuso que el destino de secretario de Estado es empleo público, no incluido jamas en la clase de criados del Rey; pues aun comprendiéndolo, hablaria el fuero de los secretarios de Estado del reino de Aragon, y él lo habia sido del de Castilla, teniendo á su cargo solos espedientes de la corona castellana; pues su Majestad, como rey de Aragon, tenia por secretario á D. Miguel Clemente, protonotario de Aragon; que el fuero hablaba de los criados del Rey aragoneses, y él no lo era sino por orígen de padres y abuelos; que ninguno podia ser juzgado dos veces en distintos tribunales y tiempos por un solo hecho, y Antonio Perez lo habia sido ya en Madrid el año 1582, en juicio de visitas de secretarías, y el esponente sufrió ser castigado, por no disculparse de las acusaciones con billetes reservados del Rey; últimamente, que á pesar de la sustraccion de papeles hecha por fraude á Doña Juana Coello, su mujer, año 1585, tenia en su poder los bastantes á descargarse completamente.

Con efecto; hizo ver fuera del proceso por medios indirectos á D. Iñigo de Mendoza, marqués de Almenara, á D. Andrés de Cabrera y Bobadilla, arzobispo de Zaragoza, hermano del conde de Chinchon, y á otras personas elevadas afectas á su Majestad, copias de capítulos de muchos billetes del Rey suficientes á su defensa.

Les hizo tambien entender Perez que, noticioso de que su

Majestad habia sentido la presentacion judicial de algunos papeles, á pesar de que para evitarlo escribió al Rey y á su confesor en tiempo anticipado, deseaba escusarle ahora el nuevo disgusto de ver presentados los demas originales en que se contenian secretos mas delicados y relativos á terceras personas; pero que esto no obstante, si la persecucion proseguia sin hacer caso del aviso, como antes, los presentaria; porque ya no se hallaba en estado de multiplicar sacrificios inútiles, con tanto daño de su mujer y de siete hijos.

Este suceso cortó los progresos de la causa de la enquesta, con cuyo motivo Antonio Perez, viendo la inaccion, presentó la solicitud de que se le concediera libertad á lo menos bajo de fianzas; y no habiéndolo concedido el regente, imploró la proteccion de los fueros del reino contra la fuerza, llevando su recurso al Tribunal del gran justicia de Aragon.

No la consiguió, y de sus resultas parece haber consentido el proyecto que Juan Francisco Mayorini, compañero suyo de viaje y cárcel, formó de proporcionar fuga y pasar á Bearne: se descubrió antes de la ejecucion, cuando ya estaba próxima, por ser muchas las personas interventoras y haberlo revelado una de ellas; bien que Perez se habia conducido de manera, que no solo no se probó haber tenido parte activa, sino tampoco asenso, acerca del cual únicamente resultaron fundamentos de sospecha.

La informacion de testigos examinados por el regente, proporcionó el proceso del Santo-Oficio, agradable á la corte, porque faltaban ya pretestos para dilatar su juicio de la enquesta. En 19 de Febrero de 1591, escribió el regente al inquisidor Molina el papel siguiente:

«En la residencia que tomó Antonio Perez se ha descubierto que la huida de la cárcel que Juan Francisco Mayorini y él procuraban, era para irse á Bearne y á otras partes de Francia donde hay herejes, para los fines que de la probanza que sobre ello he hecho, mandará Vd. ver. Y por ser cosa de la cual podria resultar muy grande deservicio de Dios y del Rey nuestro señor, me ha parecido advertirlo á Vd. y enviar copia

de ella, para que Vd. y esos señores tengan noticia y lo manden ver y considerar como acostumbran, y á mí en su servicio, etc.»

La probanza que se cita en ese billete era testimonio dado sin fecha por el escribano Juan Montañés, en que se copiaba parte de las primeras y segundas adiciones hechas por el procurador del Rey á los principales artículos de acusacion contra Antonio Perez, y de lo que habian declarado á su tenor Juan Luis de Luna, Anton de la Almuñía y Diego de Bustamante. En tales escritos se queria probar que Antonio Perez y Juan Francisco Mayorini habian intentado escaparse de la cárcel, diciendo: «Que se irian á Bearne buscando á Enrique IV y su hermana, y á otras partes de los reinos de Francia, donde habia muchos herejes enemigos del Rey, en quienes confiaban que les acojerian y les apreciarian mucho, por los secretos que el dicho Perez sabia de los asuntos de Felipe II y de sus reinos, que ofrecia descubrir allá, diciendo palabras muy duras y de mucho desacato contra la majestad del Rey; y que habian de hacer todo el daño que pudieran en tales cosas.»

El testigo Juan de Luna, noble aragonés, preso en la cárcel de *los manifestados*, dijo: «Haber oido á Francisco Mayorini que, aunque pudiera salirse de la cárcel, no lo haria si habia de ser solo; pero sí, como pudiera llevarse á Antonio Perez, porque le conduciria á donde estuviera el príncipe de Bearne, y le valdria mucho dinero.»

Antonio de la Almuñía, natural de Zaragoza, preso en la misma cárcel, dijo:« Haber oido á Mayorini que pensaba escaparse de la prision y llevarse á Antonio Perez.»

Diego de Bustamante, criado que habia sido de Perez diezi-ocho años, y separado entonces por intrigas del marqués de Almenara, declaró: «Haber oido á su amo que, caso de salir mal su recurso, se iria á Francia y pediria á madama de Bearne que le diese un rincon donde pudiese estar seguro, y que iria donde le mandase. Que sobre este asunto trataba Perez por medio de billetes con Mayorini, preso en cuarto distinto. Que un dia dijo el mismo al declarante escribiese á Mayorini

que acabase con sus trazas y mostrase lo que sabia, *aunque se ayudase del diablo*. Pero el testigo añadió que él habia conocido que aquella proposicion de su amo era dicha en tono de burla.»

¿Pareceria creible que estas declaraciones presentasen motivo para denunciar á la Inquisicion la persona de Antonio Perez, como reo del crímen de la herejía? Se habian apurado los arbitrios para retener preso á Perez con apariencias de justicia, y era necesario apelar á todos los recursos. El regente Jimenez estaba entregado á las órdenes del marqués de Almenara, con quien conferenciaba diariamente lo que tenia relacion con los asuntos del infeliz preso. El marqués practicaba lo mismo todos los correos con el conde de Chinchon, y este diariamente con el Rey.

Los cuatro estaban de acuerdo en privar á Perez de libertad para siempre, y aun de la vida, si hubiese medios de hacerlo con aparente justicia. Por lo tanto, la delacion al Santo-Oficio fué arbitrio político preparado entre los cuatro, y se aprovechó el caso tan oportuno de las declaraciones. Aunque conocieron ser de poca fuerza los delitos denunciados, confiaron en que, una vez puesto el asunto en el Tribunal de la Inquisicion, esta encontraria medios de probar otras cosas.

De Zaragoza eran inquisidores D. Alonso Molina de Medrano y D. Juan Hurtado de Mendoza; este, primo hermano del marqués de Almenara, y aquel, hombre de intriga, travieso y deseoso de una mitra. En este confió el marqués mas que en su primo, por ser D. Juan menos sábio y muy bondadoso, enemigo de perseguir á nadie.

Molina de Medrano recibió el billete del regente, y testimonio que lo acompañaba; pero en lugar de hacerlo presente al Tribunal, lo envió en el primer correo al inquisidor general Don Gaspar de Quiroga. El marqués de Almenara avisó al conde de Chinchon, y este al Rey, quien habló con aquel cardenal para que providenciase lo conveniente, á fin de averiguar todos los delitos que hubiese cometido Antonio Perez contra la religion, y de hacer justicia. Con encargos de esta naturaleza, no

podia menos de ser Perez una víctima. Desde ahora sabemos que buscar asilo en pais donde habia herejes, contra las injustas persecuciones del soberano español, era herejía.

Quiroga escribió al Tribunal de Zaragoza encargando que el inquisidor Molina recibiera por sí solo informacion de testigos, la reconocieran los inquisidores solos sin el ordinario ni consultores, y la remitiesen á Madrid con dictámen.

Fueron examinados diez testigos del 10 al 20 de Marzo. Diego de Bustamante, su criado, y Juan de Basante, catedrático de lengua latina (que le visitaba en la cárcel con frecuencia), dijeron proposiciones, que, aunque leidas en su original nada prueban, proporcionaron aisladas lo que se deseaba de las apariencias de justicia.

El Tribunal remitió la informacion al inquisidor general, y este la confió á Fr. Diego de Chaves, confesor del Rey, el mismo de quien Felipe II se habia valido cuando fué necesario calificar de hereje á Carranza, y tambien para estraer á la mujer de Perez las cartas del Rey, con engaños y promesas falaces, y sacó de la informacion para calificar, en 4 de Mayo, cuatro proposiciones contra Antonio Perez, y una contra Juan Francisco Mayorini.

Esta era el haber dicho jugando y perdiendo: *Potesta de Dio*, en su lengua italiana, que equivale á jurar por el poder de Dios; y otra vez: *Potesta de Madona*, que significa lo mismo relativamente á Maria Santísima; lo cual, aunque dicho en cólera, se calificó de blasfemia heretical bastante para decretar y ejecutar la prision en el Santo-Oficio, de manera que su causa se reputase unida siempre á la de Perez, contra quien el comisionado hizo la calificacion siguiente:

Primera proposicion, sacada de la declaracion de Diego Bustamante: Diciendo á Perez una persona que no hablase mal de D. Juan de Austria, respondió aquel: «Bueno es que despues de haberme puesto demanda el Rey de que yo descifraba falsamente y revelaba secretos, repare yo en honra de nadie para mostrar mi descargo: *si Dios padre se atravesara en medio, le quitaria yo las narices á trueque de hacer ver cuán ruin caba-*

llero ha sido el Rey conmigo.»—Calificacion: «Esta proposicion es blasfema, escandalosa, ofensiva de piadosos oidos y sospechosa de la herejía de los vadianos, que suponian cuerpo en Dios padre.»

Segunda proposicion, sacada de la declaracion de Juan de Basante: Viendo Antonio Perez lo mal que le salian todos sus asuntos, lleno de tristeza, dolor y cólera dijo: «Muy al cabo traigo la fé. *Parece que Dios se duerme mientras se trata de mis negocios. Si Dios no hace un milagro en ellos, estoy espuesto á perder la fé que tengo.»*—Calificacion: «Esta proposicion es escandalosa, ofensiva de oidos piadosos, y sospechosa de herejía, porque supone que Dios puede dormir; lo cual es consiguiente á la otra en que se habló bajo el supuesto de que Dios padre tenia cuerpo.»

Tercera proposicion, sacada de la segunda declaracion de Diego de Bustamante. Antonio Perez, en una de las muchas ocasiones en que se suele hallar muy afligido, especialmente si recibe cartas en que se le comuniquen noticias de lo que se hace sufrir á su mujer y sus hijos, prorumpió como enagenado del dolor: «*¿Qué es esto? Dios duerme. Dios duerme, ó debe ser burla todo lo que nos dicen de que hay Dios; debe ser falso que hay Dios.»*—Calificacion: «La primera parte es sospechosa de la herejía que niega haber en Dios providencia y cuidado de las cosas del mundo. La segunda y la tercera son heréticas.»

Cuarta proposicion, sacada tambien de la segunda declaracion de Bustamante: Lleno Antonio Perez de cólera por ver cómo se le persigue (segun dice) injustamente, y que ayudan á la persecucion ciertas personas de quienes él supone tener motivos para lo contrario, y que por otra parte pasan plaza y viven en opinion de buena conciencia, dijo una vez: «*Reniego de la leche que mamé. ¿Es esto ser católicos? Descreeria de Dios si eso fuera.»*—Calificacion: «La primera parte es escandalosa, la segunda es blasfema, ofensiva de oidos piadosos; y si se une con las otras, sospechosa de herejía de creer que sea cosa de burla la existencia de Dios.»

Cualquiera imparcial conocerá que Antonio Perez creia la

existencia, la espiritualidad y la providencia de Dios, y que las proposiciones, caso de haber sido pronunciadas, eran un efecto momentáneo indeliberado de la fuerza del dolor y de la tristeza; por lo que no es posible que alma racional forme concepto de haber en el corazon la mala creencia necesaria para ser hereje.

Esto no obstante, como el presente caso estaba dirigido por máximas de corte y no por celo de la religion, el Consejo de la Suprema, vista la censura, determinó en 21 de Mayo, que Antonio Perez y Juan Francisco Mayorini fuesen llevados á las cárceles secretas de la Inquisicion y reclusos con mucho cuidado; encargando ejecutar esta providencia con tanta brevedad, que no pudiera traslucirse ni sospecharse antes de su verificacion; á cuyo fin el inquisidor general despachó la órden con posta tan veloz, que la llevó en dos dias de Madrid á Zaragoza.

Los inquisidores espidieron, con fecha del dia 24, mandamiento al alguacil mayor del Santo-Oficio para prender á los dos procesados; el alcaide de la manifestacion dijo que no podia entregarlos sin órden del gran justicia de Aragon ó de alguno de sus lugar-tenientes.

En su vista, los inquisidores espidieron en la misma mañana otras letras hablando directamente á los lugar-tenientes y cualquiera de ellos, y mandando bajo la pena de escomunion mayor, multa de mil ducados y otras penas reservadas, que dentro de tres horas entregasen las personas de los dos citados, sin que obstase la manifestacion; pues no tenia lugar en estos casos y la debian revocar ó anular como impeditiva del libre ejercicio del Santo Tribunal. El secretario intimó estas letras al gran justicia de Aragon D. Juan de Lanuza. Se resolvió cumplir las letras, á cuyo fin se dieron las órdenes necesarias, y enseguida fueron conducidos en dos coches á la Inquisicion Antonio Perez y Juan Francisco Mayorini.

Tenia previsto Antonio Perez este peligro; lo habia comunicado al conde de Aranda y otros caballeros que vivian resueltos á evitarlo á toda costa, reconociéndolo por infraccion del mas estimable fuero del reinó; pues si una vez daban lugar á que,

pendiente la causa por la cual un hombre se hallaba manifestado, era estraido de su custodia para otra cárcel por jurisdiccion independiente del gran justicia, resultaria inútil el fuero.

Cuando Antonio Perez salia de la cárcel de manifestados para la de Inquisicion, tuvo arbitrios de advertir á dos criados que lo comunicasen á D. Diego Fernandez de Heredia y otros caballeros. Las resultas fueron conmover el pueblo de Zaragoza con la voz de: *¡Traicion, traicion! ¡Viva la pátria! ¡Viva la libertad! ¡Vivan los fueros! ¡Mueran los traidores!* De modo, que en menos de una hora, se unieron mas de mil hombres armados que acometieron la casa del marqués de Almenara; y le maltrataron tanto, que por evitar su muerte fué forzoso llevarlo á la cárcel, donde murió de las heridas á los catorce dias; insultaron al arzobispo, diciéndole que si no conseguia de los inquisidores la restitucion de Perez y Mayorini á la cárcel de manifestados, le habian de quitar la vida y quemar su palacio; hicieron otro tanto con el obispo de Teruel, virey de Aragon; y pusieron fuego por todas partes al castillo de la Aljafería, palacio de los antiguos reyes moros de Zaragoza, rodeándolo mas de tres mil hombres, y gritando que allí moririan abrasados los inquisidores si no restituian los presos.

Hubo sucesos muy particulares aquel dia, porque D. Alonso Molina de Medrano queria resistir al tumulto, á pesar de primeras, segundas y terceras instancias del arzobispo, del obispo-virey, de los condes de Aranda y de Morata, y otros caballeros del primer órden de la nobleza de Aragon; pero por fin, creciendo por momentos el fuego y el peligro, cedió, espresando que no libraria de prision á los reos; mas designaria por cárcel del Santo-Oficio la de manifestados, encargándose de llevarlos el obispo-virey y el conde de Aranda; lo cual se verificó en el mismo dia 24 de Mayo.

Los inquisidores avisaron de todo á Madrid, donde se refugiaron cuantos podian temer en Zaragoza por adheridos al marqués de Almenara en sus intrigas contrarias á los fueros, principalmente su secretario, mayordomo y caballerizo, que le ha-

bian ausiliado en cohechar testigos y corromper criados de Antonio Perez para declaraciones.

Conociendo su mala situacion para prender entonces á nadie, circularon á los comisarios del Santo-Oficio del reino de Aragon varias letras; unas acompañadas del exhorto librado á los lugar-tenientes del gran justicia, y decreto de estos para que constase no haber aquellos violado la cárcel de manifestacion, sino recibido las personas entregadas por los jueces del fuero; otras con la bula de Pio V de 1.° de Abril de 1569 contra los impedientes del Santo-Oficio, para que los incursos en sus censuras acudiesen voluntariamente á pedir absolucion declarándose culpados, y los incursos delatasen á los otros.

Quisieron publicar por escomulgados á los que ya constaban; pero lo suspendieron por consejo del arzobispo. Entre tanto se examinó en Madrid á los retirados de Zaragoza por realistas ó adherentes al partido del Rey; y resultaron culpados en el orígen y fomento del tumulto los condes de Aranda y de Morata, los barones de Bárboles, de Biescas, de Purroy, de la Laguna, y otros caballeros principales que habian conmovido al pueblo persuadiendo estar violados los fueros.

La diputacion permanente del reino conoció, que como interesada en la defensa de su constitucion política, seria calificada de culpable, cuando menos por omision; y pensó precaverse acreditando que no era cuerpo armado ni judicial, ni revestido de otro poder que el representativo: por lo tanto no habia estado en su arbitrio reprimir la conmocion popular.

Creyó útil se declarase por una junta de jurisconsultos el ser contra fuero la entrega de los presos de la cárcel de manifestados, y convocó cuatro que lo declararon; porque uno de los privilegios de la manifestacion era eximir de tormento al manifestado, y el preso, pasando á otro poder, estaba espuesto á sufrirlo; porque otro era conseguir libertad con caucion juratoria despues de responder á los cargos, y tambien se fustraba; y otro el acabar el proceso sin demora, lo cual no solo seria imposible, sino que quedaria sin saberse la verdad en caso que los inquisidores relajasen al reo para suplicio último.

No obstante, las intrigas ocultas de los inquisidores, arzobispo, virey y gran justicia, se condujeron de modo, que algunos miembros de la diputacion propusieran ser corto el número de cuatro abogados en asunto tan grave y opuesto á los derechos del Rey y del Santo-Oficio; en cuya virtud se aumentaron nueve mas, para que la mayoría de los trece sirviera de regla. La resolucion fué haber sido esceso de los inquisidores la cláusula de *Anular la manifestacion;* pues no habia en la tierra potestad para ello, sino el Rey y el reino juntos en córtes; pero si los inquisidores volvian á pedir los presos, exhortando al gran justicia con cláusula de que se suspendieran los efectos de la manifestacion mientras el Santo-Oficio seguia y fenecia la causa de fé, se deberian entregar, porque no era opuesto á los fueros. En la redaccion se puso la segunda parte y no la primera, por siete votos contra seis.

Todas estas consultas ocuparon muchos dias á la diputacion y á los consultores, y no poco á los intrigantes por parte de las regalías que triunfaron: el partido contrario, menos poderoso, pero numerosísimo y resuelto á todo trance, llenaba de pasquines las plazas y sitios públicos, descubriendo manejos secretos, sus autores y objetos, con los peligros á que se esponian. El mismo Antonio Perez representó á la diputacion persuadiendo que su causa no era personal, sino comun á todos los aragoneses.

Otros procuraron hacer ver que la suspension violaba los fueros como la irritacion, por quedar el manifestado sujeto á la tortura, privado de libertad con caucion jurada, y espuesto el proceso á no ser concluido; pero no hubo remedio: se resolvió con mucho secreto que los inquisidores pidieran los presos con nuevas letras en que se abstuviesen de mandatos y amenazas, indicando la suspension de los efectos de la manifestacion.

Espúsose al Rey seria útil que su Majestad escribiese cartas al duque de Villahermosa y condes de Aranda, de Morata y de Sástago, exhortándoles á prestar por sí mismos y sus parientes y adheridos ausilio al virey de Aragon y demas autoridades constituidas en caso de que ocurriese motivo de ser requeridos:

y Felipe II lo hizo con frases tan honrosas y agradables, como si ignorase la parte que los de Aranda y Morata tuvieron en lo pasado, aunque lo sabia.

Antonio Perez creyó no haber mas arbitrio que la fuga: se proporcionó limas, tuvo preparado todo; y hubiera conseguido su fin si Juan de Basante, su pérfido amigo y cómplice, no lo hubiese revelado pocas horas antes al padre Roman, jesuita, quien de acuerdo con otros tres, procedió de modo que se impidió el proyécto.

Se dispuso la traslacion para el dia 24 de Setiembre, poniéndose de acuerdo las autoridades de Inquisicion, virey, arzobispo, diputacion del reino, municipalidad, gobernador militar y civil. Los inquisidores habian dispuesto vinieran á Zaragoza muchísimos familiares del Santo-Oficio de los pueblos comarcanos; y el gobernador militar, D. Ramon Cerdan, preparó tres mil hombres armados.

Todo se procuró hacer sin manifestar objeto; pero el baron de Bárboles, el de Purroy, el de Biescas y otros lo traslucieron; y cuando los presos iban á ser sacados de la cárcel, asistiendo las autoridades, y ocupadas las calles del tránsito y sus avenidas, un furioso tropel de amotinados rompió las líneas, mató mucha gente, dispersó la restante, ahuyentó y acobardó á las autoridades; se apoderó de la cárcel de manifestados, estrajo á Antonio Perez y Juan Francisco Mayorini, y los llevó en triunfo sobre manos de hombres por las calles, gritando: *¡Viva la libertad! ¡Vivan los fueros de Aragon!* Los depositó en casa del baron de Bárboles; y despues de algun descanso, se les sacó de la ciudad, de manera que cada uno de los dos se librase por diferente camino.

Antonio Perez fué hácia Tauste, con ánimo de pasar el Pirineo por el valle de Roncal; pero las providencias tomadas en la frontera fueron tales, que consideró mas seguro volver á Zaragoza disfrazado, como lo verificó en 2 de Octubre. Allí se mantuvo secreto en casa del baron de Biescas hasta el 10 de Noviembre, en que se consideró ya peligroso permanecer mas, estando D. Alonso de Vargas con ejército castellano á las puer-

tas de Zaragoza para domar al pueblo y castigar los culpados en motines.

La estancia de Perez en Zaragoza, por secreta que fuese, llegó á recelarse de resultas de unas cartas venidas de Madrid, cuya noticia tuvo y comunicó Juan de Basante, que antes habia servido de conducto para otras; y los inquisidores practicaron diligencias esquisitas en la casa del baron de Bárboles y otras. D. Antonio Morejon, inquisidor segundo (cuyo trato era mas accesible que el de Molina) sospechó que el baron de Biescas, D. Martin de Lanuza, supiera el paradero, é intentó se lo revelase, prometiendo que si Antonio Perez se presentase voluntariamente seria bien tratado.

Perez habia dicho muchas veces de palabra y por escrito que no temia entrar en la cárcel de Inquisicion, sino que apenas estuviese asegurado, seria remitido á Madrid, donde feneciendo pronto su causa inquisicional, seria entregado á disposicion del Rey para que fuera ejecutada la sentencia de 1.° de Julio de 1590, en que habia sido condenado á muerte, sin ser oido á causa de su fuga.

Despreciadas las ofertas de Morejon, Antonio Perez fué á la villa de Sallen, sita en el Pirineo y perteneciente al señorío del baron de Biescas.

De allí escribió en 18 de Noviembre á la princesa de Bearne, Catalina de Borbon, pidiéndola asilo en los dominios del rey Enrique IV, su hermano, ó por lo menos entrada y paso para buscarlo en otros.

Llevó la carta Gil de Mesa, noble de Aragon, antiguo y constante amigo de Perez, que siguió siempre su suerte por consecuencia de la parte activa que habia tomado en las dos fugas de Madrid y Zaragoza.

La princesa ofreció el asilo que se la suplicaba, y Perez entró en Francia el dia 24 de Noviembre, cuando el baron de Concas, D. Antonio de Bardají, y el de Pinilla, D. Rodrigo de Mur, llegaban á Sallen con trescientos hombres para prenderle; pues lo habian ofrecido á los inquisidores por el precio que se les ofreció de perdonarles la pena en que se hallaba el de Con-

cas, próximo á ser condenado en el Santo-Oficio como contrabandista del paso de caballos á Francia por aquella montaña, y la de la relajacion, en que ya estaba en rebeldia el de la Pinilla por igual cargo.

Los inquisidores habian averiguado estar Perez en Sallen, y librado nuevo mandamiento de prision, precedido pacto con Mur.

La princesa de Bearne respondió generosamente que Antonio Pêrez y cuantos fuesen con él serian bien recibidos, con lo cual Antonio llegó á Pau.

Estando allí se practicaron nuevas diligencias por parte del inquisidor Morejon, con el baron de Biescas y de Sallen, Don Martin de Lanuza, para que persuadiese á Perez se presentase por su propia voluntad. Este respondió que lo haria con tal que se le dieran seguridades de administrarle justicia en Zaragoza, sin remitirlo á Madrid; siendo primera de ellas y testimonio de crédito á la promesa de otras, la libertad de su mujer y de sus hijos, que aun estaban presos á pesar de su inocencia.

Luego dispusieron los inquisidores que Tomas Perez de Rueda, (noble de Tauste, que habia favorecido mucho á Perez en su primera fuga y era preso ahora) le escribiera, persuadiéndole como útil entrar en composicion; y Antonio Perez le respondió en 6 de Enero de 1592, lo mismo que al baron de Biescas.

El rey Felipe II y los inquisidores prosiguieron ofreciendo perdon de penas capitales, empleos, dineros y honores, á cualquiera que matase á Perez ó lo condujese preso á España.

El pasó á Londres con permiso del rey Enrique IV, donde la reina Isabel de Inglaterra y su primer ministro Leicester le favorecieron mucho; de allí á Paris, donde residió el resto de su vida, suspirando siempre por ver á su mujer é hijos.

Entre tanto los inquisidores de Zaragoza decretaron á 15 de Febrero de 1592 emplazar por edictos á Perez como fugitivo: los publicaron é hicieron fijar en la iglesia metropolitana de Zaragoza, para que compareciera dentro de treinta dias, que

le concedian por tres términos, cada uno de diez dias. Injusticia notoria tratándose de un procesado que les constaba residir en pais estranjero con quien habia guerra, bien que seguida sin vigor, y cuando las constituciones del Santo-Oficio señalaban un año de término. La narracion de los edictos era tan inesacta y poco conforme á lo resultante de autos, que cualquiera lector del proceso deberia escandalizarse.

Las declaraciones de los testigos examinados en Madrid el mismo año 91, de resultas del primer tumulto de Zaragoza, y las que se recibieron en esta ciudad luego que entró el ejército castellano, ofrecieron largo asunto para multiplicar cargos contra Antonio Perez. Sus criados Diego de Bustamante y Anton Añoz; su falso amigo Juan de Basante; el infeliz baron de Bárboles, cuya cabeza fué cortada como la de otros muchos, contaron sucesos que, si se tratase de otra persona en circunstancias diferentes, serian leidos con indiferencia; pero refiriéndose á la persona de Antonio, fueron calificados con nota teológica de temeridad, fautoría herética, ó cosa semejante.

Sirva de ejemplo la proposicion tercera de las calificaciones, que decia de este modo:

«Tratando de nuestro rey Felipe II y del duque de Vandoma (este era Enrique IV) dijo Antonio Perez que el Rey era un tirano, pero Vandoma seria un gran monarca, pues era un gran príncipe, y gobernaria á gusto general, consiguiente á lo cual, se alegraba mucho cuando oia contar victorias suyas; y decia que no era herejía el quererle y hablarle.»—Calificacion: «El reo muestra ser impio contra las cosas de Dios y de la santa fé católica; fautor de herejías y vehementemente sospechoso de herejía; y pues vive ahora entre los herejes que alababa, prueba que es hereje.

Determinados los inquisidores á poner en el proceso de Antonio Perez cuanto pudieran acumular de perjudicial por satisfacer al encono de la corte, abusaron con placer de la voz vaga, que un familiar adulador les comunicó, de que Antonio descendia de judíos, porque en la villa de Hariza, próxima de la de Monreal, de donde descendia su familia, habia habido un Juan



Lit. N. Gonzalez, Madrid.

DESPACHE, Ó NO HA DE COMER.



Perez, cristiano nuevo de judío, quemado por la Inquisicion como hereje judaizante.

Los inquisidores hicieron reconocer los libros y papeles del Santo-Oficio, y encontraron que en 13 de Noviembre de 1489 Juan Perez de Fariza, vecino que habia sido de Hariza y entonces de Calatayud, habia sido relajado y quemado como hereje judaizante, hijo y descendiente de judíos; y que Anton Perez de Fariza, presbítero, hermano de dicho Juan, habia muerto en las cárceles de la Inquisicion, en el suplicio llamado la *cabeza de hierro*, siendo hereje judaizante, segun declaraciones de testigos examinados en 7 de Junio y 16 de Agosto de 1488.

Conviene saber, al mencionar un suplicio dentro de las cárceles de la Inquisicion, en que decimos haber muerto el presbítero Anton Perez, que despues de sustanciada la causa de un reo cuya categoría ó cuyas incidencias en el proceso no conviniese al Santo-Oficio manifestar en público, aquel era sentenciado á sufrir en la cárcel una muerte por lo comun mas atroz que la de los relajados y quemados en auto público de fé.

Uno de estos suplicios era el de la *cabeza de hierro*, el cual consistia en que, poniendo al reo en un calabozo de lo mas profundo que hubiese en la cárcel de Inquisicion, en el cual no habia resquicio alguno por donde entrase el menor rayo de luz, era sentado en un poste de piedra, al que lo ataban y sujetaban fuertemente con argollas los pies y manos. En esta situacion le ponian la cabeza dentro de un casco de hierro que le bajaba hasta los hombros, y era cerrado por los costados claveteándole; de modo que la cabeza del paciente quedaba encerrada, sin mas que dos muy pequeños agujeros en la parte de los ojos y uno algo mas grande que la boca en la parte de esta. Quedando en esa forma, era indispensable que el carcelero le diese por su mano el alimento, pues no se le desataban las ligaduras sino una vez cada dia en el tiempo preciso para satisfacer sus necesidades corporales, permaneciendo dia y noche sentado de aquel modo hasta que terminase su vida, que por lo comun no era muy larga á causa de tan graves padecimientos.

Escribieron los inquisidores en 16 de Abril de 1592 á Pascual Gilberte, presbítero comisario del Santo-Oficio, encargándole informar con brevedad qué parentesco habia entre Antonio Perez y aquellos; y si Gonzalo Perez, secretario del Emperador y padre de Antonio, descendia del Juan citado. El comisario informó, con apoyo de un familiar de la Inquisicion y dos personas de la ínfima plebe, haber oido decir que aquellos eran de una misma familia.

El fiscal presentó interrogatorio en el dia 14, y pidió comision para examinar testigos. Los inquisidores la dieron, y el comisario remitió al Tribunal en 5 de Mayo las declaraciones de seis testigos, los mas respetables de Monreal por nacimiento, edad y circunstancias, entre ellos D. Antonio Palafox, de mas de sesenta años, hermano del baron D. Francisco, que despues fué primer marqués de Hariza; Pedro Perez del Cuende, y Julian de Torres, nobles; todos los cuales declararon que los Perez de la familia de Gonzalo y Antonio Perez eran distintos de los otros; añadiendo haber examinado ocho testigos mas, muy ancianos, entre ellos dos curas párrocos y un presbítero, cuyas declaraciones no habia estendido porque se reducian á lo mismo. Ademas de lo cual, espresaban algunos los padres y abuelos de Gonzalo Perez, y que el padre de Gonzalo habia sido secretario de la Inquisicion de Calahorra, y haber conocido á Domingo Perez, tio de Gonzalo.

Los inquisidores quedaron descontentos con el resultado; devolvieron la comision y el interrogatorio al comisario, diciéndole que no examinase á vecinos de Monreal ni de Hariza, sino de otros pueblos cercanos: lo hizo aquel, y examinó tres testigos; uno de noventa años, y no supo lo que se le preguntaba, solo sí que el citado Antonio Perez, clérigo judaizante, habia tenido una hija casada con Domingo Oveja; otro clérigo comisario del Santo-Oficio, de setenta y cinco años, y tampoco supo mas que haber oido vagamente ser Antonio Perez de aquella familia; y otro de solos cincuenta y un años dijo que Gonzalo Perez habia sido hijo de Domingo Oveja y María Perez, hija del clérigo Anton.

El comisario envió esta informacion en 15 de Mayo, diciendo haber hecho esquisitas diligencias y no haber podido hallar quien dijera mas.

Cualquiera conoceria el desprecio de esta declaracion por la inverosimilitud de usar Gonzalo Perez el apellido de una madre, hija de un clérigo judío y sobrina de un quemado, contra la regla general del apellido paterno: así mismo por la corta edad del testigo y pocas noticias de las familias de otros pueblos.

El fiscal de la Inquisicion lo conoció; pero como estaba empeñado en probar su mala intencion, encargó á distinto comisario pasar á Monreal y buscar personas que fortificasen la prueba de generacion judáica.

El nuevo comisionado examinó tres á su gusto en 25 de Mayo: el primero, de edad de ochenta años, nacido en 1512, dijo que conoció á Juan Perez, clérigo, y su hermano; siendo así que en 1488 (veinticuatro años antes que él naciera) estaba ya muerto el clérigo Anton, y en 1489 (veintitres antes del nacimiento del testigo) quemaron á Juan.

Esto bastaba para despreciar lo demas de que el clérigo Anton dejó una hija casada con Domingo Martinez Oveja, de cuyo matrimonio decian que nació Gonzalo Perez. Otros dos testigos de setenta años dijeron de oidas esta segunda parte, y ninguno firmó, certificando el notario que no sabian firmar.

El comisario ponderaba en sumo grado la dificultad que le habia costado encontrar personas que quisieran declarar eso, porque la opinion del pueblo era en contrario, y aun para aquellos tres habia sido forzoso darles tiempo para recorrer su memoria y hacer reflexiones para que cayesen en cuenta.

La verdad de este asunto estaba en que Antonio Perez era hijo natural único de Gonzalo Perez y de Doña Juana de Escobar, legitimado por rescripto de Cárlos V; nieto paterno de Bartolomé Perez, secretario de la Inquisicion de Calahorra, reconocido allí por noble, y Doña Luisa Perez de Hierro, su mujer, señora de familia ilustre de Segovia; vizņieto de Juan Perez, vecino de la villa de Monreal, y de María Tirado, su

mujer, sin conexion próxima ni remota con la familia de Juan y Anton Perez, vecinos de Hariza en un tiempo y de Calatayud en otro.

Esta verdad la justificaron la viuda é hijos del desgraciado Antonio, como veremos adelante; pero por ahora baste notar, que si los inquisidores la hubiesen querido saber, podian al instante, copiando en Madrid la partida de casamiento de Antonio Perez con Doña Juana Coello, donde se decia ser su padre nacido en Segovia. En esta ciudad, en la de Calahorra y en el Consejo de la Suprema hubieran visto la verdadera genealogía. Pero la voluntad estaba viciada, y no quisieron entender el modo de obrar bien.

Sin embargo, el fiscal abusó del secreto en la acusacion que puso contra Antonio Perez en 6 de Julio, suponiendo que descendia de judíos y herejes judaizantes, y trayéndolo á consecuencia para dar valor á las sospechas de herejía, porque tal era la doctrina de aquel Tribunal.

Cuarenta y tres fueron los artículos de acusacion, todos despreciables á cual mas: unos por ser de proposiciones pronunciadas indeliberadamente con cólera ó gran dolor; otros por no tener relacion al dogma, y todos por no probados con dos testigos conformes en tiempo, lugar y circunstancias.

Véanse aquí tres ó cuatro de estos artículos, para que por ellos pueda formar juicio el lector de la justicia con que se trataba de sentenciar al infortunado Perez.

El artículo sétimo era relativo á lo que ya va dicho antes sobre los elogios de Enrique IV; añadiendo: «Que la reina de Inglaterra, el gran duque de Florencia, la república de Venecia, y aun el papa Sixto V, le favorecian para que fuese rey de Francia, porque era buen príncipe; que hacian bien y que todos los soberanos de Italia debian contribuir á lo mismo, para debilitar el poder de Felipe II y aumentar el de Enrique; pues merecia este ser monarca de todo el mundo. Con cuyas conversaciones animaba á otros para que, cuando verificara su fuga, fuesen con él á ser herejes en Bearne, como lo era Vandoma.»

El décimo sétimo: «Que viendo ser freno de sus herejías el

Santo-Oficio, dijo: que si concurria en las primeras córtes de Monzon, habia de procurar que fuera estinguido el Santo Tribunal; diciendo que era iniquidad el meterse los inquisidores á castigar como herejes á los que pasaban caballos á Francia; con cuyas espresiones queria favorecer á los herejes; cosas reprobadas en bulas pontificias y concilios romanos, que prohibian con escomunion el dar ausilios á los enemigos de la Santa Iglesia romana.»

El décimo octavo: «Que, afirmando ser injustamente maltratado por el rey Felipe II, habia de mandar fabricar unos tapices y reposteros, con grillos y cadenas bordados en los ángulos; castillos y cárceles en la orla; un potro de tormento en el centro, con el lema: *Glorioso premio;* en lo bajo, *Barato desengaño;* y arriba, *Galardon á la fidelidad;* siendo todo sátiras injuriosas al Rey, contra la doctrina de la Santa Iglesia, que manda tratar con respeto al soberano.»

El treinta: «Que, como hereje deseoso de profanar los templos y perder el respeto á las imágenes de María y de los Santos, mezclando sus pecados con las cosas religiosas, dijo que, si lograba su fuga, llevaria á la Vírgen del Pilar de Zaragoza una lámpara de plata mas grande que las actuales, con esta inscripcion: *Dió esta lámpara un cautivo, en cumplimiento del voto que hizo por su libertad; y dará mayores cosas por ver á su mujer é hijos libres de la ira de un Rey inicuo, fuera de un pueblo bárbaro, y sin sujecion al poder de jueces de raza de cananeos.*»

En 18 de Agosto pidió el fiscal que se declarase á Antonio Perez por contumaz, mediante no haber comparecido á responder á los cargos; y concluyó para sentencia definitiva.

Los jueces hubieron la causa por conclusa; y en 7 de Setiembre, unidos con el ordinario diocesano y varios consultores teólogos y juristas, votaron relajacion en estátua.

El Consejo de Inquisicion lo confirmó en 13 de Octubre, y aquellos pronunciaron sentencia definitiva en 20 del mismo, declarando á Perez por hereje formal hugonote, convicto, impenitente y pertinaz: y en su consecuencia condenándole á pena

de relajacion personal cuando pudiera ser habido en persona; y mientras tanto, en estátua que le representase, sacada en auto público de fé, con sambenito completo de llamas y diablos, coroza de lo mismo en la cabeza, y entregada á la justicia real; condenándolo en confiscacion de bienes é infamia, trascendental á sus hijos y nietos de línea masculina, con todas las demas penas consiguientes á tales causas.

La sentencia fué puesta en ejecucion aquel mismo dia, celebrando auto público de fé, y los inquisidores declararon en 13 de Noviembre que el crímen de la herejía á que se habia condenado á Perez en la confiscacion de bienes, era cometido en principios de Marzo de 1691: lo cual confirma que se interpretaba como verdadera herejía lo que se le atribuia dentro de la cárcel en momentos de dolor.

La estátua llevaba esta inscripcion: *Antonio Perez fué secretario del Rey nuestro señor, natural de Monreal de Hariza, y residente en Zaragoza, hereje convencido fugitivo y relapso.*

Al tiempo de la sentencia estaba en Inglaterra, y se descubrió conspiracion española contra su vida; despues sucedió lo mismo en Paris, donde fué ajusticiado por ella D. Rodrigo de Mur, baron de la Pinilla, quien confesó haber venido á Paris de intento, con comision de D. Juan de Idiaquez, ministro del rey Felipe II.

La muerte de este monarca y la mudanza de ministros consiguiente á ella, dió á Perez esperanzas de arreglar sus asuntos en Madrid; pero salieron siempre vanas, por estar mezclada su fortuna con la causa de Inquisicion; pues aunque Felipe III le concediese amnistía, el Santo-Oficio era intransigente.

Murió el rey Enrique IV, su protector, año 1610, cuando Perez tenia setenta y uno de edad, y esto le aumentó los deseos de volver á España y reunirse con Doña Juana Coello, su mujer, y con sus hijos D. Gonzalo, D. Antonio, D. Rafael, Doña Leonor, Doña María y Doña Luisa Perez Coello, ya que habia perdido poco tiempo antes á Doña Gregoria, su hija mayor, que habia sido como segunda madre de sus hermanos, por haber nacido antes que los seis.

Habia tratado mucho en Paris con Fr. Francisco de Sosa, general del órden de religiosos observantes, obispo entonces de Canarias y consejero de Inquisicion, despues trasladado á las mitras de Osma y Segovia; y este le habia desengañado de ser imposible la composicion de sus negocios, si él no se presentaba en el Santo-Oficio voluntariamente.

Perez habia replicado que lo haria, y aun lo deseaba; pero le contenia el justo recelo de que fenecida su causa de Inquisicion, fuera entregado á la disposicion del gobierno para cumplimiento de la sentencia de pena capital en Madrid, á lo que respondia Sosa poderse cortar ese peligro por medio de un salvo-conducto del inquisidor general y del Consejo de la Suprema, en el cual se le prometiese, que acabado su proceso inquisicional, se le pondria seguro donde designara el mismo Perez. No conocia bien al Santo-Oficio.

Escribió Antonio al obispo Sosa renovando esta especie; y habiendo este respondido en 29 de Julio de 1611, repitió Perez en 22 de Setiembre, allanándose á presentarse en las Inquisiciones de Zaragoza ó Barcelona si se le remitia el salvo-conducto, á cuyo fin remitió á Doña Juana Coello con la propia fecha, representacion al Consejo de Inquisicion ofreciendo lo mismo, y pidiendo aquella seguridad.

Doña Juana la presentó en 24 de Noviembre con memorial propio, en que suplicaba la misma gracia.

No decretó el Consejo, y hubiera sido inútil lo que se pedia; porque Antonio Perez murió en Paris, dia 3 de Noviembre de aquel año, dejando muchos testimonios de su catolicismo, que valieron para la restitucion de su fama y honra de sus hijos, con revocacion total de la sentencia de Zaragoza de 1592, sobre cuyo asunto hubo proceso de que nadie ha manifestado la menor noticia; y parece forzoso darla, porque contiene documentos importantes para la historia de aquel varon ilustre y su familia.

IV.

Rehabilitacion de la memoria y fama de Antonio Perez.

Los seis hijos del difunto representaron al Consejo de la Inquisicion, en 21 de Febrero de 1612, la santa muerte de su padre despues de vida muy católica en Paris, y deseos repetidas veces de presentarse en la Inquisicion á satisfacer á los cargos puestos por el fiscal en materia de religion, contra la cual nunca delinquió; que sus hijos tenian derecho á ser oidos en este punto, porque interesaba su honra y fama; y hallándose muy pobres, por la confiscacion de bienes de su difunto padre, no podian hacer viajes á Zaragoza; por lo que, pedian que se mandara llevar el proceso á Madrid y se les oyese conforme á derecho. El Consejo decretó dar traslado al fiscal; y sin que este hubiese respondido, los hijos acudieron otra vez, en 10 de Abril, diciendo que, para corroboracion de lo espuesto anteriormente, presentaban con juramento de certeza, autenticidad y oferta de prueba, varios instrumentos enviados de Paris á Madrid, y eran los siguientes:

Primero. Un certificado de la facultad de teologia de la universidad de la Sorbona de Paris, autorizado y sellado por su secretario en 6 de Setiembre de 1603, en que aseguraba su pureza de la religion católica.

Segundo. Un breve pontificio de 25 de Julio de 1607, en que su Santidad, á suplicacion de Antonio Perez, le absolvió *ad cautelam* de cualesquiera censuras en que hubiese podido incurrir tratando con herejes, como lo habia hecho durante algun tiempo, aunque siempre se habia mantenido católico.

Tercero. El testamento otorgado por Perez en Paris á 29 de Octubre de 1611, del que constaba ser católico cristiano, y disponer como tal ser enterrado en la iglesia del con-

vento de los Celestinos de Paris, y que se le dijesen las misas y sufragios que designó.

Cuarto. Una informacion de testigos recibida en Paris los dias 10 y siguientes de Febrero de 1612, ante el auditor del nuncio pontificio, á peticion de Gil de Mesa, español, gentilhombre de la casa del rey de Francia, maestre de su cámara, paisano, amigo, pariente y testamentario de Antonio Perez, de la cual constaba que el vicario de su parroquia de San Pablo, otros dos sacerdotes y tres testigos mas declaraban haber tenido en Paris desde mucho antes una vida, no solo católica sino muy devota, con grande frecuencia de los sacramentos de penitencia y eucaristía en su parroquia de San Pablo, y en las iglesias de los Celestinos y de Santo Domingo; hasta que los tres últimos años puso oratorio con la bula pontificia en la casa de su habitacion, calle de la Cerisaya, donde oia misa y comulgaba, por haber contraido debilidad de piernas: que en la última enfermedad confesó y se reconcilió con Fr. Andrés Garin, religioso dominicano (uno de los testigos), el cual estuvo en su casa de contínuo los últimos ocho dias de su vida, le dió el viático con licencia del párroco, presenció la estrema-uncion, le ausilió á bien morir, y creia que lo hizo santamente en el Señor atendida su piedad y devocion.

Tres testigos añadian haberle oido varias veces que deseaba ir á España para dar razon de su religion católica; y en la última enfermedad, que sentia mucho no haber ido para quitar la nota de infames á su mujer y á sus hijos; pero que aunque fuese con esta desgracia, moria verdadero católico, como siempre lo habia sido toda su vida.

El fiscal del Consejo de Inquisicion respondió en 9 de Julio, contradiciendo la solicitud, sosteniendo que Antonio Perez habia sido verdadero hereje hugonote y pertinaz hasta la muerte, siendo compatible con eso cuanto resultaba de los documentos presentados, por ser la herejía error del entendimiento; y en fin, dijo tales desatinos, que para desacreditar el Consejo no se necesitaba mas que copiar y publicar lo que decia su fiscal.

El Consejo decretó que pasase todo al relator, es decir, que

se arrojasen los papeles al olvido, pues seis huérfanos y una viuda no bastaron á hacerle trabajar. Doña Juana Coello habló en 27 de Setiembre al inquisidor general; y habiendo este dicho que le diera nota de los papeles, se la remitió; de cuyas resultas se mandó traducir del francés el testamento de Antonio Perez por Tomás Gracian Dantisco, hijo del secretario Diego Gracian, y primer secretario de la interpretacion de lenguas.

En 3 de Noviembre, en que no habia hecho nada el relator, presentó D. Gonzalo Perez la declaracion original que su padre habia dictado y firmado, escrita por Gil de Mesa, poco tiempo antes de su muerte, cuyo contenido era el siguiente:

«Declaracion hecha por mí, Antonio Perez, á la hora de mi muerte; la cual no pude escribir de mi mano por hallarme fatigado en tal paso; y por esto rogué á Juan de Mesa la escribiese de la suya, en la forma y tenor que yo le fuese diciendo. Por el paso en que estoy, declaro y juro que he vivido siempre y muero como fiel y católico cristiano, y de esto hago á Dios testigo.

»Confieso á mi Rey y señor natural, y á todas las coronas y reinos que posee, que jamás fui sino fiel servidor y vasallo suyo; de lo cual podrán ser buenos testigos el señor Condestable de Castilla y su sobrino el señor D. Baltasar de Zúñiga, que me lo oyeron decir varias veces en los discursos largos que tuvieron conmigo, y los ofrecimientos que muchas é infinitas veces hice de retirarme á donde me mandase mi Rey, á vivir y morir como fiel y leal vasallo suyo.

»Y ahora últimamente, por mano del propio Gil de Mesa y de otro mi confidente, he escrito cartas al Supremo Consejo de la Inquisicion, y al ilustrísimo Cardenal de Toledo, inquisidor general, y al señor obispo de Canarias de la general Inquisicion, ofreciéndome que me presentaria al dicho Santo-Oficio para justificarme de la acusacion que en él me habia sido puesta, y para esto les pedí salvo-conducto; y que me presentaria donde me fuese mandado y señalado, como el dicho señor obispo podrá atestiguar: y por ser esta la verdad, digo que si mue-

ro en este reino y amparo de esta corona, ha sido á mas no poder, y por la necesidad en que me ha puesto la violencia de mis trabajos; asegurando al mundo toda esta verdad, y suplicando á mi Rey que, con su gran clemencia y piedad, se acuerde de los servicios hechos por mi padre á la Majestad del suyo y á la de su abuelo, para que por ellos merezcan mi mujer é hijos, huérfanos y desamparados, que se les haga alguna merced; y que estos afligidos y miserables no pierdan, por haber acabado su padre en reinos estraños, la gracia y favor que merecen por fieles y leales vasallos; á los cuales mando que vivan y mueran en la ley de tales. Y sin poder decir mas, la firmé de mi mano y nombre en París á los 3 de Noviembre de 1611.—Antonio Perez.»

En 3 de Diciembre de 1612 mandó el Consejo comprobar las firmas de los instrumentos, lo cual se verificó con testigos que solian tener cartas del difunto, y las presentaron para cotejo, siendo entre los testigos el principal D. F. Francisco Sosa, obispo de Canarias y consejero de la Suprema, y Alejandro Teregli, cambista de París, natural de Luca, en Toscana, que habia sido uno de los seis testigos de la informacion recibida ante el auditor del nuncio pontificio en París, y se hallaba en Madrid entonces por casualidad.

El obispo de Sosa con este motivo se estendió mucho en favor del catolicismo de Perez, de sus deseos de presentarse al Santo-Oficio, del único obstáculo que le detenia, y del allanamiento á procurar su vencimiento.

Aun así contradijo el fiscal en 7 de Enero de 1613; pero el Consejo votó en 17 á favor de la revision de la causa. Lo consultó al Rey en 22: Felipe III escribió de su letra en el márgen de la consulta «*como parece*: y el Consejo lo avisó al tribunal de Zaragoza, previniendo á D. Gonzalo Perez que pasase á verificar la defensa en aquella ciudad.

En 15 de Febrero los hijos de Antonio Perez dieron poder á D. Gonzalo, sin embargo de ser otorgante, para la defensa. Pasó á Zaragoza D. Gonzalo, y sustituyó el dia 24 sus poderes en Antonio La Tasa, quien los presentó en 26 con memorial

mal formado; pues no citaba el recurso al Consejo, ni su resolucion, pidiendo audiencia por gracia y sin esponer mas razones que la compasion, que allí valia poquísimo.

Los inquisidores decretaron que ya se veria el asunto y se administraria justicia. Presentó Gonzalo nuevo memorial por sí mismo en 12 de Marzo alegando los daños de la dilacion por la pobreza; y en fin decretaron á 2 de Mayo que se le comunicase copia de la acusacion fiscal contra su padre, nombrando antes abogado, y jurando ambos el secreto.

En el 12 dijo D. Gonzalo que su abogado no podia responder á la acusacion si no se le daban las probanzas en que los artículos se fundaban, y se les entregó el estracto conocido con nombre de publicacion de testigos con término de veinte dias, y nuevo encargo del secreto.

El abogado de presos dió testimonio de ser tan duro de corazon como los inquisidores; pues viendo pobre á D. Gonzalo, abandonó los sentimientos de honor y caridad, de manera que fué forzoso á este recurrir en 26 de Octubre pidiendo se le mandase despachar la defensa de que se habia encargado.

En 9 de Noviembre pidió comunicacion de los papeles venidos de Francia, porque contribuian á la defensa. Los inquisidores resolvieron que el abogado fuese á verlos en el Tribunal.

Presentó por fin el abogado el pedimento, que allí era conocido con el título de cédula de defensas, dividido en ciento y un artículos, con espresion al márgen de los testigos que habian de ser examinados, al tenor de cada uno, conforme á estilo del Santo-Oficio, y así mismo de las escrituras y papeles que se habian de compulsar para su comprobacion, y de los archivos en que se hallarian; y concluia pidiendo se declarase nula la sentencia de 20 de Octubre de 1592, ó por lo menos se revocase y anulase como fundada en supuesto falso.

Con el pedimento fueron presentados cuatro instrumentos, de que debe darse aquí noticia, porque ningun historiador los cita ni da indicios de saber su existencia, y sin embargo, al escribir esta historia, se puede asegurar que obran las copias

certificadas en los autos de que vamos tratando, y se conservan en el archivo que fué de aquella Inquisicion.

Primero. Un diploma de Cárlos V, como rey de España, en Bolonia, dia 26 de Febrero de 1533, en que se refieren los grandes testimonios de ciencia, fidelidad y servicios importantes de Gonzalo Perez, padre de Antonio, por los cuales lo creaba caballero de la espuela dorada, y concedia que todos sus descendientes fuesen caballeros nobles hijosdalgo perpétuamente.

Segundo. Otro diploma del mismo Emperador y Rey en Valladolid, á 14 de Abril de 1542, en que decia constarle que Gonzalo Perez, su secretario de Estado, natural de la ciudad de Segovia, tenia un hijo natural como era el llamado Antonio Perez de Hierro; y que por sus méritos lo legitimaba para herencias, honores y todos los derechos civiles.

Tercero. Una ejecutoria espedida en el tribunal del gran justicia de Aragon en Zaragoza, dia 7 de Mayo de 1544, en juicio contradictorio con la Diputacion permanente del reino, de la cual resultaba que Gonzalo Perez, secretario de Estado de Cárlos, era hijo legítimo y natural de Bartolomé Perez, nacido en Monreal de Aragon, secretario de secuestros del Santo-Oficio de la Inquisicion de Calahorra, y Doña Luisa Martinez de Hierro, su mujer legítima, natural de la ciudad de Segovia; y que dicho Gonzalo debia ser reputado por aragonés para objeto de tener empleos del reino y demas fines que le conviniesen; porque si bien era cierto haber nacido en Segovia, ciudad de Castilla, fué casual y proveniente de hallarse allí su madre al tiempo del parto y de ser su padre ausente de Monreal por ocupacion en el real servicio.

Cuarto. Una informacion de testigos examinados en Calahorra, dia 7 y siguientes de Febrero de 1567, ante la justicia real ordinaria, por instancia de Isabel Perez, vecina de la ciudad de Segovia, y de Antonio Perez, su sobrino, secretario de Estado del Rey, sobre limpieza y nobleza de sangre; de la cual resultaba, entre otras cosas, que Bartolomé Perez, secretario de la Inquisicion, padre de Isabel y de su hermano Gonzalo, y

abuelo de Antonio, habia justificado en Calahorra que su familia era noble; y en su virtud habia sido reconocido allí como caballero noble hijodalgo distinguido, y concurria con los demas de la ciudad á las juntas y congregaciones del estado de la nobleza; y uno de los testigos añadia, que Domingo Perez, natural y vecino de Monreal, hermano de Bartolomé, habia estado en Calahorra y tenido disputa con él sobre retencion de la real carta ejecutoria de nobleza.

Con este instrumento coincidia lo que varios testigos examinados á peticion del fiscal cuando queria probar orígen judáico, dijeron: que habian conocido un Domingo Perez, tio de Gonzalo Perez, y que este cuando pasó por Monreal á las córtes de Monzon con el Emperador, no se habia hospedado en casa de su tio Domingo Perez, sino en casa de otro pariente que decian Domingo Tirado.

Y con efecto, este era tio segundo de Gonzalo, primo hermano de su padre Bartolomé; porque María Tirado, madre de este, habia sido hermana del padre de aquel. En fin, resultó falsa con evidencia la imputacion de orígen judáico.

Los inquisidores prometieron en su decreto hacer lo que se pudiese y debiere hacer para los objetos que se pretendian: pero lo cierto es que nada hicieron desde 14 de Febrero, en que se verificó su oferta por decreto, hasta 23 de Octubre, en que se examinó el primer testigo en Zaragoza.

Cotéjese esta indolencia con la actividad de las diligencias de prision del difunto, decretadas en Madrid á 21 de Mayo de 1591, y ejecutadas á cincuenta leguas de distancia en la mañana del 24. D. Gonzalo habia clamado contra las dilaciones en 10 de Marzo, 28 de Abril, 9 de Junio, 29 de Agosto, 17, 24 y 27 de Setiembre, 1.º y 21 de Octubre; y aquellos jueces inhumanos no solo veian con indiferencia los llantos de la pobreza y los clamores del honor, sino que despreciando positivamente al suplicante, porque lo veian pobre, hacian decirle que renunciase compulsas y declaraciones; y sin constar decreto bueno ni malo á tantos memoriales, resulta la intriga viendo el órden progresivo con que D. Gonzalo iba renun-

ciando justificaciones hasta contentarse con las de Zaragoza, con tal que se despachara pronto, pues su desgraciada madre estaba enferma y temia morir como su padre, dejando á los hijos en la deshonra.

Prevenian las constituciones primitivas del Santo-Oficio que se proporcionase manutencion á los hijos y matrimonios de los relajados; y en el caso de nuestra historia se trabajaba en sentido contrario por solo el orgullo de que no se dijese haber procedido sin razon el Santo Tribunal. Se manifestó el desafecto tan á las claras, que el cruel fiscal acusó en 12 de Abril á D. Gonzalo de que usaba vestido fino no pudiendo por partícipe de la infamia paterna; sin reflexionar aquel mal intencionado que no se dá estension en las penas, y la ley habla solo del reo, y no de sus hijos.

Por fin llegó el caso de examinarse testigos en Zaragoza y otros pueblos de su distrito, que solo sirvieron para confirmar y fortificar la prueba de que Antonio Perez no era hijo sacrílego de Gonzalo, ni descendia de judíos; pues en cuanto á lo demas estaba justificado con instrumentos cuanto se necesitaba: el abogado rebatió bien por el estracto de publicacion de testigos los cargos del fiscal, haciendo ver que los seis ú ocho pertenecientes al conocimiento del Santo-Oficio estaban sin mas apoyo que un solo testigo; y que, aun siendo ciertos, significaban únicamente desahogo de almas afligidas, y no sentimientos deliberados. ¡Qué seria si hubiese visto el proceso en sus declaraciones originales! ¡Qué seria leyendo las no incluidas en el estracto, por haber sido favorables al procesado!

Parecia regular que el fiscal, vista la resultancia de los autos, consintiera la revocacion de la sentencia antigua; pero lejos de eso, estando la causa conclusa dijo, en 11 de Febrero de 1615, tener entendido que los jueces trataban de llamar consultores y votar definitiva; y pidió que se suspendiese, porque queria escribir en derecho y que se leyese á los consultores su papel.

En 14 de Marzo lo presentó. Si publicásemos este documento se veria su instruccion desaliñada; su falsa lógica y su

abuso de proposiciones aisladas, aun de los escritores del Santo-Oficio que seguian opinion contraria; pero se omite aquí la lectura de tan pesadísimo escrito, que en último resultado no serviria para otra cosa que aumentar un hombre al número de aquellos que, con un corazon de fieras, decian servir á la mas santa de las causas.

Como los jueces tenian su corazon tan bien dispuesto como el fiscal, votaron, en 16 del mismo mes, contra la solicitud de los hijos de Antonio. Admira seguramente leer que fué de conformidad, siendo uno de los consultores el famoso doctor Don José de Sese, regente de la real audiencia de Aragon, que ciertamente fué sábio, y por sus obras tuvo despues que sufrir en el mismo Tribunal. Es verdad que los asuntos de causas de Inquisicion, no habia muchos jurisconsultos que los supiesen tratar.

Procuraron los inquisidores persuadir, con esfuerzo no acostumbrado, la justicia de sus votos en la consulta que remitieron al Consejo de la Suprema; pero este Tribunal, compuesto de hombres distintos del año 1592 y que conocian mas de cerca que los aragoneses haber cesado las causas políticas de la persecucion, votaron lo contrario en 17 de Abril, diciendo: «Que, atento los nuevos autos del proceso, debian de revocar, y revocaban la dicha sentencia dada y pronunciada contra Antonio Perez, en todo y por todo como en ella se contenia; y declararon deber ser absuelta su memoria y fama, y que no obstase á los hijos y descendientes de Antonio Perez el dicho proceso y sentencia de relajacion, para ningun oficio honroso; ni deberles obstar lo dicho y alegado por el fiscal de la Inquisicion contra su limpieza.»

En 20 del mismo mes de Abril consultó el Consejo al Rey esta sentencia, espresando que la consideraba como de justicia con subordinacion, sin embargo, á lo que su Majestad determinase. Felipe III puso al márgen, de su puño: «*Hágase lo que parece, pues se dice que es conforme á ju ticia.*»

El Consejo devolvió el proceso á los inquisidores de Zaragoza con carta de 2 de Mayo, encargando pronunciar sente

conforme á ella en presencia de los ministros del secreto, notificarla á las partes, y dar testimonio á la que lo pidiese.

Aquellos, consecuentes á la mala disposicion de sus ánimos, no cumplieron el mandato hasta 16 de Junio. D. Gonzalo pidió testimonio con memorial en que decia que lo deseaba para poder mostrar y divulgar su justicia. Se le dió; pero habiéndolo impreso para distribuir pronto y sin fatiga muchos ejemplares, se quejaron los inquisidores al Consejo, y este respondió encargando recojer los que D. Gonzalo y el impresor tuvieran en su poder, y que le reprendieran de palabra sin escribir nada, porque lo habia hecho sin licencia del Santo-Oficio.

Se buscó á D. Gonzalo en 9 de Julio, pero habia salido para Madrid en 1.° del mes. Se tomaron los ejemplares que tenia el impresor, y se le mandó que jamas imprimiera sin licencia del Santo-Oficio, papel alguno de cosas relativas á él.

En 16 de Mayo de 1616 recogió D. Gonzalo los instrumentos originales que habia presentado en el proceso, quedando copias certificadas por dos secretarios del Santo-Oficio.

Sin duda ocurrió con el tiempo motivo particular de hacer entender la limpieza de los hijos y descendientes de Antonio Perez, pues hay en el proceso nota de haberse dado nuevo testimonio por mandato del Consejo de Inquisicon, en 3 de Julio del mismo año.

Es verosímil que D. Gonzalo Perez volviera con este motivo á gozar una pension que desde niño tenia concedida por el papa Gregorio XIII, sobre el arcedianato de Alarcon, dignidad de la catedral de Cuenca, poseido por D. Hernando Escobar, pariente de D. Gonzalo Perez, cuyo padre Antonio lo habia colocado en el destino de oficial de la primera secretaría de Estado de su cargo, como hijo de un hermano de su madre Doña Juana Escobar, y primo suyo, y conseguídole del Papa el arcedianato con pension en favor de su hijo mayor.

Las desgracias de Antonio Perez demostraron la ingratitud de D. Hernando Escobar; pues apenas supo la sentencia de relajacion dada en Zaragoza, pidió testimonio, y en su virtud se negó á pagar la pension al hijo de su bienhechor, sabiendo

que eran siete hermanos pobres de corta edad, y una madre cuyo dote estaba confundido en la confiscacion de bienes.

Se siguió pleito muy largo en España y Roma sobre si las pensiones eclesiásticas adquiridas antes de la inhabilidad se pierden, ó no, cuando esta sobreviene: no debió perderlo Don Gonzalo; pero aun cuando lo hubiese perdido, renacian sus acciones y derechos con la última victoria, que dió á Doña Juana Coello el consuelo de dejar salvo el honor de sus hijos é hijas, á fuerza de constancia de cinco años para un recurso que debió ser concluido en cinco semanas, si se hubiera tratado en otros cualesquiera tribunales públicos del Rey ó de los obispos.

V.

Causas de Inquisicion derivadas de la de Antonio Perez.—Persecuciones contra varias personas distinguidas.

La causa de Antonio Perez fué orígen de otras muchas formadas contra los culpados en los tumultos de 24 de Mayo y 24 de Setiembre de 1591, y en su fuga y en la de las censuras y penas de la bula de Pio V, espedida en 1.° de Abril de 1569, contra los impedientes del libre y recto ejercicio del Santo Tribunal de la Inquisicion.

Habiendo entrado en Zaragoza, dia 12 de Noviembre de 1591 el ejército castellano, mandado por el general D. Alonso de Vargas, y aterrados los habitantes que habian salido de la ciudad á resistirle conforme á los fueros, los inquisidores comenzaron su reaccion con tanto mayor ahinco, cuanto mas grande habia sido su falta de poder en los meses anteriores. El Tribunal recibió informacion sumaria de testigos para investigar quiénes habian sido culpados; aunque le constaban los prin-

cipales jefes de la conmocion del dia 24 de Mayo, por las declaraciones de los examinados en Madrid, y podia suponer que los mismos lo habian sido en 24 de Setiembre.

El fiscal dió querella, en 8 de Enero de 1592, contra todos en general, como sospechosos en la fé; y formando catálogo de los reos ó indiciados del crímen, resultaron por de pronto trescientos setenta y cuatro comprometidos por obras ó palabras, á saber: diezisiete clérigos; cuatro frailes; dos monjas; cuatro mujeres de la clase media; cuarenta caballeros y nobles; dieziseis abogados; cinco del Consejo del gran justicia de Aragon; quince subalternos del Tribunal mismo de la Inquisicion; veinte, entre notarios, procuradores y otros destinos; quince mercaderes; diez estudiantes; treinta artesanos, y ciento noventa y seis labradores; cuyo número creció con otras indagaciones.

Los inquisidores mandaron prender y recluir en cárceles secretas ciento setenta, reservándose mandar otro tanto para los demas, si sobrevenian noticias de mayores crímenes ó pruebas de los graves no bastante acreditados. Se verificó la prision de ciento veintitres, y no la del resto; porque unos estaban ya presos en la cárcel real, de órden del general Vargas; otros huyeron de España, y otros, cuyo crímen era leve, tuvieron sus casas por cárceles.

Seria molestísimo dar razon de todos los procesos: basta tratar de los que merecen atencion por las personas que los motivaron.

D. Juan de Lanuza, gran justicia de Aragon, no solo no habia sido impediente del Santo-Oficio, sino que tal vez se adhirió con deferencia á las máximas inquisicionales que permitian los fueros del reino, cuya conservacion y defensa era de su cargo, pero esto no le libró de sufrir la suerte de reo para con el soberano, porque fué vencido.

Los fueros jurados por el Rey no permitian al monarca introducir en Aragon de una vez mas de quinientos hombres armados. La diputacion permanente representativa del reino, noticiosa de que el general Vargas estaba con un ejército castellano en Agreda, indicando por sus movimientos que marchaba en direc-

cion á Tarazona y Borja, representó al Rey que Aragon estaba ya tranquilo. Felipe II hizo contestar que aquella tropa era para Francia. Instó la diputacion esponiendo ser inconveniente que pasase por Zaragoza, y el Rey aseguró que nada tuviesen que recelar, porque solo se detendria en la ciudad el tiempo necesario para dar autoridad y vigor á la justicia, cuyo respeto se habia disminuido mucho con los tumultos.

La diputacion consultó á trece abogados, como ya se ha dicho anteriormente, sobre la inteligencia de la ley del fuero: aquellos declararon que se violaba con la entrada de tropas del Rey, y que todos los aragoneses estaban obligados á impedirla. Se circularon órdenes á los pueblos y se escribió á las diputaciones permanentes de Cataluña y Valencia, pidiendo ausilio, prevenido en sus concordias para casos de invasion. Fué nombrado capitan general del ejército aragonés el gran justicia, conforme á fueros, y se le requirió para que lo cumpliese. Cuando el castellano estaba seis leguas de Zaragoza, el justicia se vió con tan poca gente, que se retiró y dejó el paso franco: Vargas ocupó la ciudad.

En 28 de Noviembre llegó el duque de Gandía para tratar con la diputacion permanente representativa y caballeros principales, sobre los asuntos en que pensaba estar violados los fueros. Hubo algunas conferencias, pero inútiles, por decir los diputados y sus asesores que los fueros mismos no permitian tratar mientras Aragon estuviese dominado por tropa extranjera, que privaba de la libertad al reino y sus representantes. Que sin embargo, podrian convocarse diputados de los pueblos, y acordar el modo de aclarar y adicionar la concordia de 1588, en la parte relativa á lo que se llamaba libertad nacional; mas no se querian por parte del Rey juntas numerosas.

El monarca nombró por virey al conde de Morata, el cual hizo su entrada pública en la ciudad á 6 de Diciembre, con gusto y aclamacion de los aragoneses; pero el placer les duró poco, entrando en la misma poblacion el dia 18 D. Gomez Velazquez, con la dolorosa mision de hacer muchas prisiones, y encargo especial de cortar la cabeza al gran justicia de Ara-

gon, con tanta prontitud, que pudiese comunicar haberlo cumplido en la primera carta de aviso de su llegada. Velazquez lo hizo tan esactamente, que perdió la vida D. Juan de Lanuza en el dia 20; lo cual aterró á todo Aragon, pues no hay espresiones con qué ponderar el respeto que infundia el empleo aquel, y no dejaba de contribuir lo ilustre de la familia que lo habia ejercido sin interrupcion de padre á hijo mas de siglo y medio. Muchos caballeros miraron el suceso como principio de otros igualmente funestos, y se retiraron por de pronto á Francia y Génova: otros quedaron para sufrir las terribles consecuencias de una confianza mal fundada.

El duque de Villahermosa, conde de Rivagorza, D. Francisco de Aragon, no encontró asilo en su real sangre derivada del rey Juan II de Aragon y Navarra. En el proceso de Inquisicion nada resultaba sobre exámen de impedir el ejercicio de aquel Tribunal en los dos tumultos, ni de haber tenido la mas leve intervencion. Solo el doctor Juan Francisco Torralba, lugarteniente del gran justicia, despojado de su empleo á consecuencia de querella de Antonio Perez sobre agravios desaforados, dijo que el duque seria opuesto al Santo-Oficio, porque le venia de raza, mediante descender de judíos quemados y penitenciados, por parte de Estengua Conejo, judía, que bautizada se llamó María Sanchez y fué mujer de D. Alonso de Aragon, primer duque de Villahermosa, y progenitor del de entonces; cuyas pruebas refirió por menor. Cuando se trató de resistir la entrada del ejército castellano, el duque se ofreció al justicia para todo lo que pudiera servir á su patria como buen aragonés.

Ahora véase si habia crímen alguno en el duque. Los fueros mandaban que todos los hábiles tomasen las armas en caso de contrafuero. Los juristas declararon serlo aquella entrada de tropa extranjera. La diputacion se conformó con el dictámen, requirió al justicia, á los caballeros y á los pueblos; bajo este supuesto el duque debia obedecer como los demas. Se interpretó ser delito el tomar las armas contra el soberano, siendo así que la constitucion tenia previsto el caso. El gran justicia,

en nombre de la nacion, acostumbraba decir en aquellos tiempos, en el momento de jurar á un Rey: «Nos, que valemos tanto como vos, y que podemos mas que vos, os hacemos nuestro Rey con tal que nos guardeis nuestros fueros; y si no, no.» Preveníase por otro artículo que si el Rey quebrantaba los fueros, pudiese la nacion elegir otro Rey que la acomodase, aun cuando el elegido no fuese cristiano.

Los aragoneses habian usado de ese derecho en parte algunas veces, ya poniendo condiciones al rey D. Pedro, ya espulsando á Mateo, conde de Fox, y prefiriendo á Martin, hermano de este, y eligiendo á Fernando I.

El comisario régio Velazquez no se sujetó al proceso de Inquisicion; formó el suyo, prendió al duque el dia 19 como al justicia, y, conforme á las órdenes recibidas de Madrid, le envió á Castilla, contra otro fuero aragonés que lo prohibia, y el duque sufrió la pena capital en Búrgos, en concepto de traidor al Rey, lo mismo que Lanuza. Sus bienes fueron confiscados y Felipe II dió el ducado al sucesor.

El conde de Aranda, D. Luis Jimenez de Urrea, preso en el propio dia 19, murió de enfermedad, anticipando la parca el oficio del verdugo. Del proceso de Inquisicion resulta que, desde que Antonio Perez entró en la cárcel de manifestados, aquel se declaró protector suyo, conforme á lo que le tenia prometido en Madrid á Doña Juana Coello; que fué uno de los autores principales de los motines; que influyó para que los abogados declarasen ser contra fuero la segunda entrega de la persona de Perez á la Inquisicion, y que tambien contribuyó al acuerdo de resistencia militar.

D. Diego Fernandez de Heredia declaró que el conde y Antonio Perez habian conspirado contra la vida del marqués de Almenara. Esta especie no está probada en la Inquisicion, aunque D. Diego señala cómplices y que dejó de surtir efecto, porque se arrepintió D. Diego al tiempo de cumplir el precepto anual de confesion en la Pascua de 1591, y lo dijo á uno de los comprados como asesinos, para que cesara. En la Inquisicion no constan evacuadas las citas de eso, pero dice el decla-

rante que ya tenia confesado todo ante el senador Lanz, en cuya cárcel declara.

Dejando aparte lo relativo á esta conspiracion, si lo demas era delito, ¿por qué Felipe II, despues del primer tumulto, le escribió encargándole ausiliar á las autoridades públicas en la traslacion de Antonio? ¿Por qué, despues del segundo motin, le dirigió aquel monarca una carta dándole gracias por haber cumplido bien su encargo? ¿Es propio de un rey poderoso engañar por medios tan encubiertos á los súbditos, para castigarlos despues por sorpresa?

El conde de Morata, D. Miguel Martinez de Luna, virey de Aragon, fué tambien procesado en la Inquisicion, y resultó que reprobaba la conducta de aquel Tribunal contra Antonio Perez, y la de los lugar-tenientes del gran justicia en dar cumplimiento á las letras de los inquisidores, y alababa el suceso de haber puesto á estos en la necesidad de volverlo á la cárcel de manifestados. Algunos testigos le suponian haber sido uno de los principales cabezas del motin primero: mas que despues no quiso favorecerle ya. En cuanto á esto hay fundamento á creer, por lo que resulta en el proceso, que Martinez de Luna supo lo que se trataba en el Consejo de Aragon, previó que las resultas serian desagradables, y mudó de rumbo.

Martinez lo acertó; pues el Rey le nombró virey de Aragon, y el Santo-Oficio sofocó la sumaria recibida y el decreto de prision acordada contra él, como impediente de la Inquisicion. Supuesto el sistema de aquel Tribunal, resultaban contra el conde de Morata mayores culpas que contra muchos otros infelices labradores; pero aquel se quedó libre, y los otros fueron sonrojados ó quemados en auto público de fé. ¡No hay que dudar que por todas partes resplandecia en aquella institucion la equidad, la justicia y la caridad!

Sin embargo, siendo virey el conde de Morata no favoreció á los inquisidores tanto como ellos querian, y se atrevió el fiscal á presentar querella en 7 de Diciembre de aquel año, solicitando su prision, porque habiendo el cardenal Quiroga, inquisidor general, espedido en Noviembre último edicto de gra-

cia en favor de todos los culpados no presos, para que se les absolviese de las censuras, se comunicó al conde anticipadamente, y respondió «ser impertinente, inútil y cosa de burla.» Estas palabras las interpretó el fiscal por desprecio de las censuras, en que dijo estar incurso como reo principal del primer tumulto; cuyas pruebas presentó, y procuró luego confirmar, porque fué publicado el edicto con grande solemnidad en procesion, llevando el fiscal el estandarte de la Fé, y las borlas á su izquierda y derecha los consultores oidores de la real audiencia; y noticioso el conde, les reprendió, añadiendo, que sin su permiso no debió hacerse la publicacion. Los oidores le dijeron no haber perdido nada, porque el Tribunal de la Inquisicion era digno de grande respeto: el conde replicó, que no lo era tanto como el de la real audiencia; en todo lo cual dió pruebas de su ódio á la Inquisicion.

Es bien cierto que hubiera ido entonces á las cárceles á no valerle su empleo de virey de Aragon. Cuando dejó de serlo eran ya otros los inquisidores, y miraron el asunto por diferente aspecto. La opinion del conde no era despreciable, porque semejante perdon vino despues de celebrado en 20 de Octubre auto solemnísimo de fé, relajando á la justicia secular para la muerte setenta y nueve vecinos, y sonrojando mayor número de hombres honrados, con pretesto de absolverles de las censuras en público, ademas de que aun el aparente perdon escluia las personas que para entonces estuvieran ya presas.

Hechos los suplicios del justicia de Aragon, del duque y del conde, el Rey concedió perdon general, con espresion de que serian escluidos algunos que indicaria en órdenes particulares como cabezas y principales culpados. Las esenciones fueron demasiadas, como veremos luego; pero sin embargo, el perdon alcanzó á D. Juan de Moncayo y Aragon, cuñado del conde de Sástago; D. Francisco de Altamira y Alagon, baron de Huertos; D. Martin Espés, baron de Laguna; D. Godofre Bardají; D. Diego de Heredia; D. Miguel de Sese; D. Luis de Gurrea; D. Pedro y D. Francisco Fernandez de Hijar, y otros varios caballeros de menos nombradía; y á los demas que, aunque



LENTO SERÁ SU FINAR.



culpados, no hubieran sido cabezas principales ni homicidas; en cuya clase alcanzó el perdon á millares de gente comun, y de positivo á mas de mil habitantes en Zaragoza.

Una gran parte de los que fueron presos como escluidos, murieron en las cárceles de la Inquisicion; los unos á efecto de sus padecimientos en los tormentos para hacerles declarar las culpas que se les suponian, y otros en los suplicios secretos de la cárcel, por no convenir al Tribunal hacer públicas unas causas en que se manifestaban el espíritu de venganza de los inquisidores y las intrigas siniestras de la corte. Entre estos suplicios secretos empleábase con frecuencia el conocido por *la gota de agua*, el cual consistia en que puesto el reo en un calabozo de lo mas profundo de la cárcel, le sentaban sobre un banco de piedra, sujetándole fuertemente los pies, las manos y la cabeza con argollas de hierro; en el techo del calabozo, en el punto vertical á la cabeza del reo, habia un depósito de agua en forma de embudo, el cual iba destilando gota á gota con mucha lentitud, cayendo en la cabeza del paciente, que no era movido de aquella posicion sino en los momentos que se dijo para el suplicio de la cabeza de hierro, siendo tambien indispensable que recibiese los alimentos por mano del carcelero. En esta situacion permanecia hasta que la continuacion de la gota, cayendo en la cabeza, le iba corroyendo el cráneo y le quitaba la vida.

El baron de Bárboles, D. Diego Fernandez de Heredia, hermano y presunto sucesor de D. Cárlos, conde de Fuentes, grande de España, fué mandado prender por la Inquisicion, como impediente del Santo-Oficio; pero se anticipó el general Vargas. El imploró el fuero de la presentacion, y estuvo preso en la cárcel de manifestados hasta el 19 de Octubre, que el verdugo le cortó la cabeza por detras como á traidor. Hizo en la cárcel muchas declaraciones por mandato del senador Lanz, de las cuales se comunicaron copias al Santo-Oficio, en la parte que pudieran ser útiles para el proceso de Antonio Perez.

Tambien declaró dos veces por órden de los inquisidores, como testigo del fiscal para el mismo proceso. En unas y otras

confesó muchos hechos suficientes á demostrar que promovió los motines y los fomentó, de acuerdo con el conde de Aranda y otros; que fué cómplice de la conspiracion para matar al marqués de Almenara; lo cual dijo que no se habia verificado por su arrepentimiento y revocacion de órdenes. No obstante, algunos testigos de la Inquisicion dijeron que animaba el dia 24 de Mayo á los que acuchillaban al marqués cuando iba camino de la cárcel; que fué autor principal de la querella dada por Antonio Perez contra el secretario, el mayordomo y el caballerizo del marqués de Almenara y otros, ante el juez ordinario de Zaragoza, imputándole el crímen de haber sobornado, por órden de dicho marqués, á varios testigos de la informacion recibida en el Santo-Oficio en Marzo de 1591, para que declarasen contra Perez algunos hechos ó dichos pertenecientes al conocimiento de los inquisidores; y que así mismo lo fué de las esquisitas diligencias que se practicaron para encontrar testigos que quisieran decir ser ciertos los hechos contados en la cárcel, y el mismo D. Diego testificó tambien, siendo así que confesaba no saberlos sino por relacion de agentes de Perez.

En el Santo-Oficio habia otro sumario recibido en Abril y Mayo de dicho año 91 contra el mismo, sobre haber usado medios nigrománticos para encontrar tesoros, y sobre contrabando de pasar caballos á Francia.

El juez Torralba dijo tener entendido que habia estado preso el conde de Fuentes en la Inquisicion de Valencia, por haber escondido á cierto morisco buscado por un alguacil del Santo-Oficio para prenderle; y añadia que no se admiraba de que D. Diego mirase al Santo Tribunal con desafecto, porque, aunque su familia era esenta de sangre judía, no lo estaban ya sus hijos, mediante que la baronesa de Alcaraz, su mujer, descendia por línea femenina de los Serras de Cataluña, los cuales habian sido judíos; para cuya prueba se remitia al *libro verde* de Aragon.

El rey Felipe II quiso hacer ver al conde de Fuentes, que si castigaba culpados, tambien premiaba á los que eran de su agrado, pues le nombró gobernador de los Paises-Bajos. El

conde no amaba ciertamente mucho á Antonio Perez, mirándole como raiz de la desgracia del baron de Bárboles, y por eso tomó parte activa en la conjuracion de matar á Perez en Londres, por cuya causa murieron allí dos criminales á pedimento del fiscal inglés, por órden de la reina de Inglaterra.

El baron de Purroy, D. Juan de Luna, miembro de la diputacion representativa del reino, por el primer órden de la nobleza, tuvo suerte igual á la de Bárboles, con diferencia de serle cortada la cabeza por delante, segun mandato del general Vargas. Su delito principal fué haber tenido gran parte activa en los dos motines, acuerdo y conato de resistir al ejército real, y cartas á las diputaciones de Cataluña y Valencia para que prestasen ausilios contra el enemigo comun. Pero por lo respectivo á la Inquisicion, ademas de lo referido, constaba que D. Juan habia sido el principal autor de todas las resoluciones acordadas en la diputacion para sostener con valor en Zaragoza, Madrid y Roma la independencia en la cárcel de manifestados, contra los inquisidores; la restriccion del poder de estos á solo el crímen de la herejia; la privacion del conocimiento de la causa de los motines y otras cualesquiera en que tuviese interés su oficio; y finalmente, que tambien habia cooperado al soborno de los testigos examinados por el juez ordinario contra los que habian declarado en sumario ante los inquisidores.

El baron de Biescas, D. Martin de Lanuza, huyó á Francia, y, fundado en vanas confianzas, volvió á España. Se le prendió en Tudela, de órden de Vargas, y se le cortó la cabeza por mano del verdugo. En su proceso de Inquisicion consta que, ademas de las culpas comunes á los otros, tenia la particular de haber admitido en su casa y ocultado mucho tiempo á Perez, hasta proporcionar su retiro á Francia, y la entrada con ejército bearnés á su valle de Tena y otros territorios españoles del Pirineo, diciendo que no habia de parar hasta echar del reino de Aragon al castellano y vengar la muerte de su pariente Don Juan de Lanuza.

Por sentencia del mismo juez sufrieron tambien último suplicio D. Miguel Gurrea, primo del duque de Villahermosa;

D. Martin de Volea; D. Antonio Feriz de Lizana; D. Juan de Aragon; Francisco Ayerbe; Dionisio Perez de San Juan, y otros nobles de menor nombre, con algunos campesinos, artesanos y otras clases, que habian sido homicidas en los tumultos. De estos últimos fué Juan de Miguel, verdugo público, que murió ahorcado.

Fueron tambien condenados á muerte por el citado senador Lanz, D. Juan de Torrellas; D. Pedro de Volea, primo del conde de Fuentes; D. Felipe de Castro y Cervellon; D. Pedro de Sese; D. Ivan Coscon; D. Juan de Agustín; D. Dionisio de Aguaras; Miguel de Fonsillas; Juan de Gracia, capitan de la guardia de la cárcel del reino; Juan de Mesa; Gerónimo Valdés, secretario de la Inquisicion, y otros nobles, que solo se libraron de la ejecucion huyendo á Francia y Génova, donde se mantuvieron hasta la muerte de Felipe II; permitiéndoles el sucesor Felipe III volver libres á su patria, mandando que á ninguna familia obstasen los castigos hechos; declarando que nadie habia cometido crímen de traicion, sino procedido todos en concepto de obligados á defender así los derechos de la patria.

Les pareció á los inquisidores poca cosa el crecido número de víctimas preparado para el auto de fé, y representaron al Consejo de la Suprema diciendo, que no se atrevian á pedir al general Vargas los presos, aunque deberia ser preferida la jurisdiccion del Santo-Oficio; pero que consideraban ser útil se les diese á lo menos la persona del baron de Bárboles, porque su muerte infundiria mas terror si fuese relajado á la justicia secular por parte de la Inquisicion: esto no lo aprobó el Consejo.

No dejaron de tener en sus cárceles personas de gerarquía elevada, como D. Diego de Heredia; D. Vicente de Agustin, dignidad de prior de la iglesia metropolitana; D. Gerónimo Gamir y D. Pedro Torellos, canónigos de la misma. Tenian tambien mandado prender á D. Galacian Cerdan, juez ordinario que habia sido en el año anterior; D. Antonio Bardají; D. Rodrigo de Mur; D. Dionisio de Aguaras; los prelados de los con-

ventos de mínimos y trinitarios, con otros muchos presbíteros, y Doña Gerónima de Arteaga, mujer del citado Fonsillas, ademas de contar como presas á dos monjas en sus conventos de Santa Fé y Santa Inés.

VI.

Indulto publicado por la Inquisicion.

Publicado el edicto de gracia, recurrieron mas de quinientas personas voluntariamente al Santo-Oficio, pidiendo ser absueltas de cualquiera censura en que hubiesen incurrido por los acaecimientos con ocasion de Antonio Perez, y se les absolvió bajo promesa jurada de servir con fidelidad á la Santa Inquisicion siempre que ocurriese motivo. Cada suplicante confesaba especificamente su culpa, de donde resultaron tales estravagancias y escrúpulos, que, en las relaciones de Inquisicion de aquel tiempo, se leen especies muy singulares.

María Ramirez, viuda de Melchor Bellido, se acusó de que viendo llevar á la Inquisicion á Perez, esclamó: «¡Pobrecito! ¿Al cabo de tanto tiempo de prision, no le han hallado la herejía hasta ahora?»

Cristóbal de Heredia, criado de la condesa de Aranda: «Que deseó que saliese bien de sus procesos Antonio Perez.»

La citada anteriormente Doña Gerónima de Arteaga: «Que recojió de personas caritativas algunas cantidades, para ocurrir á las urjencias y manutencion de Perez en la cárcel, porque no gozaba de sus bienes.»

Luis de Anton: «Que habia sido procurador de Perez, y hecho diligencias en su favor.»

Martina de Alastuey, viuda de Antonio Simon: «Que guisaba en su casa la comida para Perez y el hijo de la misma, Anton

Añoz, criado de Perez y preso con él, á los cuales ella misma les llevaba á la cárcel su alimento.»

D. Luis de Gurrea: «Que solamente pedia absolucion por asegurar su conciencia, pues no le remordia nada.»

D. Miguel de Sese: «Que por quitar escrúpulos.»

D. Martin de Espés, miembro de la diputacion del reino: «Que votó en el Consistorio el recurso al Papa sobre la declaracion de las concordias con el Santo-Oficio, confirmadas por el Pontífice.»

El doctor Murillo: «Que habia asistido á Perez en la cárcel cuando estaba enfermo.»

María García: «Que comerciando en pólvora, balas y plomo, vendió á los que fueron á comprar á su casa, ya de parte de la Inquisicion para el castillo de la Aljafería, ya de los que salian contra el ejército castellano.»

Cualquiera conocerá que algunas de estas cosas referidas como culpa, son ridiculeces; pero las mas eran actos de verdadera compasion, caridad y amor al prójimo. ¡Y estos actos los reputaban por delitos aquellos hombres, bajo el pretesto de que solamente les guiaba el deseo de velar por la conservacion de la fé en la doctrina de Jesucristo! Si tales delitos incurrian en censuras de Inquisicion y habia que absolverlas, no debe admirar que el fiscal acusase al virey, conde de Morata, de sospechoso en la fé porque no pidió absolucion, habiendo cooperado activamente al tumulto.

Por el estremo contrario hay tambien anécdotas particulares.

El doctor D. Gregorio de Andía, vicario de la parroquia de San Pablo, escuchando á un sacerdote que habia negado la absolucion á mas de doscientas personas, porque no acudian á ser absueltas de las censuras, despues de publicada la bula de Pio V, dijo: «¡Váyase al diablo el ignorante! Vengan á mí todos los que asistieron á los motines; yo los absolveré de sus pecados muy contento, y sin escrúpulo de tales censuras.» Bien caro pagó el atrevimiento en cárceles secretas.

Hipólito Perez, dijo: «Que si viniese á cór

príncipe de Asturias á ser jurado por Rey, le diria que no queria darle su juramento, mientras tanto que no quitase los agravios que de continuo hacian los inquisidores.»

Juan de Páramo, familiar del Santo-Oficio: «Que oyendo á otros decir que los aragoneses no debian aguantar ya mas al Tribunal de la Inquisicion, respondió:—Por lo que á mí toca, bien pueden quemar la casa, las cárceles, los papeles, y aun á los inquisidores.»

Juan de Villacampa, presbítero de la iglesia metropolitana, dijo en una ocasion: «¡Vive Dios, que es increible lo que se hace con Antonio Perez! Yo he visto una noche de principios de Marzo andar por las calles desaforados, al marqués de Almenara y al inquisidor Molina, buscando testigos para que declarasen en la Inquisicion contra Perez.»

Gaspar de Segura, boticario de Zaragoza, en conversacion sobre los motines, dijo: «El suceso ha sido milagroso: Dios ha salido por su causa, y no ha querido que Antonio Perez padezca por testigos falsos.» Le replicó uno, que mejor estaban los muertos en defensa de la Inquisicion, que los otros escomulgados, y Segura contestó: «¡Qué disparate! ¿Acaso la Santísima Trinidad apreciará las escomuniones puestas por jueces que proceden con pasiones tan criminales?»

Marcos de Plenas, labrador, aconsejado que recurriese á la Inquisicion confesando su culpa de haber ayudado al tumulto de 24 de Setiembre, dijo: «¿Yo á la Inquisicion? Mas quiero tener que hacer con los diablos del infierno, que con los inquisidores. Me iré al Papa.» Le manifestaron que el Papa no le oiria, porque tenia dado su poder al inquisidor general, y replicó: «Pues yo no busco á semejantes hombres; que me busquen ellos á mí.» Y así fué, pues lo llevaron preso y pagó bien sus proposiciones.

Martin Giraldo, estando con armas á las puertas del castillo de Aljafería el 23 de Mayo, con los otros amotinados, y viendo os inquisidores en un corredor, les gritó: «¡Venid, castellanos ·itas, únicos herejes verdaderos; soltad los presos, ó mori- ·mados, como haceis con otros!»

Gil de Mesa, noble aragonés, fué uno de los que trabajaron mas en favor de Antonio Perez, esponiendo su vida á cada paso sin reparar en peligros, y reconviniéndole un amigo sobre su temeridad, dijo: «Yo confio que no me romperá nadie los huesos, porque llevo una cédula dada por un fraile carmelita italiano, en la cual está escrita una promesa de la Sagrada Escritura, que dice: No quebrantareis los huesos de este.» Si él hubiese vuelto de Paris á Zaragoza, veria la virtud de la cédula, pues estaba sentenciado por el senador Lanz á morir cortada la cabeza, y por los inquisidores, á la hoguera.

Tomás Perez de Rueda, noble aragonés, y uno de los mas grandes favorecedores de Perez, fué relajado por los inquisidores en el auto general de fé. Habia sido aprehendido en 1.° de Enero del año 1592; pero el modo merece memoria particular.

Domingo de Ayerve, su amigo pérfido y cómplice, vendió su propia honra, comprando su impunidad á costa de los que fiaron en su persona. Fué á las montañas de Jaca y valle de Tena, y se unió con varios fujitivos. Allí oia cuanto hablaban Cristóbal Frontin, Tomás Perez de Rueda y otros; luego lo comunicaba todo al canónigo de Huesca, comisario del Santo-Oficio, y por tales medios consiguió que la Inquisicion le pusiera preso, como igualmente á Tomás con otros tres de menor categoría.

Cristóbal Frontin, caballero distinguido de Tauste, hubiese caido en el lazo, si Juan de la Casa, encargado de hacer las prisiones, no le hubiese avisado para que huyese pronto á Francia, como lo hizo en caballo del mismo Ayerve.

El canónigo, noticioso del secreto, buscó medios indirectos para que Domingo huyera en el camino cuando le llevaban preso. El no quiso aprovechar tales medios, y dejó que le llevasen para que nadie pudiera sospechar su espionaje. Los inquisidores mandaron que no se le atase como á los demas; que se le dejase ir con libertad bajo su palabra, porque su causa era diferente á las otras: todo Aragon sabia que tenia tanta culpa como cualquiera otro de los procesados.

Perez de Rueda confesó su culpa con toda ingenuidad, pero nada le valió, por ser uno de los escluidos en el perdon del Rey. Estas escepciones se hacian en Madrid, conforme á las propuestas de Zaragoza.

Domingo hizo una declaracion tan estensa de cuanto tenia visto y oido en la montaña, que sirvió para ilustrar al Tribunal en mil ocasiones y circunstancias particulares, que á no ser por ella, toda la sagacidad de aquellos jueces no hubiera bastado á penetrar en muchos secretos relativos á los procesos de su juzgado y del senador Lanz. A este le comunicaban los inquisidores, sin formalidad judicial, lo que iba constando en el Santo-Oficio, para dárselo auténtico despues si él lo queria; por cuya generosidad (únicamente usada en la Santa casa para multiplicar suplicios) consiguieron que tambien hiciera lo mismo el senador; el cual dió pruebas de ser tan humano como los inquisidores.

Doña Juana Coello y sus siete hijos de corta edad esperimentaron tambien funestas consecuencias de los sucesos de Zaragoza. Esta familia estaba presa en el castillo de la villa de Pinto, dos leguas de Madrid, desde Abril de 1590 en que aquella heroina proporcionó, á costa suya, la fuga de su marido, que se hallaba en la cárcel de corte. La segunda fuga de aquel, verificada en Zaragoza, ocasionó á la madre y los hijos mas estrecha reclusion.

Las declaraciones de Diego Bustamante, Juan de Basante y otros, hicieron saber á los inquisidores que Perez nada sentia tanto como la prision de su mujer é hijos, inocentes en todo concepto por su corta edad, pues la hija mayor contaba once años escasos. Consta en el proceso haber dicho muchas veces en la cárcel Antonio, que nada seria capaz de hacerle presentar en la Inquisicion voluntariamente, sino la seguridad de dejar libres las personas de su mujer y sus hijos; y que, aun con solas esperanzas lo haria, como supiera que los inquisidores juzgarian su causa en Zaragoza; pero que lejos de esperarlo así, creia que le llevarian al instante á Madrid para que le quitaran la vida en un suplicio.

Estas noticias dieron á los inquisidores motivo de avisar á los de Madrid en fin de Setiembre y principios de Octubre del 91, que convenia estrechar las prisiones de Doña Juana y sus hijos, porque aquello lo sabria Perez, y tal vez se presentaria de nuevo en la cárcel de manifestados. Para este supuesto se fundaban en las noticias del pérfido Juan de Basante, comisionado de Perez en dar y recibir cartas. Con efecto, por declaracion de este consta, que la última carta, recibida en fin de Octubre, anunciaba ser la prision de aquella infeliz madre y sus hijos estremadamente mas rigorosa que antes; estando encerrados en un estrecho baluarte del castillo. Sin embargo de todo esto, encargaba Doña Juana que su marido se pusiera en salvo; pues esta noticia, decia ella, bastaria por sí sola para que todas ocho personas tuviesen salud. Doña Juana y sus hijos permanecieron presos con mas ó menos rigor toda la vida de Felipe II; y solo á la hora de su muerte encargó este Rey en su testamento á su hijo Felipe III darles libertad, como se verificó.

Tantos desafueros cometidos en Aragon por los inquisidores en los procedimientos con motivo de los tumultos de Zaragoza, dieron á Felipe II la ocasion, en sumo grado ansiada, de quedar soberano despótico de Aragon, estinguiendo la magistratura intermedia del gran justicia, y despojando al reino de todos los fueros de su primitiva constitucion, relativos á limitar el poder régio, ademas de haber hecho vestir de luto y vivir en contínua tristeza á todas las primeras familias de aquel ilustre reino, y muchas del órden segundo de la nobleza y del tercer estado. Todo esto era consecuencia del sistema inquisicional de avasallar y humillar á los que no adoraban las huellas de los pies del menor de los inquisidores, y de sacrificar á cuantos no decian que su Tribunal era santo y muy santo, con los epítetos de único baluarte de la fé, como lo vociferaban y sus aduladores repetian, sin creerlo en sus corazones.

VII.

Muere Felipe II.—Nuevos inquisidores generales.—Espulsion de los moriscos, y otros sucesos notables.

MURIÓ Felipe II á 13 de Setiembre de 1598, pasando el cetro á su hijo Felipe III, educado para ser fraile dominicano mejor que monarca de tan vastos dominios, y dejando á la Inquisicion poder tan despótico como antes de las constituciones de 1561. El nuevo Rey quiso inquisidor general de su devocion; y con pretesto de una bula de Clemente VIII que mandaba residiesen en sus diócesis todos los obispos, se previno á D. Pedro Portocarrero renunciar la Inquisicion general, y trasladar su domicilio á Cuenca, cuya mitra tenia despues de las de Calahorra y Córdoba.

Nombró en su lugar, año 1599, á D. Fernando Niño de Guevara, cardenal romano, luego arzobispo de Sevilla, á donde se retiró en 1602, renunciando tambien el empleo por mandato del Rey.

Le sucedió D. Juan de Zúñiga, obispo de Cartagena, pero murió luego en el mismo año 1602. Ocupó su plaza D. Juan Bautista de Acebedo, obispo de Valladolid, despues sesto patriarca de las Indias; y por su muerte, verificada en 1607, Don Bernardo de Sandoval y Rojas, cardenal arzobispo de Toledo, hermano del duque de Lerma, primer ministro y favorito del Rey. Por fallecimiento de Sandoval, en 1618, fué inquisidor general D. Fr. Luis de Aliaga, religioso dominicano, y confesor del Rey.

Habiendo Felipe III celebrado córtes en Madrid el año 1607, los representantes de la Nacion espusieron haber pedido en las de 1579 y 86 reforma de los escesos y abusos del Tribunal del Santo-Oficio, por los contínuos y gravísimos daños que la

monarquía esperimentaba de seguirse por los inquisidores los procesos de crímenes distintos de la herejía. Decian haber prometido el Rey su remedio, y muerto sin cumplirlo. Por lo tanto, renovaban la misma súplica, pues los males habian crecido y urgía que ninguno pudiera ser preso en cárceles del Santo-Oficio sino por delito de herejía. Añadian, que la mayor parte de las gentes no sabian distinguir de causas, y, teniendo por herejes á todos los presos en la Inquisicion, dejaban de verificarse muchos matrimonios, en atencion á que unas familias reusaban enlazarse con otras, cuando algun individuo de ellas habia pisado una cárcel que tanto infamaba. Y así, el remedio era mandar que fuesen reclusos en las cárceles ordinarias públicas del Rey los de crímenes distintos de la fé.

Respondió Felipe III que proveeria lo conveniente, y congregadas otras córtes en 1611, los reinos insistieron en la solicitud; pero la respuesta y los efectos fueron los mismos; con lo cual se insolentaron cada dia mas los inquisidores, cuyo sistema fué aterrar con el secreto y la infamia de procesos y prisiones.

El arzobispo de Valencia, D. Juan de Rivera, que hoy se halla en los altares beatificado, representó al Rey contra los moriscos de Valencia, en términos de considerar imposible su verdadera conversion á la religion católica, no obstante ser cuarta generacion de los que vivian en tiempo de Cárlos V. Lo cual unido á su grande industria en agricultura y artes, debia producir recelos de que turbasen la paz del reino, ausiliados de los moros de Argel y otras costas de Africa, con quienes tenian trato, amistad y correspondencia. Por lo cual, proponia su espulsion total, como necesaria para pureza de la religion y tranquilidad del reino.

Noticiosos los caballeros dueños de pueblos, representaron haciendo ver el daño enormísimo que deberia resultar despojándoles de los vasallos mas útiles en sus respectivos señoríos, porque no habria colonos ni habitantes. Procuraron tambien persuadir que la narracion del arzobispo estaba exajerada, pues el Tribunal de la Inquisicion jamas habia pecado de omiso, y

castigaba los reos de la herejía descubriendo por medio de unos presos y de sus contínuas espías, la creencia de los otros; lo cual hacia ver que no habia tanto número de malos católicos como se suponia, siendo así que la Inquisicion los dejaba tranquilos.

Felipe III formó junta extraordinaria de consejeros de Estado. El cardenal inquisidor general era miembro de ella, y opinó por la espulsion, la cual se decretó al fin, despues de muchos informes, consultas y conferencias: para los del reino de Valencia, en 11 de Setiembre de 1609, y los demas de España en 10 de Enero siguiente.

La poblacion de España perdió entonces *un millon* de habitantes, tal vez los mas útiles y mejores trabajadores, los cuales pasaron al Africa; porque si bien los de Aragon y Cataluña quisieron ir á poblar y cultivar las landas de Francia, Enrique IV puso para su admision, como circunstancia precisa, que habian de profesar la religion católica; lo cual ellos no se atrevieron á prometer, temerosos de ser perseguidos como en España. Los inquisidores tuvieron gran influjo en aquella resolucion, y reputaron sospechosos en la fé á los contradictores.

Desplegaron particularmente su persecucion contra el duque de Osuna, formándole proceso que no produjo consecuencias visibles, porque no resultaba bien acreditada una proposicion esacta, ni fautor de herejía, aunque sí muchas calificadas de temerarias, escandalosas y ofensivas de piadosos oidos. Pasados algunos años se le despojó del vireinato de Nápoles, fué preso y encausado como criminal de residencia. Los inquisidores renovaron el antiguo proceso de su Tribunal; pero tambien quedó suspenso, por la muerte del duque, ocurrida en su prision, sin que su causa principal llegase al estado de sentencia.

Felipe IV comenzó á reinar en 31 de Marzo de 1621, acabó en 17 de Setiembre de 65, y en estos cuarenta y cuatro años fueron sucesivamente nombrados inquisidores generales, en 1621, D. Andrés Pacheco, por renuncia que mandó hacer el Rey en 23 de Abril á D. Fr. Luis Aliaga; en 1626, D. Antonio Zapata y Mendoza, cardenal de la Santa Iglesia Romana,

por muerte de Pacheco; en 1632, por renuncia de Zapata, D. Fr. Antonio de Sotomayor, confesor del Rey; en 1643, por renuncia de este, D. Diego de Arce y Reinoso, obispo de Tuy, Avila y Plasencia, que murió el mismo dia que su soberano.

Ocurrieron muchos casos en que la política dictaba suprimir el Tribunal de la Inquisicion por antipolítico, atentatorio, turbativo del órden judicial, impeditivo de la quietud pública, ó por lo menos ser reducido á solos los procesos de herejía espresa y directa, como los reinos pidieron muchas veces en córtes, y sujeto á las formas públicas de otros tribunales, para cortar de raiz los abusos enormes del secreto contra la defensa de los reos, su vida y bienes, su honra y la de sus familias.

Pero nada se remedió, por la indulgencia de Felipe IV; antes bien, en 1627 dió jurisdiccion á los inquisidores para conocer de las causas de contrabando de estraer del reino la moneda de vellon ó cobre, adjudicando á su fisco la cuarta parte de la que se aprehendiese: cosa tan escandalosa como la de su abuelo con la estraccion de caballos.

Cuando Felipe II en el año 1580 heredó la corona de Portugal, quiso someter la Inquisicion de aquel reino á la de España; pero esta tentativa fué infructuosa, porque el monarca español no habia sido reconocido rey de Portugal sino con la espresa condicion de que esta corona continuaria completamente independiente de la de España, y que el reino seria administrado por las autoridades y consejos establecidos en Lisboa.

Aquella union fué orígen de que durante la vida de Felipe II, y mas despues de su muerte, vinieran á domiciliar muchísimas familias portuguesas de origen judáico con título de mercaderes, médicos y profesiones diferentes; de que resultó que celebrando autos de fé particulares, y alguna vez generales, apenas habia herejes que sacar al público sino judaizantes portugueses ó de familia portuguesa; pues desaparecieron los mahometizantes casi totalmente con la espulsion de moriscos, y era cortísimo el número de los reformados protestantes.

Los blasfemos, algun pretendido hechicero, alguna beata

embustera, presentaban víctimas á los jueces, que las procuraban con ansia para conservar la ilusion de su poder y el terror de su instituto, cuya constitucion resultaba viciosa á cada paso, sin conocerlo ellos; pues en casi todos los autos de fé castigaban uno ó mas reos de hurtos y otros crímenes, cometidos con la salvaguardia de finjirse ministros del Santo-Oficio; lo cual demostraba un terror de distinta especie que de tribunales públicos, y un escudo para iniquidades sugeridas y apoyadas por el secreto. Entre los innumerables autos de fé del tiempo de Felipe IV, merecen mencion los siguientes:

En Madrid, á 20 de Junio de 1621, para celebrar la exaltacion de Felipe IV al trono, quiso la Inquisicion contribuir por su parte con el regocijo popular de sacar al público en auto de fé á María de la Concepcion, beata embustera famosa del reinado anterior, que tuvo primero engañados á muchos con falsas revelaciones, santidad fingida, comunion cotidiana y éstasis frecuentes; y vino á resultar que no era mas que una loca desenfrenada, lo mismo que sus directores y otros sacerdotes. Para cuya defensa incurrió, segun los calificadores, en pacto con el demonio y errores de Arrio, Nestorio, Elbidio, Mahoma, Lutero y Calvino, despues de los ateistas. Salió al auto con sambenito entero, coroza, y mordaza; se la dieron doscientos azotes, y se la condenó á cárcel perpétua con sambenito perpétuo.

Si hubiese alguna cosa por la cual se debiese aprobar la existencia del Tribunal de la Inquisicion, seria únicamente para los reos de esta especie y otros falsos devotos, hipócritas que han hecho en todos tiempos mas daño á la religion católica que los herejes ocultos, á quienes tanto se ha perseguido.

En 30 de Noviembre de 1630 la Inquisicion de Sevilla celebró auto general de fé con cincuenta reos, de los cuales seis fueron quemados en estátua, unos por muertos y otros por ausentes fujitivos; ocho en persona por la herejía de los alumbrados; treinta reconciliados y seis absueltos de censuras *ad cautelam*, con abjuracion de *vehementi*. Las penas y penitencias fueron conforme á las reglas de la Inquisicion ya dichas, por

lo que no hay necesidad de hacer aquí nuevas esplicaciones.

Otro auto de fé hubo en Córdoba el dia 21 de Diciembre de 1627 con ochenta y un reos, en esta forma: cuatro judaizantes relajados en persona; once en estátua, con huesos desenterrados para quemarse; dos estátuas de judaizantes difuntos, con hábito de reconciliados por haber muerto en estado de serlo; cincuenta y ocho judaizantes reconciliados; dos blasfemos y cuatro hechiceros.

De los hechiceros, lo fueron: Ana de Jolar, natural de Iznatorafe, vecina de Villanueva del Arzobispo. Cuando aplicaba esta sus hechizos, lo hacia en nombre de Barrabás y Belcebú.

Doña María de Padilla, famosa dama toledana, mujer del jefe de las comunidades de Castilla en tiempo de Cárlos V. Esta, mezclaba polvos de estampas de santos con azufre, piedra ágata, cabellos de hombre y de mujer, figuras humanas de cera, y otras cosas para producir amor y muchos mas delirios, en que no incurririan los malos sino hubiese tontos crédulos.

María de San Leon y Espejo, vecina de Córdoba, profesa de la misma supersticion, la ejercia de noche mirando á los astros, particularmente á uno con el cual suponia mayores relaciones, y le decia: «Estrella que andas de polo á polo, yo te conjuro con el ángel lobo que vayas y me guies á fulano; tráemelo de donde estuviere, y haz que me lleve en su alma por donde quiera que fuere. Yo te conjuro, estrella, que me lo traigas malo, pero no de muerte, y te hinco por lo fuerte.» Diciendo esto, hincaba un cuchillo en el suelo hasta las cachas, mirando á la estrella.

Alonso Lopez de Acuña, natural de la Peña de Francia, de orígen portugués, judaizante, fué relajado en estátua, porque se quitó la vida en la cárcel de la Inquisicion, oprimiéndose la garganta con una cuerda que hizo él mismo de hojas de palma de escoba é hilazas de paño de sus calzones, retorciéndolo todo con una mano de mortero que pudo encontrar.

Hubo en el año 1632 otro auto de fé general muy solemne con asistencia del Rey y personas reales: fueron cincuenta y tres los reos: siete quemados en persona, cuatro en estátua, y

cuarenta y dos reconciliados ó penitenciados, casi todos judaizantes. Una circunstancia lo hizo famosísimo.

Miguel Rodriguez é Isabel Martinez Alvarez, su mujer, portugueses, eran dueños de la casa en que se reunian los reos para culto judáico, habiéndola hecho servir de sinagoga. Resultó que azotaban la imágen de Jesus crucificado, y otros muchos ultrajes, diciendo ser en resarcimiento de los que sufria la religion de Moisés por parte de los cristianos. El Santo-Oficio mandó arrasar la casa y poner inscripcion de perpétua memoria, lo cual se cumplió. Era en la calle de las Infantas, y despues se construyó en su solar el convento de frailes capuchinos titulado de la Paciencia, nombre del crucifijo venerado allí por sustitucion á la imájen cuyo ultraje habia sufrido con paciencia nuestro señor Jesus. Se propagó el rumor de que habló tres veces á los judíos, y sin embargo la quemaron.

Esto dió motivo á la costumbre que se introdujo en aquellos tiempos de celebrar en Madrid y muchos pueblos de España funciones solemnísimas de iglesia en obsequio de Jesus crucificado, en desagravio de los desacatos. De estos crímenes todos los reos, se decia, que eran portugueses ó hijos de ellos. Así nació la animadversion con que se han mirado por muchísimo tiempo los portugueses y castellanos.

En 22 de Junio de 1636 hubo otro auto de fé en Valladolid, con veintiocho reos, que fueron: diez judaizantes; ocho embusteros, con título de hechiceros; seis blasfemos; una beata; un bribon, fingido ministro de la Inquisicion, y dos estátuas. La pena impuesta á los judíos fué del todo nueva, ó por lo menos, en todos los procesos seguidos antes de aquella época no se lee que la hubiesen impuesto. Fué la tal pena que se les clavase una mano en media cruz de madera, y en esta postura escuchasen la relacion de su proceso y sentencia en el auto de fé; despues de lo cual, sufriesen cárcel perpétua, con sambenito perpétuo. El delito de que se les culpaba era haber arrastrado imágenes de Jesus y de María, y haber llenado de dicterios á estas sagradas personas.

La beata era muy conocida con el nombre de la *hermana*

Lorenza, natural de la villa de Simancas. Sus delitos, parecidos á los de casi todas las de su clase; suponiendo apariciones del demonio, de Jesus y de María, con multitud de revelaciones; siendo en realidad una mujer desenfrenada, que con tales prestestos queria ocultar á las gentes sus delitos.

Aun se hizo mas famosa en el mismo tribunal de Valladolid otra beata, monja de Santa Clara, de Carrion de los Condes, llamada Luisa de la Asuncion, á quien pertenecia una cruz con una inscripcion en la parte superior ó cabeza, que decia I. R. N. I., esto es, *Jesus Nazareno Rey de los Judíos*.

En el cuerpo, pies y brazos de la misma cruz, decia: *María Santísima, concebida sin pecado original. Indigna Soror Luisa de la Asuncion, esclava de mi dulcísimo Jesus.*

Esta religiosa daba cruces como la dicha á las personas que por la fama de su santidad acudian á pedirla intercediese ante Dios para remedio de las respectivas necesidades espirituales ó temporales. Así satisfacian el deseo de tener alguna cosa de aquella que el vulgo apellidaba «la santa religiosa Luisa.»

El caso habia principiado por escribir Luisa en la cruz de su uso la inscripcion referida. Cundió la fama de su santidad, y la rogaron tantas y tantas veces, que al fin dió la cruz formada para sí misma, á la persona que mas influencia pudo alcanzar. Hízose Luisa otra igual, porque la inscripcion la servia de recuerdo de sus votos de perfeccion y servidumbre particular á Jesus. Un caso produjo muchos semejantes, y se multiplicaron las cruces, haciéndose tambien de ellas estampas. La Inquisicion quiso poner su mano en este asunto, y formó proceso á la monja, recogiendo al mismo tiempo todas las cruces y estampas que llevaban su nombre; mas con todo eso, aun en tiempos bien modernos se han visto algunas de dichas estampas en Valladolid y Madrid.

Este fue su delito para que la juzgase la Inquisicion; pues por lo demas, nada resultó que pudiera justificar haber sido hipócrita ni poseida de otros vicios; fue solamente una ilusa, fomentada su creencia por las gentes del pueblo donde residia,

y aun de todo el pais; cuya fama la perjudicó, haciéndola sufrir en el Santo-Oficio.

En la ciudad de Lima, reino del Perú, á 23 de Enero de 1639 hubo auto general de fé con sesenta y dos reos; de ellos, tres por haber porporcionado á los presos comunicarse en las cárceles con otros presos y personas de fuera; seis por pretendidos hechiceros; sesenta y tres por judaizantes, todos portugueses ó hijos de tales. De ellos fueron once relajados en persona y quemados vivos por impenitentes, y uno en estátua por haberse ahorcado en su calabozo. En aquel auto salieron honrados con palmas, como caballeros, y colocados en asientos de preferencia, siete que habian sido presos por calumnias, y probaron la pureza de su catolicismo. Entre los judíos pertinaces uno era doctísimo en la Escritura Sagrada. Pidió conferencias con teólogos, y confundió á varios escolásticos, aunque otros le hicieron ver el verdadero sentido de las profecías.

En 30 de Noviembre de 1651 hubo en Toledo un acto de fé con trece procesados; uno por blasfemo, otro por estafador, fingiéndose ministro de la Inquisicion, y ocho por judaizantes portugueses ó hijos de ellos. Todos fueron penitenciados, menos el blasfemo, que fue entregado á la justicia real de la villa de Daimiel, despues de absuelto de las censuras *ad cautelam*, porque se hallaba condenado á muerte de horca, en pena de haber matado á su padrastro.

En Cuenca se celebró tambien auto á 29 de Junio del 54, con cincuenta y siete reos; de ellos nueve quemados, y los demas reconciliados, todos judaizantes, menos un luterano, y casi todos portugueses. Algunos de estos reos hicieron célebre su nombre por circunstancias particulares.

El doctor Andrés de Fonseca, abogado de los reales consejos, vecino de Madrid y natural de Miranda de Portugal, habia sido uno de los defensores de causas mas acreditadas de España. Supo sostener su defensa, que hizo él mismo en el actual proceso, de modo que solo fue declarado sospechoso *de levi*, desterrado de Madrid y Cuenca por diez años, y multado en quinientos ducados.

Doña Isabel de Enriquez, su mujer, natural de San Felices de los Gallegos, tuvo igual suerte, con diferencia de ser solo trescientos ducados la multa. Su robustez la salvó en el tormento, que sufrió siempre negativa. El hecho que ocasionó la sospecha para seguirla proceso, tiene alguna gracia.

Trató y consiguió el matrimonio de dos jóvenes, hijos de portugueses, que luego resultó ser judaizantes. Fué madrina, y alabando aquella union, dijo: «Los dos novios son unos santitos; los dos guardan la ley de Dios.» Por declaraciones de varios procesados de aquel auto de fé consta, que *guardar la ley de Dios*, significaba profesar la ley de Moisés, y era palabra de contraseña secreta para conocerse entre sí los hebreos, cuando se viesen la primera vez.

El doctor Simon Nuñez Cardoso, natural de Lamego de Portugal, y vecino de Pastrana, médico titular de Cifuentes, negó ser judaizante; venció el tormento, y solo declaró que aun cuando le imputaban pacto con el demonio, no era cierto; y que habia nacido este rumor de que por la oreja se le metió un moscardon que le decia de contínuo: «No hables en cosas de religion.» Abjuró *de leví*, multado en trescientos ducados, y otras penas.

Baltasar Lopez, natural de Valladolid, hijo de portugueses, fué juzgado porque profesaba el judaismo. Le sentenciaron á morir en garrote y luego ser quemado. En el camino del suplicio iba diciendo chistes, porque su genio habia sido siempre muy festivo.

Uno de los religiosos que le acompañaban le dijo, entre otras cosas, que diese gracias á Dios porque le preparaba el cielo de balde; y él replicó con gracia: «De balde, padre? Doscientos mil ducados me cuesta en la confiscacion que me hacen, y aun así no me le tengo muy seguro.»

Estando en el quemadero, notó este que el verdugo agarrotaba mal á dos reos de igual suerte, y le dijo: «Pedro, si me has de dar el garrote tan mal, mejor será que me quemes vivo.»

Puesto ya en el palo, el verdugo quiso atarle los pies, y Baltasar esclamó colérico: «Si me atas los pies, voto á Dios, que

no creo en Jesucristo! Ahí va la cruz;» y la tiró al suelo. El fraile ausiliante le hizo entrar en razon y pedir que Jesus le perdonase aquella injuria; dió señales de contricion, el verdugo le puso al cuello la argolla, y el religioso, para absolverle nuevamente, le preguntó si se arrepentia de veras. Baltasar contestó á esto con vivacidad: «Pues, padre nuestro, estamos ya en tiempo de burlas?» Se le agarrotó, y fué quemado.

En 13 de Abril de 1660 tuvo auto de fé la Inquisicion de Sevilla, con cien reos, de los cuales fueron cinco hechiceros; uno fingido ministro de la Inquisicion, noventa y cuatro judíos; de ellos fueron quemados vivos tres, y cuatro despues de morir en garrote; treinta y tres en estátua; cuarenta y seis fueron reconciliados; siete abjuraron de *vehementi*, y se sacó estátua de un muerto reconciliado.

Fuera de estos autos de fé públicos, hubo varias causas particulares en tiempo de Felipe III, dignas de memoria por razon de las personas.

D. Rodrigo Calderon, marqués de Sieteiglesias, secretario del rey Felipe III, tuvo proceso de Inquisicion, el cual quedó sin llegar á sentencia, porque D. Rodrigo fué degollado en virtud de sentencia de los jueces reales, el año 1621. El motivo del proceso inquisicional fué haber usado hechizos y encantos para atraer y retener en su favor la voluntad del Rey. Poco le valieron, por cierto, los tales hechizos: el Rey se mantuvo inexorable, y le quitó la vida; siendo la verdad que D. Rodrigo fué víctima de las intrigas de córte, y que el conde duque de Olivares echó sobre su memoria una nota infamante, con solo ver impasible la ejecucion de quien le habia servido muchas veces en tiempo de su poder.

Se fundó en Madrid un convento de monjas benedictinas con advocacion de San Plácido, en territorio de la parroquia de San Martin. Fué director espiritual y confesor Fr. Francisco García, monge del propio instituto, tenido por sabio y santo entre los religiosos mas graves y respetables de la órden. Doña Teresa de Silva, principal motora de la fundacion, cuyo espíritu estaba dirigido desde cuatro años antes por Fr. Francisco, fué aba-

desa, no obstante su juventud de ventiseis años, por haber tenido parte principal en la fundacion del convento, hecha por sus parientes y por el protonotario de Aragon en obsequio suyo.

Fueron treinta las monjas: todas al parecer virtuosas y profesas por voluntad libre, sin las violencias indirectas que alguna vez acaecian. Pero cuando mas prevalecia la fama de perfeccion religiosa del nuevo convento, se vieron en una monja tales acciones, gestos y palabras, que se creyó intervenir causa sobrenatural. Fr. Francisco la conjuró, y en dia del nacimiento de Nuestra Señora, 8 de Setiembre de 1628, fué declarada energúmena; á poco tiempo sucedió lo mismo á otras. En el dia de la espectacion de Nuestra Señora, 18 de Diciembre, la prelada fundadora Doña Teresa; luego cuatro ó cinco mas, y por último veinticinco monjas de las treinta.

Hubo sucesos extraordinarios, como se deja discurrir de una comunidad de treinta mujeres cerradas en una casa con veinticinco demonios, verdaderos ó finjidos, en sus cuerpos. Uno de ellos, nombrado Peregrino, era comandante mayor de los otros, que le obedecian como á jefe.

Se hicieron infinitas consultas con hombres sabios y respetables por su opinion de virtud, y todos convinieron en ser verdaderas energúmenas las monjas: el obispo de Urgel fué quien mas opinó por la posibilidad de que el demonio hiciese todo lo que se le achacaba. El confesor de las monjas se impuso la tarea de conjurarlas todos los dias; y por ser contínuos los acaecimientos estraños, y producir gran miedo algunas veces, no solo entraba dentro del convento, sino que permanecia dias y noches en la clausura, para renovar los exorcismos; y aun llegó al estremo de sacar del sagrario la custodia eucarística, y tenerla de contínuo en rogativa en la sala de labor de la comunidad.

Duró la tempestad tres años, y tal vez hubiese durado mas, si la Inquisicion, escitada por delaciones, no hubiese puesto la mano, llevando en 1631 á las cárceles secretas del Santo-Oficio de Toledo, al confesor, á la abadesa, y á otras monjas, que despues fueron destinadas á diferentes conventos.

La delacion fué de que Fr. Francisco era hereje alumbrado y las monjas pervertidas por él, para cuya ocultacion se fingian energúmenas. La causa, despues de muchas ocurrencias de recusacion del inquisidor general y de algunos consejeros de la Suprema, y de diferentes recursos al Rey, se sentenció año 1633, declarando al confesor y monjas por sospechosos de esa herejía: Fr. Francisco con sospecha vehemente, y las monjas con leve; imponiéndolas diversas penas y penitencias, segun la diferencia de circunstancias, y repartiéndolas en varios conventos. Por lo respectivo á la abadesa se la desterró por cuatro años, privándola de voz activa por igual tiempo, y de la pasiva por ocho.

Esta causa y otras que ya se habian presentado en el Santo-Oficio del mismo género, produjeron una muy acalorada controversia entre los teólogos y doctores de la Inquisicion, sobre si seria posible que los demonios se burlasen á su placer de las mujeres, cuándo y como les acomodase.

Todos estuvieron completamente de acuerdo en el primer punto de la cuestion, cual fué dividir á los demonios en *sutiles* y *corpóreos*. Tambien convinieron en que bajo el aspecto del asunto que se trataba eran totalmente inofensivos los demonios *sutiles*. En cuanto á los demonios *corpóreos*, se dividieron los pareceres de los doctores. El sábio jesuita P. Benito Pereira sostuvo, que los demonios *sutiles* no podian tomar visiblemente la figura del cuerpo humano; limitó la semejanza al sentido de la vista, y opinó que el cuerpo se formaba de aire ú otra materia sutil, y que los cuerpos con que se presentase el demonio no podian tener las cualidades del tacto, propias del cuerpo humano, como por ejemplo, la blandura de la carne, la dureza del hueso, ni el suave calor que influye el espíritu vital. Esta opinion la probaba con las relaciones hechas por algunas brujas de que, al acercarse á ellas el demonio, sentian siempre un tacto frio como de hielo. Los doctores que contradecian la opinion de Pereira sostenian, que los demonios *sutiles* podian tambien algunas veces tomar la forma de carne y hueso, para ejercer así su perversidad.

Contribuyó principalmente á que la cuestion se amortiguase, y aun olvidase, el dictámen de un sapientísimo eclesiástico, el cual fue consultado por unos y por otros para el caso. Despues de guardar con todos las delicadas consideraciones que entonces eran necesarias, recordaba con grandes rodeos oratorios, que en Egipto los sacerdotes de Isis engañaban á las mujeres en nombre de sus falsas deidades: citaba tambien la historia de Decio Mundo con la sencilla Paulina, y concluia opinando, que Dios no podia permitir al demonio aquel horrendo abuso de su poder, porque si lo permitiese, no habria virtudes posibles en las mujeres, ensañándose principalmente ese enemigo en las monjas, por esposas del Señor.

D. Gerónimo de Villanueva, protonotario de Aragon, despues de haber sido en su juventud secretario de la Inquisicion, fué procesado en ella cuando (caido de la privanza real el conde Olivares) se le quiso perseguir como á hechura y principal confidente suyo. Se le imputaron proposiciones heréticas, con cuya prueba fué preso, año 1645, en cárceles secretas, y condenado á abjurar, como lo hizo en 18 de Junio del 47; pero luego que se halló en libertad, dada para cumplir la penitencia, hizo recurso al papa Inocencio X, alegando habérsele tratado con injusticia, privado de las defensas necesarias, y consentido la sentencia solo por la violencia del deseo de alegar su derecho en Tribunal imparcial; en cuya consecuencia, pidió revision de su causa por jueces de la satisfaccion pontificia.

Inocencio X espidió un breve dando comision á los obispos de Calahorra, Segovia y Cuenca y otros, para que cualquiera de ellos pudiera pedir con censuras el proceso, conocer de él y sentenciarlo, confirmando ó revocando en todo ó parte, la sentencia de los inquisidores de Toledo, consultada con el Consejo de la Inquisicion, oyendo al fiscal y al acusado, y recibiendo la probanza que se insertase por las partes.

El Rey, noticioso y sugerido por el inquisidor general Don Diego de Arce, escribió á los obispos en 3 de Setiembre del mismo año, previniéndoles que si se les requeria comision pontificia, no la aceptasen, por ser en perjuicio de las regalías.

Consta que la respuesta del de Calahorra, en el dia 8, fué prometiéndolo así; hicieron lo mismo los otros, por lo que su Santidad se avocó la causa y mandó que se le remitiera el proceso. El Consejo de Inquisicion espuso al Rey en 7 de Febrero de 1648, que no se debia cumplir el mandato pontificio por ser contrario á la independencia del Santo-Oficio de España, concedida y confirmada en muchas bulas. El Rey hizo presente todo al Papa; y no habiendo bastado (porque vino segundo breve), volvió á representar el Consejo de la Suprema en 17 de Julio del 49, los peligros que habia de perderse el proceso en el camino, y otros inconvenientes. Felipe IV lo manifestó al Pontífice, y su Santidad mandó que se copiase íntegramente con fidelidad y se remitiese á Roma.

Estando el inquisidor general tenaz en lo contrario, el Rey lo nombró presidente del Consejo de Castilla para que, renunciando el destino de inquisidor general, se pudiera enviar el proceso á Roma sin desaire suyo; pero él creyó de su obligacion ceder de su empeño y no del empleo.

La causa fué á Roma, y Villanueva salió absuelto; habiendo encontrado el Papa tantas injusticias, que libró distinto breve, con que se requirió en 24 de Julio de 1653, en el cual declaró su Santidad haber visto que el proceso estaba muy mal formado y con muchas incoherencias, por lo que, encargaba al inquisidor general celar que en lo sucesivo se formasen con arreglo á derecho, y que las causas fueran sentenciadas con mas justicia, gravedad y circunspeccion.

Esto no obstante, habiendo ocurrido luego ciertas disensiones entre las córtes de Madrid y Roma (para cuya composicion envió el Papa su nuncio, al cual no quiso el Rey recibir en su corte), se presentó al inquisidor general Don Francisco Manzini de parte del Papa en 16 de Agosto de 1654. Hablando el inquisidor de los asuntos en que Inocencio X tenia ofendido al Rey, incluyó la causa del protonotario, suponiendo estar bien formado el proceso, justamente sentenciado, y haberlo avisado así su Santidad despues de reconocido aquel; lo cual solo pudo ser cierto con respecto al tiempo que precedió

al conocimiento judicial, esto es, año 1650; pues una vez sujeto el proceso á tribunal romano, se vieron sus defectos y sus injusticias; cosa que no será increible á cuantos sepan lo que pasó en la causa del arzobispo Carranza.

Sirve no obstante la del protonotario para demostrar que el espíritu de la Inquisicion en tiempo de Felipe IV, era lo mismo que reinando Felipe II, por lo respectivo á convertir el Tribunal de la fé en policía real secreta infamante, por intrigas de corte; en temer que sus procesos fuesen vistos por jueces de fuera, y en quitar y mudar papeles del original cuando les conviniese, aunque resultasen despues incoherencias enormes.

El confesor del Rey, de acuerdo con el inquisidor general Rocaberti, encargó al exorcista de la energúmena mandar al demonio, por medio de los conjuros eclesiásticos, que declarase si era cierto que Cárlos II estaba hechizado; y en caso de que respondiese afirmativamente, cuáles habian sido los hechizos; si los habia permanentes; si estaban en cosas de comida ó bebida, imágen ú otros objetos; dónde se hallarian estos; si habia medio natural de anular los efectos, y cuáles fuesen; con otras muchas preguntas y curiosidades relativas al asunto, sobre lo cual encargaba reiterar los conjuros, y esforzarlos con tanta constancia y vigor, cuanta era la importancia para bien del Rey y del Estado.

El de Cángas se negó al principio, diciendo no ser lícito; pero el inquisidor general se lo mandó, asegurando serlo en aquel caso, y el asturiano lo hizo. Despues de muchas ocurrencias, se supuso haber manifestado el demonio por medio de la energúmena, ser cierto que habian intervenido hechizos á instancia de persona determinada, con otras cosas mas delicadas que alarmaron al confesor del Rey tanto, que ya no se detuvo en los medios que pudieran serle convenientes para renovar y agravar los encargos, hasta descubrir mas luces con objeto de deshacer los pretendidos hechizos.

Antes de conseguirlo murió Rocaberti, le sucedió Mendoza, y persuadió al Rey que todo el asunto estaba reducido á celo imprudente del confesor Froilan, cuya separacion del confesonario era forzosa. Cárlos II lo separó, nombrándosele obispo de Avila; pero el nuevo jefe de la Inquisicion no solo evitó que se espidieran en Roma las bulas del obispado, sino que procesó al electo como sospechoso de herejía, por supersticioso y reo de doctrina condenada por la Iglesia, en dar crédito á los demonios y en valerse de ellos para descubrir cosas ocultas. Procedió así de acuerdo con el nuevo confesor del Rey, Torres Palmosa, provincial de dominicos. Deseoso Torres de perseguir á su antecesor, y encontrando en el obispo de Segovia igual disposicion, entregó á este todas las cartas del fraile de Cángas, halladas en la habitacion de Froilan Diaz.

obispo de Oviedo y de Plasencia, hasta su fallecimiento en 29 de Enero del 95, en cuyo año le sucedió D. Juan Tomás de Rocaberti, arzobispo de Valencia, general de los frailes dominicos, que muriendo en 13 de Junio del 99, produjo el nombramiento y bulas del cardenal D. Alonso Fernandez de Córdoba y Aguilar; mas no el ejercicio del empleo, que vacando nuevamente por su fallecimiento, se dió á D. Baltasar de Mendoza y Sandoval, obispo de Segovia, que tomó posesion á 3 de Diciembre del mismo año.

Habiendo casado el rey Cárlos II con María Luisa de Borbon, hija del duque de Orleans, sobrina carnal de Luis XIV, estaba tan degenerada la sensibilidad de los inquisidores, y tan degradado el gusto de los españoles, que se creyó hacer grande obsequio á la nueva Reina, presentando como parte de regocijos públicos por enlace conyugal, un auto de fé solemnísimo de ciento diezíocho causas, cuyo fin de fiesta debia ser funestísimo por crecido número de muertes horribles. Al fin de esta historia se hará la descripcion esacta de este auto de fé.

La causa mas ruidosa de todo el reinado de Cárlos II fué contra el confesor del Rey, obispo electo de Avila, Fr. Froilan Diaz, religioso dominico. La debilidad habitual que padecia el Rey en su salud, y la falta de hijos tan deseada por él mismo como por la reina María Ana de Neoburgo, y por todos los españoles, hizo sospechar que Cárlos II estaba enfermo y privado de las condiciones necesarias al objeto por accion sobrenatural de hechizos. El cardenal Portocarrero, el inquisidor general Rocaberti, y el confesor Diaz convinieron en esta opinion; y haciéndola creer al Rey, le rogaron permitiera ser exorcizado con los ritos eclesiásticos para destruir el hechizo. Cárlos II condescendió, y el padre confesor fué su exorcista muchas veces.

La novedad del caso produjo en toda la monarquía multitud de conversaciones; y por efecto de ellas llegó Froilan á saber que otro fraile dominico exorcizaba en Cángas de Tineo, villa de Asturias, á cierta monja, para espulsar de su cuerpo los demonios de quienes parecia estar ocupada.

El confesor del Rey, de acuerdo con el inquisidor general Rocaberti, encargó al exorcista de la energúmena mandar al demonio, por medio de los conjuros eclesiásticos, que declarase si era cierto que Cárlos II estaba hechizado; y en caso de que respondiese afirmativamente, cuáles habian sido los hechizos; si los habia permanentes; si estaban en cosas de comida ó bebida, imágen ú otros objetos; dónde se hallarian estos; si habia medio natural de anular los efectos, y cuáles fuesen; con otras muchas preguntas y curiosidades relativas al asunto, sobre lo cual encargaba reiterar los conjuros, y esforzarlos con tanta constancia y vigor, cuanta era la importancia para bien del Rey y del Estado.

El de Cángas se negó al principio, diciendo no ser lícito; pero el inquisidor general se lo mandó, asegurando serlo en aquel caso, y el asturiano lo hizo. Despues de muchas ocurrencias, se supuso haber manifestado el demonio por medio de la energúmena, ser cierto que habian intervenido hechizos á instancia de persona determinada, con otras cosas mas delicadas que alarmaron al confesor del Rey tanto, que ya no se detuvo en los medios que pudieran serle convenientes para renovar y agravar los encargos, hasta descubrir mas luces con objeto de deshacer los pretendidos hechizos.

Antes de conseguirlo murió Rocaberti, le sucedió Mendoza, y persuadió al Rey que todo el asunto estaba reducido á celo imprudente del confesor Froilan, cuya separacion del confesonario era forzosa. Cárlos II lo separó, nombrándosele obispo de Avila; pero el nuevo jefe de la Inquisicion no solo evitó que se espidieran en Roma las bulas del obispado, sino que procesó al electo como sospechoso de herejía, por supersticioso y reo de doctrina condenada por la Iglesia, en dar crédito á los demonios y en valerse de ellos para descubrir cosas ocultas. Procedió así de acuerdo con el nuevo confesor del Rey, Torres Palmosa, provincial de dominicos. Deseoso Torres de perseguir á su antecesor, y encontrando en el obispo de Segovia igual disposicion, entregó á este todas las cartas del fraile de Cángas, halladas en la habitacion de Froilan Diaz.

Entre tanto Diaz, noticioso del peligro, huyó á Roma. El inquisidor general, ausiliado del confesor, hizo creer á Cárlos II este nuevo crímen ofensivo de los derechos del trono, por estar prohibido todo recurso al Papa contra la Inquisicion de España; y logró órden para que el duque de Uceda, embajador en Roma, se asegurase de la persona de Diaz y lo remitiese preso al puerto de Cartagena.

Mendoza hizo que llevasen la persona de Fr. Froilan á la Inquisicion de Murcia, y los jueces decretaron no haber lugar á la prision del padre Diaz, lo que avisaron al inquisidor general; pero este, lleno de cólera, envió á Murcia una multitud de familiares del Santo-Oficio que lo condujesen preso con estrépito al convento de dominicos de Santo Tomás de Madrid, donde lo hizo recluir en una celda sin comunicacion; y avocándose la causa, dispuso que el fiscal del Consejo de Inquisicion, D. Juan Fernando de Frias Salazar, le acusase de hereje, y aun de heresiarca dogmatizante de ser lícito tratar con los demonios con pretesto de curar enfermos, y de dar crédito al padre de la mentira.

En esto murió Cárlos II: el nuevo rey Felipe V, á causa de la guerra de sucesion con Cárlos, archiduque de Austria, no pudo atender en mucho tiempo á los asuntos de personas particulares con toda la intensidad que se necesitaba para desembrollar los enredos y las intrigas del inquisidor general; pero por fin, oidos varios consejeros de gabinete, consultó en 24 de Diciembre de 1703 al Consejo de Castilla, y este espuso al Rey en 21 de Enero inmediato, que Fr. Froilan Diaz estaba preso de hecho y contra derecho, práctica, constitucion y leyes del Santo-Oficio, con abuso despótico del poder, cuya fuerza y violencia correspondia al Soberano quitar; declarando por nulo todo desde la censura de los calificadores; en cuyo estado se debia interpretar hallarse la causa, y proceder adelante conforme á decreto y justicia; para lo cual se mandase con gravísimas penas al inquisidor general remitir al Consejo de Inquisicion, lo actuado en Murcia y Madrid y allí se determinaria lo justo. El Rey lo mandó, y los consejeros de la Suprema de-

cretaron poner en libertad á Froilan y absolverle de la instancia.

El proceso contiene anécdotas bien particulares y dignas de observacion. El demonio por quien estaba dominada la energúmena de Cángas, dijo: «Que Dios habia permitido que fuera hechizado el Rey, y ahora no permitia que fuesen deshechos los hechizos, porque su Majestad toleraba que el Santísimo Sacramento de la Eucaristía estuviera sin alumbrado de cirio ni de lámpara; que los religiosos de algunos conventos muriesen de hambre; que los hospitales estuviesen cerrados sin abrirse para los enfermos pobres; que las almas de los fieles padeciesen graves penas en el purgatorio, porque no se ofrecian misas en sufragio suyo; y que el Rey era negligente sobre administracion de justicia, permitiendo que no se hiciese lo que correspondia en favor de un crucifijo que la tenia solicitada.»

El demonio habitante dentro de otra mujer energúmena de Madrid, siendo exorcizado, prometió decir verdad en el templo de la Vírgen de Atocha, que tambien era de dominicos. Regularmente cumpliria su palabra, para que de este modo creciese la devocion á la imágen venerada con ese título, supuesto que por entonces era muy corto el número de los devotos.

Un tercer demonio fué interrogado en Alemania, y respondió de modo que parece haberse puesto de acuerdo los tres pobres diablos en persuadir, como circunstancia indispensable para servir á Dios, la de favorecer á los conventos de los frailes dominicos.

¿Quién sabe si esto dependia de que el inquisidor general, el confesor Diaz y los tres exorcistas eran frailes dominicos?

El proceso del confesor del rey Cárlos II consta de cuatro piezas, cada una de mas de mil hojas. ¡Si se hubiese impreso, cuántas pruebas se verian de la debilidad del hombre y de la violencia de las pasiones!

Contribuyó principalmente á que la cuestion se amortiguase, y aun olvidase, el dictámen de un sapientísimo eclesiástico, el cual fue consultado por unos y por otros para el caso. Despues de guardar con todos las delicadas consideraciones que entonces eran necesarias, recordaba con grandes rodeos oratorios, que en Egipto los sacerdotes de Isis engañaban á las mujeres en nombre de sus falsas deidades: citaba tambien la historia de Decio Mundo con la sencilla Paulina, y concluia opinando, que Dios no podia permitir al demonio aquel horrendo abuso de su poder, porque si lo permitiese, no habria virtudes posibles en las mujeres, ensañándose principalmente ese enemigo en las monjas, por esposas del Señor.

D. Gerónimo de Villanueva, protonotario de Aragon, despues de haber sido en su juventud secretario de la Inquisicion, fué procesado en ella cuando (caido de la privanza real el conde Olivares) se le quiso perseguir como á hechura y principal confidente suyo. Se le imputaron proposiciones heréticas, con cuya prueba fué preso, año 1645, en cárceles secretas, y condenado á abjurar, como lo hizo en 18 de Junio del 47; pero luego que se halló en libertad, dada para cumplir la penitencia, hizo recurso al papa Inocencio X, alegando habérsele tratado con injusticia, privado de las defensas necesarias, y consentido la sentencia solo por la violencia del deseo de alegar su derecho en Tribunal imparcial; en cuya consecuencia, pidió revision de su causa por jueces de la satisfaccion pontificia.

Inocencio X espidió un breve dando comision á los obispos de Calahorra, Segovia y Cuenca y otros, para que cualquiera de ellos pudiera pedir con censuras el proceso, conocer de él y sentenciarlo, confirmando ó revocando en todo ó parte, la sentencia de los inquisidores de Toledo, consultada con el Consejo de la Inquisicion, oyendo al fiscal y al acusado, y recibiendo la probanza que se insertase por las partes.

El Rey, noticioso y sugerido por el inquisidor general Don Diego de Arce, escribió á los obispos en 3 de Setiembre del mismo año, previniéndoles que si se les requeria comision pontificia, no la aceptasen, por ser en perjuicio de las regalías.

Consta que la respuesta del de Calahorra, en el dia 8, fué prometiéndolo así; hicieron lo mismo los otros, por lo que su Santidad se avocó la causa y mandó que se le remitiera el proceso. El Consejo de Inquisicion espuso al Rey en 7 de Febrero de 1648, que no se debia cumplir el mandato pontificio por ser contrario á la independencia del Santo-Oficio de España, concedida y confirmada en muchas bulas. El Rey hizo presente todo al Papa; y no habiendo bastado (porque vino segundo breve), volvió á representar el Consejo de la Suprema en 17 de Julio del 49, los peligros que habia de perderse el proceso en el camino, y otros inconvenientes. Felipe IV lo manifestó al Pontífice, y su Santidad mandó que se copiase íntegramente con fidelidad y se remitiese á Roma.

Estando el inquisidor general tenaz en lo contrario, el Rey lo nombró presidente del Consejo de Castilla para que, renunciando el destino de inquisidor general, se pudiera enviar el proceso á Roma sin desaire suyo; pero él creyó de su obligacion ceder de su empeño y no del empleo.

La causa fué á Roma, y Villanueva salió absuelto; habiendo encontrado el Papa tantas injusticias, que libró distinto breve, con que se requirió en 24 de Julio de 1653, en el cual declaró su Santidad haber visto que el proceso estaba muy mal formado y con muchas incoherencias, por lo que, encargaba al inquisidor general celar que en lo sucesivo se formasen con arreglo á derecho, y que las causas fueran sentenciadas con mas justicia, gravedad y circunspeccion.

Esto no obstante, habiendo ocurrido luego ciertas disensiones entre las córtes de Madrid y Roma (para cuya composicion envió el Papa su nuncio, al cual no quiso el Rey recibir en su corte), se presentó al inquisidor general Don Francisco Manzini de parte del Papa en 16 de Agosto de 1654. Hablando el inquisidor de los asuntos en que Inocencio X tenia ofendido al Rey, incluyó la causa del protonotario, suponiendo estar bien formado el proceso, justamente sentenciado, y haberlo avisado así su Santidad despues de reconocido aquel; lo cual solo pudo ser cierto con respecto al tiempo que precedió

al conocimiento judicial, esto es, año 1650; pues una vez sujeto el proceso á tribunal romano, se vieron sus defectos y sus injusticias; cosa que no será increible á cuantos sepan lo que pasó en la causa del arzobispo Carranza.

Sirve no obstante la del protonotario para demostrar que el espíritu de la Inquisicion en tiempo de Felipe IV, era lo mismo que reinando Felipe II, por lo respectivo á convertir el Tribunal de la fé en policía real secreta infamante, por intrigas de corte; en temer que sus procesos fuesen vistos por jueces de fuera, y en quitar y mudar papeles del original cuando les conviniese, aunque resultasen despues incoherencias enormes.

CAPÍTULO X.

Inquisicion de España desde el reinado de Cárlos II hasta la revolucion del año 1820.

I.

Reinado de Cárlos II.

EREDÓ el trono Cárlos II en 17 de Setiembre de 1665, por muerte de su padre. Tenia entonces el Príncipe cuatro años, por lo cual ocupó el trono bajo la tutela y regencia de María Ana de Austria, su madre, y reinó hasta el 1.° de Noviembre de 1700 en que falleció. En ese tiempo fueron inquisidores generales, sucesores de D. Diego de Arce, los que vamos á decir.

La regente nombró al cardenal D. Pascual de Aragon, arzobispo de Toledo; pero le mandó luego renunciar su nombramiento, y le sustituyó al padre Juan Everardo Nitardo, jesuita aleman, su confesor, que tomó posesion en 1666, y renunció en virtud de órden tres años despues. Ocupó su lugar D. Diego Sarmiento de Valladares,

obispo de Oviedo y de Plasencia, hasta su fallecimiento en 29 de Enero del 95, en cuyo año le sucedió D. Juan Tomás de Rocaberti, arzobispo de Valencia, general de los frailes dominicos, que muriendo en 13 de Junio del 99, produjo el nombramiento y bulas del cardenal D. Alonso Fernandez de Córdoba y Aguilar; mas no el ejercicio del empleo, que vacando nuevamente por su fallecimiento, se dió á D. Baltasar de Mendoza y Sandoval, obispo de Segovia, que tomó posesion á 3 de Diciembre del mismo año.

Habiendo casado el rey Cárlos II con María Luisa de Borbon, hija del duque de Orleans, sobrina carnal de Luis XIV, estaba tan degenerada la sensibilidad de los inquisidores, y tan degradado el gusto de los españoles, que se creyó hacer grande obsequio á la nueva Reina, presentando como parte de regocijos públicos por enlace conyugal, un auto de fé solemnísimo de ciento diezìocho causas, cuyo fin de fiesta debia ser funestísimo por crecido número de muertes horribles. Al fin de esta historia se hará la descripcion esacta de este auto de fé.

La causa mas ruidosa de todo el reinado de Cárlos II fué contra el confesor del Rey, obispo electo de Avila, Fr. Froilan Diaz, religioso dominico. La debilidad habitual que padecia el Rey en su salud, y la falta de hijos tan deseada por él mismo como por la reina María Ana de Neoburgo, y por todos los españoles, hizo sospechar que Cárlos II estaba enfermo y privado de las condiciones necesarias al objeto por accion sobrenatural de hechizos. El cardenal Portocarrero, el inquisidor general Rocaberti, y el confesor Diaz convinieron en esta opinion; y haciéndola creer al Rey, le rogaron permitiera ser exorcizado con los ritos eclesiásticos para destruir el hechizo. Cárlos II condescendió, y el padre confesor fué su exorcista muchas veces.

La novedad del caso produjo en toda la monarquía multitud de conversaciones; y por efecto de ellas llegó Froilan á saber que otro fraile dominico exorcizaba en Cángas de Tineo, villa de Asturias, á cierta monja, para espulsar de su cuerpo los demonios de quienes parecia estar ocupada.

El confesor del Rey, de acuerdo con el inquisidor general Rocaberti, encargó al exorcista de la energúmena mandar al demonio, por medio de los conjuros eclesiásticos, que declarase si era cierto que Cárlos II estaba hechizado; y en caso de que respondiese afirmativamente, cuáles habian sido los hechizos; si los habia permanentes; si estaban en cosas de comida ó bebida, imágen ú otros objetos; dónde se hallarian estos; si habia medio natural de anular los efectos, y cuáles fuesen; con otras muchas preguntas y curiosidades relativas al asunto, sobre lo cual encargaba reiterar los conjuros, y esforzarlos con tanta constancia y vigor, cuanta era la importancia para bien del Rey y del Estado.

El de Cángas se negó al principio, diciendo no ser lícito; pero el inquisidor general se lo mandó, asegurando serlo en aquel caso, y el asturiano lo hizo. Despues de muchas ocurrencias, se supuso haber manifestado el demonio por medio de la energúmena, ser cierto que habian intervenido hechizos á instancia de persona determinada, con otras cosas mas delicadas que alarmaron al confesor del Rey tanto, que ya no se detuvo en los medios que pudieran serle convenientes para renovar y agravar los encargos, hasta descubrir mas luces con objeto de deshacer los pretendidos hechizos.

Antes de conseguirlo murió Rocaberti, le sucedió Mendoza, y persuadió al Rey que todo el asunto estaba reducido á celo imprudente del confesor Froilan, cuya separacion del confesonario era forzosa. Cárlos II lo separó, nombrándosele obispo de Avila; pero el nuevo jefe de la Inquisicion no solo evitó que se espidieran en Roma las bulas del obispado, sino que procesó al electo como sospechoso de herejía, por supersticioso y reo de doctrina condenada por la Iglesia, en dar crédito á los demonios y en valerse de ellos para descubrir cosas ocultas. Procedió así de acuerdo con el nuevo confesor del Rey, Torres Palmosa, provincial de dominicos. Deseoso Torres de perseguir á su antecesor, y encontrando en el obispo de Segovia igual disposicion, entregó á este todas las cartas del fraile de Cángas, halladas en la habitacion de Froilan Diaz.

Entre tanto Diaz, noticioso del peligro, huyó á Roma. El inquisidor general, ausiliado del confesor, hizo creer á Cárlos II este nuevo crímen ofensivo de los derechos del trono, por estar prohibido todo recurso al Papa contra la Inquisicion de España; y logró órden para que el duque de Uceda, embajador en Roma, se asegurase de la persona de Diaz y lo remitiese preso al puerto de Cartagena.

Mendoza hizo que llevasen la persona de Fr. Froilan á la Inquisicion de Murcia, y los jueces decretaron no haber lugar á la prision del padre Diaz, lo que avisaron al inquisidor general; pero este, lleno de cólera, envió á Murcia una multitud de familiares del Santo-Oficio que lo condujesen preso con estrépito al convento de dominicos de Santo Tomás de Madrid, donde lo hizo recluir en una celda sin comunicacion; y avocándose la causa, dispuso que el fiscal del Consejo de Inquisicion, D. Juan Fernando de Frias Salazar, le acusase de hereje, y aun de heresiarca dogmatizante de ser lícito tratar con los demonios con pretesto de curar enfermos, y de dar crédito al padre de la mentira.

En esto murió Cárlos II: el nuevo rey Felipe V, á causa de la guerra de sucesion con Cárlos, archiduque de Austria, no pudo atender en mucho tiempo á los asuntos de personas particulares con toda la intensidad que se necesitaba para desembrollar los enredos y las intrigas del inquisidor general; pero por fin, oidos varios consejeros de gabinete, consultó en 24 de Diciembre de 1703 al Consejo de Castilla, y este espuso al Rey en 21 de Enero inmediato, que Fr. Froilan Diaz estaba preso de hecho y contra derecho, práctica, constitucion y leyes del Santo-Oficio, con abuso despótico del poder, cuya fuerza y violencia correspondia al Soberano quitar; declarando por nulo todo desde la censura de los calificadores, en cuyo estado se debia interpretar hallarse la causa, y proceder adelante conforme á decreto y justicia; para lo cual se mandase con gravísimas penas al inquisidor general remitir al Consejo de Inquisicion, lo actuado en Murcia y Madrid y allí se determinaria lo justo. El Rey lo mandó, y los consejeros de la Suprema de-

cretaron poner en libertad á Froilan y absolverle de la instancia.

El proceso contiene anécdotas bien particulares y dignas de observacion. El demonio por quien estaba dominada la energúmena de Cángas, dijo: «Que Dios habia permitido que fuera hechizado el Rey, y ahora no permitia que fuesen deshechos los hechizos, porque su Majestad toleraba que el Santísimo Sacramento de la Eucaristía estuviera sin alumbrado de cirio ni de lámpara; que los religiosos de algunos conventos muriesen de hambre; que los hospitales estuviesen cerrados sin abrirse para los enfermos pobres; que las almas de los fieles padeciesen graves penas en el purgatorio, porque no se ofrecian misas en sufragio suyo; y que el Rey era negligente sobre administracion de justicia, permitiendo que no se hiciese lo que correspondia en favor de un crucifijo que la tenia solicitada.»

El demonio habitante dentro de otra mujer energúmena de Madrid, siendo exorcizado, prometió decir verdad en el templo de la Vírgen de Atocha, que tambien era de dominicos. Regularmente cumpliria su palabra, para que de este modo creciese la devocion á la imágen venerada con ese título, supuesto que por entonces era muy corto el número de los devotos.

Un tercer demonio fué interrogado en Alemania, y respondió de modo que parece haberse puesto de acuerdo los tres pobres diablos en persuadir, como circunstancia indispensable para servir á Dios, la de favorecer á los conventos de los frailes dominicos.

¿Quién sabe si esto dependia de que el inquisidor general, el confesor Diaz y los tres exorcistas eran frailes dominicos?

El proceso del confesor del rey Cárlos II consta de cuatro piezas, cada una de mas de mil hojas. ¡Si se hubiese impreso, cuántas pruebas se verian de la debilidad del hombre y de la violencia de las pasiones!

desa, no obstante su juventud de ventiseis años, por haber tenido parte principal en la fundacion del convento, hecha por sus parientes y por el protonotario de Aragon en obsequio suyo.

Fueron treinta las monjas: todas al parecer virtuosas y profesas por voluntad libre, sin las violencias indirectas que alguna vez acaecian. Pero cuando mas prevalecia la fama de perfeccion religiosa del nuevo convento, se vieron en una monja tales acciones, gestos y palabras, que se creyó intervenir causa sobrenatural. Fr. Francisco la conjuró, y en dia del nacimiento de Nuestra Señora, 8 de Setiembre de 1628, fué declarada energúmena; á poco tiempo sucedió lo mismo á otras. En el dia de la espectacion de Nuestra Señora, 18 de Diciembre, la prelada fundadora Doña Teresa; luego cuatro ó cinco mas, y por último veinticinco monjas de las treinta.

Hubo sucesos extraordinarios, como se deja discurrir de una comunidad de treinta mujeres cerradas en una casa con veinticinco demonios, verdaderos ó finjidos, en sus cuerpos. Uno de ellos, nombrado Peregrino, era comandante mayor de los otros, que le obedecian como á jefe.

Se hicieron infinitas consultas con hombres sabios y respetables por su opinion de virtud, y todos convinieron en ser verdaderas energúmenas las monjas: el obispo de Urgel fué quien mas opinó por la posibilidad de que el demonio hiciese todo lo que se le achacaba. El confesor de las monjas se impuso la tarea de conjurarlas todos los dias; y por ser contínuos los acaecimientos estraños, y producir gran miedo algunas veces, no solo entraba dentro del convento, sino que permanecia dias y noches en la clausura, para renovar los exorcismos; y aun llegó al estremo de sacar del sagrario la custodia eucarística, y tenerla de contínuo en rogativa en la sala de labor de la comunidad.

Duró la tempestad tres años, y tal vez hubiese durado mas, si la Inquisicion, escitada por delaciones, no hubiese puesto la mano, llevando en 1631 á las cárceles secretas del Santo-Oficio de Toledo, al confesor, á la abadesa, y á otras monjas, que despues fueron destinadas á diferentes conventos.

La delacion fué de que Fr. Francisco era hereje alumbrado y las monjas pervertidas por él, para cuya ocultacion se fingian energúmenas. La causa, despues de muchas ocurrencias de recusacion del inquisidor general y de algunos consejeros de la Suprema, y de diferentes recursos al Rey, se sentenció año 1633, declarando al confesor y monjas por sospechosos de esa herejía: Fr. Francisco con sospecha vehemente, y las monjas con leve; imponiéndolas diversas penas y penitencias, segun la diferencia de circunstancias, y repartiéndolas en varios conventos. Por lo respectivo á la abadesa se la desterró por cuatro años, privándola de voz activa por igual tiempo, y de la pasiva por ocho.

Esta causa y otras que ya se habian presentado en el Santo-Oficio del mismo género, produjeron una muy acalorada controversia entre los teólogos y doctores de la Inquisicion, sobre si seria posible que los demonios se burlasen á su placer de las mujeres, cuándo y como les acomodase.

Todos estuvieron completamente de acuerdo en el primer punto de la cuestion, cual fué dividir á los demonios en *sutiles* y *corpóreos*. Tambien convinieron en que bajo el aspecto del asunto que se trataba eran totalmente inofensivos los demonios *sutiles*. En cuanto á los demonios *corpóreos*, se dividieron los pareceres de los doctores. El sábio jesuita P. Benito Pereira sostuvo, que los demonios *sutiles* no podian tomar visiblemente la figura del cuerpo humano; limitó la semejanza al sentido de la vista, y opinó que el cuerpo se formaba de aire ú otra materia sutil, y que los cuerpos con que se presentase el demonio no podian tener las cualidades del tacto, propias del cuerpo humano, como por ejemplo, la blandura de la carne, la dureza del hueso, ni el suave calor que influye el espíritu vital. Esta opinion la probaba con las relaciones hechas por algunas brujas de que, al acercarse á ellas el demonio, sentian siempre un tacto frio como de hielo. Los dóctores que contradecian la opinion de Pereira sostenian, que los demonios *sutiles* podian tambien algunas veces tomar la forma de carne y hueso, para ejercer así su perversidad.

Contribuyó principalmente á que la cuestion se amortiguase, y aun olvidase, el dictámen de un sapientísimo eclesiástico, el cual fue consultado por unos y por otros para el caso. Despues de guardar con todos las delicadas consideraciones que entonces eran necesarias, recordaba con grandes rodeos oratorios, que en Egipto los sacerdotes de Isis engañaban á las mujeres en nombre de sus falsas deidades: citaba tambien la historia de Decio Mundo con la sencilla Paulina, y concluia opinando, que Dios no podia permitir al demonio aquel horrendo abuso de su poder, porque si lo permitiese, no habria virtudes posibles en las mujeres, ensañándose principalmente ese enemigo en las monjas, por esposas del Señor.

D. Gerónimo de Villanueva, protonotario de Aragon, despues de haber sido en su juventud secretario de la Inquisicion, fué procesado en ella cuando (caido de la privanza real el conde Olivares) se le quiso perseguir como á hechura y principal confidente suyo. Se le imputaron proposiciones heréticas, con cuya prueba fué preso, año 1645, en cárceles secretas, y condenado á abjurar, como lo hizo en 18 de Junio del 47; pero luego que se halló en libertad, dada para cumplir la penitencia, hizo recurso al papa Inocencio X, alegando habérsele tratado con injusticia, privado de las defensas necesarias, y consentido la sentencia solo por la violencia del deseo de alegar su derecho en Tribunal imparcial; en cuya consecuencia, pidió revision de su causa por jueces de la satisfaccion pontificia.

Inocencio X espidió un breve dando comision á los obispos de Calahorra, Segovia y Cuenca y otros, para que cualquiera de ellos pudiera pedir con censuras el proceso, conocer de él y sentenciarlo, confirmando ó revocando en todo ó parte, la sentencia de los inquisidores de Toledo, consultada con el Consejo de la Inquisicion, oyendo al fiscal y al acusado, y recibiendo la probanza que se insertase por las partes.

El Rey, noticioso y sugerido por el inquisidor general Don Diego de Arce, escribió á los obispos en 3 de Setiembre del mismo año, previniéndoles que si se les requeria comision pontificia, no la aceptasen, por ser en perjuicio de las regalías.

Consta que la respuesta del de Calahorra, en el dia 8, fué prometiéndolo así; hicieron lo mismo los otros, por lo que su Santidad se avocó la causa y mandó que se le remitiera el proceso. El Consejo de Inquisicion espuso al Rey en 7 de Febrero de 1648, que no se debia cumplir el mandato pontificio por ser contrario á la independencia del Santo-Oficio de España, concedida y confirmada en muchas bulas. El Rey hizo presente todo al Papa; y no habiendo bastado (porque vino segundo breve), volvió á representar el Consejo de la Suprema en 17 de Julio del 49, los peligros que habia de perderse el proceso en el camino, y otros inconvenientes. Felipe IV lo manifestó al Pontífice, y su Santidad mandó que se copiase íntegramente con fidelidad y se remitiese á Roma.

Estando el inquisidor general tenaz en lo contrario, el Rey lo nombró presidente del Consejo de Castilla para que, renunciando el destino de inquisidor general, se pudiera enviar el proceso á Roma sin desaire suyo; pero él creyó de su obligacion ceder de su empeño y no del empleo.

La causa fué á Roma, y Villanueva salió absuelto; habiendo encontrado el Papa tantas injusticias, que libró distinto breve, con que se requirió en 24 de Julio de 1653, en el cual declaró su Santidad haber visto que el proceso estaba muy mal formado y con muchas incoherencias, por lo que, encargaba al inquisidor general celar que en lo sucesivo se formasen con arreglo á derecho, y que las causas fueran sentenciadas con mas justicia, gravedad y circunspeccion.

Esto no obstante, habiendo ocurrido luego ciertas disensiones entre las córtes de Madrid y Roma (para cuya composicion envió el Papa su nuncio, al cual no quiso el Rey recibir en su corte), se presentó al inquisidor general Don Francisco Manzini de parte del Papa en 16 de Agosto de 1654. Hablando el inquisidor de los asuntos en que Inocencio X tenia ofendido al Rey, incluyó la causa del protonotario, suponiendo estar bien formado el proceso, justamente sentenciado, y haberlo avisado así su Santidad despues de reconocido aquel; lo cual solo pudo ser cierto con respecto al tiempo que precedió

al conocimiento judicial, esto es, año 1650; pues una vez sujeto el proceso á tribunal romano, se vieron sus defectos y sus injusticias; cosa que no será increible á cuantos sepan lo que pasó en la causa del arzobispo Carranza.

Sirve no obstante la del protonotario para demostrar que el espíritu de la Inquisicion en tiempo de Felipe IV, era lo mismo que reinando Felipe II, por lo respectivo á convertir el Tribunal de la fé en policia real secreta infamante, por intrigas de corte; en temer que sus procesos fuesen vistos por jueces de fuera, y en quitar y mudar papeles del original cuando les conviniese, aunque resultasen despues incoherencias enormes.

CAPÍTULO X.

Inquisicion de España desde el reinado de Cárlos II hasta la revolucion del año 1820.

I.

Reinado de Cárlos II.



EREDÓ el trono Cárlos II en 17 de Setiembre de 1665, por muerte de su padre. Tenia entonces el Príncipe cuatro años, por lo cual ocupó el trono bajo la tutela y regencia de María Ana de Austria, su madre, y reinó hasta el 1.° de Noviembre de 1700 en que falleció. En ese tiempo fueron inquisidores generales, sucesores de D. Diego de Arce, los que vamos á decir.

La regente nombró al cardenal D. Pascual de Aragon, arzobispo de Toledo; pero le mandó luego renunciar su nombramiento, y le sustituyó al padre Juan Everardo Nitardo, jesuita aleman, su confesor, que tomó posesion en 1666, y renunció en virtud de órden tres años despues. Ocupó su lugar D. Diego Sarmiento de Valladares,

obispo de Oviedo y de Plasencia, hasta su fallecimiento en 29 de Enero del 95, en cuyo año le sucedió D. Juan Tomás de Rocaberti, arzobispo de Valencia, general de los frailes dominicos, que muriendo en 13 de Junio del 99, produjo el nombramiento y bulas del cardenal D. Alonso Fernandez de Córdoba y Aguilar; mas no el ejercicio del empleo, que vacando nuevamente por su fallecimiento, se dió á D. Baltasar de Mendoza y Sandoval, obispo de Segovia, que tomó posesion á 3 de Diciembre del mismo año.

Habiendo casado el rey Cárlos II con María Luisa de Borbon, hija del duque de Orleans, sobrina carnal de Luis XIV, estaba tan degenerada la sensibilidad de los inquisidores, y tan degradado el gusto de los españoles, que se creyó hacer grande obsequio á la nueva Reina, presentando como parte de regocijos públicos por enlace conyugal, un auto de fé solemnísimo de ciento dieziocho causas, cuyo fin de fiesta debia ser funestísimo por crecido número de muertes horribles. Al fin de esta historia se hará la descripcion esacta de este auto de fé.

La causa mas ruidosa de todo el reinado de Cárlos II fué contra el confesor del Rey, obispo electo de Avila, Fr. Froilan Diaz, religioso dominico. La debilidad habitual que padecia el Rey en su salud, y la falta de hijos tan deseada por él mismo como por la reina María Ana de Neoburgo, y por todos los españoles, hizo sospechar que Cárlos II estaba enfermo y privado de las condiciones necesarias al objeto por accion sobrenatural de hechizos. El cardenal Portocarrero, el inquisidor general Rocaberti, y el confesor Diaz convinieron en esta opinion; y haciéndola creer al Rey, le rogaron permitiera ser exorcizado con los ritos eclesiásticos para destruir el hechizo. Cárlos II condescendió, y el padre confesor fué su exorcista muchas veces.

La novedad del caso produjo en toda la monarquía multitud de conversaciones; y por efecto de ellas llegó Froilan á saber que otro fraile dominico exorcizaba en Cángas de Tineo, villa de Asturias, á cierta monja, para espulsar de su cuerpo los demonios de quienes parecia estar ocupada.

El confesor del Rey, de acuerdo con el inquisidor general Rocaberti, encargó al exorcista de la energúmena mandar al demonio, por medio de los conjuros eclesiásticos, que declarase si era cierto que Cárlos II estaba hechizado; y en caso de que respondiese afirmativamente, cuáles habian sido los hechizos; si los habia permanentes; si estaban en cosas de comida ó bebida, imágen ú otros objetos; dónde se hallarian estos; si habia medio natural de anular los efectos, y cuáles fuesen; con otras muchas preguntas y curiosidades relativas al asunto, sobre lo cual encargaba reiterar los conjuros, y esforzarlos con tanta constancia y vigor, cuanta era la importancia para bien del Rey y del Estado.

El de Cángas se negó al principio, diciendo no ser lícito; pero el inquisidor general se lo mandó, asegurando serlo en aquel caso, y el asturiano lo hizo. Despues de muchas ocurrencias, se supuso haber manifestado el demonio por medio de la energúmena, ser cierto que habian intervenido hechizos á instancia de persona determinada, con otras cosas mas delicadas que alarmaron al confesor del Rey tanto, que ya no se detuvo en los medios que pudieran serle convenientes para renovar y agravar los encargos, hasta descubrir mas luces con objeto de deshacer los pretendidos hechizos.

Antes de conseguirlo murió Rocaberti, le sucedió Mendoza, y persuadió al Rey que todo el asunto estaba reducido á celo imprudente del confesor Froilan, cuya separacion del confesonario era forzosa. Cárlos II lo separó, nombrándosele obispo de Avila; pero el nuevo jefe de la Inquisicion no solo evitó que se espidieran en Roma las bulas del obispado, sino que procesó al electo como sospechoso de herejía, por supersticioso y reo de doctrina condenada por la Iglesia, en dar crédito á los demonios y en valerse de ellos para descubrir cosas ocultas. Procedió así de acuerdo con el nuevo confesor del Rey, Torres Palmosa, provincial de dominicos. Deseoso Torres de perseguir á su antecesor, y encontrando en el obispo de Segovia igual disposicion, entregó á este todas las cartas del fraile de Cángas, halladas en la habitacion de Froilan Diaz.

Entre tanto Diaz, noticioso del peligro, huyó á Roma. El inquisidor general, ausiliado del confesor, hizo creer á Cárlos II este nuevo crímen ofensivo de los derechos del trono, por estar prohibido todo recurso al Papa contra la Inquisicion de España; y logró órden para que el duque de Uceda, embajador en Roma, se asegurase de la persona de Diaz y lo remitiese preso al puerto de Cartagena.

Mendoza hizo que llevasen la persona de Fr. Froilan á la Inquisicion de Murcia, y los jueces decretaron no haber lugar á la prision del padre Diaz, lo que avisaron al inquisidor general; pero este, lleno de cólera, envió á Murcia una multitud de familiares del Santo-Oficio que lo condujesen preso con estrépito al convento de dominicos de Santo Tomás de Madrid, donde lo hizo recluir en una celda sin comunicacion; y avocándose la causa, dispuso que el fiscal del Consejo de Inquisicion, D. Juan Fernando de Frias Salazar, le acusase de hereje, y aun de heresiarca dogmatizante de ser lícito tratar con los demonios con pretesto de curar enfermos, y de dar crédito al padre de la mentira.

En esto murió Cárlos II: el nuevo rey Felipe V, á causa de la guerra de sucesion con Cárlos, archiduque de Austria, no pudo atender en mucho tiempo á los asuntos de personas particulares con toda la intensidad que se necesitaba para desembrollar los enredos y las intrigas del inquisidor general; pero por fin, oidos varios consejeros de gabinete, consultó en 24 de Diciembre de 1703 al Consejo de Castilla, y este espuso al Rey en 21 de Enero inmediato, que Fr. Froilan Diaz estaba preso de hecho y contra derecho, práctica, constitucion y leyes del Santo-Oficio, con abuso despótico del poder, cuya fuerza y violencia correspondia al Soberano quitar; declarando por nulo todo desde la censura de los calificadores, en cuyo estado se debia interpretar hallarse la causa, y proceder adelante conforme á decreto y justicia; para lo cual se mandase con gravísimas penas al inquisidor general remitir al Consejo de Inquisicion, lo actuado en Murcia y Madrid y allí se determinaria lo justo. El Rey lo mandó, y los consejeros de la Suprema de-

cretaron poner en libertad á Froilan y absolverle de la instancia.

El proceso contiene anécdotas bien particulares y dignas de observacion. El demonio por quien estaba dominada la energúmena de Cángas, dijo: «Que Dios habia permitido que fuera hechizado el Rey, y ahora no permitia que fuesen deshechos los hechizos, porque su Majestad toleraba que el Santísimo Sacramento de la Eucaristía estuviera sin alumbrado de cirio ni de lámpara; que los religiosos de algunos conventos muriesen de hambre; que los hospitales estuviesen cerrados sin abrirse para los enfermos pobres; que las almas de los fieles padeciesen graves penas en el purgatorio, porque no se ofrecian misas en sufragio suyo; y que el Rey era negligente sobre administracion de justicia, permitiendo que no se hiciese lo que correspondia en favor de un crucifijo que la tenia solicitada.»

El demonio habitante dentro de otra mujer energúmena de Madrid, siendo exorcizado, prometió decir verdad en el templo de la Vírgen de Atocha, que tambien era de dominicos. Regularmente cumpliria su palabra, para que de este modo creciese la devocion á la imágen venerada con ese título, supuesto que por entonces era muy corto el número de los devotos.

Un tercer demonio fué interrogado en Alemania, y respondió de modo que parece haberse puesto de acuerdo los tres pobres diablos en persuadir, como circunstancia indispensable para servir á Dios, la de favorecer á los conventos de los frailes dominicos.

¿Quién sabe si esto dependia de que el inquisidor general, el confesor Diaz y los tres exorcistas eran frailes dominicos?

El proceso del confesor del rey Cárlos II consta de cuatro piezas, cada una de mas de mil hojas. ¡Si se hubiese impreso, cuántas pruebas se verian de la debilidad del hombre y de la violencia de las pasiones!

II.

Consulta magna de los abusos de poder de los inquisidores.

En el reinado mismo de Cárlos II se verificó la que fué conocida con el nombre de *Junta magna*, compuesta de dos consejeros de Estado; dos de Castilla; dos de Aragon; dos de Italia; dos de Indias; dos de Ordenes y un secretario del Rey, oficial mayor de la secretaría de Estado del Norte.

Cárlos dijo en la órden comunicada á dicha corporacion: «Son tan repetidos los obstáculos que ocurren en todas partes entre inquisidores y jueces reales, sobre puntos jurisdiccionales y uso de privilegios, que producen ya daños considerables contra la quietud de todos los pueblos y administracion de justicia.

«Por lo tanto, encargo formar una regla fija individual y clara que precava tales resultas y deje respetable al Tribunal de la Inquisicion, sin entrometerse los inquisidores en cosas y materias agenas de su instituto.»

El Rey mandó al mismo tiempo que los seis consejeros, individuos de la Junta, diesen á esta cuantos papeles hubiese capaces de ilustrarla para el acierto.

Se verificó la consulta en 21 de Mayo de 1696, y la Junta magna dijo entre muchas cosas al Rey:

«Reconocidos estos papeles, se halla ser muy antigua y muy universal en todos los dominios de V. M., donde hay Tribunal del Santo-Oficio, la turbacion de las gestiones, por la incesante aplicacion con que los inquisidores han porfiado siempre en estender la suya, con tan desmesurados desórdenes en el uso, en los casos y en las personas, que apenas han dejado ejercicio á la jurisdiccion real ordinaria, ni autoridad á los que la administran.

»No hay especie de negocio, por mas ageno que sea de su

instituto y facultades, del que, con cualquier flaco motivo no se arroguen el conocimiento. No hay vasallo, por mas independiente que sea de su potestad, que no lo traten como á súbdito inmediato, subordinándole á sus mandatos, censuras, multas, cárceles, y lo que es mas, á las notas de estas ejecuciones.

»No hay ofensa casual, ni leve desconocimiento contra sus domésticos, que no lo venguen y castiguen como crímen de religion, sin distinguir los términos ni los errores. No solamente estienden sus privilegios á sus dependientes y familiares, pero los defienden con igual valor en sus esclavos negros é infieles. No les basta eximir las personas y las haciendas de sus oficiales de todas cargas y contribuciones públicas, por mas privilegiadas que sean, pero aun las casas de sus habitaciones, creen que gozan la inmunidad de no poderse estraer de ellas ningunos reos, ni ser allí buscados por las justicias: y cuando lo ejecutan, con las mismas demostraciones que si hubieran violado un templo.

»En la forma de sus procedimientos usan, y en el estilo de sus despachos afectan muchos modos con que deprimir la estimacion de los jueces reales ordinarios, y aun la autoridad de los magistrados superiores; y esto no solo en materias judiciales y contenciosas, pero en los puntos de gobernacion pública y económica, ostentan cierta independencia y desconocen la soberanía.

»El abuso con que se ha tratado esto, ha producido desconcepto en los vasallos, desunion en los ministros, desdoro en los tribunales, y no poca molestia á V. M. en la decision de tan repetidas y porfiadas competencias. Pareció esto tan intolerable, aun en sus principios, al señor emperador Cárlos V, que en el año 1535 resolvió suspender á la Inquisicion el ejercicio de la jurisdiccion temporal, que el señor rey D. Fernando, abuelo, la habia concedido; y esta suspension se mantuvo por diez años en estos reinos y en el de Sicilia, hasta que el señor D. Felipe II, siendo príncipe y gobernador por ausencia del César, su padre, volvió á permitir que el Santo-Oficio usase de su jurisdiccion real.

»En efecto, se le devolvió aquella prerogativa; pero ceñida á los capítulos de muy privadas instrucciones y concordias, que despues han sido mal observadas, porque la suma templanza con que se han tratado los asuntos de los inquisidores, les ha dado aliento para convertir esta tolerancia en ejecutoria, y para desconocer tan de todo punto lo que han recibido de la piadosa liberalidad de los señores Reyes, que ya afirman y quieren sostener, con bien estraña animosidad, que la jurisdiccion que ejercen en todo lo tocante á las personas y dependencias de sus ministros, oficiales, familiares y domésticos, es apostólico, y por consecuencia, independiente de cualquiera potestad secular, por superior que sea.

»Sobre tal suposicion fundan los tribunales del Santo-Oficio las estensiones de sus privilegios y facultades á personas, casos y negocios no comprendidos ni capaces de comprenderse en ellas, y fundan tambien la desobligacion de observar las concordias y de obedecer las resoluciones, leyes y pragmáticas reales.

»Pero Señor, toda la jurisdiccion que administran los tribunales del Santo-Oficio en personas seglares y negocios no pertenecientes á nuestra santa fé católica y religion cristiana, es por V. M. concedida anticipadamente, y debe subordinarse á las limitaciones, modificaciones y revocaciones que V. M., por su real y justísimo arbitrio, fuese servido de ejercitar en ella. Esta verdad tiene tan clara demostracion, que solamente á quien cierre los ojos para no ver la luz, podrá parecer oscura.

»Niegan desgraciadamente el especialísimo don que en esto recibieron, desconocen la dependencia siempre reservada al arbitrio de V. M., y sin rendirse á las leyes canónicas que saben, ni á las bulas apostólicas que han visto, ni á los decretos reales que guardan en sus archivos, inventan motivos no seguros ni legales con que dar color y pretestos á sus abusos.

»Considerando esta Junta cuán infructuosas han sido cuantas providencias se han aplicado, pasaria muy sin escrúpulo á proponer, como último remedio, la revocacion de las concesiones de esta jurisdiccion. Pero atendiendo á que será mas conforme

á la intencion de V. M., propone, lo primero: Que V. M. se sirva mandar que los inquisidores en las causas y negocios que no fueren de fé, espirituales ni eclesiásticos, no procedan por vía de escomuniones ni censuras, sino en la forma y por los términos que conocen y proceden los demas jueces y justicias reales.

»Y habiendo de quedar en el Santo-Oficio el uso de la jurisdiccion temporal reducido á los términos en que la ejercen los jueces de V. M., será prevencion muy importante que se mande, que todas las personas que por órden del Santo-Oficio se prendieren, no siendo por causa de fé ó materia tocante á ella, se hayan de poner en las cárceles reales, asentándoseles allí por presos del Santo-Oficio, y teniéndoseles en la forma de prision que se ordene por los inquisidores, segun correspondiere á la calidad de las causas.

»Haciéndolo así, Señor, se evitará á los vasallos el irreparable daño que se les sigue cuando por cualquiera causa civil ó criminal, independiente de puntos de religion, se les pone presos en las cárceles del Santo-Oficio; pues divulgándose la voz y noticia de que están presos en las cárceles de la Inquisicion, queda á sus personas y familias una nota de sumo descrédito y de grande embarazo para cualquiera honor que pretendan.

»Es tan grande el horror que universalmente está concebido de la cárcel de la Inquisicion, que en Granada, el año 1682, habiendo ido unos ministros del Santo-Oficio á prender á una mujer, por causa tan ligera como unas palabras que habia tenido con la de un secretario de aquel Tribunal, se arrojó por una ventana y se quebró las piernas; teniendo esto por menor daño que el ser llevada por órden de la Inquisicion á sus cárceles. Y aunque es cierto que algunas concordias asientan que se tengan cárceles separadas para los presos por causas de fé y para los que no lo son, es constante el abuso que hay en esto, y que debiéndose regular por la calidad del negocio, depende solamente de la indignacion de los inquisidores, que muchas veces han hecho poner en los calabozos mas profundos de las cárceles secretas á quienes no han tenido mas culpa que la de

haber ofendido ó no respetado á cualquiera de sus individuos ó familiares.

»Todos los presos por los consejos de V. M. y por el de Estado se ponen en las cárceles reales; y no se halla razon para que dejen de ponerse los del Santo-Oficio cuando se procede con jurisdiccion real contra ellos, ni para que se tolere el gravísimo inconveniente que resulta á muchas honradas familias, no siendo este punto de importancia al Santo-Oficio mas que para mantener la independencia y la separacion que aparenta en todo.

»El segundo punto, no menos esencial, es que V. M. se sirva mandar que, en caso que los inquisidores procedieren con censuras, puedan las personas contra quienes las fulminaren, recurrir por vía de fuerza y con la queja de parte; se conozca en los tribunales sobre estos recursos, y se determine por la vía y forma que se tiene en los artículos de fuerza, que es intento de dolor el proceder los jueces eclesiásticos escediéndose de su jurisdiccion. Este remedio, Señor, le ha consultado muchas veces, significando ser necesario, el Consejo de Castilla.

»El tercer punto consiste en dar asiento fijo sobre las personas que han de gozar del fuero de la Inquisicion, y la regla que en esto se ha de tener, moderando el desórden y relajacion que hoy se tiene. Para lo cual es menester mirar tres grados de personas: una de los familiares, criados y comensales de los mismos inquisidores; otra de los familiares de la Inquisicion; otra de los oficiales y ministros titulares y asalariados.

»En cuanto á los primeros, debe esta Junta representar á V. M. que las mas frecuentes y las mas pequeñas controversias que en todas partes se ofrecen entre los tribunales de Inquisicion y las justicias reales, son originadas de este género de personas adheridas á los inquisidores; que muy sin razon están persuadidas que gozan de todo el fuero activo y pasivo que pueden pretender los mismos.

»Sobre este desacertado supuesto, si á un cochero ó lacayo de un inquisidor se le hace por cualquiera causa la mas leve ofensa, aunque sea de palabra; si á un comprador ó criado suyo

no se le da lo mejor de todo cuanto públicamente se vende, ó se tarda en dárselo, ó se le dice alguna palabra menos compuesta, luego los inquisidores ponen mano á los mandamientos, prisiones y censuras. De aquí se ocasionan y fomentan disensiones entre las justicias de V. M. y aquel Tribunal; disensiones que han llegado muchas veces á los mayores escándalos.

»Es, pues, necesario enmendar en los dominios de V. M. este abuso de que, con la librea de un inquisidor se adquiera un carácter y una inmunidad que ni tema ni respete á las justicias reales.

»Señor, reconoce esta Junta que, á las desproporciones que ejecutan los tribunales del Santo-Oficio corresponden resoluciones bien vigorosas. Ya en otra ocasion se han dictado con este objeto acertadas providencias; pero no por eso han desistido los inquisidores; porque están ya tan acostumbrados á gozar de la tolerancia, que se les ha olvidado la obediencia.

»Parece á esta Junta que satisface á su obligacion, por lo que V. M. se ha servido someterla, proponiendo estos cuatro puntos generales:

1.° Que la Inquisicion en las causas temporales, no proceda con censuras.

2.° Que si lo hiciere, usen los tribunales de V. M. para reprimirlo el remedio de las fuerzas.

3.° Que se modere el privilegio del fuero en los ministros y familiares de la Inquisicion, y en las familias de los inquisidores.

4.° Que es de forma precisa la mas breve espedicion de las competencias.»

El conde de Frigiliana, consejero de Estado, añadió que se debia pedir cuenta de los bienes del fisco del Santo-Oficio; porque los bienes confiscados por él eran del Rey, en la misma forma que los incorporados por sentencia de otro cualquiera tribunal.

Pero ni esto, ni nada de cuanto propuso la Junta tuvo efecto, porque las intrigas del inquisidor Rocaberti, protegido por el confesor Froilan Diaz, trastornaron la buena disposicion del Rey.

III.

Reinado de Felipe V.—Procesos de Inquisicion.

Muerto sin sucesion Cárlos II de Austria, comenzó á reinar en 1.° de Noviembre de 1700 su sobrino Felipe V de Borbon, nieto de su hermana María Teresa y de Luis XV de Francia, su esposo; y aunque renunció el cetro en 10 de Enero de 1724, volvió á regirlo en el mismo año por fallecimiento de su hijo Luis, verificado en 31 de Agosto; y prosiguió reinando hasta 9 de Julio del 46, en que murió.

En este periodo hubo los inquisidores generales siguientes: lo era en el principio D. Baltasar de Mendoza y Sandoval, obispo de Segovia; dejó de serlo en principios de 1705, porque Felipe V le mandó renunciar, y nombró por sucesor á Don Vidal Martin, obispo de Ceuta. Muerto este en 10 de Marzo de 1709, le sucedió D. Antonio Ibañez de la Riba-Herrera, arzobispo de Zaragoza, que falleció en 3 de Setiembre de 1710. Entonces se dió el destino al cardenal D. Francisco Judice, á quien se mandó en 1716 renunciarlo.

Fué nombrado en su lugar D. José de Molines, auditor de la rota en Roma; pero no llegó á ejercer la Inquisicion general, porque los austriacos le retuvieron en Milan como prisionero de guerra, y murió allí, de cuyas resultas se dió el empleo á D. Diego de Astorga y Céspedes, obispo de Barcelona, en 1720, y volvió á vacar aquel mismo año, por renuncia, cuando este fué promovido á la mitra de Toledo. Le sucedió D. Juan de Camargo, obispo de Pamplona, hasta su muerte, verificada en 24 de Mayo de 1733. Fué nombrado para sucesor D. Andrés de Orve y Larreategui, arzobispo de Valencia, ex-obispo de Barcelona; y por su fallecimiento, acaecido en 4 de Agosto de 1740, D. Manuel Isidoro Manrique de Lara, ex-obispo de Jaen, arzobispo de Santiago. Este murió en 1.° de Febrero de 1745,



Lit. N. Gonzalez, Madrid

POR TODA UNA ETERNIDAD.

y le sucedió D. Francisco Perez de Prado y Cuesta, obispo de Teruel, que sobrevivió al rey Felipe V en el ejercicio de inquisidor general.

Conforme á las opiniones prevalecientes en España, se creyó hacer obsequio al nuevo Rey preparándole, como parte de regocijos públicos, la fiesta de un auto general de fé para el año 1701. Felipe V no quiso imitar los ejemplos de sus cuatro antecesores fanáticos en autorizar con su asistencia tan funestas escenas.

Pero no por eso dejó de protejer al Tribunal de la Inquisicion; siguió la máxima inculcada por su abuelo Luis XIV que le dijo protegiese aquel Tribunal, porque con su ausilio conservaria tranquilo su reino. Así, son incalculables las víctimas que perecieron en las cárceles secretas del Santo-Oficio, y numerosísimas las familias que figuraron en los autos públicos de fé.

Quedando ya anteriormente descritos algunos de los suplicios secretos de la Inquisicion, resta manifestar otro que se usaba con no menos frecuencia ni menor crueldad que aquellos; este era el de los *emparedados.*

Consistia ese suplicio en que despues de hacer al reo confesarse y recibir los ausilios espirituales, era conducido á una galería subterránea, y en el muro de ella abrian un hueco capaz de encerrar el cuerpo de un hombre en pie á bastante profundidad. Allí era introducido el reo, y tabicando despues el hueco por el frente, hasta la altura de la garganta de aquel, quedaba solo delante de su cabeza un pequeño agujero como un ventanillo, al cual fijaban una puerta de muchísimo grueso y perfectamente forrada de hierro y ajustada, para que no se pudiesen oir desde afuera los lamentos del infeliz paciente. Por esta ventana le suministraba el carcelero por su propia mano los alimentos cada veinticuatro horas; permaneciendo sin mudar de esta posicion lo que durase su vida, que por lo regular no era muy larga.

El reinado de Felipe V llegó á estinguir el judaismo en España, propagado notablemente por segunda vez desde la union

de la corona de Portugal; pero hasta la muerte del Monarca, todos los tribunales tuvieron un auto público de fé, muchos á dos por año, y algunos á tres, como Sevilla en 1722, y Granada en 1733. Así es que, sin incluir las inquisiciones de América, Sicilia y Cerdeña, hubo setecientos ochenta y dos autos de fé celebrados en los diezíseis tribunales de corte.

En cincuenta y cuatro que hemos tenido á la vista, resultan *setenta y nueve* quemados en persona; *setenta y tres* en estátua; *ochocientos veintinueve* penitenciados. Entre todos componen *novecientos ochenta y un* castigados. Calculando los demas con este dato, hubo en España, en cada Tribunal por año, durante aquel reinado, *dos* quemados en persona; *uno* en estátua y *quince* penitenciados. Unidos los diezisiete, hacen *treinta y cuatro* quemados en persona; *diezisiete* en estátua y *doscientos ochenta y cinco* penitenciados, que componen *trescientos seis* castigados.

Los cuarenta y seis años del reinado produjeron *mil quinientos setenta y cuatro* quemados en persona, *setecientos ochenta y dos* en estátua, y *once mil setecientos treinta* penitenciados.

Muchos viven persuadidos de que la Inquisicion de España mudó sistema con la entrada de los Borbones, lo cual es incierto, aunque influyeron á que con el tiempo hubiese menos víctimas por motivos diferentes.

Del crecido número del tiempo de Felipe V, casi todos los quemados, y mas de nueve décimas partes de penitenciados, lo fueron por la herejía judáica; los demas eran blasfemos, supersticiosos, y fingidos brujos.

Entre los castigados entonces hubo tambien algunos molinosistas. Miguel de Molinos antes de fijar su domicilio en Roma, tenia y dejó discípulos en España, que propagaron su doctrina mas que convenia.

Una de las causas por esa herejía, y la mas ruidosa de aquel tiempo, fué la seguida en la Inquisicion de Logroño contra las monjas de Ara-Cœli y los frailes carmelitas de Corella.

Doña Agueda de Luna, natural de Corella, reino de Navarra, hija de padres nobles de aquella ciudad, entró monja carmelita

descalza en el convento de Lerma por los años de 1712, con fama de virtud extraordinaria y aun de santidad desde su primera juventud; y en 1713 seguia y practicaba la herejía de Molinos como maestra consumada. Vivió allí mas de veinte años, aumentando por dias su renombre de santa con éstasis, y el don de hacer milagros, segun publicaban el hermano Juan de Longas, el prior de Lerma, el provincial y otros frailes del primer rango, porque todos eran cómplices y tenian interés en publicar la santidad de la madre Agueda. Se trató de fundar en su patria un convento, y los prelados correspondientes nombraron á la madre Agueda para fundadora y prelada. Allí continuó su mala vida, y creció su buena fama tanto, que todos los de la comarca imploraban su proteccion ante Dios en sus necesidades.

Entre los prodigios fingidos de la madre Agueda, entraba como principal efecto de una maravilla y como raiz ó causa de otras, el suponer que arrojaba la madre Agueda de su cuerpo ciertas piedras, que una de las cómplices componia de ladrillo molido y polvos aromáticos, con una cruz señalada por un lado y una estrella por otro, y color de sangre. Se hacia creer al vulgo que Dios, en premio de la virtud heróica de la madre Agueda, la concedió la gracia de espeler, á costa de intensos dolores, aquellas piedras, prodigiosas para la curacion de toda enfermedad; para cuyos sucesos la ausiliaban los frailes cómplices y las monjas pervertidas.

Como un abismo suele conducir á otro, la madre Agueda, deseosa de hacer milagros que aumentasen la fama de su santidad, invocó al demonio, (segun resultó del proceso) pactó con él, dándole cédula de donacion de su alma, y adorándole por señor suyo y verdadero Dios poderoso, apostatando enteramente de Jesucristo, su religion y demas consiguiente.

Por fin, despues de innumerables iniquidades, cubiertas con fingidos ayunos y otros signos esteriores de santidad, fué denunciada al Santo-Oficio de Logroño, en cuyas cárceles secretas murió de resultas del tormento, antes de llegar su proceso al estado de sentencia. En la tortura confesó la ficcion de san-

tidad, y al tiempo de morir pareció arrepentida, y por ello se la absolvió sacramentalmente.

Fr. Juan de la Vega, natural de Liérganes, en las montañas de Santander, provincial de los carmelitas descalzos, era director espiritual y cómplice de la madre Agueda desde el año 1715, cuando él tenia treinta y cinco de edad. Segun su proceso, fué dogmatizante y corruptor de otras monjas, enseñando ser esta la verdadera virtud, y escribiendo la vida de su principal discípula como modelo de santidad, en la cual contaba multitud de milagros y cuanto era consiguiente á su objeto. El consiguió tambien tan grande fama de santo, que le renombraban el estático, y solian los frailes cómplices propagar la voz de que despues de San Juan de la Cruz, no habia habido religioso mas penitente. Hizo retratar á la madre Agueda, y colocar su cuadro en el coro, con una redondilla cuyas palabras de sentido equívoco eran estas:

Planta, Jesus, con tu mano
La flor en mi corazon,
Y dará fruto en sazon
Pues está el campo lozano.

Segun las declaraciones de cómplices, de monjas inocentes y de otras personas, tuvo tambien pacto con el demonio; pero él estuvo negativo aun en el tormento, que venció, á pesar de su santidad, confesando solamente haber recibido limosna de once mil ochocientas misas como provincial, y no estar celebradas. Fué declarado sospechoso con sospecha vehemente, y destinado al convento desierto de Duruelo, donde murió á poco tiempo.

Tambien estuvieron negativos el provincial y secretario de aquella época, y dos que habian sido secretarios de su órden, en trienios anteriores, que sufrieron prision, tormentos y reclusion en los conventos desiertos de Mallorca, Bilbao, Valladolid y Osma; pero al fin confesó el provincial, y se le hizo la gracia de salir al auto sin sambenito.

Doña Vicenta de Loya y Luna, sobrina carnal de la madre Agueda, entró niña de nueve años en el convento de Corella, cuando su tia vino de Lerma por fundadora; la cual la enseñó su mala doctrina con el ausilio del provincial Fr. Juan de la Vega. Esta confesó plenamente sin tormento, luego que fué presa, todas sus culpas y las agenas; afirmando que jamas admitió en su corazon error alguno herético con conocimiento de ser doctrina condenada por la Iglesia, no obstante que tenia por lícitas las cosas que practicaba, porque se lo enseñaban sus confesores y su tia, personas reputadas por virtuosas, y aun su tia por santa. Por esta sencillez se libró tambien de tener en el autillo el sambenito, que sufrieron otras cuatro monjas, cuyos crímenes de la misma especie negaron en el tormento, menos una que confesó haber aprendido en su niñez la doctrina, por enseñanza del hermano Juan de Longas.

No cabe duda alguna en cuanto á las ficciones de las piedras, porque se recogieron muchísimas por la Inquisicion; y tampoco de otros crímenes cometidos por aquellas monjas y la superiora, pues consta en las declaraciones de Vicenta de Loya marcado el sitio en que fué sepultado un crecido número de niños matados de intento. Por órden del Santo-Oficio se cavó en un ángulo de la huerta, donde no se permitia entrar al hortelano, y se hallaron muchos huesos que confirmaban lo dicho por Vicenta.

Las monjas criminales fueron destinadas á diferentes conventos; y de órden del Santo-Oficio se renovó la comunidad, llevando prelada del convento de Ocaña y otras religiosas de distintas comunidades de su instituto. Es sensible que, para cortar por la raiz el peligro de repetirse las escenas, no mandara el inquisidor general que aquel convento de Corella fuera sujeto al obispo diocesano; y admira que, despues de tantos casos como constan en sus libros, no hubiese providenciado que ningun convento de monjas estuviese sujeto á frailes.

No fué menos ruidoso, aunque por diferente motivo, el proceso contra D. Baltasar de Mendoza y Sandoval, inquisidor general. Las pasiones humanas llegan á cegar tanto á los hom-

bres algunas veces, que los conducen al precipicio por el camino mismo que siguen para satisfacerlas.

Hemos visto anteriormente la iniquidad de aquel mal prelado contra Fr. Froilan Diaz, confesor de Cárlos II; pero como el Consejo de la Suprema Inquisicion se negó vigorosamente á votar y firmar tales abusos del poder, Mendoza mandó prender á tres consejeros que se distinguieron en la resistencia; propuso al Rey, con motivos agenos de la verdad, la jubilacion de otros, y envió á uno preso con escándalo imponderable á Santiago de Galicia, formando ademas el temerario empeño de quitar al Consejo Supremo de la Inquisicion el derecho de intervenir en todo proceso que una vez fuese sujeto á su juicio, y á los consejeros la prerogativa del voto decisivo.

El asunto no podia menos de venir á parar en la resolucion del monarca. Felipe V creyó necesario oir al Consejo de Castilla, y le mandó manifestar su dictámen. El senado lo dió justísimo en 21 de Enero de 1704, proponiendo las providencias indispensables de reponer al Consejo de la Suprema en la posesion que tenia desde el establecimiento de la Inquisicion y devolver sus destinos á los tres consejeros.

El Rey se conformó, y ademas desterró de la corte al inquisidor general, mandándole renunciar su empleo. No dejaria de influir en esta resolucion la noticia de que habia sido partidario de la casa de Austria, mientras vivió Cárlos II.

La terquedad de Mendoza sostenida por el nuncio pontificio, con quien vivia en amistad, le dictó recurrir al Papa; y este escribió al Rey por mano del nuncio, quejándose del destierro de un subdelegado general suyo de la mas alta categoría. El nuncio espuso tambien por escrito su queja, indicando todo el espíritu de las máximas romanas, nada compatibles con los derechos de la soberanía; pero Felipe V sostuvo entonces con teson la justicia de sus procedimientos, insistiendo en que renunciase Mendoza, retirándose á Segovia. Con el destierro salió de su causa mejor que merecia, pues casi quedó impune del abuso de jurisdiccion y potestad con que habia mortificado á Diaz y á los consejeros.

El Consejo de Castilla (en cuyas consultas antiguas habia luces para ver la verdad) espuso al Rey en 3 de Noviembre de 1714. lo bastante para que el monarca resolviese la supresion del Santo-Oficio. En efecto, el decreto estuvo preparado, pero no llegó á ver la luz pública por las intrigas de la Reina, Daubenton y Alberoni, que le recordaron oportunamente la máxima recomendada por su abuelo Luis XIV, y le hicieron firmar otro decreto á favor de la Inquisicion en 1715, confesando haber procedido por consejos siniestros de malos ministros.

IV.

Reinados de Fernando VI, y Cárlos III.

Por muerte de Felipe V reinó Fernando VI, hijo suyo y de María Gabriela de Saboya. Cuando Fernando principió á reinar el 9 de Julio de 1746, era inquisidor general D. Francisco Perez del Prado, obispo de Teruel; y por su fallecimiento, le sucedió D. Manuel Quintana Bonifaz.

En el reinado de Fernando VI comenzó el buen gusto de la literatura en España, aunque ya Felipe V habia comenzado á darla impulso erigiendo en Madrid las reales academias de *la Historia y de la Lengua española*, y proporcionó el trato amistoso entre los poquisimos literatos de buen gusto que habia en España, con el crecido número de los de Francia, en donde se habia restaurado ya la literatura por la proteccion de Luis XIV.

El año 1737 se celebró un concordato con la corte de Roma, acerca de las contribuciones que deberian pagar los bienes eclesiásticos y sobre otros puntos de disciplina; lo cual mirado con mas racionalidad, hizo desaparecer algun tanto la ignoran-

cia, supersticion y fanatismo, hermanados con la codicia de los maliciosos que hasta entonces habian reputado tales ideas por impías é irreligiosas. Se establecieron gacetas semanales, por cuyo medio se sabian las providencias tomadas por los soberanos católicos en asuntos eclesiásticos; disposicion que medio siglo antes habria sido mirada como un atentado contra la religion y sus ministros, como se vió en las obras del célebre Macanaz, Barclayo y otros.

Todo este conjunto produjo el gusto agradable de la literatura, que se robusteció por el nuevo concordato en 1753, en que se puso á cargo del monarca la provision de todas las prebendas eclesiásticas; y desde entonces adoptaron muchos jurisconsultos las doctrinas favorables á la regalía, poco antes reputadas heréticas: todo lo cual debilitó en gran manera las adulaciones á la corte de Roma.

Este nuevo ambiente que respiraba y vivificaba ya la literatura, no fué menos favorable á la humanidad, porque comenzaron á conocer los inquisidores y demas subalternos del Santo-Oficio, que aun el celo de la pureza de la religion católica está espuesto á errar en las opiniones. Las doctrinas de D. Melchor de Macanaz, que tanto escándalo habian causado, eran ya escuchadas tranquilamente y aplaudidas por sus mismos perseguidores; y sin temor de incurrir en escomuniones fulminadas por los papas, miraban con complacencia todo lo relativo á los recursos de la *fuerza*, sin asustarse al mirar ya como introducido en España el recurso francés el *abusce*, igual al modo de conocer y proceder de los jueces eclesiásticos; lo cual demostraba la injusticia con que habian sido mortificados varios jurisconsultos del anterior siglo.

Fué notable la minoría de causas y autos de fé, pues pasaban cinco y seis años sin haber uno, y cuando lo habia, solo era con blasfemos y fingidos hechiceros. Cambiaron las opiniones, y comenzaron á desarrollarse las luces aun entre los mismos inquisidores, lo cual produjo el feliz resultado de que el número de víctimas en el reinado de Fernando VI fuese incomparablemente menor que el del anterior, no habiendo en todo

él mas que diez relajados y ciento setenta penitenciados en treinta y cuatro autos de fé.

Comenzaron á acalorarse los *jansenistas y pelagianos*, acusándose recíprocamente proposiciones erróneas, falsas, mal sonantes, fautoras de la herejía y aun heréticas. Pero triunfaba el partido *pelagiano*, por influjo preponderante que los jesuitas tenian en la corte; así que nadie tenia valor de adoptar opiniones contrarias, y apenas habia delaciones contra su partido; bien que la rectitud y conducta personal de los *jansenistas* los puso tambien á salvo. Hubo acontecimientos escandalosos entre los dominicos y Consejo de la Suprema, sobre la prohibicion hecha por los jesuitas de muchos libros católicos, dándoles nombre de *jansenistas*.

En la misma época tuvo tambien que atender la Inquisicion á la captura de algunos *masones*, que se descubrieron en España, á cuyo fin espidió el Rey en 1740 una ordenanza contra ellos, y descubierta una logia en Madrid, fueron condenados sus individuos á galeras. Se creia entonces generalmente que las sociedades masónicas tenian algunas constituciones y prácticas supersticiosas ó turbativas del órden público. Clemente XII espidió en 28 de Abril de 1738 una bula, por la cual prohibia en Roma las reuniones de los masones, bajo pena de muerte.

Cárlos III entró á reinar en España por muerte de su hermano Fernando, en 10 de Agosto de 1759. En veintinueve años que duró este reinado fueron sucesivamente inquisidores generales, el referido Quintana Bonifaz; D. Felipe Bertran y D. Agustin Rubin de Zeballos, obispo de Jaen. Los tres eran dotados de corazon humano, compasivo y benéfico, y esto contribuyó muchísimo á que fuesen disminuyéndose los autos de fé públicos; de suerte que, si comparamos el reinado de Cárlos III con el de su padre Felipe V, parece haber trascurrido siglos enteros.

Las luces fueron progresando con rapidez digna de admiracion, lo cual obligó á que los inquisidores de provincia adoptasen algunos principios de moderacion, desconocidos hasta el reinado de Cárlos III. Casi todos los procesos se suspendian

en sumaria, y por lo regular se contentaban los jueces con *audiencias de cargos*, haciendo comparecer la persona en el pueblo y sala de audiencias del Tribunal, pretestando algunos negocios, á fin de que las gentes del mismo pueblo no se enterasen de que aquellos eran llamados por la Inquisicion, y esto les produjese nota. La persona citada satisfacia á los cargos, y regresaba á su domicilio, prometiendo volver si se le avisaba. Si recaia fallo con penitencia, se cumplia esta secretamente y el penitenciado no perdia su estimacion.

No dejaron, sin embargo, de cometerse algunas ligeras tropelías, con motivo de haber espuesto al Rey cierto obispo ignorante, *que la Iglesia era perseguida en sus derechos, bienes y ministros*. Cárlos III envió la representacion al Consejo de Castilla, proponiendo el remedio de cualquier injuria hecha al clero. La doctísima respuesta de los dos fiscales hizo palpable la indiscrecion del obispo.

Impresa la respuesta de órden real, recibió infinitos aplausos de todos los críticos; pero los ignorantes, preocupados de las opiniones antiguas favorables al interés sacerdotal, delataron varias proposiciones como luteranas, calvinistas y enemigas de la Iglesia romana. Entonces se hicieron célebres y demostraron hasta la evidencia su despreocupacion, Roda, Aranda, Floridablanca y Campomanes, con la ocasion de los espedientes acerca de la espulsion de los jesuitas, y la declaracion de conocer y pertenecer el conocimiento de muchos procesos, que antes eran de Inquisicion, á la justicia real ordinaria. Pero tambien los reputaron algunos sacerdotes ignorantes como falsos filósofos modernos, sectarios de doctrinas impías, maquiavélicas, etc.

No se arriesgó menos Mr. Clement, francés, por su celo en la pureza de doctrinas en todos los puntos de disciplina, capaces de tener contacto con el dogma; para lo cual propuso: 1.° Que la Inquisicion se pusiese á cargo de cada obispo diocesano, como jefe con voto decisivo, y dos inquisidores con solo consultivo. 2.° Que todos los monjes y frailes reconociesen al obispo diocesano como jefe suyo, y le obedeciesen como á tal, renunciando el ejercicio de todos los privilegios que tuvie-

sen para lo contrario. 3.° Que se prohibiese toda distincion de escuelas teológicas, suprimiendo la denominacion de Lomistas, Escotistas, Suaristas y cualquiera otra, enseñándose por todas una misma teología, conforme á la doctrina de San Agustin y Santo Tomás.

Déjase de ver que un proyecto de esta naturaleza no podia acomodar á los frailes de aquel tiempo, como tampoco á los inquisidores: así es, que su autor fué delatado al Santo-Oficio como hereje luterano y calvinista, enemigo de todas las órdenes reglares. Aconsejado Mr. Clement, se volvió á Francia para estar seguro de los alguaciles de la Inquisicion.

Cárlos III habia hecho enseñar la doctrina cristiana á su hijo, el príncipe Cárlos Antonio, en Nápoles, por el catecismo de Mezenqui, y habiendo el Papa espedido un breve pontificio para que se prohibiese en España, formó el Rey muy justas quejas de que se hubiera hecho esto sin su real asenso, de donde se siguió el destierro del inquisidor general Quintero.

El número de autos de fé en el reinado de Cárlos III no pasó de diez, y solos cuatro reos fueron condenados á las llamas, no habiendo mas de cincuenta y seis penitenciados en los veintinueve años que gobernó.

V.

La Inquisicion en el reinado de Cárlos IV.

A Cárlos III sucedió su hijo Cárlos IV, en 17 de Noviembre de 1788. Los inquisidores generales de aquel tiempo fueron; el referido obispo de Jaen, hasta su muerte acaecida en 1792, D. Manuel de Abad y la Sierra, obispo de Selimbria, que renunció por órden del Rey el año 94; el cardenal arzobispo de Toledo, D. Francisco de Lorenzana, renunciante el año 97, y D. Ramon José de Arce, despues patriarca de las Indias.

Los gérmenes de la crítica esparcidos en el reinado de Felipe V, florecientes con algun fruto en el de Fenando VI, y multiplicados en el de Cárlos III, se propagaron notablemente en el de Cárlos IV, porque se habian quitado dos grandes obstáculos con la reforma de los seis colegios mayores de Castilla, y la espulsion de los jesuitas. Hasta entonces los empleos de la magistratura y otros varios; los canonicatos de oficio de las catedrales y muchos otros, estaban como vinculados en favor de los estudiantes de aquellos seis colegios, y de los que hubiesen estudiado en las aulas de los jesuitas, ó adoptado posteriormente su doctrina; los cuales eran conocidos con el nombre de *jesuitas de sotana corta*.

El marqués de Roda, ministro de Estado y de Gracia y Justicia, hizo este gran bien á la España para la libertad de opinar y para las ventajas de la literatura general española, teniendo los jóvenes la esperanza de buena colocacion, sin la necesidad de ser partidarios del jesuitismo. Al instante principiaron á decaer en la península las máximas ultramontanas, y los progresos del saber humano comenzaron á ser muy rápidos; pero se echó encima un acontecimiento inesperado, que detuvo el curso del ingenio español.

Estalló la revolucion en Francia el año 93, y circularon con rapidez innumerables escritos relativos á los derechos del hombre, del ciudadano, del pueblo y de las naciones; cuyos escritos no podian de modo alguno agradar al Rey de España ni á sus ministros, porque destruian su absolutismo.

Los españoles leian con ánsia tales escritos, á pesar de hallarse muy poco generalizado el idioma francés; pero cada cual se proporcionaba otro que se lo supiera leer, ó se ingeniaba del mejor modo. Ello fué que en todo el territorio de la monarquía se propagaron ideas nuevas ó desenvueltas de un modo nuevo.

El gobierno receló que el contagio diese con su poder en tierra; y para precaverlo, hizo retroceder las luces por dos caminos: primero, encargando al inquisidor general prohibir y recojer todos los papeles y libros franceses relativos á la revolucion,

y disponer que sus dependientes celasen mucho para impedir la introduccion oculta; segundo, suprimiendo en las universidades, academias, colegios y cualesquiera otras casas de estudios, las cátedras de la enseñanza del derecho natural y de gentes.

Era entonces primer ministro, secretario de Estado, el conde de Floridablanca, y se desacreditó en sumo grado, perdiendo todo el buen concepto adquirido en tiempo de Cárlos III. Asi fué, en efecto, viéndose que ignoraba los medios verdaderos de cortar los peligros de una revolucion, y que adoptaba los de una política falsa, incapaz de impedir el daño; pues á lo sumo podria retardarlo; debiendo conocer que las privaciones escitan mas los deseos.

Los encargos del gobierno dieron á los inquisidores motivo de prevenir á sus comisarios, que celasen mucho para que no se propagasen ideas del nuevo espíritu filosófico contra las supremas autoridades; ideas reprobadas en las sagradas letras, particularmente por los apóstoles San Pedro y San Pablo. Dieron las órdenes mas severas á todos los dependientes del Santo-Oficio para que descubriesen y delatasen á las personas de quienes se creyese ser adictas á las máximas de insurreccion.

Tales prohibiciones escitaron mucho mas la curiosidad, y por consiguiente produjeron la persecucion de infinidad de personas, cuyo mayor número eran jóvenes de todas las universidades, con especialidad, de Valladolid y Salamanca; los cuales valiéndose de mil arbitrios se proporcionaban los papeles franceses, cuya lectura estaba prohibida en España. De este modo el derecho natural y de gentes era mas estudiado entonces que antes de suprimir las cátedras.

Formáronse espedientes contra el sin número de delatados y contra otras muchas personas de alta categoría, cuyos sumarios servian únicamente para amontonar escritos, pues se suspendian hasta ver si sobrevenian noticias de proposiciones singulares capaces de censura teológica.

Se prepararon tambien sumarias contra muchas personas de alta categoría, por sospechas de impiedad y falsa filosofía anticristiana. Son dignos de mencion algunos de estos presos.

D. Bernardo María de Calzada, coronel de infantería, cuñado del marqués de Manca, fue conducido á las cárceles de Inquisicion, y se le formó proceso. Era el infeliz padre de muchos hijos, y no bastándole el empleo de oficial de la secretaría del ministerio de la Guerra para mantener su dilatada familia, se habia dedicado á traducir obras francesas, y componer una de cuentos y chistes. Tuvo la fatalidad de adquirirse por enemigas á ciertas personas fanáticas y unos frailes mal intencionados, que aparentando celo de moral rígida y severa, eran intolerantes de todo lo que no convenia con sus ideas. Estos, pues, arruinaron con sus delaciones una familia; porque D. Bernardo, despues de algun tiempo de prision, tuvo que abjurar *de levi*; le desterraron de la corte, y perdió su destino y los años de carrera militar.

No estuvo tan rigoroso el tribunal de la Inquisicion con el marqués de Narros. A este se le formó proceso, y resultaba haber leido las obras de los filósofos anticristianos, y haber pronunciando muchas veces, en diferentes ocasiones, palabras propias de los ateos y materialistas, como entonces se decia.

Si el Consejo de Inquisicion hubiera seguido su práctica ordinaria, el marqués hubiese sido encerrado en las cárceles secretas de Logroño; pero tuvo presente aquel Tribunal la calidad del acusado, y acordó que el inquisidor general tratase con el conde de Floridablanca, para ver el modo de traer á la corte al delatado, sin que de ello se apercibiese nadie.

El Ministro escribió al marqués, diciéndole que se trasladase á Madrid para cosas del real servicio. El de Narros cumplió en posta la órden, pensando y dejando dicho á sus amigos en Vitoria, que se le llamaba para ser ayo del príncipe de Asturias.

Presentado que fué al Ministro, este le dijo que fuese á ver á D. Juan de Nubla, inquisidor decano de la corte, quien tenia que darle instrucciones. Nubla le intimó que tuviese á Madrid por cárcel, con obligacion de presentarse en la sala del Tribunal cuantas veces le llamasen. Estuvo alojado en la casa del duque de Granada, su pariente, y la duquesa tomó á su cargo el gestionar en su favor con el Santo-Oficio.

El marqués, viendo por los cargos la mala calidad de su causa, tomó el camino de confesar todo lo que se le imputaba, y mostrar grande arrepentimiento. Unido esto con las otras circunstancias en su favor, le bastó para que fuese absuelto de las censuras á puertas cerradas, y recibiese sentencia suave y tambien secreta.

Algunas consideraciones políticas, que en otros tiempos mas antiguos no se hubiesen tenido, influyeron en el reinado de Cárlos IV á que los inquisidores procediesen tambien con moderacion en otro proceso que formaron á D. Mariano Luis de Urquijo, de modo que no le fué obstáculo para llegar despues á ser ministro y primer secretario de Estado.

Un carácter fuerte y emprendedor, una educacion fina, y la lectura de libros de buen gusto, le indujeron en su juventud á traducir la trajedia compuesta por Voltaire de *la muerte de César*. El de Urquijo la publicó precedida de un discurso sobre el orígen del teatro español, y de su influjo en las costumbres.

Aquella obra fué delatada al Santo-Oficio, y los inquisidores decretaron tomar informes reservados acerca de las opiniones religiosas del autor; sobre lo cual recibieron luego informacion sumaria de testigos. Entre estos hubo algunos que manifestaron ser muy libres las opiniones de Urquijo, y tanto que parecia seguir la de los filósofos modernos anticristianos.

Se preparaba el auto de prision en cárceles secretas, año 1792, cuando el célebre conde de Aranda, nombrado ministro y primer secretario de Estado, propuso al Rey la persona de Urquijo para oficial de la primera secretaría, y el monarca lo eligió.

Esta novedad influyó infinito para que los inquisidores, en lugar de auto de prision en cárceles secretas, proveyesen otro mandando que al denunciado se diesen audiencias de cargos. Esto se reducia á que, acudiendo el delatado á la sala del Tribunal cuando fuese llamado, se le acusaba allí de lo que resultaba contra su persona por el proceso, se le oian sus respuestas y descargos, y á su tiempo se le intimaba secretamente la sentencia; y en el caso de ser declarado sospechoso, abjuraba y cumplia la penitencia que le fuere impuesta.

Con efecto, el proceso de Urquijo terminó de este modo. El abjuró como sospechoso *de levi*, consintió la prohibicion de su obra, y cumplió en secreto la penitencia que se le impuso. Cuando se publicó despues el edicto de prohibicion de la tragedia y del discurso preliminar, no se dijo quién era el autor ni el traductor.

¡Qué diferencia entre tan benigna conducta de los inquisidores y la de los que intervinieron en tiempos anteriores en la causa del arzobispo Carranza! ¿Y por qué los modernos procedian de un modo tan contrario al de la causa de Urquijo en todos los demas procesos?

No es difícil conocer que temieron al ministro conde de Aranda, del cual tenian ya pruebas de serles desafecto. En consecuencia del buen éxito de la causa, Urquijo llegó por grados al ministerio en 1799; y mientras le ejerció, contribuyó en gran manera al bien público, decretando medidas muy acertadas.

Entró en los cálculos de su buen gobierno la supresion del Tribunal del Santo-Oficio, y lo hubiera conseguido, si su permanencia en el ministerio hubiese sido mas prolongada. Solo pudo lograr que el Rey mandara que los inquisidores no se mezclasen para nada con los cónsules extranjeros, sus familias, ni sus papeles; lo cual vino á resultar en favor inmediato de los españoles, que leian muchísimos libros prohibidos en las casas de los cónsules. Aprovechó Urquijo para esta victoria la ocasion que le presentaron los escesos de los inquisidores en Barcelona con el cónsul francés, y en Alicante con el de Holanda.

Una intriga de corte separó del ministerio á Urquijo y le hizo sufrir mucho tiempo la reclusion en la fortaleza de la ciudad de Pamplona. Uno de los primeros decretos de Fernando VII, cuando llegó á rey, fué conceder al perseguido ex-ministro la libertad, y declarar por arbitrarios los procedimientos de la corte del Rey su padre. Urquijo mostró su agradecimiento, procurando en Vitoria retraer á Fernando del viaje á Bayona, cuyas consecuencias preveia. Por desgracia general de los españoles, no hicieron caso de sus reflexiones los consejeros íntimos de este monarca.

VI.

Procesos contra el príncipe de la Paz y otras personas.

En 1792 fué delatado al Tribunal del Santo-Oficio de Aragon D. Agustin Abad y la Sierra, obispo de Barbastro, como hereje jansenista, y decia el delator, que este prelado hablaba de la revolucion francesa en tono de aprobar los principios adoptados en Francia, muchas providencias de aquel gobierno y la constitucion civil del clero.

Poco tiempo despues fué nombrado inquisidor general de España D. Manuel Abad, arzobispo de Selimbria. Este era hermano del delatado, y bastó semejante circunstancia para no dar curso al proceso.

El obispo de Murcia y Cartagena, D. Vitorino Lopez Gonzalo, fué procesado por jansenista y sospechoso de otras herejías el año 1800, de resultas de haber aprobado y permitido defender en el seminario conciliar algunas conclusiones relativas á la aplicacion del valor del sacrificio de la misa, y otros puntos relacionados con este.

La causa tampoco pasó del sumario, porque el obispo, noticioso de la conjuracion de algunos teólogos escolásticos del partido jesuítico, representó al inquisidor general con tanto cúmulo de doctrinas y razones, que contuvo los procedimientos del Consejo, el cual sin embargo pasó adelante por lo respectivo á las conclusiones.

Estaba entonces el asunto del jansenismo en una efervescencia extraordinaria. Los jesuitas españoles habian vuelto al reino, en virtud de permiso dado en 1798, renovando la existencia de partidarios de la escuela jesuítica; los cuales calificaban de jansenistas á todos los que no adoptasen sus opiniones y máximas ultramontanas.

Los jesuitas turbaron la tranquilidad que habia disfrutado

la España desde su espulsion, y por último se condujeron tan impolíticamente, que fué necesario espulsarlos de nuevo. En el corto tiempo de su permanencia dejaron semilla perpétua de discordias, despues de haber producido multitud de delaciones al Santo-Oficio.

A los jesuitas se deben las acusaciones contra la condesa del Montijo, contra los obispos de Salamanca, Cuenca y Murcia, y contra los canónigos Rodrigálvarez, Linazero y otros. El obispo de Cuenca, D. Antonio Palafox, hizo una vigorosa representacion contra ellos el año 1801.

Rodrigálvarez y Posadas, canónigos de San Isidro de Madrid, hicieron otra esposicion en el mismo año contra su compañero D. Baltasar Calvo, cuya imprudencia llegó al estremo de decir en la iglesia, predicando, que habia conciliábulos de herejes jansenistas en la casa de una señora del mas alto rango; designando con mil señas á la condesa del Montijo.

Poco menos hizo el P. Guerrero, prior del convento del Rosario de Madrid; siendo lo peor que Pio VII, mal informado por su nuncio, escribió á Calvo y Guerrero dándoles gracias por su celo de la religion católica y devocion á la silla apostólica, exhortándoles á proseguir sosteniendo la buena causa. Ellos engreidos cada uno con su breve pontificio, se enardecieron de modo que no es fácil saber en qué hubiese parado su fervor, si el príncipe de la Paz no le hubiese sofocado con su autoridad, por medios diferentes directos é indirectos.

La imputacion de jansenismo á D Antonio y D. Gerónimo de la Cuesta, mandados prender entonces, dió motivo á que se formase despues proceso contra D. Rafael de Muzquiz, arzobispo de Santiago y ex-confesor de Maria Luisa, la esposa de Cárlos IV. Cuando Muzquiz era obispo de Avila fué verdadero enemigo de los dos hermanos Cuestas, y autor principal de la persecucion de estos. Las defensas vigorosas de D. Gerónimo pusieron á Muzquiz, arzobispo ya de Santiago, en la necesidad de defenderse á sí mismo de la nota de falso calumniador.

Hizo Muzquiz varias representaciones, en las cuales puso su causa de peor calidad, injuriando á los inquisidores de

Valladolid y tambien al inquisidor general, culpándole de parcialidad y connivencia con Cuesta. Esa osadía le puso en peligro inminente de prision, y de ser declarado incurso en las censuras y penas de la bula de Pio V contra los que ofendian á los inquisidores en asuntos del Santo-Oficio; pero fué un obstáculo para el encarcelamiento la dignidad episcopal. Por fin le multaron en ocho mil ducados. Tal vez hubiera esperimentado mas funesta suerte si no hubiese conseguido la proteccion de una dama, que pudo lograr del príncipe de la Paz interpusiera su autoridad para que no se agriase mas el asunto. En Madrid fué voz pública que habian costado á Muzquiz un millon de reales los buenos servicios de la dama.

Con el mismo título de jansenismo habia sido procesado el año 99 D. José Espiga, capellan de honor del Rey, auditor de la Nunciatura, de resultas de que algunas personas le suponian autor del real decreto de aquel año, en que Cárlos IV, con motivo de la muerte de Pio VII, mandó no acudir á Roma por dispensas matrimoniales ni otras, y que los obispos las espidieran, usando de sus facultades natas, hasta que el monarca diese á conocer el nuevo nombramiento de Papa.

El nuncio representó inútilmente al Rey contra el decreto; pero venció en parte por medio de intrigas políticas; porque, aunque todos los obispos prometieron cumplir la real órden, fué muy corto el número de los que la cumplieron; y á estos, los partidarios de Roma los señalaron con la nota de jansenistas.

Los inquisidores, aunque partidarios del nuncio, del jesuitismo y de todas las máximas romanas, recelaron comprometerse si daban curso á un proceso de esta naturaleza; por lo cual quedó en sumario el de Espiga, sin que nadie le mortificase. Luego, dejando de ser ministro su amigo y protector Urquijo, se le desterró de la corte por órden del gobierno, sin sonar para nada el Santo-Oficio, no obstante que indirectamente intervino su poderosa influencia.

Mucho mayores intrigas influyeron contra el príncipe de la Paz, primo de los reyes Cárlos IV y María Luisa.

Tres delaciones hubo en la Inquisicion contra este primer ministro y favorito de los Reyes, diciendo ser sospechoso de ateísmo, mediante no cumplir con los preceptos de confesion y comunion pascual en la parroquia ya ocho años; estar casado con dos mujeres, y ser escandaloso en su conducta. Los tres delatores eran frailes, y hay motivos de presumir que eran enviados por los que trabajaban con actividad en la corte para desterrar al Príncipe y despojarle del casi omnipotente favor que disfrutaba con los Reyes.

Era inquisidor general el arzobispo de Toledo Lorenzana, varon muy tímido en todo lo que pudiera disgustar á su Rey; por lo cual, aunque se le comunicaron las delaciones, no se atrevió á mandar examinar testigos, ni aun á los delatores mismos. D. Antonio Despuig, arzobispo de Sevilla, y D. Rafael de Muzquiz, entonces confesor de la Reina, eran los autores, y trabajaron muchísimo para que Lorenzana recibiese informacion sumaria, decretase prision y la ejecutase con asenso del Rey, que aseguraban se prestaria diciéndole ser ateista el príncipe de la Paz.

No atreviéndose Lorenzana, acordaron que Despuig escribiese al cardenal Vincenti, su amigo, que habia sido nuncio en Madrid y al presente se hallaba en Roma, para que dispusiera que Pio VII reconviniese al inquisidor general por la indolencia con que toleraba el escándalo tan perjudicial á la pureza de la religion de España. Vincenti consiguió del Papa la carta que deseaban los conjurados.

Napoleon Bonaparte (general entonces de la república francesa) interceptó en Génova un correo de Italia, en que por casualidad venia una carta del cardenal Vincenti para Despuig, con la de Pio VII que se habia solicitado. Bonaparte creyó que revelando al príncipe de la Paz aquella intriga, estrecharia su reciente amistad con el ministerio español para los planes que meditaba, y con esta idea, remitió á su embajador en Madrid las cartas interceptadas, con encargo de dárselas al príncipe de la Paz.

El embajador francés hizo lo que se le ordenaba, y el de la

Paz, con otra intriga palaciega consiguió sacar del territorio español á Lorenzana, Muzquiz y Despuig, con pretesto de visitar al Papa de parte de Cárlos IV, y consolarle del sentimiento con motivo de la entrada de las tropas francesas en Roma.

Tambien corrió entonces gran peligro de ser suprimido el Tribunal de la Inquisicion, de resultas del proceso seguido contra D. Ramon de Sabas, catedrático de Salamanca; y de positivo acordó el Rey que nadie fuese preso en cárceles secretas sin permiso especial del monarca; mas esta resolucion quedó sin efecto, con otras intrigas de los inquisidores.

En 1798, luego que cesó de ser ministro de Gracia y Justicia, fué delatado tambien D. Gaspar Melchor de Jovellanos, como filósofo anticristiano y enemigo del Santo-Oficio. Cuando todavía era ministro ya se hizo correr esta voz maliciosamente en Madrid, para lograr por este medio, como se logró, que el Rey le separase de su empleo.

Jovellanos habia manifestado ciertamente deseos de reformar el modo de proceder en las causas de Inquisicion; pero jamas aquel ministro profirió proposiciones opuestas al dogma, siendo por el contrario muy amante de la pureza de la religion. Como la denuncia no estaba bien esplícita, no se llegó á formar el proceso; pero Jovellanos fué maltratado por otros medios. Se le hizo ir desterrado á la isla de Mallorca, y allí fué recluso en el convento de los monjes cartujos, con encargo de estudiar la doctrina cristiana: injuria bien atroz, pues la sabia mucho mejor que sus perseguidores cortesanos.

En 1799 los inquisidores de Valladolid condenaron á Don Mariano y D. Ramon de Santander, libreros en aquella ciudad, á reclusion en un convento por espacio de dos meses; no ejercer el comercio de libros hasta dos años despues de la sentencia; ser desterrados de la corte de Madrid, sitios reales y ciudad de Valladolid; recibir absolucion de las censuras en que se les supuso incursos por haber tenido y vendido libros prohibidos por los inquisidores, y pagar ademas una multa bastante considerable.

Digámos ahora con imparcialidad; ¿habia proporcion entre

las penas y el supuesto crímen? Los infelices tuvieron que recurrir al inquisidor general pidiendo como gracia, la redencion del destierro y la suspension de su comercio, por medio de otra cantidad pecuniaria que se comprometieron á pagar, esponiendo que sus familias quedaban completamente arruinadas si no se mitigaba el rigor de su sentencia. ¿Podrá decírsenos en qué principio de justicia se apoyaba el condenar á la indigencia dos familias, porque los dos jefes de ellas siendo libreros, tuviesen y vendiesen libros condenados por una corporacion tan arbitraria como la de los inquisidores?

María Herraez, conocida con el dictado de «La beata de Cuenca,» dió motivo á cierto proceso muy ruidoso en toda España, en el cual hubo muchos cómplices eclesiásticos regulares y seculares.

Era María Herraez mujer de un labrador del lugar de Villar del Aguila, pueblo del obispado de Cuenca. La tal María se habia propuesto inmortalizar su nombre, y entre mil apariencias de santidad, tuvo la pretension de persuadir á las gentes que Jesucristo la habia revelado que, «la carne de ella estaba consagrada, habiéndola el Salvador convertido en verdadero cuerpo y sangre del mismo Señor Jesucristo, para estar mas íntimamente unido en amor con su alma.»

Este delirio produjo las mas incomparables controversias entre diferentes teólogos curas y frailes. Los unos afirmaban ser imposible la narracion de María Herraez, atendida la divina Providencia ordinaria; porque chocaba con ella el hecho de conceder á una mujer particular una gracia tan relevante que parecia esceder á las prerogativas de María Santísima, madre del mismo Dios hombre Jesucristo. Decian los mismos que á eso se agregaba la circunstancia muy remarcable de que, siendo cierta la narracion de la beata, no se podia ya sostener como artículo de fé «que la única materia remota del sacramento de la Eucaristía era el pan y el vino, puesto que tambien lo era ya la carne humana.»

Otros defendian que todo era posible, atendiendo lo ilimitado de la Omnipotencia divina; pero no creian verificado el suceso,

reputando insuficientes las pruebas que se citaban. Otros lo creian todo, alegando la virtud de la beata, de cuya verdad decian no deberse dudar, mediante la solidez de sus virtudes y el ningun interés que resultaba de la mentira.

Otros, en fin, que tal vez eran cómplices de la ficcion, continuaron despues aparentando creencia, por considerarse comprometidos á ello. Estos llegaron al estremo temerario de adorar á la mujer con culto de idolatría, llevándola en procesion por las calles y el templo, con cirios y velas encendidas, incensándola como á la hostia eucarística, y arrodillándose delante de ella, con otras muchas cosas sacrílegas.

No podia menos de ser en la Inquisicion la última escena de tan escandaloso drama. La beata y muchas personas indicadas de complicidad fueron presas en cárceles secretas, en las cuales murió la beata.

La sentencia definitiva fué que saliese á público auto de fé la estátua de la beata sobre un burro, y se la quemase; detras el cura párroco de Villar del Aguila y dos frailes cómplices, descalzos, en túnicas cortas, con sogas al cuello; los cuales fuesen degradados y enviados á reclusion perpétua en las islas Filipinas. El cura del pueblo de Casasimuro, suspenso de su curato por seis años; dos hombres vulgares que habian multiplicado adoraciones, sufrieron cada uno doscientos azotes y presidio perpétuo. A la criada de la beata la encerraron en la casa de las Recogidas, y allí permaneció, ocupándola en los trabajos mas penosos del establecimiento por espacio de dos años. Tal vez sea esta la sentencia mas justa que se dió en la Inquisicion.

No bastó este caso para evitar el de otra beata de Madrid, nombrada Clara, que aunque no llegó á tanto delirio, fué mucho mayor la fama de su santidad y milagros. La beata Clara finjiéndose tullida é impedida para salir de la cama, era visitada por casi todas las señoras de la grandeza de España y otras muchas personas de distincion, que se tenian por muy felices en ser admitidas á conversacion con aquella *santa*. Todas las horas del dia estaba su casa llena de gentes que iban á rogarla

interpusiera en su favor sus preces ante Dios, para salud de enfermos, sucesion de matrimonios estériles, acierto de jueces en sentencias de pleitos y remedio de otras necesidades; sobre todo lo cual hablaba en estilo enfático, aparentando profecías.

Supuso vocacion perfecta del Espíritu Santo para ser monja capuchina, y pesar extraordinario de no tener salud y agilidad para vivir en comunidad y clausura. Esta nueva patraña supo persuadirla tan perfectamente, que el papa Pio VII espidió un breve á su favor para que profesase la regla de monjas capuchinas, en manos del obispo ausiliar de Madrid.

En efecto, la beata Clarita hizo los tres votos, con dispensa de las obligaciones de clausura y vida comun; desde cuya época la fama de milagros y virtud sin igual creció en sumo grado, tanto que, por disposicion del mismo obispo ausiliar, autorizado por el arzobispo de Toledo y por una bula del Papa, se formó altar frente á la cama de la enferma. En él se celebraban diariamente muchas misas; habia sagrario, donde se conservaba el Santísimo Sacramento con luces de contínuo, y la capuchina comulgaba todos los dias, persuadiendo á todas las gentes que se mantenia sin otro alimento que la sagrada Forma.

Duró algunos años la creencia general de tanta santidad, hasta que en 1802 la tullida fué llevada á las cárceles de la Inquisicion de corte, como tambien su madre y un fraile que la servia de director, ambos cómplices de las ficciones para ocultar su mala vida y sacar del vulgo muy crecidas cantidades de dinero que las señoras de la grandeza, y muchas otras devotas obcecadas é ilusas, daban á la *monja*, para que ella distribuyese limosnas conforme á su prudencia. Descubierta la superchería de ser fingido el estado de tullida y todas las virtudes de la beata Clara, fué castigada, como igualmente sus cómplices, con penitencias y reclusion. Penas por cierto bien leves en comparacion de las que merecian.

Los castigos impuestos por el Santo-Oficio en esa clase de crímenes no bastaron á contener otros muchos de la misma especie. Poco tiempo despues del suceso de la beata Clara hubo nueva *santa fingida*.

María Bermejo, de edad de veintidos años, entró en el hospital general de Madrid á curarse de accidentes epilépticos, el año 1803. El vicerector y el capellan del mismo hospital principiaron desde luego á tratarla con intimidad, diciendo notar en su alma una virtud extraordinaria. Los dos admiradores de la Bermejo pasaron muy pronto á ser cómplices en sus escesos, y fueron castigados, así como ella, por el Tribunal de la Inquisicion de Madrid. Con infinidad de enredos y supersticiones tuvieron mucho tiempo embaucadas á las gentes crédulas, que veian en la jóven María una santita, y era en verdad una hipócrita nada virtuosa, lo mismo que los dos cómplices en sus maldades.

Otro proceso hubo en el mismo reinado de Cárlos IV, seguido en el Tribunal de Inquisicion de Zaragoza, el cual hace ver que ya en aquel tiempo los consejeros adoptaban la doctrina de no ser útil condenar á nadie á la pena de fuego, ni tampoco á otro género de muerte.

D. Miguel Solano, cura párroco de Esco, en Aragon, fué conducido preso á las cárceles del Santo-Oficio, como hereje delatado. Su sistema religioso era creer solamente todo aquello que consta de las Sagradas Escrituras, sin haber estudiado mas libros que la Biblia.

Establecia el citado cura como verdad indisputable la soberanía del pueblo, y la pequeña fuerza que tienen los testos de las autoridades de santos padres de la Iglesia, cuando los unos se oponen á los otros en la inteligencia de las palabras inspiradas por el Espíritu Santo, cuyo sentido literal esté claro y bien perceptible.

De aquí deducia la consecuencia de ser muy espuesto á inducirnos en error todo aquello que no conste directa ó indirectamente del mismo testo sagrado; pues de positivo, decia, era invencion de hombres el Purgatorio y el Limbo, habiendo señalado Jesucristo solo dos parajes de Infierno y Cielo.

Solano asentaba la proposicion de ser herejía simoniaca el recibir dinero por la celebracion de la misa, por mas que se disfrazase con título de limosna para sostenimiento del sacer-

dote; pues este y todos los ministros de la Iglesia debian tener asignacion de sueldos por el gobierno, como los jueces y demas empleados públicos. Decia tambien que la exaccion de los diezmos habia sido fraude inventado por los clérigos, y el modo de esplicar el precepto eclesiástico de pagarlos sin deducir semilla ni gastos de cosecha, era robo cruel contra el bien comun y contra el particular de los cosecheros.

Añadia que no se debia hacer caso de cuanto se declarase ó mandase por parte del Papa, en atencion á no haber mas Dios en Roma que el de la *avaricia*, y todas las providencias de aquella corte habian sido siempre dirigidas á sacar dinero con pretestos de religion. Negaba la potestad pontificia de poner irregularidades canónicas é impedimentos de matrimonio, y de dispensarlas, con otras muchas cosas que redujo á sistema de doctrina, en un libro que dió á leer á su obispo diocesano y otros varios teólogos, como si no tuviese peligros de ningun género.

Habiendo los inquisidores de Zaragoza procurado apartarle de sus opiniones, por medio de sacerdotes teólogos respetables, y exhortarle á su arrepentimiento, porque de lo contrario seria condenado á muerte de fuego, como hereje pertinaz impenitente, respondió: «Que bien conocia este peligro; pero que si por él abandonaba la verdad evangélica, le condenaria Dios; y no podia menos de posponer el otro riesgo. Que si él estuviera en error, Dios veia ser de buena fé, y le ilustraria ó le perdonaria.» Todos los esfuerzos que los teólogos hicieron para convencerle de lo contrario á sus creencias, fueron inútiles.

La causa siguió su curso, y puesta en estado de sentencia, los inquisidores votaron relajacion á la justicia secular; y ciertamente no podia ser otra cosa, siguiendo las leyes de su Tribunal. Pero el Consejo de la Suprema, que deseaba evitar en España tales espectáculos, halló por de pronto arbitrios, mandando examinar á ciertas personas citadas por algunos testigos, y que no habian sido examinadas en el proceso. Al mismo tiempo encargaba el Consejo renovar las diligencias para la conversion del procesado.

Se hizo todo segun se ordenaba; mas en vano: el proceso no mudó de aspecto, y los jueces (aun habiendo sospechado el verdadero motivo de la devolucion de la causa) no hallaron medios de considerarse libres de la ley. Votaron segunda vez relajacion; y el Consejo, que no la queria, tomó pretesto de cierta enunciativa de un testigo, para que se investigase de oficio por los curas y médicos de Esco y pueblos comarcanos, si el reo habia padecido alguna enfermedad por la cual su cabeza hubiese podido quedar débil ó trastornada. Lo que apareciese debia comunicarse al Tribunal, sin que este votase definitivamente hasta nueva órden.

Los inquisidores cumplieron lo dispuesto por el Consejo, y el médico de Esco, tal vez comprendiendo algo de lo que se deseaba, declaró que algunos años antes de ser el cura conducido á la Inquisicion, habia estado enfermo gravemente, y no seria estraño que su cabeza quedase débil; porque desde aquella época el cura principió á manifestar mas á los clérigos y otras personas del pais sus opiniones religiosas, contrarias á las comunmente seguidas en España.

Informado el Consejo, mandó que sin votar la causa, renovasen los inquisidores los medios de convertir al reo. Enfermó este de gravedad, y aquellos buscaron los teólogos mas acreditados de Zaragoza para que le exhortasen con la mayor moderacion. El cura manifestó agradecer mucho la bondad y cuidado; pero dijo, «no poder abandonar sus opiniones sin temor de ofender á Dios, haciendo traicion á la verdad.»

El médico, despues de veinte dias de enfermedad, le anunció la muerte próxima, para que aprovechase los últimos momentos; á lo cual respondió, «estar puesto en manos de Dios y no restarle nada que hacer.» Asi murió el año 1805 y se le dió sepultura profana, oculta en un sitio cercano á la puerta falsa de las cárceles del Tribunal de la Inquisicion. Los inquisidores dieron al Consejo noticia de todo segun iba sucediendo, y el Supremo Tribunal aprobó lo actuado, y mandó cesar en la causa, sin pronunciar sentencia ni tratar de auto de fé con estátua.

Esta es una prueba bien clara de que ya el Consejo no pensaba como pensó en los tiempos anteriores. ¡Lástima es que faltase valor á los consejeros para proponer al Rey la derogacion de las leyes que imponian pena de muerte de fuego y garrote! Aun adoptando el sistema de rigor contra los herejes impenitentes, hubiera sido pena menos horrible la de reclusion perpétua en las islas Filipinas, y con ello se cortaba el peligro de la propagacion de las herejías. Este destierro á Filipinas fué adoptado por el Consejo de Inquisicion para los cómplices de la beata de Cuenca.

En 1799 fueron coartadas las facultades de la Inquisicion, con motivo de haberse atrevido el comisario del Santo-Oficio de Alicante á quitar, por autoridad propia, los sellos reales con que estaban sellados, cerrados y custodiados todos los efectos pertenecientes á D. Leandro Shuk, cónsul de la república batava, que habia fallecido en dicha ciudad. Cometieron aquel atentado para registrar sus libros, papeles y estampas, porque al Tribunal se le habia dado noticia de que el difunto tenia cosas prohibidas de los tres géneros.

Quejóse al Rey el embajador de aquella república, y el resultado fué que el ministro D. Mariano de Urquijo escribió por órden de S. M. una carta órden en estos términos:

«Que el Tribunal de la Inquisicion se abstenga dentro de los límites de sus atribuciones, y en casos análogos, se contente con velar para que por muerte de un embajador, un cónsul, un vice-cónsul ó cualquiera otro agente de potencias extranjeras, no se vendan objetos prohibidos á los españoles, ni á los extranjeros naturalizados.

»Esta vigilancia sea de manera que no se haga procedimiento alguno capaz de comprometer al Rey con los soberanos extranjeros, mediante que lo sucedido en Alicante, y otras cosas verificadas en diferentes ocasiones, contra lo que dicta el buen órden público, contribuyen mucho á mantener y aumentar la mala opinion que las naciones tienen del Tribunal del Santo-Oficio de España: ademas de que S. M. no puede ver con indiferencia los frecuentes abusos de autoridad que hace el Tribunal.»

Por este decreto, debido á Urquijo, se mandó respetar la independencia de las potencias extranjeras, ya que no se pudo suprimir el Tribunal que la violaba.

Casi otro tanto se verificó en Barcelona con el cónsul francés.

Las potencias extranjeras debieron á Urquijo un decreto que mandaba respetar su independencia, y la España un deseo, que no pudo satisfacer, de suprimir el Tribunal odiado. Este conato de supresion nos permite que recordemos aquí las varias ocasiones en que pudo verificarse, perteneciendo su mayor número al reinado de Cárlos IV.

La primera vez fué en el año 1506, de resultas de la iniquidad del inquisidor Lucero. El rey Felipe I estaba resuelto á suprimir la Inquisicion; pero murió antes de llegarlo á realizar. Su suegro Fernando V volvió á gobernar la España, y sostuvo al Santo-Oficio como á un hijo suyo.

Fué la segunda en los años 1517 y 18, en las córtes de Castilla y de Aragon. Cárlos V quiso la supresion por los consejos del gran canciller Selvagio y de otros flamencos; pero el cardenal Adriano, su maestro, inquisidor general, le hizo mudar de propósito, abusando de las circunstancias de principiar entonces á prevalecer los errores de Martin Lutero.

Por no haberse verificado entonces la supresion, fué forzoso que los reinos en córtes pidiesen muchas veces la reforma al mismo Cárlos V, á su hijo Felipe II y á su nieto Felipe III. Cuando ya las córtes no existian sino en apariencia, los consejeros reales pidieron la misma reforma en diferentes consultas hechas á los reyes Felipe IV y Cárlos III.

En los años 1709 y siguientes hasta el 13, fué la tercera ocasion, con motivo de los escandalosos sucesos del cardenal Judice contra D. Melchor de Macanaz, ó mejor dicho, contra la defensa de los derechos de la soberanía temporal. Pero el decreto de supresion no se llevó á efecto, porque el cardenal Alberoni, de acuerdo con la reina Isabel Farnese, retrajo al debilísimo Felipe V de la opinion nacional que se lo habia persuadido.

La cuarta vez fué durante el año 1767 y los dos siguientes,

de resultas de la instruccion que Cárlos III recibió del Consejo extraordinario de obispos, acerca de los jesuitas y cosas análogas, y por inspiracion de los grandes hombres que tuvo á su lado, como el marqués de Roda, el conde de Aranda, el de Floridablanca y el de Campomanes. Pero, sin embargo, Cárlos III se negó á la supresion, contentándose con órdenes que restringian el poder de los inquisidores; los cuales no las cumplieron jamas, sino en cuanto á lo que no podia menos de ser sabido y desaprobado por el monarca.

En 1794 fué la quinta vez que zozobró el Tribunal de la Inquisicion española, cuando el inquisidor general, arzobispo de Selimbria, quiso reformar el modo de proceder de aquel instituto. Mas no pudo llevar á cabo el inquisidor sus intenciones, porque las intrigas de corte le separaron del empleo y le desterraron al monasterio de Sopetran.

La sesta fué en 1797, cuando las reclamaciones hechas al Rey en favor de D. Ramon de Salas, catedrático de Salamanca, contra el Consejo de la Suprema y el descubrimiento de la persecucion secreta movida contra el príncipe de la Paz: sucesos que pusieron á Cárlos IV en el caso de mandar que nadie pudiera ser preso en cárceles secretas, sin noticia y conocimiento del monarca. Este decreto no se llegó á firmar en virtud del influjo del mismo príncipe de la Paz, que varió de opinion en consecuencia de nuevas influencias de D. Felipe Vallejo, arzobispo de Santiago y presidente del Consejo de Castilla.

Otra fué cuando Jovellanos proyectaba reformar las ordenanzas de la Inquisicion.

Debe contarse la octava ocasion en 1799 en que, las ocurrencias de la república francesa y lo sucedido en Barcelona con el cónsul francés y en Alicante con el de Batavia, escitaron el celo de Urquijo para proponer al Rey la supresion del Santo-Oficio, como ya se ha dicho.

VII.

Vicisitudes de la Inquisicion en tiempo de Fernando VII.

En 19 de Marzo de 1808 sucedió Fernando VII á su padre Cárlos IV, por haber este abdicado la corona en favor de aquel. A poco su viaje á Bayona, y luego el de toda la real familia, produjo los memorables dias del Dos de Mayo, y la invasion francesa abolió el Tribunal de la Inquisicion.

Napoleon Bonaparte, emperador de los franceses, entrando en España como conquistador, publicó en Chamartin, cerca de Madrid, á 4 de Diciembre del mismo año 8 el decreto de supresion, calificando al Santo-Oficio de atentatorio á la soberanía temporal.

En los primeros dias del reinado del intruso José I se quemaron los procesos criminales que se guardaban en el archivo de la Inquisicion de Madrid, reservándose únicamente aquellos que podian pertenecer á la historia por la importancia de sus causas, ó por la calidad de las personas; tales como Carranza, Macanaz, Froilan Diaz y algunos otros. Se conservaron intactos los libros de resoluciones del Consejo, reales órdenes, bulas y breves de Roma, y asuntos relativos á la Hacienda, con infinidad de otros, utilísimos á familias particulares.

En el año 1813, á 22 de Febrero, las córtes generales, reunidas en Cádiz, suprimieron tambien el Tribunal de la Inquisicion, volviendo á los obispos el ejercicio de la jurisdiccion eclesiástica, y á los jueces seculares el de la real ordinaria para proceder contra los herejes, conforme á las leyes anteriores al establecimiento del Santo-Oficio, y á las demas que se fuesen promulgando. Para mejor inteligencia de estas disposiciones, y mas fácil adopcion, hicieron circular en el reino cierto manifiesto,

en que indicaron al pueblo una parte de las razones que habia para aquella providencia.

Precedieron á ella prolijas discusiones en la tribuna; se pronunciaron muchos discursos elocuentes y sábios. La libertad de la imprenta sirvió mucho para ilustrar las ideas; pero tambien la esplotaron grandemente á su favor los partidarios del Santo-Oficio. Los apologistas de este Tribunal no omitieron maniobra alguna para destruir el acuerdo de las córtes de Cádiz. A falta de razones sólidas, usaban de los insultos, de la sátira, la ironia, el sarcasmo, la calumnia, y de todo cuanto podia contribuir á rebajar la opinion de los que procuraban sacar del error al pueblo español.

Sabiendo cuánto poder tenia en España la nota de filósofo moderno, incrédulo, hereje ó mal católico, se valieron tambien de estas armas negras, aparentando celo por la ley de Dios. Trataron de impíos y de enemigos de la religion á diferentes varones ilustres muy acreditados en la pureza de la moral cristiana, solamente porque profesaban ideas liberales.

Todo cuanto se podia discurrir en favor de la Inquisicion, se escribió en Cádiz con motivo de tan célebre controversia; pero la razon triunfó por fin en las córtes. Y esta victoria no se alcanzó porque el mayor número de los diputados fuese de hombres irreligiosos ni jacobinos, como se dijo despues, faltando á la verdad y calumniando á tan insignes varones, sino por la fuerza de las razones, contrarias á la conservacion del Tribunal que tan funesto habia sido á la prosperidad nacional en el espacio de mas de tres siglos.

Las córtes recibieron infinitas esposiciones y cartas en que se les dió gracias por el bien que habian hecho á la Nacion, y se las felicitaba por su victoria contra el fanatismo, la ignorancia, la supersticion y las preocupaciones. Entre aquellas hubo algunas firmadas por individuos del mismo Santo-Oficio, cuales fueron las de Palma de Mallorca y otras.

La del Ayuntamiento de Madrid decia en uno de sus párrafos que: «Se felicitaba de ver destruido un Tribunal que convertia en tigres á los que se titulaban ministros del Dios de

paz, y que alejaban de España las letras y la moral.» En fin, no quedó ninguna duda de cuál era la opinion de la Nacion en su mayoría.

Pero todas estas providencias quedaron ineficaces á muy poco tiempo. Fernando VII entró en España, evacuada completamente por los franceses, en Marzo de 1814, y en seguida le rodearon en Valencia una infinidad de fanáticos, creando un nuevo partido que dominó en el reino desde el instante mismo de nacer.

Los realistas aprovechándose de las circunstancias, alejaron del trono á todos los hombres ilustrados, cerrando á los ausentes las puertas del territorio español, y destinando á castillos, islas y cárceles á cuantos pudieron cojer por demasiado confiados. Una de las resultas inmediatas fué la restauracion del Tribunal del Santo-Oficio, por real decreto dado en Madrid á 21 de Julio del mismo año 1814.

En aquel decreto decia Fernando VII que «lo hacia para remediar el mal que habian hecho á la religion católica las tropas extranjeras heterodoxas; para precaver el que pudieran hacer en adelante las opiniones heréticas adoptadas por muchos españoles; para preservar la España de disensiones intestinas, y para mantenerla en sosiego y tranquilidad, conforme se lo habian pedido algunos prelados sábios y virtuosos, y muchas corporaciones y personas graves, así eclesiásticas como seculares.»

«La Inquisicion, decia, libró en el siglo dieziseis á la España de la contaminacion herética y de los errores que aflijieron en sumo grado á otros reinos, en tanto que el español florecia en ciencias y todo género de literatura, que profesaron muchos hombres grandes en santidad. Por eso uno de los principales medios de que Bonaparte se valió para sembrar la discordia, de que sacó tantas ventajas, fué destruir el Tribunal de la Inquisicion, bajo el pretesto de que las luces del tiempo no permitian ya su existencia. Que despues, la junta que se apropiaba el título de córtes generales, siguió la propia idea, pretestando su incompatibilidad con la Constitucion de Cádiz, que se habia

formado tumultuariamente y con disgusto de la Nacion.»

Añadia el decreto real que: «Por cuanto habia convenido en distintos tiempos establecer leyes y tomar providencias para cortar ciertos abusos y moderar algunos privilegios, era la intencion de S. M. disponer la observancia de aquellas, y nombrar dos individuos del Consejo de Castilla y dos del de Inquisicion, los cuales deberian conferenciar y proponer las variaciones convenientes en el modo de proceder en las causas personales y en las de prohibicion de libros.»

Entre tanto D. Francisco Javier de Mier y Campillo, inquisidor general, espidió en Madrid á 5 de Abril de 1815 un edicto en que dijo:

«Todos ven con horror los repetidos progresos de la incredulidad, y la espantosa corrupcion de costumbres que ha contagiado el suelo español, y de que se avergonzaria la piedad y religioso celo de nuestros mayores, viendo que los mismos errores de *doctrinas nuevas y peligrosas* que han perdido miserablemente á la mayor parte de la Europa, infestan á mi amada patria.

»Para su remedio no imitaré el celo ardiente de los apóstoles cuando pedian á Jesucristo *que hiciese llover fuego del cielo para abrasar á Samária*, sino la mansedumbre de su maestro y su espíritu, que ignoran ciertamente todos aquellos que quisieran empezase las funciones de inquisidor general con el fuego y el hierro, anatematizando y persiguiendo, como único remedio para salvar el precioso depósito de la fé, y sofocar la mala semilla tan abundantemente derramada en nuestro suelo, así por la inmoral *turba de judíos y sectarios* que la han profanado, como por la desgraciada libertad de escribir, copiar y publicar sus errores.

»En su consecuencia, mando que todos los que se reconozcan reos de culpa perteneciente al Santo-Oficio se denuncien á sí mismos voluntariamente hasta fin del corriente año, y serán absueltos en secreto sin pena de ningun género. Igualmente delatarán á las personas de quienes hubiesen entendido que son culpadas en puntos de doctrina. Mando así mismo que los

confesores exhorten á todos los penitentes á lo mismo, persuadiéndoles con eficacia la utilidad de hacerlo así, evitando el peligro de ser tal vez procesados en caso contrario, por el Tribunal de la fé.»

Hé aquí un edicto que mirado en globo parece que no tenia mucha dureza, si la esperiencia no tuviese acreditado, desde la época misma del establecimiento de la Inquisicion, que la dulzura y suavidad de las espresiones de tales anuncios, producian inmediatamente los terribles daños de las delaciones calumniosas, hijas del ódio, de la mala voluntad, del resentimiento, la venganza, la envidia, y de otras pasiones humanas.

No deja de merecer atencion en el edicto del inquisidor general la parte que dice «haber infestado la España las doctrinas nuevas y peligrosas que han perdido miserablemente á la mayor parte de la Europa.» Esta cláusula estaba bien claramente diciendo aludir á las naciones civilizadas, que ya en aquel tiempo habian querido aniquilar todo gobierno despótico, y establecer una constitucion en que los derechos del ciudadano estuviesen garantidos, para que prevaleciese la justicia, fuese permanente la tranquilidad pública y prosperasen la industria, las artes, la agricultura y el comercio.

Doloroso es ver que la Inquisicion, apenas volvia á renacer, ya se remontaba sin autoridad á calificar las doctrinas políticas que no la pertenecian, y confundirlas con las religiosas, para sujetarlas á su conocimiento, y preparar nuevos lazos en que cayesen algunos incautos, por hablar del deseo natural de una constitucion. De este modo, el resultado inmediato era castigarlos el Santo-Oficio como herejes sectarios del supuesto error dogmático, que decian estar condenado por los apóstoles San Pedro y San Pablo cuando mandaron la obediencia y sumision al soberano. Seguramente que los apóstoles no pensarian en condenar los deseos completamente justos de ser gobernados los pueblos bajo las bases y con la observancia de una buena constitucion.

Instalado de nuevo el Santo-Oficio, principió sus persecuciones, aunque no con el rigor de sus tiempos anteriores; pero

sin embargo persiguió á muchas personas como sospechosas de fracmasonería y adictas al sistema constitucional.

En la Gaceta de Madrid del 14 de Mayo de 1816 se insertó la historia de un auto de fé celebrado por el Tribunal de la Inquisicion de Méjico, en 27 de Diciembre anterior, con una víctima, que lo fué D. José María Morellos, presbítero.

Este infeliz se puso al frente de algunos compatriotas que pretendieron sustraer su pais de la subordinacion al rey de las Españas. La Inquisicion le formó proceso de fé, al mismo tiempo que el virey procuró, en cumplimiento de su ministerio, asegurarse de la persona del revolucionario. Las cárceles secretas de la Inquisicion fueron preferidas para el delincuente, y se hallaron testigos de algunos hechos, suficientes en concepto de los inquisidores, para declararle sospechoso de ateismo, materialismo y distintos errores.

Por fin él abjuró y fué absuelto de censuras en auto de fé, con un aparato que podia compararse con los de Felipe II. No usó el Santo-Oficio de mas rigor con Morellos, porque sabia que el virey le tenia sentenciado á muerte de horca; y así, al final del auto, el obispo de América le degradó de las órdenes eclesiásticas, en una misa solemne con muchas ceremonias misteriosas, para fascinar y atemorizar al inmenso gentío que lo presenciaba.

Vuelto á la vida el ya estinguido Tribunal, volvieron á renacer en España las opiniones ultramontanas y las ideas que dominaron antes de la invencion de la imprenta, sostenidas, vigorizadas y defendidas por los jesuitas nuevamente llamados á la Península.

CAPÍTULO XI.

Ultimo periodo del Santo-Oficio en España.

I.

Revolucion de 1820.—Muerte de Fernando VII.—Queda abolido el Tribunal.


Se hallaba el absolutismo en España en tal estado, cuando resonó el grito de libertad en el ejército espedicionario á las órdenes de D. Rafael del Riego, en las Cabezas de San Juan el 1.° de Enero de 1820; y el 7 de Marzo de aquel mismo año juró Fernando VII la Constitucion del año 12. En consecuencia, otra vez quedó suprimido el Tribunal inquisitorial, por decreto del Rey de 9 del mismo mes. Temerosa *la Santa Alianza*, que se formó entre varias naciones absolutistas, de que se propagasen las ideas liberales por todo el continente europeo, no perdonó medio ni fatiga para escitar en la Península la guerra civil: resolvióse en fin la entrada del

duque de Angulema á la cabeza del ejército francés; y las falsas promesas de una saludable reforma que dejase el libre ejercicio de la libertad individual, con otras garantías creidas de buena fé por el pueblo y las tropas, hicieron sucumbir de nuevo á la España en el caos del mas vergonzoso despotismo en 1.° de Octubre de 1823.

Es verdad que no se instaló mas el Tribunal del Santo-Oficio, á pesar de las esposiciones que de todas partes se remitian constantemente para su restablecimiento á Fernando VII en los años de su reinado. Mas con todo, desentendiéronse muchos prelados eclesiásticos, y en vez de arreglarse en el conocimiento de las causas de fé á los sagrados cánones y derecho comun, se propasaron á establecer en sus diócesis respectivas juntas llamadas de Fé, que eran otros tantos tribunales inquisitoriales, encargados de conocer de todo delito cometido antes de la estinguida Inquisicion; castigando con penas espirituales y corporales, y guardando en su ministerio el mas inviolable sigilo.

Sabedor el Rey del establecimiento de estas juntas, dispuso en 1825 la supresion de ellas; pero siendo vanas todas las providencias dictadas, se fué dando sorda y abusivamente nueva vida al método de sustanciar las causas de fé, en todo semejante al seguido por la estinguida Inquisicion, fundado sobre la base de un misterioso secreto, y privando á los acusados de la natural defensa, ocultándoles los nombres de los testigos. Ni bastó tampoco para estinguir este infame método de obrar en semejantes causas, un breve espedido por Pio VII en 5 de Octubre de 1829, por el que se mandó admitir las apelaciones en las mencionadas causas, hasta que hubiese tres sentencias conformes.

Viendo los partidarios de este Tribunal la imposibilidad de plantearlo en todo su esplendor, y temiendo que las medidas tomadas por Fernando para la estincion de aquellas juntas inquisitoriales, llegasen con el tiempo á producir todo el efecto deseado por *los negros*, (insulto con que designaban á los liberales) intentaron destronarlo y ceñir la corona en las sienes de su hermano D. Cárlos María Isidro, de quien no dudaban con-

seguir cuanto imaginable hubiese en favor del pretendido Tribunal de la fé, aunque fuera contrario á las instituciones divinas y humanas.

Para llevar á cabo sus planes, formaron una sociedad con el título de *Angel esterminador;* la cual tenia por objeto acabar hasta con *la cuarta generacion* de los amantes de las ciencias, la ilustracion y los progresos, y por consiguiente, los partidarios del *derecho del hombre*, conocidos con el nombre de *liberales ó reformistas.* Concebido el plan, le pusieron en ejecucion en 1827, consiguiendo sublevar á los incautos de las montañas de Cataluña y otros puntos, pretestando que el Rey estaba cautivo y no usaba plenamente del ejercicio de sus derechos, pues le tenian coartadas sus facultades los *pícaros negros*, que no querian religion. Fernando desmintió pronto estos rumores marchando á Cataluña, y su presencia sola bastó para calmar la agitacion popular, aunque no por esto desistieron los caudillos carlistas de sus temerarias empresas; antes bien procuraban llevarlas á cabo á todo trance.

Una gravísima enfermedad amenazó la vida del Rey en 1832, y entonces fué cuando los absolutistas echaron el resto para coronar á Cárlos, contra lo dispuesto por la antigua ley anti-sálica, derogada por Felipe V y restablecida por Fernando VII, antes de dar á luz su esposa Doña María Cristina de Borbon á la princesa Isabel, despues reina de España.

Durante la enfermedad del Rey dirigió las riendas del gobierno su esposa, quien á la sazon, espidió en 15 de Octubre de 1832 aquel memorable decreto de *Amnistía*, por el cual reunió en torno de sí á todos los españoles liberales emigrados hasta entonces por todo el ámbito del mundo, á causa de los contínuos trastornos políticos. La Providencia conservó la ya quebrada vida de Fernando el tiempo preciso para que el reino junto en córtes jurase solemnemente á su hija Isabel como princesa heredera legítima del trono, á falta de varon, en 20 de Junio de 1833.

Descendió Fernando á la tumba en 29 de Setiembre del mismo año 33, despues de haber nombrado á su esposa Doña Ma-

ría Cristina, gobernadora durante la menor edad de su hija Doña Isabel II.

Solícita la Reina gobernadora por el bien de los pueblos que la Providencia confió á su cuidado, comenzó á cortar de raiz los muchos abusos que en todos los ramos de la administracion existian; introdujo saludables reformas; restableció las córtes, y dió libertad á los ciudadanos hasta entonces oprimidos.

En 15 de Julio de 1834 espidió el siguiente decreto, por el cual quedó espresamente abolido el Tribunal de la Inquisicion, cuyo ejercicio hasta entonces podia mirarse solamente como suspenso.

Art. 1.° Se declara suprimido definitivamente el Tribunal de la Inquisicion.

2.° Los predios rústicos y urbanos, censos ú otros bienes con que le habia dotado la piedad soberana, ó cuya adquisicion le proporcionó por medio de leyes dictadas para su proteccion, se adjudican á la estincion de la deuda pública.

3.° Las ciento una canongías que estaban agregadas á la Inquisicion se aplican á igual objeto, con sujecion á mi real decreto de 9 de Marzo último, y por el tiempo que espresan las bulas apostólicas sobre la materia.

4.° Los empleados de dicho Tribunal y sus dependencias que posean prebendas eclesiásticas, ó tengan cargos civiles de cualquiera clase con sueldo, no tendrán derecho á percibir el que les correspondia sobre los fondos de dicho Tribunal cuando servian en sus destinos.

5.° Todos los demas empleados, mientras no se les proporcione otra colocacion, percibirán esactamente de la caja de amortizacion el sueldo que les corresponda, segun clasificacion de la junta creada al efecto.

Sin embargo de esto continuaron todavia algunos prelados eclesiásticos en el abuso de dejar conocer á las *juntas de fé* de los delitos que antes conocia la estinguida Inquisicion; por lo tanto la Reina gobernadora decretó en 1.° de Julio de 1835 lo siguiente:

1.° Que cesen inmediatamente las juntas llamadas *de fé*, ó

tribunales especiales que puedan existir todavía en cualquiera diócesis en que se hubiesen establecido.

2.° Que los prelados diocesanos y vicarios, en el conocimiento de las causas de fé y de las demas de que conocia el estinguido Tribunal de la Inquisicion, se arreglen á la ley 2, título 26, part. 7, á los sagrados cánones y al derecho comun.

3.° Que las mencionadas causas se sustancien conforme en un todo á lo que se ejecuta en los demas juicios eclesiásticos, admitiendo las apelaciones y demas que procedan de derecho.

4.° Que en aquellas de cuya publicidad pueda resultar escándalo ú ofensa á las buenas costumbres, se observe una prudente cautela para que no se divulguen, verificándose siempre su vista á puerta cerrada con asistencia del acusado y su defensor; para quienes en ningun caso habrá cosa alguna secreta ni reservada, como en las de igual clase se practica en los tribunales civiles.

De este modo dejó de existir un Tribunal misterioso en el secreto, opuesto á los cánones, á los breves pontificios, y contrario al espíritu del Evangelio, base fundamental de la verdadera religion.

---

en que indicaron al pueblo una parte de las razones que habia para aquella providencia.

Precedieron á ella prolijas discusiones en la tribuna; se pronunciaron muchos discursos elocuentes y sábios. La libertad de la imprenta sirvió mucho para ilustrar las ideas; pero tambien la esplotaron grandemente á su favor los partidarios del Santo-Oficio. Los apologistas de este Tribunal no omitieron maniobra alguna para destruir el acuerdo de las córtes de Cádiz. A falta de razones sólidas, usaban de los insultos, de la sátira, la ironía, el sarcasmo, la calumnia, y de todo cuanto podia contribuir á rebajar la opinion de los que procuraban sacar del error al pueblo español.

Sabiendo cuánto poder tenia en España la nota de filósofo moderno, incrédulo, hereje ó mal católico, se valieron tambien de estas armas negras, aparentando celo por la ley de Dios. Trataron de impíos y de enemigos de la religion á diferentes varones ilustres muy acreditados en la pureza de la moral cristiana, solamente porque profesaban ideas liberales.

Todo cuanto se podia discurrir en favor de la Inquisicion, se escribió en Cádiz con motivo de tan célebre controversia; pero la razon triunfó por fin en las córtes. Y esta victoria no se alcanzó porque el mayor número de los diputados fuese de hombres irreligiosos ni jacobinos, como se dijo despues, faltando á la verdad y calumniando á tan insignes varones, sino por la fuerza de las razones, contrarias á la conservacion del Tribunal que tan funesto habia sido á la prosperidad nacional en el espacio de mas de tres siglos.

Las córtes recibieron infinitas esposiciones y cartas en que se les dió gracias por el bien que habian hecho á la Nacion, y se las felicitaba por su victoria contra el fanatismo, la ignorancia, la supersticion y las preocupaciones. Entre aquellas hubo algunas firmadas por individuos del mismo Santo-Oficio, cuales fueron las de Palma de Mallorca y otras.

La del Ayuntamiento de Madrid decia en uno de sus párrafos que: «Se felicitaba de ver destruido un Tribunal que convertia en tigres á los que se titulaban ministros del Dios de

paz, y que alejaban de España las letras y la moral.» En fin, no quedó ninguna duda de cuál era la opinion de la Nacion en su mayoría.

Pero todas estas providencias quedaron ineficaces á muy poco tiempo. Fernando VII entró en España, evacuada completamente por los franceses, en Marzo de 1814, y en seguida le rodearon en Valencia una infinidad de fanáticos, creando un nuevo partido que dominó en el reino desde el instante mismo de nacer.

Los realistas aprovechándose de las circunstancias, alejaron del trono á todos los hombres ilustrados, cerrando á los ausentes las puertas del territorio español, y destinando á castillos, islas y cárceles á cuantos pudieron cojer por demasiado confiados. Una de las resultas inmediatas fué la restauracion del Tribunal del Santo-Oficio, por real decreto dado en Madrid á 21 de Julio del mismo año 1814.

En aquel decreto decia Fernando VII que «lo hacia para remediar el mal que habian hecho á la religion católica las tropas extranjeras heterodoxas; para precaver el que pudieran hacer en adelante las opiniones heréticas adoptadas por muchos españoles; para preservar la España de disensiones intestinas, y para mantenerla en sosiego y tranquilidad, conforme se lo habian pedido algunos prelados sábios y virtuosos, y muchas corporaciones y personas graves, así eclesiásticas como seculares.»

«La Inquisicion, decia, libró en el siglo dieziseis á la España de la contaminacion herética y de los errores que aflijieron en sumo grado á otros reinos, en tanto que el español florecia en ciencias y todo género de literatura, que profesaron muchos hombres grandes en santidad. Por eso uno de los principales medios de que Bonaparte se valió para sembrar la discordia, de que sacó tantas ventajas, fué destruir el Tribunal de la Inquisicion, bajo el pretesto de que las luces del tiempo no permitian ya su existencia. Que despues, la junta que se apropiaba el título de córtes generales, siguió la propia idea, pretestando su incompatibilidad con la Constitucion de Cádiz, que se habia

formado tumultuariamente y con disgusto de la Nacion.»

Añadia el decreto real que: «Por cuanto habia convenido en distintos tiempos establecer leyes y tomar providencias para cortar ciertos abusos y moderar algunos privilegios, era la intencion de S. M. disponer la observancia de aquellas, y nombrar dos individuos del Consejo de Castilla y dos del de Inquisicion, los cuales deberian conferenciar y proponer las variaciones convenientes en el modo de proceder en las causas personales y en las de prohibicion de libros.»

Entre tanto D. Francisco Javier de Mier y Campillo, inquisidor general, espidió en Madrid á 5 de Abril de 1815 un edicto en que dijo:

«Todos ven con horror los repetidos progresos de la incredulidad, y la espantosa corrupcion de costumbres que ha contagiado el suelo español, y de que se avergonzaria la piedad y religioso celo de nuestros mayores, viendo que los mismos errores de *doctrinas nuevas y peligrosas* que han perdido miserablemente á la mayor parte de la Europa, infestan á mi amada patria.

»Para su remedio no imitaré el celo ardiente de los apóstoles cuando pedian á Jesucristo *que hiciese llover fuego del cielo para abrasar á Samária*, sino la mansedumbre de su maestro y su espíritu, que ignoran ciertamente todos aquellos que quisieran empezase las funciones de inquisidor general con el fuego y el hierro, anatematizando y persiguiendo, como único remedio para salvar el precioso depósito de la fé, y sofocar la mala semilla tan abundantemente derramada en nuestro suelo, así por la inmoral *turba de judíos y sectarios* que la han profanado, como por la desgraciada libertad de escribir, copiar y publicar sus errores.

»En su consecuencia, mando que todos los que se reconozcan reos de culpa perteneciente al Santo-Oficio se denuncien á sí mismos voluntariamente hasta fin del corriente año, y serán absueltos en secreto sin pena de ningun género. Igualmente delatarán á las personas de quienes hubiesen entendido que son culpadas en puntos de doctrina. Mando así mismo que los

confesores exhorten á todos los penitentes á lo mismo, persuadiéndoles con eficacia la utilidad de hacerlo así, evitando el peligro de ser tal vez procesados en caso contrario, por el Tribunal de la fé.»

Hé aquí un edicto que mirado en globo parece que no tenia mucha dureza, si la esperiencia no tuviese acreditado, desde la época misma del establecimiento de la Inquisicion, que la dulzura y suavidad de las espresiones de tales anuncios, producian inmediatamente los terribles daños de las delaciones calumniosas, hijas del ódio, de la mala voluntad, del resentimiento, la venganza, la envidia, y de otras pasiones humanas.

No deja de merecer atencion en el edicto del inquisidor general la parte que dice «haber infestado la España las doctrinas nuevas y peligrosas que han perdido miserablemente á la mayor parte de la Europa.» Esta cláusula estaba bien claramente diciendo aludir á las naciones civilizadas, que ya en aquel tiempo habian querido aniquilar todo gobierno despótico, y establecer una constitucion en que los derechos del ciudadano estuviesen garantidos, para que prevaleciese la justicia, fuese permanente la tranquilidad pública y prosperasen la industria, las artes, la agricultura y el comercio.

Doloroso es ver que la Inquisicion, apenas volvia á renacer, ya se remontaba sin autoridad á calificar las doctrinas políticas que no la pertenecian, y confundirlas con las religiosas, para sujetarlas á su conocimiento, y preparar nuevos lazos en que cayesen algunos incautos, por hablar del deseo natural de una constitucion. De este modo, el resultado inmediato era castigarlos el Santo-Oficio como herejes sectarios del supuesto error dogmático, que decian estar condenado por los apóstoles San Pedro y San Pablo cuando mandaron la obediencia y sumision al soberano. Seguramente que los apóstoles no pensarian en condenar los deseos completamente justos de ser gobernados los pueblos bajo las bases y con la observancia de una buena constitucion.

Instalado de nuevo el Santo-Oficio, principió sus persecuciones, aunque no con el rigor de sus tiempos anteriores; pero

sin embargo persiguió á muchas personas como sospechosas de fracmasonería y adictas al sistema constitucional.

En la Gaceta de Madrid del 14 de Mayo de 1816 se insertó la historia de un auto de fé celebrado por el Tribunal de la Inquisicion de Méjico, en 27 de Diciembre anterior, con una víctima, que lo fué D. José María Morellos, presbítero.

Este infeliz se puso al frente de algunos compatriotas que pretendieron sustraer su pais de la subordinacion al rey de las Españas. La Inquisicion le formó proceso de fé, al mismo tiempo que el virey procuró, en cumplimiento de su ministerio, asegurarse de la persona del revolucionario. Las cárceles secretas de la Inquisicion fueron preferidas para el delincuente, y se hallaron testigos de algunos hechos, suficientes en concepto de los inquisidores, para declararle sospechoso de ateismo, materialismo y distintos errores.

Por fin él abjuró y fué absuelto de censuras en auto de fé, con un aparato que podia compararse con los de Felipe II. No usó el Santo-Oficio de mas rigor con Morellos, porque sabia que el virey le tenia sentenciado á muerte de horca; y así, al final del auto, el obispo de América le degradó de las órdenes eclesiásticas, en una misa solemne con muchas ceremonias misteriosas, para fascinar y atemorizar al inmenso gentío que lo presenciaba.

Vuelto á la vida el ya estinguido Tribunal, volvieron á renacer en España las opiniones ultramontanas y las ideas que dominaron antes de la invencion de la imprenta, sostenidas, vigorizadas y defendidas por los jesuitas nuevamente llamados á la Península.

CAPÍTULO XI.

Ultimo periodo del Santo-Oficio en España.

I.

Revolucion de 1820.—Muerte de Fernando VII.—Queda abolido el Tribunal.



E hallaba el absolutismo en España en tal estado, cuando resonó el grito de libertad en el ejército espedicionario á las órdenes de D. Rafael del Riego, en las Cabezas de San Juan el 1.º de Enero de 1820; y el 7 de Marzo de aquel mismo año juró Fernando VII la Constitucion del año 12. En consecuencia, otra vez quedó suprimido el Tribunal inquisitorial, por decreto del Rey de 9 del mismo mes. Temerosa *la Santa Alianza*, que se formó entre varias naciones absolutistas, de que se propagasen las ideas liberales por todo el continente europeo, no perdonó medio ni fatiga para escitar en la Península la guerra civil: resolvióse en fin la entrada del

duque de Angulema á la cabeza del ejército francés; y las falsas promesas de una saludable reforma que dejase el libre ejercicio de la libertad individual, con otras garantías creidas de buena fé por el pueblo y las tropas, hicieron sucumbir de nuevo á la España en el caos del mas vergonzoso despotismo en 1.° de Octubre de 1823.

Es verdad que no se instaló mas el Tribunal del Santo-Oficio, á pesar de las esposiciones que de todas partes se remitian constantemente para su restablecimiento á Fernando VII en los años de su reinado. Mas con todo, desentendiéronse muchos prelados eclesiásticos, y en vez de arreglarse en el conocimiento de las causas de fé á los sagrados cánones y derecho comun, se propasaron á establecer en sus diócesis respectivas juntas llamadas de Fé, que eran otros tantos tribunales inquisitoriales, encargados de conocer de todo delito cometido antes de la estinguida Inquisicion; castigando con penas espirituales y corporales, y guardando en su ministerio el mas inviolable sigilo.

Sabedor el Rey del establecimiento de estas juntas, dispuso en 1825 la supresion de ellas; pero siendo vanas todas las providencias dictadas, se fué dando sorda y abusivamente nueva vida al método de sustanciar las causas de fé, en todo semejante al seguido por la estinguida Inquisicion, fundado sobre la base de un misterioso secreto, y privando á los acusados de la natural defensa, ocultándoles los nombres de los testigos. Ni bastó tampoco para estinguir este infame método de obrar en semejantes causas, un breve espedido por Pio VII en 5 de Octubre de 1829, por el que se mandó admitir las apelaciones en las mencionadas causas, hasta que hubiese tres sentencias conformes.

Viendo los partidarios de este Tribunal la imposibilidad de plantearlo en todo su esplendor, y temiendo que las medidas tomadas por Fernando para la estincion de aquellas juntas inquisitoriales, llegasen con el tiempo á producir todo el efecto deseado por *los negros*, (insulto con que designaban á los liberales) intentaron destronarlo y ceñir la corona en las sienes de su hermano D. Cárlos María Isidro, de quien no dudaban con-

seguir cuanto imaginable hubiese en favor del pretendido Tribunal de la fé, aunque fuera contrario á las instituciones divinas y humanas.

Para llevar á cabo sus planes, formaron una sociedad con el título de *Angel esterminador;* la cual tenia por objeto acabar hasta con *la cuarta generacion* de los amantes de las ciencias, la ilustracion y los progresos, y por consiguiente, los partidarios del *derecho del hombre*, conocidos con el nombre de *liberales ó reformistas*. Concebido el plan, le pusieron en ejecucion en 1827, consiguiendo sublevar á los incautos de las montañas de Cataluña y otros puntos, pretestando que el Rey estaba cautivo y no usaba plenamente del ejercicio de sus derechos, pues le tenian coartadas sus facultades los *pícaros negros*, que no querian religion. Fernando desmintió pronto estos rumores marchando á Cataluña, y su presencia sola bastó para calmar la agitacion popular, aunque no por esto desistieron los caudillos carlistas de sus temerarias empresas; antes bien procuraban llevarlas á cabo á todo trance.

Una gravísima enfermedad amenazó la vida del Rey en 1832, y entonces fué cuando los absolutistas echaron el resto para coronar á Cárlos, contra lo dispuesto por la antigua ley anti-sálica, derogada por Felipe V y restablecida por Fernando VII, antes de dar á luz su esposa Doña María Cristina de Borbon á la princesa Isabel, despues reina de España.

Durante la enfermedad del Rey dirigió las riendas del gobierno su esposa, quien á la sazon, espidió en 15 de Octubre de 1832 aquel memorable decreto de *Amnistía*, por el cual reunió en torno de sí á todos los españoles liberales emigrados hasta entonces por todo el ámbito del mundo, á causa de los contínuos trastornos políticos. La Providencia conservó la ya quebrada vida de Fernando el tiempo preciso para que el reino junto en córtes jurase solemnemente á su hija Isabel como princesa heredera legítima del trono, á falta de varon, en 20 de Junio de 1833.

Descendió Fernando á la tumba en 29 de Setiembre del mismo año 33, despues de haber nombrado á su esposa Doña Ma-

ria Cristina, gobernadora durante la menor edad de su hija Doña Isabel II.

Solícita la Reina gobernadora por el bien de los pueblos que la Providencia confió á su cuidado, comenzó á cortar de raiz los muchos abusos que en todos los ramos de la administracion existian; introdujo saludables reformas; restableció las córtes, y dió libertad á los ciudadanos hasta entonces oprimidos.

En 15 de Julio de 1834 espidió el siguiente decreto, por el cual quedó espresamente abolido el Tribunal de la Inquisicion, cuyo ejercicio hasta entonces podia mirarse solamente como suspenso.

Art. 1.° Se declara suprimido definitivamente el Tribunal de la Inquisicion.

2.° Los predios rústicos y urbanos, censos ú otros bienes con que le habia dotado la piedad soberana, ó cuya adquisicion le proporcionó por medio de leyes dictadas para su proteccion, se adjudican á la estincion de la deuda pública.

3.° Las ciento una canongías que estaban agregadas á la Inquisicion se aplican á igual objeto, con sujecion á mi real decreto de 9 de Marzo último, y por el tiempo que espresan las bulas apostólicas sobre la materia.

4.° Los empleados de dicho Tribunal y sus dependencias que posean prebendas eclesiásticas, ó tengan cargos civiles de cualquiera clase con sueldo, no tendrán derecho á percibir el que les correspondia sobre los fondos de dicho Tribunal cuando servian en sus destinos.

5.° Todos los demas empleados, mientras no se les proporcione otra colocacion, percibirán esactamente de la caja de amortizacion el sueldo que les corresponda, segun clasificacion de la junta creada al efecto.

Sin embargo de esto continuaron todavía algunos prelados eclesiásticos en el abuso de dejar conocer á las *juntas de fé* de los delitos que antes conocia la estinguida Inquisicion; por lo tanto la Reina gobernadora decretó en 1.° de Julio de 1835 lo siguiente:

1.° Que cesen inmediatamente las juntas llamadas *de fé*, ó

tribunales especiales que puedan existir todavía en cualquiera diócesis en que se hubiesen establecido.

2.° Que los prelados diocesanos y vicarios, en el conocimiento de las causas de fé y de las demas de que conocia el estinguido Tribunal de la Inquisicion, se arreglen á la ley 2, título 26, part. 7, á los sagrados cánones y al derecho comun.

3.° Que las mencionadas causas se sustancien conforme en un todo á lo que se ejecuta en los demas juicios eclesiásticos, admitiendo las apelaciones y demas que procedan de derecho.

4.° Que en aquellas de cuya publicidad pueda resultar escándalo ú ofensa á las buenas costumbres, se observe una prudente cautela para que no se divulguen, verificándose siempre su vista á puerta cerrada con asistencia del acusado y su defensor; para quienes en ningun caso habrá cosa alguna secreta ni reservada, como en las de igual clase se practica en los tribunales civiles.

De este modo dejó de existir un Tribunal misterioso en el secreto, opuesto á los cánones, á los breves pontificios, y contrario al espíritu del Evangelio, base fundamental de la verdadera religion.

APÉNDICE.

Auto general de fé celebrado en Madrid á presencia de Cárlos II, en 30 de Junio de 1680.

Por haber mostrado muchas veces Cárlos II su grande inclinacion á patrocinar y defender el Santo-Oficio, y habiendo insinuado que desearia presenciar un *auto general de fé*, D. Diego Sarmiento de Valladares, como inquisidor general de la monarquía, puso en noticia del Rey que se hallaban las cárceles de la Inquisicion de corte, de Toledo y otras de la provincia ocupadas con muchísimos reos, cuyas cáusas estaban fenecidas, y era preciso celebrar en la ciudad de Toledo *auto general de fé*.

Insinuada oportunamente la representacion para que Cárlos dispusiese lo que juzgase mas conveniente al servicio de S. M. y de la religion, mostró el Rey aprobar lo que se le proponia; y manifestando mas su ánimo de asistir personalmente, quedó resuelto que el auto general que se disponia, se celebrase á su vista en la corte.

Señalóse el dia 30 de Junio, en que se celebra la conmemoracion de San Pablo, para que en él se celebrase tambien este triunfo de la fé católica y vencimiento de la obstinacion judáica; y con esta determinacion el inquisidor fué á convidar, para que llevase el estandarte de la procesion de la cruz verde, al duque de Medinaceli y de Segorve, primer ministro de la monarquía católica, el cual admitió gustoso la oferta.

La comision de la forma y fábrica del teatro que se habia de hacer, se encargó á D. Fernando Villegas; mas para que no faltase ni hubiese descuido en lo principal de la funcion, como las causas de fé que se habian de despachar en el Tribunal de la corte y en las otras inquisiciones, se participó al inquisidor de corte mas antiguo y á los otros tribunales, y especialmente á la Inquisicion de Toledo, que todo estuviese puntual y ajustado para el dia 30 de Junio, que era el término preciso de la celebridad del auto de fé.

Se despacharon tambien órdenes á diferentes tribunales que se hallaban con reos que relajar y penitenciar, para que los remitiesen á Madrid al término señalado; y en cumplimiento de este mandato fueron viniendo, de forma que llegaron á la corte á tiempo conveniente para figurar en el auto. Salieron á su recibimiento los ministros del Tribunal en coches y con armas, para que pudiesen entrar los reos mas recatadamente, y sin ser vistos ni reconocidos del pueblo.

El jueves 30 de Mayo, fiesta de la Ascension del Salvador, por coincidir en tal dia la memoria del santo rey D. Fernando, fué el que al principio pareció mas á propósito al inquisidor general y demas individuos del Consejo para que en él se celebrase este *triunfo de la santa fé,* (palabras literales de los inquisidores) «acordándose de aquella religion y católica piedad, con que tan poderoso Rey, en un auto de fé que se celebró contra los albigenses, llevando sobre sus hombros un haz de leña al brasero, dejó á la posteridad un dechado de cuánto ardia en su pecho el fervoroso celo de la religion cristiana.»

A las tres de la tarde, en el balcon que caia sobre la puerta de la habitacion del inquisidor general, se puso el estandarte

rico de la congregacion bordado de oro. Toda la fachada estaba adornada de lujosas colgaduras de damasco carmesí, y por las ventanas inmediatas al estandarte habia repartidos clarines, y en la calle timbales, que con estrepitoso ruido solemnizaban la fiesta y juntamente avisaban la obligacion de asistir y disfrutar de aquel regocijo.

Era el palacio del inquisidor general el edificio que hoy existe en la calle de Torija, con fachada principal á ella; su costado izquierdo en la calle del Fomento, y el de su derecha en la Plaza del Senado. En dicho edificio se instaló en su creacion el Ministerio de Fomento, dando el nombre á la calle contigua.

Se fueron juntando en la casa del inquisidor general los familiares de la congregacion, y con ellos los comisarios y notarios de la corte, que estaban convocados para este acompañamiento.

Entre cinco y seis de la tarde, habiéndose ya juntado, empezaron á salir los ministros á caballo pareados de dos en dos, dando principio el alguacil mayor de la congregacion. A su derecha iba un familiar del Santo-Oficio, llevando ambos levantadas las varas de su distintivo. Iban sucesivamente gran número de familiares, notarios y comisarios del Santo-Oficio con tal ostentacion, que no menos se hacia reparar su escesivo número, que las joyas y galas de las personas, y los ricos aderezos de los caballos.

Seguia luego el estandarte de la fé que habia estado puesto en el balcon, llevándole un ministro del Santo-Oficio, mayordomo mas antiguo de la congregacion de San Pedro Mártir de Madrid. Llevaba la borla de la derecha otro mayordomo, y la otra el diputado mas antiguo de dicha congregacion. Despues del estandarte, iban diferentes secretarios de corte y de otros tribunales, que al presente se hallaban en ella. Cerraba el acompañamiento D. Sebastian de Lara, caballero del hábito de Santiago, alguacil mayor del Tribunal de Toledo, y D. Gaspar Peinado Fanega, secretario mas antiguo del Tribunal de Madrid.

Llegaba el número de este escuadron como á ciento cin-

PUBLICACION DE UN AUTO.



Lit. N Gonzalez, Madrid.

OSTENTA SU DIGNIDAD.



cuenta personas. Iban los familiares en briosos caballos, luciendo joyas y veneras de diamantes y otras piedras preciosas; vestidos de gala con tal competencia, que la admiracion indecisa no acertaba á quién dar la primacía. En este séquito se contaban no pocos regidores y receptores de la villa de Madrid, contadores de rentas, secretarios del Rey, y muchos caballeros ilustres que llevaban puesto sobre sus hábitos el de la Inquisicion; los notarios y comisarios iban en mulas con gualdrapas.

Era el fin de tan ostentoso paseo el auto general de fé, pregonándole por los sitios mas principales de la corte, para noticiar á los piadosos las indulgencias y gracias de los sumos pontífices, que se ganaban por asistir y cooperar á la funcion, y para que los ministros y dependientes del Tribunal tuviesen cierto y manifiesto testimonio del dia en que se habia de celebrar el auto, y estuviesen prevenidos. Al partir este acompañamiento, á la puerta de la casa del inquisidor general, por voz de pregonero, dictado por un papel que se le dió para ello, un familiar y notario del número de la Inquisicion de la corte publicó el siguiente pregon:

Sepan todos los vecinos y moradores de esta villa de Madrid, corte de S. M., estantes y habitantes en ella, como el Santo-Oficio de la Inquisicion de la ciudad y reino de Toledo, celebra auto público de la fé en la Plaza Mayor de esta corte, el domingo 30 *de Junio de este presente año, y que se les conceden las gracias é indulgencias por los sumos pontífices, dadas á todos los que acompañaren, y ayudaren á dicho auto. Mándase publicar para que venga á noticia de todos.* De este modo se dió el primer pregon, y la misma fórmula se guardó en todos los demas que se fueron dando en los puestos convenientes.

Con el órden referido, puesto en marcha el acompañamiento, salió á la plazuela de Doña María de Aragon, (hoy de los Ministerios) y de allí por la de la Encarnacion y la calle del Tesoro, llegó á la plaza de Palacio, donde los Reyes estaban á la vidriera del balcon. Allí todo el acompañamiento se volvió hácia el frente de palacio, y se dió segundo pregon con el ruido y forma que el primero. Prosiguió luego saliendo á la plazuela de Santa

María, donde en frente del palacio de la Reina madre se dió el tercer pregon.

Pasando por la calle de Santa María á la plazuela de la Villa y desde allí á la puerta de Guadalajara, se dió en aquel sitio el cuarto pregon. Aquí era tan grande el concurso de gente y de coches, que la muchedumbre fué de tal manera estrechando el paseo, que por faltar la regular distancia para ir siguiendo el órden que traian, se fueron desfilando los ministros, hasta que uno á uno salieron á la calle Mayor, donde se volvieron á juntar como antes. Esta ocurrencia dió motivo para que se echase bando, de que en la víspera y dia del auto al tiempo de las procesiones, no anduviesen caballos ni coches.

Siguió el acompañamiento por la calle Mayor vía recta á la puerta del Sol, donde se dió el quinto pregon. Y de allí por la carrera de San Gerónimo y las cuatro Calles, entró en la del Príncipe; y bajando sobre la izquierda por la calle del Prado, marchó por la del Leon á la plazuela de Anton Martin, donde se dió el sesto pregon. Desde allí vino por la calle de Atocha, plazuela de Santa Cruz, entrando en la Plaza Mayor: en medio de ella se dió el sétimo pregon. Desde la plaza bajó por la calle de la Amargura, (esta es hoy la del Siete de Julio) la de los Bordadores, iglesia de San Ginés, plazuela de las Descalzas Reales y San Martin, y de allí subida de los Angeles, y en la plazuela de Santo Domingo se dió el octavo y último pregon.

Prosiguió luego la comitiva por la calle ancha de San Bernardo, y por la inmediata al convento del Rosario (que ahora es de la Flor baja) pasó á la calle de las casas del Almirante de Castilla, ó sea hoy de Isabel la Católica; subió por delante del Tribunal de corte, y volviendo sobre la derecha, terminó en la casa del inquisidor general, donde se volvió á colocar el estandarte en el mismo puesto de que se habia sacado. Acabada la funcion, que fué ya al anochecer, se retiró el estandarte y se fueron recojiendo los ministros á sus casas, saliendo de dos en dos.

Confiada á D. Fernando de Villegas la disposicion del teatro,

dió las órdenes necesarias para su construccion, en el ángulo de la Plaza Mayor frente á la panadería; y principiada la obra en 23 de Junio, se vió acabada en 28 del mismo, sin perdonar para ello gasto ni fatiga alguna. La planta constaba de ciento noventa pies de largo, y ciento de ancho, formando un paralelógramo, cuya planicie contenia diezinueve mil pies cuadrados superficiales. Tenia de alto trece pies desde la superficie de la plaza á su primer suelo. Subíase á él por dos escaleras con un tiro por frente en cada una de ellas, que se componia de diez escalones, de media vara de huella, y diez pulgadas escasas de altura. Desembarcaban en una mesa de trece pies en cuadrado, y desde allí partia otro tiro con otras diez gradas del mismo ancho, largo y alto que el precedente. Ambas escaleras tenian sus puertas al pie de la primera grada, y miraban los dos tiros primeros de ellas al Oriente, y la que caia al Poniente desembarcaba en la superficie del tablado de la izquierda: á la derecha terminaba la otra escalera por donde habian de subir los consejeros al primer suelo.

En el plano del teatro se determinaron tres corredores: el primero desviado siete tercias de la pared de las casas del conde de Barajas, donde los Reyes habian de ver el auto, y corria este desvío por toda la longitud del corredor. Tenia este catorce pies de ancho, y cincuenta de largo, que sirvió para pasar la procesion de los reos por delante de las personas reales, para que mejor los pudiesen ver.

A distancia de veintidos pies de este corredor se formó otro de dieziseis de ancho, y cincuenta de largo, en el cual se hizo un tarimon al haz que mira al Oriente, en el medio del largo de su línea, de cuatro pies de alto, cinco de ancho y ocho de largo. Sobre él se levantaron dos jaulas de verjas de dos pies en cuadro y seis y medio de alto, con sus portezuelas por donde pudiesen entrar los reos á oir sus causas y sentencias; y delante de estas jaulas, hácia los costados de ellas, habia dos escaleras con cuatro gradas cada una para subir y bajar á dichas jaulas: dando frente á ellas en el mismo corredor, arrimado á las verjas, se hicieron dos cátedras para leer las causas y

sentencias de los reos, y en el intermedio de aquellas se pusieron dos bufetes para que en ellos estuviesen las dos arquillas en que iban las sentencias y las causas.

En frente de dichos bufetes se pusieron bancos donde tuviesen su asiento los secretarios, abogados de presos, relatores y otros ministros; guardando sus antigüedades, y precediendo á los relatores de los otros consejos, que asistieron con diez religiosos de Santo Domingo y San Gerónimo para leer las causas y sentencias.

A distancia de treinta y dos pies se hizo otro corredor de dieziseis de ancho, que coronaba la parte esterior del teatro mirando hácia el Oriente; y con estos corredores se formaban dos patios de ancho de veintidos y treinta y dos pies; y largo de cincuenta. El de veintidos pies era el inmediato al balcon del Rey: sirvió para los soldados de su guardia. El patio de los cincuenta y dos pies y hueco de los corredores, que caia á la parte de la plaza, fué para las familias de los inquisidores.

Desde los costados de estos patios, al lado derecho del palco real hasta el testero de los portales de paños, que está en la acera de la calle de Toledo, habia el espacio de setenta pies, el cual se dividió en tres distancias: la primera de cuarenta pies; la segunda dieziocho, y la tercera de doce. La primera servia de plano á las entradas de los consejos, y para poner el altar, púlpito, bancos, dar paso á las procesiones y entrada de los reos; para lo cual se hizo tan capaz, que teniendo el ancho espresado, en lo largo corria los ciento de toda la latitud del teatro. La segunda distancia se repartió en seis huellas de vara en ancho, y siete gradas de dos pies de alto, para que los ministros y consejeros se pudiesen sentar cómodamente. Tenian de largo dichas gradas ochenta y siete pies; con que su altura llegaba dos pies y medio mas bajo que el suelo de los balcones del segundo piso de las casas.

En lo alto de estas gradas se estendia la tercera distancia con la latitud dicha, y la longitud misma de las gradas, y arrimaba á los balcones del testero que mira al Poniente. En medio de este sitio se puso el sólio y dosel para el inquisidor gene-

ral, con dos bufetes á los lados: el de la derecha, para poner las vestiduras pontificales de aquel; y el de la izquierda para los ornamentos de los cinco capellanes de honor, que habian de ministrarle de diaconales y de asistente mayor.

Levantábase el sólio sobre un tarimon de una tercia de alto, ocho pies de largo y seis de ancho. Para subir mas cómodamente á los asientos de las gradas, y al trono del inquisidor se hicieron tres escaleras repartidas: la una de ellas en el medio de las gradas de los asientos, y las otras dos en iguales distancias; teniendo cada una de las tres veinte escalones de cuatro pies de largo.

Desde lo alto de la tercera distancia, que era el plano del sólio, se hicieron dos escaleras que tenian una vara de ancho, y bajaban hasta el suelo de la plaza y habitaciones del primer piso, para que los consejeros y ministros pudiesen bajar á tomar algun descanso.

En frente de estas gradas, sobre que estaba el trono del inquisidor general, á la parte opuesta del teatro, que caia al lado izquierdo del balcon del Rey, se levantó otra tanta fábrica, con el mismo repartimiento de distancias, altura y longitud, planos, alto y bajo, escalerillas, así interiores para que los clérigos que asistian á los reos pudiesen bajar á tomar algun refresco, como esteriores para subir á los asientos de las gradas; y en esta forma pudieron estar los reos como en aparador, para que sin embarazo fuesen vistos de todo el teatro.

Debajo del tablado y gradas de los consejos habia ocho departamentos con sus llaves; los tres destinados para las cárceles secretas, y las audiencias que se ofreciesen dar á los reos; los otros tres para oficinas donde pudiesen comer y retirarse los regidores de la villa de Madrid. El sétimo era un retiro que estaba separado, para que el predicador se recogiese mientras era la hora del sermon. Y el octavo era para que el sacerdote que habia de celebrar pudiese retirarse, si le sobreviniese algun accidente en misa de tantas horas.

Del otro lado debajo de las gradas y tablado de los reos habia otras cuatro divisiones para oficinas y refectorio, donde

entrasen á comer y descansar los ministros, y dar providencias á los accidentes que pudiesen sobrevenir á los reos.

Se fijaron toldos en carreras que cargaban sobre veintiseis pilastras; y para que se pudiesen descorrer, las contrarias cuerdas se fijaron en los quintos balcones de la altura de la plaza por ambas aceras.

Se adornó el teatro por la parte del trono de vistosas alfombras y colgaduras: las primeras cuatro gradas altas, de damascos carmesíes, y el plano del tablado donde estaba el trono del inquisidor, de ricas alfombras. Sobre la grada del sólio habia una silla muy lujosa con almohada á los pies, y un bufete delante cubierto con un precioso tapete, sobre que estaba la cruz y campanilla. Cubria el cielo un rico dosel con las armas reales y las del Santo-Oficio: en la altura correspondiente al tercer piso, pendian colgaduras, que alternaban las armas del Rey y las de la Inquisicion. Las tres gradas mas inmediatas al plano y las escaleras estaban cubiertas de hermosas alfombras, y el mismo adorno tenia la escalera principal por donde habian de subir los consejeros, y tambien el plano ó superficie del tablado y los tres corredores.

Los dos bufetes para poner las arquillas de las sentencias, estaban cubiertos con tapetes de terciopelo negro. El púlpito del predicador y cátedras para leer las sentencias se colgaron con paños morados. Las veintisiete pilastras en que se fijaban los toldos, estaban vestidas de damasco carmesí; y los bancos que corrian inmediatos á las gradas de los consejeros, se veian cubiertos de tapices.

El altar en que se fijó la cruz verde, estaba adornado con candeleros de plata, y la cruz cubierta con velo negro. Delante del altar habia doce blandones de plata, seis á cada lado, con sus hachas encendidas: en el plano de la primera distancia del lado en que estaban los procesados, habia nueve filas de bancos cubiertos de tapices para sentarse los ministros y religiosos que asistian á los reos.

Se preparó para los Reyes el balcon décimo en órden, contando desde el rincon de la escalerilla de piedra, por ser el que

caia perfectamente en medio del teatro; y en el inmediato de su derecha se abrió puerta, cortando el antepecho de tal modo, que se pudiese abrir y cerrar. Desde este balcon hasta el plano del teatro, se hizo una escalera de siete pies de ancho con seis gradas, que estuvo cubierta con una rica alfombra, y dispuesta para que el inquisidor general subiese á recibir el juramento del Rey. Se doró la barandilla del balcon para palco real, y se rompieron algunos tabiques de las casas donde se aposentaron las personas reales: púsose una puerta para la mejor comunicacion del cuarto y los balcones donde las damas de ambos palacios habian de ver el auto. Se quitó el balcon que caia sobre el de los Reyes, así porque nadie pudiese ocuparle, como para colgar mas cómodamente el régio dosel y adornar con magnificencia el palco.

Al mismo tiempo que se dió principio á la fábrica del teatro, se formó una compañía compuesta de doscientos cincuenta hombres, entre oficiales y soldados, á la que concedió el Tribunal que todos sus individuos gozasen las preeminencias de sus ministros, y pudiesen traer armas ofensivas y defensivas por el tiempo que estuviesen al servicio de la Inquisicion.

El dia 28 de Junio por la tarde salió la compañía de las casas del tribunal, donde tenia su cuerpo de guardia, y era en la calle que hoy se llama de Isabel la Católica, primera y segunda casa de la derecha, entrando por la Plaza de Santo Domingo.

La compañía fué marchando hasta la puerta de Alcalá, donde habia preparada, de órden del marqués de Ugena, corregidor, cantidad de haces de leña; de la cual cada soldado fué tomando un haz, y con esta fagina volvieron marchando hasta hacer alto en la plazuela de Palacio.

El capitan subió hasta el cuarto del Rey por la puerta del retrete, llevando en la rodela un haz de leña prevenido con el aliño y proporcion mas decente para presentársele al monarca. Le recibió de su mano el duque de Pastrana, que le llevó á la presencia de Cárlos II, el cual por su propia mano le entró á mostrársele á la reina Doña Luisa María de Borbon, y vol-

viéndole á sacar, le recibió el duque y se lo volvió á entregar al capitan, diciendo: «S. M. manda que le lleven en su nombre, y sea el primero que se eche en el fuego.»

Bajó el capitan llevando en la rodela el haz recomendado del Rey, é incorporándose con la compañía, puso el haz en la vengala, y á su imitacion todos los soldados. Llevando su fagina en las picas y los mosquetes al hombro, fueron marchando hasta el quemadero, donde dejaron la leña, y separado el haz del Rey, quedando á su lado una guardia de honor para custodiar aquella prenda como perteneciente al monarca. El resto de la compañía volvió marchando hasta el cuerpo de guardia del tribunal.

Tenia por armas el Tribunal una cruz verde en campo negro, con un ramo de oliva á la derecha, y á la izquierda una espada, significando que la cruz, por la piedad de Dios y suavidad de su gracia, representada en la oliva, ofrece esperanza á los reos, manchados con sus oscuros errores, para librarse del rigor con que amenaza la espada. Confórmase este símbolo con la vulgar acepcion de que el color verde significa la esperanza.

El dia antes del auto se sacaba en procesion una cruz verde, para que, colocada en el altar del teatro, estuviese alentando á los reos para esperar la divina misericordia. Mas, porque los que abusan de la divina clemencia quedan espuestos á la indignacion de la justicia, armada en venganza de la fé, atendiendo á que esta virtud se representa en la blancura, se sacaba tambien una cruz blanca para que, colocada en el lugar del suplicio, delante de la hoguera, se manifestase la causa porque morian los culpados.

El dia 29 de Junio á las tres de la tarde se reunieron los calificadores, consultores, comisarios, notarios y familiares en la iglesia del colegio de Doña María de Aragon, donde se veia colocada la cruz verde con muchas luces y adorno en medio de la capilla mayor: á las cinco dadas de la tarde empezó á salir de la iglesia la procesion.

Iban guiando, con bastones de plata y negro, cinco familiares. Seguian los soldados de la fé, que al salir las cruces hicie-

ron la primera salva, batiendo el alférez la bandera. A estos seguian los niños doctrinos, los desamparados y hermanos de los hospitales. Detrás iba el estandarte, que le llevaba el duque de Medinaceli. Era el estandarte de tafetan doble carmesí, guarnecido de encajes de plata y borlas de lo mismo, con las armas reales y las de la Inquisicion ricamente bordadas con sedas de colores y material de oro.

Siguieron las comunidades religiosas de Madrid, la cruz blanca, acompañada de gran número de ministros y familiares, todos con velas blancas y la insignia de la congregacion de San Pedro mártir; los consultores y calificadores del Santo-Oficio. En medio de este cuerpo iba la cruz verde cubierta con velo negro, y delante la música de la capilla real cantando el *Miserere*.

Con este órden pasó la procesion por la plazuela de la Encarnacion, calle del Tesoro á la plaza de Palacio; donde en frente del balcon principal hizo la compañía segunda salva. Siguió por la plazuela de Santa María á la de la Villa, y por la calle Mayor, entrando por la de los Boteros á la plaza del teatro, donde se colocó la cruz verde, fijando el estandarte al lado de la epístola en un pedestal. Cantó la capilla, y dicha la bendicion de la cruz, se disolvió parte de la procesion, quedando para velar la cruz en el tablado aquella noche la comunidad de dominicos, que á su hora acostumbrada cantaron los maitines, y de media noche abajo, celebraron misas hasta las seis de la mañana.

La segunda parte de la procesion se dirigió á la plazuela de Santo Domingo, calle y puerta de Fuencarral hasta el quemadero, que estaba á la izquierda, inmediato al camino, distante como trescientos pasos de la puerta. Allí fijaron la cruz blanca en un pedestal de tres pies y medio de alto, en medio del frente del brasero á la parte del Norte. Mientras se colocaba batió el alférez la bandera, y los soldados hicieron la tercera salva. Acabada esta ceremonia á las diez de la noche, se quedó en custodia de la cruz un trozo de la compañía y los demas se volvieron á sus casas.

A las diez de la misma noche, despues de haber dado de cenar á los presos recluidos en las cárceles secretas, D. Antonio Zambrano, inquisidor mas antiguo de corte, asistido del secretario del Tribunal de Sicilia, entró en los calabozos donde estaban los reos condenados á relajar, y á cada uno de por sí notificó la sentencia en esta forma: «Hermano, vuestra causa se ha visto y comunicado con personas muy doctas de grandes letras y ciencia, y vuestros delitos son tan graves y de tan mala calidad, que para castigo y ejemplo de ellos se ha hallado y juzgado que mañana habeis de morir: prevenios y apercibios, y para que lo podais hacer como conviene, quedan aquí dos religiosos.» Concluidas estas palabras, mandaba entrar dos religiosos para que le asistiesen, y dejaba dos familiares á la puerta de cada encierro para que los guardasen. Con esta notificacion quedaron veinte y tres reos.

Se acabaron de cerrar aquella noche las calles que desembocaban en aquellas por donde habia de pasar la procesion, y el dia del auto al amanecer estaban ya cortadas con tablados, y en ellos muchos nichos donde se pudiese acomodar la gente para ver.

Toda la noche estuvo formado el Tribunal para dar audiencia á los reos que la pidiesen: y habiéndola pedido dos mujeres condenadas á relajar, se las concedió: y en recibir sus dichos estuvo ocupado D. Antonio Zambrano gran parte de la noche y de la mañana.

Por fin llegó el dia 30 de Junio tan deseado de la espectacion del pueblo, y á las tres de la mañana se empezaron á dar á los reos los vestidos que el Tribunal les habia hecho; y antes de las cinco se les habia acabado de dar el almuerzo. A este tiempo les entregaron á los alcaides del tribunal dos pliegos duplicados á cada uno, en que estaban los nombres de los reos. El primero contenia la instruccion del órden con que habian de sacarlos de los encierros y formar de ellos la procesion; y el segundo la lista por la cual se habian de gobernar para llamar los reos en el teatro cuando hubiesen de oir cada cual su sentencia. Se habia divulgado la órden de que á las seis de la

mañana empezase á salir la procesion, y fué desde aquella hora innumerable el concurso, así de los cortesanos como de los forasteros que vinieron, atraidos de aquella proclamada novedad; pero no se pudo ejecutar tan puntualmente como estaba dispuesto, por haberse dilatado tanto las audiencias, que embarazaron la celeridad con que todo aquel complicado y funesto aparato se habia preparado.

A las siete de la mañana empezaron á salir los soldados de la fé; despues de ellos la cruz de la parroquia de San Martin, vestida con velo negro; doce sacerdotes con sobrepellices, y luego fueron saliendo ciento veinte reos, cada uno de ellos con dos ministros al lado.

Los treinta y cuatro primeros en estátua, por muertos ó fugitivos, llevando algunos en las manos las arquillas de sus huesos, y todos con los nombres de los que representaban, escritos con letras grandes en rótulos al pecho. Seguian once penitenciados con *abjuracion de levi*, con velas amarillas apagadas, sambenito, corozas y sogas á la garganta, con tantos nudos cuantos eran los azotes á que estaban condenados. Cincuenta y cuatro reos judaizantes, con sambenitos de media aspa y aspa entera. Veintiuno condenados á morir, con la coroza y sambenito de llamas, y doce de ellos con mordazas y las manos atadas. Cerraba la procesion de los reos el alguacil mayor de Toledo.

Seguia el oficio del tribunal de Toledo, cerrando los secretarios de corte por antigüedad. En medio de este trozo llevaban los mayordomos de la congregacion de San Pedro mártir de Madrid y Toledo, dos arquillas cubiertas de tela de oro, color de nacar, guarnecidas de franjones de oro, en que iban las causas y sentencias de los reos. Dieron luego principio los alguaciles de la Villa, y los de corte; siguiendo una prolongada comitiva de familiares, todos en hermosos caballos ricamente enjaezados; y tras ellos los notarios, comisarios y calificadores, de dos en dos en mulas con gualdrapas negras. Seguia el Ayuntamiento de Madrid en caballos ricamente adornados, y el fiscal del tribunal de Toledo, llevando el estandarte de la fé. Cerra-

ban la procesion los tribunales de Toledo y corte y el Consejo Supremo de la Inquisicion, acompañado del de Castilla y alcaldes de corte.

Iba el inquisidor general vestido de morado con muceta y mantelete, falda larga de camelote de aguas, y sombrero de que pendian borlas y cordones, en un gallardo caballo vayo de cabos negros, con silla y gualdrapa, guarnecido de cintas y felpa morada con jaez y borlas correspondientes. Le acompañaban doce lacayos con librea de felpa, así la tela morada como la guarnicion y los cabos. Despues iba haciendo la guardia con cincuenta alabarderos el marqués de Malpica, á caballo, con silla y manteta de gran lujo y estribos de plata de martillo, perfectamente labrada.

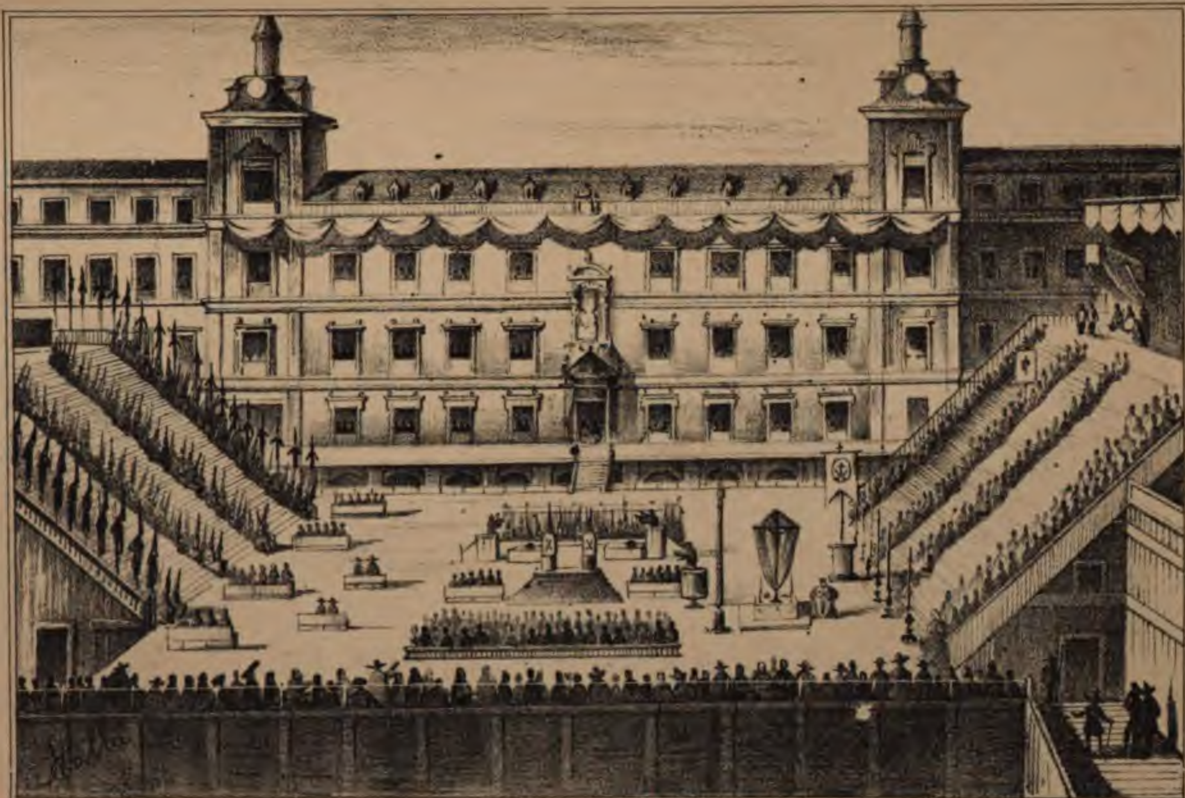
Habiendo salido la procesion de los reos desde las cárceles del tribunal de corte, pasó por la casa del inquisidor general; y bajando por la calle que está en frente, (hoy con el nombre de las Rejas) prosiguió, volviendo á la derecha, á la plazuela de la Encarnacion.

Desde esta fué derechamente por lo alto de los caños del Peral y salió á la plazuela de Santa Catalina de los Donados. De allí, por el camino mas breve pasó á San Martin, y á la plazuela de las Descalzas Reales, siguiendo toda la acera de la fachada hasta el pasadizo; volvió á la derecha, y habiendo andado toda la plazuela, bajó por la calle que va á San Ginés; (la de San Martin) y prosiguiendo por la de Bordadores entró en la calle Mayor, continuando sobre la izquierda para entrar, por la de los Boteros, en la Plaza Mayor.

La procesion de los reos subió por la escalera de la derecha, al lado que tenian sus asientos; y pasando por el corredor que miraba á la plaza, fueron por el plano donde estaba el altar con la cruz verde: luego dando vuelta por el corredor inmediato á las personas reales, pasaron á tomar los lugares que les tenian señalados.

Habiendo subido el inquisidor general al plano donde estaba su silla, antes de sentarse, hincado de rodillas hizo oracion al altar de la cruz verde, y en el ínterin se vistieron los cinco

AUTO GENERAL DE FÉ.



Lit. N. Gonzalez, Madrid.

SUS CULPAS LAVA EL INFIEL.



capellanes de honor que le asistieron; los dos con hábito de diaconales, y los tres con capas pluviales, todo morado; y en tanto fueron los consejeros, calificadores y demas ministros, ocupando los lugares que les correspondian, segun su categoría y antigüedad en sus destinos.

Luego que el inquisidor acabó de hacer oracion, se vistió de pontifical, y con mitra y báculo bajó á recibir el juramento de Cárlos II, reducido á que defenderia la fé católica protejiendo el Santo-Oficio de la Inquisicion, persiguiendo y haciendo perseguir á los herejes y apóstatas, para que fuesen castigados con el rigor de la ley sin distincion de personas, cualquiera que fuese su clase y condicion.

Acabado el juramento, hizo el inquisidor reverencia á los Reyes, y volviendo á su silla, los diaconales le quitaron la mitra, capa y demas vestiduras, poniéndole sobre el roquete el pectoral, mantelete, muceta y bonete.

A este tiempo dijo el celebrante el introito de la misa, ayudándole uno de los sacristanes de la capilla real. La misa fué de la conmemoracion de San Pablo, y el frontal colorado correspondiente á la fiesta del dia. Habiéndose sentado luego el celebrante, subió al púlpito donde se habia de predicar el sermon, D. Gerónimo de Samaniego, secretario mas antiguo del tribunal de Toledo, y teniendo á su lado un capellan con el misal y cruz, recitó el juramento del pueblo en voz alta, por el cual se obligaba todo el que profesase la fé cristiana á perseguir, delatar y contribuir al castigo de cualquiera que no creyese en ella, sin consideracion á relaciones de amistad ni parentesco.

Bajó del púlpito, y despues de recibida la bendicion del inquisidor general, guiado del maestro de ceremonias, subió fray Tomás Navarro, del órden de predicadores, calificador de la Suprema, predicador del Rey, y predicó el sermon que en tales casos se acostumbraba, exhortando á la conversion de los herejes y delacion de los pertinaces, aun por sus mas inmediatos parientes, para su condigno castigo.

Luego que se hubo terminado el sermon, el inquisidor hizo

señal con la campanilla para que se empezasen á leer las causas y sentencias, y al punto los alcaides subieron al sitio de las gradas donde estaban los reos, y mandando venir á uno, y sacándole los clérigos que le asistian, siguió detras de los alcaides por el corredor que estaba en medio de los atrios, dirijiéndose á las jaulas para ser puesto en una de ellas á la vista de todos: al mismo tiempo sacando de la arquilla el proceso correspondiente, y subiendo al púlpito D. Gaspar Peinado de Fanega, leyó la acusacion fiscal, y despues la sentencia de cinco años de galeras, confiscacion de bienes y luego cárcel perpétua.

Con el mismo órden fueron saliendo los demas reos, así los que iban en estátua, como los que se hallaban en persona, acompañados de eclesiásticos y guiados por los alcaides hasta las gradillas de las jaulas; de donde habiendo oido sus sentencias, eran conducidos con iguales ceremonias por el mismo camino á sus puestos.

A cosa de las cuatro de la tarde se acabaron de leer las sentencias de los relajados, y en el acto les hicieron dirijirse por la escalera que habian subido, bajando á la plaza: allí fueron entregados por el secretario de la Inquisicion de Sicilia al corregidor, sus tenientes y mayor del Ayuntamiento, los cuales mandándoles montar en la forma ordinaria, los hicieron poner en hilera, yendo delante las estátuas y detras los personalmente condenados. Con este órden los bajaron por la calle de los Boteros, (que ahora lleva el nombre de Felipe III) y volviendo á la izquierda por la calle Mayor, salieron por la de Bordadores á la plazuela de las Descalzas; de allí por el camino mas corto pasaron á la de Santo Domingo y tomaron vía recta por la calle de San Bernardo y puerta de Fuencarral, hasta llegar al quemadero. Delante de esta procesion iba una gran fuerza de los soldados de la fé, y detras de los reos y de los ministros de la justicia seglar, el secretario de la Inquisicion para dar testimonio de como se habian ejecutado las sentencias en todo conforme á lo mandado.

En el ínterin, se prosiguió en la plaza del teatro leyendo los procesos de los penitenciados, que se acabaron de leer como á

las nueve de la noche. A este tiempo estaban ya revestidos los diaconales que asistian al inquisidor, á quien ministraron las vestiduras pontificales, y le sirvieron sus capellanes y el paje, de la misma manera que al principio cuando fué á recibir el juramento de Cárlos II.

Revestido ya el inquisidor de pontifical se sentó en el trono y le pusieron la mitra, y á este tiempo el alcaide llamó y condujo los reos, pasándolos por el corredor inmediato al balcon de los Reyes, y llegando al plano donde estaba el altar, se hincaron de rodillas delante de la cruz y fueron haciendo las abjuraciones.

Despues de haber hecho estas, se quedaron los reos de rodillas, y el inquisidor general desde su sólio, por un libro que le tenian puesto delante los diaconales, les hizo las preguntas de los artículos de la fé, los cuales iba repitiendo el secretario á los reos que se habian de reconciliar.

Acabadas las abjuraciones y hechas las preguntas precedentes á la absolucion, el inquisidor se puso en pie con la mitra puesta, y teniéndole los diaconales el libro y el asistente mayor la paletilla, dijo rezado el exorcismo.

Concluido este, se hincó de rodillas el inquisidor, y sin mitra, hizo señal para que la capilla real cantase el *Miserere*. Mientras se cantó, los comisarios del Santo-Oficio revestidos con sobrepellices, con unas varillas muy delgadas daban en las espaldas á los reconciliados; y acabado el salmo rezó el inquisidor por la conversion de los infieles, teniéndole los diaconales el libro y el asistente mayor alumbrándole con la paletilla.

Luego el inquisidor empezó el himno, *Veni creator Spiritus*, y se descubrió la cruz verde, que hasta entonces habia estado cubierta con velo negro; el cual se corrió con tal artificio, que no se conocia por dónde. Prosiguió la capilla el himno, cantándole á fabordon, y mientras cantaron el primer verso estuvo el inquisidor de rodillas, y luego se volvió á poner en pie mientras dijeron los demas.

Acabado el himno, aplicaron los diaconales el libro al inquisidor y el asistente mayor la paletilla; y en pie sin mitra, volvió

á rezar. Dichas las oraciones, le pusieron los diaconales la mitra, y teniendo el báculo, dió á los reconciliados la absolucion.

Al acabarla, hizo la salva la compañía de los soldados de la fé y prosiguió la música. Al empezar el Evangelio encendieron las velas los reconciliados y estuvieron en pie, teniéndolas encendidas hasta que se acabó: entonces el asistente mayor tomó el misal y dió á besar el Evangelio al inquisidor.

Acabada la misa, que seria como á las nueve y media de la noche, los diaconales desnudaron de las vestiduras pontificales al inquisidor general; el cual viendo la incomodidad de la hora, para que pudiesen volver los consejeros con el acompañamiento que habian venido, resolvió volverse, como lo ejecutó, en silla de manos de felpa morada, correspondiente á la librea, con cuatro silleteros, doce lacayos con hachas delante y detras, y el caballerizo y tasador de papeles del Consejo á caballo siguiendo la silla, y despues un coche redondo de respeto, al cual sucedian dos coches en que fueron los capellanes y pajes del inquisidor.

El Rey y demas familia asistieron como queda dicho desde las ocho de la mañana; y fué tal la constancia de Cárlos II, que ni aun para comer se separó del balcon, hasta que á la hora referida preguntó si se habia concluido ó si aun debia permanecer allí: contestándole que el acto estaba terminado, se retiró á su palacio.

Al tiempo que se disolvió el concurso del teatro, el alcaide José del Olmo, entregó los reos penitenciados á los ministros y familiares, y estos los condujeron á las cárceles secretas del tribunal, yendo delante los soldados de la fé y despues la cruz de la parroquia de San Martin, acompañada de doce sacerdotes con sobrepellices y uno con capa pluvial. Seguia detras de estos el alcaide referido, y despues iban los reos acompañados de los ministros con hachas, repartidas á diferentes distancias. Los reos fueron entregados como á las diez de la noche en las cárceles secretas.

Inmediatamente los religiosos del colegio de Santo Tomás,

del órden de predicadores, llevaron en procesion la cruz verde, y la depositaron en el altar mayor de su iglesia.

Se ha dicho anteriormente que fueron relajados á la justicia y brazo seglar para sufrir la muerte de garrote y fuego treinta y dos en estátua y veinte en persona. Los relajados en efigie por fugitivos fueron:

El doctor Antonio de Vergara, portugués, vecino de la villa de Illora, en el reino de Granada, de profesion médico, judaizante.

Francisco de Leon, portugués, vecino de Málaga, de oficio anteojero, por judaizante.

Leonor Nuñez, su mujer, portuguesa, vecina de Málaga, por judaizante.

Don Rodrigo del Caño, portugués, mercader, vecino de Málaga, judaizante.

Don Cristóbal del Caño, portugués, vecino de Málaga, judaizante.

Doña Luisa de Castro, su mujer, portuguesa, vecina de Málaga, judaizante.

Francisco Diaz de Silva, vecino de Málaga, portugués, judaizante.

Melchor Ruiz, de oficio especiero, vecino de Málaga, portugués, de mas de cincuenta años, judaizante.

Ana Gonzalez, su mujer, vecina de Málaga, portuguesa, de edad de treinta años, judaizante.

Diego Nuñez Chacon, natural de la villa de Alora y vecino de Antequera, portugués, mercader de lienzos, judaizante.

Leonél de Rivera, *alias* Daniel Gomez, unas veces, y otras Abran Gomez Brito, vecino que fué de la villa de Madrid, portugués, reconciliado por la Inquisicion de Valladolid en 20 de Febrero de 1667, judaizante relapso.

Don Gabriel de Salazar, portugués, hijo de Diego Gomez de Salazar, vecino y hombre de negocios que habia sido en Madrid, judaizante.

Don Andrés de Salazar, su hermano, reconciliado por la Inquisicion de Valladolid en 20 de Febrero de 1667, judaizante relapso.

María Lopez, soltera, natural de la ciudad de Oporto y vecina de Orense, judaizante.

Luis Enriquez, soltero, portugués, vecino de Antequera, judaizante.

Juana Lopez, viuda de Francisco de Acosta, natural de Villaflor, vecina que fué de Orense y Granada, judaizante.

Pascual Nuñez, portugués, vecino de Málaga, judaizante.

Francisco Navarro de Acuña, portugués, vecino de la villa de Neira, en Galicia, y alfolinero que fué de la sal, judaizante.

María Mendez, hija de Antonio Mendez, capitan Farrapa, y María Mendez, su mujer, vecinos de Orense, reconciliados en la Inquisicion de Santiago, portuguesa, judaizante.

Francisco Machado, el mozo, natural de Villaflor, vecino de Orense, judaizante.

Francisco Rodriguez Castellanos, natural de Villaflor, en Portugal, y vecino de Orense, judaizante.

Beatriz Lopez, su mujer, portuguesa, vecina que fué de Orense, judaizante.

Relajados en estátua por difuntos, fueron: Antonia Hernandez, hija de la dicha Constanza Hernandez, reconciliada, natural de Cañete de las Torres y vecina de la ciudad de Córdoba; mujer de Juan de Córdoba, de edad de cincuenta años, hereje alumbrada, embustera y supersticiosa, que murió en las cárceles secretas de la Inquisicion de Córdoba, pertinaz en sus errores.

Márcos de Segura Castellano Casarrubio, natural de la villa de Ubrique, en el reino de Granada, vecino de Antequera y residente en Llerena, de edad de setenta y cinco años; reconciliado por la Inquisicion de Llerena como hereje porque negaba el purgatorio, y relapso en este y otros delitos; murió en las cárceles secretas de dicha Inquisicion, pertinaz en sus errores.

Diego Gomez de Salazar, *alias* Abran Gomez de Salazar, de nacion portugués, vecino y hombre de negocios en Madrid, reconciliado por la Inquisicion de Toledo en 20 de Febrero de 1667, ausente fugitivo, judaizante relapso, que murió en el barrio de Sancti Spíritus de Bayona de Francia.

Don Pedro de Salazar, *alias* Moisés de Salazar, judaizante ausente fugitivo.
Francisco Suarez, *alias* Abran Suarez, natural de Yénes, arzobispado de Toledo, y vecino de Málaga, corredor de lonja, de edad de cincuenta años, portugués judaizante, que murió pertinaz en las cárceles secretas del Santo-Oficio de Granada.
Catalina Rodriguez, *alias* la Pasquina, natural y vecina de la villa de Buarcos, en Portugal, mujer de Gaspar de Sesa, que residia en la villa de Cángas, en Galicia, de edad de setenta años, reconciliada por el Santo-Oficio de Coimbra, judaizante, relapsa confitente; murió en las cárceles de la Inquisicion de Santiago.
Catalina Antonia, viuda de Manuel Nieto, vecina de Buarcos, en Portugal, reconciliada por la Inquisicion de Coimbra, residente en dicha villa de Cángas; murió en las cárceles secretas de la Inquisicion de Santiago.
Albin Lopez, portugués, vecino de la villa de Coin, obispado de Málaga, de edad de treinta y nueve años, judaizante; difunto en las cárceles secretas de la Inquisicion de Granada.
Juan de España Sotomayor, *alias* Pedro Prieto, natural de Lucena y vecino de Málaga, portugués de nacion y mercader de lienzos, de edad de cincuenta y seis años, que murió en las cárceles secretas de la Inquisicion de Granada.
Isabel Lopez Artur, mujer de Gaspar Lopez, natural de la ciudad de Oporto, vecina de Orense, judaizante pertinaz, que murió en las cárceles de la Inquisicion de Santiago, de cuarenta años.
Sufrieron la muerte de garrote para ser quemados sus cadáveres, y tambien quemados vivos: Francisco de Salinas, *alias* Francisco de Leon, natural de San Martin de la Vega, de orígen portugués, residente en Madrid, de edad de veintiseis años, reconciliado por la Inquisicion de Toledo en 6 de Setiembre de **1661**.
Antonio Enriquez, natural del lugar de Encinoso, y vecino del de Villarinó, en Portugal, tratante en lienzos, residente en la corte, de edad de cincuenta y dos años; reconciliado por la

Inquisicion de Coimbra en el auto general que celebró la de Lisboa en 30 de Marzo de 1669.

Francisco Enriquez de Ocalle, *alias* Vivaron, natural de Villaflor, en Portugal, y estanquero en Madrid, de edad de sesenta y seis años, reconciliado por la Inquisicion de Llerena en 23 de Abril de 1662.

María Enriquez, *alias* María Lopez, su mujer, natural de la villa de Chacin y vecina de la corte, de edad de cuarenta y tres años, reconciliada por la Inquisicion de Llerena en el auto general que se celebró en 23 de Abril de 1662.

Violante Enriquez, hermana de la dicha María Enriquez, soltera, natural de Chacin y vecina de Madrid, de edad de cuarenta y un años, reconciliada por la misma Inquisicion de Llerena en dicho dia 23 de Abril de 1662.

Felipa Lopez de Redondo, viuda de Mateo de Silva, madre de las dichas María y Violante Enriquez, natural de Chacin y vecina de Madrid, de mas de sesenta años; reconciliada por la Inquisicion de Llerena en dicho dia 23 de Abril de 1662.

Ana de Vargas, *alias* Ana Gomez, *alias* Lopez, mujer de Manuel Francisco, natural de la villa de Madrid y vecina de Andújar, originaria de Portugal, de edad de cincuenta y dos años, que tenia tienda de especiería; reconciliada en la Inquisicion de Toledo eñ 1.° de Enero de 1651.

Manuel Suarez de Fonseca, natural y vecino de la villa de Trancoso, en Portugal, tratante que residia en Valladolid, de edad de treinta años; reconciliado por la Inquisicion de Coimbra en 13 de Febrero de 1667.

Leonor Pereira, natural de Ebora, ciudád del reino de Portugal, y residente en la ciudad de Córdoba; mujer de Manuel de Galvez, que vendia lienzos por las calles de la ciudad de Córdoba; reconciliada en la Inquisicion de Granada en 30 de Mayo de 1662.

Antonio Vicente, *alias* Jacob Gabai, natural de la ciudad de Pisa, de oficio mercader de comestibles, de edad de treinta y cinco años, por apóstata rebaptizado, rejudaizante, vario y diminuto.

Francisco Ferrer, *alias* Francisco de Montoro, *alias* Francisco Piamonte, *alias* Abran Peña y José Coutiño, natural de Liorna, de oficio platero, viandante, de edad de treinta y cuatro años, hereje apóstata rebaptizado, rejudaizante, vario, diminuto y negativo en sus confesiones.

Manuel Luis Gutierrez de Ebora ó Rodriguez, natural de la villa de Cabra, residente en la ciudad de Córdoba, soldado, de treinta y seis años, reconciliado por la Inquisicion de Córdoba en el auto general de 29 de Junio de 1665, por judaizante relapso confitente.

Simon Diego de Morales, natural de Biseo, reino de Portugal, y vecino de Córdoba, que vendia lienzos por las calles, de edad de treinta y ocho años, por judaizante pertinaz.

Baltasar Lopez Cardoso, natural de la villa de Verin, y vecino de Celanova, en Galicia, de edad de treinta y tres años, de nacion portugués, estanquero, por judaizante pertinaz.

Felipa Lopez, su prima, mujer de Antonio Lopez Arroyo, natural y vecina de la villa de Verin, hija de padres portugueses, de edad de treinta años, por judaizante pertinaz.

Luis Sarabia, *alias* Arraya, portugués, natural de Burdeos, residente en la villa de Pontevedra, de edad de veintisiete años, viandante, judaizante pertinaz.

Gaspar de Robles, natural de Luarca, en Asturias, hijo de padres portugueses y vecino de Huelva, arzobispado de Sevilla, estanquero, de edad de treinta y ocho años, por judaizante pertinaz.

Pedro Vicente, *alias* Moisés Enriquez, *alias* Isaac Moisés de Leon, natural de la ciudad de Liorna, viandante, mercader, de edad de veintisiete años, por hereje apóstata, rejudaizante pertinaz.

Lázaro Fernandez, *alias* Mostafá, natural de la ciudad de Cádiz, renegado que andaba en corso, de edad de veintiocho años, por pertinaz en la secta de Mahoma.

Estando ya hecha la descripcion del aparato y ceremonial del auto de fé, solo falta referir el trágico suceso de los relajados, cuya desgraciada suerte dejó aterrorizadas á millares de

personas que, desde muchos dias antes, aguardaban con avidez aquel espectáculo, no pudiéndose imaginar tan horrible desenlaze.

Habia el Tribunal con tiempo avisado á los jueces seculares que tuviesen prevenidos en el quemadero hasta veinte palos y argollas para poder dar garrote, y atando en ellos como se acostumbraba á los reos, aplicarles el fuego; y juntamente que hubiese prevenidos bastantes ejecutores de la justicia para mas breve despacho de los suplicios.

En el libro del órden de procesar en la Inquisicion, en el fólio treinta y uno decia así la fórmula que observaba el Tribunal en la relajacion de los reos: «Debemos de relajar y relajamos la persona del dicho fulano á la justicia y brazo seglar, especialmente á fulano, corregidor de esta ciudad y su lugar teniente en dicho oficio. A los cuales rogamos y encargamos muy afectuosamente, como de derecho mejor podemos, se hayan benigna y piadosamente con él.»

Ya se ha dicho en esta historia que la tal súplica era pura fórmula, y que ningun magistrado podia proceder en consideracion á ella; sino inmediatamente sentenciar como causa ya juzgada, y ejecutar sin perder tiempo la pena de muerte en garrote ó fuego, con todos los horrores que habia podido inventar el *muy piadoso* Tribunal del *Santo-Oficio*. ¡Desdichado el juez secular que se atreviese á usar de compasion con los procesados que se le entregasen por los inquisidores bajo la fórmula de relajacion! En tal caso, el juez seria procesado como sospechoso de favorecer á los reos, y por consiguiente no reputar sus doctrinas dignas del último suplicio; con lo que se esponia á sufrir la pena de aquellos por impediente del ejercicio y juicio de la Inquisicion.

Conforme á tales principios, fueron conducidos los relajados de este auto fuera de la puerta de Fuencarral, segun se ha referido.

Era el *quemadero* de sesenta pies en cuadro y de siete en alto, y se subia á él por una escalera de fábrica del ancho de siete pies. La capacidad y disposicion de aquel plano elevado

EJECUCION EN LA HOGUERA.

31.



Lit. N. Gonzalez, Madrid.

DEL CRIMEN TRIUNFA LA FÉ.



era tal, que á competentes distancias podian fijarse los palos, aun en número considerable, y ejecutar sin estorbo en todos ellos la justicia; quedando ademas el espacio correspondiente para que los ministros y religiosos pudiesen asistirles con desembarazo. Formaban cuadro alrededor del quemadero los soldados de la fé, y parte de ellos estaban en la escalera guardando que no subiesen mas personas que las precisamente necesarias; pero la multitud de gente que concurrió fué tan escesiva, que no se pudo en todo guardar el órden, y así se ejecutó, si no lo que convino, lo que se pudo.

Se verificaron los suplicios de los de garrote, y en seguida puestos en medio del brasero los huesos y estátuas de los ausentes y difuntos, fueron atados á los palos aquellos que habian de morir al fuego. Encendiendo en este momento los haces los verdugos, bien pronto quedó todo confundido entre una negra nube de humo y una horrorosa columna de llamas.

Muy grande fué el concurso del pueblo á presenciar un espectáculo tan terrible; mas desde el acto en que se vió encendida la hoguera, no se percibió el mas leve rumor, quedando todos los espectadores atónitos y petrificados. Este lúgubre silencio solo era turbado por los penetrantes alaridos de los infelices á quienes vivos devoraban las llamas, y los no interrumpidos chasquidos de los huesos que aquel volcan consumia.

En esta forma permaneció aquel cuadro hasta quedar reducido á cenizas, que seria como á las nueve de la mañana.

Acabados de ejecutar los suplicios, toda la compañía de los soldados de la fé, que despues de haber entregado los penitenciados en las cárceles secretas del Tribunal de corte, se habia incorporado con el cuerpo de guardia que asistia en el quemadero, sacando de él la cruz blanca, la trajeron en procesion á la parroquia de San Miguel, á cuya puerta principal salió el cura con sobrepelliz y capa pluvial colorada, y asistido de toda su clerecía á recibirla, cantando el himno *Vexilla Regis prodeunt*. Repicando en el ínterin las campanas.

Luego que hubieron colocado la cruz en el altar mayor, y cantada la oracion de *Cruce*, salieron los clérigos de la parro-

quia, dirijiéndose con la escolta de soldados al cementerio, donde tomando el cura la capa negra de difuntos y clamoreando las campanas, se cantó un responso por los ajusticiados convertidos. De allí á pocos dias, despues de haberse cantado una misa solemne de *Cruce*, con asistencia de la clerecía y cofradía del Santísimo Sacramento de la dicha iglesia, se llevó la cruz del altar mayor en procesion con hachas y velas encendidas á la sacristía. Allí quedó colocada para siempre al lado de otra cruz blanca, que tambien habian dado á la misma iglesia los ministros de la Inquisicion, en otro auto de fé que se celebró en Madrid, aunque con menos aparato, el dia 4 de Julio de 1632. Despues de cuya entrega se volvieron los soldados al cuerpo de guardia del tribunal de corte.

El dia siguiente, que fué el martes 3 de Julio, á las once de la mañana fueron sacados de las cárceles secretas los que habian de ser azotados, y estaban condenados á vergüenza pública. Los acompañaban gran número de familiares á caballo con varas levantadas de dos en dos. Cerraban, despues de los reos, el alguacil mayor del tribunal de Toledo, llevando á su lado izquierdo á D. Gaspar Peinado Fanega, secretario mas antiguo de corte. Se dió pregon que ninguna persona estorbase el paso, ni tampoco tirase á los delincuentes, so pena de escomunion mayor.

Fueron sentenciados á la vergüenza pública y azotes por las calles: Leonor Diaz, viuda de Nicolás Sanchez, natural y vecina de Gibraltar; de edad de treinta y cuatro años. Salió al auto en forma de penitente, con coroza é insignia de hechicera supersticiosa; abjuró de levi; fué advertida, reprendida y conminada, y este dia sacada á la vergüenza por las calles públicas, desterrándola despues por cuatro años de las ciudades de Sevilla y Gibraltar, de la corte, y ocho leguas en contorno.

José Peña ó Pedra, *alias* Quile, y de Marcen, natural de la villa de la Yesa, del reino de Valencia y vecino de dicha ciudad; de oficio sastre, tullido, que pedia limosna, de treinta años de edad. Salió al auto en forma de penitente con coroza é insignias de embustero, supersticioso, sacador de tesoros: abjuró

de levi; fué reprendido, advertido y conminado. Se le dieron doscientos azotes por las calles públicas, y fué desterrado de Madrid, Valencia, villa de la Yesa, y ocho leguas en contorno por seis años: los dos primeros los habia de cumplir confinado en un pueblo que hubiese comisario, y ante él presentarse una vez cada semana, siendo constantemente observado de cerca.

Alfonso de Arenas, *alias* el hermano Almendron, natural y vecino de Manzanares, de oficio carpintero, de edad de treinta y seis años. Salió al auto en forma de penitente, con coroza é insignias de hipócrita embustero: abjuró de levi, siendo reprendido, advertido y conminado; se le dieron doscientos azotes por las calles públicas, y fué desterrado de Madrid, Toledo, Almagro y Manzanares por diez años; los cinco primeros en las galeras, al remo y sin sueldo.

Don Gerónimo Galloto y Confalon, *alias* D. Pablo José Preconi, natural de la ciudad de San Márcos, en Sicilia, y residente en la corte, de edad de veintinueve años. Salió al auto en forma de penitente, por decir misa y confesar sin estar ordenado: abjuró de levi; advertido, reprendido y conminado; se le dieron doscientos azotes por las calles públicas, y fué desterrado perpétuamente de estos reinos de España, y por cinco años á las galeras, al remo y sin sueldo, privado perpétuamente de ascender á órdenes y llevar hábitos eclesiásticos.

Juan Miguel, natural de Villanueva de la Vera, y vecino del lugar de Miajadas, de oficio vaquero, de edad de veintinueve años. Salió al auto en forma de penitente con coroza é insignias de casado dos veces: abjuró de levi; se le dieron doscientos azotes por las calles públicas, y fué desterrado de Madrid, Llerena y Miajadas, por diez años; los cinco primeros á las galeras, al remo y sin sueldo.

Inés Caldera, natural de Castel David, reino de Portugal, y vecina de la villa del Arroyo del Puerco, de oficio hilandera, de edad de treinta y cuatro años. Salió al auto en forma de penitente, con coroza é insignias de casada tres veces: abjuró de levi; y fué advertida, reprendida y conminada; se la dieron doscientos azotes por las calles públicas, y fué desterrada de

Madrid, Llerena y villas de Arroyo, Membrio y San Vicente, y ocho leguas en contorno, por cuatro años.

Salieron estos reos con sus corozas, en que iban pintadas las insignias de sus delitos, y dos de ellos que eran ensambenitados, llevaban sus sambenitos delante.

Este mismo dia los frailes del colegio de Santo Tomás, donde habia quedado depositada la cruz verde, la sacaron en procesion, yendo delante la tercera parte de la compañía de los soldados de la fé, que para este acompañamiento vinieron en marcha desde su cuerpo de guardia, y la llevaron al convento de monjas de Santo Domingo el Real, donde se colocó en el altar mayor y despues en uno de los pilares de la iglesia.

Quedaron condenados á destierro ó cárcel perpétua: Juan Antonio Costal, natural de la ciudad de Barbastro, vecino de Madrid, platero, de edad de treinta y siete años; hipócrita y embustero, que decia tenia el espíritu de San Vicente Ferrer. Abjuró de levi; fué advertido, reprendido, desengañado y confinado por tres años en la ciudad de Toledo, á donde se le mandó presentar, y remitido al Tribunal para vivir en observacion. Los inquisidores de aquella ciudad debian avisar á los de Madrid cómo procedia el confinado.

Manuel Diaz Sardo, por otro nombre Manuel Enriquez, natural de la villa de Estremoz, reino de Portugal, residente en Madrid, de edad de treinta años; judaizante confitente, estafador á portugueses. Fué sentenciado á confiscacion de bienes, hábito y cárcel perpétua irremisible.

Pedro Nuñez Marquez, natural de Villaflor, en Portugal y vecino de la corte, en España; de oficio mercader de lienzos, de edad de cuarenta y cuatro años; judaizante confitente. Sufrió confiscacion de bienes, hábito y cárcel por un año.

El doctor Gerónimo Nuñez Marquez, su hermano, natural de la dicha villa de Villaflor y vecino de Madrid, médico de familia del Rey, de edad de treinta y seis años; judaizante confitente. Sentenciado á confiscacion de bienes, hábito y cárcel por dos años.

Leonor Nuñez Marquez, hermana de los dichos Pedro y Ge-

rónimo, viuda de Rodrigo de Silva, natural de dicha villa de Villaflor, que tenia estanco de tabaco en Madrid, de edad de cuarenta años, judaizante confitente; sufrió hábito y cárcel perpétua.

Angela Nuñez Marquez, su hermana, viuda de Francisco Correa, natural de Villaflor y vecina de Pastrana, de edad de treinta y nueve años, judaizante confitente; con hábito y cárcel perpétua.

Blanca Correa, su hija, natural y vecina de Pastrana, soltera, de edad de diezioche años, judaizante confitente; condenada en hábito y cárcel perpétua.

Clara Mendez, viuda de Gabriel Muñoz de Alvarado, natural y vecina de Pastrana, mercadera de sedas; de edad de cuarenta años, judaizante confitente; con hábito y cárcel perpétua.

Antonia Mendez, natural de la villa de Pastrana y vecina de Toledo, de edad de treinta y cuatro años; con hábito y cárcel perpétua.

Juana Mendez, natural y vecina de Pastrana, soltera, de edad de treinta años, judaizante confitente; con hábito y cárcel perpétua.

Felipa de Campos, natural de Oporto y vecina de Pastrana, soltera, de edad de catorce años, judaizante confitente; condenada en confiscacion de bienes, hábito y cárcel por un año, y encargada á un calificador para que la instruyese en la doctrina cristiana.

Isabel Mendez Correa, soltera, natural de la ciudad de Zamora y vecina de la villa de Pastrana, de edad de veinticinco años, judaizante confitente; con hábito y cárcel perpétua.

El doctor Rafael de Paz, natural de la ciudad de Zamora, originario de Portugal y vecino de Madrid, de oficio médico, de edad de cuarenta y dos años, judaizante confitente; fué condenado en hábito y cárcel perpétua irremisible.

Rafael Crespo Cortés, *alias* Gabriel Tomas, natural y vecino de la ciudad de Mallorca, viandante, de edad de treinta y un años; residia en la corte en hábito de peregrino, judaizante confitente; con hábito y cárcel perpétua irremisible.

Lorenza de Montalvan, viuda de Francisco Mendez, tejedor de mantas, natural y vecina de Madrid, de edad de cincuenta años, judaizante confitente; con hábito y cárcel perpétua.

Gerónimo Alonso, natural de Zamora, de orígen portugués, de oficio zapatero, que residia en Madrid, de edad de dieziocho años, judaizante confitente; con hábito y cárcel perpétua.

Manuel Saldaña, soltero, natural de la villa de Olivenza, en Portugal, y residente en Madrid, sin oficio, de edad de veintiseis años, judaizante confitente; con hábito y cárcel perpétua.

Felipa Nogueira, viuda de Luis Enriquez, natural de Villaflor, en Portugal, y vecina de la corte, de edad de setenta y seis años, judaizante confitente; con hábito y cárcel perpétua.

Francisca Nogueira, su nieta, soltera, natural del lugar de Mirandela, en Portugal, y vecina de Madrid, de edad de diezisiete años, judaizante confitente; con hábito y cárcel perpétua irremisible, y que en ella fuese instruida en los misterios de nuestra santa fé.

Isabel Enriquez, natural de dicha villa de Cachin y vecina de la corte, de edad de veinticinco años, judaizante confitente; con hábito y cárcel perpétua irremisible.

Juan de Castro y Torres, *alias* D. Juan de Castro, natural de la ciudad de Jaen, que residia en la corte, sin oficio, de edad de veintinueve años, judaizante confitente; con hábito y cárcel perpétua.

El miércoles 4 de Julio partieron de las cárceles secretas del tribunal de corte las galeras en que iban los penitenciados, acompañados de ministros, á cumplir sus sentencias en la cárcel de penitencia de Toledo; con que se disolvió la compañía de soldados que hasta este punto tuvieron formado su cuerpo de guardia en las puertas de las casas del tribunal de corte con tres centinelas: una á la puerta de la calle, otra en la puerta que correspondia al patio en las cárceles secretas y la tercera en la primera grada de la escalera principal. Y con esto se dió fin á todo el aparato y ceremonial de este célebre auto general de fé.

RECAPITULACION

del número de víctimas sacrificadas por el Santo-Oficio durante su dominio en España.

Calcular el número de víctimas de la Inquisicion, es lo mismo que demostrar prácticamente una de las causas mas poderosas y eficaces de la despoblacion de España. En efecto, si á los millones de personas que la quitó el sistema inquisitorial, espulsando á los judíos, moros sumisos y moriscos bautizados, añadimos cerca de medio millon de familias arruinadas por los castigos del llamado Santo-Oficio, resultará claramente que, si no hubiera existido aquel inexorable Tribunal y sus abominables máximas, hoy tendria la España *doce millones* mas de personas que las de su poblacion actual.

No es posible saber el número fijo de las víctimas que la Inquisicion hizo en los primeros años de su establecimiento. Ella principió á sacrificarlas en el año 1481; el Consejo de la Suprema no existió hasta el 1483; los libros de su archivo y de los tribunales subalternos tardaron mas en formarse; el inquisidor general iba siempre siguiendo á la corte, que no tuvo domicilio fijo hasta el reinado de Felipe II, y los viajes ocasionaron el estravío de algunos procesos. Pues todas estas circunstancias reunidas nos ponen en la precision de sujetarnos al cálculo que debemos hacer por combinaciones de varios datos

resultantes de papeles que ya hemos citado en los capítulos correspondientes.

Reasumiendo tales datos hallamos que fueron quemados en persona *treinta y un mil nuevecientos doce;* en estátua *diezisiete mil seiscientos cincuenta y nueve;* penitenciados con penas graves *doscientos noventa y un mil cuatrocientos cincuenta*, que entre todos hacen la suma de *trescientos cuarenta y un mil veintiuna* víctimas.

Este número se haria incalculable si se añadiesen los castigados en los tribunales de Méjico, Lima, Cartagena de Indias, Sicilia, Sardeña, Oran, Malta y las galeras del mar; pero mucho mas lo seria si consignásemos las víctimas que resultaron de los conatos de establecer la Inquisicion en Nápoles, Milan y Flándes, países que pertenecieron á España y sufrieron la influencia del establecimiento español. ¿Y cuántas personas murieron en su casa por enfermedades derivadas de la pena de infamia que les ocasionaba el castigo de sus parientes? No hay cálculo capaz de comprender tantas desgracias.

Ahora, prescindiendo de los hombres que con ideas siniestras quisieron, y hoy todavía querrian la Inquisicion, porque de ella podian servirse como de un arma mortífera que les libraba de sus enemigos; concretándonos únicamente á las personas que desconocen haber sido el Tribunal del Santo-Oficio contrario al espíritu de dulzura, tolerancia y bondad que el Divino fundador del cristianismo quiso imprimir en la Iglesia, á esos, pues, les diremos:

Si vosotros hubiéseis vivido en los tres primeros siglos del cristianismo en algun punto del imperio romano, en donde la religion cristiana era antagonista de la del estado, ¿habríais vosotros aprobado que los gentiles ordenasen delatar á los cristianos ante el procónsul de la provincia? ¿Habríais aplaudido que se empleasen contra ellos los tormentos, los calabozós y mil otros medios crueles para lograr arrancarles la confesion de lo que se proponian ocultar? ¿Habríais hallado justa la prohibicion hecha á tales desgraciados de ver á un padre, una madre, un esposo, á los hermanos y á los hijos? ¿Aprobaríais

que se les impidiese comunicar con un procurador, con un abogado y con cualquiera otra persona que pudiera favorecerles en su triste situacion? ¿Hubiérais hallado bueno que se hiciese un misterio de las causas de su proceso, de los nombres y de las relaciones de los denunciadores, de los testigos y de los papeles que pudiesen debilitar la suposicion de los crímenes que se les atribuian?

¡Oh loca ceguedad! reprensible fanatismo!! Concluyamos diciendo á los que suponen ver en el Santo-Oficio un baluarte de la religion católica, apostólica romana, que jamas olviden el sublime precepto de Jesucristo, sacado de la ley natural: «No debemos hacer contra otros lo que no quisiéramos hiciesen contra nosotros mismos.»

FIN.



COLOCACION

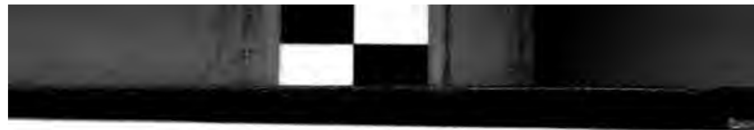
DE LAS

ESTAMPAS DE ESTE LIBRO.

Números.		Páginas.
1	Judaizantes.	6
2	Mahometanos.	19
3	Beguinos.	26
4	Brujos.	31
5	Inquisidores delegados.	46
6	Familiares.	51
7	Autillo de fé.	76
8	Penitenciados.	81
9	Quemadero.	97
10	Consejo de la Suprema.	105
11	Inquisidor asesinado.	117
12	Auto inquisitorial.	143
13	Acañavereados.	158
14	Informacion de testigos.	175
15	Los sambenitos.	191
16	Calabozo del tormento.	212
17	Los garrotes.	222
18	Primer tormento de agua.	228
19	Primer tormento de fuego.	238
20	Primer tormento de cuerda.	249
21	Primer tormento de torno.	267
22	Segundo tormento de cuerda.	294
23	Segundo tormento de agua.	313
24	Segundo tormento de fuego.	336
25	Segundo tormento de torno.	353
26	La cabeza de hierro.	369

ña.=I.—Inquisicion de España, corriendo el siglo décimoquinto.... 83
II.—Estado de los judíos en el principio del reinado de Fernando V.... 88
III.—Establecimiento de la Inquisicion en Castilla.... 94
IV.—Primeros castigos y sus consecuencias.... 96
Capítulo V.—Creacion del Consejo Real de la Inquisicion, tribunales subalternos colegiados y un inquisidor general. Estension del establecimiento á la corona de Aragon.=I.—Inquisicion general. Consejo de Inquisicion. Leyes orgánicas.... 104
II.—Establecimiento de la Inquisicion moderna en Aragon. Motines en Zaragoza.... 112
III.—Historia de la beatificacion del primer inquisidor de Aragon.... 117
IV.—Castigo de los culpados en el asesinato de Arbues, y establecimiento del terrible tribunal en todo el Aragon y Cataluña.... 124
V.—Aumento de constituciones.... 130
VI.—Recursos á Roma. Conducta de esta córte.... 144
Capítulo VI.—Espulsion de los judíos; procesos contra obispos; competencias de jurisdiccion; muerte de Torquemada; número de sus víctimas; propiedades de su persona, y consecuencias de ellas.=I.—Espulsion de los judíos.... 155
II.—Procesos hechos á obispos.... 159
III.—Competencia de jurisdiccion, y cálculo de víctimas de Torquemada.... 162
Capítulo VII.—Del modo de formar y seguir los procesos de la Inquisicion en las causas de herejía.=I.—Formacion de causa.... 169
II.—Prision y cárceles.... 173
Capítulo VIII.—Sucesos principales ocurridos desde la

muerte de Torquemada hasta la de Carlos V.=I.—Época de los inquisidores generales Deza y Cisneros..... 192
II.—Procedimiento de los inquisidores con los moriscos.. 203
III.—Causas del falso nuncio de Portugal y otras muy graves en tiempo de los inquisidores generales Tabera y Loaisa.................................... 231
IV.—Ministerio del octavo inquisidor general. Muerte de Carlos V.................................... 246
Capítulo IX.—De la Inquisicion de España desde la muerte del emperador Carlos V hasta el reinado de Carlos II.=I.—Reinado de Felipe II.............. 256
II.—Causas de algunos varones ilustres y santos notables. 347
III.—Causa célebre del ministro de estado Antonio Perez. 353
IV.—Rehabilitacion de la memoria y fama de Antonio Perez.................................... 376
V.—Causas de Inquisicion derivadas de la de Antonio Perez. Persecuciones contra varias personas distinguidas. 386
VI.—Indulto publicado por la Inquisicion............ 397
VII.—Muere Felipe II. Nuevos inquisidores generales. Espulsion de los moriscos, y otros sucesos notables..... 403
Capítulo X.—Inquisicion de España desde el reinado de Cárlos II hasta la revolucion del año 1820.=I—Reinado de Carlos II.............................. 419
II.—Consulta magna de los abusos de poder de los inquisidores.................................... 424
III.—Reinado de Felipe V. Procesos de Inquisicion..... 430
IV.—Reinados de Fernando VI y Cárlos III........... 437
V.—La Inquisicion en el reinado de Cárlos IV......... 441
VI.—Procesos contra el Príncipe de la Paz y otras personas.................................... 447
VII.—Vicisitudes de la Inquisicion en tiempo de Fernando VII.................................... 461
Capítulo XI.—Ultimo periodo del Santo-oficio en Espa-



ña.=I.—Revolucion de 1820. Muerte de Fernando VII. Queda abolido el Tribunal....................... 467
APENDICE.—Auto general de fé celebrado en Madrid á presencia de Cárlos II, en 30 de Junio de 1680...... 472
RECAPITULACION del número de víctimas sacrificadas por el Santo-Oficio durante su dominio en España......... 503



